

f u e n t e s
h i s t ó r i c a s
a b u l e n s e s

76

**Procesos para la beatificación
de la madre Teresa de Jesús:
edición crítica, Vol. II**

Tomás Sobrino Chomón

Alba



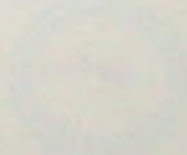
Institución Gran Duque de Alba

Institución Gran Duque de Alba



Gran Duque de Alba
Calle de la Universidad de Alba
Calle de la Universidad de Alba

Gran Duque de Alba
Calle de la Universidad de Alba
Calle de la Universidad de Alba



 Institución Gran Duque de Alba

TOMÁS SOBRINO CHOMÓN

**Procesos para la beatificación
de la madre Teresa de Jesús:
edición crítica, vol. II**



**Ediciones de la Institución "Gran Duque de Alba"
de la Excm. Diputación Provincial de Ávila
Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila
2008**

Con la colaboración de:

**Carmelitas Descalzas. Convento de San José (Ávila)
Primera Fundación de Santa Teresa de Jesús
Carmelitas Descalzas de la Encarnación (Ávila)**



La identificación
de la lengua de los
indios, vol. II

Institución Gran Duque de Alba

I.S.B.N. (Obra completa): 978-84-96433-70-0

I.S.B.N. (Vol. II): 978-84-96433-72-4

Depósito Legal: M-32904-2008

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	13
PRÓLOGO	17
INTRODUCCIÓN	21

VOLUMEN I

PROCESO INFORMATIVO

1595, mayo, 19. Madrid. El nuncio en Madrid encomienda el proceso al arcediano Pedro de Tablares y le envía interrogatorio de diez preguntas	29
1595, julio, 20. Dicho del provincial jesuita Gonzalo Dávila	31
1595, julio, 31. Dicho de fray Juan de Montalvo, dominico en Santo Tomás .	32
1595, septiembre, 26 y 27; octubre, 19 y 22. Juramento de María de San Jerónimo, Isabel Bautista, Mariana de Jesús, Ana de San Bartolomé y Beatriz de Jesús, monjas en San José	33
1595, septiembre, 26. Dicho de María de San Jerónimo, monja en San José	35
1595, septiembre, 26. Dicho de Isabel Bautista, monja en San José	38
1595, septiembre, 27. Dicho de Mariana de Jesús, monja en San José	43
1595, octubre, 19. Dicho de Ana de San Bartolomé, monja en San José . .	44
1595, octubre, 22. Dicho de Beatriz de Jesús, monja en San José	52
1595, noviembre 7. Dicho de Petronila Bautista, monja en San José	57
1596, enero, 2. Dicho de Ana de los Ángeles, monja en San José	59
1596, enero, 22. Dicho de Teresita de Jesús, monja en San José	65
1596, abril, 24. Declaración por escrito de Julián de Ávila, capellán de San José	76

	Pág.
1597, abril, 30. Dicho del médico licenciado Luis Vázquez	112
1597, abril, 30. Dicho de doña Quiteria Dávila, priora de La Encarnación.	114
1595, octubre, 20. Proceso de Piedrahíta	118
1595, diciembre, 20. Piedrahíta. Dicho de fray Diego de Yanguas, dominico	119
1596, enero, 8. Piedrahíta. Dicho de María de Toledo, duquesa de Alba . .	124
1596, enero, 12. Se cierra el proceso de Piedrahíta	127

PROCESO REMISORIAL *IN GENERE*

1604, agosto, 7. Proceso informativo ante el obispo de Ávila. Interrogatorio de cuatro preguntas	131
1604, agosto, 7. Dicho de Diego de Bracamonte, deán de la catedral	133
1604, agosto, 7. Dicho de Pedro de Tablares, arcediano en la catedral . . .	135
1604, agosto, 7. Dicho de Luis Dávila Ulloa, hijo de doña Guiomar	137
1604, agosto, 9. Dicho del regidor Gil González de Villalba	139
1604, agosto, 9. Dicho del regidor Sancho Cimbrón	140
1604, agosto, 9. Dicho de Julián de Ávila, capellán de San José	142
1604, agosto, 9. Dicho del jesuita Diego de Villena, rector de San Gil . . .	144
1604, agosto, 9. Dicho de Jerónimo Vallester, jesuita de San Gil	145
1604, agosto, 9. Dicho del canónigo Lorenzo Chacón	146
1604, agosto, 9. Dicho del dominico fray Juan de Arcediano, prior de Santo Tomás	148
1604, agosto, 9. Dicho de fray Juan de Alarcón, dominico de Santo Tomás .	149
1604, agosto, 12. Dicho del franciscano fray Miguel de Zaragoza, guardián de San Antonio	151
1604, agosto, 12. Auto final de la información	152

PROCESO REMISORIAL *IN SPECIE*

1608, agosto, 2. Letras apostólicas de los cardenales de la Congregación de Ritos, a los obispos de Ávila y Salamanca para que inicien el proceso remisorial "in specie" para la beatificación de la madre Teresa	157
1609, octubre, 23. MADRID. El general de los carmelitas descalzos fray Alonso de Jesús María nombra procuradores para el proceso a fray Luis de la Madre de Dios, fray Pedro de los Santos y fray Juan de la Cruz	162

	Pág.
1610, abril, 29. ÁVILA. Fray Luis de la Madre de Dios presenta al obispo de Ávila su poder y las letras apostólicas de los Cardenales de la Congregación de Ritos	165
1610, abril, 30. El obispo de Ávila ordena la ejecución de las letras apostólicas y nombra notario y cursor de la causa, quienes juran sus cargos. Señala lugar, días y horas para recibir testigos	166
1610, mayo, 21. El obispo de Ávila nombra a su vicario general como juez de este proceso. Aceptación de la jurisdicción	168
1610, mayo, 24. Fray Luis de la Madre de Dios presenta su poder al juez Alonso López de Orduña	170
1610, mayo, 24 a 28. El procurador pide que se presenten ante el juez los documentos siguientes: a) declaraciones de testigos de Piedrahíta hechas en 1595 y 1596; b) información hecha en Ávila en 1595; c) información hecha ante el obispo en 1604; d) escritura de fundación del convento de San Segundo hecha por el obispo Otaduy en 1600; e) libro manuscrito del padre Julián de Ávila. Siguen las citaciones que se hacen a los que han de presentar tales documentos	172
1610, mayo, 28. Presentación de las informaciones de Piedrahíta	177
1610, mayo, 28. Presentación de testigos	178
1610, junio, 8. El notario Fernández de León presenta copia de las informaciones	181
1610, mayo, 28. Ávila. El doctor Miguel González Vaquero presenta el libro de Julián de Ávila para que sea transcrito en el proceso	182
1610, junio, 21. Presentación de las citaciones de testigos	183
1610, junio, 2. Nueva presentación de testigos	184
1610, junio, 19 a 21. Citaciones de testigos	185
1610, junio, 23. Dicho del corregidor Juan Bautista de Lejalde	188
1610, junio, 28. Dicho del regidor Luis Pacheco de Espinosa	194
1610, julio, 3. Dicho del deán Diego de Bracamonte	202
1610, julio, 5. Dicho del regidor Gil González de Villalba	206
1610, julio, 6. Dicho de Diego Mejía, alcaide del alcázar	212
1610, julio, 12. Dicho de Pedro de Tablares, arcediano. Incluye los elogios latinos de fray Antonio Kerbekio, Juan Francisco Bordonio, Antonio Posevino y Valentín Leuchtio	216
1610, julio, 9. Presentación de testigos	232

	Pág.
1610, julio, 13. Dicho de fray Antonio Romero, benedictino, prior de Nuestra Señora de la Antigua	236
1610, julio, 14. Dicho del regidor Juan Ochoa de Aguirre	242
1610, julio, 14. Dicho de Pedro de Aguirre y Ayala	246
1610, julio, 16. Dicho de Gabriel Pacheco	249
1610, julio, 19. Dicho del capitán Francisco de Valderrábano	253
1610, julio, 20. Dicho del capellán de San José, Segundo López	260
1610, julio, 21. Dicho del capellán de San José, doctor Miguel González Vaquero	266
1610, julio, 23. Dicho del médico licenciado Luis Amador	275
1610, julio, 23. Dicho del médico doctor Juan Bautista de Alcocer	277
1610, julio, 29. Dicho del alcalde mayor Juan Fernández Porcel	279
1610, julio, 10 y 30. Presentación y citación de testigos	286
1610, julio, 12 a 27. Citaciones de testigos	291
1610, julio, 30. Presentación de testigos	292
1610, julio, 30. Dicho de Juan de Santa Cruz, beneficiado en San Juan ..	294
1610, julio, 31. Dicho del regidor Sancho Cimbrón	298
1610, agosto, 3. Dicho de fray Alonso de Velasco, monje en San Martín de Valdeiglesias	302
1610, agosto, 7. Dicho de Petronila Dávila Guzmán	308
1610, agosto, 7. Dicho de Francisca de Salazar, priora de Santa María de Gracia	316
1610, agosto, 7. Dicho de Juana Blázquez, monja en Santa María de Gracia	320
1610, agosto, 9. Presentación de citaciones de testigos	326
1610, julio, 31. Presentación de testigos	327
1610, agosto, 3 y 9. Citaciones de testigos que hace el cursor	329
1610, agosto, 9. Dicho del padre Diego de Villena, jesuita de San Gil ...	329
1610, agosto, 9. Dicho del padre Juan de Herrera, jesuita de San Gil	334
1610, agosto, 9. Dicho de Lázaro Suárez, beneficiado en San Vicente ...	337
1610, agosto, 9. Nuevo juez en la causa, Antonio de Galarza	340
1610, agosto, 11. Dicho del alcaide Gonzalo Chacón, conde de Casarrubios	342
1610, agosto, 11. Dicho de Lorenza Velasco	345

	Pág.
1610, agosto, 11. Dicho de Juana Cimbrón	348
1610, agosto, 11. Dicho de Antonia Guillamas	353
1610, agosto, 12. Dicho del padre Melchor de Pedrosa, rector de San Gil ..	356
1610, agosto, 12. Dicho de Isabel de Vivero, abadesa de Santa Ana	359
1610, agosto, 12. Dicho de Juana de Toledo, monja en Santa Ana	365
1610, agosto, 12. Dicho de Isabel Guiral, monja en Santa Ana	371
1610, agosto, 12. Dicho de Inés de la Cruz, monja en Santa Ana	374
1610, agosto, 13. Dicho de fray Jerónimo de Oña, premostratense en Sancti Spiritus	379
1610, agosto, 13. Dicho de Francisco de Mena, beneficiado en San Vicente, capellán y confesor en San José	384
1610, agosto, 13. Dicho de Juana Bautista Manso, monja de Santa Ana ..	389
1610, agosto, 13. Dicho de Catalina de Velasco, monja en Santa Ana ...	391
1610, agosto, 13. Dicho de Teresa Ordóñez de Frechilla, monja en Santa Ana	396
1610, agosto, 14. Dicho de Antonia Mejía, abadesa de Las Gordillas	398
1610, agosto, 14. Dicho de Francisca Coronel, monja en Las Gordillas ..	402
1610, agosto, 18. De nuevo comienza a actuar el juez Alonso López de Orduña	405
1610, agosto, 20. Dicho de Mencía Roberto, priora de La Encarnación ..	406
1610, agosto, 20. Dicho de María Coronel, subpriora de La Encarnación ..	423

VOLUMEN II

PROCESO REMISORIAL *IN SPECIE* (continuación)

1610, agosto, 20. Dicho de Antonia de Guzmán, hija de doña Guiomar de Ulloa y monja en La Encarnación	463
1610, agosto, 21. Dicho de María de Castrillo, monja en La Encarnación	475
1610, agosto, 23. Presentación de testigos	489
1610, agosto, 23. Dicho de Inés de Quesada, monja en La Encarnación ..	490
1610, agosto, 23. Dicho de Catalina de Velasco, monja en La Encarnación ..	503
1610, agosto, 25. Dicho de Ana María de Jesús, monja en La Encarnación	521
1610, agosto, 26. Dicho de Isabel de Santo Domingo, monja en San José	539
1610, agosto, 26 y 27. Presentación de testigos, citaciones de los mismos	603

	Pág.
1610, agosto, 30. Miguel González Vaquero y Segundo López corroboran la fiabilidad que merece Isabel de Santo Domingo	605
1610, agosto, 30. Dicho de Ana de San Alberto, priora de San José	608
1610, agosto, 30. Dicho de Isabel Bautista, monja de San José	615
1610, septiembre, 3. Dicho de Inés de Jesús, subpriora de San José	640
1610, septiembre, 3. Dicho de Magdalena de la Madre de Dios, monja de San José	651
1610, septiembre, 4. Dicho de Ana de los Ángeles (Ana Wasteels), monja de San José	655
1610, septiembre, 6. Es presentado como testigo el obispo de Ávila don Lorenzo Otaduy	682
1610, septiembre, 6. Dicho de Petronila Bautista, monja de San José	683
1610, septiembre, 6. Dicho de Ana de la Trinidad, monja de San José	699
1610, septiembre, 7. Dicho del hermano Pedro Hernández, jesuita coadjutor en San Gil	702
1610, septiembre, 9. Dicho de Beatriz de Villalpando, religiosa de Las Gordillas	705
1610, septiembre, 9. Dicho de Ana de Arce, religiosa de Las Gordillas	708
1610, septiembre, 9. Dicho de Teresita de Jesús, monja de San José	711
1610, septiembre, 13. Citación al obispo don Lorenzo Otaduy	768
1610, septiembre, 16. Dicho de Bautista González, jesuita de San Gil	769
1610, septiembre, 17. Dicho de fray Gabriel de Ludeña, dominico de Santo Tomás	771
1610, septiembre, 17. Dicho de fray Juan de Alarcón, dominico de Santo Tomás	773
1610, septiembre, 18. Dicho de fray Alonso de Carvajal, dominico de Santo Tomás	780
1610, septiembre, 20. Dicho de don Lorenzo Otaduy, obispo de Ávila	784
1610, septiembre, 23. Dicho de Luisa de Vera Guzmán	786
1610, septiembre, 23 y 27. El procurador fray Luis de la Madre de Dios pide la conclusión del proceso. Y el juez ordena sacar copia auténtica de todo el proceso a los notarios Antonio de Ayala y Alonso del Rfo ..	790
1610, octubre, 22. Cerrado y sellado el traslado de todo el proceso, se entrega a Gaspar de Bohordo, correo mayor de la ciudad de Ávila, para que lo envíe a la Congregación de Ritos en Roma	791

	Pág.
1603, abril, 8. El juez Pedro de Tablares ordena hacer una copia del primer proceso informativo y entregarla al prior de San Segundo, procurador .	793

PROCESO COMPULSORIAL

1610, junio, 18. Interrogatorio para validación de los documentos exhibidos	797
1610, junio, 18. Peticiones del procurador para la presentación de documentos. Presentación de testigos	798
1610, junio, 19 a 21. Notificaciones a los testigos	802
1610, junio, 28. Dicho del regidor Luis Pacheco de Espinosa	803
1610, julio, 3. Dicho del deán Diego de Bracamonte	805
1610, julio, 5. Dicho de Gil González de Villalba	807
1610, julio, 20. Dicho de Segundo López, capellán de San José	808
1610, julio, 21. Dicho de Miguel González Vaquero, confesor y capellán en San José	811
1610, julio, 30. Proceso para validación de las declaraciones de Piedrahíta. Petición de documentos sobre la fundación de San José	813
1610, julio, 31. Dicho del regidor Sancho Cimbrón	814
1610, agosto, 9. Presentación de citaciones de testigos	816
1610, agosto, 9. Por ausencia de López de Orduña asume el oficio de juez el tesorero Antonio de Galarza	819
1610, agosto, 18. López de Orduña toma de nuevo su oficio de juez	821
1610, agosto, 18. Presentación de testigos para validación del proceso de Piedrahíta	822
1610, agosto, 25. Presentada como testigo doña María de Castrillo, monja en La Encarnación	823
1610, agosto, 25. Dicho de María de Castrillo, monja en La Encarnación	824
1610, agosto, 26. Presentación de las bulas de la fundación de San José	826
1611, abril, 20. Recibo de los originales de las bulas anteriores	827
1610, agosto, 19 a 27. Son citados como testigos el prior de San Segundo y la madre Isabel de Santo Domingo	827
1610, septiembre, 3. Dicho de Isabel de Santo Domingo, monja en San José	830
1610, septiembre, 3. Dicho de Inés de Jesús, subpriora de San José	833
1610, septiembre, 6. Dicho de Ana de los Ángeles, Ana Wasteels	835

	Pág.
1610, septiembre, 10. Citado como testigo fray Pedro de los Ángeles, archivero de San Segundo	838
1610, septiembre, 10. Presentación de la escritura de la fundación del convento de San Segundo	840
1600, junio, 30. Escritura de la fundación del convento de San Segundo ..	841
1610, septiembre, 10. Presentación de documentos y testigos que los avalen	848
1610, septiembre, 13. Dicho del notario Juan González	849
1610, septiembre, 13. Dicho del notario Agustín Suárez Dávila	851
1610, septiembre, 13. Dicho del notario Francisco Fernández de León ...	852
1610, septiembre, 13. Dicho del procurador Vicente Dávila, hermano de Julián de Ávila	854
1610, septiembre, 13. Dicho del notario Alonso Díaz de Valdepeñas	855
1610, septiembre, 13. Presentación de testigos	857
1610, septiembre, 15. Dicho de Alejo García, boticario	859
1610, septiembre, 15. Dicho de Francisco Blázquez, oficial de la notaría de Blasco del Hierro	861
1610, septiembre, 15. Dicho del procurador de causas Gabriel Díaz	862
1610, septiembre, 16. Dicho del notario Alonso del Río	864
1610, septiembre, 16. Dicho del regidor Luis Pacheco de Espinosa	866
1610, septiembre, 16. Dicho de Gabriel Pacheco de Espinosa	868
1610, septiembre, 16. Dicho de fray Martín de la Madre de Dios, prior de San Segundo	869
1610, septiembre, 17. Dicho del regidor Nuño de Muxica	871
1610, septiembre, 18. Dicho del escribano Andrés de Mediavilla, quien escribió el acta de fundación del convento de San Segundo	872
1610, septiembre, 23. Dicho de Inés Dávila, sobrina de doña Quiteria Dávila ..	874
1610, septiembre, 23. Petición por el procurador de conclusión del proceso. y de copia autorizada del mismo	876
1610, octubre, 22. Auto final	877
1610, octubre, 22. El proceso es entregado a Gaspar Antonio de Bohordo, correo mayor de la ciudad, para que lo remita a la Congregación de Ritos	879
1611, marzo, 21. Devolución de los documentos originales	879

PROCESO REMISORIAL *IN SPECIE*
(continuación)



Institución Gran Duque de Alba

1610, agosto, 20. Dicho de Antonia de Guzmán, hija de doña Guiomar de Ulloa y monja en La Encarnación²⁰⁶.

[*al margen Testigo*] Estando en la yglesia del monesterio de La Encarnación de la çiudad de Ávila, de la orden de Nuestra Señora del Carmen caçados, a la reja del comulgatorio, en veinte días del mes de agosto del dicho año de mill y seisçientos y diez, su merçed de el señor liçençiado Alonso López de Orduña, collegial del collegio de Obiedo, provisor, juez desta causa, hiço parecer ante sí a doña Antonia de Guzmán, religiosa del dicho monesterio de La Encarnación, testigo presentado y çitado por parte del procurador de la orden de los carmelitas descalços para deçir su dicho. De la qual por ante mí el dicho notario reçivió juramento en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y por una señal de la cruz tal como esta +, y por las Sacrosantas Scripturas puniendo la mano sobre un libro misal: que dirá berdad de lo que supiere y le fuere preguntado. Haçiéndolo ansí, Dios le ayudase; y al contrario, se lo demandase mal y caramente. Y a la fuerça y conclusión del dicho juramento dijo *sí juro y amén*. Y prometió de deçir verdad. E siendo preguntada por el tenor de las preguntas del fiscal y del rótulo, dixo e declaró lo siguiente:

Artículos del fiscal.

1 Al artículo primero dijo que se da por adbertida de la gravedad del pecado del perjurio, y más en causas tan graves como es esta.

2 Al artículo segundo dijo que se llama doña Antonia de Guzmán, y es hija de Françisco Dávila y de doña Guiomar de Ulloa su ligítima muger, ya dichos, veçinos desta çiudad de Ávila, jente noble y prinçipal. Y que esta declarante á que es religiosa deste conbento diez y ocho años poco más o menos; y que es de hedad de çinquenta y seis años poco más o menos.

3 Al artículo terçero dijo que, estando esta declarante con salud, de ordinario confiesa y comulga de ocho a ocho días; y si biene entre la semana alguna fiesta, también confiesa y comulga; y la última bez fue el día de la Asunçión de Nuestra Señora.

²⁰⁶ Tomo 1, fols. 382-401; el folio 402 quedó en blanco.

4 Al quarto artículo dijo que no á estado ni está excomulgada.

5 Al artículo quinto dijo que no la toca cosa alguna de lo en él contenido, porque ninguna persona la á yndustriado en cómo á de deponer en esta declaración.

Artículos del rótulo

1 Al primero artículo dijo que save y es verdad que la santa madre Teresa de Jesús, a quien conoçió muy bien, fue hija legítima de legítimo matrimonio de Alfonso de Çepeda y doña Beatriz de Aumada, naturales desta çiuudad de Ávila, jente noble y principal. cristianos viejos limpios de toda raça de moros y judíos. Y fue baptiçada según el rito de la Santa Madre Yglesia. Y ansí lo save por aver sido y ser cosa çierta, público e notorio en la dicha çiuudad de Ávila, y por el conoçimiento particular que la santa madre tubo con doña Guiomar de Ulloa, madre desta declarante. Y ansí es lo susodicho común opinión en la dicha çiuudad y en otras partes.

5 Al artículo quinto dijo que lo que dél save es que después que esta declarante está en este conbento de La Encarnación, tratándose muchas vezes de la santidad de la sierva de Dios Teresa de Jesús oyó deçir y contar a religiosas de fee y crédito, y se deçía comúnmente, que siendo religiosa la santa madre deste convento de La Encarnación, entre otras avía tenido una larga y prolija enfermedad, la qual llevaba con grandísima paçiençia y sufrimiento. Y que en la dicha enfermedad, estando oleada, la avían tenido por muerta, y la sepoltura abierta para enterrarla, y lo avían diferido. E que subçedió que al cavo de algunos días avía resuçytado. Lo qual oyó contar por milagro maravilloso que havia subçedido a la santa madre. Y esto es lo que á oýdo deçir y contar çerca de lo referido en este artículo. Y esta declarante lo á tenido y tiene por cosa çierta [tachado y b] porque lo oyó deçir a muchas religiosas deste conbento; las quales si no fuera berdad no lo dijieran. Y esto responde.

8 Al octavo artículo dijo que lo que dél save es que la dicha doña Guiomar de Ulloa, madre desta declarante, con quien la santa madre tubo particular trato y amistad y a quien comunicava muy particularmente cosas de su espíritu, oyó deçir esta declarante cómo la dicha santa madre se exerçitava y exerçitó mucho en la oraçión mental, y que padeçía mucho en su espíritu hasta que fue consultado con religiosos dominicos y de la Compañía, varones graves y doctos, que la sosegaron su conçiencia viendo su mucha virtud y santo término en todas sus cosas, y su buen deseo y fin de açentar bien y verdaderamente en la carrera de salvaçión y serviçio de Nuestro Señor. Y esto lo pudo saber y supo muy bien la dicha doña Guiomar, de quien lo save esta declarante, por el dicho trato y amistad que tubo con la santa madre.

14 Al artículo catorçe dijo que lo que dél save es que teniendo como tenía la dicha doña Guiomar de Ulloa, madre desta declarante, mucha amistad y trato con la dicha sierva de Dios Teresa de Jesús, siendo esta declarante de hedad de más de veynte años, algunas vezes casi se enfadava de ver la dicha amistad tan particular que entre las dos havia, porque dondequier que fuese la santa madre havia de hir la

dicha doña Guiomar. Y estando esta declarante una vez con la dicha su madre con este enfamado, dijo la dicha doña Guiomar a esta declarante: *Pues yo te digo, hija, que si se contase quién es la santa madre y las mercedes que Nuestro Señor la hace, te desvariabas*²⁰⁷ *y así te quiero decir della algunas cosas.* Y entonces la dicha doña Guiomar de Ulloa dixo a esta declarante que Nuestro Señor la avía tenido arrebatada y en el cielo, adonde había visto una mesa muy grande de oro o cristal, que no se acuerda bien cuál destas dos cosas hera, y que a los comejales de la mesa tenía la dicha mesa quatro bolas muy grandes de cristal; y abía bisto un río, y al padre maestro (*sic*) fray Pedro de Alcántara con una capa de diamantes. Y que esto se lo avía contado la santa madre, porque las cosas espirituales que tenía y pasava con Nuestro Señor se las decía por ser como hera y fue la dicha doña Guiomar una muger de mucha virtud, de gran ejemplo y santidad, como es muy notorio entre muchas personas que conoçieron su vida y perfección. Y así esta declarante dio crédito çierto y verdadero a lo susodicho.

Y ansimismo otra vez contó la dicha doña Guiomar a esta declarante cómo estando un día en el monesterio de Santo Tomás de la dicha çiudad, de la orden de Santo Domingo, adonde ambas a dos acostumbravan yrse a confesar y comunicar las cosas de su alma, por haver hallí religiosos dotos y de gran ejemplo y birtud. Y que acavando de comulgar la santa madre avía bisto a Nuestra Señora bestida de blanco muy resplandeçiente y traya a su lado al glorioso San Joseph, y la hechó un collar de piedras la Madre de Dios a la dicha santa Teresa de Jesús, y que la avía dicho çiertas palabras amorosas y de grande regalo: las quales no se le acuerdan ya a esta declarante. Y este subçeso contó también la dicha doña Guiomar de Ulloa a esta declarante, diciéndola las mercedes y beneçios que Nuestro Señor la haça por ser como hera tan su sierva. Y esta declarante lo á creydo y crehe bien y verdaderamente por havérselo dicho la dicha su madre, que hera persona de las calidades que ya lleva referido, e por haver bisto después acá el discurso de la vida y ejemplo y milagros notorios y otros subçesos que á abido de la dicha santa madre Teresa de Jesús.

16 Al artículo diez y seis dijo que lo que dél save es que a la dicha doña Guiomar de Ulloa, madre desta declarante, oyó decir diversas vezes cómo la santa madre para asegurar su conçeñcia, andando ynquieta no fuesen algunas ylusiones aquellos regalos espirituales que resçivía en su alma; que estando en esta çiudad el padre Baltasar Álvarez, de la Compañía de Jesús, provinçial de la provinçia de Toledo, al qual esta declarante aunque entonces hera niña le conoçió muy bien, y hera un barón muy gran siervo de Dios y de abentajadas virtudes y santidad, con el qual la santa madre Teresa de Jesús tratava y comunicava las cosas de su alma y conçeñcia, porque así lo entendió y porque lo oyó decir a la dicha su madre. Y tambien la oyó decir se comunicava con el padre fray Pedro de Alcántara que la pregunta dize, y con otros religiosos doctos y de grande birtud. Los quales havían

²⁰⁷ *Escribe a darbarias.*

aprovado con grande exçelencia las birtudes, bida y santidad de la dicha sierva de Dios Teresa de Jesús. Lo qual entonzes se començó a tener por más çierto e verdadero con la dicha aprovaçión. Y todo lo referido fue antes que la santa madre fuese monja descalça. Y esto responde.

17 Al artículo diez y siete dijo que dize lo que dicho tiene en el artículo preçedente. Y que ansimismo supo esta declarante después de lo dicho que como la dicha santa madre multiplicase en ella Nuestro Señor cada día mayores beneçiios e merçedes, temiendo no herrar sino açertar en el serviçio de Dios bien y verdaderamente, siempre procurava y procuró con todas beras y çelo santísimo de comunicar su espíritu y conçiencia con los hombres y religiosos dotos y heminentes en birtud, santidad y letras, que havia en estas partes. Y aunque esta declarante no se acuerda averlos oído nonbrar más de lo que lleva referido en el artículo antes deste, oyó decir esta declarante a la dicha su madre cómo la dicha sierva de Dios Teresa de Jesús hacía la dicha comunicaçión con todos los varones y religiosos graves que havia en el reyno; los quales todos loaron y aprobaron su espíritu y birtud e santidad. Lo qual como dicho tiene oyó y supo esta declarante de la dicha doña Guiomar de Ulloa su madre, persona que lo savía muy particularmente. Y esto lo tubo y tiene por cosa çertísima y muy verdadera por haverlo savido de la dicha su madre, que fue de las calidades que ya lleva referido e persona que tubo grande conoçimiento y amistad con la dicha santa madre. Por lo qual nunca puso esta declarante duda alguna con que dejase de ser esto ansí verdad.

18 Al artículo diez y ocho dijo que lo que dél save es que siendo esta declarante pequeña, de hasta ocho o nueve años poco más o menos, bía y bio cómo la santa madre Teresa de Jesús juntamente con la dicha doña Guiomar de Ulloa, madre desta declarante, en cuya compañia estava en aquella saçón la santa madre, tratavan de la edificaçión del monesterio de Sant Joseph desta çiudad. Y se acuerda cómo la dicha su madre ynbió por dinero a T[o]ro en casa de su madre y agüela desta declarante para comprar el sitio donde se començó a fundar el dicho conbento de San Joseph, porque la santa madre Teresa de Jesús hera muy pobre, que no tenía haçienda ni renta alguna. Y esto es lo que save y se le acuerda çerca de lo referido en este artículo.

38, 39 A los artículos treynta y ocho y treynta y nueve dixo que lo que dellos save es que se le acuerda y tiene notiçia, siendo ya esta declarante mayor en hedad y aun siendo ya casada, que un visitador apostólico de la orden de Santo Domingo, que no save cómo se llamava, andando la santa madre Teresa de Jesús en las fundaçiones de sus monesterios, la avía eligido por priora deste conbento de La Encarnaçión, de adonde ella avía sido religiosa algunos años. Y que haviéndola traydo el padre maestro fray Ángel de Salaçar provincial a este conbento a exerçer el dicho ofiçio, hubo por las religiosas dél muy grande contradichión en admitirla por causa de haverla eligido absolutamente y sin votos deste conbento, de suerte que obo en él grandes ruydos y confusiones. Lo qual save porque tenía en este conbento esta declarante dos

hermanas y una tía en aquella sazón, y así tubo mucha noticia desto. Y después, estando ya esta declarante por religiosa deste convento, oyó contar en él más en particular este negocio. Y demás de lo dicho la dijeron comúnmente en él que la santa madre había tenido a las dichas contradiciones paciencia muy grande, diciendo que hera una legión de demonios los que aquello contradecían y alborotavan, y que no heran las religiosas. Y esta paciencia e sufrimiento había sido de manera que la sierva de Dios el día siguiente había comulgado sin se confesar, cosa que admiró su gran santidad, porque todas aquellas rebolesiones no fueron bastantes para ynquietarla su conciencia ni ofender a Dios en ninguna manera. E que después, exerciendo el dicho oficio de priora, había sido con tanta prudencia y don particular que todas la querían y amavan entrañablemente, viendo su apaçibilidad, cordura, amor y espíritu tan bueno, y que en todo procedía con grandísimas ventajas de birtud, exemplo y santidad; tanto que cumpliendo su oficio procuraron con grandes veras bolviere a quedar por prelada del dicho convento. Todo lo qual, demás de lo que lleva dicho, lo save por cosa çierta, público y notorio y cosa común savida y praticada en este convento de La Encarnación adonde subçedió lo de suso referido como ba declarado. Y esto es lo que save a los dichos dos artículos.

54, 55 Al artículo çinquenta y quatro [*tachado* dijo que lo que] y çinquenta y çinco dijo que lo que dellos save es que en vida de la dicha doña Guiomar de Ulloa, madre desta declarante, la oyó decir cómo la santa madre Teresa de Jesús scrivió un libro de su Vida, y que esto lo hacía por mandado de sus confesores, por ver como vian en hella tan exçelentes y suvidas cosas. Y decía la dicha su madre que deseava ver los libros que avía de escribir la dicha sierva de Dios. Y esta declarante á leydo en su libro de la santa madre su vida, y la á causado grande admiración y devoçión porque la á acaezido estando leyendo y parecerla a esta declarante que oya hablar a la misma santa Teresa de Jesús. Y también á oýdo de otros libros que scrivió la santa, los quales son tan alabados y estimados por la mucha santidad y ejemplo que contienen, que se hecha bien de ver que se scrivieron con particular don del Espíritu Santo. Y á oído decir que los dichos libros como tales están aprovados su doctrina por justa, santa y buena por barones doctos y de vida religiosa. Y así de lo susodicho á sido y es cossa çierta, público y notorio, sin haver cossa en contrario çerca dello. Y esto responde.

58 hasta 73 A los artículos çinquenta y ocho hasta setenta y tres dixo que aunque esta declarante conoçió a la santa madre Teresa de Jesús siendo esta declarante niña, no pudo tener ni tubo después [*tachado* parti] por vista de ojos noticia de lo que estos capítulos tratan. Pero el tiempo que esta declarante estuvo con la dicha doña Guiomar de Ulloa su madre, tan conoçida y tratada de la dicha sierva de Dios, y después que esta declarante es religiosa, á oýdo decir comúnmente en este convento, y aun siendo casada esta declarante, siendo priora deste convento la santa madre venía a ver a sus hermanas, y bía a la dicha sierva de Dios en el dicho convento. Y por todo lo dicho save [*tachado* que] y tenía y bio y oyó tener por persona de ejemplar vida y que guardava los mandamientos de Dios perfeitísimamente, y

hera muy obediente, muy casta y onesta en palabras y obras y en todas haçiones, amando la proveça con Dios, y que hiço asperísima penitencia, y hera unilde en gran manera y muy paçiente y sufrida e muy devota del Santísimo Sacramento y comulgava cada día; de suerte que en todas birtudes la santa madre la tubo y bio tener y fue avida y tenuta por muger aventajada y muy excelente en todo, y tal fama, opinión y nombre á tenido e tiene. E ansí es público y notorio y pública boz, sin haver avido ni haver cosa en contrario. Y esto responde a los dichos artículos.

79 Al artículo setenta y nueve dijo que lo que save es que la santa madre Teresa de Jesús fue muy caritativa para con el prójimo, porque ansí lo vio y entendió de lo que la alcanço a conoçer, y porque fue y es cosa muy pública y notoria que tubo esta excelente virtud de Dios. La qual hera muy amiga de consolar a los aflijidos con grandísimo çelo de amor de Dios, procurando la salvaçión de las almas. Y ansí lo entendió y supo esta declarante desde el tiempo que vivía la dicha doña Guiomar su madre, y también después de muerta. Y antes que esta declarante entrase por religiosa, y después que lo es, y la dicha virtud fue tan subida, fue muy savido de todos que la tenía la dicha santa madre. E ansí á sido y es cosa muy çierta e savida comúnmente, público e notorio, sin haver cosa en contrario. Y esto responde.

80 Al artículo ochenta dijo que esta declarante tubo y bio tener a la dicha santa madre Teresa de Jesús por tan gran santa y tan favoreçida de Nuestro Señor por sus mereçimientos y bida eroyca, que tiene por muy sin duda que Dios la comunicó y conçeidió las graçias y dones que el artículo diçe. Y ansí siempre lo á oýdo deçir, y es cosa çierta, público e notorio. Y esto responde.

81 Al artículo ochenta y uno dijo que diçe lo que dicho tiene en el artículo precedente. Demás de lo qual save que la santa madre Teresa de Jesús fue dotada del don de profecía, y que profetiçó muchas y diversas cosas que se cunplieron como profecías çiertas y verdaderas. Y en particular declara que, siendo esta declarante muchacha de poca hedad, aunque ya tenía entendimiento y conoçimiento de las cosas, estando la santa madre Teresa de Jesús en compañía de la dicha doña Guiomar de Ulloa, madre desta declarante, a la saçón y tiempo que tratava de la primera fundaçión del dicho monesterio de Sant Joseph desta çiudad de Ávila, y haviendo ynbiado la dicha doña Guiomar de Ulloa a su madre, que bivia en la çiudad de Toro, por çierta cantidad de dinero para comprar el sitio donde después se fundó el dicho monesterio de San Joseph, porque la santa madre hera pobre y no tenía con qué lo pagar; y tardándose el mensajero que havían ynbiado, estavan con mucha pena. Y un día la santa madre dijo a la dicha doña Guiomar: *No tenemos ya de qué tener pena, porque el dinero está ya contado y viene camino.* Y ansí subçeidió; dentro de dos días bino el dicho mensajero con el dinero. Lo qual se tubo por milagro que profetiçó y supo la santa madre por revelaçión espiritual. Y ansí lo supo y entendió esta declarante en aquella saçón en casa de la dicha su madre, como persona que estava en ella. Y después más en particular lo oyó contar por

milagrosa profecía a la dicha su madre tratando de las maravillas santas y excelentes virtud y santidad de la dicha sierva de Dios Teresa de Jesús.

Preguntada si la dicha sierva de Dios supo o tubo aviso por carta o por palabra o en otra manera de que el dicho dinero estava contado y benir camino, o si se entendió fuese rebelación de profecía cierta y verdadera, dijo que no ubo ningún abiso de ninguna manera, porque estando las dos con pena y cuidado de la tardança del dicho mensajero, la santa madre repentinamente, sin preçeder ningún aviso humano, dijo las dichas palabras que lleva referidas, y salieron ciertas y verdaderas. Y así como profecía del çielo cierta y verdadera que havia tenido la santa madre se dijo y contó en aquella sazón en casa de la dicha madre desta declarante, y así ser caso milagroso y subçeso del çielo, no havia entonçes para qué le contar ni para qué le haver tenido en la memoria, pero cosa tan del çielo y profecía cierta y verdadera la enprehendió en su memoria esta declarante, de suerte que no se le á olvidado hasta agora. Y así sienpre esta declarante lo tubo por cossa cierta, santa y verdadera, y no cosa en contrario [*tachado* Y esto responde al artículo].

Y ansimismo sabe esta declarante por las razones que avajo declara que estando la santa madre Teresa de Jesús en la çiudad de Salamanca reçando una noche, y en su compañía doña Quiteria Dávila, religiosa que fue deste convento de La Encarnación, la santa madre se avía puesto suspensa, la mano a los ojos. Y biendo un poco que estava de aquella manera, la dicha doña Quiteria la dijo que qué sentía, y la santa madre la havia respondido: *Ó qué sentirá la pobre de doña Françisca de Bracamonte, porque agora acava de espirar su hermano don Françisco de Guzmán*, el qual hera barón muy santo y siervo de Dios, de tal manera que ubo muchas profecías que su alma avía hido al zielo desde la cama. Y la dicha profecía que dixo la santa madre Teresa de Jesús çerca de la muerte del dicho don Françisco de Guzmán fue cierta y verdadera, porque quando la dixo ella estava en Salamanca y el dicho don Françisco murió en esta çiudad de Ávila, en el collegio de la Compañía de Jesús, que dista una parte de la otra más de diez y seis leguas; y al mismo punto que espiró lo supo la santa madre. Lo qual se birificó patentemente porque dende a pocos días fue un religioso de la dicha Compañía de Jesús, y bisitando a la santa madre contola la muerte del dicho don Françisco y dixo cuándo y cómo havia falleçido; lo qual correspondió puntualmente con el punto y ora que la santa madre havia dicho en aquella consideración que acavava de espirar el dicho don Françisco. Todo lo qual save porque la dicha doña Quiteria Dávila estava en aquella sazón con la dicha santa madre y fue su compañera en parte de sus fundaciones; y después que se tornó a este convento la dicha doña Quiteria Dávila, con quien esta declarante tubo particular amistad, contó a ella y a otras religiosas dél este subçeso y profecía de la santa madre Teresa de Jesús por muy çierto y verdadero, sin haver savido la santa madre por aviso umano ni haver podido saber la muerte del dicho don Françisco si no fuera por profecía y rebelación divina. Y en este convento y esta declarante lo tubieron por cosa çierta y sin ninguna dificultad

por haverlo dicho de vista la dicha doña Quiteria Dávila, que fue una religiosa de mucha calidad, muy estimada y muy gran sierva de Dios, y que fue en diversas vezes muchos años perlada deste convento de La Encarnación; y así, por ser destas calidades y muger de grandísima verdad y tal que no dijera una cosa por otra, se tubo y á tenido y tiene en este conbento el dicho subçeso por çierto y berdadero, y no cosa en contrario en ninguna manera.

Y save también que poco antes que muriese la dicha [tachado sa] doña Quiteria Dávila, estando un día después de comer en su çelda hechada, bio una monja que entró; y pareçiéndola que la yba [a] hablar, la dijo que entrase, que no dormía; y que la dicha monja a esto se avía desapareçido; y así se lo dijo la dicha doña Quiteria. Y después desto, en este conbento oyó deçir cómo la dicha doña Quiteria avía dicho que havia tenido una boz que dentro de siete meses moriría. Y esta declarante no se lo preguntó por no la dar pena. E después se tubo quenta, y pareció havia [tachado sido] salido esta profecía por çierta y verdadera, y se atribuía havia sido de la santa madre, por haver sido su compañera la dicha doña Quiteria. E así esto es lo que save çerca deste particular de la manera que lo lleva declarado.

85 Al artículo ochenta y çinco dijo que lo que dél save es que la santa madre Teresa de Jesús mientras bivió tubo particular graçia y espíritu divino [para] haçer milagros; lo qual obró por misericordia de Dios. Y así lo save por público e notorio y haverlo oído deçir como cosa muy çierta y verdadera. Demás de lo qual save que yendo la santa madre Teresa de Jesús, quando andava en sus fundaçiones, por un camino, y en su compañía la dicha doña Quiteria Dávila, de quien lleva hecha mençión en el capitulo preçedente, las havia anocheçido, haçiendo muy obscuro y tenebroso. Y que de repente se avía apareçido una gran luz muy resplandeçiente que las alumbró. Y haviéndose buuelto a desapareçer aquella luz y resplandor, la dicha doña Quiteria preguntó a la santa madre qué havia sido aquello. La qual la respondió: *Ande, hija, dé graçias a Dios y no tiene mas que preguntar.* Lo qual save por haverlo oído así deçir a la dicha doña Quiteria en este conbento de La Encarnación despues que bino de andar con la santa madre de las dichas fundaçiones; y siendo esta declarante religiosa deste convento, en el qual lo susodicho á sido y es tenido por subçeso çierto y berdadero, sin poner en ello duda alguna, por haverlo dicho la dicha doña Quiteria como testigo ynstrumental dello y haver sido la sobredicha muger de tanta verdad y birtud y de las demás calidades que lleva referido en el artículo anteçedente; y que si no obiera sido verdad, en ninguna manera lo dijera.

Y también, despues que esta declarante es religiosa deste conbento de La Encarnación, á savido en él por cosa muy çierta, público y notorio, que siendo la santa madre priora del dicho conbento, havia muerto una religiosa dél. Y estando las demás con mucha pena de su muerte, dudando su salvaçión por parecerlas no havia bivido con aquella seguridad de conçiencia que hera raçón; y la santa madre estando presente, puesta en oraçión con profunda umildad y atençión, havia dicho:

Hermanas, rueguen a Dios por ella y no tengan pena, porque su alma va en carrera de salvación. Con que habían quedado todas muy consoladas. Y así como dicho tiene á sido tenido por cierto y verdadero en este convento y por público y notorio, y no cosa en contrario. De suerte que es cosa çertísima que la dicha santa madre en su vida obró e hiço muchos y singulares milagros mediante la voluntad de Nuestro Señor por los mereçimiento[s] de la dicha su sierva Teresa de Jesús. Y así es público y notorio y pública boz y fama y común y no otra cosa en contrario.

92 Al artículo noventa y dos dijo que lo que dél save es que después que esta declarante es religiosa en este convento, a otras monjas dél antiguas, de fee y crédito y berdad, que son ya difuntas, oyó deçir que estando la santa madre por religiosa en este conbento comulgando un día, que el saçerdote que la dava el Santísimo Sacramento tra'ya dos demonios en los onbros, a cada lado el suyo; y que la santa madre los avía visto; y que dijo al dicho saçerdote que no se fuese sin ablarla. Y que había estado con él a solas, dándole una gran reprehensión y abiso; y había sido de grandísimo fruto para el dicho saçerdote, de que estuvo muy agradeçido a la santa madre por tanto bien como le había hecho, el qual avía enmendado muy de veras su vida y costunbres hasta su muerte.

Y ansimismo en vida de la santa madre subçedieron otros maravillosos y exçelentes que esta declarante supo y oyó contar por muy çiertos y verdaderos. Y entre ellos, que una noche la santa madre Teresa de Jesús había bisto ynfundida y transformada a Nuestra Señora en una ymagen suya deste convento de La Encarnación quando la santa madre estava en él; y ansimismo [tachado la dicha doña] abía bisto todas las sillas del coro deste convento en aquella saçón llenas de ángeles; y esto subçedió siendo priora dél la dicha santa. Y a esta ymagen se tiene gran reverençia y devoçión desde entonçes; y fue puesta en su altar en el dicho coro, donde solía estar la silla prioral.

Y ansimismo á savido en este conbento de la misma manera por muy çierto y verdadero que habiendo muerto en este conbento una monja o noviçia en el tiempo de la santa madre, [tachado y] que maravillosamente habiendo hecho oraçión por ella avía manifestado que aquella alma se había hido derecha al çielo; y que así lo avía dicho y declarado la dicha santa madre.

Y ansimismo doña Guiomar de Ulloa, madre desta declarante, de quien lleva hecha [tachado gr] larga mençión en otros artículos, siendo esta declarante de hedad ya casada, diçiendo maravillas exçelentes de la santa madre; de algunas de las quales de que se á acordado lleva depuesto; la dixo que estando en su casa de la dicha doña Guiomar la dicha santa, siendo monja deste convento y tratando ya muy de veras de cosas espirituales, que la santa madre estando recojida en un aposento donde ella dormía había bisto un ángel con una lança en la mano, de cristal y el hierro de oro; y se le metió por el coraçón, de que avía quedado con gran dolor aunque desde entonçes muy quieta y sosegada su alma de los escrúpulos que traça

çerca de si las cosas que beya en visión heran buenas y verdaderas o falsas. Y esto lo save esta declarante por havérselo contado así la dicha doña Guiomar su madre. De lo qual se acuerda muy bien y lo tiene y á tenido por cosa muy çierta y verdadera y sin duda alguna, por haver sido la dicha doña [tachado Qu] Guiomar muger tan de buena vida y ejemplo y tener tanta amistad como tubo la santa madre con ella; que esto solo bastava para calificar su persona en berdad, prudencia, fee y crédito. Y que si esto no fuera verdad, en ninguna manera lo dijera ni contara. Y todas estas exçelencias y maravillas son muy creybles de la santa madre Teresa de Jesús. Y esta declarante por tales las tiene, y haver sido tan grande santa y haver resçibido como resçivió por sus mereçimientos tantos bienes, misericordias y favores de Nuestro Señor, como es notorio. Y todo lo dicho es lo que save a este artículo.

96 Al artículo noventa y seis dijo que es muy notorio que la santa madre Teresa de Jesús después de su muerte á hecho muchas y milagrosas apariçiones de muchas maneras a diversas personas. Lo qual á sido y es cosa çierta, público y notorio. Y más declara que puede haver como quatro o çinco años, poco más o menos, que estando enfermo don Françisco Navarro, hijo desta declarante, y muy al cavo, con pocas esperanças de su salud y vida según deçían los médicos, estando desto muy aflijida y desconsolada, se fue a la çelda adonde solía [tachado benir] bivar en este conbento la santa madre, la qual se benera y respeta, y a la ymagen de la sierva de Dios que está en la dicha çelda, tenid[a] por oratorio, hiço esta declarante oraçión lo más debotamente que pudo a Nuestro Señor y a la santa madre Teresa de Jesús, rogando por la salud del dicho don Françisco Navarro. Y diçiendo esta declarante, hablando umildemente con la ymagen de la dicha santa Teresa de Jesús: *Mira, Señora, que es mi hijo, nieta de buestra espeçial amiga; sed ynterçesora con Su Divina Magestad, me le guarde y dé salud.* Y havien-do hecho esta declarante la dicha esclamaçión con todo afecto de coraçón y lo más que sus pobres fuerças alcançaron, la pareçió a esta declarante que havia tenido apariçión espiritual en lo ynterior, que la havían dicho no tubiese pena. Con lo qual desde aquel punto quedó muy sosegado su coraçón, y tan alentado que tubo desde hallí por fee, si se puede deçir, que Dios por su misericordia e por ynterçesión de la dicha santa madre Teresa de Jesús havia de sanar y tener salud el dicho don Françisco de aquella enfermedad, como en realidad de verdad subçedió. Porque pasado esto supo cómo luego havia dado un sudor al dicho don Françisco con el qual havia mejorado; y fue Dios servido darle salud. Y real y verdaderamente esta declarante tubo por çierto que la dicha santa madre havia hecho apariçión spiritual en lo ynterior a esta declarante, y que por medio exçelente y soberano mediante la boluntad del Señor havia subçedido este caso como subçedió por [tachado mé] ynterçesión de la dicha santa madre, sin poderse atribuir ni esta declarante lo á atribuydo a otra cosa alguna, sino a lo que lleva depuesto en este artículo. Y quando este caso subçedió y estubo esta declarante en la dicha oraçión, sería como un quarto de hora poco más o menos. Y fue subçeso acaso por este caso particular que aquello nunca lo avía hecho, sino que con la dicha afliçión ofreçió al dicho su hijo a Nuestro Señor y a la santa madre Teresa de Jesús.

98 Al artículo noventa y ocho dijo que lo que dél save es que esta declarante, puede aver a lo que la parece como çinco o seis años poco más o menos, que una religiosa de ejemplar vida dio a esta declarante un poquito de carne del venerable cuerpo de la santa madre Teresa de Jesús y lo traía por reliquia enbuelto en unos papeles, los quales andavan pasados de un açeyte o licor suavísimo, cosa de grandísima admiración y milagro. Y una vez la dio a esta declarante tan grandísimo olor que parecía no ser ni poder ser olor de la tierra, sino del çielo. Y esto subçedió trayéndolo consigo y no se le acordando. Y esta exçelente reliquia entre otras de santos la dio al dicho don Françisco Navarro su hijo por que la estimase y tubiese con mucha reverençia y respeto.

114 Al artículo çiento y catorçe dijo que es ansí verdad que Dios Nuestro Señor por ynterçesión de la dicha santa madre Teresa de Jesús después de su muerte á hecho muchos milagros, no solamente en España sino tanbién en otros reynos. Los quales milagros an sido y son creýdos por çiertos y verdaderos entre todos los fieles, sin persuadirse a cosa en contrario ni que áyan sido obrados por otro modo ni manera. Lo qual es çierto, público e notorio, sin haver cosa en contrario.

Y save y es verdad que doña Mençía Ruberte, religiosa deste convento de La Encarnaçión, que agora es priora, abrá como quatro años que por limosna y charidad tenía en su çelda un niño pequeño de hasta quatro años, que se llamava Françisco, que hera de una muger pobre veçina deste convento. El qual estava muy tullido y desbalijado, contrecho y torçido el cuerpo, que parecía haver naçido ansí, y no le dolía. Por lo qual el dicho mal pareçiale tan connaturalizado, y estava de manera que no se podía tener ni moverse de una parte a otra. Y así su madre le traía en braços de día al dicho monesterio, y a la noche le lleva[va] fuera dél a su casa a dormir. Y la dicha doña Mençía Roberte conpadeciéndose del dicho niño y deseándole la salud, y pareçiéndola que el mal no hera tal que por mediçina umana se sanaría, acordó de tener con él una novena, como la tubo, llevándole nueve días, cada día una vez, a la çelda que en este conbento tubo la dicha santa madre Teresa de Jesús, que en este conbento se respeta y reverençia como de tal santa, y la tienen con su ymagén e con una lámpara ardiendo. Y allí la dicha doña Mençía en la dicha novena suplicó a la santa fuese ynterçesora que su Divina Magestad fuese servido sanar aquel niño. Y esto tubo tal fuerça y fruto que el último día de los nueve de la dicha novena el dicho niño de repente, sin haçerle cura ni beneficio umano sanó del dicho tullimiento y enfermedad, y luego andubo bueno y sano como si nunca obiera tenido el dicho ynpedimento. E preguntándole quién le havía sanado, deçía que la madre Teresa de Jesús, pronunçiendo bien estas palabras mejor que otras, porque hera pequeño y tartamudeava. Lo qual todo save porque ansí lo bio, supo y entendió esta declarante como persona que estava en aquella saçón en el dicho convento, adonde fue público e notorio este subçeso y milagro. Por lo qual dieron alabanças a Dios Nuestro Señor y a la dicha santa madre Teresa de Jesús.

Y preguntada por el dicho señor juez al tenor del sexto artículo del fiscal si save que lo dicho pudo subçeder y sanar el dicho niño por algún medicamento que se le hiçiese o por otra causa o birtud natural o açidental con que suelen sanar de semejantes enfermedades, dijo y respondió que crehe y tiene por çierto esta declarante que la salud del dicho niño fue alcançada milagrosamente por ynterçesión de la dicha santa y no por otra raçón ni causa, así porque no preçedió medicamento alguno ni su madre del dicho niño se le hiço por ser pobre según ella lo deçía, ni havérsele aplicado tanpoco en el dicho convento, porque sanó de repente y quedó bueno y sano en un ynstante; que esto pareçe no lo podía obrar cosa natural si no fuera sobrenatural. E así crehe y tiene por çierto, y lo fue en todo el dicho conbento, fue subçeso milagroso, sin que en ello²⁰⁸ pueda aver duda alguna, ni esta declarante la á tenido ni tiene ni en este conbento. Y así lo diçe y declara.

115 Al artículo çiento y quinze dijo que save y es verdad que la sierva de Dios Teresa de Jesús. mientras bivió, universalmente fue tenida y reputada por santa entre todos los fieles, así hombres como mugeres, y en las religiones y entre personas prinçipales y aventajadas en birtud; y de duquesas y otras personas de estimación querían sumamente y con grande amor a la dicha santa madre Teresa de Jesús, y deseavan tenerla consigo y la buscavan con grandísimo afecto dondequier que estava como a muger de tan santa vida y abentaxado espíritu con el Señor. Y esto lo vio y tubo dello notiçia algunas bezes en vida de la [*tachado* santa] madre desta declarante, y finalmente sienpre desde su niñez la dicha sierva de Dios. Y todo el discurso de su vida hasta que Dios la llevó fue tenida, respetada y benerada de todos comúnmente como lleva dicho con grandísima exçelencia por su mucha birtud, santidad conoçida y ejemplo tan grande con que sienpre bivió. Lo qual á sido y es cosa muy savida, çierta, público e notorio y pública boz y fama común y constante opinión, sin haver çerca desto cosa en contrario por ninguna manera que lo repugne. Y esto responde.

116 Al artículo çiento y diez y seis dijo que lo que dél save es que después que la sierva de Dios Teresa de Jesús passó deste siglo á sido y es tenida y respetada no solamente por santa, mas por muger de singular y exçelente santidad, así en España como en otros reynos y provinçias, entre reyes, prinçipes y prelados y barones de bida exçelente, y en las órdenes; y comúnmente es llamada *la sancta madre Teresa de Jesús* a boca llena. E así sus reliquias son estimadas, tenidas y beneradas como de santa, y puestas entre otras reliquias de santos. Y así las á traýdo esta declarante como lo lleva declarado en el artículo noventa y ocho. Y á bisto que personas y barones de buena vida procuran con grandes veras tener reliquia alguna desta santa, aunque sea un papel suyo. Y en este conbento ay ymágenes del retrato desta santa estimadas y tenidas. Y quando se careçe de alguna neçesidad por algunas religiosas deste conbento, acaeze muchas vezes, y a esta declarante la á acaezido, tener nobenas

²⁰⁸ Escribió *ella*.

en el oratorio que ay hecho en este conbento de la çelda en que bivió la santa madre Teresa de Jesús, encomendándose a Dios por su ynterçesion de la santa muy de veras. Y la dicha çelda se respeta y reverençia como un oratorio, con mucha devoçion, y ay en ella una lánpara que arde a la dicha ymagen de la dicha santa de limosna de las religiosas deste convento, mostrando como es raçon la singular devoçion que en esta casa se tiene con la dicha santa madre Teresa de Jesús por los grandes mereçimientos que tubo con su vida santísima.

Y quando se presentaron ante el señor obispo desta çidad de Ávila los remisoriales deste negoçio, se hiço en este convento fiestas y alegrías de cántico en el coro y puniendo luminarias y repicando las campanas y haçiendo otras cosas de alegría, mostrando generalmente el sumo contento y alegría que todos resçiúan de ver se trata de canonizar la dicha sierva de Dios, deseándolo con un entrañable amor. Y ansí es çierto, y lo demás que lleva dicho, y público e notorio y pública boz y fama y común y constante opinion, sin haver cosa en contrario açerca de lo susodicho y de la fama notoria y conoçida y opinion de la sierva de Dios Teresa de Jesús despues de su muerte.

Y esto declaró devajo del dicho juramento, en que se ratificó siéndole leydo. Y lo firmó de su nombre. Ansimismo lo firmó el señor provisor.

(correcciones de escritura).

Así lo digo yo doña Antonia de Guzmán *(sin rubricar)*. Alonso López de Orduña *(rubricado)*. Pasó ante mí Antonio de Ayala *(rubricado)*.

1610, agosto, 21. Dicho de María de Castrillo, monja en La Encarnación²⁰⁹.

[*al margen Testigo*] En el monesterio de Nuestra Señora de la Encarnación de la dicha çidad de Ávila, a veinte y un días del mes de agosto de mill y seisçientos y diez años, en la yglesia del dicho monesterio a la rexa del comulgatorio, su merzed del dicho señor provisor, juez desta causa, por ante mí el dicho notario para la dicha provança, de presentación de la parte de la dicha orden de carmelitas descalças, resçibió juramento de doña María de Castrillo, monxa profesada del dicho monesterio de La Encarnación. La qual juró por Dios Nuestro Señor y por Santa María su Madre y por una señal de cruz tal como esta + adonde puso su mano derecha, y por las Sacrosantas Cánones, puniendo la mano en un libro misal. Y en todo prometió de deçir verdad. Y a la conclusion del dicho juramento dixo *sí juro y amén*. Y siendo preguntada por el tenor de las preguntas del fiscal y artículos del rótulo, dixo lo siguiente:

²⁰⁹ Tomo I, fols. 403-423.

Artículos del fiscal.

1 Al primero artículo la fue advertido la gravedad del perjurio, en espeçial en cosas tan graves; y save en qué consiste, y que por ninguna cosa dejará de deçir verdad.

2 Al segundo artículo dixo que se llama doña María de Castrillo, y es hija de Françisco Gonçález de Setièn y de doña Petronilla Castrillo, sus padres legítimos, veçinos que fueron de la villa de Carriòn. Y que á que es religiosa en el dicho conbento treynta e quatro años poco más o menos. Y que á sido priora del dicho conbento, y es de hedad de çinquenta y tres años poco más o menos.

3 Al terçero artículo dijo que esta declarante tiene costunbre de confesar y comulgar dos veçes en la semana, y de ocho a ocho días, y otras bezes más a menu-do como se ofreçen algunas fiestas; y la última bez fue ayer día de Sant Bernardo, veinte deste presente mes.

4 En el capítulo quarto dixo que no á estado ni está al presente excomulgada.

5 En el quinto artículo dijo que no la toca cosa alguna de lo contenido en el artículo. Y esto declara.

Artículos del rótulo.

1 Al primero artículo dixo que por público e notorio á savido y oído deçir que la santa madre Teresa de Jesús fue hija de Alonso de Zepeda y de doña Beatriz de Aumada su ligítima muger, naturales desta çiudad de Ávila, christianos viejos e hijosdalgo, y en tal reputación avidos y tenidos; y que avia sido baptiçada segùn el rito y çeremonias de la Santa Madre Yglesia. Y ansí á tenido y tiene por cosa çierta lo susodicho por las raçones que lleva declaradas. Y nunca supo, oyó ni entendió cosa en contrario. Y esto responde.

29 Al artículo veynte y nueve dijo que lo que save es que tiene notiçia cómo la santa madre Teresa de Jesús fue a fundar el monesterio de monjas carmelitas descalças a la villa de Medina del Campo, y que estuvo con ella [a] la dicha fundaçión el padre Julián Dávila que diçe el artículo. E que en la fundaçión del dicho monesterio havia pasado²¹⁰ la santa madre muchos trabajos y contradichiones, y que todos con su buena prudencia y mucha santidad los havia bençido, y hecho la dicha fundaçión. Lo qual save por averlo ansí oído deçir muy comúnmente en este monesterio a diversas personas de fee y crédito, y a monjas que fueron deste conbento en compaña de la santa madre a la fundaçión del dicho monesterio de Medina del Campo, espeçialmente a Ysavel López y doña Teresa de Quesada; y ser como á sido y es lo susodicho cosa muy çierta, público e notorio, sin saber cosa en contrario. Y esto responde al artículo.

²¹⁰ Escribió *pasada*.

30 Al artículo treynta dijo que estando como estubo la santa madre Teresa de Jesús en este conbento de La Encarnación, donde fue priora y la conoçió y trató esta declarante, entendió y bio en ella misma estar llena de un gran çelo de Dios y deseo del augmento de la religión, y de salir como salió una u dos vezes a fundar monasterios, llevando por su compañera a doña Quiteria Dávila ya difunta. Y lo contenido en este artículo lo á así oýdo deçir como en él se contiene, demás de lo que lleva declarado. Y esto responde.

38 A los treynta y ocho artículos dijo que tiene notiçia y conoçió y bio esta declarante al padre maestro fray Pedro Hernández, de la orden de Santo Domingo, visitador apostólico de la orden de los carmelitas. Y sabiendo las partes, prudencia y santidad de la santa madre Teresa de Jesús y considerando la neçesidad que el dicho conbento de La Encarnación tenía de una prelada como ella, adonde havia sido religiosa antes que saliese a comenzar a fundar monasterios, la eligió y nombró por priora del dicho conbento. La qual sintió mucho de la dicha elección por su mucha umildad y santidad. Y oyó deçir y supo, en aquel tiempo y saçón que avía pasado así, todas las raçones que el artículo dize. Y fue cosa çierta y berdadera y muy savido y público. E que así la dicha santa madre, confundida de aquellas palabras y coloquio que havia pasado con Nuestro Señor y cobrando nuevo esfuerço y ánimo, se sujetó a la voluntad de Nuestro Señor y determinó de açeptar el ofiçio de priora del dicho monesterio de La Encarnación.

39 A los treynta y nueve artículos dijo que tiene notiçia esta declarante, como persona que quando pasó lo contenido en este capítulo estava ya en este conbento de La Encarnación, que haviéndose hecho la dicha elección de priora dél a la dicha santa madre, las más de las religiosas del dicho conbento no querían dar boto ni que la santa madre fuese tal priora. Y haçiendo en ello ynstançia el provinçial, lo hubo de ser. Y quando esto pasó hubo mucho ruydo y alboroto y contradiciones en el dicho conbento; porque así lo vio por bista de ojos, que entonçes hera esta declarante noviçia. Y aunque a la santa madre la dijeron afrentas e palabras ynjuriosas con que se pudiera alterar y enojar, fue tanta su paçiencia y modestia y santidad que luego el día siguiente comulgó sin haverse reconçiliado. Por donde claramente se hechó de ver y confirmó más su buen çelo, paçiencia y santidad e d[on] de Dios tan particular. E así de allí en adelante, biendo las birtudes tan exçelentes con que proçedía la dicha santa madre en el dicho conbento, así en lo espiritual como en lo tenporal, y biendo su grande caridad, amor, paçiencia y demás birtudes, su buen çelo, prudencia y otras muchas cosas llenas de providencia particular de Dios, bio esta declarante que el hodio con que havia sido resçibida se trocó en amor con la dicha santa madre, siendo muy amada y estimada y querida de todas las religiosas del dicho conbento.

Y subçedió que con su santa bida y buen ejemplo fue de grandísimo provecho, porque desde aquel tiempo muchas religiosas se bio en ellas mudanças de la vida,

con una grande reformation general en sus costumbres y buen ejemplo y comunicacion con Nuestro Señor que hasta oy dura en el dicho convento. Y con aver como entonces havia en él çien monjas, poco más o menos, la dicha santa birgen con su buena prudencia y espíritu bolvió todo este conbento a estado de muy grande perfeccion y religion, adonde la querian y amavan con grande exceso; de tal suerte que acavado el tiempo de su ofiçio la bolvieron a reeligir. Y la santa madre dijo que no se cansasen en reheligirla, porque ella savia que la havian de quitar los confesores que entonces havia que la ayudavan a fomentar la birtud. Y ansí salió esto por verdad, que la quitaron deste conbento; y ansí entonzes y después acá siempre esta declarante para sí tiene por entendido y por cosa çertísima e sin ninguna dificultad que fue profecía de la santa madre, porque dijo lo que estava por venir, y después pareció ser ansí verdad como ella lo havia dicho. Y esta declarante lo á tenido y tiene por tan çierto y berdadero que después, en çierta ocasion que se ofrecio, lo dixo esta declarante al padre general de la horden del Carmen caçados, diçiendo cómo la santa madre Teresa de Jesús havia dicho lo que lleva referido, y que ansí no convenia quitar los confe[tachado sion]soras del dicho monesterio santos y de buena vida. Y aprovando el dicho padre general esta profecía de la santa madre y pareçiéndole muy bien y cosa santa y muy açertada, determinó el dicho padre general de dejar en este conbento los confesores que al presente heran, por ser éstos y de buena vida, tomando ejemplo y conformándose en este particular con la opinion de la dicha santa madre.

Todo lo qual que lleva declarado en este capítulo lo save por haverlo bisto y haverse hallado a todo ello presente, como ba referido, demás que á sido y es cosa muy çierta y pública en el dicho conbento, sin haver cosa en contrario çerca de la dicha profecía ni de lo demás que lleba dicho, ni haver cosa que contra ello se pueda oponer.

54 Al artículo çinquenta y quatro dijo que todo lo en él contenido lo save ser ansí verdad como en el artículo se contiene, porque ansí lo á oýdo decir a diversas personas de fee y crédito. Y esta declarante lo á tenido y tiene por cosa çierta y verdadera, por aver conocido las virtudes y santidad de la santa madre en el tiempo que estubo en este conbento, que heran muchas y muy exçelentes; y por lo que después que salió dél, ansí en vida como después de muerta, á savido y oído decir y por la publiçidad grande que á avido y ay de su santidad. E ansí diçe esta declarante que tiene por çierto y verdadero lo contenido en este artículo, y nunca supo ni oyó decir cosa en contrario. Y esto responde.

58 Al artículo çinquenta y ocho dijo que lo que save es que en particular el tiempo que la santa madre estubo en este conbento de La Encarnacion, como testigo de bista declara que bía y bio que la santa madre bivía y bivió con grandísima santidad y birtud y ejemplo, y que guardava los preçetos y mandamientos de Dios con grandísima observança y cuidado, de tal suerte que nunca en el dicho convento

supo, oyó ni entendió que la santa madre cometiese culpa mortal, antes tubo opinión berdadera y lo fue no cometer; y estava y estuvo la santa madre en tal reputación que se entendía se dejara primero dar çien muertes que ofender a Dios en un pecado benial. Y esto mismo tubo y creyó siempre esta declarante según la vida, santidad y exemplo y buenas costumbres de la santa madre. Y así lo declara. Y en lo demás que el artículo diçe çerca del juramento que en él se refiere no tiene esta declarante notiçia dello.

59 A los çinquenta y nueve artículos dixo que en el tiempo que la santa madre estuvo en este conbento de La Encarnación supo y bio tenía hecho y que hiço boto sole[ne] de obediencia. El qual bía y bio esta declarante que la dicha santa madre guardava puntualmente y con grandes bentajas. E demás d[e] eso, oyó deçir havía hecho lo mismo hasta el día de su muerte. Y la santa madre fue muy obediente con sus perlados y confesores, a los quales se reduçía y obedecía con todo respeto y reverencia como al mismo Dios, sin dudar en cunplir los preçetos y mandamientos que la ponían sus prelados y confesores. Y sienpre la santa madre tubo notable loa y fama de la grande hobidiencia y respeto que tubo a sus prelados y confesores sin hir contra cossa de los preçetos y mandatos que la pusiesen. Y esto á sido y es cosa muy çierta y verdadera, sin saber ni haver oydo deçir cosa en contrario. Y esto responde.

60 Al artículo sesenta dijo que la santa madre Teresa de Jesús, fuera del boto solene que hiço de castidad, siempre resplandeció con maravillosa onestidad, siendo como fue en sus hobras e palabras onestísima, y en todas acciones muy casta y pura, por el singular don de la castidad que la fue conçedido por Nuestro Señor. Lo qual en particular esta que declara tubo notiçia dello y lo bio por expiriencia el tiempo que la dicha santa madre estuvo en el dicho monesterio. Y todo lo demás contenido en el artículo lo á oydo deçir sienpre por çierto y verdadero como en el artículo se refiere. Y estando la dicha santa madre en el dicho conbento de La Encarnación, guardava la dicha castidad y la enseñava con su ejemplo a todas las religiosas dél. Y bio esta declarante que la santa madre en los tres años de su priorato en este convento de La Encarnación quitó no obiese visitas de personas que de ningún modo se pudiese entender obiese o pudiese aver alguna ofensa de Nuestro Señor. Con lo qual es claro se quitavan algunos ynconbenientes que de las dichas visitas podrían resultar con algunos pensamientos. Y a [tachado todas] las religiosas pareçió muy bien esto.

Y esta declarante hiço profesión en manos de la santa madre; y como la bio y conoció tan santa y sierva de Dios, suplicó a Nuestro Señor por medio de la santa la favoreçiese en todas sus neçesidades y affliçiones. E así particularmente Nuestro Señor la á hecho merçedes y favores en este don particular de la castidad, atribuyéndolo sienpre haverlas resçivido por ynterçesión desta virgen y santa, por ser esta declarante por sí no mereçedora de semejantes misericordias y bienes: de

suerte que a la santa madre la tubo y bio tener por tan casta en sus palabras y acciones y en todo lo demás, que fue gran ejemplo y dechado de todos. Y después que salió del dicho monesterio, por todo el discurso de su vida sienpre tubo y guardó lo mismo. Lo qual save por haverlo así oýdo decir y ser cosa çierta, público e notorio y berdadero, y no aver havido cossa en contrario. Y esto responde.

61 Al artículo sesenta y uno dijo que bio esta declarante el tiempo que la santa madre fue priora deste convento de La Encarnación, que sienpre amó con grandes veras la pobreça, preciándose della y aconsejando a sus monjas que su esperança la pusiesen en Dios y no en los bienes temporales, de los quales no hiciesen caso sino de solo Dios, que Él acudiría a todo sin que faltase en nada. De tal manera amava la pobreça que si acaso la ynbiavan algún regalo personas prinçipales de birtud y buena vida y los rescivía la santa madre por guardar la cortesía que se devía, todo lo dava a las enfermas y otras religiosas muy neçesitadas del dicho convento, que entonçes havía muchas. Y esto y lo que ella tenía de su convento lo dava y repartía desta manera, y así causava en los ánimos de todas las religiosas su sanctidad y perfección; y se hechava de ver porque no lo dava y repartía a sus más amigas, sino a las enfermas y pobres más neçesitadas y a las que la santa madre entendía que no havían sido sus amigas; y a éstas también las acariçiava y regalava. Y aunque esta declarante en aquel tiempo que esto pasó hera moça y de poca hedad, hechava de ver [*tachado* la poca codiçia] el despreçio que la santa madre tenía de bienes temporales. Y tubo esta declarante por una de las grandes virtudes que la santa madre tenía ver de la manera que amava y abraçava así la proveça: la qual enseñó en el dicho convento dando en esto grandísimo ejemplo dello. Y también save que la misma proveça guardó y tubo en el discurso de su vida hasta que murió, y en los monesterios que fundó: porque así lo oyó decir a algunas religiosas que llevaba consigo para las dichas fundaciones que después bolvieron a este convento, y se lo oyó decir y contar, y lo tubo por çierto por ser religiosas de exenplar vida, de mucha verdad, fee y crédito, e que por ninguna cosa dijieran una cosa por otra: las quales se llamaron Ysavel López y doña Teresa de Quesada.

62 En los sesenta y dos artículos dixo que lo que save dél es que quando esta declarante començó a conoçer a la santa madre Teresa de Jesús en este convento de La Encarnación, que vino a ser priora dél, ya hera la santa madre muger entrada en días y traça quebrada la salud. Y con todo eso bio esta testigo que con todo rigor guardava la regla y constituciones de su orden, así en los ayunos como en las diçiplinas y en bestir lana junto al cuerpo; y los demás bestidos heran del más bil sayal que havía. Y ansimismo declara que oyó decir esta testigo a otras religiosas antiguas deste convento que decían haver conoçido y tratado a la santa madre en este convento antes que saliese a las fundaciones, haçer toda la penitençia con el rigor y aspereça que diçe el artículo, de tal suerte que a todas espantava e [*tachado* que] admirava su grande penitençia y maçeración de su cuerpo, dando grandísimo esemplo a todas las religiosas del dicho convento. Y ansimismo oyó decir que quando

andava en las dichas fundaciones guardava gran rigor en todo lo que hera sus constituciones. Y así fue y es público e notorio y cossa çierta, sin haver savido ni entendido cosa en contrario.

63 Al artículo sesenta y tres dijo que lo que dél save es que en el tiempo que esta declarante trató e comunicó a la dicha santa madre en este convento de La Encarnación siendo priora, por espacio de tres años poco más o menos, bio esta declarante cómo la dicha santa madre proçedió en este convento en todas las cosas con profundísima umildad, exerçitándose en ella, y no por eso dejando de acudir con gran balor y rigor a haçer guardar la regla y constituciones deste convento. Y la santa madre mostrava tener gran conoçimiento de sí misma, umilmente dando notables muestras de su profunda umildad y amor de Dios, y dando así con esto grande exenplo a sus religiosas. Lo qual save y tiene notiçia porque así lo bio ser y pasar en el dicho tiempo que, como lleva declarado, conoçió a la dicha santa madre ser priora en este dicho convento de La Encarnación.

64 Al artículo sesenta y quatro dixo que ansimismo resplandeçió en la santa madre en los actos exteriores de umildad, mostrándolo en todas sus palabras y obras y demás acciones. Y en particular lo que çerca desto tiene notiçia es que quando la santa madre estuvo en este convento de La Encarnación por priora dél bio que muchas religiosas dél, ymitando a la santa madre, haçían grandes actos de humildad exteriormente, así en el coro como en el refitorio. Y después, siendo ya esta declarante mayor en hedad y teniendo más conoçimiento y notiçia de las cosas y birtudes heroycas de la dicha sancta madre, muchas y diversas vezes [tachado vezes] oyó deçir quán [tachado do] umilde fue en los actos y cosas esterores. Y tal nonbre, fama y loa tubo siempre la dicha santa madre, sin haver cosa en contrario. Y así á sido cosa çierta, público e notorio y pública boz y fama.

68 Al artículo sesenta y ocho dijo que save çerca dél lo que dicho tiene en el artículo treynta y nueve, a lo qual se refiere.

70 Al artículo setenta dijo que lo que save es que esta declarante bio que la dicha santa madre fue prudentísima y de gran balor y suerte. E así en el tiempo que fue priora deste convento de La Encarnación hiço cosas muy eroycas con su buena yndustria y sagaçidad, y cosas al pareçer dificultosas las saçonó y puso en el punto que deseava, haçiendo estatutos que después se aprobaron y confirmaron en observançia deste convento y religiosas dél. Y dejó muchos abisos espirituales, de suerte que la santa madre fue muy prudente en todas las cosas, granjeando al bien todo quanto había; de tal manera que todas las religiosas la cobravan grandísimo amor biendo su prudençia y tan buen modo de proçeder, y hera en tanta manera que se espantavan desto. Y así lo save y bio esta destigo en el tiempo que como dicho tiene la dicha santa madre fue priora del dicho convento, y su prudençia tan santa y buena fue muy estimada y loada de todas las personas que la trataron y conoçieron.

73 Al artículo setenta y tres dijo que lo que save esta declarante es que la santa madre Teresa de Jesús fue muy debota del Santísimo Sacramento de la Eucaristía y le frequentava con singular affecto y devoçión. Y en el tiempo que la santa madre fue priora deste conbento de La Encarnación, que fueron tres años, donde como lleva declarado la trató y conoçió, bio que de ordinario comulgava cada día. Y supo en aquel tiempo y oyó deçir cómo antes solía tener la santa madre un trabajo entre otros muchos, que hera darla cada día dos bómitos, uno por la mañana y otro por la noche. Y que después que començó a frequentar de ordinario esta santa devoçión de resçivir cada día el Santísimo Sacramento, Nuestro Señor la avía hecho merçed de quitarla el bómito [*tachado* de] que la dava y tenía cada día por la mañana. Y quando esta declarante la conoçió, bio que todavía se tenía y la dava de ordinario el bómito de por la tarde, y no tenía el de la mañana, como antes se deçía y hera público en este conbento que le solía tener.

Y ansimismo oyó deçir en aquel tiempo a religiosas deste conbento de berdad y fydelidad que la santa madre mereçió resçibir de Nuestro Señor singulares merçedes y favores, y que hablava con Él unas bezes biéndole con la cruz a cuestas y otras en la coluna, otras cruçificado. E que esto havía sido antes que la santa madre saliese a la fundaçión de los monesterios que fundó. E ansimismo después que la santa madre fue priora deste conbento de La Encarnación, oyó deçir en él por cosa çierta y verdadera a algunas religiosas que, en el tiempo e quando la santa madre havía sido priora del dicho conbento, estando un día comulgando, que Nuestro Señor por su misericordia havía hecho favor y merçed a la santa de darla una cruz de su mano a la soya. Y á oído también deçir que la santa madre en uno de sus libros diçe cómo dejava aquella santa cruz quando Dios la llevó deste mundo en poder del padre maestro [*tachado* fray] Báñez. Y así declara esta testigo que la santa madre fue muy devotísima del Santísimo Sacramento con grande affecto y singular devoçión. Y lo bio así de la manera y como lo lleva declarado en este artículo. Y esto es lo que save y responde a él.

77 Al artículo setenta y siete dijo que lo que save es que la dicha sancta madre fue muy fervorosa en el amor y caridad de Nuestro Señor, amándole con gran behemençia en todas las cossas. Y deste don en particular que tubo la santa madre lo supo y bio esta declarante en el tiempo que la santa madre fue priora deste dicho conbento, adonde como dicho tiene la trató y conoçió esta declarante. Lo qual fue y es cosa muy savida, çierto, público e notorio, y por tal lo declara. Y esto responde.

79 Al artículo setenta y nueve dijo que la dicha santa madre Teresa de Jesús fue muy caritativa para con el prójimo, con un grandísimo çelo de procurar la salvaçión de las almas de los fieles. Y esto lo bio espeçialmente siendo tal priora deste conbento la santa madre. Y que todo su fin de haver fundado la reformaçión de los monesterios de frailes y monjas descalços havía sido para gloria y onra de Nuestro Señor

y para atraer almas a su santo servicio y estado de mayor perfección con la oración, ejemplo y doctrina de sus monesterios. Y fuera desto que lleva declarado, oyó decir diversas vezes que la santa madre desde su tierna edad havía tenido esta santa ynclinación. Y ansimismo á oído decir que por la oración de la santa madre zelosa y llena de charidad para con el prójimo, que por su yntercesión ganó muchas almas y salieron de pecado; y que tubo particular gracia y don de Dios para atraer almas a su santo servicio y bibir y morir en estado perfeto de carrera de salvación. Y así save que la dicha santa, demás de lo que lleba dicho, tubo gran nonbre de ser como fue persona de mucha caridad con el prójimo, y dello dio notable ejemplo en el discurso de su vida, porque así lo á oído decir, demás de que el tiempo del dicho priorato lo experimentó esta declarante por haver hablado e comunicado muchas vezes en este dicho convento con la santa Teresa de Jesús. Y así lo susodicho á sido y es cosa muy cierta y berdadera y no dudosa, y público e notorio y pública boz y fama, sin haver cosa en contrario. Y esto save al artículo.

80 Al artículo ochenta dijo esta declarante que tiene por cierto que Nuestro Señor fue servido conçeder a la santa madre Teresa de Jesús los dones y gracias que en el [tachado capí] artículo se haçe mençión, por sus mereçimientos santos y perfetos. Y en particular declara que el año del noviçiado, quando esta declarante entró en este convento, el demonio la causava ynquietud muy grande y desasosiego para que no fuese religiosa. Y de tal manera fue perseguida deste mal pensamiento que estuvo determinada²¹¹ con grandes veras y propósito de dejar el ábito y no ser religiosa. Y la noche primera que entró la dicha santa madre a ser priora en este dicho convento fue quando estava ya del todo esta declarante determinada a dejar el ábito e hirse al padre fray Ángel de Salazar, su provincial que entró con la santa madre Teresa de Jesús, para que la quitase el ábito, porque andava en aquella saçón gran reboļuçión en el convento en raçón de la elección de priora de la santa madre. Y esta declarante quiso hirse luego al dicho padre provincial para que luego la quitase el ábito. Y lo puso en execuçión. E yendo a ello, una religiosa del dicho convento, llamada María de Muñoyerro, la preguntó que a dónde yba, que hera noviçia y que no podía entrar a la congregación donde estonzes [tachado es] havían resçivido a la santa madre. Y esta declarante respondió a la dicha religiosa que yba a que el padre provincial la quitase el ábito. Y la dicha religiosa la tomó por la mano y la llevó a la santa madre que le hechase su bendición. Y la santa madre Teresa de Jesús se la hechó. Y al mismo punto repentinamente sintió esta declarante en sí un grandísimo consuelo y conformidad, de tal manera que se le trocó aquel deseo que tenía determinado de quitarse aquella noche el ábito y tubo gran gusto de quedarse con él. Y así se quedó perseverando en la religión con mucho gusto y consuelo. Y dende a algunos meses profesó en manos de la santa madre Teresa de Jesús como tal priora, viviendo hasta el día de oy esta declarante en la dicha religión muy contenta y

²¹¹ Escribió *determinado*.

consolada, dando graçias a Nuestro Señor que la quitó aquel mal pensamiento de no ser religiosa, y aver perseverado²¹² en la dicha religión con tanta conformidad y seguridad de su conçiencia; y de aquel desasosiego, que nunca más le tubo ni tentación, aunque se á bisto en algunas afliçiones. Y de todo esto á alavado a Nuestro Señor muy de veras, reconociendo aver reçivido de su mano estos dones y misericordias por ynterçesion de la dicha santa madre Teresa de Jesús. A lo qual sienpre lo á atribuido y atribuye esta declarante, por haver visto patentemente el milagro tan conoçido de la mudança de su coraçón en un punto que fue luego que la santa madre la hechó su bendiçión como dicho tiene.

81 Al artículo ochenta y uno dijo que la santa madre fue dotada de el don de profeçia. Y en espeçial lo save esta declarante porque siendo la dicha santa madre priora deste conbento, y estando una religiosa dél enferma y muy al cavo de su vida y desauçiada de los mejores médicos desta çiudad y mandada olear, entró en la çelda de la enferma la santa madre y se puso de rodillas a los pies de la cama, la mano en la frente, por espaçio de un rato. Y afligiéndose una hermana de la enferma que hallí estava de que se detenían los confesores en venir a olearla, lebantó la santa madre la caveça y la dijo: *No llore, hija, que no morirá deste mal su hermana, y así no es menester olearla.* Y subçedió así, porque después a pocos días mejoró la dicha enferma y estuvo buena, como lo dijo y profetiçó la santa madre. Lo qual save esta declarante porque la dicha enferma estava en la misma çelda desta declarante y se halló presente a este caso y subçeso; y pasó así y fue berdad, y lo es según y como lo lleva declarado.

Y preguntada diga y declare si la dicha santa madre pudo tener luz y notiçia de algún médico o de otras personas que conoçidamente la pudiesen deçir y afirmar que la dicha enferma no moriría de aquella enfermedad, o si el dicho subçeso se pudo atribuir a otra cosa temporal y no a profeçia çierta y verdadera, dixo que por las raçones que lleva dichas se vehe claramente fue profeçia y conoçimiento verdadero que tubo por la mano de Dios la santa madre deste subçesso, y no fue ni puede ser atribuydo a otra cosa de las que se le repreguntan, sino que çierta y verdaderamente fue profeçia de la dicha santa, y por tal la tubo esta declarante y las demás personas que al dicho subçeso se hallaron presentes. Y después acá tanpoco se á dudado dello en ninguna manera, antes tenído de la misma suerte por cosa çierta, verdadera y no finjida, por la santidad, vida y milagros raros y conoçidos que se an savido, dicho y publicado de la dicha santa madre así en su vida como después de su muerte.

Y ansimismo declara que algunos meses antes que la dicha santa madre cunpliese con su ofiçio de priora, pidiéndola algunas religiosas con muchas veras quisiese quedarse y ser reelijida por priora del dicho conbento, dixo la santa madre: *Ya las*

²¹² *Escritis perseverando.*

é dicho, hermanas, que no traten deso, porque sé que me an de llebar desta casa los que me ayudan a fomentar la birtud: diçiéndolo porque la havían de llebar a sus confesores, que se llamavan fray Juan de la Cruz y fray Germán, varones y religiosos de gran santidad y birtud. Y çerca desta profecía última que aquí diçe, lo lleva declarado en el artículo treynta [y] nueve, a lo qual se refiere. Lo qual esta declarante y todo el conbento que lo entendió tubieron por cosa çertísima abía sido rebelaçión de Nuestro Señor que tubo la santa, porque nunca se supo ni oyó ni entendió en manera alguna lo dijese por tener ni aver tenido por ningún camino aviso de ninguna persona que abía de subçeder aquello que la santa profetiçó, como en realidad de verdad subçedió después, según lo declaró en el dicho artículo treynta y nueve. Y así fue notorio y público en el dicho conbento, y tenido por cosa muy çierta y verdadera y no cossa en contrario. Y esto declara.

96 Al artículo noventa y seis dijo que es muy notorio las apariçiones y milagros que la santa madre hiço mediante la boluntad de Nuestro Señor, así en vida como después de su muerte. En espeçial declara que puede haver quatro o çinco años poco más o menos que doña Quiteria Dávila, ya dicha, religiosa deste conbento y compañera que fue en parte de sus fundaçiones de la santa madre, porque las bio salir a anbas deste conbento la última vez que salió a fundar la santa madre. Y la dicha doña Quiteria Dávila contó a esta declarante después que bolvió a este conbento, cómo la bio muchas vezes, estando anbas reçando, quedarse la santa madre en éstasis. Y una bez en particular, estando anbas reçando Maytines, se avía quedado la santa madre como solía por un rato arrebatada. Y haviendo buuelto en sí la avía preguntado con mucha eficacia la dijese qué hera lo que bía y sentía en aquel rato que estava de aquella manera. Y como otras bezes la obiese pedido lo mismo y nunca se lo avía dicho, aquella bez la havía respondido que al punto que salió de aquel arrobamiento havía llevado Nuestro Señor a don Françisco de Guzmán, hermano de doña Françisca de Bracamonte, religiosa muy santa deste conbento de La Encarnaçión, y le havía llevado Dios desde la cama al çielo. Y ansimismo diçe este declarante que en esta saçón la dicha doña Quiteria dijo a esta declarante que no parecía quererla mucho, pues se la rehusava de la declarar los secretos spirituales y dones que Nuestro Señor la haçía. Y que la santa madre la respondió que de que se huviese de morir lo bería. Y así se lo dijo a esta declarante que se lo avía dicho la dicha santa madre. Y después, estando en este conbento la dicha doña Quiteria Dávila, contó a esta declarante que estando un día a solas en su çelda se la avía apareçido una religiosa que se parecía a la santa madre en el cuerpo y bestidos, y que esto no avía sido fiçión ni sueño, porque no dormía, sino que havía sido verdadera apariçión. Y que la dicha doña Quiteria dixo y la preguntó que qué quería: y a esto se le havía desapareçido. Y que luego aquel propio día en la noche, en acostándose, antes que se durmiese, abía oído una boz²¹³ que la dijo que de hallí a siete meses

²¹³ Escribió bez.

moriría. Lo qual todo se lo dijo y contó a esta declarante la dicha doña Quiteria por cosa çierta y verdadera, y por tal la creyó y tubo esta declarante, porque la susodicha fue una religiosa muy sierva de Dios, de mucha verdad y crédito, y priora deste conbento çinco trienios, persona de mucho valor y muy estimada en la religión y fuera della. E save que después que la dicha [tachado señora] doña Quiteria dijo avía oído la dicha boz que la declaró havia de morir dende a siete meses, que la dicha doña Quiteria murió puntualmente a los dichos siete meses, dándola una enfermedad quatro días antes que Dios la llevase; y en éstos la oyó esta declarante cómo dijo que agora hechava ella de ver cómo la quería la santa madre mucho, y que la cunplía la palabra que la avía dado, conoçiendo y reconociendo que milagrosamente tubo rebelación la dicha santa del día de la muerte de la dicha doña Quiteria, que havia sido su compañera en parte de su fundaçión como lleva declarado.

Y ansimismo la dicha doña Quiteria Dávila después que tornó a este conbento de la dicha fundaçión, contó a esta declarante cómo el mismo día que havían salido deste dicho conbento les avía anocheçido muy apriesa y con gran obscuridad; y llegando a aver de pasar un río e agua donde parecía havia conoçido peligro de pereçer, quiso deçirla cómo havían de pasar aquella agua sin pereçer en ella. Y al mirarla bio que la santa madre tenía en las manos un Niño Jesús con el qual siempre caminava; y como esto bio, no la preguntó nada. Y que luego bio a la otra parte del agua una muy gran luz y resplandor con que bieron el paso de la dicha agua; y que le pasaron sin peligro ninguno. Y que en acavando de pasar el río se havia desapareçido la dicha luz de repentente. Y que preguntó a la santa madre: *Madre, ¿qué luz á sido esta que nos á alunbrado para pasar este río?* Y que la respondió: *¡Qué preguntona es, hija! Pregúnteselo al Señor que lo hiço y fue servido apareçer aquella luz.* Lo qual á tenido e tiene esta declarante por subçeso y milagro çierto y berdadero, por contárselo como se lo contó la dicha doña Quiteria Dávila, que hera persona tal y de las calidades que ya lleva dicho; y que si no oviera pasado çierta y verdaderamente, no lo dijera en ninguna manera.

114 Al artículo çiento y catorçe dijo que save que la santa madre Teresa de Jesús no solamente en España, pero en otras provinçias y reynos á obrado y de ordinario obra muchos milagros después de su muerte. Los quales an sido y son creydos y se crehen sin duda alguna por çiertos y verdaderos por todos; y que no son obrados por virtud de palabras ni por otro pacto yliçito alguno. Y save y es así verdad que en este dicho conbento de La Encarnaçión, abrá a lo que se acuerda quatro años, estubo un niño pequeño, de hedad de hasta quatro años poco más o menos; que el dicho niño hera de una muger pobre, veçina deste conbento. E doña Mençia Roberte, que agora es priora dél, por devoçión, limosna y caridad, entre el día le tenía en su çelda, y de noche la madre del dicho niño le llevaba a su casa. Y esta declarante bio que el dicho niño estava muy tullido y desbalijado, de tal manera que no se podía tener en pie, y su madre le traía y bolvía en braços, ni se podía mover

de una parte a otra. Y la dicha doña Mençía Ruberte, biendo el dicho niño tan pobreçito y con la dicha enfermedad y tullimiento, y que estava contrechó y torçido el cuerpo como una s, que deçían haver casi naçido ansí, y que este mal estava en él connaturalizado, y que no tenía dolor y de manera que pareçía no tener remedio umano que se le pudiese aprovechar para sanar, acordó la dicha doña Mençía Ruberte tener una novena por nueve días en la çelda que en este conbento estuvo la santa madre, donde está su ymagen y una lánpara ardiendo, y adonde se tiene con mucha raçón gran respeto y veneraçión, por haver sido çelda de la dicha santa madre. Y la visitava cada día una bez [tachado la dicha çelda] con el dicho niño, suplicando a la dicha santa fuese ynterçesora con Su Magestad de sanar aquel niño. Y fue Dios servido que el último día de la dicha novena el dicho niño de repente cobró entera salud y estuvo bueno y sano de la dicha enfermedad y tullimiento. Y esta declarante en la dicha forma le bio sano y bueno y andar con sus propios [tachado bueno] pies sin ser ayudado de naide. Y preguntando al dicho niño que quién le havia sanado, deçía que la madre Teresa de Jesús, pronunçiándolo claramente aunque las demás palabras no las deçía claras sino tartamudas, como criatura que no savía hablar claramente. Y este caso y milagro supo, bio y entendió esta declarante y fue muy savido públicamente en todo este conbento. Por lo qual dieron graçias y alabanças a Dios y a la santa madre Teresa de Jesús.

Y preguntada esta declarante por el dicho señor juez al tenor del artículo sexto del fiscal si save que el aver sanado el dicho niño avía sido çierta y verdaderamente por ynterçesión de la santa, o si pudo ser por algùn medicamento o por otra alguna causa y birtud natural o açidental que en semejantes enfermedades suelen obrar y çesar, respondió que crehe y tiene por çierto que el dicho niño cobró salud y sanó de la dicha enfermedad y tullimiento milagrosamente por los méritos e ynterçesión de la dicha santa madre Teresa de Jesús, sin que de ninguna manera pueda ser atribuido a otra causa; porque aunque es verdad que la madre del dicho niño le llevaba a su casa a dormir cada noche del dicho monesterio fuera dél, save que no le hiço mediçina ni cura alguna ni otro remedio, según ella lo deçía; demás que hera muy pobre y no le podía curar, y porque la dicha enfermedad la tenían por yncurable. E por entenderlo ansí la dicha doña Mençía y demás religiosas nunca le hiçieron remedio umano alguno. Por todo lo qual y haver sido tan repentinamente dada la salud al dicho niño, crehe y tiene por çierto fue grande milagro, sin que en ello pueda haver duda alguna, y por tal en todo este conbento á sido y es avido y tenido.

115 Al artículo çiento y quince dijo que lo que dél save es que desde que esta declarante tubo notiçia y conoçió a la dicha santa madre Teresa de Jesús, que como tiene declarado es desde que bino a ser priora deste convento de La Encarnaçión, y después todo el discurso de su vida hasta que supo que Nuestro Señor la havia llevado, universal y comúnmente fue avida, tenuta y reputada por santa de todos los fieles, ansí de jente noble y prinçipal como de todos estados, y de los religiosos

aventajados en espíritu y doctrina. E oyó decir que personas muy principales procuraron con muchas veras tener a la santa madre Teresa de Jesús consigo por su buena y loable doctrina tan excelente y estimada y aprovada de prudentes, savios y doctos varones. Y don Álvaro de Mendoza, obispo que fue desta çuudad, ynsigne prelado, con grandísimo afecto y devoçión edificó la capilla mayor del dicho convento de San Joseph que fundó la dicha santa madre, con condiçión que la sierva de Dios después de su muerte se collocase su cuerpo en el altar de la dicha capilla mayor. Y ansí lo save esta declarante por aver sido y ser esto muy savido en el dicho convento de La Encarnaçión y en la dicha çuudad de Ávila, y muy público y verdadero y notorio, sin haver cosa en contrario ni repugnante. Y esto declara.

116 Al artículo çiento y diez y seis dijo que ansimismo y con mayores ventajas después de la muerte de la santa madre Teresa de Jesús á sido y es avida²¹⁴ e tenida no sólo por santa, mas por de singular y excelente birtud y sanctidad. Y esta declarante por tal la tiene con todos los encareçimientos que se puede decir y explicar. Y esto no sólo en España, pero en otros reynos y provinçias adonde la tienen y reverençian con grande estimaçión por la gran santidad que tubo y bienes y dones espirituales que alcançó de Nuestro Señor. Y en esta opinión la tienen príncipes, cardenales, obispos, religiosos doctos, graves y prudentes y de todas las órdenes. Y de todos es llamada la *santa madre Teresa de Jesús* y la fundadora de la nueva reformaçión de los monesterios de los frailes y monjas descalços de la horden de Nuestra Señora del Carmen. Y las reliquias de la santa entre todos son tenidas, veneradas y respetadas como reliquias de santas y se guardan en relicarios con gran veneraçión entre las reliquias de santos, y son buscadas y cobdiçionadas con grande afecto y devoçión de los que no las tienen. Y todo esto lo save por ser ansí público e notorio y haverlo oýdo contar por cosa muy çierta y berdadera.

Y demás desto save por lo aver bisto que la çelda en que la santa madre estuvo en este convento de La Encarnaçión se tiene y respeta con el respeto y reverençia que a un santuario; en la qual está la ynsignia de un Cristo y una lámpara de que ordinario tiene luz. Y en la dicha çelda se tienen novenas con grande veneraçión y devoçión, y ay ymágenes de la dicha santa; y en este convento tienen algunas religiosas en sus çeldas. Y aún a religiosos de la dicha orden del Carmen [*tachado descalços varones*] calçados muy dotos á oýdo decir que reliquias de la santa están dentro en Bervería, y que son muy estimadas y respetadas. Y esta declarante la haze cada día conmemoraçión, y reça como a santa. Y más declara que en enprehendiendo esta declarante en este convento algunas cosas dificultosas, á pedido favor y fortaleça para ello a Nuestro Señor puniendo por su abogada e ynterçesora a la santa madre Teresa de Jesús. Y sin ser esta declarante mereçedora de merçed alguna por su flaqueza y pecados, á sido Dios servido por su misericordia y por la dicha ynterçesión de la santa salir con lo que á pretendido, que an sido cosas muy del serviçio

²¹⁴ Escribió *avida*.

de Nuestro Señor favoreciéndola en todo. Lo qual no alcançara ni enprehendiese esta declarante como tan yndigna sino por la dicha ynterçesion de la santa madre y por traer en la memoria algunas cosas de las buenas y loables costunbres que bio haçer y exerçitar a la santa madre siendo en este conbento priora. Y esto á sienpre reconoçido esta declarante y lo reconoçerá como tan deudora a la dicha santa.

Y ansimismo declara que quando binieron a esta çiudad los remisoriales deste negoçio, obo en ella muchas alegrías y fiestas, según que dello fue público e notorio. Y en particular save, porque lo vio, en este conbento de La Encarnación obo fiestas, reguçijos y luminarias y música spiritual, mostrando haver en todo el conbento particular contento de lo susodicho y deseando con grandísimo afecto y boluntad ver, siendo Dios servido, la canonicación desta sierva de Dios por haver sido tan abentajada en santidad como lleva referido y como se save clara, patente y verdaderamente.

Todo lo qual es muy çierto, público e notorio, y la verdad de lo que save, devajo del dicho juramento en que se ratificó siéndola le'yo su dicho. Y lo firmó. E ansimismo lo firmó el dicho señor provisor.

(correcciones de escritura)

Ansý lo digo yo doña María Castrillo *(sin rubricar)*. Alonso López de Orduña *(rubricado)*. Pasó ante mí. Antonio de Ayala *(rubricado)*.

1610, agosto, 23. Presentación de testigos²¹⁵.

En la çiudad de Ávila, a veynte y tres días del mes de agosto de mill y seisçientos e diez años, a la ora de la audiència de la tarde, ante el señor liçenciado Alonso López de Orduña, collegial del collegio mayor de Obiedo de la universidad de Salamanca, provisor y vicario general de la dicha çiudad de Ávila y su obispado por su señoría el señor don Laurençio Otaduy y Abendaño, obispo de Ávila, del consejo de Su Magestad, juez apostólico desta causa, por ante mí el notario público del número de la dicha çiudad y su obispado y desta causa, y testigos yuso escritos, pareció presente el padre fray Luis de la Madre de Dios, e presentó la petiçion siguiente:

Fray Luis de la Madre de Dios, prior del conbento de carmelitas descalços de Segovia y procurador de la causa de la canonización de la beata madre Teresa de Jesús, instituidora de la dicha reformation. Digo que para mayor comprobación desta causa remisorial hago presentación de tres testigos, que son: doña Ana de Arce monja del conbento de Santa María de Jesús de la orden de Santa Clara desta çiudad, doña Beatriz de Villalpando religiosa del dicho conbento [*tachado* Ana de

²¹⁵ Tomo I, fol. 424.

la Trij]. entrambas para los artículos primero, ochenta y seis y çiento y catorçe; y Ana de la Trinidad, religiosa del convento de San Joseph de carmelitas descalças, para el artículo çiento y catorçe. Por lo qual pido y suplico a vuestra merced las aya por presentadas y mande dar contra ellas su mandamiento de citación con penas y censuras para que se sugeten a jurar y ser examinadas acerca de lo sobredicho, en las horas, días y lugares por vuestra merced señalados. Sobre que pido justicia y el oficio de vuestra merced imploro. Frai Luis de la Madre de Dios.

Y ansí presentada, el dicho padre fray Luis de la Madre de Dios dijo y pidió lo en ella contenido y justicia.

El dicho señor provisor juez apostólico desta causa la ubo por presentada, y a los testigos que en ella se hacen mención por nombrados. Y mandó dar contra ellos y cada uno dellos sus letras y monitorio con penas y çensuras, para que parezcan ante su merçed y el presente notario, y se sujeten a jurar y ser examinados en esta causa en que son presentados por testigos, y lo cunplan dentro de tres días de como le fuere notificado. Y su merçed lo firmó de su nonbre, siendo testigos Biçente Dávila y Joan Domínguez, veçinos de Ávila.

Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

Notificación. E luego yncontinente yo el dicho notario notifiqué lo probeýdo por el dicho señor juez al dicho padre fray Luis de la Madre de Dios, procurador desta causa, en su persona. El qual dijo que lo oya. Testigos dichos.

Antonio de Ayala (*rubricado*).

1610, agosto, 23. Dicho de Inés de Quesada, monja en La Encarnación²¹⁶.

[*en el margen Testigo*] Estando en la yglesia del monesterio de La Encarnación desta çudad de Ávila, de la orden de Nuestra Señora del Monte Carmelo caçados, a la reja del comulgatorio, en veinte y tres días del mes de agosto del dicho año, su merçed del dicho señor provisor, por ante mí el dicho notario, hiço parecer ante sí a doña Ynés de Quesada, religiosa del dicho conbento, para que diga su dicho en esta causa, presentado por parte del procurador de la orden de los carmelitas descalços y çitada para el dicho efeto. De la qual su merçed resçibió juramento en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y por una señal de la cruz tal como esta²¹⁷ y por las Sacrosantas Cánones, puniendo la mano en un misal: que dirá berdad de lo que en este caso supiere. Y haçiéndolo así, Dios la ayude; y al contrario, se lo demande. Y a la fuerza del dicho juramento dijo *sí juro y amén*. Y preguntado por el tenor de

²¹⁶ Tomo I, fols. 425-444.

²¹⁷ Omitió el signo de cruz.

los artículos del fiscal y del rótulo presentados en esta causa, dixo y declaró lo siguiente:

Artículos del fiscal.

1 Al primero artículo dijo que save la gravedad del testigo perjurio, y más en causa tan grave. Y así se da por advertido dello.

2 Al segundo artículo dijo que se llama doña Ynés de Quesada, hija del alcalde Joanes Dávila en tiempo del enperad[o]r, y su madre se llamó doña Ynés de Quesada. Y esta declarante nació en la ciudad de Valladolid. Y que á sido priora dos vezes en este convento, y tenido otros ofiçios. Y está en este convento desde que tenía seys años, y á muchos que profesó, que es desde que tenía doce años, que hera antes del Concilio Tridentino. Y que esta declarante es de edad de más de noventa años.

3 Al tercero artículo dijo que esta declarante tiene costumbre de confesar y comulgar cada ocho días, y algunas vezes más a menudo como se ofreçe. Y que la última vez fue bíspera de Nuestra Señora de agosto deste año.

4 Al quarto artículo dijo que esta declarante no está excomulgada.

5 Al quinto artículo dixo que no la á yndustriado ni ynduçido ninguna persona para decir este dicho, ni la toca cosa alguna de lo contenido en el artículo.

Artículos del rótulo.

1 Al primero artículo dixo que save y tiene notiçia que la santa madre Teresa de Jesús fue hija legítima de Alonso de Çepeda y de doña Beatriz de Aumada su legítima muger, naturales desta ciudad de Avila; y fueron christianos viejos, limpios de toda raza de moros y judíos, e notorios hijosdalgo. Y la santa madre fue baptiçada según el rito de la Yglesia Católica. Todo lo qual save por haverlo así oído decir en este convento muchos años á, y ser público e notorio; y porque conoçió a la santa madre desde que hera seglar en este convento. Y así es çierto y berdadero lo que lleva dicho, sin haver cosa en contrario.

4 Al quarto artículo dijo que lo que save es que esta declarante conoçió en este convento de La Encarnación a la santa madre Teresa de Jesús, seglar un poco de tiempo, y con el ábito de noviçia; y la bio hazer profesión. Y desde entonces esta testigo bio cómo la dicha santa madre se començó a exerçitar con muchas obras de piedad y umildad, y en la conpunción de sus pecados con lágrimas y affecto grande espiritual, y exercitándose en cosas pías y haciendo áspera penitencia. Y tal que con el rigor della a poco tiempo después que la santa madre profesó, tubo graves enfermedades y desmayos y dolores de corazón, sufriendolo todo con grandísima paçiencia mostrando gran santidad. Y que se hechava de ver estar endiosada. Todo lo qual que lleva dicho save esta declarante por haverlo así bisto ser y pasar en este dicho convento de La Encarnación, como lo lleva declarado. Y esto responde.

5 En el artículo quinto dixo que apretando las dichas enfermedades gravemente a la dicha santa Teresa de Jesús, por orden de su padre aunque muy contra la voluntad de la santa, fue sacada del dicho conbento, que en aquel tiempo no se guardava en él clausura. Y como no aprovechasen los remedios humanos que la haçían, la bolvieron al dicho monesterio. Y bolviéndola a agravar las enfermedades y teniendo una calentura continua, todo lo llevaba la santa con grandísima paçiençia y conformidad de la voluntad de Dios. Y bio que repetía muchas veçes y decía que si los bienes se rescibían de la mano de Dios, como hera claro y manifiesto, que por qué los trabajos no se llebarían con paçiençia. Y se acuerda que en aquella saçón, apretando gravemente las enfermedades a la dicha santa y estando sin esperança de su vida, habiendo rescibido el sacramento de la Extremaunçión y aparejado y abierto el sepulcro para su entierro, teniéndola por muerta quisieron enterrarla. E con todo eso por entonçes se estuvo. Y subçedió que al cavo de tres días la dicha santa bolvió en sí, y se quejava que para qué la havían llamado del çielo. Y dijo las demás cosas que este capítulo diçe. Todo lo qual save porque lo bio y oyó de la manera que lo lleva referido, y dello tiene notiçia. Y esto declara al capítulo.

6 Al sexto artículo dixo que esta declarante entendió haver pasado así lo contenido en el capítulo, y lo creyó esta testigo sería verdad, por ser la dicha santa tan virtuosa y sierva de Dios, que todo su fin y deseo hera ocuparse en servir y amar a Dios con todo coraçón y con obras trabajosas, llevándolo y sufriendolo con grandísima paçiençia y quietud de conçiencia por amor de Dios. Y esto lo save porque así se beya de las obras y vida que la dicha santa haçía en el dicho conbento de tanta religión y birtud.

8 Al artículo octavo dijo que la santa madre Teresa de Jesús hera muy debota del señor San Joseph, por cuya ynterçesión se entendió por entonçes averla dado Nuestro Señor salud. Y todo el tiempo que la santa madre estuvo en este conbento de La Encarnaçión, bio esta declarante que muy de ordinario se exerçytava en la oraçión mental con grandísimo espíritu y en leher libros devotos y en otras cosas de birtud, dando con su santa vida grandísimo ejemplo a las religiosas del dicho conbento. Lo qual save por averlo así bisto y experimentado en el dicho tiempo que la sancta estuvo en este conbento. Y fue çierto en él que bivía tan con la ley de Dios y con tanto rigor de penitençia, paçiençia y sufrimiento que nunca cometió culpa mortal. Y así lo tubo y tiene por çierto según la vida y costumbres y ejemplo tan eroycó con que bivía y enseñava a todos. Y esto responde.

9 Al artículo nueve dijo que perseverando la dicha santa Teresa de Jesús en su devoçión y santidad y enpleo en el serviçio de Dios, y se acuerda en aquel tiempo aver oýdo decir en este conbento por cosa çierta y verdadera haver pasado así lo contenido en el capítulo. Y esta declarante creyó y tiene por çierto por la dicha santidad y vida ejemplar de la sierva de Dios.

10 Al décimo artículo dijo que la dicha santa fue muy favoreçida de Nuestro Señor. Y así lo save porque tubo notiçia dello en el tiempo que estuvo en este

conbento, en el qual fue cossa çierta y notoria y dello tiene notiçia que la santa madre por sus grandes mereçimientos Nuestro Señor se la comunicava y hablava con ella haziéndola mercedes e favores, según y como el artículo lo diçe. Y esto fue público e notorio en aquella saçón en este convento y tenido por cosa muy verdadera, y tanto más se á confirmado y berificado con la vida y milagros patentes que después acá se an birificado de la dicha santa, así en su vida como después de su muerte.

11 Al artículo onze dijo que lo que save es que la santa madre biviendo con todo el recato posible de su vida y de servir a Nuestro Señor, temiéndose si aquellas mercedes y favores que resçibía [*tachado n*] heran çiertas o no, con gran cuydado lo tratava con sus confesores para asegurar del todo su conçiencia. Y todo lo demás que el capítulo diçe esta declarante lo tiene por çierto e verdadero por ser la santa madre de las calidades que ya lleva declaradas. Y nunca supo, oyó ni entendió cosa en contrario de lo susodicho.

18 Al artículo diez y ocho dijo que multiplicándose en esta santa los beneficios y merçedes que Dios la haçía y reconociéndolos, por enplearse más de veras en el serviçio de Dios enprehendió salir deste conbento a la fundaçión del monesterio de San Joseph desta çudad. Lo qual se le contradijo por el pueblo y monesterios, de suerte que se ovo de bolver a este conbento. Y dende a pocos días bolvió a la dicha fundaçión, diçiéndose clara y verdaderamente lo haçía y se ordenava por la divina providençia de Dios y rebelaçión suya y por consejo de los confesores graves y dotos de la santa y con liçençia de su superior. Y así hiço la dicha fundaçión del dicho monesterio de San Joseph, que fue el primero, el qual es de la reformaçión de monjas descalças de Nuestra Señora del Carmen, adonde ay según la fama grande santidad y religiosas de ejemplar vida y costumbres.

19 Al artículo diez y nueve dijo que en aquel tiempo y saçón supo esta declarante por cosa muy çierta y berdadera ser así lo que el capítulo diçe. Y así lo oyó deçir, y dello tiene notiçia como cosa que en este conbento fue público que havía pasado. Y esto responde.

20 Al artículo veynte dijo que dize lo que dicho tiene en el artículo diez y ocho. Y que haviéndose colocado el Santísimo Sacramento en el dicho monesterio de San Joseph por orden de la santa madre, y la afligieron de nuevo quiéndola hechar por el suelo dicho monesterio. Y la priora deste conbento la hiço bolver a él. Y ella como tan santa todo lo sufría y sufrió con grandísima paçiençia, obedesçiendo el mandato de su perlada, encomendando a Dios todas estas cosas por quien heran guiadas y encaminadas. Lo qual que lleva dicho tiene notiçia y dello se acuerda esta declarante.

21 Al veynte y un artículo dijo que como la santa madre fuese llamada por su perlada según ba dicho en el artículo antes deste, bino a este conbento y la llamaron a juìçio delante de su provinçial que a la saçón estava aquí, que hera fray

Ángel de Salazar, opuniéndola que para qué hacía novedades, que si lo hacía para que la tubiesen por santa. Y ella dio su razón con mucha umildad y paçiençia al dicho padre provinçial. El qual haviéndola oído y entendi[d]o, se enfundió en él tan buen çelo que prometió de dar liçençia como la dio a la dicha santa madre para proseguir adelante en su fundaçión luego que çesasen las reboluçiones que havia en razón de lo susodicho. Todo lo qual save esta testigo y dello tiene notiçia como persona que estava en este monesterio de La Encarnaçión al tiempo y quando pasó lo que lleva referido. Por lo qual se entendió ser hobra de Dios la enprensión y fundamento que la santa madre Teresa de Jesús tenía de la fundaçión y fundaçiones que hiço, y más por aver sido tan eroycas y de tanto fruto y aprovechamiento para los fieles y monjas.

22 Al artículo veynte y dos dijo que dize lo que dicho tiene en el artículo antes deste, a que se refiere.

23 A los veynte y tres artículos dijo que pasados algunos días después de las dichas reboluçiones que lleba declaradas, se sosegó la çiudad y conventos y çesaron todas las mormuraciones que havia contra la santa, de tal manera que se trocaron en grandísima devoçión de todo el pueblo, según lo oyó deçir y fue público y notorio. Y que bio que dentro de seis meses la dicha santa con liçençia de su provinçial se bolvio a la dicha fundaçión nueva conoçiendo todos y experimentando que la edifiçación del dicho monesterio de San Joseph resultava en grande gloria de Nuestro Señor y provecho de la çiudad, y que como dicho tiene benía guiado y endereçado por mano de Dios. E así lo susodicho fue público en notorio en aquella saçón en la çiudad y en este monesterio.

29 Al artículo [*rachado* noventa] veynte y nueve dijo que tubo notiçia cómo la santa madre desde el dicho convento de San Joseph salió a hedificar y fundar monesterio de la dicha reformaçión de descalças carmelitas a la billa de Medina del Campo, adonde la suzedió lo que el artículo diçe. Lo qual save, demás de la notiçia que dello tubo entonzes, por haverlo así oído deçir por público e notorio en este convento, y aver sido cosa çierta y verdadera.

39 Al artículo treynta y nueve dijo que lo que save es que siendo visitador apostólico de toda la orden de los carmelitas el padre maestro fray Pedro Hernández, de la orden de Santo Domyngo, y biese que este monesterio de La Encarnaçión estava con nezesidad de prelada; y conoçiendo la vida santa, prudençia y buen espíritu y gobierno de la dicha sierva de Dios Teresa de Jesús, la eligió y nombró por tal priora deste monesterio. Lo qual parece que la santa sintió mucho, según se lehe en un su libro, por parecerla entre otras cosas que havia de çesar su buena yntençión de proseguir las fundaçiones de monesterios que yntentava e yba haçiendo, y que havían de ser desamparadas sus hijas. Y lo demás que el artículo diçe lo á leydo en el dicho libro, que pasó así como en él se contiene. Lo qual esta declarante á tenido por çierto y verdadero y lo á dado y da entera fee y crédito, así por la exçelencia

grande de birtudes de la santa madre como por estar el dicho libro aprobado y confirmado por bueno, piadoso y justo por personas graves, doctas e siervas de Dios. Con lo qual la dicha santa madre quedó consolada y se sujetó a la boluntad de Dios como lo dize el capítulo, y azeptó el dicho ofiçio y le bino a usar y ejerçer como le usó y ejerçió. Y esto responde al artículo.

39 (*repetido*) Al artículo treynta y nueve dijo que las monjas del dicho conbento de La Encarnación no consentían en la elección que estava hecha de la dicha santa madre por priora dél. pareçiéndolas que las avía de apretar en las cossas de la religión por ser tan observante en todas ellas. Y ansí la contradijeron. Y aunque con gran repugnancia, el padre fray Ángel de Salaçar provincial metió a la dicha santa madre por priora en el dicho conbento, y diçiéndole algunas religiosas palabras desconpuestas e ynjuriosas, [*tachado ella*] la dicha santa llena de grandísima umildad y paçiencia deçía que así hera como ellas lo deçían y afirmavan. La qual por más que la dijeron no mostró ynquietud ni rencor²¹⁸ con ninguna persona, sino antes mucha paçiencia y paz. Y fue de tal suerte que la dicha santa el día siguiente comulgó sin haverse confesado, cosa que todas la loaron y alabaron en grandísima manera, biendo la grandeza de birtud y santidad de la sierva de Dios. Y dende en adelante granjeó a sus monjas con su buena prudencia, de tal manera que el hodio que con ella tenían le conbirtieron en un amor singular, y las reformó de tal suerte que cada día se mejoravan las dichas religiosas en todo género de virtud por el buen ejemplo que la santa madre las dava acompañado de buenas razones apaçibles y buenas, obligándolas por este camino. Y ubo desde entonçes en el dicho conbento una refoimación general de muchas cosas santas y buenas que hasta oy duran, hallándose también en lo temporal un notable aumento. Lo qual todo causó en aquel tienpo gran admiración de ver la dicha refoimación de tantas religiosas, que abría çien dellas poco más o menos. De que se dava y á dado y da muchas gracias y lohores a esta santa biendo las mercedes conoçidas que Nuestro Señor las haze y a este conbento por ynterçesion de la bienabenturada madre Teresa de Jesús. Y ansimismo save por haver visto pasar lo que lleva dicho y ser cosa muy çierta, público y notorio y cosa verdaderísima en el dicho conbento de La Encarnación.

54 En el artículo çinquenta y quatro dijo que tiene notiçia que la dicha santa madre scrivió los libros que el capítulo diçe. Y esta declarante tiene el libro que se yntitula Moradas, y otro de San Joseph y San Alberto. Los quales libros son de grandísima dotrina y aprovechamiento para quien los leyere. Y esta testigo leyéndolos la an causado grandísima devoçión y consideración en las cosas del Señor y quán de veras el cristiano avía de ymitar a esta santa para por aquel camino venir a alcançar la bienaventurança. Y los dichos libros están aprobados, como ya lleva dicho en otro capítulo. Y lo demás que se diçe y refiere en este artículo á oído deçir que ansí pasó, y esta declarante lo á tenido y tiene por cosa çierta y verdadera, por

²¹⁸ Escribe *racor*.

aver sido la dicha santa tan favorecida de las misericordias y favores de Nuestro Señor como se save y es notorio en todo el reyno y entre las personas graves y principales dél. Y esto responde.

58 Al artículo çinquenta y ocho dijo que en particular save, porque lo bio, que en el tiempo que la santa madre Teresa de Jesús estuvo en este dicho convento de La Encarnación guardó con gran perfección los mandamientos de Dios como fundamento de las demás virtudes, de tal suerte que en el dicho convento jamás se le hechó de ver que cometiese pecado ni culpa mortal, antes tiene por çierto que primero que le cometiera a saviendas sufriera mil muertes [tachado á savi]. Y en lo que estuvo fuera deste convento esta santa también tiene por çierto hiço lo mismo, porque tal nonbre y fama tubo en todo el discurso de su vida con aprovaçión de todos los hombres doctos y religiosos de buena vida que la conoçieron. Y entiende ser verdad lo demás que el capítulo diçe çerca del juramento, aunque de eso en particular no tiene notiçia.

59 Al artículo çinquenta y nueve dijo que lo que dél save es que tubo esta testigo notiçia cómo la santa madre hiço boto solene de obediencia. El qual en el tiempo que estuvo en este monesterio y aunque hera perlada guardó ansí muy puntualmente, dando ejenplo notable desta virtud en el dicho convento, guardando y haciendo guardar las reglas y constituciones de su orden. Y ansimismo bio que hera muy obediente a sus confesores y perlados, sin dejar de obedesçer preçeto alguno que la pusiesen exmerándose en el cumplimiento dello. Y en lo demás que el artículo diçe, á oydo deçir algunas cosas de lo en él referido. Y esto responde.

60 Al artículo sesenta dijo que ansimismo conoçió esta declarante a la dicha santa madre Teresa de Jesús por muger abentajadísima en el don de la castidad, resplandesçiendo con maravillosa onestidad en sus palabras y obras, y en todo por el cavo fue castísima y purísima, de tal manera que justamente se pudo atribuir y atribuyó que este fue don y merçed particular que Nuestro Señor hiço a la santa Teresa de Jesús, y públicamente²¹⁹ se á dicho que en tanto grado permanece este don en la dicha santa que nunca tubo tentaciones de la carne. Y esto es lo que save y responde.

61 Al artículo sesenta y uno dijo que lo que save es que en el tiempo que esta declarante conoçió en este convento a la santa madre Teresa de Jesús bio que amava vehementemente la proveza ebangélica, y aunque pasava persecuciones como ya lleva dicho y contradiciones en las cosas que enprehendía, procuró de fundar como fundó monesterios sin renta, puniendo la santa su esperança en Dios. Y ansí deçía a sus monjas que sus esperanças para qualquier género de cosa las pusiesen en las manos de Dios, que hera el verdadero remedio de las afliçiones y trabajos. Y también la santa lo que la davan y ella tenía lo dava y repartía en este convento a las monjas enfermas y a las pobres y a otras que no la avían tenido por muy

²¹⁹ Escribió *puplicamente*.

su amiga, a las quales acariçiaua con grande amor. Y finalmente [*tachado* mente] ejerçitaua en gran manera esta birtud de la probeza y la enseñaua con mucha eficacia y charidad, procurando ynprimir en sus monjas este espíritu de proveza diçiendo çerca dello raçones muy eficazes y santas como de tal voca como la suya. Y desto tiene particular notiçia como dicho tiene en el tiempo que la santa madre estuvo en este conuento. Demás de lo qual á oýdo deçir que lo mismo hiço y ejerçió la santa en el discurso de su vida en las fundaçiones de monasterios que hiço y en las demás partes d[o]nde auía estado. Y ansí lo susodicho á sido y es cosa çierta, público y notorio. Y esto save y responde al artículo.

62 Al artículo sesenta y dos dixo que lo que save es que en el tiempo que esta declarante conoçió a la santa madre Teresa de Jesús estar en este conuento de La Encarnaçión, ansí siendo seglar como después de profesa, antes que saliese a fundar, y en particular después quando fue priora deste conuento, que fue un trienio, bía y bio cómo la dicha santa madre tenía una behemente contriçión y ponderaçión de sus culpas, sufriendo grandes maçeraçiones en su cuerpo porque le castigava con todo rigor y aspereça. Y bio que la dicha santa con Juana Juárez su compañera se yba algunas vezes a la güerta deste conuento diçiendo se yban un poco a entretenir: y hera que cojía ortigas y otras cosas ásperas para açotarse. Y en el dicho conuento fue muy çierto y cosa savida en aquel tienpo que la santa madre se ençerrava en su çelda en este conuento adonde haçía rigurosa penitencia, açotándose y castigando su cuerpo con gran rigor y crueldad. Y ansí andava muy maçilento el rostro, y ayunava sustentándose con muy poco e con muy gran moderaçión, de suerte que por todos caminos²²⁰ haçía gran penitencia. Y con andar como andava tan falta de salud, no por eso dejava estos exerçicios de penitencia, cosa que a todas las religiosas y a esta declarante que lo vía causava gran admiraçión y confusión en sus almas. Y se presumía por cosa muy çierta que quando tenía moderada salud tray[a] sus çiliçios a rayz de sus carnes. Y hera muy umilde y se exerçitava en el conoçimiento de sí misma. Y en raçón de la umildad scrive la santa en su libro entre otras cosas de suerte que destas birtudes y dones y del de la fortaleza y paçiencia fue abentajadísima la santa madre, y por tal avida y tenuta en este monesterio en el tienpo que en él estuvo, y por tal la tubo esta declarante como persona que la trató y que la conoçió muy abentajadamente con estos dones y birtudes, de tal manera que todo quanto bueno ay y se puede deçir perteneçia y estava en la santa madre Teresa de Jesús: que fuera nunca acavar [*tachado* por la] aver de contar y deçir sus mereçimientos, virtudes y dones. Y esto responde.

63, 64, 65, 66 A los artículos sesenta y tres, sesenta y quatro, çinco y seys dijo que diçe lo que dicho tiene en el artículo sesenta y dos, a lo qual se refiere. Y esto declara.

²²⁰ Escribió *camiminos*.

67 Al artículo sesenta y siete dijo que diçe lo que dicho tiene en los artículos quarto y quinto deste su dicho, a lo qual se refiere. Y que es verdad y bio que la santa madre en el tiempo que estuvo en este conbento tubo poca salud, como ya tiene declarado; y sienpre lo llevaba y llebó con grandísima paçiençia, ofreçiéndoselo a Nuestro Señor y suplicándole la diese más y más enfermedades junto con la paçiençia. Y esto responde.

73 Al artículo setenta y tres dijo que desde que hera noviçia y tenía el ábito la santa madre en este conbento de La Encarnación y después que profesó, que en esto pasaron algunos años hasta que salió a començar a fundar el dicho monesterio de San Joseph, bio esta testigo que la santa madre hera muy debota del Santísimo Sacramento, y que le frequentava muy a menudo. Y en espeçial después que profesó, de ordinario comulgava cada día con consejo de sus confesores. Y en aquel tiempo tenía la santa madre muchos coloquios con Nuestro Señor y hablava con Él çierta y verdaderamente, y le bía en la ostia del Santísimo Sacramento. Y [tachado estuvo] acavándole de resçibir la vían algunas bezes cómo se quedava trasportada y suspensa con aquel espíritu tan santo y bueno como tenía. Todo lo qual save esta declarante por estar como estava en aquella saçón, según lleva dicho, en este conbento, y porque hera en él esto cosa muy savida por çierto y verdadero, sin dificultad alguna ni aver cosa en contrario.

Y después que fue eligida por priora, a cavo de algunos años, quando ya andava en la fundación de sus conbentos, de la misma manera bio esta declarante aquel fervor y devoçión con el Sanctísimo Sacramento con toda perfección y afecto, y tenía las mismas elevaciones con Nuestro Señor, ansí algunas vezes quando resçivía el Santísimo Sacramento como otras. [tachado Y se acuerda y bio que la santa madre entre sus enfermedades tenía bómitos, y estos en espeçial por la noche. Y deçían que con plumas haçía la santa tener aquellos bómitos para hechar si tenía alguna comida en el cuerpo y poder a la mañana con más beneración y respeto llegar a resçivir el Santísimo Sacramento del Altar]. Y también declara esta testigo aver leydo en el libro de los milagros de la santa madre que un domingo de Ramos, resçiviendo el Sanctísimo Sacramento, antes que lo pasase havía quedado con un éstasis; y como bolviese en sí le pareçió que verdaderamente tenía la boca llena de sangre de Christo Nuestro Señor, y que la dijo las palabras que el artículo diçe. Lo qual sienpre esta declarante á tenido por cosa muy çierta y verdadera, ansí por la santidad de la dicha sierva de Dios como por estar aprovada su vida, milagros y dotrina y libros por personas doctas y entendidas. Y ansimismo declara que la santa madre tenía devoçión en este conbento los domingos de Ramos después de la proçesión quedarse en el coro considerando que aquel día havían dejado a su Divina Magestad los henemigos y hido a tratar de su muerte. Y así aquel día se estava en el coro hablando en esta consideración con Nuestro Señor hasta que las demás religiosas por la tarde acudían al coro. Y después acá esta declarante a ymitación de la dicha santa madre Teresa de Jesús á ejerçitado esta devoçión y la ejerçita acordándose de la santa madre. Y esto responde.

77 Al artículo setenta²²¹ y siete dijo que el tiempo que lleba declarado aver conoçido y conoçer a esta sierva del Señor en este convento de La Encarnación, que fueron muchos años, bía y bió hera grande el amor que tenía para con Dios, porque todo su fin hera enplearse muy de veras a su Divina Magestad con grandísimo fervor y amor, olvidada de todas las cosas terrenas, y su amor sólo le ponía en Dios. Y así lo decía y aconsejava la santa a las religiosas deste convento, y a esta declarante como una dellas. Y çerca de la visión maravillosa que se diçe al prinçipio deste artículo, la parece a esta testigo haverlo leydo en el libro de la santa madre. Lo qual á tenido y tiene por cosa çierta y verdadera por las raçones que lleva declaradas, ansí de la santidad que tubo y en que permaneció la dicha sierva de Dios como por la aprovaçión manifiesta que se á dado a sus libros y bida. Y esto responde.

79 Al artículo setenta y nueve dijo que lo que dél save es que la sierva de Dios la conoçió todo el dicho tiempo que estuvo en este convento de La Encarnación muy llena de amor de charidad para con el prójimo, porque bio que todo su fin en este particular hera enseñar y dar a las religiosas del dicho convento ejemplo de virtudes, deseando aprovechar sus almas en el serviçio de Dios, procurándolo por todos los caminos que podía. Y así esta declarante tiene por cosa çierta que la yntençión de la santa madre en la reformaçión que hiço de su orden, ansí de frailes como de monjas, que fue para procurar el aumento del serviçio de Dios y la salud de los fieles con la oraçión, dotrina y ejemplo de sus monesterios para ganar almas a Dios. Y así, como cosa que parece haver sido guiada por la mano del Señor, la dicha reformaçión á sido y es de grandísimo bien y utilidad para los fieles; y tanto que, quando no obiera hecho otra cosa la santa madre, la parece a esta declarante que esto hera bastante para tenerla por una muy gran santa; y que cosa tan grandiosa como la que enprehendió en la dicha fundaçión y haver sido y ser de tal calidad como lleva dicho y como es notorio en el reyno, se puede bien decir [*tachado de*] que sería alumbrada por el Espíritu Santo. Y así lo susodicho se dize muy en particular en loor y reverençia de la dicha santa Teresa de Jesús. Y esto responde.

80 Al artículo ochenta dijo que esta testigo en los libros que á leydo de la santa madre se diçe aver tenido las graçias y dones que el artículo diçe. Y ansimismo declara que quando la santa madre Teresa de Jesús entró a ser priora en este convento, havía en él una noviçia [*tachado se*] que se llama doña María de Castrillo²²², la qual estava con grande determinaçión de dejar el ábito y no profesar, vençida del mundo; de tal suerte que en ninguna manera quería profesar. Y fue así que yendo al padre provinçial que a la saçón estava aquí y que havía metido en el ofiçio de priora a la santa madre, para que la mandase quitar el ábito a la dicha doña María, biéndola con esta determinaçión otra religiosa del dicho convento que parece tenía

²²¹ Escribió *se setenta*.

²²² Corregido sobre *Castrillejo*.

conocimiento de las graçias y birtudes spirituales de la santa madre Teresa de Jesús, dijo a la dicha doña María tomándola por la mano fuesen a ver a la santa madre, y llevó delante della. Y la santa madre la hechó su bendición, y con ella se bio luego hallý yn continente que la dicha doña María se le trocó aquel propósito determinado que tenía de quitarse el ábito y se so[se]gó en grande manera, de suerte que no quiso quitarse el ábito con solo esto, sin hazerla como no se la hiço por la santa ni por otra persona alguna, mas de sólo haverla hechado su bendición la santa madre. Lo qual se tubo y atribuyó totalmente a milagro y graçia particular que Dios la hiço por medio e ynterçesion de la dicha santa, sin que se pueda atribuir a otra cosa alguna. Y dende algunos días la dicha doña María continuando con su ábito hiço profesión en manos de la santa como tal priora en toda libertad y con todo contento y gusto, sin premio ni fuerza. Y á perseverado y persevera en la dicha religión con grande aprovaçión y ejemplo de buena vida e costumbres, y á sido priora del dicho monesterio. Todo lo qual que lleva dicho en este artículo lo save por haverlo bisto y halládose presente esta testigo a ello en este convento, y en él es cosa muy çierta y verdadera y savida entre las religiosas dél.

81 Al artículo ochenta y uno dijo que es muy çierto y público que la dicha santa madre Teresa de Jesús fue dotada del don de profeçia. Y ansí en el discurso de su vida oyó deçir aver tenido algunas profeçias que havían salido por muy çiertas y verdaderas. Y en particular save esta declarante que siendo la dicha santa madre priora deste dicho conbento, y estando una religiosa muy enferma y al cavo de sus días y mandada olear por los médicos y desauçiada dellos, entró a verla y visitarla la santa madre. Y una hermana de la enferma que hallí estava se aflijía mucho de que los padres confesores no la traýan el sacramento de la Extremauçión. Y siendo esto la santa madre, quitando la mano de la frente donde la avía tenido un poco, la dijo: *Hija, sosiéguese, que su hermana no morirá desta enfermedad, y ansí no es menester darla el sacramento de la Extremauçión.* Y ansí salió por verdad, porque la dicha enferma dentro de pocos días bio esta testigo que estuvo buena de la dicha enfermedad y sanó della. Y lo [tachado demás] que lleva dicho lo supo esta declarante luego que pasó el subçeso referido. Y se tubo por profeçia çierta y verdadera de la santa madre, porque profetiçó lo por venir y salió çierto y verdadero. Y este subçeso no puede ser atribuido a que la santa lo supo ni pudo saber por ningún medio humano, sino que se atribuyó a profeçia santa y buena, como otras que tubo; que todas á oído deçir an sido aprovadas de hombres de birtud, letras, verdad y prudencia, tales quales deven ser para semejantes cosas y declaraciones. Y este subçeso fue muy çierto que acaçió en este conbento, público y notorio.

Y ansimismo declara esta testigo que a doña Quiteria Dávila, religiosa que fue deste conbento, ya difunta, e compañera de la santa madre en parte de sus fundaciones, después que andubo en su compañía y se bolvió a este convento, entre otras cosas maravillosas se acuerda que á oído deçir a la dicha doña Quiteria Dávila que la santa madre avía savido y dicho al punto y ora que havía fallestido don Francisco

de Guzmán, varón de mucha virtud, el qual tenía una hermana en este conbento que se llamó doña Françisca de Bracamonte; y que avía salido puntualmente lo que la santa dijo de aver fallecido en aquel ynstante que ella lo dijo a la dicha doña Quiteria su compañera, sin aver tenido ni podido tener aviso de ninguna persona por estar muy distantes el uno del otro, y que por medio umano en ninguna manera lo podía saber entonzes ni tan presto si no fuera por rebelaçión y profecía divina.

Y ansimismo la dicha doña Quiteria dijo a esta testigo que yendo caminando la santa madre quando sus fundaçiones e yendo con ella la dicha doña Quiteria, havía subçedido anocheçerlos en el camino, y haçiendo muy escuro y tenebroso que se yban a meter en un río, con ebidençia se agogaran. E que avía venido una muy gran luz del çielo de la otra parte del agua, que las havía alumbrado y pasado sin peligro alguno. E que luego se avía buuelto a desapareçer aquella luz. E que la dicha doña Quiteria abía preguntado a la santa madre qué havía sido aquello. Y que respondió que lo preguntase al Señor, que havía ynbiádolas aquella luz por su misericordia. Y esta declarante á tenido y tiene todo esto por çierto y verdadero por haverlo dicho la dicha doña Quiteria, compañera de la santa madre, que fue una religiosa de mucha verdad, de gran cristiandad y de mucho ejemplo y muy estimada, y que fue priora deste conbento diversos trienios por sus buenas partes y calidades.

Y ansimismo oyó deçir en este conbento por cosa çierta que la santa madre avía revelado el día de la muerte de la dicha doña Quiteria, y que havía muerto el mismo día y al mismo tiempo que se lo havía revelado²²³. Y es público lo susodicho en este conbento. Y [*tachado* tenido por cosa çierta y verdadera. Al noventa y seis artículos dijo que diçe lo que dicho tiene en el artículo ochenta y uno, y que] ansimismo save esta declarante que viviendo la dicha santa madre en este conbento, la dicha doña Quiteria la pedía con grande ynstançia que la encomendase a Nuestro Señor. Y la santa la respondía con cariçia y amor: *Ande, hermana, que hallá verá a la ora de la muerte de quanto provecho la soy*. Y collégese claramente y de lo arriva dicho en este mismo artículo que esta hera profecía de lo que después avía de subçeder. Y esto save le deçía la dicha santa madre por havérselo dicho a esta declarante la dicha doña Quiteria.

96 Al noventa y seis artículos dijo que save que la dicha santa madre Teresa de Jesús apareçió a la dicha doña Quiteria Dávila en la saçón que la anunçió [*tachado* y pro] su muerte siete meses antes que muriese la dicha doña Quiteria, como queda respondido al artículo ochenta y uno. Y esto save por haverlo oído a algunas religiosas graves e de crédito y ser público en este conbento.

115 Al artículo çiento y quinze dijo que aunque a los prinçipios del priorato de la dicha santa madre la contradijo esta declarante, con todo eso siempre la tubo y tiene por muger santísima, y como a tal la amó y respetó en el tiempo que estuvo

²²³ Escribió *relevado*.

en esta cassa por priora. Y así antes que acabase su trienio, por la grande estima que tenía de su santidad, esta declarante y otras religiosas tubieron negociado con el convento que la bolviesen a relegir, aunque no tubo efecto. A lo qual les movía una admirable prudencia y exçelente santidad que en ella conoçieron, la qual les obligava [a] amarla ternísimamente. Y no sólo siendo priora la tenía esta declarante en tal opinión, sino desde que tomó el ábito e profesó, por haver bisto en ella muchas y muy abentajadas birtudes y muchos y muy singulares favores de Nuestro Señor que Su Magestad como a tan su sierva misericordiosa y abundantemente la comunicava.

Entre los quales, fuera de los que esta declarante tiene dicho en otros artículos desta su deposición, fue una singular merçed que una Pasqua del Espíritu Santo se la apareçió a la santa madre [tachado uno su] aquel divino Espíritu en forma de paloma, y se le puso sobre un onbro o sobre la caveça. Y toda la Pasqua desde la bíspera della andubo como en éstasis, llevada de la abundancia del spíritu que Su Magestad entonçes la havía comunicado. Lo qual ella disimulava tanto que con andar en la comunidad nunca las monjas hecharon de ver cosa ninguna destas, aunque entendían y savían por çierto hera muy favoreçida de Nuestro Señor. Y esta declarante supo lo dicho porque después se manifestó y [tachado dec] publicó en el dicho conbento entre las religiosas [tachado más virtuosas] dél, y ser en él público y notorio. Y ansimismo save que la dicha santa madre fue tenida por santa, biviendo, de muchas personas nobles y de todas suertes y estados, y que por esto muchas personas prinçipales desearon tenerla en su compañía. Y esto es así público e notorio.

116 Al artículo çiento y diez y seis dijo que save que la dicha santa madre después que el Señor se la llevó al çielo es tenida y reputada por muger santísima, y como tal benerada y respetada comúnmente de todo jénero y suerte de personas; y en este santo convento muy en espeçial se tiene gran devoçión y estima de la dicha santa madre. Por lo qual la çelda en que bivió quando estuvo en este conbento fue sienpre muy deseada y apeteçida de todas para bivar en ella. Y por que todas partiçipasen deste bien tan grande [tachado los dos padres] la hiçieron oratorio donde pusieron [tachado un altar] una lámpara que arde de día y de noche delante de la ymagen de la dicha santa madre, adonde acuden las religiosas deste conbento con mucha frequençia y devoçión a tener novenas y a pedir a Dios favor para remedio de sus neçesidades espirituales y temporales por ynterç[es]ión de la dicha santa madre. Y esta declarante acude algunas bezes a frequentar la dicha çelda y valerse de el favor de su sancta amiga. Y fuera desta ymagen ay otras muchas en çeldas particulares deste convento.

En el qual el día que se hiço presentaçión de las letras remisoriales desta causa ante el señor obispo, se hiçieron grandes fiestas y se dieron grandes muestras de reguçijo y alegría naçido de la singular devoçión que con la dicha santa madre

tienen, y con un deseo entrañable de que el Señor sea servido de que nuestro muy santo padre la canonice muy presto.

Y ansimismo save que sus reliquias son muy estimadas y pretendidas y benerradas como reliquias de santa, y puestas entre otras reliquias de santos. Y todo género de personas se encomiendan a ella y piden su yntercesión. Todo lo qual save por público e notorio y pública boz y fama y no dudosa y crehençia y opinión.

Y esto responde. Y dijo ser la verdad devajo del dicho juramento en que se rati-
ficó siéndola leydo. Y lo firmó. Y ansimismo lo firmó su merçed del dicho señor
provisor.

(correcciones de escritura)

Asý lo digo yo doña Ynés de Quesada *(sin rubricar)*. Alonso López de Orduña
(rubricado). Pasó ante mí, Antonio de Ayala *(rubricado)*.

1610, agosto, 23. Dicho de Catalina de Velasco, monja en La Encarnación²²⁴.

[al margen Testigo] En la yglesia del monesterio de La Encarnación de la çiu-
dad de Ávila, de la orden de Nuestra Señora del Carmen calçados, a la reja del
comulgatorio, en veinte e tres días del mes de agosto del dicho año de mill e seis-
çientos y diez años, su merçed de el señor liçenciado Alonso López de Orduña,
collegial del collegio de Obiedo de Salamanca, provisor, juez desta causa, hiço
pareçer ante sí a doña Catalina de Velasco, religiosa del dicho conbento de La
Encarnación, testigo presentado y çitado para deçir su declaración por parte del pro-
curador de la orden de los carmelitas descalços. De la qual por ante mí el dicho
notario resçivió juramento en forma devida de derecho por Dios Nuestro Señor y
por una señal de cruz tal como esta²²⁵ y por las Sacrosantas Scripturas, puniendo la
mano sobre un libro misal: que dirá berdad de lo que supiere y le fuere preguntado.
Haçiéndolo ansí, Dios le ayúdase; y al contrario, se lo demandase. Y a la conclu-
sion del dicho juramento dijo *sí juro y amén*. Y prometió de deçir verdad. Y sien-
do preguntado por el tenor de las preguntas del fiscal y del rótulo, dixo y declaró lo
siguiente:

Artículos del fiscal.

1 Al primero artículo dijo que esta declarante se da por adbertida de la gravedad
del testigo perjurio, y más en causas tan graves como esta.

2 Al artículo segundo dijo que se llama doña Catalina de Velasco, y es hija de
don Miguel del Águila, cavallero principal que fue y veçino desta çidad de Ávila.

²²⁴ Tomo 1, fols. 445-469.

²²⁵ No dibujó la cruz.

Y que esta declarante á que es religiosa deste convento de La Encarnación çinquenta y quatro años poco más o menos. y á sido clavaria deste convento y lo es al presente, ofiçio muy grave en él. Y es de hedad de sesenta años.

3 Al artículo terçero dijo que su orden les manda confesar y comulgar doze bezes en el año; y ansí esta declarante lo haze, con otras que por su deboçión confiesa y comulga; y la última fue el día de la Asunçión de Nuestra Señora.

4 Al quarto artículo dijo que no á estado ni está excomulgada.

5 Al quinto artículo dijo que no le toca cosa alguna de lo en él contenido.

Artículos del rótulo.

1 Al artículo primero del rótulo dijo que save por público y notorio y pública boz y fama que la dicha santa madre Teresa de Jesús, a la qual conoçió muy bien, fue hija legítima de Alfonso de Çepeda y de doña Beatriz [de] Aumada su muger, naturales desta çiudad de Ávila, christianos viejos y jente noble y prinçipal. Y fue baptiçada según el rito de la Santa Madre Yglesia, y por tal á sido y es avida y tenida y comúnmente reputada, sin haver cosa en contrario. Y ansí sienpre lo á oído deçir a personas fidedignas, y es público e notorio como dicho tiene e pública boz y fama y común dicho.

4 Al artículo quarto dixo que quando esta declarante vino a este convento de La Encarnación, que hera niña pequeña de quatro o seis años, ya estava en él monja profesa la santa madre Teresa de Jesús, que abrá esto çinquenta y quatro años. La qual començó a conoçer esta declarante y a oír las virtudes que tenía y cómo se exerçitava con grande fervor en la oraçión, haçiendo vida muy religiosa. Y en aquella saçón se deçía en este convento y ovo dicho comúnmente, que había de haver en él una religiosa santa que se llamase Teresa. Y ansí salió por verdad, que lo vino a ser la dicha santa madre Teresa de Jesús. La qual desde su niñez á tenido fama de muy santa y de los dones spirituales que Nuestro Señor la comunicava. Y esta declarante después que la començó a conoçer, que como dicho tiene á çinquenta y quatro años, la tubo y bio y oyó deçir que se exerçitó en obras de umildad y piedad. Y tal es público y notorio y pública boz y fama. E ya entonces la santa madre tenía enfermedades y perlesía en un braço y otras enfermedades, porque ansí lo vio esta declarante.

5 Al artículo quinto dixo que lo que dél save es que luego que esta declarante bino a este convento oyó contar, entre otras cosas raras de la santa madre Teresa de Jesús, que había tenido una enfermedad muy grave, de la qual la habían [tachado tenido] bisto estava muerta, y una sávana ençima del cuerpo, y puesto un espejo al rostro ha ver si hechava aliento. Y que [tachado biendo] pensando que estava muerta, la tubieran abierta la sepoltura para la sepultar; y se defendió hasta ver en qué parava. Y después a cavo de tres días avía buuelto a resuçitar, y que había buuelto con

lágrimas diciendo la santa madre cómo Dios la había tenido en divino éxtasis en el cielo y la había mostrado dos asientos, el uno en el cielo y el otro la silla del infierno. Y que preguntando la santa para quién era aquel asiento que estaba desocupado, la había dicho Nuestro Señor que para el malo que no usase bien del libre albedrío. Y así lo dixo y contó la dicha santa madre Teresa de Jesús habiendo tenido el dicho éxtasis divino. Lo qual todo que lleva dicho esta declarante comúnmente lo oyó decir en el tiempo que vino a este convento e quando ya tenía más edad, e se lo dijeron otras religiosas antiguas que dello tenían noticia. Y esta declarante siempre lo tubo y á tenido por muy cierto y verdadero, y lo tubo en aquel tiempo que como dicho tiene comenzó a conocer a la santa madre, por ver con la rara birtud y ejemplo que vivía tan ocupada y enpleada en el servicio de Nuestro Señor. Y lo susodicho á sido y es público e notorio particularmente en este dicho convento de La Encarnación.

8 Al artículo octavo dijo que lo que dél save es que la santa madre Teresa de Jesús fue muy debota del glorioso San Joseph. Y así lo bio esta declarante desde el tiempo que la comenzó a conocer. Y tiene por cierto que por ynterzesión del dicho glorioso santo la daría Nuestro Señor salud. Y algunos años que la conoció en este convento de La Encarnación, que no se acuerda cuántos serían, antes que saliese la santa madre a la primera fundación, bio que se exercitava en grande manera e con grande espíritu y fervor spiritual en la sancta oración, y tenía su oratorio de mucha devoçión; y fuera del oratorio hizo pintar una ymagen de Nuestro Señor crucificado en la çelda alta donde dormía; e decían que de aquella suerte le había²²⁶ visto quando algunas bezes desde los locutorios donde había estado yba a su çelda, y la ymagen deste Cristo de aquella manera le yba acompañando hasta la dicha çelda: por donde claramente se vía su buena yntención y pláticas onestísimas y buenas. Y con todo eso, por si había faltado algún rato no tan en servicio de Dios como hera razón, se entrava en su oratorio y se dava una gran diçiplina²²⁷, pidiendo a Dios perdón de sus pecados fervorosísimamente. De lo qual esta declarante tiene particular noticia. Y fue y hera de tan exçelentes birtudes, recojimiento, y de tanta oración que en aquella saçón e antes y después nunca supo ni entendió que la dicha sierva de Dios fuese manchada de culpa mortal, antes se tubo por cosa çertísima y sin dificultad [que] nunca la cometió [*tachado* a saviendas]. Todo lo qual se puede creher y crehe esta declarante de la santidad y buena vida de la dicha sierva de Dios, y nunca supo, oyó ni entendió cosa en contrario desto. E así es çierto, público e notorio y pública boz y fama.

9 Al artículo noveno dijo que dize lo que dicho tiene en el artículo preçedente. Y que esta declarante tiene por cierto pasava por cierto y verdadero lo que el capítulo dice. Pero la santa hera tan mirada y recojida que sus cosas espirituales las haçía de

²²⁶ Escribió *había vía*.

²²⁷ Escribió *dicoplina*.

manera que no se podían ver, porque pasavan entre Dios y ella. Y así, si no es que ella lo comunicase con sus confesores por entonzes no se podía saber, hasta que después á sido Dios servido por diversos modos haverse savido y declarado la croyca vida y mereçimientos que esta santa tubo en todo el discurso de su vida.

10 Al décimo artículo dijo que como la santa madre Teresa de Jesús sienpre perseverase con más fervor en el serviçio de Dios y con mayor paçiençia y umildad, ebitando de sí todas las cosas del mundo que la pudiesen ser de algún estorbo para alcançar de Dios el fin que se deve procurar, save esta declarante porque se lo dijeron en este convento religiosas de verdad, fee y crédito que heran más antiguas, que la santa madre comunicava con Nuestro Señor haciéndola singulares merçedes y favores por sus grandes mereçimientos, hasta haverla dicho Dios que quando no obiera criado al mundo y a los ángeles lo criara por ella. Lo qual sienpre á tenido y tiene esta declarante por çierto y berdadero por la mucha birtud que tubo [*tachado* e se á tenido y tiene] la dicha santa. Y con ser como hera tan regalada y favoreçida de Nuestro Señor, con todo eso diversas veçes la oyó deçir con temor que hasta pasar desta vida no savía más lo que havia de ser. Y esto lo deçía quando algunas religiosas la pedían como a tan sierva de Dios las encomendase a Nuestro Señor.

15 Al artículo quinze dixo que la santa madre Teresa de Jesús hera tan fuerte de ánimo baronil que tiene por çierto rogaría y alcançaría de Nuestro Señor no la hiziese favores y merçedes de arrebatarla del cuerpo por que no la tubiesen por muger santa. Y ansi es çierto pasaría por verdad lo que el artículo diçe, según lo que bio, oyó y entendió de la dicha santa madre.

16, 17 A los artículos diez y seis y diez y siete dijo que lo que dellos save es que como la santa Teresa de Jesús desease tan de veras azertar en todas las cosas del serviçio de Dios y de la salvación de su alma, temiéndose que acaso no fuese engañada del demonio, manifestava y acostumbrava a manifestar todas las cosas de su espíritu y los coloquios que pasava con Nuestro Señor con [*tachado* el padre Baltasar Álvarez] los padres de la Conpañía de Jesús sus confesores y con el padre [*tachado* fray] Baltasar Álvarez, provincial de la provincia de Toledo, y otros padres de la Conpañía; y con el padre fra[*y*] Domingo Ybáñez, cathedrático de Prima en la universidad de Salamanca; y con el padre maestro Chaves, de la dicha orden; el padre fray Pedro Fernández, comisario apostólico por su santidad: todos estos de la orden de Santo Domingo. Y ansimismo al señor don Álvaro de Mendoza, obispo que fue de Ávila, y el padre maestro fray Ángel de Salazar, provincial y bicario general que fue de la orden de Nuestra Señora del Carmen. Con los quales y con otros muchos varones santos y de exçelente bida, como el artículo lo diçe, la santa madre comunicó y trató su espíritu en el discurso de su vida, y antes que saliese a fundar y andando fundando sus monesterios.

Y los dichos religiosos y barones doctos y ejemplares, haviéndose bien entendido e mirado el buen espíritu de la dicha santa madre, le aprobaron y dieron por

bueno y seguro. E que alguno o algunos la avían mandado scriviese todas las acciones y discurso de su vida, viendo quán santa y buena y católica hera, sin haver cosa en que reparar. Todo lo qual save esta declarante por haverlo oýdo deçir así lo que lleva declarado por público e notorio, e haver tenido de parte dello particular noticia quando y en el tiempo que esta declarante conoçió a la dicha santa madre Teresa de Jesús; y porque también conoçió esta declarante a algunos de los religiosos y varones dotos que lleva referido con quien la santa madre comunicó su espíritu. Y hera de manera que continuamente lo procurava el comunicar su espíritu con todos los hombres heminentes y abentajados en virtud, letras y santidad que havia en el reyno para mejor azertar. Los quales todos, como dicho tiene, aprobaron por çierto y seguro y santo el espíritu de la dicha santa madre. Y así en aquel tiempo fue público e notorio y pública boz y fama e común opinión, sin haver cosa en contrario. Y esto responde.

18 Al artículo diez y ocho dijo que como ca[da] día se multiplicasen más en la santa madre Teresa de Jesús los beneficios de Dios, tanto más ella por su amor se ençendía en emprender cosas grandes de su santo serviçio. Y así se acuerda y bio esta declarante quando la dicha santa madre ençendida deste fervoroso²²⁸ çelo divino salió deste convento de La Encarnación a casa de doña Guiomar de Ulloa, a quien conoçió muy bien, gran sierva de Dios, a la fundación del primero monesterio de San Joseph desta çudad de Ávila. Y aviendo començado a poner por obra la hedificación del dicho monesterio la fueron hechas muchas contradiciones. Y Nuestro Señor dijo a la santa tubiese ánimo y no çesase en su yntento, porque sería muy de su serviçio, y que ynbiase por Breve a Roma; y la dijo las palabras que avía de deçir el Breve: porque trayendo otro y biniendo por el camino, dijo Nuestro Señor a la santa que no se traýa nada, porque el que lo scrivió havia faltado de poner un punto. Y así la dijo cómo havia de deçir. Y bolvió la santa con aquella horden y relación a bolver a ynbiar por el dicho Breve. Todo lo qual supo y oyó deçir esta declarante en aquella saçón que havia subçedido bien y verdaderamente.

Y bien se hecha de ver que la edificación del dicho convento de San Joseph fue por particular graçia del Espíritu Santo ynfundido en la santa madre Teresa de Jesús, pues con aver havido como hubo tantas contradiciones y persecuciones para que no tubiese efecto, con todo eso le bino a tener por la perseverancia de la santa alunbrada por Dios. Y ansimismo se hecha de ver porque el dicho convento es de mucha religión, donde á avido y ay grandes santas siervas de Dios de gran vida y exemplo creçiendo cada día más las virtudes. E así todo lo susodicho es cossa çierta, público e notorio, sin haver cosa en contrario.

19 Al artículo diez y nueve dijo que se refiere a lo que lleva declarado en el artículo preçedente. Y la dicha santa madre fundó el dicho su monesterio de San Joseph

²²⁸ Escribió *fervoroso*.

con pobreza y sin renta, fiada en la misericordia de Dios que se lo havia mandado. E ansí subçedía después de fundado el dicho convento que acaçiendo no tener las religiosas qué comer, lo allavan al torno, que quien ponía la comida bolví el torno para que lo biesen las religiosas, de suerte que con la confiança de Dios hallavan qué comer. Y ansí lo susodicho á sido çierto y verdadero, y por tal y público e notorio lo á oído decir, sin haver cosa en contrario.

Y más declara que se acuerda esta declarante que estando acavado de hedificar el dicho monesterio de San Joseph, la dicha santa madre Teresa de Jesús con liçençia que [tachado deste] para ello tubo, llevó [tachado deste convento de La Encarnación] al de San Joseph quatro donçellas que quisieron ser en él religiosas y seguir la orden que la santa madre ponía, a las quales en aquella saçón oyó nonbrar, y la una dellas hera hermana del padre Julián Dávila, que fue el que andubo en todo lo más de las fundaçiones que después la dicha santa madre Teresa de Jesús hiço. Y la dicha sierva de Dios e religiosas por entonzes dieron la obediencia al señor obispo de Ávila. Lo qual repugnó fray B[ernardi]no del Peso, predicador de la orden de San Françisco, al qual esta declarante conoçió por muy gran religioso. Y después binieron a dar la obediencia al padre general desta orden de Nuestra Señora del Carmen calçados, porque el dicho padre fray B[ernardi]no del Peso aconsejó a la santa madre Teresa de Jesús que pues su vida hera tan justa y buena y havia profesado en la dicha orden, se havían de sujetar a ella y a sus perlados. Y ansí la santa madre como muy obediente lo cunplió, dando a Dios graçias por haverla descubier-to en este particular el camino [tachado de la verdad] que parecía más açertado. Y después [tachado aviendo algunas] la santa madre ordenó que obiese frailes descalços de la dicha reformaçión, y haviéndolos resultava aver algunos ynconbenyentes en raçón de a quién las monjas descalças avían de estar sujetas, si al general del Carmen calçados o al de los descalcos. Y se bino a determinar, por conçierto de unos y otros y para que obiese toda paz y tranquilidad, que las monjas descalças de la reformaçión que havia hecho la santa madre Teresa de Jesús de la orden del Carmen quedasen súbditas al general y orden de la dicha reformaçión de frailes descalços. De todo lo qual se acuerda esta declarante y dello tiene notiçia por haver pasado en su tienpo y haver sido y ser público e notorio y pública boz y fama y común opiniön, sin saber cosa en contrario.

20 Al artículo veynte dijo que haviéndose colocado el Sanctísimo Sacramento en el dicho conbento de San Joseph, la sierva de Dios fue muy aflijida y perseguida de molestias y afliçiones, ansí de la çiudad como de los otros conventos. Y la priora deste de La Encarnación la ynbió a llamar para reprehenderla cómo haçía aquello sin liçençia. Y la santa bino obedeyendo el dicho mandato, dejando a sus monjas encomendadas al Señor, en cuya confiança y por cuyo amor divino haçía lo susodicho. Y ansí se acuerda y tiene notiçia de lo susodicho, y dello á sido y es público e notorio.

21 Al artículo veynte y uno dijo que save que como en aquella saçón obiese buelto a este convento la santa madre Teresa de Jesús y llamada a juicio delante del provincial, que se llamava el padre maestro fray Ángel de Salaçar. Y preguntándola y tomándola cuenta cómo hacía aquellas cosas de su autoridad y sin liçençia, la santa madre le respondió con gran sufrimiento y paçiençia. Y habiéndole dado cuenta y raçón del negoçio. no sólo el dicho padre provincial [no] repugnó lo que la santa havia hecho, mas antes con grande amor y eficacia la dijo que sosegado el pueblo de aquellas reboluçiones la daría liçençia para proseguir su buen deseo y çelo, aprovándole por justo y santo. Y así lo save porque lo vió y entendió que pasó así como persona que [en] aquella saçón estava en el dicho monesterio de La Encarnaçión. Y dello tubo y tiene particular notiçia, e que pasó de la manera que lo lleva referido, y así á sido y es público e notorio, sin haver cosa en contrario.

22 Al artículo veynte y dos dijo que se acuerda esta declarante que fue muy grande el alboroto que se levantó, de manera que se trató de quitar del dicho convento el Sanctísimo Sacramento, y de derrivarle. Y el padre maestro [tachado fray] Báñez cathedrático lo estorvó e ynpidió por entonçes por algunas causas e raçones que con su buena prudencia dio. Y así se suspendió lo sobredicho. Y aunque obo estas contradicçiones y otras y aflicçiones que ocurrieron contra la dicha santa madre Teresa de Jesús, nunca desmayó ni perdía la confianza que havia puesto en su Divina Magestad de que avía de permanecer la dicha fundaçión y pasar adelante, teniendo espíritu verdadero de lo comunicado por Nuestro Señor. Todo lo qual save por haver tenido notiçia y acordársele de las dichas contradicçiones y adversidades que la santa tubo çerca de lo susodicho; y lo demás deste artículo por haverlo así oýdo deçir por público y notorio y pública boz y fama y común dicho, sin haver avido ni haver cosa en contrario.

23 Al artículo veynte y tres dijo que estando las cosas de la fundaçión del dicho convento de San Joseph de la manera que ba referido en el artículo preçedente. proveyó Nuestro Señor por su misericordia que las dichas contradicçiones y alborotos fuesen çesando como çesaron, alumbrando a los çiudadanos Dios con su divina luz sus entendimientos para que conoçiesen su boluntad hera pasase adelante aquel hedifiçio y fundaçión; y las dichas contradicçiones y murmuraciones se sosegaron y convirtieron en una singular devoçión, reconoçiendo que la dicha fundaçión que la santa madre Teresa hacía resultava en gloria y honrra de Dios y provecho de la çiudad y de la cristiandad. Todo lo qual save porque dello se acuerda y tiene notiçia que pasó así, aunque en aquella saçón esta declarante hera pequeña, y después lo supo más por estenso y lo oyó deçir y fue cosa muy savida, público e notorio en la dicha çiudad de Ávila y en otras partes, sin haver cosa en contrario.

25 Al artículo veynte y çinco dijo que lo que dél save es que la dicha santa madre Teresa de Jesús y sus compañeras profesaron la observancia de la primitiva regla que en el artículo se refiere, la qual se á guardado y guarda con otros estatutos

loables que juntó la santa madre Teresa de Jesús en la religión desta nueva reformation que fundó. Y entiende que todo esto sería con la autoridad y licencia que fuese necesario [*tachado para*] pues se á conservado y guardado tanto tiempo á. Lo qual todo á sido y es público y notorio, y así lo á oído decir comúnmente.

28 Al artículo veynte y ocho dijo que después de haver pasado lo que lleva declarado en los artículos veynte y dos, veynte y tres, veynte y quatro e veynte y cinco, como obiese benido a esta çiudad de Ávila el padre maestro Baptista Rubeo, general de la orden de carmelitas calçados, y siendo ynformado de la vida y santidad de la dicha sierva de Dios y de la nueva fundación del dicho monesterio de San Joseph, y considerando el çelo spiritual y divino que tenía y tan ardientes y bivos deseos de servir a Dios y ganar almas para el çielo, aprovó y dio por buena la dicha nueva fundación, y la dio patentes para que pudiese pasar adelante con semejantes fundaciones, con tal que havían de quedar sujetos a la orden. Todo lo qual save por tener dello notiçia y acuerdo e por haver sido como fue cosa çierta, verdadera e no dudosa, público y notorio y pública boz y fama e común opinión, sin haver cosa en contrario.

38, 39 A los artículos treynta y ocho y treynta y nueve artículos dixo que lo que save es que andando ya la santa madre Teresa de Jesús en sus fundaciones, fue eligida por priora deste convento la dicha santa madre Teresa de Jesús, que la nonbró el padre maestro fray Pedro Hernández, visitador apostólico de toda la orden de los carmelitas [*tachado des*] calçados, [*tachado nonbró*] y la trujo a este convento el padre maestro fray Ángel de Salaçar, provincial y vicario general de la orden. Y como la dicha elección avía sido hecha sin votos del conbento, muchas religiosas contradijeron la dicha elección y no querían consentir en ella. Y esta declarante fue una dellas. Y al fin con muchas contradiciones [*tachado diciendo*] entró a ejercer el dicho ofiçio. Y a todo ello la santa madre tubo una grandísima paçiençia, sufrimiento y umildad, sin alterarse en cosa alguna, de tal manera que el día siguiente la santa madre comulgó sin se reconçiliar. Lo qual admiró de ver la tranquilidad y sosiego de aquella alma tan llena de Dios, pues con todos aquellos dares y tomares y reboçiones no obo en ella ninguna ynquietud de conçiencia, sino que estava con un rostro de serafín. La qual començó a ejercer su ofiçio con tanta cordura y sagaçidad, llevando a cada una su condiçion, que después todas la querían con exçesivo amor, y aquellas que la havían sido más contrarias la querían más y ella a ellas haçiéndolas todo el bien que podía. Y esto se hechó de ver que hera don particular de Nuestro Señor, ber la mudança que obo en las religiosas deste convento. Y esta declarante lo vio pasar por sí, porque aunque fue su contraria, después por don particular de Dios la quiso mucho y bio en esta declarante mudança de²²⁹ pensamiento e yntençion que antes tenía contra la santa madre Teresa de Jesús. Y realmente

²²⁹ Escribió des.

en todas las religiosas causó la santa madre una nueva reformation, que con ser como heran muchas en aquella saçón todas la querían y amavan entrañablemente, y desearon bolverla a reheligir por priora antes que acabase su trienio. Y esta declarante la dio su boto, aunque no tubo efeto por las causas y ocasiones que tenía a que acudir de más ynportancia la santa madre para el serviçio y alabanzas de Dios, como después se bio en el discurso de su vida, así por las fundaciones que hiço como por otros raros e ynsignes hechos de santa tal qual ella fue. Todo lo qual que arriva lleva dicho en este capítulo lo save esta declarante por haverlo así visto ser y pasar y haverse hallado presente a ello y espirimentádolo todo el tiempo que la dicha santa madre fue priora deste conbento. Y así á sido y es cosa çierta, público e notorio, y lo que save y responde a este artículo.

54 Al artículo çinquenta y quatro dijo que esta declarante save y tiene notiçia que la santa madre á escripto algunos libros de singular aprovechamiento para las almas de los fieles, y tales que se á tenido y tiene por cosa çierta que estava Dios presente a ello, porque semejante dotrina y exenplo y avisos spirituales como en los dichos libros ay, que esta testigo á leydo mucha parte dellos, no hera posible ser de sólo persona humana sin comunicaçión particular y don del Spiritu Santo; y la dicha dotrina á sido loada y aprovada por buena, santa y cathólica. Y también save que la santa madre Teresa de Jesús scrivió su vida y milagros [*tachado* oprimida] y merçedes que Dios la hiço oprimida y apremiada por sus confesores que lo hiçiese, biendo su espíritu tan levantado y subido en las cosas del Criador, porque la santa llena de umildad no quisiera haçerlo ni descubrirlo. Todo lo qual save y tiene notiçia por haverlo así esta declarante entendido, savido y oído deçir desde los prinçipios que començó a conoçer a la dicha santa madre, que á más de çinquenta y tantos años, y haver sido y ser público e notorio y pública boz y fama y común opinion.

58 Al artículo çinquenta y ocho dijo que lo que save dél es que la santa madre Teresa de Jesús guardó con gran perfección los mandamientos de Dios como fundamento de las demás virtudes, y jamás se la hechó de ver manifestamente mácula alguna de culpa mortal. Y por tal la tubo y bio tener todo el tiempo que la conoçió. Y después que más de veras se ofreçió en el serviçio de Dios, hera tan firme y constante en guardar su ley y santos preçetos y mandamientos que, según lo que en ella bio y se conoçió, sofriera antes mil muertes que cometer a savien- das una culpa ligera y venial. Y en esta opinion la tubo y bio tener el tiempo que conoçió a la dicha sierva de Dios Teresa de Jesús, y fue avida y tenuta en todo el discurso de su vida. Y fue público y notorio y pública boz y fama y común dicho, sin haver cosa en contrario.

59 Al artículo çinquenta y nueve dijo que la santa madre fue ansimismo muy observante y perfeta en guardar la regla y constituçiones de su religion. Y así lo vio el tiempo que la conoçió; y oyó deçir lo havia hecho en todo el discurso de su vida, y que havia hecho boto de obidiençia y que le guardó perfetamente hasta la

muerte, y fue muy obediente en obedeszer en todas las cosas a sus confesores y prelados con exçelente birtud e santidad; y esto ansí en las cosas interiores secretas del alma y espíritu como en las exteriores. E ansí todo lo susodicho fue çierto y público, y por tal avida y tenida y comúnmente reputada la santa madre, sin haver cosa en contrario.

60 Al artículo sesenta dixo que ni más ni menos la santa madre Teresa de Jesús fue doctada de las exçelentes virtudes de la virginidad por dones y misericordias de Dios con grandísimas ventajas y resplandor divino, y esto ansí en obras como en palabras, como quien estava dedicada por Dios para tantos bienes y gloria eterna. Y bio que en todas ocasiones, mientras estubo en este convento, ansí antes que saliese a la primera fundación como después que salió y bolvió a ser priora dél, fue castísima y purísima por el dicho singular don y merzed del Spiritu Santo, de tal manera que nunca tubo tentaciones de la carne; de lo qual bio fue avida y tenida por muy abentajada y estimada. Lo qual save por las razones que lleva referidas e por haver ansí sido çierto, público e notorio y pública boz y fama y común opinión, sin haver cosa en contrario. Y esto responde al artículo.

61 Al artículo sesenta y uno dijo que la dicha sierva de Dios Teresa de Jesús amó behementemente la proveça evangélica. Y aunque por esta causa sufrió muchos trabajos y contradiciones, como ya lleva declarado en algunos artículos, procuró de fundar como fundó muchos monesterios sin renta alguna, que no la tubo. Y la oyó deçir a sus monjas, quando fue prelada en este convento, que no pusiesen sus cuidados en las cosas corporales, sino en las espirituales: que con esta fee Dios las oyría y no las faltaría. Y ansí la santa madre obrava y obró esto mismo que aconsejava y lo hiço en todo el discurso de [su] vida, como esta declarante lo á oído deçir y es público e notorio y pública boz y fama y común opinión, sin haver cosa en contrario.

62 Al artículo sesenta y dos dijo que lo que save es que en el tiempo que esta declarante conoçió a la dicha sierva de Dios Teresa de Jesús en este dicho convento de La Encarnación, ansí antes que saliese dél la primera bez a la fundación del dicho monesterio de San Joseph como después que bolvió a él y fue prelada, supo y bio esta declarante que hacía y hiço muy gran penitencia, ençerrándose en su çelda y açotándose. Y sólo por haver estado a la red [*tachado* parlando] hablando un poco, se yva luego a la çelda por aquel poco de tiempo [*tachado* gastado] y se deçeplinava y açotava con grandísimo rigor y crueldad. Y esto es çierto y dello tiene notiçia, y es público y notorio que esto exerçió todo el discurso de su vida mientras tenía para ello moderada salud. Y ayunava de ordinario todos los ayunos estatuidos por la religión, y dormía muy poco [*tachado* e dormía en cama] y sin ningún género de regalo, bestía pobremente. Y finalmente todas sus cosas y obras, palabras y açiones, fueron de muy gran santa y sierva de Dios y predestinada para el çielo. Y en esto no ay duda ni dificultad alguna, e por tal la tubo y conoçió; y dio de todo

esto muestras çiertas y verdaderas su santidad tan conoçida y savida y exemplo, dotrina y enseaņa, como es notorio. Y ansí lo save por lo dicho, y por ser como á sido y es cosa çierta, público y notorio y común dicho y opinión, sin haver cosa en contrario.

63 Al artículo sesenta y tres dijo que la dicha sierva de Dios Teresa de Jesús fue también dotada de una humildad exçelente, porque los años y tiempo que la conoçió en este conbento de La Encarnación antes que saliese a començar a fundar como después quando bolvió a ser priora, sienpre la bio y conoçió con esta birtud de umildad muy abentajadamente, teniendo un conoçimiento de sí misma como si fuera muy pecadora, siendo como hera tan llena y dotada de birtudes y santidad, manifestando y mostrando manifestación con su profunda humildad hera muy pecadora, siendo tan justa y agradable por sus mereçimientos y dones que Dios havia puesto en ella a los ojos de su Divina Magestad. Y la dicha humildad la mostró con hobras, palabras y demás acciones. Y ansí lo vio el tiempo que lo conoçió y oyó sienpre deçir.

64, 65, 66 A los artículos sesenta y quatro, [sesenta y] çinco e sesenta y seis dijo que sienpre que conoçió y trató a la dicha sierva de Dios Teresa de Jesús, la tubo y bio tener y resplandeçer en los actos exteriores de humildad, e lo mostrava en sus obras, palabras y demás acciones. Y fue muy abentajada en la fortaleza, mostrando en todo grande ánimo y valor, teniendo admirable esperanza en Nuestro Señor, con la qual alcançó tan ynbençible fortaleza de ánimo. Y sienpre la conoçió, tubo e bio tener, y á sido avido y tenido por de admirable paçiençia, deseando padeçer y haçer muchas cosas del serviçio de Su Magestad. Todo lo qual save porque ansí lo conoçió y hechó de ver de la santa madre Teresa de Jesús el tiempo que la conoçió y trató, y oyó lo mismo haçía y exerçía la santa madre antes, y que lo exerçió después todo el discurso de su vida. Y ansí á sido y es público e notorio, y no save cosa en contrario.

67, 68 A los artículos sesenta y siete y sesenta y ocho dijo que la santa madre Teresa de Jesús sufrió muchas cosas en su cuerpo, ansí de la[s] enfermedades como en otras adversidades que la fatigaron gravemente; y tenía mal del coraçón y perle-sía por mucho tiempo. Y todo lo sufrió con grande paçiençia y sufrimiento. Y ansí, aunque padeçió la santa en la onrra espeçialmente en las visiones y revelaciones, llevándolo todo como una santa y bienaventurada; y también quando la fundación del dicho monesterio de San Joseph y quando fue eligida por priora deste conbento de La Encarnación. Y si no fuera como hera tan dotada de graçia spiritual, pareçe fuera ynposible llevarlo ni proçeder en todo como lo llevó y proçedió la dicha santa madre. Todo lo qual es çierto, público e notorio.

69 En el artículo sesenta y nueve dijo que diçe lo que dicho tiene en otros artículos preçedentes. Y esto declara.

70, 71 Al artículo setenta y setenta y uno dijo que save que la dicha santa madre Teresa de Jesús fue dotada de toda providencia divina, porque puso todas sus esperanças [tachado de] en Dios, y el Señor la comunicó muchos regalos y mercedes, y resplandeció en gran manera en la verdad cristiana, no diciendo cosa que no fuese verdad clara y aberiguada. Y no consentía se dijese ni hablase cosa que no lo fuese. Y en tal fama la tubo y bio tener, fue avida y tenida y comúnmente reputada; y es notorio, sin haver cossa en contrario. Y esto declara.

72 Al artículo setenta y dos dijo que conoçidamente la dicha sierva de Dios Teresa de Jesús honrrava y respetava a Dios alabándole y bendiciéndole continuamente, reçando con gran devoçión las Oras Canónicas y acudiendo con gran vigilancia al coro a todas las Oras Canónicas, reçándolas con muy gran afecto y devoçión, y repitiendo el cántico de la Magnífica y ofiços de Nuestra Señora. Y también en su çelda al anocheçer [tachado en su çelda] reçava a solas las nueve lecciones de los difuntos; y al acabar de reçarlos bía pasar la santa madre delante della junto a las oras en que reçava el alma que sacava del Purgatorio²³⁰ y bía cómo yba al çielo. Y otras beçes bía a Cristo crucificado y otras con la cruz a cuestas, como verdadera amiga que hera de Nuestro Señor. Esto pasó siendo como hera entonçes la santa madre priora deste convento, y lo supo en aquella saçón esta declarante como religiosa dél como cosas y subçesos çiertos y verdaderos, sin haver en ello ninguna duda ni dificultad. Y así á sido y es público e notorio y pública boz y fama y común opinión, sin haver avido ni haver cosa en contrario.

73 Al artículo setenta y tres dijo que, desde los principios que esta declarante començó a conoçer a la santa madre Teresa de Jesús, siempre de allí en adelante fue muy debota del Santísimo Sacramento de la Eucaristía, reberençiándole con singular afeto y devoçión; y se aflijía estrañamente del estrago que en aquella saçón haçían los herejes en Françia y otras partes, y lo llorava con grandes veras diciendo: *¿Cómo es posible, Señor, que Vos lo consintáis? Servíos, Redentor del çielo, de remediarlo, y que estos herejes no manchen tanto la cristiandad, que ba todo muy perdido.* haçiendo estas devotas oraçiones delante del Santísimo Sacramento. La qual entonçes comulgava muy a menudo con consejo de hombres muy doctos y espirituales. Y nunca se supo ni entendió llegase a reçivir el Santísimo Sacramento con ningún género de escrúpulo de culpa, aunque fuese muy leve, sin confesarse primero. Y después, al cavo de algunos años, y quando ya hera priora deste convento, e desde antes, ya comulgava cada día devotísimamente con permisión y liçencia de sus confesores y de su boluntad y conformidad. Y oyó decir muy comúnmente que quando comulgava veía a Nuestro Señor en la ostia consagrada; y que tenía algunos arrobamientos con Nuestro Señor y cosas muy particulares, de suerte que la santa madre fue muy debota del Santísimo Sacramento con gran exçelencia y

²³⁰ Escribió *Purgatorio*.

don, y que esto lo tubo muy comúnmente todo el discurso de su vida. Y ansí fue público y notorio todo aquel tiempo y después acá, sin haver cossa en contrario.

74 Al artículo setenta y quatro dijo que sienpre que conoçió y tubo notiçia de la santa madre Teresa de Jesús, save esta declarante se ejerçitó en la santa oraçión y contemplaçión de las cosas çelestiales teniendo, como es claro que tubo, un don de Dios muy sublimie [*tachado* subido] y eminente de oraçión, de tal manera que sus confesores se temían de los subçesos desta santa hasta que por expiriencia supieron y conoçieron y se enteraron havía sido don perfeto conçedido por el çielo a esta sierva de Dios Teresa de Jesús, porque muy comúnmente resçivía favores y merçedes de hablar con su Divina Magestad. Y no havía cosa que la apartase desta divina devoçión, y sienpre entiende esta declarante que traya a Dios presente. Todo lo qual á sido y es público e notorio y pública boz y fama, sin haver avido cosa en contrario. Y esto responde al artículo.

75 Al artículo setenta y çinco dijo que también esta declarante tubo y bio tener a la dicha santa madre Teresa de Jesús por muy eminente muger en la fee católica, y que llegó a el último grado de çertidunbre, porque quanto más los misterios heran más altos y oscuros tanto más hera confirmada y fortaleçida en ellos, y que le causavan mucha devoçión. E ansí todo lo susodicho fue çierto y verdadero, y hallado en la santa madre. Y á sido y es público y notorio y pública boz y fama.

76 Al artículo setenta y seis dijo que por ser la santa madre Teresa de Jesús tan gran sierva de Dios y tan su allegada, es çierto tubo firme esperança de verse en el çielo con su Divina Magestad, deseando salir desta vida mortal para goçarle bien-abenturada en aquel reyno eterno. Y ansí lo tiene por çierto y por sin dificultad alguna. Y esto responde.

77, 78, 79 Al artículo setenta y siete [*tachado* dijo], setenta y ocho y setenta y nueve dijo que la dicha santa madre Teresa de Jesús tubo exçesivo amor para con su Divina Magestad, como se hechó de ver en todo el discurso de su vida, pues Dios la hiço tan singulares y abentaxadas mercedes como lleva referido en otros capítulos, como es público y notorio. Y que compensándola Nuestro Señor este amor de su sierva y amada Teresa de Jesús, muchas veçes le dijo el Señor palabras amorosas y regaladas, de grande consuelo, favor y graçia.

Y ansimismo la dicha santa madre tubo mucha caridad con el prójimo: porque lo vio esta declarante los años que conoçió y trató en este convento de La Encarnaçión a la dicha santa madre Teresa de Jesús, resplandeçiendo en ella un grandísimo çelo procurando la salvaçión de todas las almas con entrañable amor de caridad; y acudía al regalo de las pobres enfermas deste convento, y por todos caminos [a] haçer a todos bien y ejerçitarse continuamente en haçer y procurar haçer el bien al prójimo y semejantes obras de caridad. Y tenía costumbre cada día de no se acostar sin hazer algunas, hasta coger las capas del coro que heran muchas, y alunbrar

con una luz a las que bajavan y subían una escalera; y hacía otras obras semejantes teniendo particular cuydado con esta birtud de tanta eçelencia de que en este conbento fue la santa muy loada. Y ansí lo supo y bio esta declarante. E todo lo susodicho fue cosa çierta, público e notorio.

80 Al artículo ochenta [*tachado* y uno] dijo que responde lo que dicho tiene en los artículos precedentes.

81 Al artículo ochenta y uno dijo que save [*tachado* que save] que la dicha santa madre Teresa de Jesús fue dotada del don de profecía, y profetizó muchas cosas divinalmente. Y en espeçial save que estando en Salamanca, y en su compañia doña Quiteria Dávila, religiosa deste convento de La Encarnación, estando una noche anbas a dos reçando Maitines, la santa madre se quedó puesta una mano cubriendo los ojos. Y la dicha doña Quiteria la preguntó lo que avía. Y la respondió ansiadamente que havía lástima a la pobre de doña Françisca de Bracamonte, religiosa que hera deste convento [*tachado* que e] porque en aquél punto acavava de espirar don Françisco de Guzmán, hermano de la dicha doña Françisca de Bracamonte, que fallestió en esta çudad en la Compañia de Jesús, que hera un barón santo e gran siervo de Dios, al qual esta declarante conoció. De suerte que por rebelación y profecía divina, sin abiso supo al punto y ora que Dios llevaba al dicho don Françisco, estando el uno del otro más de diez y seis leguas. Por lo qual save fue ansí çierto y berdadero; porque la dicha doña Quiteria Dávila dijo y contó este subçeso en este conbento delante desta declarante haver pasado en su presençia como ba referido. Y que después avían savido de un religioso de la Compañia que el dicho don Françisco havía fallestido a la ora y tiempo que la santa madre lo dijo. Y esta declarante y en este conbento se tubo y á tenido por cosa muy çierta e verdadera y sin dificultad alguna, porque la dicha doña Quiteria Dávila fue muger de mucha verdad y gran sierva de Dios, de mucho valor y prudencia, y como tal fue compañera de la santa madre Teresa de Jesús e priora çinco trienios deste conbento, y por tal tenida y escojida. Y si el dicho subçeso no fuera verdad, no lo dijera ni declarara en manera alguna.

Y también la oyó deçir y contar esta declarante en este conbento a la dicha doña Quiteria que, diçiendo ella a la santa madre que no parecía quererla mucho, la respondió que sí quería, que ella lo hecharía de ver a la ora de su muerte. E ansí después la subçedió a la dicha doña Quiteria en este conbento de La Encarnación: que estando un día hechada en su çelda avía bisto una monja entrar en ella, y la dijo que entrase, que no dormía; y que en esto se le avía desapareçido; e que en el ayre y belo largo la avía pareçido la santa madre Teresa de Jesús. Y que luego a la noche, acostada la dicha doña Quiteria, antes de dormirse la fue dicho por una boz que dentro de siete meses moriría. Todo lo qual oyó deçir a la dicha doña Quiteria por cosa çierta y verdadera; y lo tubo y bio tener en este conbento por çierto e verdadero, por ser de tales prendas, verdad y calidad la dicha doña

Quiteria. La qual puntualmente murió a los siete meses de la dicha profecía que la rebeló la dicha santa madre Teresa de Jesús. Y de la enfermedad que murió fue dentro de pocos días, reconociendo se cumplía la profecía de la santa Teresa de Jesús. Y en todo el convento se dijo públicamente que [tachado públi] puntualmente a los siete meses de la dicha profecía fallésçió la dicha doña Quiteria, muriendo como una santa, según lo bio esta declarante; y abrá que murió como quatro años poco más o menos.

E ansimismo save que quando fundó el dicho primero monesterio de San Joseph desta çiudad, entre otras religiosas que llevó deste convento de La Encarnación al de San Joseph fue una sobrina de la santa madre, llamada doña Leonor de Çepeda. La qual fue una gran sierva de Dios, de suerte que en el dicho monesterio de San Joseph se dio mucho a la oración y penitencia, de tal suerte que la causó una gran falta de salud [tachado e así vino a enlocoçer dejando]. Y la santa madre la tomó a este convento siendo priora dél. Y en este ynterin murió la dicha doña Leonor de Çepeda. Y dixo la santa madre a las que estavan presentes, y esta declarante entre ellas, a lo que se acuerda, que aquella alma la avía cojido aquel mal en buen estado, y que así hiva muy bien acompañada de ángeles. Y ansimismo profetiçó otras cosas de que esta declarante á oído deçir. Y á sido y es cosa muy çierta.

Y ansimismo profetiçó que no saliese deste convento una Ynés de la Cruz, criada de una religiosa deste convento [tachado moça], porque verían lo que sería. Y así á salido por verdad lo que profetiçó, porque es religiosa llamada Ynés de la Cruz, muy gran religiosa y sierva de Dios, avida y tenuta por tal en este convento. De manera que es cosa çertísima que la santa madre fue y tubo la graçia de la profecía con singular don particular de Nuestro Señor. Y así todo lo susodicho á sido y es cosa çierta y notorio y pública boz y fama e común opinión, sin haver cosa en contrario.

85 Al artículo ochenta y çinco dixo que save que la santa madre Teresa de Jesús mientras bivió en este siglo tubo graçia de hazer muchos milagros, cosa que es muy savida y entendida en todas partes. Y esta declarante save que quando andava en sus fundaciones, una noche la avía anocheçido en un camino, haçiendo muy obscuro y tenebroso, al llegar a un río, que fuera muy peligrosa cosa el pasarlo; de la otra parte se avía apareçido una gran luz y resplandor de repentente que alumbró el paso e después se bolvió a desapareçer. Y biendo doña Quiteria Dávila, que en su compañía yba, este milagro y maravilla tan exçelente y misericordiosa²³¹, preguntó a la santa madre qué avía sido aquello. Y respondió: *Ande, hija, dé graçias a Dios que lo haze, y no pregunte más.* Y esto lo save por lo haver así oído deçir y contar en este convento a la dicha doña Quiteria Dávila, después que bino de andar en parte de las fundaciones con la dicha santa madre, que avía

²³¹ Escribió misericordioso.

pasado así como lo lleva referido. Y esta declarante y todo el convento lo creyó y tubo e tiene por subçeso y milagro çierto e verdadero, por haverlo dicho la dicha doña Quiteria Dávila, que fue persona de las calidades que lleva referido en el artículo ochenta y uno; y si no fuera caso que obiera sido çierto y verdadero, en ninguna manera lo contara.

E ansimismo, siendo la dicha santa madre Teresa de Jesús priora deste convento de La Encarnación, habiendo falleçido una religiosa dél llamada Ynés Yera, y estando las monjas con mucha pena de su muerte por parecerles no avia bivido con todo el zelo de religiosa que hera raçón, la santa madre se puso en oraçión y luego dijo a las demás la encomendasen a Nuestro Señor y no tubiesen pena, que aquella alma yba en carrera de salvaçión, porque havia sido muy caritativa. Y esto lo supo esta declarante luego como subçedió en el dicho convento, y fue cosa çierta en él, sin haver cosa en contrario.

Y ansimismo tiene notiçia que quando se hacía la hedificaçión del dicho monesterio de San Joseph de Ávila, andando un niño sobrino de la santa madre con otros niños entre la obra, cayó o le dio un golpe una biga, de suerte que quedó muerto. E que la santa madre havia hecho oraçión por él a Nuestro Señor, y avia sido servido por ynterçesión de la santa milagrosamente resuçitar al dicho niño, y bivió y estuvo bueno.

Y ansimismo, siendo muy aflijidas de piojos las monjas de la dicha sierva de Dios, la avían pedido rogase por ellas se les quitase aquel tormento. Y la santa lo hiço y se lo conçedió Dios Nuestro Señor, quitándolas aquella ynmundiçia de suerte que nunca más la tubieron. E nunca a sus monjas las faltó cosa, porque así lo prometió el Señor a la dicha su sierva Teresa de Jesús.

Todo lo qual save por haverlo así oído deçir y haver sido cosa çierta, público e notorio. Y también lo es de que la santa madre á hecho y obrado y obró en su vida muchos e ynsignes milagros, conçediéndoselo el Señor por su misericordia mediante los mereçimientos tan abentajados en virtudes y santidad de la dicha sierva de Dios. Y esto declara.

86 Al artículo ochenta y seis dijo que dize lo que dicho tiene en el artículo preçedente.

88 Al artículo ochenta y ocho dijo que dize lo que dicho tiene en el artículo ochenta y çinco, a lo qual se refiere.

92 Al artículo noventa y dos dijo que lo que save es que la dicha sierva de Dios Teresa de Jesús en su vida hiço y obró cosas muy raras y maravillosas. Y save que, siendo la dicha santa madre Teresa de Jesús religiosa deste convento, una noche vio ynfundida la Madre de Dios del çielo en una ymagen de Nuestra Señora deste convento de La Encarnación, y todas las sillas del coro dél llenas de ángeles. Y esto subçedió siendo priora del dicho convento; y habiendo pasado, después se supo y

entendió por cosa muy çierta y berdadera. Y [a] la dicha ymagen en particular desde entonçes se á tenido e tiene muy gran respeto y reverençia y mucha devoçión; y fue puesta en su altar en el coro en la parte que solía tener la silla prioral la dicha santa madre. La qual después ynbió un Cristo de mucha devoçión para ponerle allí.

Y ansimismo save que haviéndose caýdo muerta doña Elbira de Guzmán, religiosa deste convento, o a lo menos teniéndola por tal, la santa madre Teresa de Jesús la tomó en sus braços y oró por ella con gran afecto y devoçión. Y el Señor fue servido bolverla en sí y resuçítarla; y aunque no habló, bivió después un año o años sin abla, con grandes muestras de particular enmienda de vida, y acavó santamente. Y esto último lo vio pasar así. Y en quanto a la dicha revelaçión, lo supo en aquella saçón como persona que estava en el dicho convento. Y se contó en él por caso raro y subçeso berdadero, acaecido por los mereçimientos e ynterçesión de la dicha santa madre Teresa de Jesús. Y así es público e notorio y pública boz y fama.

96 Al artículo noventa y seis dijo que después de la muerte de la dicha sierva de Dios, se á apareçido muchas veçes a diversas personas, con manifestaçión clara y notoria de la gloria [*tachado* de la gloria] y bienaventurança que goça. Y así lo á oýdo deçir a personas de verdad y crédito, y es público e notorio y pública boz y fama, sin haver cosa en contrario.

114 Al artículo çiento y catorçe dijo que lo que save es que Dios Nuestro Señor, por su santa misericordia y por los mereçimientos de la dicha su sierva Teresa de Jesús, fue servido dotarla de tantos dones y mereçimientos desde que naçió, y que [*tachado* sienpre todo el discurso de] en su vida obró muchos milagros, y también después de su muerte. Los quales por todos los fieles an sido y son creýdos por çiertos y verdaderos, y no acaecidos por virtud de palabras ni de otro pacto yliçito.

Y ansimismo declara que haviendo un niño en este barrio de La Encarnaçión, que hera de una muger muy pobre, el qual estava muy tullido y desvalijado, que aunque tenía ya hedad como de quatro años poco más o menos no se podía tener en pie en ninguna manera ni moverse de una parte a otra. Y por estar desta manera y ser pobreçito, doña Mençia Roberte, religiosa deste convento que agora es priora dél, por caridad y limosna pidió a la madre del dicho niño se le trujese cada día a su çelda, que le quería ella regalar. E la madre se le traýa cada día al dicho convento en braços, por no se poder tener, y de noche le tomava a su casa. Y biendo la dicha doña Mençia tan ynpidido y tullido al dicho niño y que tenía el corpeçito con-trecho y torçido, que entiende havía naçido así y que estava ya en él connaturalizado aquel torçimiento y tullimiento, porque no tenía dolor, pareçiéndolas que no havía de aprovechar remedio umano que se le hiçiese, la dicha doña Mençia acordó de traer al dicho niño, como le trujo, una novena de nueve días llevándole cada día una bez a la çelda que en este convento tubo la santa madre Teresa de Jesús, que oy día se respeta y tiene beneraçión, en la qual está la ymagen de la santa madre y

ay lámpara que arde. Y halli la dicha doña Mençia suplicó umildemente a la dicha santa Teresa de Jesús fuese ynterçesora con su Divina Magestad de sanar de aquel mal [a] aquel pobre niño. Y subçedió que el último día de la dicha novena misericordiosamente Nuestro Señor fue servido de dar como dio de repentemente salud al dicho niño, de tal suerte que luego hallí quedó bueno y sano andando por sus pies. Y aunque el dicho niño hera tan pequeño como lleva dicho y que ablava poco y tartamudo, preguntándole en aquella saçón que quién le havía sanado, respondía que la madre Teresa de Jesús, diçiendo estas palabras bien pronunçiadas y claras, aunque las demás no las pronunçiava ansí. Todo lo qual save por tener notiçia deste caso y haverlo ansí entendido y bisto ser y pasar, y que en el dicho conbento se dio muchas graçias a Dios y a la santa madre Teresa de Jesús por merçedes y milagro tan grande, y por tal fue avido y tenido y lo es en el dicho conbento, sin haver cosa en contrario. Lo qual á que subçedió quatro años poco más o menos.

Y preguntada por el dicho señor juez al tenor del artículo sexto del fiscal si save que el haver sanado el dicho niño fue verdadera y realmente por ynterçesión de la dicha santa, o no por ella sino por alguna mediçina que se le aplicase o por otra alguna causa o birtud natural [o] açidental que en semejantes enfermedades suelen haçer que çesen, dixo que esta declarante crehe y tiene por çierto que la salud del dicho niño fue alcançada milagrosamente por méritos e ynterçesión de la dicha madre Teresa de Jesús, sin que se pueda atribuir a ninguna otra causa; porque el dicho niño no fue curado porque su madre hera muy pobre, y porque la enfermedad hera tan connaturaliçada que pareçia no tener remedio umano. Y ansí en el dicho convento tanpoco se le hiço ni aplicó remedio ni mediçina alguna si no fue la espiritual, que es la que lleva referido. Por lo qual y por aver sanado como sanó tan de repentemente, es çierto y sin duda fue subçeso milagroso, y no se puede atribuir a otra cossa ni poner duda alguna, ni nunca se á puesto en el dicho conbento.

115 Al artículo çiento y quinze dijo que la dicha santa madre Teresa de Jesús después de su falleçimiento fue tenida y reputada no sólo por santa, mas por muger de exçelente y singular santidad no sólo en España, pero en partes y reynos diversos, donde tiene gran fama y opinión de singular santidad que tubo y de la que tiene después de su muerte. De tal manera que de²³² personas graves e dotas á savido que fue una de las grandes santas de la Yglesia de Dios, y comúnmente es llamada *la santa madre Teresa de Jesús*, fundadora de la reformaçión de la dicha orden de frailes y monjas descalços y descalças; que por ser como es religión tan sublime y aventajada sólo bastara aver hecho como hiço esto la dicha sierva de Dios para tenerla por santa muy grande y exçelente. Todo lo qual save y á sido y es çierto, público e notorio, y pública boz y fama.

116 Al artículo çiento y diez y seis dijo que diçe [lo que dicho tiene] en los artículos catorçe y quinze, a lo qual se refiere. Y ansimismo save muy bien que

²³² Escribió *dee*.

después que la sierva de Dios Teresa de Jesús pasó desta vida y se la llevó Nuestro Señor, fue tenida y reputada por grandísima santa no sólo en España, pero en otras provincias y reynos, y en todas partes ay gran nombre, fama y opinión de tal santa, y en tal la an tenido y tienen los reyes y grandes y varones santos de buena vida y en los monasterios y religiones. Y sus reliquias son respetadas como de santa y puestas entre otras reliquias de santos. Y ay ymágenes suyas en este conbento, como lo á bisto. Y que en la çelda donde estubo en él es tenido por un santuario, al qual se tiene mucho respeto y beneraçión, y en él tienen nobenas encomendando a Dios las religiosas sus neçesidades por ynterçesió de la dicha santa; y en la dicha çelda ay lánpara que arde delante de la ymagen de la dicha santa, e con tanto çelo de su santidad se respeta.

Que el día que los remisoriales se presentaron ante el señor obispo de Ávila, se hiço y mostró en este conbento particular alegría e reguçijo con música²³³ en el coro y con luminarias en partes diversas del dicho conbento y con tocar las campanas y otras alegrías, todo naçido del entrañable deseo que tienen [de] berla canoniçada como tan gran santa y mereçedora dello. Todo lo qual save y es çierto, público y notorio y pública boz y fama y común opinión.

Y dijo ser la verdad devajo del dicho juramento, en que se ratificó siéndole leydo. Y lo firmó junto con el señor provisor.

(correcciones de escritura)

Asý lo digo yo doña Catalina de Velasco (*sin rubricar*). Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

1610, agosto, 25. Dicho de Ana María de Jesús, monja en La Encarnación²³⁴.

[*al margen Testigo*] Estando en la yglesia del dicho monesterio de La Encarnación de la dicha çiudad de Ávila, veinte y çinco días del dicho mes de agosto de mill y seysçientos y diez años, a la reja del comulgatorio de la dicha yglesia, su merçed del dicho señor provisor, por ante mí el dicho notario, hiço pareçer ante sí a Ana María de Jesús, religiosa del dicho conbento que es de la orden de Nuestra Señora del Monte Carmelo, para que diga su dicho en esta causa, presentado por testigo por parte de la orden de los carmelitas descalços y su procurador en su nombre, y çitada para deçir su dicho y depusiçión. De la qual su merçed resçibió juramento en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y por una señal de la cruz y por las Sacrosantas Cánones. puniendo la mano en un misal: que dirá verdad de lo que en este caso supiere. Y haçiéndolo ansí, Dios le ayudase; y al contrario, se lo demandase. Y a la conclusión del dicho juramento

²³³ Escribió música.

²³⁴ Tomo 1, fols. 470-496.

dijo *si juro y amén*. Y preguntado por los artículos del fiscal y del dicho rótulo, dixo y depuso lo siguiente:

Artículos del fiscal

1 Al primero artículo dixo que se da por advertida de la gravedad del testigo perjuro, y más en causa tan grave como esta es. Y que así no declarará más que la verdad.

2 Al segundo artículo dixo que esta declarante se llama Ana María de Jesús y que es hija de Nicolás Gutiérrez y de Ana de la Fuente, vecinos que fueron de la ciudad de Salamanca; y que á que tiene el hábito en este convento sesenta años poco más o menos; y dentro de un año como le tomó, profesó. Y á tenido algunos oficios, como á sido tener cuenta con las cosas del coro catorçe años, y otros. Y también por mandado del ilustrísimo señor Nunçio de Su Santidad y de su prelado fray Angel de Salazar siendo probinçial, fue esta declarante, aunque yndigna, a la ciudad de Salamanca a fundar como fundó con el favor de Dios el monesterio de las descalças agustinas, adonde fue priora dos años y çinco meses: abrá desto diez y siete años poco más o menos. E que es de hedad de más de setenta y dos años.

3 Al artículo terçero dixo que tiene por costumbre de confesar y comulgar dos o tres bezes cada semana, y quando ay algunas fiestas particulares subçede confesar y comulgar a terçero día; y esto, con consejo y liçençia de su confesor, que de otra manera no lo aría. Y que la última vez que comulgó fue el domingo pasado, veynte e dos deste presente mes.

4 Al quarto artículo dixo que esta declarante no á estado ni está al presente excomulgada.

5 Al quinto artículo dixo que no la toca cosa alguna de lo en él referido, porque no á sido abisada ni ynduçida por ninguna persona para deçir este dicho. Y con el ayuda de Dios esta declarante dirá verdad de lo que ella supiere.

Artículos del rótulo.

1 Al artículo primero del rótulo dixo que esta declarante conoçió y trató a la santa madre Teresa de Jesús, y siempre oyó deçir por cosa muy çierta avía sido hija legítima de legítimo matrimonio de Alonso de Çepeda y doña Beatriz de Augmada su muger, naturales desta ciudad de Ávila y christianos viejos, jente noble e prinçipal. Y que la santa madre fue baptizada según el rito de la Yglesia Católica. Lo qual á oído deçir siempre en este convento, y á sido y es cosa pública y notorio a todos, y no á avido ni ay cosa en contrario. Y esto responde.

4 Al quarto artículo dixo que lo que dél save es que quando esta declarante bino a este convento de La Encarnación a tomar el hábito, que como dicho tiene en el artículo segundo del fiscal abrá sesenta años poco más o menos, bio que la santa madre Teresa de Jesús hera ya monja profesa en el dicho monesterio y estava en él

a aquella saçón. Y la susodicha bivía con mucha oraçión y con gran apaçibilidad, y muy modesta y callada. Y que todas quantas cosas haçía y tenía heran de muger muy virtuosa y sierva de Dios, sin que jamás la biese ni oyese la menor cosa del mundo desconpuesta, syno todo con gran prudencia. Y por entonçes todas las religiosas del dicho convento la querían y estimaban en mucho como a muger de tan buena vida. Y que ansimismo muchas personas de fuera del dicho monesterio la querían mucho, començando a conoçer en ella una gran birtud. Y aun en aquel tienpo la mirava esta declarante con tales ojos que la pareçía la representava Nuestro Señor. Hera la dicha madre Teresa un ángel, y así lo tenía esta declarante para sí, y la quería y amava mucho. Y esto duró por espaçio de algunos años que la dicha santa madre por entonçes estuvo en el dicho conbento. Y así fue cosa çierta en él que desde sus prinçipios que la dicha santa hera muy virtuosa, onesta y llena de muchas virtudes, y por tal avida publicamente y comúnmente reputada entre todos los que la conoçían. Y ansimismo en el dicho tienpo bio que la santa madre tubo graves enfermedades, en espeçial con mal de perlesía en un braço, que dava golpes con él estando en el coro. Lo qual sienpre llevó con grandísima paçiencia y sufrimiento.

5 Al quinto artículo dixo que quando esta declarante bino a este conbento, según lo que después supo, ya [la] avían llevado fuera del monesterio a curar a la santa madre por sus graves enfermedades y la havían buelto a él, donde estava la santa madre quando esta declarante entró en el dicho conbento, como tiene dicho en el capítulo antes deste. E después oyó deçir a personas religiosas que deçían averlo bisto, de fee y crédito, que estando la dicha santa enferma y agravándola la enfermedad, un día se avía quedado con un parasismo, que pensaron todas por cosa çierta hera difunta; y que la avían tenido abierta la sepultura para enterrarla; y que su padre no avía consentido enterrarla. E subçedió que estando desta manera, dentro de tres o quatro días la santa abía buelto en sí, y que [tachado se quejava] deçía havia visto en el çielo todo lo que Nuestro Señor quería que ella hiçiese en este mundo con el ayuda y favor de Dios. Y todo esto lo oyó deçir esta declarante, como dicho tiene, a religiosas de fee y crédito [tachado que deçían haverse hallado a este subçeso] que heran más antiguas que esta declarante. Y esto responde.

7 Al artículo séptimo dijo que esta declarante á oído deçir y contar lo que diçe el artículo en este convento, y que pasó por verdad. Y que el dicho clérigo havia hecho penitencia un año, y que murió y fue su alma al çielo por ynterç[es]ión de la santa madre. Lo qual á sido subçesso contado por muy çierto y berdadero muchas vezes, y es público y notorio.

8 Al artículo octavo dixo que lo que dél save es que luego que esta declarante entró en este conbento, adonde ya hera entonçes profesa la santa madre, la conoçió en él por espaçio de algunos años antes que saliese a fundar, que le parece serían como doze años poco más o menos. Y todo este tienpo bio esta declarante cómo la dicha sierva de Dios se exerçitava mucho en la oraçión mental, y la beya recojerse

a orar muy de ordinario a su oratorio, que le tenía muy deboto. Y se entendió y entendía su grande meditación en la pasión de Cristo. Y ansimismo se exercitava en leher libros debotos y de santos y en otras muy buenas obras de caridad. Y en todo el dicho tiempo esta declarante nunca bio ni entendió que la santa madre en obra ni palabra hiçiese ni cometiese culpa mortal. Y en tal fama y reputación estuvo en este conbento.

Y demás desto declara que teniendo la santa algunas visitas, deçía que sus confesores nunca se lo dieron por pecado; y con todo eso, como estava tan dedicada para el servicio de Su Magestad, parece que tubo rebelación de Nuestro Señor que dejase aquellas visitas. Y que la avía mostrado el Ynfiermo. Y ansí, como tan obidiente y sujeta al servicio de Dios, las avía dejado y començado más perfetamente su vida enpleándola en todas maneras en las cosas de Dios, como cosa que la tenía guardada y dedicada para sí. Lo qual fue y es cosa çierta y público lo que lleva dicho. Y esto responde.

9 A la novena pregunta y artículo dijo que lo que save es que en el dicho tiempo, después que esta declarante estava en este convento y en él la santa madre, subçedió que la trajeron una ymagen de Nuestro Señor con la Magdalena a los pies, y [tachado que] se metió a sus solas en la çelda con la dicha ymagen, y se puso a los pies de la dicha ymagen de Nuestro Señor y de la Magdalena diciendo no se avía de levantar de hallí e, llorando abundantes lágrimas con gran coraçón espiritual y confiança en Dios, hasta que la perdonase sus pecados como a la Magdalena. Y que avía dicho después desto la santa madre: *Alaçé, porfié y balióme*. Lo qual save esta declarante porque en aquella saçón se lo contó de la misma manera que ba dicho una religiosa deste convento, que se llamó Ysavel López, que fue muy gran sierva de Dios y a quien por ser de muy grande secreto y santidad llamavan en este convento "la patriarca".

14 Al artículo catorçe dixo que la dicha santa madre Teresa de Jesús fue grandemente revelada y favoreçida de Nuestro Señor. Y ansí tiene por muy çierto averle hecho Su Magestad todas las merçedes en los artículos prezedentes antes deste. De las quales esta declarante no puede deponer en particular porque hera grande el recato con que la santa birgen guardava todas estas cosas para sí y para solos sus confesores o para aquellos a quien Nuestro Señor la mandava lo comunicase. Mas, como dicho tiene, todas las tiene por muy çiertas, porque es público e notorio y lo tiene la misma santa scripto en sus libros. Los quales esta declarante tiene por un tesoro de verdades y tan agenos de que en ellos pueda haver cosa que no lo sea que, después de las cosas de la fee, pocas o ninguna tiene por más çiertas que las que hallí están scriptas y ordenadas por la santa madre. Y esta declarante tiene tan grande conçepto de que Dios comunicava a la dicha santa madre que le parece que en solo un credo que Dios comunicase con ella hera más lo que entonçes rescivía de merçedes de Nuestro Señor que quanto hallí tiene scripto. Lo qual collige esta

declarante de lo mucho que bio y espirimentó a la santa madre y de lo que Nuestro Señor ynteriormente la á dado y da a entender a esta declarante açerca de la dicha santa madre.

Y en particular, la vio una bez más que otras después de aver acavado de comulgar havia quedado la dicha santa madre en éxtasis por largo rato. Y como esta declarante reparase en qué manera hera aquello, admirándose de que una criatura hubiese aquello, que le parece hera merçed grande de Dios, fue Nuestro Señor servido que yendo esta declarante otro día a comulgar le subçedió lo mismo, adonde Su Magestad la dio a entender que si a las tan ruines como a ella la haçía semejantes merçedes, que mejor las mereçía la que tan agradable hera a sus ojos divinos. Y esto es verdad. Y todo lo demás en este artículo y en los artículos antecedentes contenido á sido y es público e notorio.

17 Al artículo diez y siete dixo que como en la santa madre Teresa de Jesús se multiplicasen los favores y merçedes que Nuestro Señor la haçía para mejor se desengañar, tubo notiçia esta declarante que comunicó su espíritu çerca de las merçedes que Dios la haçía con muchas personas graves y de mucha dotrina y gravedad. En espeçial lo tratava con el padre maestro fray Garçía de Toledo, comisario de las Yndias, y el padre fray Domingo [tachado Y] Bãñez, cathedrático de theología en la universidad de Salamanca, y con el padre Rivera, de la Compañía de Jesús, el padre maestro fray Pedro Fernández, comisario apostólico de toda la orden de los carmelitas, don Álvaro de Mendoça, obispo que fue desta çiudad: a todos los quales conoçió esta declarante. Y ansimismo oyó deçir al maestro Mançio y al padre Baltasar Álvarez y fray Juan de las Cuevas, obispo que fue de Ávila: todos barones muy dotos, de muy buena y loable vida y reputados por tales. Y esta testigo save que todos estos y otros muchos santos varones con quien la santa madre trató su espíritu, aprovaron su vida y las merçedes que Dios la haçía. Lo qual save por haverlo así entendido y oído deçir por público y notorio, sin haver cossa en contrario. Y esto save deste artículo y del artículo prezedente.

18 Al artículo diez y ocho dijo que lo que dél save es que como la santa madre cada día fuese en mayor multiplicaçión de birtudes y santidad, quiso enprehender cossas mayores de serviçio de Dios. E así bio que deste convento de La Encarnaçión salió la santa madre Teresa de Jesús a casa de doña Guiomar de Ulloa, muger biuda, veçina desta çiudad, muy prinçipal y una gran sierva de Dios, adonde la santa madre pareze trató con ella del querer hedificar un monesterio de la reформаçión de las descalças carmelitas. Y lo puso por obra con el favor de Dios. Y esto así lo oyó deçir públicamente. Y después de hecho el dicho convento de la adbocaçión de San Joseph, bio llevar a él algunas religiosas deste convento, que fueron tres o quatro, la una dellas hermana desta declarante llamada Ana de San Juan, y otra fue Ana de los Ángeles. Y començando a querer rehedificar el dicho convento de San Joseph, se acuerda que la santa madre tubo muchas contradichiones,

porque lo oyó así y lo entendió; aunque como esta declarante hera tan moça no reparó mucho en ello. Pero después tubo más entera notiçia de las dichas contradicçiones. Y después, pasados algunos días, bino el generalísimo de su orden fray Baptista Rubeo y la dio, haviéndose comunicado con la santa, lizençia para llebar desta casa a las religiosas que quisiese al dicho monesterio de San Joseph, de la dicha nueva reformaçión, y para otros de su fundaçión.

19 Al artículo diez y nueve dijo que dize lo que dicho tiene en el capítulo precedente. Y que es verdad que supo y oyó que la dicha santa madre, favoreçida de Nuestro Señor como tan sierva suya, havia fundado el dicho convento de San Joseph con toda proveza e sin hacienda alguna, sino con limosnas que se davan para este fin y efeto.

20 Al artículo veynte dijo que dize lo que dicho tiene en los dos artículos precedentes. Y ansimismo se acuerda haver oído deçir en aquel tiempo que pasó así lo que el artículo dize. Y no tiene memoria al presente en particular de cómo la santa fue llamada por su perlada y buelta al dicho convento de La Encarnaçión como lo diçe el artículo, mas que después lo oyó así como lo declara el artículo.

21, 22 A los artículos veynte y uno y beynte y dos dijo que lo en ellos referido lo á oýdo deçir y lo oyó en aquel tiempo, y dello no tiene más particular notiçia.

23 Al artículo veynte y tres dijo que lo en él contenido lo á oýdo deçir por cosa çierta y berdadera.

25 Al artículo veynte y çinco dijo que después tubo notiçia cómo la santa madre Teresa de Jesús y sus compañeras profesaron en su monesterio de San Joseph de la observaçion de la primitiva regla que el capítulo diçe. La qual regla esta declarante la save muy bien y la tiene por scripto porque la llevó quando fue a la dicha fundaçión de monjas descalças de la orden de Sant Agustín de la çiudad de Salamanca. Y contiene la dicha regla la vida de la forma y manera que se contiene en este artículo. La qual se guarda en la dicha reformaçión de frailes y monjas que fundó la dicha santa madre Teresa de Jesús; y es una vida ejemplar y muy recojida y de mucha penitençia como esto es cosa muy savido, público e notorio en todas partes.

26 Al artículo veynte y seis dijo que así á oído deçir por público e notorio que pasó por verdad lo contenido en el artículo. Y esta declarante lo á tenido por cosa çierta en raçón de ser la santa madre Teresa de Jesús tan gran sierva de Dios, y que cada día hiva creçiendo en ella mayor amor y caridad para ocuparse y emplearse en el serviçio de Dios con todo afeto.

28 Al artículo veynte y ocho dijo que bien se acuerda que después que ya la dicha santa madre Teresa de Jesús avía fundado el dicho monesterio de San Joseph, bino a esta çiudad el padre maestro Baptista Rubeo, general de la orden de los carmelitas, a quien esta declarante conoçió. Y la santa madre se tenió algún

tanto no quisiese mandar deshazer el dicho convento de San Joseph, hecho sin su liçençia particular. Y la santa madre le pidió fuese a berle y bisitarle. Y lo avía hecho. Y que haviéndole bisto y enterado del buen espíritu y çelo de la dicha sier-va de Dios, no sólo [no] le mandó deshazer, sino que la mandó fundase más en hon-rra y serviçio de Dios. Lo qual save esta declarante por haverlo así oydo deçir a personas de fee e crédito y haver sido público e notorio en este conbento y fuera dél. Y esto responde al artículo.

31 Al artículo treynta y uno dijo que se acuerda esta declarante que la santa madre a ynstançia de doña Luisa de la Çerda, muy sierva de Dios, hermana del duque de Medinaçeli, fue a verla para consolarla porque estava biuda. Y en aque-lla saçón [tachado llevó consigo la santa] habló al padre fray Pedro de Alcántara, de la orden de Sant Françisco descalço, varón santo. Y la dicha santa madre hedificó entonçes en Malagón el monesterio que diçe el artículo. Y después de hecho, ynbió por una hermana deste declarante, que hera religiosa deste conben-to y se llamó Ysavel de Jesús, a la qual la santa madre quería mucho, porque deçía que esta hermana y otras dos hermanas que tenía esta declarante, que las llevó a otras fundaciones, heran unos ángeles en la tierra. Y así se lo dijo la santa madre a esta declarante. Y la dicha Ysavel de Jesús, como discípula de la santa madre y tan bien enseñada, murió santa, y por tal es tenuta y reputada en Malagón; y se han hecho ynformaciones de sus milagros. Todo lo qual á sido y es cosa çierta y pública. Y esto responde.

38 Al artículo treynta y ocho dijo que lo que save dél es que estando aquí por bisitador apostólico de toda la orden del Carmen el padre maestro fray Pedro Hernández, de la orden de Santo Domingo, y biendo la nezesidad que tenía este conbento de una perlada grave y de gobierno y tal como la santa madre, la eligió y nonbró por priora del dicho conbento. Lo qual según después supo esta decla-rante sintió mucho la santa madre [tachado así por no pretender semejantes dignidades] por no dejar sus fundaciones. Y que pidió a Nuestro Señor que le tra-jese a un hermano suyo que estava en [Yn]dias por que le ayudase a las dichas fundaciones; e que Nuestro Señor se lo avía conçedido. Y después bio esta decla-rante que estando ya la santa madre por priora deste conbento, que la ynbió can-tidad de dineros para ayuda a las dichas fundaciones; y dos sobrinitos [tachado suyos] de la santa madre. Y esta declarante los bio en la yglesia deste conbento. Y esto es lo que save çerca de lo contenido en este capitulo. Lo qual fue cosa çier-ta y público en este conbento.

39 Al artículo treynta y nueve dijo que, benida la santa madre Teresa de Jesús a aver de ejerçer el offiçio de priora en este conbento por estar nonbrada por el dicho padre visitador, save y bio esta declarante que algunas religiosas deste con-bento no querían admitir por priora a la dicha santa madre, pareçiéndolas que las avía de apretar mucho; y al fin el padre provinçial, llamado el maestro fray Ángel

de Salazar, la metió en el dicho conbento por tal priora. Y aunque uvo las dichas contradiciones y discordias, la santa madre con su paçiençia y sufrimiento que tubo, luego el día siguiente comulgó sin se reconçiliar. Lo qual causó admiración de ver tanta birtud en esta santa, pues las dichas [tachado cor] discordias y alboroto no la ynquietó ni desconpuso su conçiençia.

Y después, exerçiendo la dicha sierva de Dios su ofiçio de priora, fue [tachado tanta] y hera de tal condiçión y tan agradable que a todas atrujo a sí las voluntades, y la querían y amavan singularmente, y las haçía mucho bien a todas las religiosas y en particular a las que havían estado con ella desabridas. Y no por eso dejava la santa madre de acudir a las obligaciones de su ofiçio. Y fue tanto el ejemplo que dio que causó en las religiosas una reformation general de vida y costumbres con grandes bentajas. Lo qual se á conservado por la misericordia de Dios hasta oy en este conbento, reconoçiendo todas que [tachado su] por mereçimientos de la santa las á hecho y haçe Nuestro Señor muchas y singulares mercedes. Todo lo qual save esta declarante por haverlo ansí bisto ser y pasar como lo lleva declarado, y ser público y notorio en este conbento, y cosa verdadera, sin haver cosa en contrario. Y esto responde.

54 Al artículo çinquenta y quatro dixo que tiene notiçia y save cómo scrivió los libros que diçe el capítulo. Y en algunos dellos á leydo esta declarante, y son tales y tienen cosas tan exçelentes y çelestiales que esta testigo collige y tiene por çierto que estava en ella el Spiritu Santo, porque tal dotrina y avisos tan buenos e ynportantes para el alma no hera posible [tachado que] si no ser guiado, ayudado y favoreçido por tal maestro. Y ansí los dichos libros an sido y son muy tenidos y loados, y andan y se an esparçido por todo el mundo. Lo qual save por las raçones que lleva dichas, y porque ansí á sido y es público e notorio. Y esto declara.

56 Al artículo çinquenta y seys dijo que diçe lo que dicho tiene en el artículo preçedente, a lo qual se refiere. Y que los dichos libros an sido y son de mucho aprovechamiento para las almas que los an leydo, por ser tan debotos y tener como tienen tan raras y heroycas cosas, y se lehen como libros scriptos de mano de santa y son estimados entre gente gravísima y de todas calida[de]s. Lo qual es ansí çierto, público y notorio.

Y ansimismo declara esta testigo que después que Dios llevó para sí a esta santa, la subçedió a esta declarante una noche saliendo de Maytines tener una grande tentación, que pareçía que [tachado todo el Ynfierno] algunos henemigos malos estavan contra esta declarante. Y como se bio con esta tentación y afliçión, tomó por medio asir en las manos un libro de la santa madre Teresa de Jesús para ver si hallava algún remedio de consuelo a aquella tribulaçión. Y así como abrió el dicho libro, topó con una estampa de la ymagen de la santa madre, con la qual esta declarante se puso a hablar diçiéndola: *Madre, mire que soy su hija y su hermana, y acuérdesse del amor con que la serví.* Y acavadas de deçir estas palabras y estando en esta

consideración, luego al punto se la quitó y apartó la dicha tentación, de tal manera que nunca más se la tornó a acordar de qué manera avía sido esta tentación, aunque á más de diez y seis años que pasó. Y esta gran merçed reconoció esta declarante que Nuestro Señor se la avía hecho por méritos e ynterçesión de la santa madre Teresa de Jesús; y oy día la reconoze con otras muchas.

58 Al artículo çinquenta y ocho dijo que sienpre todo el tiempo que lleba dicho que conoció en este conbento a la santa madre Teresa de Jesús, bio que con gran perfeçión guardava los mandamientos de la ley de Dios como fundamento de las demás birtudes; y jamás en tanto tiempo la vio desconpostura en hobra, palabra ni en otra manera, sino sienpre con gran quietud y sosiego acudiendo a la guarda y observança de la ley de Dios y de su orden, de tal suerte que a esta declarante la pareçía el rostro de la sierva de Dios de un ángel, según su agrado, santidad y birtud. Y fue de manera que como tiene dicho en el artículo octavo nunca la conoció que cometiese culpa mortal, antes estuvo en la dicha reputación entonzes y después todo el discurso de su vida. E después de muerta la santa, oyó deçir que havia hecho boto de no sólo guardar las cosas justas y obligatorias, sino aquellas que fuesen más perfetos o pareçiesen más conformes a la gloria de Nuestro Señor. Y en bida de la santa bio que hera tan firme y constante en el serviçio de Dios e de la guarda de sus mandamientos que tiene por çierto esta declarante que antes sufriera myl muertes que cometer a saviendas una culpa benial. Y en tal opinión la tubo, y hera tenido comúnmente, según su buena vida, ejemplo y santidad.

59 Al artículo çinquenta y nueve dixo que lo que dél save es que el tiempo que esta declarante conoció a la santa madre, la tubo y bio que hera muy obediente a sus prelados y confesores, y que guardava con gran rigor y puntualidad la regla de su orden, de suerte que hera en todo muy abentajada en las santas birtudes, y tal que esta declarante tiene por çierto que haría de su parte la santa las cosas que dize el capítulo sin mucha dificultad; y no save ni presume esta declarante otra cosa en contrario.

60 Al artículo sesenta dijo que lo que save es que la santa madre fue dotada muy en particular del don de la castidad. Y esta declarante todos los años que la conoció en este conbento la tubo [*tachado* y bio tener co] por muger castíssima y de singular castidad. Y después [*tachado* que] acá á oído esta declarante a una religiosa tratando de las birtudes y santidad desta sierva de Dios que, preguntándola como a tal algún remedio para la tentación de la sensualidad, deçía que ella no savía cosa de eso, y que así no podía dar a ello remedio. Y la dicha religiosa que se lo contó a esta declarante dijo que a ella también se lo avían dicho y lo avía oído deçir.

61 Al artículo sesenta y uno dijo que lo que açerca dél save es que en el tiempo que la santa Teresa de Jesús fue prelada deste conbento, bio esta declarante que amava mucho y con gran behemençia la pobreza, porque su cama hera solamente un jergón de pajas quando tenía moderada salud; y quando estava enferma, por

mandado de su confesor la hechavan un colchonçillo, y en estando mejor se le quitava. Y esto lo save porque estubo esta declarante en su çelda [tachado todo] el tiempo que la santa fue priora en este conbento, y la haçía la cama y estava en su compañía. Y en la comida también guardava esta birtud y exçelencia de la pobreza evangélica, porque aunque de personas graves tenía algunos regalos, ella los empleava en las enfermas y otras personas que la ayudavan en sus fundaciones, de suerte que la santa madre fue abentajadísima en esta virtud; y por tal la tubo esta declarante por haver bisto lo que lleva declarado en este artículo. Y esto responde a él.

62 Al artículo sesenta y dos dijo que lo que save es que la santa madre hera muger penitente, y bía que guardava los ayunos teniendo salud con gran observançia, y en todo daba muy grandes muestras de santa. Y dello hera cosa çierta, y por tal muger penitente la tubo esta declarante el tiempo que la conoçió.

63 Al artículo sesenta y tres dijo que esta declarante conoçió y bio quán umilde mostró ser la sierva de Dios el tiempo que la conoçió, y que meditava mucho en la oración con unos suspiros que parecían cosa del çielo. Y esta declarante la tubo por tal que crehe y tiene por muy çierto y verdadero todo lo que diçe este artículo, sin que en ello ponga duda alguna.

64 Al artículo sesenta y quatro dijo que también la santa madre en los actos exteriores fue muy umilde. Y así la acaeçió con esta declarante algunas cosas en que mostrava muy bien la sierva de Dios la grande umildad de que Dios la tenía dotada. Y esto responde.

65 Al artículo sesenta y çinco dijo que también la santa madre fue aventajadísima en la fortaleza. Porque en el tiempo que estubo en este conbento bio en ella este don de la fortaleza. Y todas sus esperanças las ponía en Dios, y lo mismo aconsejava a otras. Y este don se hecha bien de ver quán cumplido le tubo, pues con el favor del Señor enprehendió cosas tan grandiosas como las que hiço de la fundación de sus monesterios, que á sido y es cosa maravillosa y exçelente y que á salido tan aventajadamente. Y sus obras dan testimonio desta verdad.

66 Al artículo sesenta y seis dijo que lo que save es que en el tiempo que la santa madre la conoçió esta declarante en este conbento de La Encarnación, bio que en todas las hocaciones y cosas que se ofreçían hera muy paçiente y muy sufrida, sin quejarse de nayde, sino que con grande birtud y exçelencia tenía en todo grandísima paçiençia y sufrimiento. De lo qual esta declarante la loava y loa mucho, como quien también lo mereçió junto con las demás birtudes.

68 Al artículo sesenta y ocho dijo que á sido muy notoria cosa los trabajos que en la honrra padesció la santa madre, según lo diçe el artículo. Y en particular oyó deçir esta declarante que a la santa la amenaçavan diçiendo la havían de llebar al Santo Ofiçio. Y que aflijiéndose la santa y ofreçiéndose muy de veras a Su Divina Magestad, la avía dicho: *Hija, no tengas pena, que no lo consentiré yo.* Y así

subçedió por verdad, pues después todas las cosas de la santa madre fueron aprovadas y loadas por buenas y berdaderas.

69 Al artículo sesenta y nueve dijo que lo que save dél es que siendo la santa madre Teresa de Jesús priora deste conbento de La Encarnación, en cuya çelda y compañía estuvo esta declarante como ya lleva declarado, subçedió que una noche abiéndose acavado de acostar la santa madre dijo a esta declarante: *Bien puedes creer, niña, que parece que Nuestro Señor á trastornado en mi cuerpo los tormentos del Purgatorio.* Y esta declarante la dijo: *Madre, déjeme sacar las reliquias para ponérselas.* Y la santa madre respondió: *Déjame padeçer otro poquito.* E porfiándola esta declarante la puso las reliquias. Con lo qual dijo avérsele quitado luego aquel dolor. Y esto pasó çierta y verdaderamente sin haver sido sueño ni ylu-sión, sino que manifestamente subçedió de la manera que lo lleva dicho.

70 Al artículo setenta dijo que la sierva de Dios fue dotada de toda prudencia divina, puniendo sus esperanças en Nuestro Señor. Y bien se hechó de ver ser esto así verdad por lo que hiço en el discurso de su vida. Y bio esta declarante que en el tiempo que fue prelada en este conbento de La Encarnación, que fue un trienio que gobernó con grandísima prudencia y caridad, conpadeçiéndose grandemente de las enfermas e ynçitando a las demás religiosas que se conpadeçiesen dellas. Y ynstava en que en todas maneras siguiesen el camino más perfeto. Y esto poniéndolo²³⁵ muy de veras con un entrañable amor así en particular como en comunidad. Y así fue esto çierto, público y notorio en este conbento.

71 Al artículo setenta y uno dijo que la santa madre en el tiempo que esta declarante la conoçió en este dicho conbento, la tubo por muger resplandeçiente en la verdad y simplicidad cristiana, porque nunca la bía hablar cosa que no fue muy modesta, berdadera y de muy gran cristiandad. Y por tal fue avida y tenuta y reputada. Y esto responde.

72 Al artículo setenta y dos dijo que la santa madre honrrava y respetava a Nuestro Señor con grandísima reverencia y respeto y le ala[ba]va, y muchas veçes bio que repetía el cántico de la Magnífica con gran devoçión, y acudía al coro y a dar a Dios alabaņas con grandísima behemençia y fervor, sin ninguna çeremonia, sino como un ángel, que hera cosa maravillosa verla. Y tenía grandísima beneraçión a las ymágenes de Cristo y de sus santos. Y hera muy debota de la Madre de Dios y del bienabenturado San Josephe, al qual hacía fiesta solene en cada un año con grandísima beneraçión. Y esto responde.

73 Al setenta y tres artículos dijo que desde que començó a conoçer esta declarante a la santa madre en este conbento antes que fuese priora dél, bio que hera muy debota del Santísimo Sacramento del altar, y que le benerava y respetava con gran

²³⁵ Escribió *podtiéndolo*.

reverencia y le recibía muy a menudo. Y en aquel tiempo la conoció que tenía de ordinario dos bñmitos cada día, el uno por la mañana y el otro por la noche; y así lo vio esta declarante diversas veces. E después que la santa madre comenzó con más fervor la frecuencia del Santísimo Sacramento y a comulgar como cada día comulgava, fue Dios servido por su misericordia de quitarla el bñmito de por la mañana, aunque le quedó el de la noche. Y esta declarante lo atribuyó en su ymaginación que Dios quiso milagrosamente, como esta santa comulgava cada día, quitarla el dicho bñmito de la mañana. Y así es cierto que la santa madre fue devotísima con grandísima excelencia del Santísimo Sacramento del altar.

Y save y bio en este convento que la dicha santa madre tenía devoción de quedarse en el coro los domingos de Ramos acabados los oficios por la mañana, diciendo que se quedava a acoger a Nuestro Señor, que todos le habían dejado solo. Y con este spiritual pensamiento se quedava en el coro delante del Santísimo Sacramento ymitando esta consideración y convidando al Señor con su alma la santa. E después que murió, oyó decir en este convento que un domingo de Ramos la había subçedido lo que el artículo dice. Y esta declarante lo á tenido y tiene por cierto, así por las virtudes heroycas y santidad que Dios avía comunicado y comunicó a esta su sierva como por haverla conocido tan devota del Santísimo Sacramento y de aquella devoción particular que tenía los domingos de Ramos. Y a ymitación de la dicha santa esta declarante y otras religiosas tienen y exercen esta misma devoción, aunque no con aquel efeto que lo hacía la bienabenturada santa. La qual tenía particular cuidado también que todas las cosas del altar y del servicio del culto divino y del Santísimo Sacramento estubiesen sienpre con grandísima limpieça y aseo. Y así lo vio en el tiempo que estuvo en este convento. Y así se á hido y ha haciendo y guardando lo mismo en este convento.

78 Al artículo setenta y ocho dijo que dize lo que dicho tiene en el artículo catorçe, a lo qual se refiere.

79 Al artículo setenta y nueve dijo que lo que save es que esta declarante todo el tiempo que conoció en este convento de La Encarnación a la dicha santa madre Teresa de Jesús, según lleva referido, la tubo por muger de grandísima caridad para con el prójimo, resplandeciendo en ella conoçidamente un gran çelo de la salvación de las almas. Y así lo husava y ejerçitava en este convento, como lo bio esta declarante. Y la subçedió que estando una mañana comulgando en este convento algunas religiosas, y estando hallí la santa madre como perlada que hera a aquella saçón en el dicho convento; y como esta declarante no llegase a comulgar, aunque estava allí, por parecerla no tenía dispusición suficiente para ello, la santa madre la dixo que por qué no llegava a comulgar. Y esta declarante la respondió que no llegava porque la parecía que estava hecha un Judas. Y la santa madre con grandísimo amor y charidad y espíritu verdadero asió de la mano a esta declarante, que estava ya confesada, y la hiço llegar a comulgar, porque bien [tachado 1] savia la

santa madre que no tenía esta declarante ocasión de dejar de recibir aquel bien tan grande, sino que esta declarante, confusa de un tan grande misterio, estava dudosa de llegar al Santísimo Sacramento. Y subçedió que así como comulgó, quedó esta declarante grandísimamente consolada y se le quitó aquel desconsuelo e ymaginación que tenía en su alma. De lo qual dio y á dado grandes gracias a Nuestro Señor, reconociendo este bien averle recibido por ynterçesión y medio de la santa madre. Y así pasó por esta declarante çierta y verdaderamente.

Y ansimismo la santa madre Teresa de Jesús, estando en este dicho conbento de La Encarnación, bio que tenía costumbre de no se acostar ningún día sin hazer y ezerçitar alguna obra de charidad. Y biendo alguna noche que no la havia hecho, tomava y se yba al coro y cojía por su persona las capas que estavan por coger, que no hera pequeño trabajo por ser entonces muchas. [tachado y otras beçes] Ansimismo se ponía con una luz a la escalera a alumbrar a las que subían y bajavan, porque hera una escalera medrosa. Lo qual esta declarante bio algunas veçes que pasó así, y savía claramente que lo hacía; de suerte que es cosa çertísima que la santa fue muy abentajada en esta birtud de la charidad para con el prójimo, teniendo grandes ansias que quisiera ella que todos fueran santos y unos grandes siervos de Dios. Y tiene por çierto que sus yntentos de fundar fue para aprovechamiento de las almas y prinçipalmente para gloria de Dios. Y se á hechado de ver por el grande provecho que de sus fundaciones á resultado en toda la cristiandad, como es público y notorio, y cosa muy savida, çierta y verdadera.

81 Al artículo ochenta y uno dijo que también á tenido notiçia y á sido público que la santa madre Teresa de Jesús fue dotada por Nuestro Señor del don de la profecía. Y así á oído decir diversas vezes que profetiçó algunas cosas de almas que se ganavan y otras que se perdían. Y ansimismo save que la santa madre supo quando murió don Françisco de Guzmán, varón de singular vida, el qual hera hermano de doña Françisca de Bracamonte, religiosa deste conbento. Y lo supo la santa estando distantes el uno del otro. Lo qual save porque a doña Quiteria Dávila, religiosa deste convento, que murió abrá tres años, se lo dijo a esta declarante como persona que estava con ella quando subçedió, porque andubo en su compañía en parte de sus fundaciones. Y entonces estaban en Salamanca, y el dicho don Françisco estava quando murió en esta çiudad de Ávila, en la Compañía de Jesús, que dista de una parte a otra más de diez y seis leguas. Y la dicha doña Quiteria decía cómo la santa madre la avía dicho el punto y ora en que havia muerto el dicho don Françisco, y después avía sido çierto y verdadero aquello mismo. Lo qual la santa supo por profecía sancta, y no porque pudiese tener aviso humano ni se le podía dar ninguna criatura; diçiendo afirmativamente el punto en que moría, habiendo tanta distançia de adonde estava el uno del otro, como lleva dicho. Y también dijo la santa que el alma del dicho don Françisco hiva al çielo. Y esta profecía esta declarante la tubo y á tenido por cosa çierta, así por ser conoçida cosa las merçedes tan señaladas y grandiosas que Nuestro Señor hacía a la dicha santa madre

como porque la dicha doña Quiteria, a quien esta declarante oyó decir lo susodicho, hera compañera de la dicha santa madre y fue una gran sierva de Dios y de mucha verdad, fee y crédito, y muy estimada e tenida, y fue priora deste convento çinco trienios, como persona de mucho²³⁶ valor y de tan grandes calidades.

Y ansimismo la dicha doña Quiteria Dávila dijo a esta declarante cómo andando con la santa madre Teresa de Jesús, la avía dicho que la favoreçiese y mirase por ella para con Dios. Y que la santa la avía respondi[d]o que sí [h]aría, y que a la ora de la muerte lo vería. Y ni más ni menos la dicha doña Quiteria dixo en este convento a esta declarante que estando un día en su çelda havia visto una monja que entró en su çelda. Y que la dicha doña Quiteria la avía dicho que llegase, que no dormía. Y que no la avía respondido cosa alguna, sino que se avía consumido o desapareçido junto a su cama. Y que a la noche, estando acostada y despierta y muy en sí, la avían dicho que de allí a siete meses moriría. Y andando el tiempo y contándolo, subçedió que puntualmente el día que se cunplieron los siete meses avía muerto, estando enferma quatro o çinco días. En lo qual la dicha doña Quiteria reconoció la profecía de la santa madre que se cunplía como se la avía dicho, y cómo la santa madre la avía dicho que a la ora de la muerte hecharía de ver cómo la quería bien. Y ansí lo vio la dicha doña Quiteria, la qual tubo una muerte suavísima y que quedó su rostro que parecía un ángel, de suerte que se le ynbiadiava semejante muerte. Y la dicha doña Quiteria en bida decía que havia de ver antes que se muriese a su padre Elías; y así se entiende que le bio al tiempo de su muerte; y oyó decir que antes que espirase avía dicho: *Oh, mi padre, padre mio*. Y que con aquella alegría avía dado el alma a Dios. Y después bio su rostro, que se le hechava de ver aquella alegría. Y todo esto dice para calificar la birtud de la dicha doña Quiteria Dávila, y que quanto dixo²³⁷ de la santa madre Teresa de Jesús fue verdad, y que no obo cosa en contrario ni la ay.

Y ansimismo oyó decir a la dicha doña Quiteria Dávila diversas veçes que yendo una noche que hacía muy escuro caminando con la santa madre, al llegar a un río grande, que parecía no se poder pasar, y que del otro cavo del río se avía apareçido una luz que las alumbró hasta que pasaron sin peligro alguno, y que luego se avía buuelto a desapareçer aquella luz. Y que preguntando la dicha doña Quiteria que qué luz hera aquella, havia respondido la santa madre que lo preguntase al Señor [*tachado* que la havia ynviado]. Todo lo qual tiene por çierto y berdadero por haverlo contado la dicha doña Quiteria y ser de las calidades que lleva dichas. Y esto responde.

85 [*tachado* 86] Al artículo ochenta y çinco [*tachado* y ochenta y seis] dijo que dize lo que dicho tiene en el capítulo prezedente, adonde lleva declarado un milagro de la santa madre Teresa de Jesús. Demás de lo qual save esta declarante que

²³⁶ Escribió *mucha*.

²³⁷ Escribió *dicxo*.

haciéndose la fundación del dicho monesterio de San Joseph, habiendo un niño, sobrino de la santa madre, cayó en la obra que se hacía en el dicho convento, que la santa madre milagrosamente, estando el dicho niño muerto, le había resucitado y había quedado bueno. Lo qual save porque así lo oyó decir esta declarante en aquel tiempo a personas de crédito y fue cosa muy savida, çierta, público e notorio en este monesterio y en la çidad.

Demás de lo qual declara que save que en este convento de La Encarnación, estando en él la dicha santa madre Teresa de Jesús, subçedió que dio a una religiosa dél llamada Ynés Yera un mal de apoplejía, que se quedó muerta. Y las religiosas del conbento se ansiaron mucho de ver aquella muerte súbita²³⁸, doliéndose de su alma, y más porque las pareçia no bivía con el cuidado della que hera raçón. Y estando en esto, la santa madre Teresa de Jesús, que hallí estava, dijo que no tubiesen pena y la encomendasen a Dios, que su alma yba en carrera de salvaçión, porque hera caritativa. Y este subçeso lo save que pasó así porque a ello se halló esta declarante presente. Y es çierto y notorio que la santa madre tubo conoçida graçia de milagros, de que ay muchas y notorias cosas escritas, aprovadas y dadas por çiertas, sanas y verdaderas.

86 Al artículo ochenta y seys dijo que por la oraçión de la dicha santa virgen Teresa de Jesús, como es notorio, á obrado Nuestro Señor muchos milagros. Y entre ellos, que siendo las monjas de su primero convento de San Joseph aflijidas de muchos piojos, espeçialmente quando estavan en oraçión, la santa rogó a Nuestro Señor fuese servido quitarlas aquella ynmundiçia. Y Dios fue servido de se lo conçeder, de tal suerte que nunca más an padeçido este tormento. Lo qual save por haverlo así oído decir por cosa çierta y pública y por suçeso y caso milagroso de la santa. Y esto responde.

92 Al artículo noventa y dos dijo que responde lo que dicho tiene en otros artículos. Y que save que siendo la santa madre Teresa de Jesús priora deste conbento de La Encarnación, subçedió que en el corredor del claustro alto, saliendo la santa madre de su çelda y viniendo de ençuentro otra religiosa que se llamava doña Elbira de Guzmán, que hera moça y que andava muy descontenta porque su madre la abía querido dar esposo que ella no quería y quitádola el que quería, y por esto se avía benido a este convento y tomado el ábito. Y la santa madre hera amiga de la dicha doña Elvira, y la hija no estava bien con su madre ni con las amigas que tenía. Y bolviendo al subçeso, declara que como la dicha doña Elbira de Guzmán encontrase en el dicho corredor a la santa madre Teresa de Jesús se cayó la dicha doña Elbira como muerta en el suelo. Y teniéndola por tal, la santa madre la tomó con gran amor en sus braços, y dende a poco por la misericordia de Dios la dicha doña Elbira bolvió en sí, aunque sin abla; y bivió despues deste subçeso un año en la cama, muda, sin abla.

²³⁸ Escribió *súpita*.

adonde padeçió, y al cavo dél murió santamente. Y esta declarante se halló presente a lo susodicho. Y ansí lo save y tubo y á tenido y tiene y se tubo en el dicho conbento por caso raro y milagroso que la santa madre Teresa de Jesús piadosamente rogó a Nuestro Señor para la dicha doña Elbira de Guzmán, y que verdaderamente la resucitó y dio aquel año de vida para poder encomendarse a Nuestro Señor y morir como murió con señales çiertas y verdaderas de salvación. Y esto es de manera que esta declarante á tenido ymaginación o como rebelación çierta y verdadera que si no fuera por la ynterçesión de la santa madre Teresa de Jesús que la dicha doña Elbira se perdiera y no se salvara. Y esto responde. Y este milagro y maravilla no fue por virtud natural ni açidental, sino que pasó como dicho tiene.

96 Al artículo noventa y seis dijo que es cosa muy notoria y público y por tal lo save y declara, que la santa madre Teresa de Jesús después que Dios la llevó á hecho muchas apariçiones a diversas personas. Y ansí lo á oído deçir. Y esta declarante la á de suplicar muy de veras la vea, aunque yndigna dello, antes que Dios la lleve. Y esto responde.

98, 99 A los artículos noventa y ocho y noventa y nueve dijo que estando esta declarante en la çiudad de Salamanca, en la fundación de las monjas descalças agustinas, la dio çierta persona prinçipal un pedaço de carne del cuerpo santo de la dicha sierva de Dios Teresa de Jesús traído de la villa de Alva, donde está su cuerpo, y de la dicha carne salió olio, y en los paños que se enbolvía bio que le dejava con aquella açeyte muy holorosa y suave; y con los paños que avían estado enbueltos en esta santa carne sanava y sanó a muchos enfermos y a pechos que estavan malos de algunas mugeres. Y ansí la dicha açeyte es cosa çierta que mana del dicho cuerpo de la santa por horden sobrenatural. Y ansí es muy público y notorio.

114 Al artículo çiento y catorçe dijo que los millagros de la santa Teresa de Jesús an sido y son muy çiertos y notorios en España y fuera della. Los quales an sido y son tenidos y esta declarante los tiene por muy çiertos y verdaderos y los crehe sin duda alguna. Y se an persuadido y persuade esta declarante que los dichos milagros an sido y son çiertos y verdaderos y no por parte de cosa ylfçita, ni tal se puede deçir ni pensar.

Y declara esta declarante que estando una religiosa deste conbento enferma y con tan grandes trabajos del alma y espíritu que mandavan sus confesores que no la dejasen nunca sola, por el peligro que su alma podía tener. Y la priora mandó a esta declarante se estubiese con la dicha enferma. Y esta declarante tenía en su poder unos pedaços del [tachado faldellín] manteo de jerga de la santa madre Teresa de Jesús, que se los avía dado el padre fray Antonio de Jesús, descalço carmelita, santo religioso. Y de los dichos pedaços hizo un escapulario y le puso a la dicha enferma. Y fue Dios servido que con eso y con la oraçión estubo buena y sana de aquel mal que tenía en el alma, que parecía hiva a perderse. Y la dicha enferma a boçes dava graçias a Dios diçiendo estaba buena. Y ansimismo declara esta testigo

que tiene en Salamanca una hermana suya, monja en las descalças agustinas, que se llama Elena del Sacramento, que oy día vive. La dicha su hermana tenía dos çaratanes, en cada pecho el suyo. Y esta declarante la puso unos pañicos que tenía de la santa madre con aquel olio de su cuerpo. Y con los dichos pañicos fue Dios servido sanarla la dicha enfermedad. Y se los traýa puestos quando esta declarante se vino de aquel monesterio. Y nunca más la bolvió la dicha enfermedad.

Y ansimismo save que doña Mençia Roberte, religiosa deste monesterio de La Encarnación que agora es priora, puede haver quatro años poco más o menos, teniendo una muger veçina deste convento un niño pequeño de hedad de como quatro años, muy tullido y desvalijado, que no se podía tener, pidió se le llevase, porque la dicha muger hera pobre. Y así se le llevaba cada día en braços, porque el niño no se podía tener ni mover a parte alguna. Y la dicha doña Mençia, movida de caridad, le tenía en su çelda. Y biéndole tan malo y de aquella manera y que tenía el cuerpo torçido y contrecho y connaturaliçado en él la dicha torçura y tullimiento, de tal suerte que deçían no podría sanar ni tener remedio, la dicha doña Mençia acordó de encomendar a Dios al dicho niño por ynterçesión de la dicha santa madre Teresa de Jesús. Y así le ofreçió una novena en la çelda que tubo la dicha santa madre en este conbento, que la respetan y veneran como de santa adonde tienen su ymagen y lánpara ençendida. Y la dicha doña Mençia llevó allí nueve días, cada día una bez, al dicho niño con mucha devoçión y confiança en Dios que por medio e ynterçesión de la dicha santa madre le havia de sanar. Y subçedió así que el postero día de la dicha novena, sin haver preçedido otro remedio ni mediçina alguna, el dicho niño sanó de repentente y quedó bueno y sano de la dicha enfermedad y tullimiento, andando por sus pies, diçiendo e pronunçiendo más claramente que otras palabras que la madre Teresa de Jesús le havia sanado, con ser niño pequeño, tartamudillo, que no savía bien hablar. Todo lo qual save y dello tiene notiçia como religiosa deste conbento y que en él fue este subçeso público e notorio, y se dio muchas graçias a Dios por las mercedes tan grandes que obra por ynterçesión de la dicha santa madre Teresa de Jesús.

Preguntada por el dicho señor juez si los dichos subçesos que lleva referidos en el artículo o alguno dellos save que obraron o pudieron obrar y tener efeto por algún medicamento o por alguna otra causa o birtud natural o açidental o por otra vía, según se contiene en el artículo [tachado quinto] sexto, dijo y respondió que los dichos dos subzesos que lleva referidos los tubo y crehe fueron obrados milagrosamente por la mano del Señor y por ynterçesión de la dicha santa madre Teresa de Jesús; en lo qual no ynterbino medicamento ni otra cossa natural que pudiese obrar la salud que hobró, sino que esta declarante lo hiço con yntençión de que la santa madre fuese ynterçesora con Nuestro Señor que las sanase, lo obró misericordiosamente por ruego de su sierva Teresa de Jesús. Y en quanto al último milagro que lleva referido del dicho niño tullido, declara que también es çertísimo fue milagro conoçido, obrado de la misma manera, así porque no preçedió medicamento alguno

que en el dicho convento se hiçiese al dicho niño ni tampoco que se le hiçiese su madre según ella deçía porque hera muy pobre y porque la enfermedad hera tal y estava tan connaturalizada en la dicha criatura que pareçía no tener remedio umano su cura, como porque sanó de repentente, según y como lo lleva declarado, e así en el dicho monesterio fue avido e tenido comúnmente por milagro conoçido y atribuido a la misericordia de Dios y por ynterçesión de la dicha santa madre Teresa de Jesús. E los dichos milagros y alguno dellos no se pueden atribuir a otra cosa sino a lo que lleva referido, ni se puede tener dello duda ni la á tenido y tiene esta declarante.

115 Al artículo çiento y quinze dijo que desde que esta declarante començó a conoçer en este conbento de La Encarnación a la santa madre Teresa de Jesús como lleva dicho en otros artículos, y antes que saliese a sus fundaciones, esta declarante sienpre la tuvo por muger de singular vida y ejemplo, y juntamente la pareçía hera una santa, y por tal fue avida y tenida comúnmente de personas prinçipales y religiosas y barones doctos en letras y espíritu. Y su fama de la dicha sierva de Dios hera tal y de tantas birtudes como lleva dicho en vida de la santa. Y así quando la dicha santa madre fue priora en este conbento tres años, esta declarante estuvo en su compañía en su çelda, y la servía y por tenerla por tan santa y de tan buena vida y ejemplo, quitándola como la quitó algunas vezes el pelo de la caveça esta declarante lo quería guardar como reliquia de santa; y como entonçes hera biva y no tan conoçida en su santidad, aunque ya lo hera, con todo eso sus confesores desta declarante la dijeron que no lo hiçiese; e así los obedesçió aunque con gran sentimiento, porque quisiera que se pudiera hazer lícitamente para guardar el pello de la santa por reliquia. Y su santidad en vida, como dicho tiene en este artículo, fue savida y conoçida y estimada. Y así á sido y es lo²³⁹ susodicho cosa çierta y verdadera, público y notorio. Y esto responde.

116 Al artículo çiento y diez y seis dijo que save esta que declara que la dicha santa madre Teresa de Jesús, después que Nuestro Señor se la llevó para sí, á sido y es tenida y reputada por muger santísima, y como tal benerada y respetada generalmente entre todo género de personas, así graves y dotas como de las demás; y en este conbento muy en particular se tiene gran devoçión y estimación con la dicha santa. E así la çelda que en él tubo es tenido por oratorio en el qual está una lámpara que arde de día y de noche delante de la ymagen de la dicha santa madre Teresa de Jesús, adonde las religiosas deste conbento acuden con mucha frequençia y devoçión a encomendarse a ella pidiendo a Nuestro Señor favor por su ynterçesión. Y esta declarante la tiene por muy particular abogada. Y ay otras ymágenes desta santa en algunas çeldas de religiosas deste conbento. Y esta declarante [rachado la] trae en unas Oras estampa de la ymagen de la dicha santa. Y sus reliquias son estimadas como de tal, y esta declarante las á estimado y estima, y son puestas entre otras reliquias de santos.

²³⁹ Escribió la.

Y el día que se hizo presentación de los remisoriales deste negocio ante el señor obispo de Ávila, se hicieron reguñijos en este convento y se cantó en el coro y obo luminarias, mostrándose en todo el sumo contento y alegría nacido todo de la singular devoción que a la dicha santa madre tienen, y con deseo entrañable de que Dios sea servido por su misericordia que nuestro santísimo padre la canoniçe. Y suplica a Dios esta declarante siendo su boluntad no la llebe hasta que la vea canoniçada, pues es tan mereçedora dello como tan santa y madre y fundadora de la dicha reformatión de frayles y monjas carmelitas descalços y descalças.

Todo lo qual save y es público y notorio y pública boz y fama y no dudosa y crehença y opinión. Y dijo ser verdad todo lo que lleva declarado, devajo del dicho juramento en que se ratificó siéndole leydo. Y lo firmó. Y ansimismo lo firmó el señor provisor (*correcciones de escritura*).

Así lo digo yo Ana María de Jesús, carmelita (*sin rubricar*). Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

1610, agosto, 26. Dicho de Isabel de Santo Domingo, monja en San José²⁴⁰.

[*al margen Testigo*] En la dicha çibdad de Ávila, en veinte y seis días del mes de agosto del dicho año de mill y seisçientos e diez años, estando en la yglesia del monesterio del señor Sant Josephc, extramuros de la çibdad de Ávila, a la reja del comulgatorio, el dicho señor juez por ante mí el dicho notario desta causa tomó su dicho y declaración a la madre Ysabel de Santo Domingo, monja profesada del dicho monesterio, testigo presentado en esta causa por parte de la dicha horden de carmelitas descalços e el padre frai Luis de la Madre de Dios su procurador, y çitada por mandamiento de su merçed para el dicho efeto. De la qual el dicho señor juez tomó e reçibió juramento en forma de derecho por Dios Nuestro Señor e sobre una señal de cruz tal como esta + en que puso su mano derecha, y por las sacrosantas Escrituras poniendo la mano sobre un libro misal: que dirá verdad de lo que supiere e le fuere preguntado. E si lo hiziere, Dios le ayude; y al contrario, se lo demande. Y dijo *sí juro e amén*. Y preguntada al tenor de las preguntas del fiscal y del rötulo dijo lo siguiente:

Artículos del fiscal.

1 Al primero artículo de los del fiscal, abiéndole sido por su merçed advertido de lo que en él se declara, dijo que se da por advertida y que dirá verdad.

2 Al segundo artículo dijo que su nonbre es Ysavel de Santo Domingo y en el siglo se llamaba Ysavel de Ortega, y que es hija de Juan de Ortega y María de Vergas, hijosdalgo y beçinos desta çibdad de Ávila, y que es religiosa de la dicha

²⁴⁰ Tomo I, fols. 497-576.

orden de carmelitas descalças, en el qual á quarenta e seis años que tomó el ábito. Y á sido priora en los conventos de Toledo por algunos meses y el de Pastrana çinco años, de Segovia diez e seis continuos, de Çaragoça ocho años, de Ocaña más de dos años, y otra vez en Segovia un trienio, y otro en este convento de Sant Joseph desta çibdad. Y es de hedad de más de setenta y tres años.

3 Al terçero artículo dijo que á muchos años que tiene por costunbre de comulgar cada terçer día con liçençia de sus prelados [*tachado* muchos a] y que la húltima vez fue el domingo pasado veinte y dos deste presente mes de agosto.

4 Al quarto artículo dijo que no le toca ni á tocado cosa alguna de lo en él contenido.

5 Al quinto artículo dijo que nayde la [á] ynstruido en lo que á de dezir en esta deposición, antes entiende y se persuade que para lo que ella á bisto y savido de la santa vida y birtudes de la santa madre quedará muy corta en lo que dijere.

Artículos del rótulo

1 Al primero artículo de los del rótulo dixo que lo que save [es] que la santa madre Theresa de Jesús fue natural de esta çibdad de Ávila, hija ligítima y naçida de ligítimo matrimonio de los contenidos en el artículo. Y que save que los sobredichos fueron gente mui noble de las casas y linaxes de los Ahumadas y Çepedas, y muy grandes christianos. Lo qual save por avérselo oýdo dezir a la dicha santa madre y al hermano suyo, que bivían e bivieron y tenían sus casas en esta dicha çibdad. Y save que la dicha santa madre fue baptizada según el rito e çeremonias de la Santa Madre Yglesia. Lo qual save por aver oýdo dezir a la dicha santa madre que el dicho su padre tenía en un libro asentados los días de su naçimiento y christianismo, e que ella tenía sus papeles y memorias²⁴¹ desto, y tal de lo sobredicho en el dicho artículo contenido dize save y á visto que á sido y es la boz común e fama pública y común y público dicho entre todas las personas que save y á visto an tenido e tienen notiçia de la dicha santa madre.

2 Al segundo artículo dijo que lo que save dél es que la santa madre Theresa de Jesús fue criada y enseñada de sus padres christiana y piadosamente, y que en su niñez dio la sobredicha santa muestras de la virtud y santidad que adelante tubo y profesó. Y que ansí, siendo de muy poca hedad, consideraba e consideró la gloria y pena eterna, y repetía muy de hordinario estas palabras: *Para sienpre, para sienpre, para sienpre* [*tachado*. Y que en este mismo tiempo]. Lo qual save por avérselo oýdo a la dicha santa, la qual solía algunas vezes contárselo a las religiosas y entre ellas a esta declarante. Y ellas le solían repetir las palabras que un hermano suyo pequeño le respondía a la santa quando dezía *para sienpre, para sienpre, para sienpre*: que heran *Para sienpre Teresa*, que ella misma se lo avía contado a las religiosas para darlas

²⁴¹ Repite memoria.

entretenimiento en esto. Y ansimismo save que en esta niñez hera la sobredicha santa muy amiga de la soledad y retiramiento y de rezar de contino el rosario de la Virgen santísima, de quien en todo tiempo se mostró muy debota.

Y que ansimismo, ençendida con el deseo fervoroso de ser martirizada, se concertó con el mismo hermanito suyo para que ambos pidiendo por amor de Dios se fuesen a tierra de moros, donde los degollasen. Y que concertados caminaron por la puerta de Adaja de la dicha çibdad, y que a la puente que está junto a ella les encontró un tío suyo y les bolvió a casa, adonde su madre de la dicha santa le reprehendió. Y que biéndose la sobredicha santa ynposibilitada para cunplir sus buenos deseos, hizo algunas hermitas en la güerta de su padre, las quales aunque heran a la manera de niños pero pronosticaban bien las que la misma siendo de mayor hedad hizo en los conventos que fundó y a su ymitación an hecho y haçen en los conventos que después della se an fundado e fundan en su refoçación ansí de religiosos como de religiosas. Lo qual todo dize aquesta declarante que lo save por havérsele oýdo contar a la santa madre que les solía deçir las ynvençiones en que deseava exerçitarse en tan tierna hedad, y averlo leydo en los libros originales que conpuso la sobredicha santa y que esta declarante leyó algunas vezes.

3 Al terçero artículo dijo que lo que save dél es que la dicha sancta después de la muerte de su madre, aflixida con la pena della, hizo oraçión delante de una ymagen de la Virgen Nuestra Señora y en ella se le ofreçió por su hija, pidiéndole con lágrimas hiçiese con ella el ofiçio de madre. Y que esto lo save porque tratando esta declarante con la dicha santa madre de su bocaçión y de algunas cosas que por ella abían pasado en su niñez, y de que en ella se avía ofreçido a Nuestra Señora quando murió su padre, le respondió la santa cómo ella también avía hecho ese mismo ofreçimiento en la muerte de su madre, según que tiene declarado. Y ansí solía dezir la dicha sancta madre a esta declarante que eran en todo muy pareçidas. Y que ansimismo sabe que fue sienpre la dicha santa muy debota de la Samaritana y que continuó esta deboçión por todos los días de su vida. Y que esto lo save por avérsele contado la dicha sancta y por aver hecho ella misma en nuestra desta deboçión una pintura de la samaritana ençima de un poço en la güerta del dicho convento de Sant Joseph.

4 Al quarto artículo dijo que lo que save dél es que le contó la dicha sancta madre que estando seglar en un monesterio desta çibdad que es de Nuestra Señora de Graçia, de la horden de San Agustín, gustava mucho de hablar con una religiosa de aquel convento porque la hablaba mucho de Nuestro Señor; y que ansí avía obrado en su ánima presto este gusto y se avía determinado de ser monja, aunque no en aquella casa. Y que con determinaçión de serlo luego se tornó a la casa de su padre, que la quería mucho. Y que temerosa de que no le ynpidiese sus deseos, de que avía dado parte a un hermano suyo, se fue a ora que no la viesen en su casa al convento de La Encarnaçión de carmelitas calçadas desta çibdad, donde tomó el

ábito y profesó. Y que esta declarante la oyó dezir algunas vezes y se lo puso por exemplo quando le contó en la yglesia mayor las dificultades que sentía en ser religiosa suya, que abía sentido tanto la dicha santa quando salió de la casa de su padre y que le parecía que todos sus huesos se la apartavan unos de otros y que el corazón se le partía. Y que con todo el amor de Nuestro Señor se esforçava tanto su ánima que aunque fuera un martirio se pusiera a él entonces; e que con ese ánimo se fue al dicho monesterio.

5 Al quinto artículo dijo que save por avérselo oído a la dicha santa que, luego que profesó en el dicho convento de La Encarnación, estuvo tollida por tiempo de tres años, y tan al húltimo de una grave enfermedad que tubo que tres o quatro días la tubieron por muerta, y que [tachado estando] así la avían hecho el oficio como a difunta en un convento de los religiosos de su horden. Y que ansimismo le contó que estando en este punto de muerte la abían puesto una vela encendida en las manos, de la qual le avían caído algunas gotas de çera en el rostro, y ella misma se las quitó después. Y que ansimismo le contó que en medio destas graves enfermedades y dolores le avía dado Nuestro Señor mucha paçiençia y grande conformidad con su santísima voluntad, y que así repetía muchas vezes aquellas palabras de Job: *Si bona suscepimus de manu Dei, mala quare non sustinemus?*. Y que ansimismo sabe por avérselo contado [tachado la santa m] personas graves que trataron con la sobredicha santa a los prinçipios de la fundación del convento de Sant Joseph de descalças carmelitas, que [tachado este] el parosismo que avía tenido en el húltimo desta enfermedad avía sido un arrobamiento en que le avía puesto Nuestro Señor y en que le descubrió que su padre y Juana Xuárez, monja amiga suya, se avían de salvar por sus medios e ynterçesión. Y que ansimismo le abía mostrado en él Su Magestad muchos monesterios que ella abía de fundar y muchas almas que por su ynterçesión avían de goçar de la gloria, y que abía de morir santa y que su sepulcro avía de ser tan onrrado que abía de estar cubierto con un paño de brocado.

6 Al sexto artículo dijo que lo que save dél es que oyó dezir a algunas religiosas ancianas del dicho convento de La Encarnación que venían al dicho convento de Sant Joseph a ver a la santa madre, por no se guardar en aquella sazón clausura en el dicho convento de La Encarnación, que la sobredicha santa pidió y alcançó de Nuestro Señor las enfermedades que tiene declaradas en el artículo preçedente, y que esta petición la avía hecho por ymitar a una çierta monja que estava en el dicho convento de La Encarnación con una grave y horrible enfermedad sufriéndola con grande paçiençia, y que así por pareçerse en algo a esta sierva de Dios le pedía la dicha santa enfermedades y paçiençia.

7 Al sétimo artículo dijo que oyó dezir a la sobredicha santa y a otras personas de mucho crédito en el lugar que en el artículo pone, estava un eclesiástico hechizado de una muger con quien tenía trato desonesto y que estando en este trato çelebrava con escándalo de todo el pueblo. Lo qual savido por la dicha santa, le habló

con tan grande eficacia que le sacó del mal estado en que bivia y le avisó que quitase de sí un ydolillo en que estavan pegados los hechizos: con que el saçerdote bolvió de todo punto en sí dando graçias a Nuestro Señor por la misericordia que con él avía usado por medio de la dicha santa madre; murió dentro de un año como buen christiano apartado de todo punto de aquella conversaçión torpe.

8 Al octavo artículo dijo que lo que save dél es que desde su moçedad trató la santa²⁴² madre de oraçión recogién dose cada día algunas oras en su oratorio en el que tenía ymágenes de mucha devoçión de Nuestro Señor y de Nuestra Señora y de otros santos, en tener muy buenos y muy spirituales libros de que se aprovechó mucho; y en particular, del Abeçedario de Osuna. Y que en este tiempo [tachado se ap] trató de muchas cosas ynportantes para el exerçio de la oraçión y del serviçio de Nuestro Señor, y que aconsejó y aconsejava a las personas que comunicava que se diesen y ocupasen en este exerçio, y que en orden a él dava muchos avisos y consejos y aun libros a las personas con quien trataba, y que una dellas fue su propio padre a quien dio muchos e muy buenos documentos y avisos diziéndole lo mucho que se aventajava una alma por el trato de la oraçión.

Y ansimismo save que muchas monjas del convento de La Encarnaçión, adonde estava entonçes la dicha santa madre con otras çien monjas, y seglares que se permitían en aquel tiempo, se aprovechavan del buen exemplo de la dicha sancta, entre las quales fueron María de San Pablo, Ana de los Ángeles, María [tachado e] Ysabel [tachado Bonia] e Ynés de Çepeda, Juana Xuárez y otras, algunas de las quales oyó esta declarante el provecho grande que las avía hecho el buen exemplo que en materia de oraçión bieron en este tiempo en la dicha sancta.

Y que lo primero que tiene declarado en este artículo lo save por avérselo oýdo dezir a la misma beata madre y a otras personas que en el dicho tiempo la trataron, y averlo visto y leído los libros horiginales que ella compuso.

9 Al noveno artículo dijo que lo que save dél es que le contó la santa madre Theresa de Jesús que entrando un día en [tachado el] un oratorio [tachado del dicho] y estando con un ardiente deseo de entregarse a Nuestro Señor se turbó de repente en presençia de una ymagen debota de Christo llagado, y que acordándose del desagradeçimiento grande que avía[n] tenido aquellas llagas, derramó muchas lágrimas y le pidió con encareçimiento que le diese fuerças para serle de ay adelante agradeçida y no deservirle en cosa por pequeña que fuese; y que ansimismo le avía dicho con una confiança grandísima no se avía de levantar de allí si no le otorgava lo que le pedía. Y que hecha esta petiçión sintió y esperimentó luego en su alma grande mudança y aprovechamiento.

Y ansimismo le contó la dicha santa a esta declarante que leyendo las Confisiones de sant Agustín y llegando a su conversión en aquella boz que el santo

²⁴² Escribió *santanta*.

avía oído en el güerto, le pareció a la dicha madre que ella también oya otra voz semejante a aquella, de que fueron abundantes las lágrimas que en oyéndola derramó; y que de aý adelante se exercitó con mayor perseverancia y afecto en los exercicios de oración y mortificación en los quales recibió nuevas mercedes de Nuestro Señor. Por lo qual [tachado dava la dich] contava la dicha santa a esta declarante le avía quedado desde aquel día una grandísima devoción con san Agustín, a quien dezía ella muchas vezes que devía mucho. Y así le hizo en las güerta del dicho convento de Sant Joseph una hermita a la conversión del dicho santo, la qual oy en día está en pie y se frequenta mucho por las religiosas del dicho convento con la misma devoción que las demás hermitas que la dicha sancta edificó en la dicha güerta.

10 Al décimo artículo dijo que lo que save acerca dél es que la sancta madre Theresa de Jesús recibió de la mano del Señor como premio de la grande perseverancia que tubo en el exercicio santo de la oración, padeciendo en ella grandes sequedades por espacio de casi veinte años, un estado de oración muy superior y sobrenatural que comúnmente llaman los místicos oración de quietud. [en] la qual en lo ýntimo de su espíritu con gran tranquilidad y sosiego de sus potencias sentía a Nuestro Señor y le conoçía y amaba yntensamente. Y después deste modo y grado de oración sintió y esperiméntó otro mucho más alto en el qual toda ella se unía y transformava en Dios quedando enaxenada totalmente de los sentidos; y en ésta yba cada día en tanto aumento que muchas vezes se le manifestava el Señor haziéndole singulares favores y hablándola desta manera: *No quiero que de aquí adelante converses con los onbres, sino con los ángeles*, y de otras muchas en las quales misericordiosamente le descubría de sus secretos con grandísimo aprovechamiento de su alma. Todos los quales lisa y llanamente la santa madre descubría y manifestava a sus confesores para que los examinasen. Y aunque ella conoçía y sentía claramente que eran comunicaciones verdaderamente de Dios, con todo eso se rendía a lo que ellos juzgavan. Y así muchas vezes por parecerles a ellos no ser estas cosas verdaderas o al menos estar dudosos de eso, padeció la santa algunas aflicciones, de las quales piadosamente la consoló el Señor como padre piadoso diciéndola una vez estas palabras: *No quieras temer, hija; no te desampararé, no temas*; con las quales su alma quedava en grande paz. Y juntamente permitía el Señor que sus confesores se quietasen algún tanto. Todo lo qual save esta declarante porque la dicha sancta madre con el gran deseo que tenía de que sus hijas se exercitasen mucho en la oración y se animasen a pasar con buen ánimo por qualquier dificultad que en el camino dellas se les ofreçiese, les solía dezir todas las que ella abía pasado, espeçialmente a las más intimas suyas qual hera esta declarante. La qual ansimismo save lo dicho en este artículo por avérselo así referido los confesores de la sancta madre, con quienes esta declarante se confesava los tres primeros años de la fundación de Sant Joseph.

11 Al onze artículo dijo que lo que save acerca dél es que la sancta madre Theresa de Jesús recibió de Nuestro Señor continuamente las mercedes y favores

dichas con grande umildad y reconoçimiento dellas. Y ansí Su Magestad que es grandemente afiçonado a que sus dones sean estimados y quando ansí lo son los multiplica, començó a doblar sus mesiricordias y haçer nuevas merçedes a esta santa virgen. Y ansí un día de los Apóstoles San Pedro e Sant Pablo estando en oraçión sintió junto a sí ynteletualmente a Christo Nuestro Redentor, el qual sentimien-to e ynteletual visión de Christo Nuestro Señor como que estava [tachado a su lado derecho] y andava a su lado derecho, le duró por muchos días con grandísimo gozo de su alma y con más clara manifestación del mismo Christo, el qual poco a poco se le yba descubriendo mostrándole sus manos, y de aí algún tienpo su rostro, y algo después su Sacratísima Umanidad resuçitada, y sienpre con grandísima velleza y hermosura y con grande magestad y gloria. De la qual presençia gozó la dicha santa madre casi continuamente por espaçio de tres años, tratando y conver-sando con él como con un muy ýntimo amigo y hermano suyo; y no solamente lo veya junto a sí de la manera que queda dicho, sino que también le veya resuçitado y glorioso quando oya misa, y otras muchas vezes le veya llagado en la cruz o coro-nado de espinas. Y una vez entre otras que se le apareçió con la cruz a questas le dijo la santa a esta declarante que le avía el Señor mostrado grande gozo de ver que se compadeçía mucho y sentía grandemente sus dolores y llagas. Todo lo qual save esta declarante por avérselo dicho la dicha santa madre por la razón apuntada en el artículo preçedente; y los padres frai Domingo Váñez y frai Diego de Yanguas, con-fesor de la dicha santa y desta declarante.

12 Al doçe artículo dijo que lo que save açerca dél es que como las merçedes dichas en los artículos preçedentes cada día se multiplicasen, no quiriendo el Señor que sus dones estoviesen oçiosos, permitía Su Magestad que la santa enplease la gra-çia que con ellos reçiía en llevar con paçiençia algunas pruebas rigurosas que para examen della hazían sus confesores en la dicha santa. Una de las quales, y no la menos penosa para ella, hera mandarle que quando Nuestro Señor se le apareçiese, se sinase con la cruz y le escupiese y diese higas como si fuera demonio. Y todo lo hazía puntualmente la santa por obedecer a sus confesores, aunque con gran dolor de su alma y pidiendo primero perdón y liçençia al Señor para hazerlo. Y como Su Magestad es tan amigo de que a los que están en su lugar se obedezcan con perfec-tión, no sólo no se dava por ofendido, mas antes alabava la sancta simplicidad y ciega obediencia desta santa virgen y hazía de nuevo otros muchos faiores. Entre los qua-les una vez, estando en oraçión la dicha sancta madre y teniendo en la mano una cruz de palo, la tomó Christo en la suya y se la bolvió a la santa madre con quatro piedras más preçiosas que diamantes y en ellas señaladas sus divinas llagas, diçiéndole que de oy adelante ya no vería en aquella cruz el palo de que ella hera, sino aquellas lla-gas y aquellas piedras y un admirable resplandor. Lo qual fue ansí, que la santa la veía desta manera todas las veçes que la mirava mientras la tuvo en su poder.

Todo lo qual save esta declarante por avérselo oýdo dezir a la dicha santa madre y averlo oýdo tratar muchas veçes delante della a las hermanas del convento de Sant

Joseph a quien la santa lo dezía para animarlas como dicho tiene al exerciçio *santo* de la oraçión por el qual les dezía comunicava el Señor estos favores. Y save por lo que oyó dezir a personas de crédito que esta cruz, [no] en la forma que la santa la veía por merçed de Dios, sino en la forma de palo de que hella hera, vino a poder de la señora duquesa de Alva, la qual estima mucho.

13 Al treze artículo dijo que lo que save açerca dél es que el Señor se comunicava a la sancta madre tanto más quanto ella se reconoçía por menos digna dello. Y ansí una vez se la apareçió un serafín en forma corporal, el qual traya en la mano un dardo cuyo hierro era de fuego, con el qual hirió el coraçón desta santa virgen, de arte que le pareçía llevarle [*tachado* tras dél] las entrañas. Con la qual visión ella quedó tan ençendida y avrasada en el amor de Dios y con tan grande sentimiento y dolor desta herida de amor que solía algunas veçes dezir affixida dulçemente con él [*tachado* O se] estas palabras: *O Señor, y qué delicadamente savéis herir.* Y con esta y otras comunicaçiones grandes que el Señor la hazía de sí mismo hera tanto el fuego del amor de Dios que hardía en su pecho que no podía sosegar ni bivar un punto sin dar jemidos [*tachado* de sus] tan grandes que pareçía salirse la alma del cuerpo y acabársele la vida. Todo lo qual save esta declarante por avérselo ansí dicho la misma santa y por averlo visto muchas veçes, sin que fuera poderosa para encubrirlo por mucho que deseava disimularlo.

14 Al catorçe artículo dijo que save [*tachado* todo] ser verdad todo lo en él contenido, sin faltar palabra. Lo qual save por avérselo ansí oydo a la dicha sancta madre, la qual scrivió estas mismas cosas y otras más en sus libros. Los quales como dicho tiene esta declarante vio originalmente, a más de que es público y notorio.

Y save que fuera de las visiones dichas en este artículo [*tachado* tubo] tiene notiçia esta declarante de otras algunas que la santa madre tubo, entre las quales fue una del bienaventurado Sant Françisco; lo qual save porque aviendo hecho la dicha santa madre una hermita en la huerta deste convento de Sant Joseph y puesto en ella una ymagen de Sant Françisco, solía dezir a esta declarante y a las demás religiosas que tobiesen mucha devoçión con la dicha ymagen de Sant Françisco porque hera muy semejante al [*tachado* la] que estava en el çielo.

Otras tres vezes se la apareçió despues de muerto el bienaventurado padre frai Pedro de Alcántara, y en todas tres con mucha gloria. La primera luego que murió el dicho padre, y entonces la dijo estas palabras: *Dichosa penitencia que tal premio le corresponde.* Lo qual dezía el dicho padre por la mucha penitencia que en este mundo avía hecho y por la grande gloria que en premio della goçava. Lo qual save esta declarante por averlo tratado la dicha santa madre con ella y con las hermanas María Baptista y Antonia de Espíritu Sancto y otras, alabando la sanctidad del dicho padre y el fruto de la oraçión y penitencia.

Y más le oyó dezir a la dicha sancta madre que Nuestro Señor le había hecho muchos más labores de los que abía scripto en el libro de su Vida. Los quales decía aver dejado de scririr por no dar ocasión de scándalo a los flacos e ygnorantes si oyesen dezir cosas tan extrahordinarias y tan grandiosas comunicadas por Dios a criatura umana. Y ansimismo vio esta declarante y leyó unos quadernos de un libro compuesto por la dicha santa madre en que tratava sentidísimamente de la comunicación que aí entre las almas y Dios por un modo muy superior y con un estilo muy propio de la materia y con el lenguaje muy conforme a la Sagrada Scritura según el parecer de muchos y muy buenos testigos, y entre otros del dicho padre frai Diego de Yanguas y del padre frai Domingo Váñez, y de otros muchos muy doctos y espirituales.

15 Al quince artículo dijo que como testigo de vista y una de las que más de ordinario acompañaba a la santa madre save que era tanta la fuerza del dibino espíritu con que el Señor se le comunicava y tanto el afecto con que se entregava a Dios que no sólo hera elevado su espíritu a Él, sino que también se levantava su cuerpo en alto apartándose de la tierra. Y como la santa madre fuese muy humilde y desease grandemente no ser tenida por sancta, pedía con grande yntançia a esta declarante y a otras sus hijas que quando la viesen levantarse en alto la tirasen fuertemente de los vestidos hazia abajo; y ella se asía, quando començava a sentir que el Señor la quería elevar, a las esteras del suelo y a las rejas del choro. También pedía yntantemente a Nuestro Señor le hiziese merçed de no haçerle semejantes favores de allí adelante. Lo qual una vez alcançó de Nuestro Señor, porque como el yntento que Su Magestad tenía hera acreditarla por sancta y amiga suya y por persona en quien estava su dibino espíritu para los sanctos fines de la yntituçión desta reformation de descalços que la santa hizo y fundaçiones de sus conventos, y este yntento se avía conseguido porque ya todos la tenían por sancta y gran devoçión con su casa de Sant Joseph, no rehusó el Señor de oír las umildes oraçiones de su sierva; aunque otras vezes quando le pedía esto mismo no se las quería aceptor. Y así desde este día no sintió más semejantes elebaçiones, aunque no por eso cesaron las merçedes de Nuestro Señor porque fueron de allí adelante mayores, pero en modo oculto y secreto, como a esta declarante se lo scrivió la misma santa desde el convento de Sevilla al de Segovia donde esta declarante estava, y se lo dijo de palabra pasando después por el mismo convento de Segovia.

16 Al diez y seis artículo dixo que el primero que estando esta declarante en el siglo la dio notiçia de la santa madre Theresa de Jesús fue el sobredicho padre frai Pedro de Alcántara; el qual la dijo cómo Nuestro Señor comunicava a la dicha santa las merçedes arriba referidas, las quales ella avía tratado y comunicado con el dicho padre viéndose aflixida de la duda y conflicto en que sus confesores estavan, no sabiendo si las dichas comunicaciones heran de Dios o ylusiones del demonio. Y que el dicho padre la avía sacado a la dicha santa y a sus confesores del sobredicho conflicto y dícholes que las merçedes y revelaçiones dichas las tenía él por de

Nuestro Señor y lo aprobava todo por bueno. Y más le dijo a esta declarante que tenía a la dicha santa por una de las almas más señaladas que Nuestro Señor tenía en este siglo en aquellos tiempos.

17 Al diez y siete artículo dijo que save que así por la mucha unildad que la santa madre Theresa de Jesús tenía como por el gran deseo de agradar a Nuestro Señor y de quietar los coraçones de quien la veyá recibir semejantes favores de Nuestro Señor como quedan dichos, y la abía de ver emprender a tan grandes cosas como después enprendió, trató y comunicó así las unas como las otras con el sobredicho padre frai Pedro de Alcántara, religioso descalço de la horden de Sant Françisco, y con el padre Françisco de Borja, general de la Compañía de Jesús, con el padre doctor Ribera y con los padres Baltasar Álvarez, Gaspar de Salazar, y Santander, de la misma Compañía; y con los padres frai Pedro Ibáñez, frai Domingo Váñez catedrático de Prima de Salamanca, frai Bartolomé de Medina catedrático de Prima en la misma universidad, frai Garçía de Toledo comisario de las Yndias, frai Viçente Barrón consultor del Santo Ofiçio de Toledo, frai Pedro Fernández comisario apostólico para la horden del Carmen, el padre maestro frai Diego de Yanguas, frai Hernando del Castillo, frai Juan Gutiérrez, frai Juan de las Cuevas que después fue obispo de Ávila, [*tachado* de la] todos de la horden de Santo Domingo; y con el padre frai Diego de Yepes, de la horden de San Hierónimo, confesor del rey católico y agora obispo de Taraçona; con el padre frai Diego de Sigura, fundador de la casa de Madrid de los descalços de Sant Françisco, y con otros muchos de la misma horden cuyos nombres al presente no se acuerda; con el padre frai Hierónimo de la Madre de Dios, frai Ambrosio Mariano, frai Nicolás de Jesús María, frai Juan de Jesús, frai Juan de la Cruz, frai Antonio de Jesús, todos varones señalados en espíritu y letras, de la nueva reformation que ynstituyó la dicha sancta madre; y sin éstos [*tachado* ad] con otras personas graves, así perlados y eclesiásticos como seglares, y entre ellos a don Álvaro de Mendoça, obispo que fue desta çibdad de Ávila y murió siéndolo de Palençia, con don Christóval Vela arçobispo de Burgos, con don Diego de Covarruvias obispo de Segovia y presidente del Consejo Real de Castilla, con don Juan de Orozco Covarruvias, sobrino del dicho presidente, arzedeiano de Cuéllar en la catedral de Segovia y después obispo de Surgento y [*tachado* agora] obispo de Guadix, con el doctor Manso canónigo de la catedral de Vurgos y agora obispo de Calahorra, con don Teutonio arçobispo de Évora en Portugal, con el padre Julián Dávila, y con todos los demás en este artículo contenidos.

Todos los quales la trataron y comunicaron, y muchos dellos save esta declarante que fueron sus confesores y la scribían muchas veçes y davan grandes muestras de que estimavan su amistad, y que quisiese ella admitirlos que tovesien correspondençia con ella, porque la tenían por muger santísima y en quien claramente resplandecía el espíritu de Dios y [*tachado* de] a quien Su Magestad disponía y ordenava para cosas muy altas y tales como se an visto en las obras que hizo. Y sobre todos quien más la aprobava y aprobó fueron los sobredichos frai Pedro de

Alcántara, de la horden de los descalços de Sant Françisco, y el padre Françisco de Borja, general de la Compañía de Jesús. Los quales, como personas que de esperiençia tenían notiçia de semejantes faiores a los que esta santa les comunicó a ellos, la aprobaron y quitaron toda la dubda que de su aprovaçión tenían los confesores a quien la santa avía comunicado antes dellos. Todo lo qual save esta declarante por averlo visto y oído a la misma santa, y parte por averlo oýdo a los mismos con quien la sancta tratava, y a otras muchas personas de entera satisfaçión y crédito; y porque es público e notorio y a todos manifiesto.

Y ansimismo save que la dicha sancta madre trató y comunicó por cartas con el ynsigne varón y venerable padre Juan de Ávila, predicador apostólico en el Andaluzía, y le enbió por mano del maestro Daça, raçionero de la santa yglesia de Ávila y varón de mucha virtud, el libro de su Vida que scrivió por mandado de sus confesores, pidiéndole encareçidamente lo leyese todo y mirase con mucho cuydado y diligencia y los examinase según las reglas de buen espíritu de que tenía tanta notiçia, porque no deseava otra cosa sino saber la verdad y caminar por el camino de la divina voluntad, cuyo deseo le manifestava y ponía en sus manos el aprovechamiento de su alma. Lo qual hizo este insigne varón; y leído el libro y oído la relaçión que el sobredicho maestro Daça le dio, respondió a la santa virgen diziéndole que caminase segura por el camino que avía enpeçado, porque entendía que hera espíritu de Dios el suyo, y otras raçones en que aprobó y alabó los intentos y espíritu de la dicha sancta madre. Lo qual save esta declarante por avérselo oýdo dezir a la dicha santa madre y aver visto en su poder carta de respuesta del dicho padre Ávila; y el dicho maestro Daça que llevó y trajo el dicho libro y respuesta, le oyó dezir lo mismo y bio venir con grandísimo contento y satisfaçión de lo que aquel santo varón le avía respondido.

18 Al diez y ocho artículo dijo que save ser verdad todo lo contenido en este artículo por el mismo horden y por las mismas palabras que en él están. Lo qual save por avérselo dicho en parte, siendo seglar esta declarante, el sobredicho padre frai Pedro de Alcántara, y en todo la dicha santa madre Theresa de Jesús hablando con ella en la yglesia mayor desta çiudad persuadiéndola a que fuese religiosa en el nuevo convento de Sant Joseph que ella hazía; y otras muchas veçes que desto mismo trató con la sancta madre después que hera monja esta declarante en el dicho convento; y ansimismo por aver visto y oído los grandes alborotos y contradichones de la çibdad que entonçes pasaron; y por aver visto las letras apostólicas que para este fin conçedió en favor y a petiçión de la dicha santa; y por averlo contado como dicho tiene a esta declarante la dicha santa madre todos los consuelos y favores que Nuestro Señor la hizo en esta ocasión y el modo y traza que Su Magestad tuvo para llevar a efecto la dicha fundaçión contenidos en el dicho artículo. Y esto declara.

19 Al diez y nueve artículo dijo que lo que save açerca dél es que la santa madre Theresa de Jesús fundó el dicho convento de Sant Joseph estableçiendo que en él se

guardase la regla primitiva que Alverto patriarca de Jherusalem dio a los religiosos del Monte Carmelo; y como en ella se manda que no aya renta en común ni en particular sino que se viva de limosna, la dicha santa madre determinó que en el dicho convento de Sant Joseph no oviese renta. Y como esta su determinación no fuese aprobada de sus confesores ni de otras personas graves, y por esta razón la santa como tan rendida y enemiga de su propio parecer quando se encontraba con semejantes personas dudase algún tanto de si guardaría la sobredicha pobreza o no, se le apareció el dicho padre frai Pedro de Alcántara ya difunto con grande gloria, como arriba queda declarado, y con el rostro algo severo le dijo que fundase con pobreza su monasterio como él en vida se lo avía aconsejado, que Nuestro Señor la favoregería y no le faltaría nada. Y así fue que la santa se determinó del todo a hazer lo que este santo varón la reveló: y el determinarse ella y trocar Nuestro Señor el parecer de su confesor fue todo uno. Y así concordados entrambos se fundó el dicho convento sin renta, y acomodada la casa lo mejor que se pudo aunque con grandísima estrechura, dio el hábito a quatro donçellas pobres y onrradas, las quales esta declarante conoció y fueron las mismas que en este artículo se contienen, y se puso el Santísimo Sacramento dando título de Sant Joseph al convento y la obediencia dél al obispo desta çidad, conforme el Señor se lo avía ordenado. Todo lo qual save esta declarante por averlo visto, y contádoselo la dicha sancta madre.

20 Al veynte artículo dijo que lo que save açerca dél es que el mismo día que se hizo la colocación del Santísimo Sacramento y fundación del dicho monesterio, que fue día de San Bartolomé a lo que esta declarante se acuerda del año de mil e quinientos y sesenta y dos, permitió Nuestro Señor que padeçiese la dicha santa madre una muy grande aflicción; y fue que acabada la misa, la qual avía dicho el sobredicho maestro Daça, se recogió un poco a descansar, porque no avía podido toda la noche. Y estando así recocida le sobrevino una grande tenpestad de temores y pensamientos con un olvido grande de las promesas que Nuestro Señor le avía hecho para aquella fundación y de las demás merçedes que de su divina mano avía recibido, y se le puso una tiniebla muy grande pareçiéndole aver sido desatino averse ella puesto en fundar monasterios sin más ayuda de las que avía tenido, y que por su causa avían de padeçer muchos trabajo aquellas a quien ella avía dado el hábito y las demás que viniesen, o si no se avía de deshazer el convento, y que si se deshazía vendría a perder mucho de su crédito la virtud; y que también se le representó particular sentimiento [*tachado* si po] de que por esto avía de salir de su monesterio de La Encarnación y dejar a sus amigas, y que en este trabajo y tenpestad avía durado cosa de una hora poco más o menos, y al cabo della le avía enbiado Nuestro Señor un rayo de luz con que recibió aliento su espíritu, y prometió a Nuestro Señor de volver al dicho monesterio a guardar en él la regla primitiva, como lo hizo. Y que desta manera quedó su espíritu muy quieto y libre de aquella tan grande tribulación y trabajo como el que queda dicho. Mas luego se la ofreció otro, que fue enbiarla un mandato la priora de La Encarnación en que la mandava que, visto, se

fuese al monesterio de La Encarnación. Y ansí obedeçiéndole se fue luego, ofreçiendo a Nuestro Señor lo que sentía en esta ocasión dejar aquella casa y las religiosas della tan presto y tan affixidas, con grande confiança de que el Señor que le avía hordenado esta nueva erección la acabaría si fuese como en realidad de verdad lo hera e lo á sido y lo es y a ella le constava ser para el serviçio de Nuestro Señor; de quien confiava también que favoreçería y ampararía a las quatro religiosas que quedavan en la nueva fundación como desamparadas por su ausencia. Todo lo qual save por averlo oýdo a la dicha santa madre y a las monjas premitibas que ella reçibió y fueron testigos de todo este suçeso.

21 Al veynte y un artículo dixo que save que la sancta madre aviendo llegado al monesterio de La Encarnación después de aver dado prinçipio al de Sant Joseph, fue llamada a juicio delante de su provinçial, en el qual se le hizo cargo de que alborotava la çibdad y que todo su cuidado hera inventar novedades para que la tobiesen por santa; y que todas aquestas ynjurias sin dar dellas ningún descargo ni mostrar la calunia que contenían las llevó la dicha santa con alegría y gusto. Y save ansimismo que el provinçial en cuyo tribunal estava la mandó que diese razón de sí y le manifestase el fin que avía tenido en la nueva fundación. Lo qual ella manifestó sençilla, verdadera y claramente: de que el provinçial quedó tan satisfecho que ofreçió a la dicha santa de darla liçençia para bolver al nuevo convento en sosegándose el alboroto de la çibdad y del dicho monesterio de La Encarnación. Lo qual todo lo supo aquesta declarante por avérselo oýdo contar al mismo provinçial y a la dicha sancta, y aver sido y ser cosa pública y notoria.

22 Al veynte y dos artículo dixo que siendo esta declarante seglar le contó el padre maestro frai Domingo Váñez que de la erección del convento de Sant Joseph obo en toda la çibdad grandes mormuraciones contra la dicha santa, y que el correçidor y el regimiento se alborotó tanto que hizo en su consistorio junta de muchas personas religiosas graves y doctas para que se confiriese en ella si convenía derribar el nuevo monesterio; y que en esta junta todos ansí religiosos como seglares unánimamente decretaron que se consumiese el Santísimo Sacramento del nuevo monesterio, y luego se pusiese por el suelo. Lo qual se executara al momento si el dicho padre maestro fray Domingo Váñez que se halló en esta junta no inpidiese el decreto della diziendo que el conoçimiento y determinación de aquel negoçio en ninguna manera perteneçía a la çibdad, sino solamente al obispo desta çibdad. Por lo qual quedó por entonçes suspensa esta determinación. Y que ansimismo save, por avérselo contado el dicho padre maestro y ser público y notorio, que no por esto çesaron las mormuraciones que avía contra la dicha santa y las persecuciones de su convento de La Encarnación, y que en los púlpitos algunos predicadores no hablaban ni sentían bien desta nueva fundación [*tachado* y la qu, pero que] pero que la dicha santa llevaba y llevó con grande sufrimiento y serenidad de ánimo todas aquestas contradiciones, poniendo en solo Dios toda su confiança. Y ansimismo save aquesta declarante, por avérselo oýdo a la dicha santa, que teniendo en esta

sação algún temor de que Dios se le ausentava, le dijo el mismo Dios para consolarla aquestas palabras: *¿No sabes que soi poderoso? ¿Por qué temes?* Y juntamente con esto la aseguró que en ninguna manera se derribaría el nuevo convento. Lo qual la dicha santa, según ella se lo contó a esta declarante, quedó con nuevo ánimo y fortaleza para proseguir la obra que por revelación de Dios avía comenzado.

23 Al veynte y tres artículo dijo que save que sosegadas estas perturbaciones y contradiciones bolvió la dicha santa al dicho convento con orden de su provincial, y que toda la yndignación y persecución que contra ella se avía levantado se trocó en amor y devoción del nuevo convento. Lo qual save esta declarante por ser público y notorio y porque lo vio; y después de ser religiosa esperiméntó que así los seglares como los religiosos de todos los conventos acudían y acudieron con gran deboçión al dicho convento y le socorrieron con sus limosnas; y que en todo el tiempo que á que está esta declarante en el dicho convento de Sant Joseph no á visto ni ve tan gran frequençia y concurso como entonçes vio en el dicho convento y el amor y voluntad con que toda la çibdad les acudía.

24 Al veynte y quatro artículo dijo que oyó a las religiosas premitibas que entrando la sancta madre en la yglesia del nuevo convento quando bolvió del de La Encarnación y estando en ella puesta en oraçión, tubo un éstasis en que vio a Christo que la reçibía amorosamente y la ponía en su cabeça una corona en premio y galardón de sus trabajos y de la obra que por servir a su bendita Madre avía enprendido con tan grande ánimo.

Y preguntada cómo las religiosas premitibas pudieron tener notiçia desta merçed que Nuestro Señor hizo a la dicha santa, respondió que [tachado aunque no subç] tiene por cossa çierta que lo sabrían o de la misma sancta madre o de sus confesores, y que como personas de tanta virtud en todo tratavan y deçían verdad, y así no duda de la mucha que contiene esta visión.

Y save ansimismo por avérselo oýdo a la dicha santa y ser cosa pública que estando otro día en el choro del mismo convento tubo la sobredicha una apariçión de la Santísima Virgen, en la qual la vio con una capa blanca con que cubría a la dicha santa y a todas sus monjas, y que juntamente la reveló en esta apariçión que Nuestro Señor abía de dar y daría grandes grados de gloria a todas las religiosas de aquel convento. Por lo qual deseava aquesta declarante acavar de feneçer sus negocios para entrarse en el dicho convento de Sant Joseph, como lo hizo después de una noche averse fundado el monesterio para ser ella una de las monjas en quien se cumplièse aquesta revelación.

25 Al veynte y çinco artículo dijo que save que la dicha santa y las quatro monjas que ella reçibió y las que a ellas [tachado le] suçedieron y las que an entrado y agora de presente entran, profesaron y botaron y profesan y botan la regla [tachado de la] premitiba que Alberto patriarca dio a los religiosos del Monte Carmelo con

las [tachado lim] declaraciones y limitaciones de Ynoçençio quarto de gloriosa memoria, cuyo fin prinçipal es la continua oraçión y meditaçión de la ley del Señor, y en ella se veda el comer carne si no es con actual enfermedad los religiosos; y juntamente se mandan y ordenan las demás cosas de rigor y de penitencia [tachado cuya de] y de apretadísima pobreza como el artículo pone y en la dicha regla más largamente se contiene, a que se refiere. Y que esto lo save porque ella [tachado casi] fue una de las primitibas que profesaron y botaron el rigor y observancia de la dicha regla; y que [tachado así cree y tiene por çierto y se persuade que] este mismo boto y profesión hicieron la dicha santa y sus quatro [tachado con] primeras compañeras.

E que ansimismo save que a este rigor y penitencia y estrechez añidió la sancta madre y ordenó con autoridad y aprovaçión apostólica nuevas leyes y constituciones para mayor conservaçión de la regla que para bivar en más estrecha y rigurosa vida como de las mismas constituciones y de los breves en que se confirman y apruevan se colixe y a que se remite. Y declara ella fue una de las que firmaron las dichas constituciones así para ordenarse como para después de hordenadas se alcançase la aprovaçión y confirmaçión dellas de la sede apostólica.

26 Al veynte y seis artículo dijo que lo que save dél es que oyó dezir muchas vezes a la dicha santa madre [tachado que tenía tan grandes ansias de que Nuestro Señor fuese servido en tiempos tan trabajosos] que lo que le abía movido a haçer e yntentar esta nueva hobra y fundarla con tanto recogimiento, penitencia y oraçión, avía sido y era para que ella y las religiosas que la aconpañasen, la siguiesen metidas en un rincón, hiziesen penitencia de sus culpas y de las grandes que en mundo se cometían, y para que se ocupasen de contino en oraçión bocal y mental, suplicando a Nuestro Señor por el aumento de la santa fee católica y por la conversión de los erejes y estirpaçión de las erejías y por que Nuestro Señor fuese servido de dar a los predicadores y confesores y ministros de la Yglesia grande zelo, fervor y espíritu. A lo qual dezía la misma santa que deseava mucho que obiese religiosos descalços carmelitas que se empleasen con cuidado en los exerçios de oraçión y contemplaçión, en predicar y confesar, porque con el uno y otro exerçio serían muy provechosos a la Yglesia de Dios.

Y save ansimismo esta declarante que [tachado oyendo dezir la santa madre que en Flandes] este hera el prinçipal fin y motibo que tubo la santa madre en esta fundaçión, porque en los avisos y pláticas que la dicha santa hazía a sus religiosas les dezía que no cumplían con su bocaçión e ynstituto si no cuidavan mucho de los exerçios de la oraçión y de encomendar en ella a Nuestro Señor todas las neçesidades de la Yglesia. Y que ansimismo save que levantándose muchas erexías en Flandes, Alemania e Ynglaterra y en otros reynos, en los quales los reyes quitavan las yglesias y monesterios, le oyó dezir muchas vezes a la dicha sancta madre que tenía tan grandes ansias de que en tienpos tan trabajosos fuese Nuestro Señor

servido que quisiera ella ser parte para que se edificasen en muchas çibdades y reynos otras casas donde se pusiese y respectase y reverenciase el Santísimo Sacramento. Y dize aquesta declarante que no solamente le oyó esto, pero que algunas vezes vio a la dicha santa con estas ansias deshecha en lágrimas, y que hera tan grande su afliçión en esta parte que muchas vezes tenía neçesidad aquesta declarante de yr a la mano en este llanto y dezirles a sus confesores que la encargasen reprimiese tan grandes afliçiones y lágrimas.

27 Al veynte y siete artículo dijo que lo que save dél es que [*tachado* conoçió] visitando a la santa madre frai Alonso Maldonado, de la horden de Sant Françisco, que benía de la Yndia Oçidental y a quien esta declarante [*tachado* en] vio con la sobredicha santa, y refiriéndole que en aquellas partes se perdían muchas almas por careçer de ministros que las ynstruyesen y dotrinasen en la santa fee católica, le dieron tan grande pena a la dicha santa aquestas nuevas que, oýda [*tachado* es] la relación dellas y despedida del dicho religioso, se fue luego a una hermita del dicho convento de Sant Joseph donde con ansias y xemidos pidió a Nuestro Señor que le mostrase el camino o medio alguno como ella pudiese ser causa para remediar aquellas almas; y que en medio destas ansias y sospiros que eran muy grandes los que dava la santa, la bio y halló aquesta declarante; por lo qual save lo que tiene dicho. Y save también ansimismo por avérselo oýdo a algunas personas de crédito y ser plática común entre las religiosas del dicho convento de Sant Joseph que perseverando la dicha sancta madre en pedir a Nuestro Señor el remedio de aquellas almas y en que le descubriese los medios neçesarios para conseguirlo, se le apareçió Christo y consolándola la dijo: *Espera un poco, hija, y verás luego grandes cosas.*

28 Al veynte y ocho artículos dijo que lo que save dél es que le contó la dicha sancta madre, viniendo a esta çibdad el padre maestro frai Baptista Rubeo, general de la horden de los carmelitas, y rezelándose la dicha santa de que avía de mandar deshazer²⁴³ el nuevo convento de la reformaçión [*tachado* sin a] por averse hecho sin liçençia suya, le pidió la dicha santa que visitase el nuebo convento. Y en esta visita le dio larga quenta de todos sus exerçijos en materia de oraçión y de govierno y de todo lo demás que avía hecho en la erección deste nuevo convento. De lo qual el dicho general quedó tan satisfecho y conoçiendo que avía sido obra de Dios y que a la dicha santa le movían deseos del çielo y del bien de muchas almas, aprovó su espíritu y la estimó y la dio liçençia para que de allí adelante fundase otros nuevos conventos con patentes muy favorables, las quales esta declarante vio.

Y save ansimismo, por avérselo oýdo a la dicha sancta, que trató con el mismo general diese su liçençia y patente para que se edificasen algunos monesterios de religiosos carmelitas descalços. La qual, aunque por entonçes no la conçeçió,

²⁴³ Escribió de hazer.

estando después el dicho general bisitando los conventos de su horden en el reyno de Valençia y siendo ynportunado por cartas de la dicha sancta en raçón de la fundaçión de los conventos reformados de religiosos, le ynbió liçençia y patente para fundar solamente dos conventos y admitiendo a qualesquier religiosos carmelitas calçados que gustasen de dar prinçipio a esta reformaçión de descalços lo pudiesen hazer con tal que fuese con el pareçer y acuerdo de la dicha santa madre

30 Al treynta artículo dijo que lo que save dél es que considerando la santa madre que para el buen gobierno y acreçentamiento de la reformaçión hera conveniente que obiese también algunos conventos reformados de relixiosos de la misma horden, trató desta reformaçión de religiosos después de aver alcançado liçençia de su general para esto con el padre frai Antonio de Heredia, prior del convento de carmelitas calçados de la villa de Medina del Canpo, que después de descalço se llamó frai Antonio de Jesús y fue el primero que se descalcó, y con el padre frai Juan de la Cruz, de la misma horden calçado, barón de grande espíritu y letras. Los quales, después de averse determinado a descalçarse por el consejo y comunicaçión de la dicha santa madre, començaron la dicha reformaçión en un lugar del obispado desta çibdad llamado Duruelo, en una casa que les dio para ello un caballero de la dicha çibdad llamado don Raphael Dávila, donde los sobredichos padres, descalços de pie y pierna y bestidos de sayal, profesaron la regla premitiba y no mitigada de Alverto patriarca. Lo qual todo save por avérselo contado la dicha santa y ser cosa pública y notoria.

31 Al treynta y un artículo dijo que supo por cartas de la santa madre y de doña Luisa de la Zerda, hermana del duque de Medinaçeli, que estando la dicha santa madre en el convento de Medina del Canpo de carmelitas descalços, se partió a fundar en la villa de Malagón por horden y llamamiento de la sobredicha doña Luisa de la Çerda, y que en la dicha villa edificó el terçero monesterio de monjas reformadas carmelitas dedicándole a Sant Joseph. Y save ansimismo que estando la dicha santa en esta terçera fundaçión se le apareçiò Christo Nuestro Señor glorioso, pero descubiertas las llagas que le avía hecho la corona de espinas; de lo qual se aflixió grandemente la dicha sancta considerando lo que Christo padeçiò en aquel paso y en su pasión, y que en esta aflición la dijo Christo que se doliese más de las llagas que agora le hazían los ombres con sus pecados que las que entonçes le hizieron los que le atormentavan con aquellas espinas. Y que replicándole la santa cómo podía ella remediar tan grave daño, porque estava determinada de ponerse a qualquier trabajo por el remedio deste mal, le respondió el Señor que no hera tienpo de tomar reposo sino de que con toda priesa edificase las casas de la nueva reformaçión, con cuyas moradoras serían todos sus regalos, y que no dexase de açeptar las fundaçiones que la ofreçiesen porque muchas almas le dejavan de servir por no hallar retiro y soledad donde se ençerrar. Lo qual dijo esta declarante que no se acuerda si la dicha santa le dijo que abía tenido esta apariçión tan expresamente como la á declarado, aunque bien save le dijo que las palabras dichas

se las avía dicho Nuestro Señor, y que lo uno y lo otro, así lo de la aparición como lo de las palabras, lo save por avérselo oýdo a muchas religiosas de fee y de cr[éd]ito, y ser entre ellas público y notorio.

32 Al treynta y dos artículo dijo que save que biniendo la santa madre de la fundación de la villa de Malagón pasó por este convento de Sant Joseph, adonde le enbió a ofrecer don Bernardino de Mendoça, hermano del conde de Ribadavia, una casa de campo que tenía en la villa de Valladolid, para que en ella hiziese una fundación; y que esta donación se hizo [tachado y otorgó scrip] en este convento de Sant Joseph por parte del dicho don Bernardino en presençia desta declarante. La qual donación aseptó la dicha santa. Y save ansimismo que antes que se efectuase esta fundación, en la villa de Valladolid murió el dicho don Bernardino. Y que encomendando la sobredicha santa su alma a Nuestro Señor, le dijo que avía estado en algún peligro y que estava a la saçón en el Prugatorio, del qual no saldría hasta que se edificase en la casa que él avía dado un nuevo convento de carmelitas descalças. Por lo qual la santa madre apresuró su partida y se fue a Valladolid y edificó el monesterio en la casa que el dicho don Bernardino le dio. Y le dijo a esta declarante, que por esto save lo dicho, que le abía ynportado al dicho don Bernardino el darle la casa no menos que la salvación de su alma, porque edificado el monesterio y dicha la primera misa bio la dicha santa en espíritu el alma del dicho don Bernardino que subía al çielo y le dava muchas graçias del benefiçio que le avía hecho en haçer aquella fundación. Y dize aquesta declarante que esta húltima razón la save por avérselo oýdo contar a personas muy verdaderas y de crédito, y ser así público y notorio.

33 Al treynta y tres artículo dijo que save que avisada la sancta madre por el padre Paulo Hernández, religioso de la Compañía de Jesús y confesor suyo, que en Toledo ofrecía çierta persona debota una suma de dineros para haçer en aquella çibdad un convento de carmelitas descalças, al momento se partió la dicha sancta para la sobredicha çibdad; y que no se conçertando con la persona que le avía ofrecido la cantidad de dineros, padeçieron ella y sus compañeras grandes incomodidades en materia de casa y de bivienda, y en particular en que el governador del arçobispo no la quería dar liçençia para hazer esta fundación, y que no la pudieron alcançar la santa por favores humanos le habló con [tachado tan] grande espíritu y eficaçia, y luego le dio de palabra la liçençia que pedía [tachado de]. Y que ausentándose este governador a esta saçón, los del cabildo la persiguieron hasta descomulgarla a ella y a sus religiosas entendiendo que fundavan sin liçençia. Y que no çesaron de aquesta molest[i]a hasta que el governador dio abiso que por palabra avía dado liçençia para aquesta fundación. Lo qual todo save aquesta declarante porque a todos estos suçesos y pláticas y trabajos que en esta fundación padeçieron la sancta y sus compañeras, se halló esta declarante presente por una dellas. Y bio ansimismo que en todas afliçiones, que fueron muy grandes, se ubo la sobredicha santa con grande paçiençia, valor y cordura. Y save ansimismo que muriendo

[*tachado* aquella sacra] una monja en la dicha fundación, vio la sobredicha santa a Christo Nuestro Redentor apegado con la almohada de la doliente y estendiendo las manos como para anpararla [*tachado* Y en es]. Que en esta visión le dijo que lo mismo haría con todas las demás monjas suyas. Lo qual, aunque esta declarante no lo oyó dezir a la santa, pero oyó lo dezir muchas vezes a personas de crédito y que por algún camino cierto pudieron tener noticia desta visión y de las palabras della. Y que ansí save que pasó ansí y es verdad.

34 Al treynta y quatro artículo dijo que lo que save dél es que estando ella en Toledo en compañía de la sancta madre, como tiene declarado, le contó la dicha sancta que el príncipe Ruy Gómez y la prinçesa su muger, duques de Pastrana, la enbiaron a llamar para haçer en aquella villa un convento de su reformation. Y que tomando consejo con Nuestro Señor de sí convendría yr o no, le dijo que no dejase de yr porque Él tenía allí aparejadas algunas personas que le avían de ser de grande serviçio y suyo en la reformation que ella avía començado y persiguía. [*tachado* y que] Por lo qual la dicha santa caminó a la villa de Pastrana. Y aunque al prinçipio obo algunas dificultades por las condiçiones que la prinçesa pedía, pero que vençidas todas y reduzida la dicha prinçesa, fundó la sobredicha sancta el convento de Pastrana, de que fue luego aquesta declarante priora.

35 Al treynta y çinco artículo dijo que save que pasando la santa madre por la villa de Madrid a la fundación de Pastrana, pasó en el monesterio de Nuestra Señora de los Ángeles en el aposento de doña Antonia de Brances [*tachado* ay] y de doña Leonor Mascareñas, aya que fue de su magestad, y que halló allí al padre Mariano y al hermano fray Juan de la Miseria, que avían sido hermitaños [*tachado* los quales trataron con la sobredicha madre los buenos deseos que tenían]. El qual dicho padre Mariano trató con la venerable madre los buenos deseos que tenía de entrar en una religión de mucha perfección. Lo qual oydo por la dicha madre y examinado su buen deseo, le manifestó cómo ya se fundavan algunos monesterios de la horden de descalços carmelitas, y le enseñó la regla primitiva que ella y ellos profesavan, y las constituciones que ella avía hordenado, las quales traía escritas, y que guardavan ella y sus religiosas. Vistas y leydas por el dicho padre Mariano, se determinó de yrse a Pastrana con la dicha madre, adonde ya la estava esperando el sobredicho príncipe Ruy Gómez; y allí tomó el dicho padre y frai Juan de la Miseria el ábito de carmelitas descalços de mano de la dicha santa. Y el príncipe Ruy Gómez y toda la villa de Pastrana les señaló una hermita en el término de la dicha villa con un sitio muy competente para hazer un monesterio. Y ansí se hizo con acuerdo y consejo de la dicha santa. Y a esta saçón llegó allí el padre frai Antonio de Jesús ya nombrado con otros dos o tres religiosos calçados de la misma horden. Los quales en virtud de la liçençia que avía de su general se pasaron a la dicha horden y convento de carmelitas descalços. Y que después, con favor de la magestad del rey don Phelipe ganado por medio del dicho príncipe Ruy Gómez, alcançaron los sobredichos padres para fundar otros nuevos monesterios y aumentar la dicha reformation.

Lo qual todo save aquesta declarante porque a la sazón se halló presente en Pastrana y trató de todo esto con la dicha sancta y con todos los padres arriba nombrados.

36, 37 Al treynta y seis y treinta y siete artículos dijo que save que la dicha sancta madre fundó en la çudad de Salamanca el convento que ay allí de carmelitas descalças, y que en esta fundaçión pasó la sobredicha santa y las compañeras que con ella se hallaron muy grande pobreça, [*tachado* porque] en tanto grado que para dormir no tenían más que unas pobres pajas y dos tarimas que la enprestó el padre rector del colegio de la Compañía de Jesús de aquella çudad. Y que esto lo save por avérselo oýdo dezir a la dicha venerable madre y a las religiosas que al principio desta fundaçión se hallaron en ella. Y que ansimismo save de boca de la santa madre y de las religiosas que con ella fueron a Alva que estando en la fundaçión de Salamanca la enbió a rogar Theresa Láyz, muger de un criado del duque de Alva, viniese allí para que fundase en aquella villa un convento de su reformaçión, porque en una bisió se le avía apareçido a esta señora el apóstol Sant Andrés aconsejándola que edificase y dotase un convento desta reformaçión. Y que ansi la santa madre movida destes ruegos partió a la dicha villa y en ella edificó el monesterio de su reformaçión con título de la Anunçiaçión.

38 Al treynta y ocho artículo dixo que lo que save dél es que estando baco el ofiçio de priora en el dicho convento de La Encarnaçión, puso en él a la sierva de Dios el padre maestro frai Pedro Fernández, religioso de la horden de Santo Domingo, visitador apostólico de toda la orden de los carmelitas. Y que aflixida la sancta madre de aquesta eleción, porque huýa y huyó siempre de toda onrra y porque temía que con aquella ocupaçión çesarían [*tachado* las fun] sus fundaçiones, la habló Nuestro Señor animándola para que açetase este ofiçio, y asegurándola que por esta causa no padeçerían detrimento alguno los conventos por ella fundados y las monjas que en ellos tenía. Y que fortaleçida con esta habla de Nuestro Señor se sujetó a su voluntad açeptando el dicho ofiçio de priora [*tachado* en]. Lo qual todo supo esta declarante porque parte dello se lo oyó a la dicha santa y parte a las religiosas que en aquella sazón heran sus compañeras; y porque de toda esta eleción y de todo lo demás contenido en este artículo oyó aquesta declarante tratar delante de la beata madre, en cuya presençia jamás se trató ni ella consentía que se tratase o contase cosa alguna que no fuese muy verdadera, aliende de que todo lo susodicho es público y notorio en toda esta çudad.

39 Al treynta y nueve artículo dijo que save que sintieron mucho esta eleción las monjas de La Encarnaçión por no se aver hecho con sus botos. Y que así se resolvieron no solamente en contradzeirlo sino que también quando la sancta madre vino con el provincial de la dicha horden carmelita a exerçer su ofiçio, no la querían admitir, e que en su presençia dixeron a la beata madre muchas injurias y denuestos. Los quales ella llevó con grande blandura sin alterarse ni indignarse contra ellas, y respondiéndolas con palabras humildes y mesuradas. Y save ansimismo

que admitida la dicha sancta en el dicho ofiçio por la instançia que a la saçón hizo el provincial que estava presente, fue tan grande el exemplo que con su modestia y cordura y paçiençia dio a las dichas religiosas que la contradexían que, movidas dél y de Dios que les tocava ya los coraçones, trocaron su repugnançia y contradixión en estrahordinario amor y boluntad con la dicha sancta. Y también declara que con la presençia della y por medio de sus oraçiones y avisos y buen gobierno se vio de ay adelante y persevera oy en día una grande reformaçión en las monjas que entonces avía y ai al presente; y que esto lo supo de boca de la beata madre que con particular modestia contava después aqueste suçeso. Y ansimismo le supo del padre comisario ya nombrado, y de otras muchas personas que se hallaron presentes a esta contradixión, y de algunas religiosas del mismo convento de La Encarnaçión. Y es ansimismo público y notorio en esta çibdad, y de ello á avido y ay pública boz e fama.

40 Al quarenta artículo dijo que save que abiendo la sancta madre alcançado liçençia del visitador apostólico para yr a fundar a la çibdad de Segovia, llegó a ella en cumplimiento de la ordenaçión que tenía de Dios para hazer aquella fundaçión. Y que sacada la liçençia del obispo, aunque no se la dio por escripto, se çelevró en el día de Sant Joseph la primera misa y se puso el Santísimo Sacramento en el nuevo convento. Y que llegando esto a notiçia del provisor, que no la tenía de la liçençia que avía dado el obispo, mandó con todo rigor en ausençia del mismo obispo que se deshixiese luego la yglesia y se consumiese el Santísimo Sacramento, y que juntamente se pusiese en la cárcel al clérigo que avía dicho la primera misa. De lo qual y de otras muchas dificultades que en esta fundaçión se ofreçieron padeçió mucho la beata madre, pero con su paçiençia y buena razón [*tachado* lo] conpuso todas las dificultades y sosegó al dicho provisor que estava enojado, y la fundaçión quedó hecha y concluida. Y que esto lo save la declarante por aver sido y ser en aquella saçón una de las compañeras suyas en aquella fundaçión y aver visto por vista de ojos todos los trabajos y dificultades que en ella padeçió la dicha madre y la paçiençia y sufrimiento con que las llevó y vençió todas las dificultades.

Y save ansimismo que saliendo la beata madre de la dicha fundaçión para este convento de Ávila, partió muy de mañana en compañía de Ysavel de Sant Pablo, ya difunta, y de María de San Bernardo, monjas profesas de la dicha reformaçión; y que al salir se entró con sus compañeras en el convento real de la Santa Cruz de la horden de los predicadores, e que oyó misa en una capilla muy debota que ay en el dicho convento y en que el glorioso padre santo Domingo tuvo particulares exerçijos de oraçión y penitençia. Y que en ella se confesó con el padre frai Diego de Yanguas, religioso de la misma horden, y que reçibió el Santísimo Sacramento, y que aviéndole reçibido se quedó en oraçión con muy grande recogimiento por grande espacio de tiempo; y que en esta oraçión reçivió particulares favores y merçedes de Nuestro Señor. De las quales una fue el apareçersele el glorioso y bienaventurado santo Domingo y dezirle que siempre la favoreçería a ella

y a toda su reformation. Lo qual save aquesta declarante porque el dicho padre frai Diego de Yanguas, confesor de la virgen y della, se lo dijo en secreto. Y después, bolviendo la sobredicha madre pasados algunos años al dicho convento de Segovia, le contó todo aquesto que açerca desta apariçion tiene declarado, preguntándosele muy en particular aquesta declarante.

41 Al quarenta y un artículo dijo que lo que save dél es que estando en el dicho convento de Segovia la sancta madre reçivió unas cartas, las quales vio esta declarante, de doña Catalina Gudínez de Sandobal, muger noble, en que le pedía una fundaçion para la villa de Veas, adonde la sobredicha señora estaría. Y save que, alcançada por esta misma señora liçençia para hazer esta fundaçion, se partió la dicha madre a la villa de Veas. Y que yendo para ella, herraron ella y sus compañeras el camino; y [tachado estuvo] que estando el coche en que iban a pique de despeñarse, se puso en oraçion la dicha sancta con sus compañeras y en ella se le apareçió el glorioso Sant Joseph que les enseñó el camino y les libró de aquel peligro, que era muy grande. Y al cabo que llegó la dicha sancta a la villa de Veas en la qual fundó otro monesterio de su reformation, dedicándole a Sant Joseph. El qual suçeso y todo lo que pasó en esta fundaçion lo supo aquesta declarante por cartas y de boca de la misma santa, y del padre frai Gerónimo de la Madre de Dios, visitador apostólico.

42 Al quarenta y dos artículo dijo que lo que save dél es que estando la beata madre en la çibdad de Sevilla en la fundaçion del monesterio de monjas de su reformation que en ella hizo, que según le parece fue en el año de mil y quinientos y setenta y quatro, se levantaron contra la dicha santa grandes mormuraciones y persecuciones en raçon del camino de espíritu y de oraçion que ella seguía y que enseñava y mostrava a sus hijas; y que las mormuraciones tovieron prinçipio de que una nobiçia que salió del dicho monesterio publicava y dezía que la santa madre proçedía mal en materia de espíritu y de las cosas interiores que las religiosas pasavan porque avía hordenado como lo tenía hordenado en sus constituciones que la maestra de noviçias les pidiese estrecha quenta de sus pensamientos y de lo que en lo interior de su alma les pasava [tachado y con esto y con otras cosas]. Ansimismo se originaron las mismas mormuraciones de que un confesor que a la saçon hera en aquel monesterio, que no save esta declarante cómo se llamava, poco espirimentado en el trato secreto de las almas y que al parecer havía poco de los puntos de perfeçion y del modo de proçeder desta reformation, dio en dezir y en escandalizar a otros dicièndo que sentía muy mal de las cosas que en aquel monesterio pasavan y del modo de proçeder que avía en él en materia de espíritu y de oraçion. Y ansimismo les levantó otros muchos testimonios. De lo qual todo por el scándalo que avía en la çibdad, se dio notiçia a modo de acusaçion a los señores ynquisidores de la santa ynquisiçion de la dicha çibdad; de que la beata madre aflixida y triste más por el onor de su reformation que por el suyo, scribió a esta declarante en esta ocasiõn una carta en que le dezía que parecía la tenía Nuestro Señor guardada para un

trabajo tan grande como de presente esperaba, porque estava en estado que no sabía si los señores inquisidores de aquella çibdad la avían de enbiar a llamar para [tachado en] ponerla presa en la cárcel de su inquisición. A lo qual la respondió aquesta declarante que si este trabajo la abía de suçeder, la llevase luego a su compañía porque quería padeçer juntamente con ella. Dentro de pocos días permitió Nuestro Señor que se descubriese la verdad, y visto el descargo cumplidísimo que por parte de la dicha madre y de sus religiosas se dio, salió declaración de que la denunciaçión hecha contra ella y sus religiosas avía sido maliçiosa y apasionada.

Lo qual supo aquesta declarante porque estando la dicha madre libre de aqueste trabajo y pasando por el convento de Segovia para este de Ávila le contó todo aqueste suçeso [a] aquesta declarante, y le dijo cómo con el favor de Dios avía salido muy bien de aquesta calunia y trabajo. Y lo mismo dize aquesta declarante que oyó dezir en este tiempo al padre frai Gerónimo de la Madre de Dios, visitador apostólico, y al padre Santander, religioso de la Compañía de Jesús; el qual le dijo a esta declarante que deste punto avía hablado con el ynquisidor mayor y él avía dicho que estava muy enterado y satisfecho del buen espíritu y manera de proçeder y del açertado gobierno spiritual de la dicha beata madre. Y lo mismo oyó dezir a otras personas graves y de crédito.

43 Al quarenta y [tachado dos] tres artículo dijo que save que por horden de la beata madre fundó Ana de Sant Alberto, compañera suya, el convento de la villa de Caravaca, por estar la dicha sancta madre ocupada en Sevilla en negoçios graves y no poder yr por su persona a haçer esta fundaçión. Y que esto lo save porque siendo aquesta declarante priora del convento de carmelitas descalças de Segovia al tiempo que se hizo esta fundaçión, embió de su mismo convento tres monjas para ella. Y entonçes tubo notiçia de todo lo suçedido en esta fundaçión de la villa de Caravaca.

44, 45 A los quarenta y quatro y çinco artículos dijo que lo que save dellos es que, viniendo la sancta madre de la fundaçión de la çiudad de Sevilla, estuvo detenida en su convento de Toledo con ocasió de descansar de los trabajos de su camino y de la enfermedad con que venía. Y por avérsele mandado su general por siniestras relaçiones estava algo indignado contra ella. Y que estando en este convento le scribió a esta declarante diversas veçes, y en una destas cartas le dijo que ella y todas sus monjas de Segovia, de adonde a la saçón hera esta declarante priora, la encomendasen a Nuestro Señor y lo mismo hiçiesen de todas las cosas tocantes a su reformaçión, porque estavan en mucho aprieto y que el demonio no dormía; y que le hazía saber que algunas personas graves tenían hechos memoriales contra ella y contra otras personas que entonçes governaban y contra el confesor con quien comunicava y tratava su alma, para darlos al rey Phelipe segundo y al nunçio que entonçes hera en estos reinos de España. Y dize aquesta declarante que los sobredichos memoriales heran tan malsonantes y tan apasionados que en ellos dezían las

personas que los scrivían que la dicha sancta madre traía consigo en los caminos que andava algunos galanes. Lo qual dize aquesta declarante que tuvo fundamento de que en la buelta de la fundación de Sevilla vino con la venerable madre un hermano suyo llamado Lorenzo de Çepeda, ombre de más de setenta años, con quien venía una hija suya de hedad de siete o ocho años, a la qual traía la dicha madre para darla el ábito de monja descalça carmelita en este monesterio de Ávila, donde al presente es monja profesa y se llama Theresa de Jesús y es sacristana del dicho convento. Y diçe ansimismo esta declarante que la compañera que en este viaje [tachado tra] y en casi todos traía la dicha sacta madre, se llamava y llama Ana de Sant Bartolomé, monja profesa desta casa de Ávila, que oy bive y es priora de uno de los conventos de la dicha reformatión, que esta dicha compañera con otras religiosas de gran valor y espíritu de aquesta reformatión an fundado de seis años a esta parte en el reino de Françia con grande aprovechamiento y edificación de los moradores y naturales della. Y ansimismo declara que estos memoriales tan malosnantes por esto y otras cosas malísimas que se dezían contra la dicha sancta anduvieron en manos de personas gravísimas, y que deste trabajo se sintió mucho la dicha virgen por aver salido de dos personas que heran muy familiares y domésticos suyos; pero que save que llevó aquestos trabajos con grandísima paçiençia y ygualdad de ánimo, compadeçiéndose mucho de los que avían metido contra ella estos memoriales y sido causa dellos. Lo qual supo aquesta declarante porque pasando la beata madre por su convento de Segovia al deste de Ávila se lo contó con grande alegría el trabajo que avía pasado: y lo mismo la refirió el dicho padre frai Gerónimo de la Madre de Dios. Y ansimismo save que pasado algún tiempo las personas que metieron los dichos memoriales se retrataron de lo que en ellos avían dicho y de lo que avían procurado hazer. Y que esto lo save porque a una destas personas, que era la más grave, habló aquesta declarante un año después de pasado lo sobredicho, y la vio muy arrepentida de lo que avía hecho y dicho. Y preguntada quién hera la tal persona, dijo que es ya muerta, y que así no la nombra. Y que á oído dezir a diferentes religiosas de su reformatión que la otra persona avía conoçido su culpa y que se avía retratado como avía hecho la otra de quien agora declaró.

46 Al quarenta y seis artículo dijo que la dicha santa y Ana de San Bartolomé su compañera y el dicho padre frai Gerónimo de la Madre de Dios le contaron que ofreciendo a la dicha santa nueve mugeres de la villa de Villanueva de la Jara una casa, en que ellas con edificación del pueblo bivían ençerradas, para que en ella se edificase un convento de su reformatión, estuvo la dicha madre muy dudosa en si la açeptaría o no, porque el lugar hera muy pobre. Y consultando con Nuestro Señor la mandó que la açeptase, y le dijo que en tiempos venideros avían de suçeder en aquella fundación muchas cosas de gran serviçio suyo. Con lo qual animada la sancta partió de su convento de Malagón, aunque con falta de salud, a la dicha villa, en la qual fundó este monesterio y dio el ábito a las dichas nueve mugeres.

47 Al quarenta y siete artículo dijo que supo de la boca de la dicha santa madre que don Alvaro de Mendoça, obispo que entonçes hera de Palençia, le pidió que edificase en ella un monesterio de su refoirmaçión. Y que estando en dudas si la haría, por ser la dicha çibdad pobre y aver de bivar las monjas de las limosnas della, tuvo particular conoçimiento de que hera voluntad de Nuestro Señor que hiçiese la dicha fundaçión sin reparar en las dificultades que a ella se la ofreçían. Y así se hizo, y es uno de los conventos en que se profesa toda refoirmaçión y perfeçión.

48 Al quarenta y ocho artículo dijo que save que la santa madre a ynstançia del obispo de Osma y con limosnas de doña Beatriz de Biamonte, señora muy noble, fundó un convento de la dicha refoirmaçión en la çibdad de Soria. Y que esto lo save por aver ynbiado esta declarante dos monjas del convento de Segovia a la dicha fundaçión, y porque después de hecha, pasando la dicha madre por Segovia para este convento de Ávila, se lo contó; fuera de que es público y notorio.

49 Al quarenta y nueve artículo dijo que save que estando la sancta madre en este convento de Ávila le fue pedida la fundaçión de Granada, y que por estar ella inpedida con negoçios graves de su refoirmaçión, embió a hazer en su nombre esta fundaçión a la madre Ana de Jesús, monja profesa desta refoirmaçión que oy día vive y fue la primera priora y fundadora de los conventos que ay desta refoirmaçión [*tachado* de los conventos] en el reyno de Françia y agora es fundadora y priora del convento de Bruselas en los estados de Flandes. La qual hizo aquesta fundaçión allanando algunas dificultades que en ella se ofreçieron. Y que de la erección desta fundaçión save que las personas que la pretendieron hiçieron instançia para que esta declarante fuese a ella.

50 Al çinquenta artículo dixo que supo por cartas que tubo de la santa madre cómo abía hecho en la çibdad de Burgos un convento de su refoirmaçión, en que abía pasado con el señor arçobispo don Christóval Vela, que a la saçón lo hera de aquel arçobispado, muchos trabajos y dificultades y que con ser de su propia tierra y lugar dilató el darle la liçençia para aquella fundaçión por espaçio de seis meses. Y que ansimismo supo por avérselo contado la madre Ana de San Bartolomé y Theresa de Jesús, que se hallaron con la dicha santa en aquella fundaçión, que en ella estuvo la dicha santa muy enferma en un ospital donde se avía recoxido, y en particular muy apretada de un behemente dolor de garganta. Y que con ser graves los dolores que por estas indisposiçiones la sobrevinieron juntos con los que con sus mismos achaques tenía, los padeçió todos con grande alegría y contento, desechando qualquier género de regalos que para [*tachado* ayud] alivio de sus enfermedades le davan; y que dándole algunos, los guardava y de secreto los enbiaba o dava ella misma por su mano a los pobres enfermos de aquel ospital.

51 Al çinquenta y un artículo dijo que es público e notorio y como tal lo save que aliende de aver sido testigo de vista de algunas fundaçiones, fundó en su vida la santa diez y siete monesterios, de cuyas fundaçiones arriba á declarado. Y que

con su consejo y solícitud e fabor y con su presencia siendo necesaria se fundaron otros quinze de religiosos de descalços carmelitas puestos en este artículo; y que los de las monjas governava y rexía con la autoridad de los superiores como si fuera su probinçial, y que los de los frailes los dirigía con su abiso y prudencia como madre verdadera de todos ellos. Por lo qual así los unos como los otros estobieron devajo de su anparo hasta su glorioso falleçimiento, aunque ella como tan umilde desviaba y aborrezía todo género de mayoría; y con ser la madre universal de todos estos conventos y llamada de todos, así de religiosos [*tachado* como] y de religiosas como de seglares y eclesiásticos, fundadora e ynstituydora de toda esta reformation, se tenia por la más umilde de todos sus hijos e hijas, y no consentía la diesen el título onroso de fundadora.

52 Al çinquenta y dos artículo dijo que ella la acompañó en un camino desde este convento a Toledo, y la vio que entonces yba acompañada de personas muy onestas y recoxidas, y que ella y sus monjas caminaron [*tachado* en un carro cubierto] muy onestamente y puestos sobre los rostros sus velos para no ser bistas; y que en el camino tenían señaladas sus oras de oración mental y bocal, y se procurava con solícitud cunplir con todas las demás observançias y exerçijos [*tachado* así] espirituales que la santa avía ynstituydo e que ella misma y sus religiosas hazían estando de asiento en los conventos. Y que supo que esto mismo abía hecho y usado en los otros caminos que hizo. Lo qual supo y oyó a las compañeras que en ellos la abían acompañado, y al padre Julián Dávila, confesor suyo y compañero contino de sus peregrinaciones.

53 Al çinquenta y tres artículo dijo que lo que save dél es que le oyó contar a la santa madre más en particular en sus continuas compañías, que por respeto de sus fundaciones y reformation y por la dilatación della, abía andado casi toda España, cargada de muchos dolores y enfermedades y aflixida de grandísimas persecuciones y trabajos que por estas fundaciones pasó. Y que supo de las dichas compañeras suyas que en todas estas molestias e trabajos, que fueron muchos, siempre tubo rostro alegre y manso, sin mostrar alteración ni turvación alguna aunque el trabajo fuera [*tachado* es] muy grave y penoso; y que solía ser lenguaje ordinario suyo que para qualquier fundación de monesterio no le hera necesario más de una campanilla y una casa alquileada, porque quanto más pobre hera la fundación sentía en su alma y mostrava en su senblante el reguçixo e contentamiento. Lo qual todo fue público e notorio y pública boz e fama.

54 Al çinquenta y quatro artículo dijo que save que la dicha beata madre conpuso los libros que andan públicamente ynpresos yntitulados de su nonbre, el uno de su Vida y merçedes que Dios la hizo, y el otro Camino de Perfección, y el otro de las Moradas. Y que esta declarante antes que ynprimiesen y quando los conpuso la dicha madre, muchas veçes los vio scrivir de su propia letra y mano; y acavado de scrivir los vio todos scritos de la misma letra y mano. E que esto se tiene por muy

notorio en toda la religión y entre todos, ansí seglares como eclesiásticos, ansí religiosos como de otro qualquier estado y condiçión que sean. Y que save que escribió también otro libro que anda de mano, que se llama de sus Fundaçiones; el qual ella vio originalmente y que por de la santa se tiene y á tenido sienpre, sin aver oýdo otras cosas en contrario; y que si no fuera suyo, esta testigo no dejara de saverlo y entenderlo por el mucho trato e familiaridad que con la dicha santa y con aquellos que la trataron ýntimamente sienpre tubo; aliende de que hera estilo dél; y los abispos que en él se contienen y las cosas de oraçión tan altas que en él trata demuestran claramente ser el dicho libro suyo.

E que ansimismo save por avérselo dicho la dicha santa y sus confesores que alguno o algunos destos libros scribió la dicha sancta por mandado de sus confesores, que a la saçón heran frai Domingo Váñez y frai Garçía de Toledo, religiosos de la horden de los predicadores. Y que algunos destos mismos libros fueron escritos por ella con acuerdo y revelaçión particular que [*tachado della*] para esto tubo de Nuestro Señor; y que quando scriuía estos libros tenía e tubo muchas vezes el rostro ençendido, mostrando con aqueste ençendimiento la abundançia del espíritu que el Señor entonçes la comunicava. Lo qual vio aquesta declarante algunas veçes. Y que ansimismo save por avérselo contado la dicha sancta, scriuía estos libros muy apriesa y sin aver primero pensado nada de lo que avía de scribir. Y que fuera desto, con avérselos visto escribir esta declarante no le vio borrar ni correxir cosa alguna de lo que una vez scribía. Y que algunas vezes le dezía la santa a esta declarante leyéndole lo que en estos libros abía scrito que no pensava que abía de salir tan bueno, admyrándose la misma santa de que sin averlo pensado saliese con tanto conçierto, y más siendo cosas tan altas como las que scribió. Y que hablando con sus monjas les dezía después de aver visto lo que scriuía: *Bendito sea el que lo da, que por ellas lo haze, porque yo bien poco lo avía pensado*. En lo qual se echa de ver conoçidamente aver scrito la santa aquestos libros con espeçial luz y asistencia del Espíritu Santo.

55 Al çinquenta e çinco artículo dixo que save que la santa madre scribió con grande verdad y sençelidad el libro de su Vida, porque hera tan amiga de la verdad aun en cosas muy menudas que cree y se persuade y tiene por çierto esta declarante que en manera alguna trocara en aquella scritura ni en las demás que hizo ni alteraría ni dijera cosa alguna que desdijera o se apartara por algùn camino de la verdad de las cosas que por su alma pasaron. Y ansy mesmo save que en su vida fue aqueste libro visto y aprobado por personas doctísimas y gravísimas e muy espirituales, como lo son los contenidos en este artículo. Y en particular save que fue visto y aprobado este libro por el padre maestro Ávila, predicador y apóstol que llamaban del Andaluzía por su grande espíritu y la eficacia que tenía en predicar y reduçir almas. Y que esto lo save porque se lo dijo el mismo que llebó aqueste libro para le ver y aprobar por el dicho padre, que fue el mismo maestro Daça arriba nombrado. E fuera desto save por avérselo dicho la misma madre que dejó de scribir muchos

favores señalados que Nuestro Señor le hizo en la oración por no dar ocasión a los flacos a que juzgasen no se aprovechasen más de semejantes cosas y por otros respetos santos que la dicha santa tenía.

Y ansimismo save que el dicho maestro frai Fernando del Castillo, religioso de la orden de los predicadores y predicador de la magestad del rey Felipe segundo, bio y examinó los libros de la Vida de la dicha madre y el Camino de Perfección por ella escrito, por comisión del ilustrísimo y reverendísimo señor cardenal don Gaspar de Quiroga, arzobispo que fue de Toledo e ynquisidor general de la santa y general ynquisición, y que los aprobó el sobredicho padre. Lo qual save esta declarante por avérselo oýdo dezir a la dicha beata madre y a los padres Santander, religioso de la Compañía de Jesús, y a frai Gerónimo de la Madre de Dios, visitador apostólico y religioso desta horden; y como consta manifiestamente por la aprobación de la santa y general ynquisición que está puesta en el prinçipio de los dichos libros. Y que ansimismo vio aquesta declarante que el dicho padre frai Fernando del Castillo, en abiendo leydo y aprobado los dichos libros, quedó muy afecto a la dicha madre y a toda su reformation.

56 Al çinquenta e seis artículo dijo que lo que save dél es que se muestra bien la dotrina destes libros que se la comunicó Nuestro Señor a la santa madre en el trato de oración tan familiar que tubo con Él [*tachado* ella]. E que ansimismo save que los dichos libros fueron y an sido y son de muy grande fruto, en espeçial para mugeres espirituales y religiosas, porque contienen en sí mui buenos abisos y dotrina para qualquier estado relixioso, por tratarse en ellos con mucha claridad de las virtudes e buenas costumbres que en las relixiones son neçesarias, y en particular de la obediencia, recoximiento, umildad, mortificación exterior e ynterior, resignación [*tachado* de] y oración, con todos los medios neçesarios para poder alcançar e conseguir aquestas birtudes con el favor divino. Y que ansimismo save aquesta declarante que a muchas personas a quien á dado en diferentes tienpos aquestos libros para que los leyesen y considerasen, le an dado muchas graçias de avérselos dado, con grande reconoçimiento de la merçed que Nuestro Señor les abía hecho por la lección dellos. Y que esta declarante todas las veçes que los lee halla muy grande provecho y particular consuelo con su dotrina. Y que es público e notorio que causa estos mismos efectos la lección dellos en todos quantos los leen con atención e devoçión.

58 Al çinquenta y ocho artículo dijo que save que la beata madre Theresa de Jesús guardó e cunplió perfectamente la ley de Dios y tubo sienpre grandísima estima de su santos mandamientos y los cunplió con singular perfección. Esta declarante conoçió en ella un mui grande temor y mui filial de Nuestro Señor; con el qual no solamente cunplía e guardaba lo obligatorio y forçoso, sino lo muy boluntario y de consejo. Y esto con tan grande cuidado que antes sufriera mil muertes que haçer una culpa venial o lo que fuera menos perfecto advirtiendo que lo hera. Y ansí para

más entero cumplimiento destes deseos se obligó con boto a Nuestro Señor de hazer sienpre y en toda ocasión aquello que entendiese ser más conforme a la voluntad y gloria de Nuestro Señor. Y esto hera de suerte que desde que enpençó el camino de la perfeçion y Nuestro Señor le hizo misericordia²⁴⁴ en La Encarnaçion, y le ofrecio este serviçio con una grande resignaçion de su alma; lo qual guardava y guardó no sólo en lo espiritual sino tambien en lo temporal.

Todo lo qual save esta declarante por averlo visto y experimentado en muchas ocasiones con la dicha santa madre, y espeçialmente quando estava enferma aunque el médico ordenase que comiese carne y pusiese lienço o otras cosas convenibles a su salud o que dejase de rezar el ofiçio divino. nunca lo hazía hasta que el confesor se lo mandase, aunque de ay se siguiese padeçer ella algo de más trabajo. Y si esta declarante la persuadía que tomase algún alivio o çesase de algún rigor por causa de las gravísimas enfermedades que sienpre padeçía y a tienpos la apretavan más, lo qual no hera posible acabar con ella porque no se contentava si no hazía todo aquello que fuese posible en serviçio de Nuestro Señor syn reparar en que fuese más o menos alivio suyo.

Y ansimismo save esta declarante que la dicha virgen Theresa no sólo en los tienpos en que más abentajadamente sirvió a Nuestro Señor, sino tambien en su niñez y enfermedad conservó sienpre en su alma el santo temor de Dios. Y así tiene por mui çierto que en toda su vida la beata virgen nunca cometió pecado mortal, y esta es la opinion en que sienpre es y á sido tenuta desta declarante y de personas muy graves, espeçialmente de sus confesores. Y save que era tan esmerada en no haçer cosa que fuese en [*tachado grave*] ofensa de Dios que quando más trataba de algunos entretenimientos estando en el convento de La Encarnaçion, solía retirar a una gran amiga suya y dezirla estas palabras: *No haga eso, hermana; mire que no es bueno*. Y eran las cosas de que la advertía bien leves. Y respondiéndole la amiga: *¿Qué ba en esto, pues no es pecado?*, la santa le dezía: *Pues yo le digo que allá se lo dirán*. Lo qual es argumento claro de que aun quando menos trato tenía con Nuestro Señor conserbaba syenpre su santo temor y el respecto devido no sólo en no cometer culpa mortal, mas tambien escusar muchas veniales. Y preguntada esta declarante de quién save esto que dize le pasava a la santa con la dicha su amiga, respondió que a la misma amiga de la beata virgen se lo oyó referir algunas veçes en este convento de Sant Joseph viniendo ella a él a verse con la dicha santa madre.

Y ansimismo save que no sólo conservava en sí y para sí este deseo de agradar más a Dios y servirle con más perfeçion, syno que tambien deseava que todos la tobiesen. Y en orden a este fin hazía muchas pláticas a sus religiosas en que les persuadía esto con grandes veras. Y solía dezirlas que quando tratasen con los de fuera

²⁴⁴ Escribió *mesirocordia*.

escusasen de hablar de otros negocios y cosas de mundo, y sus pláticas fuesen siempre de cómo se cumpliría mejor la ley de Dios, pero que fuesen con tal modo que no pareciesen que querían enseñar. Y esto bio siempre que guardava la beata virgen con qualquiera persona que fuese la que tratava con ella.

Y así vio esta declarante muchas vezes al señor don Álvaro de Mendoça obispo desta çibdad que traça consigo a algunos de sus parientes y otras personas principales para que edificados con las palabras santas y consejos saludables de la santa virgen, que en orden al cumplimiento de la ley de Dios les dava, mudasen de vida y biviesen con concierto de sus conciencias. Lo mismo save esta declarante que hazía en sus caminos de sus fundaciones, porque hasta los moços de mulas carreteros que iban en su compañía obligava a que no hiçiesen agravio a nayde y a que no dixesen palabras malas y a que no jurasen de nenguna suerte. Lo qual save aquesta declarante por averlo visto y por averlo oýdo a las personas que yban con la beata virgen, y ser público y notorio.

Y ansimismo save que hera tanto el afecto que tenía la dicha santa madre a que todo el mundo guardase la ley de Dios que no avía para ella cosa ninguna que más pena la causase que ver o saber que alguna persona obiese hecho un pecado mortal. Y era esto de manera que algunas vezes la hallava esta declarante como dicho tiene derramando grandes lágrimas y con tan grande aflicción que no abía consolarla de la pena que sentía por aver savido que en algún aconteçimiento o en alguna parte se hazían grandes ofensas a Nuestro Señor. Y así es verdad, público e notorio, y dello ay pública boz e fama no solamente entre las religiosas syno comúnmente entre todo género de personas.

59 Al çinquenta y [tachado un] nueve artículo dixo que [tachado lo que save dél es que] que save así de boca de la sancta madre como por vista de ojos que hizo solene boto de obediencia, el qual guardó puntualísimamente hasta su glorioso falleçimiento. Y que en el cumplimiento de la regla primitiva [tachado y] de Alberto patriarca y de las constituciones que ella misma hordenó y de todas las demás obserbançias de la orden fue estrañamente puntual, dando muy buen exemplo a sus hijas para que en la misma observançia de regla y constituciones y de todo lo que fuese más perfecto fuesen ellas también muy puntuales.

Y ansimismo save, por la raçón que ya tiene declarada, que se mostró mui obediente y lo fue con sus perlados y confesores, y cumplía prontamente y de mui buena gana los mandamientos dellos mismos sin dubdar ni dificultar en cosa alguna ni dilatar lo que se le ordenaba por ellos. Y que no solamente en las cosas exteriores sino también en las cosas secretas del alma no hizo ni executó cosa sin el acuerdo de la obediencia, y que para estar enteramente rendida y sujeta a ella, hiço boto de obediencia al dicho padre frai Gerónimo de la Madre de Dios, probinçial de la dicha horden y comisario apostólico, en todas las cosas que perteneçían a la dirección de su alma. Y fuera desto supo de la dicha santa madre que mandándola el padre maestro

Váñez por haçer esperiençia de su obediênçia que quemase el libro de su Vida, le respondió que al momento lo quemaría si él se lo mandava de veras, y que sin falta lo hiziera si el dicho padre no le mandara luego que no lo quemara.

Y que save ansimismo por [*tachado* la raçón] avérselo scrito la santa madre y por relaçión de otras monjas que se hallaron al caso que estando la dicha santa madre en su convento reformado de la villa de Medina del Campo, la mandó un perlado suyo [*tachado* de los] mobido de algunos respectos umanos que luego al momento saliese de aquel convento y se viniese a este de Sant Joseph y que no se detubiese un solo momento; y que la sancta en oyendo aquel mandamiento con ser mui dificultoso por tocarle a su onor y estar actualmente enferma y ser de noche, se partió luego del dicho convento y caminó toda la noche y llegó a este de Sant Joseph harto fatigada y affixida de sus enfermedades y del trabajo del camino, pero muy contenta y alegre de aver cunplido con toda puntualidad lo que su perlado le avía ordenado.

Y ansimismo save por cartas de la dicha santa que abiéndole mandado su general que saliese luego de su convento de Sevilla, lo qual se le mandó por algunos memoriales que contra ella se avían dado, como está arriba declarado, y aviéndole ordenado que se recluyese por espaçio de quatro años en un convento, lo cunplió luego con mucha voluntad así por obedecer a su general como por darse y entregarse más a sus solas a Dios; y estobiera todo el dicho tiempo la santa recoxada en el convento de Toledo, donde se avía recluido, si el dicho padre general, enterado [*tachado* que] dentro de breves días de su ynocênçia y de la maliçia de los que la caluniaban, no alçara la reclusión y le mandara que prosiguiera en sus yntentos y en la ocupaçión de sus fundaçiones.

Y fuera de lo [*tachado* s ca] dicho y de los demás casos expresados en el artículo, save que fueron muchas las ocasiones en que la santa madre mostró su puntual obediênçia y rendimiento ansí a perlados como a confesores. Porque en Veas, estando en la fundaçión de aquel convento, queriendo probar su mortificaçión el dicho padre frai Gerónimo de la Madre de Dios, a quien como dicho tiene la santa avía hecho boto de obediênçia en las cosas perteneçientes al gobierno de su alma, ordenó que quando la santa estobiese para comulgar llegase una noviçia y le dijese que se apartase, que no hera ella la que abía de comulgar sino la misma noviçia. Y haziéndolo ansí, la sancta se apartó y se quedó sin comulgar con grande rendimiento y sin hablar palabra ni pedir raçón de aquello, siendo ansí que del mismo perlado tenía liçençia para comulgar aquel mismo día, y que para ella no abía mayor consuelo que rezibir el Sanctísimo Sacramento. Y esto lo save por averlo oýdo a la misma santa y al dicho padre frai Gerónimo que fue el que la quiso provar.

También mostró la santa esta puntual obediênçia estando en la fundaçión de Burgos, en que siendo el doctor Manso, canónigo que a la saçón hera de aquella yglesia y agora obispo de Calahorra, de parecer que la santa madre no comulgase

sino de ocho a ocho días, aunque ella tenía parecer e consentimiento de muchos onbres muy dotos y mui santos, con todo eso por obedecer al dicho doctor que entonçes hera su confesor actual, no comulgava sino de ocho a ocho días o quando a él le pareçia, por obedecer en todo puntualísimamente. Lo qual save por lo aver oýdo ansí referir a las religiosas que se hallaron presentes en aquella fundación.

Y por esta misma causa, estando la santa madre en este convento de Sant Joseph de Ávila hasta ynpedida con unas quartanas muy rezias que entonçes tenía perlesía y otros achaques bien grandes, y con negoçios de ynportançia que pedían su asistençia en Ávila, con todo eso por mandarle a esta saçón su perlado que fuese a la dicha fundación de Burgos, syn reparar en los inpedimentos dichos se puso en camino y pasó en él mui grandes trabajos por ser el tienpo de ynbierno e yr ella enferma como tiene dicho, por obedecer puntualmente lo que se le mandava. Todo lo qual save esta declarante por avérselo escrito ansy la misma santa y averlo oýdo referir ansí a otras muchas personas de crédito.

60 Al sesenta artículo dijo que toda su vida tubo y á tenido a la beata madre Theresa de Jesús por birgen purísima, y como tal la vio respectar y estimar a sus confesores, y en espeçial al padre frai Diego de Yanguas contenido en el artículo, a quien esta declarante muchas vezes oyó llamar a la dicha santa madre no sólo virgen, sino thesoro de virginidad y otras semejantes palabras tocantes a este punto de mucha estima que este padre hazía de la pureza de la beata virgen Theresa. Y ansimismo save esta declarante aver sido la beata virgen muy aventaxada en esta virtud por el grande recato que en sus palabras y obras mostró y el rigor de ençerramiento que guardó en sus conventos y puso a sus monjas, no consintiendo jamás que nenguna dellas hablase con algún onbre aunque fuese mui pariente, eçepto padre o hermano, sin tener un velo negro delante del rostro; y lo mismo hizo y guardó la dicha santa.

Y preguntada ansimismo si save otra cosa açerca de lo sobredicho, respondió y dijo que un día, que hera jueves húltimo de agosto del año de mil y quinientos y noventa y çinco, estando esta declarante en oraçión, se le ofreçió en ella un pensamiento açerca de las preguntas que entonçes se le hazyan e podían hazer en las informaciones sumarias que en la çibdad de Çaragoça, donde a la saçón estava, se hazían de la vida y milagros de la sobredicha madre Theresa de Jesús, [tachado que] y se halló puesta en una grande fuerça en el espíritu en que dijese cómo abía entendido en la dicha sancta un grande spíritu de pureça en alma y cuerpo. Y ansí en su opinión la tiene por santa virgen. Mas sintió en esta inspiraçión tanta fuerça en este sentimiento que tiene referido y a las palabras dichas que las tubo por de Nuestro Señor, aunque no bio cosa alguna. Mas como repitiese en su entendimiento aquellas cosas que la dicha madre escribe de sí en sus libros, le fue respondido: *¿No te parece que soi poderoso para conserbar la rosa entre las espinas? Ansí lo di, que tal es como esto: Sicut lilium inter spinas sic amica mea inter filias.* Y diçe más que

como estobiese themerosa si hera de Dios esto se le dieron a entender estas palabras: *¡O dureça de coraçón ny de guixarro paréçete mal que no sea el ombre obedido y háçeslo tú conmigo ansí!* Y esto fue con severidad, y ansí le causó más temor y se rindió a obedecer y dezirlo como se le mandava. Y hecho esto se le sosegó el alma y quedó en paz de recogimiento, porque todo el tiempo que resistió pensando si hera de Dios o no esto que le pasava pudo sosegar. Y pasadas dos oras de tiempo, algo más, se le ofreçió otro pensamiento y aquellas palabras *sicut lilium inter spinas*, que con propiedad se dizen de la Virgen María Nuestra Señora sy hera atrevimiento se dijese por la dicha sancta madre y si acaso sería escándalo a los que lo abía de dezir, se le respondió: *Diráslos que ay tienen mi evangelio y palabras que diçen: El que hiziere la voluntad de mi padre qui in çelis est ipse meus frater et soror et mater est.* Con esto propuso de revelar todo lo que arriba dicho tiene, le abía sido ynspirado de la dicha santa madre Theresa de Jesús.

Preguntada si el dicho día que tubo la dicha revelación se avía confesado y reçivido el Santísimo Sacramento, respondió que sí, por ser como fue jueves y tener particular deboçión de haçerlo semejantes días. Preguntada si a la dicha revelación le preçedió alguna disposición particular, como es ayuno, vigilia o mortificación semejante, respondió que no. Y preguntada ansimismo si las palabras referidas que le fueron dichas si fueron bocale, dijo que no, sino representadas en el alma. Y preguntada por qué tiempo duró la dicha oración y revelación, respondió que después de aver estado un quarto de ora en la oración se le ofreçió la espiración arriba referida, la qual le duró como otro quarto, y pasado ése se quedó en la oración como dos quartos más. Y preguntada si acostunbra a tener semejante oración, dijo que sí. Preguntada si la dicha revelación e ynspiración la tubo por de Nuestro Señor Jesuchristo, respondió que sí, y que tiene confiança y çerteza que fue suya por la grande fuerça que en ella tubo y la mucha ynpresión que en su alma hizo, la qual le dura hasta el día presente, y por la mucha paz con que quedó su alma. Y esto es lo que save.

Y ansimismo como testigo de vista save como dicho tiene que en todas las ocasiones que [a] la dicha santa se le ofreçieron dio sienpre muestras desta singular pureza [tachado porque en çierta] y de que nunca tubo notiçia de mobimientos o tentaciones feas, porque nunca supo dar consejo en esta materia a sus religiosas: [tachado qua] si acaso alguna aflixida de semejante trabajo acudía a ella, remitiéndolas suavemente a sus confesores. Lo qual esta declarante oyó dezir muchas vezes a la dicha sancta. Y esto es lo que save çerca deste artículo.

61 Al sesenta y un artículo dijo que save que la dicha sancta madre fue muy abentajada en la virtud de la santa pobreza y la amaba y apreçiaba mucho, como se echa bien de ver por las constituciones que dejó a sus religiosas, a las cuales amonestaba muchas vezes [tachado po] al amor desta virtud y que la guardasen en todo, no sólo en comer ni bestir pero también en los edificios en que fuesen muy umildes,

nada curiosos y poco costosos. Y así lo oyó dezir que parecía mal que de limosnas ajenas se hiziesen torres de viento, porque las pobres en todo lo avían de ser y holgarse de parecerlo. Y esto mismo vio amar a la sancta madre y hacerlo así en sus casas y en su persona, las quales todas quería que fuesen de madera tosca, llana y grosera, y haciendo elección para su persona de los manjares más humildes y menos costosos como son vellotas y otros semejantes, diciendo que holgara poderse sustentar con sólo las ellas. Y muchas y diversas vezes la vio hacer colación en unas pocas de vellotas y mostrar que quedava muy contenta con ellas solas. Y todos los casos particulares referidos en este artículo save esta declarante ser ciertos y verdaderos, y que en ellos se obo la dicha santa madre con la pobreça y despego de las cosas deste siglo [tachado como el], y amó a la santa pobreça como el artículo dize. Lo qual save por averlo bisto muchas de las cosas allí contenidas, y otras por averlas oydo a la misma santa y a sus compañeras y a otras personas de mucho crédito.

Ansimismo save ser verdad esto que tiene dicho de la virtud [tachado y] de la pobreça que en la dicha santa resplandeció porque nunca estaba ociosa, antes todo el tiempo que le bacaba de la oración o de otras ocupaciones forçosas lo ocupava en hilar o en otro exerçio de manos. Y quando alguna persona de fuera venía a tratar con ella tenía çerrados los velos del locutorio por poder estar sin que lo echasen de ver ocupada en semejantes exerçios. Y como un cavallero deste lugar, onbre de mucha virtud, con quien la santa tratava familiarmente y a quien él abía ayudado en la fundación de Sant Joseph, le pidiese que quando estobiese él hablando con ella en el locutorio le hiziese favor de no estar hilando ny ocupada en otro semejante exerçio por que pudiese estar más atenta a lo que él le preguntaba, que siempre hera de alguna cosa espiritual y de aprovechamiento de su alma, la santa le decía que era²⁴⁵ conçiencia y que hera hazer agravio a la pobreça de aquella casa. Por lo qual el santo varón, deseoso del bien de su alma, hizo conçierto con la dicha santa que por cada vez que estobiese con ella, por lo que dejase de hilar le dava un quarto, y así le ponía en el torno con la llave del locutorio siempre que la abía estorbado de hilar. Lo qual save por averlo visto, y contádoselo la dicha santa algunas vezes.

62 Al sesenta y dos artículo dixo que conoçió y vio en la sancta madre Theresa de Jesús grande espíritu de penitencia; y muchas vezes la vio sentir mucho no tener sujeto para poderla hazer conforme a sus deseos. Y dava grandes gracias a Nuestro Señor de que ya que se lo obiese inpedido fuese por aquel camino que era con ocasión de continos dolores que padezía, como son de cabeça, estómago y coraçón, y de los niervos quando estubo tullida. Y no obstante esto, hacía toda la penitencia que podía, como hera el silicio, deçiplina y otras mortificaciones en que de hordinario se ocupava no estando ynposibilitada como arriba se dize. Y en lo que es ayunos hera

²⁴⁵ Escribió *ira*.

mui observante, ayunando los siete meses conforme a su orden, que prinçipian desde el día de Santa Cruz de setiembre hasta la Pasqua de Resureçión, y todos los demás biernes del año, y ayunos de su horden. Y finalmente, jamás comen carne en todo el año sy no es con grande neçesidad, y ésta hera menester que la fuese muy grande para que pudiesen acabar con ella sus confesores y médicos para que la comiese. Y lo mismo hera de otro qualquier alivio que se obiese de dar a su cuerpo.

Y con el deseo que tenía de haçer penitençia probava algunas vezes cosas que su sujeto no las podía llevar, como le acaesçió una vez que quiso traer la túnica interior de sayal, y sábana de lo mismo, y lo provó por espacio de siete o ocho meses hasta que sus perlados y confesores se la mandaron dejar. En su comida hera tan parca y moderada que de hordinario no comía sino un huevo o algunos peçeçillos pocos; y todas las vezes que avía de hazer esto le parece le davan tormento, aunque era muger de tanto esfuerço y de ánimo varonil para llevar tantos trabajos como en su vida padeçió, sin que nunca la viesen derramar lágrimas [*tachado* espeçialmente] en cosas [*tachado* corp] temporales; con todo eso muchas vezes la vio esta declarante llorar biendo que estava sujeta a las neçesidades del cuerpo. Y como un día le diesen a comer de çierto guisado secretamente, sacó el bocado de la boca y lo dejó de comer; y mortificándose una relixiosa que se lo dava, pensando que la santa dexava el manjar por no estar bueno, por no desconsolar a la dicha relixiosa le dijo que el guisado estava mui bueno y que por estarlo tanto no se atrevía a comerlo por serle de tanto gusto, añadiendo que aunque avemos de sustentar el cuerpo con manjares no se an de reçivir los que son tan sabrosos. Y este espíritu de penitençia persuadió siempre a sus religiosas en las pláticas que las hazía. Y en orden a esa fin ynstituyó la reformaçión de su orden ordenando en ella los estatutos más rigurosos y penitenciales que tiene la Yglesia de Dios.

Y save esta declarante que usava la dicha santa madre, entre otras penitençias, de una rodaja de azero con muchas puntas agudas con la qual tomaba diçiplina y lastimava su cuerpo hasta derramar mucha sangre y haçer llagas; la qual rodaxa esta declarante vio junto con otras diçiplinas muy ásperas y regurosas, las cuales trujeron a este convento de San Josephe algunas de las religiosas del convento de La Encarnaçión que la santa trajo consigo. Las quales dijeron a esta declarante que un padre de la Conpañía se las abía quitado a la santa madre y mandádole por obediencia que no usase dellas. Y después muchos días, estando en el convento de Segobia donde esta declarante hera priora, estando enferma la dicha santa en una Semana Santa, le dijo una relixiosa dél que avía oýdo a la dicha santa mientras estava en el coro levantarse de la cama y tomar una mui buena deçiplina. Y siempre esta declarante la vio con este ánimo de hazer quanta penitençia pudiese por servir a Nuestro Señor. Y ansí la hazía tal que esçedía a sus fuerças y salud.

Y ansí es verdad todo lo dicho y declarado en este artículo, lo qual save por averlo visto y oído a personas de mucho crédito. Lo qual es público e notorio.

63, 64 Al sesenta y tres y sesenta y quatro artículos dijo que la sobredicha madre Theresa de Jesús tuvo en grado tan eroico la virtud de la humildad que qualquiera persona que la tratava y comunicava echava de ver claramente que resplandeçia en ella aquesta virtud. Y ansimismo save que en su trato y palabras hera muy umilde, y que reconoçia a todas las personas [*tachado* que] con quien tratava por superiores y se tenía por la menor de todos. Y que sienpre y de contino se exercitó en el conoçimiento propio. Y que siempre la vio perseberar en esta virtud y en la consideraçión de sus faltas y defectos en tanto grado que aun de las faltas pequeñas de que otros no hazen caso haçia ella muy riguroso examen e se lastimaba diçiendo con grande humildad que no avía servido a Nuestro Señor ni le servía como devía; y que deste conoçimiento propio y de semejante consideraçión le naçia el estar siempre con los deseos ardentísimos de servir más y amar a Nuestro Señor, y que otros hiziesen lo mismo.

Y que fundada en este conoçimiento y con deseo de que sus faltas fuesen a todos públicas y manifiestas, scrivió en muchas partes del libro de su Vida y de los demás que compuso sus propias faltas para animar también a otros para que aunque se bienen con faltas no desmayasen sino que acudiesen a Nuestro Señor y que experimentarían con esta umildad sus misericordias. Y ansí tra'ya en su boca muy de hordinario aquel verso de David que dize: *Misericordias Domini in eternum cantabo*, y otros a este semejantes. Y que ansimismo save que se conoçia mucho su mucha umildad en que quando las personas principales y graves la obedezían y respectavan como a santa, daba grandes muestras de que le pesava se hiziese caso della. Y algunas vezes la oyó dezir aquesta declarante que quisiera poderse yr a los yermos por no ver ni oír aquello, y que dichoso san Ilarion y otros santos que se avían podido retirar al desierto y huir destas onrras y estimas del [*tachado* demonio] mundo.

Y que demás desto save que ansí en las cosas espirituales de su alma como en las temporales del gobierno tenía en tan poco su parecer, aunque hera muy bueno y muy avisado, que de hordinario le comunicava con personas doctas y graves. Y otras vezes tomava el consejo de sus ynferiores y se preçiava muchas vezes de seguir los pareceres de personas de letras y los acuerdos de sus inferiores y les dava graçias por ello con particular amor, estimando en mucho el averla alunbrado en lo que avía de hazer; que como hera tan umilde y de los tales es propio el ser agradeçidos, gustava mucho de se aventaxarse en esta virtud, en tanto que le oyó dezir aquesta declarante a la dicha sancta que por un jarro de agua que en çierto lugar le avía dado un onbre yendo de camino a una fundaçión avía muchos años, que muy en particular le encomendava a Dios; y que lo mismo hazía por qualquiera otra persona que a ella o a su horden hazían algún benefiçio; y señaladamente por todos aquellos, ansí doctos como no doctos, ansí superiores como inferiores, que en sus dudas la aconsejaván. Lo qual todo lo save aquesta declarante por averlo visto muchas vezes y experimentado todo el tienpo que bivió y se comunicó por palabra y por escrito con la dicha sancta madre.

Y que ansimismo vio que la santa madre como si fuera la más umilde del convento se exerçitava en todos los ofiçios umildes dél. Y que ansimismo entendió della que tuvo grandísimos descos antes que fundase sus conventos de no ser del coro para poder se ocupar mejor en los ofiçios más biles y más bajos de la casa; a los quales siempre la vio esta declarante muy ynclinada y afiçionada, y mientras tubo salud la vio exerçitarse en ello con grande gusto y caridad. Y en espeçial en los prinçipios deste convento, que como no avía ayuda, heran pocas las religiosas y se avía de cunplir en el coro con el ofiçio divino, hazían las religiosas del coro el ofiçio de coçina por semanas, y a la dicha santa le cavía la suya. Y que en ayudándole en este ofiçio algunas vezes la vio que haçiendo ella el mismo ofiçio la suspendió Nuestro Señor con tanta oraçión que no le podía sacar de las manos una sartén que tenía sobre el fuego. Y temiendo aquesta declarante si se le avía de verter el azeite que tenía en ella, porque no avía otra alguna gota con que guisar la comida a las religiosas, se detubo con la dicha santa y ella se estubo buen rato en esta suspensión.

Y que ansimismo la vio que con un semblante de un ángel y con esta perfeçión y modo hazía todos aquestos ministerios umildes, y con un deseo grande de servir a las religiosas procurava [*tachado* que se] guisar [*tachado* sen aque] las pobres comidas que en su reformaçión se comen de continuo. Y ansimismo la vio haçer también el ofiçio de enfermera, sirviendo [a] las enfermas y haçiéndole[s] las camas y regalándolas todo lo que ella podía; y que quando no podía, compadeçiéndose de que no podía regalarlas como ella quisiera y consolándoles con palabras amorosas, con un semblante risueño les enseñava a llevar la enfermedad con sufrimiento y paçiençia. Lo qual todo lo vio aquesta testigo en la dicha santa muchas vezes. Y ansí fue y es verdad y público.

65 Al sesenta y çinco artículo dijo que sienpre bio y esperimentó en la dicha sancta, y que lo notó con particular cuidado en muchísimas ocasiones, que la sobre-dicha fue muy aventajada en la virtud de la fortaleza y grandeça de ánimo. Y que le parece a esta declarante veya claramente por los suçesos y ocasiones en que la vio que tales cosas como la santa hazía y enprendía no heran posibles ni haçederas sino a quien toviere como ella tenía muy grande fortaleza y ánimo generoso. Las quales ocasiones y suçesos esta declarante no lo refiere en particular por ser muchos, y porque quando no obiera otro que manifestara su fortaleza sino el aver enprendido y hecho la obra de toda su reformaçión con muchas contradiciones, trabajos y enfermedades, y con ellas no aver desmayado en su prosecuçión, esto solo demuestra aver tenido la dicha santa en grado eroyco la virtud de la fortaleza. Y ansí es público y notorio, y desto á avido y ai pública boz e fama.

66 Al sesenta y seis artículo dijo que siempre vio a la dicha santa que apeteçió y deseó todo género de mortificaçión y trabajos, y que sólo deseava el bivar en esta vida por padeçer mucho por Nuestro Señor; y que en los trabajos que [*tachado*

padeçió] la vio padeçer siempre estuvo en ellos con grande paçiençia y sufrimiento, con mucha serenidad de ánimo, como lo mostrava y mostró en la alegría del rostro y el no se alterar ni mostrar turbaçión alguna en todos ellos.

67 Al sesenta y siete artículo dijo que save que la dicha sancta madre padeçió muchas y graves enfermedades, como fueron entre otras grandes calenturas y dolores de coraçón y bómitos y otras enfermedades que la apretavan, de suerte [que] tres días que la tubieron por muerta como arriba está declarado; y que después desto la dio una perlesía mui fuerte con tan graves dolores y quedó tullida de toda su persona, y que sólo podía menear un poquito un dedo de la mano. Lo qual le duró por espacio de tres años poco más o menos, a lo que parece y bio aquesta declarante; y que después también [tachado se] le continuó este mal de perlesía aunque no tan behemente, pero con muy agudos y fuertes dolores.

Y que save ansimismo que la dicha santa madre quatro años antes que muriese, padeçió un grande trabajo corporal, y fue que siendo ya de hedad de más de sesenta años, estando una noche en este su convento de Ávila y bajando a Maytines rodó toda una escalera; de lo qual se le²⁴⁶ rompió el morçillo del brazo izquierdo, de que padeçió behementísimos dolores, porque en la primera cura que se le hizo le dejaron el braço torçido, y así fue neçesario tornar otra vez a quebrársele, de que padeçió mucho y sienpre quedó con grande sentimiento en el dicho braço. Y [tachado qu] save que en los húltimos años de su vida por espacio de quatro o çinco años tuvo muchas quartanas. Las quales enfermedades y trabajos corporales llevó la sobredicha santa por amor de Nuestro Señor con tan grande paçiençia y sufrimiento, que no hera penosa a las que la curavan, porque en las dichas enfermedades mostrava el rostro alegre y apaçible y sin quejarse y dando de continuo graçias a Nuestro Señor que le dava tales trabajos. Y que esto lo save por averla visto en algunas destas enfermedades sobredichas. Y que en lo que toca a la enfermedad de aver estado tullida y del braço quebrado lo save por averlo oýdo a Ana de San Bartolomé, compañera de la dicha santa y una de las que se hallaron a verla curar, y por averlo oýdo dezir también a otras religiosas que la trataron y comunicaron en el tiempo de sus enfermedades y la vieron sufrirlas con singular paçiençia.

Y que ansimismo save que estando la sancta madre en la yglesia de Sant [tachado Esteban] Clemeynte de la çibdad de Toledo con esta declarante y otras compañeras que avía llevado para la fundaçión que hizo en aquella çiudad de que a la saçón tratava. Y que quiriéndose llegar a reçivir el Santísimo Sacramento, dejó a sus compañeras debajo del coro y ella, cubierta con su manto, en compañía de una señora principal de la dicha çiudad, se llegó al altar mayor a comulgar. Y apenas avía acabado quando una muger ordinaria que andava a buscar un chapín que se le avía perdido, ymaginó que la dicha santa se le avía tomado, por verla no con tan buen

²⁴⁶ Corregido sobre la.

manto como las demás; y que con esta ymaginación alborotada la muger dio a la dicha santa con un chapín algunos chapinaços. Lo qual vio aquesta declarante. Y la dicha madre llevó y sufrió con grande reguixio que en su semblante mostró, que sufriera más de mui buena gana por amor de Nuestro Señor.

68 Al sesenta y ocho artículo dixo que save que en su onrra y estimación padezía mucho la sobredicha virgen, así en el principio que se dio al trato de Dios y de [tachado la] oración como después en todas sus fundaciones, porque en ellas en las mercedes que Nuestro Señor le hizo tubo muchas contradiciones de sus confesores y de varones espirituales y doctos, y algunas vezes mormuraciones de pueblos hasta llegar a hazer examen y esperiencia si heran o no convenientes las fundaciones que hazía. E que obo vezes en que algunos predicadores en los pulpitos, guiados de un zelo yndiscreto, predicavan en los pulpitos contra ella con tan grande claridad que no faltava syno señalarla y nonbrarla [tachado desp] en el púlpito. Y que como arriba tiene declarado se dieron contra ella muchos memoriales llenos de calunia y falsedad al rey Phelipe segundo y al nunçio que entonçes hera en estos reynos de España, y a su mismo general. Lo qual todo llevó y sufrió con grande ánimo y fortaleza y con estrahordinaria paciència. Y así vía aquesta declarante que perdonava las ynurias a todas las personas que la ynuriaban, con grande alegría y contento, y que hazía por las sobredichas personas todo lo que podía, diziendo que era cosa de risa dezir que la agravi[av]an e ynuriaban, pues muchas más heran las ynurias y ofensas que a Christo le abían hecho y lo que Él mismo abía perdonado.

Y que ansimismo save que para los que le heran enemigos y la perseguían, hazía quatro cosas: encomendávales a Nuestro Señor, amávales con particular voluntad como a conoçidos bienhechores suyos, en todas ocasiones y tienpos procurava haçerles buenas obras, y sobre todo no consentía ni consintió que en presençia suya se mormurase de los que la perseguían e contradezían, y si alguno lo hazía, ella los defendía y abonava. Y esto húltimo lo save aquesta declarante por averlo experimentado y bisto y oído a la dicha santa; y de lo primero tener sabiduría y notiçia o ya por carta de la sobredicha madre o de su boca y de las compañeras que con ella andavan, además que save y á visto que fue y era, á sido y es la boz común y fama pública entre todas las personas que conoçieron a la dicha santa y tobieron notiçia della e de sus cosas y bida.

69 Al sesenta y nueve artículo dijo que save por el trato e comunicacion que tubo con la dicha santa madre y por lo que ella misma le contó, que en los veynte primeros años que se exerçitó en la oración padejó muchos desconuelos, sequedades y desamparos de Nuestro Señor en lo ynterior de su alma, y que por eso nunca dejó de continuar su oración. Y después, quando estava ya más abentajada en ella, quanto más alta hera su oración tanto mayores heran [tachado su persecució] las affliones y calamidades ynteriores con que el Señor a tienpos le exerçitava. Y así solía dezir a las hermanas que se ocupaban en los exerçijos de la vida actiba

que no juzgasen por ociosas a los que tratavan sólo de la contemplativa, porque las certificava que no hera menor su cruz, y que heran grandísimos los trabajos ynteriores que padeçían porque Nuestro Señor savía herir muy delicadamente y esconder la mano del consuelo. Lo qual dezía la santa como quien lo savía mui bien por esperiençia, la qual le hazía los trabajos tan sabrosos que tenía gran deseo de padeçer por amor de Nuestro Señor no menos que otros suelen tenerla de verse libres de trabajos, antes mucho más, porque para ella no avía mayor gloria como arriba tiene declarado. Todo lo qual save como dicho tiene del trato y comunicaçión que tubo con la dicha santa, y porque es público e notorio.

70 Al setenta artículo dijo que save que la sancta madre Theresa de Jesús fue dotada maravillosamente del don de prudencia, el qual en ella resplandeció desde los primeros años de su tierna edad y sienpre fue en grande aumento; con el qual sienpre tuvo gracia para disponer y saçonar las cosas que tratava con tanto açierto y saçón que estando en el convento de La Encarnaçión desta çibdad le solía dezir una amiga suya, monja del dicho convento, que tenía la propiedad de la seda dorada, que venía bien con todos los demás matizes, porque se hazía a la condiçión de todas por ganarlas a todas, y esta natural condiçión la duró toda la vida. Y como esta declarante lo esperimentó el tiempo que lo trató, y lo de antes lo save de [tachado man] las monjas de La Encarnaçión que vinieron a la fundaçión deste convento. Y en lo spiritual y sobrenatural de que Dios Nuestro Señor la dotó tocante a este artículo, le pareçe a esta declarante que es atrevimiento querer ella hablar, y le pareçe que no sabrá dezir lo que siente porque es tanto que puede dezir con verdad que quando estava biva y la trataba muchas veçes considerava según el consuelo que en su alma sentía que hallava en ella más anparo a su pareçer que se podía tener en criatura umana, como de verdad lo hera por la mucha asistencia que Nuestro Señor hazía en ella. Y ansí la pareçe que todo lo que traçava y escribía en los negoçios del aumento de la religión y en todos los demás yva sienpre con una prudencia del çielo.

Y esto vió por esperiençia algunas vezes en unas cartas que leyó que la santa scrivía a nuestro muy sancto padre Pío quinto, las quales yban llenas de tanto espíritu y escritas con tanta prudencia y umildad que el Espíritu Santo pareçia averlas ditado. Y lo mismo hera de otras que scrivía a diferentes personas graves; las quales, aunque se mortificava mucho en escribirlas por pareçerla que por esta causa abían de hazer caso della y tenerla por santa, con todo eso las scrivía de buena gana por el grande fruto que todos sacavan de sus prudentes raçones y saludables consejos que en ellas les daba. Lo qual save esta declarante ser verdad por avérselo dicho alguna de las personas que reçibieron las dichas cartas y sintieron con ellas los dichos efectos. Y esta misma prudencia save que tubo en el gobierno de toda su reformaçión, acudiendo por sí misma, ya con su persona, ya con cartas, a todas las neçesidades de los conventos que fundó, pasando todo por su mano ansí en lo spiritual como en lo temporal, con tanta puntualidad y açierto que pareçia cosa

milagrosa. De todo lo qual y lo demás en el artículo contenido save como dicho tiene por el trato e comunicación que con la dicha santa tubo, [*tachado* lo ya] y porque es público e notorio.

71 Al setenta y un artículo dijo que la santa madre Teresa de Jesús fue amiçisima de la verdad y sinpliqüidad christiana, y la vio muchas veçes tratar deste punto con grande eficacia y persuadir a sus religiosas fuesen muy amigas de tratar gran verdad, sintiendo mucho si alguna vez se hallava algún doblez en sus palabras; y por ello las reprehendía. Y quando alguna persona de fuera de casa le preguntava alguna cosa particular de las que pasaban dentro della, se las descubría y manifestava con gran senzelidad y llaneza. Y si acaso alguna relixiosa le dezía que no descubriese lo que dentro de casa pasava, ella respondía que nunca la verdad pudo dañar a nayde ni temiesen que por eso avían de perder nada. Y esto save por averlo visto y experimentado la dicha santa madre, y en tal opinión la tiene y tubo por muger de grandísima verdad.

Y ansí, estando la declarante por priora en el convento de Pastrana y deseando saber della el padre fray Pedro Fernández, de la horden de Santo Domingo, comisario apostólico desta reformaçión en la provincia de Castilla, qué modo tendría en tratar con la santa madre, esta declarante le respondió que no tenía que cuidar de buscar otro modo para tratar con ella que solamente la verdad, porque era una muger amiçisima della y mui deseosa de tratarla en todo tiempo y con todas las personas. Lo qual halló tan cunplidamente este padre comisario en la beata madre que hablando con esta declarante después de algunos días y tratando de la santa madre, la llamava *Theresa la de la gran cabeça*; y dezía otras palabras de gran alabança suya y encareçimiento de su prudencia y santidad, muy satisfecho de aver hallado en ella todo lo que esta declarante avía dicho.

Y ansimismo save que estando la dicha santa madre en la çidad de Burgos con deseo de hazer allí una fundaçión de sus monjas, como se dilatase la execuçión de su yntento, y de eso reçiviesen pena y molestia, alguna de las personas que con la santa tratavan más familiarmente y algunos de sus confesores dieron traça de que sin decir mentira se propusiese çierto modo de negoçiar con el señor arzobispo de aquella çibdad, con el qual sin dubda se efetuara la fundaçión con mucha brevedad. Mas la dicha sancta madre, aunque como dicho es en ello no avía mentira, nunca consintió que se propusiese²⁴⁷ el dicho modo por parecerle no muy llano ni tan conforme al espíritu de verdad que siempre moró en su alma. Lo qual save esta declarante por avérselo dicho y referido las religiosas compañeras de la dicha santa madre que se hallaron presentes a la dicha fundaçión. Y por ser esto ansí y estar esta virtud con tanta evidencia en la dicha santa madre, tiene esta declarante por çierto y verdadero todo lo que dejó escrito de su vida y de las merçedes que Nuestro Señor la hizo y de

²⁴⁷ Escribió *pupusiese*.

los trabajos que padeçió. Y todo lo demás que aviéndolo visto como en efecto lo vio escrito de mano de la misma santa, no puede dudar de ninguna manera de que no sea así como allí se contiene. Y así todo lo que la sancta scribió açerca desto, que es lo que comúnmente anda ynpreso de su nombre, esta declarante lo afirma y depone todo por çierto y verdadero y lo da por despuesto de la misma manera que si *de verbo ad verbum* lo refiriera en este artículo, syn que en ello pueda aver dubda ni cosa alguna en contrario.

72 Al setenta y dos artículo dijo que la dicha sancta madre tuvo sienpre para con Dios Nuestro Señor y sus santos un grande respecto, amor y reverençia, y los adoraba con grande religión, cumpliendo todas las obligaciones que a ellos tenía con grande perfección. Y así rezaba el ofiçio divino con mucha atençión y reverençia, y mandava y pedía que sus religiosas toviesen la misma y cumpliesen con el ofiçio divino así en lo cantado como en lo rezado con mucha pausa y devoçión. Y ansi mismo bio en ella grandísima estima en todas las cosas que estavan benditas, como son ramos, çera y otras qualesquiera; y si veya alguna hoja de ramo bendito en el suelo, la levantava y besava con grande reverençia. Espeçialmente la tenía al agua bendita, de la qual usava muy a menudo y con grande fee y devoçión, llevándola sienpre consigo por los caminos.

También save esta declarante que hera muy debota de todos los santos en el artículo contenidos, a muchos de los quales hizo hermitas en este convento de Sant Joseph; como son una a Nuestra Señora de Nazaren al misterio de la Anunçiaçión, otra a santa Catalina virgen y mártir, otra a san Françisco, otra a santo Domingo y santa Catalina de Sena, otra a san Ylarión, otra de sant Alejo debajo de una escalera, otra de sant Agustín, otra de sant Hierónimo; y junto a un poço una pintura de la Samaritana; y otra hermita de Christo a la Coluna con las lágrimas de sant Pedro enfrente della. La qual pintura de Christo de la Coluna hizo pintar la sancta madre en la dicha hermita después de aver tenido sobre ello muchas oras de oraçión e yndustriando a un muy buen pintor que lo pintava en el modo como lo avía de pintar y de qué manera avía de disponer las ataduras, las llagas, el rostro, los cabellos, espeçialmente un rasgón en el brazo izquierdo junto al codo. Y save esta declarante por averlo así oýdo a algunas religiosas que se hallaron presentes que, acabado de pintar esta ymagen, llegando la santa madre a verla, se quedó [a]rrobada delante del pintor sin poderlo ynpidir. Esta pintura salió tan buena y tan debota que se echa bien de ver que tiene en sí partiçipado el buen espíritu con que se hizo pintar; y así a todos los que la ven se le[s] pone grandísimo. Y estando esta declarante tratando con la dicha santa madre de quán debota estava la dicha pintura, la dijo: *Yo le digo, hija, que se pintó con muchas oraçiones, y que el Señor me puso gran deseo de que se açertase a pintar esta figura. Bendito Él sea, que así quiso ponerse por nosotros. Yo me consuelo de que tengan este regalo en esta casa.* En las quales palabras parece aver la santa madre profetizado los milagrosos efectos que después acá se á visto aver obrado Nuestro Señor por medio desta santa ymagen y las

maravillas que cada día experimentan en sus almas las religiosas que frecuentan esta santa hermita, como se dirá en su lugar. Y todo lo declarado en este artículo es cierto y verdadero, e save ser así por averlo visto y experimentado el tiempo que trató e comunicó a la dicha santa.

73 Al setenta y tres artículo dijo que save que la dicha santa madre hera debotísima al Santísimo Sacramento, porque se le vio reverençiar grandísimamente y encargar a sus religiosas hiziesen lo propio. Y por el tiempo que esta declarante la trató, que fue veynte años, de hordinario la vio y entendió que le reçibía cada día. Y muchas de las visiones y revelaciones que tuvo biviendo y escribe en su libro, fueron después de aver reçibido el Santísimo Sacramento. Y también la oyó dezir muchas y diversas vezes que le avía quitado y otras aliviado diversos dolores y enfermedades. Y ansimismo save que tenía particular respeto a los saçerdotes, y çelebrava con gran solemnidad las fiestas del Santísimo Sacramento, y procurava que en todas ellas obiese sermón, porque sacava dellos grande fruto y provecho para su alma. Y mandava a sus monjas que, aunque no fuese con riqueza, que procurasen reverençiar a Nuestro Señor con grande limpieza y olores.

Y así, estando en el convento de Medina del Campo, y llegando allí el padre frai Diego de Yepes y agora obispo de Taraçona, y dándole recaudo para dezir misa, le pareçió superfluo²⁴⁸ que le diesen un paño de manos roziado con agua de olor, y así se lo dijo a la dicha santa madre. Mas ella, que todas aquellas cosas hazía por el gran respeto y deboçión que tenía al Santísimo Sacramento, le dijo que no se hazía por él, sino por el Señor que abía de tomar en sus manos; que si ella pudiera hazer que hasta las paredes y postes de la yglesia estovieran regados con agua de olor, lo hiziera, porque quando considerava que el Señor se avía quejado al fariseo porque no le avía dado agua a manos ni unjido su cabeça, le pareçía se agradaría mucho de lo que ella no podía aver hecho con Él biviendo en este mundo lo hiziese ahora quando estava en el Santísimo Sacramento del Altar, y lo reçibiría por un gratísimo serviçio. Y esto save por avérselo así referido la dicha santa madre.

Y ansimismo save que hera tanto el cuidado que tenía en prepararse para reçivir el Santo Sacramento que no conte[n]tándose del examen que hazía de su conçiencia solía preguntar a esta declarante y a otras de sus religiosas sy acaso avían visto en ella alguna cosa que fuese culpa o ynperfeçión, para confesarlo primero que comulgase y hazer penitencia dello. Y ansimesmo save por avérselo oýdo dezir a la misma santa madre que solía pedir a Nuestro Señor con gran instançia que si alguna m[erçe]d le avía de hazer Su Magestad después de aver comulgado, se la hiziese antes para con eso llevar mejor disposiçión para reçibirle: tanto hera el deseo que tenía de llegar con pureça y con mucho adorno espiritual de su alma al divino Sacramento del altar. Todo lo qual es çierto y verdadero como lo tiene declarado

²⁴⁸ Escribió *superfluo*.

por averlo visto y experimentado en la dicha santa y sabídolo de su boca, y ser público y notorio.

74 Al artículo setenta y quatro dixo que save por muy cierto y verdadero que la santa virgen Teresa de Jesús se exercitó en la oración y contemplançión de las cosas çelestiales por espacio de çinquenta años. Y aunque los primeros veynte tubo grandes desconuelos y sequedades de espíritu. con todo eso nunca dejó el exerciçio de la oración y de leher buenos libros y aconsejar a muchas personas. así religiosos como seglares. que la exercitasen y darlos para esto libros debotos que ella tenía. Y en premio desta perseverança la hiço Nuestro Señor merçed de darle un tan singular don de oración que sienpre y en qualquiera parte Le traña presente. sin que los negoçios o ofiçios o otras cosas esteriorez fuesen bastantes a poderla distraer deste dibino exerciçio. Todo lo qual save esta declarante por havérselo referido así la misma sancta en algunas ocasiones aconsejándola se diese a este buen exerciçio; y ansimismo por havérselo referido algunos de los confesores de la dicha santa madre. como son el padre maestro fray Domingo [tachado Y] Báñez. el padre maestro fray Garçía de Toledo, el padre maestro fray Diego de Yanguas; y ansimismo por haverlo experimentado en el mismo modo de proçeder que tenía la santa madre.

Y demás desto save que experimentó en sí aquellos grados de altísima oración que ella misma scrivió en sus libros, y todas aquellas merçedes de visiones y revelaçiones, hablas, éxtasis, arrovamientos, unión. desposorio y matrimonio spiritual. Y que así como quien los havia espirimentado los scrivió tan alta e delicadamente y con tanta claridad que a dicho de muchas personas doctas. graves y espirituales destes reynos son los más eminentes que en nuestro bulgar se hallan en esta materia. Por lo qual el sobredicho maestro fray Garçía de Toledo su confesor deçía que [en] las cosas tocantes a la oración hera tan erudita que podía ser tenuta por maestra della, de la manera que otros son tenidos por maestros eminentes en otras çiençias y facultades. Y ansimismo porque como esta declarante hoyese muchas veçes tratar a la dicha santa madre de algunos puntos delicados de la oración con grandísima claridad y le dixese: *Madre, ¿cómo save deçir esto con tanta claridad?*, la santa madre le respondió que, después que havia benido a esta casa de San Joseph del convento de La Encarnación, le havia Nuestro Señor hecho merçed de dárselo a entender para poderlo deçir y declarar de suerte que la entendiesen.

Y el padre Julián Dávila, confesor de la virgen y onbre de singular virtud y notiçia de cosas spirituales, deçía que en estas merçedes que el Señor la haçía sobrepujava a muchos santos antiguos, y a su parecer iygalava a los más amados de Dios. Y el padre fray Domingo Báñez predicador en las obsequias desta virgen en Salamanca dijo que no se leyan mayores cosas de santa Catalina de Sena que las merçedes que él savía como confesor suyo que Nuestro Señor la havia hecho. Todo

lo qual save esta declarante por lo haver bisto y experimentado así el tiempo que trató con la dicha santa madre, y haverlo oýdo a sus confesores y a otras muchas personas de crédito y satisfacción, y ser público y notorio.

75 Al setenta e çinco artículo dixo que save que la beata virgen Teresa en las cosas que perteneçían a la fee católica, quanto los misterios heran más oscuros y más altos tanto más firme fee tenía en ellos, porque dezía, como esta declarante se lo oyó dezir, que mientras más altos heran los misterios tanto más se echava de ver la omnipotencia y sabiduría de Dios; y que así el saber que Dios hera todopoderoso se los hazía tanto más creíbles quanto ellos heran más altos y más oscuros. Y por esta causa y por el singular don de Nuestro Señor penetró altísimamente con un conocimiento de fee muy estrahordinario [*tachado* y un mi] el misterio ynefable de la Santísima Trinidad y otros misterios de nuestra fee, los quales declarava maravillosamente, como esta declarante lo supo del trato e comunicación que con ella tubo, y de algunas personas graves y letrados; los quales tratando con la dicha santa madre y tocando en estos misterios, gustaban mucho de oýr la hablar en ellos y la obligavan a que los declarase por ver el buen sentimiento y aventajada luz que tenía dellos. Lo qual ella hazía con grande humildad por obedecer a las tales personas, y por que la corrigiesen si acaso su sentimiento no hera verdadero; mas como siempre lo fue, siempre las tales personas lo aprobavan y estimavan mucho, como esta declarante muchas vezes bio.

Y ansimismo save que la santa virgen Theresa deseó ardientemente padeçer martirio por la confesión de la fee, porque esta declarante lo oyó dezir que no solamente por la verdad della, sino por sola una çeremonia de la Yglesia muriera mil vezes de mui buena gana; e que si fuera lícito que las mugeres pudieran yr a enseñar la fee christiana, fuera ella a tierra de herejes aunque le costara mil vidas a enseñarla. Y sentía mucho verse muger e que no podía haçer esto, y lo mostrava con lágrimas y sospiros que esta declarante la vio derramar muchas vezes por esta causa, que fue la principal que a esta santa virgen la movió [a] hazer esta reformation.

Y ansimismo save y oyó dezir a la dicha santa madre que hera grande goço considerarse hija de la Yglesia, y le dava grande pena ver los muchos que careçían deste bien tan grande. Y qualquier abuso que contra la fee oyese dezir que en algunas partes se hazía, así de çeremonias, oraçiones, luzes o cosas semejantes de que algunas personas supertiçiosamente suelen usar para saber cosas por venir o otros yntentos semejantes, los aborrezía sumamente. Y solía dezir no sin grande sentimiento que por este medio pretendía el demonio remedar a Dios.

Y ansimismo procurava que sus mo[n]jas aprendiesen bien y entendiesen la doctrina christiana y los misterios de la fee y todo lo que la Santa Madre Yglesia manda saber a un christiano, tratava muy de ordinario desto con ellas quando se juntavan, traýales algunas personas pías y dotas que se lo declarasen estando ella

presente, mandando a las dichas religiosas que preguntasen las dudas que se le[s] ofreçían, aunque no consentía de nenguna suerte que se metiesen en escudriñar curiosamente lo que no pertenece a mugeres. Todo lo qual save esta declarante por averlo visto y halládose en estas ocasiones, y porque es público e notorio.

76 Al setenta y seis artículo dijo que save ser verdad todo lo en este artículo contenido de la misma manera que en él se contiene, por aver bisto y experimentado en la dicha santa madre todo el tienpo que la trató e comunicó, que tenía una esperançã firmísima en Dios, y que el deseo que tenía de verle y goçarle fundado en esta esperançã le hazía muchas veçes salir de sí, y con ella misma y la confiançã que tenía en la ayuda del Señor enprendía todas aquellas cosas que el artículo contiene, y las hazía y dezía como en él está articulado. Lo qual es ansí çierto y verdadero, público e notorio, y dello ay pública boz e fama.

77 Al setenta y siete artículo dijo que save ser verdad todo lo en él contenido, como lo muestran bien las obras grandiosas que hizo por amor de Dios y las grandes comunicaçiones que tubo de Su Magestad; de que largamente tiene depuesto esta declarante en muchos artículos deste su dicho. Lo qual no repite porque está escrito en los libros que ella misma scrivió, a los quales se refiere. Y como persona que tiene por çierto todo lo en ellos contenido los da aquí por disposiçión propia en lo tocante a este artículo.

78 Al setenta y ocho artículo dijo que save ser verdad todo lo en él contenido, por lo que tiene declarado en los artículos diez, onze, doçe, treze, catorçe, quinze y otros, y por lo que la dicha santa scrivió en sus libros, a que como dicho tiene se refiere, porque es público e notorio.

79 Al setenta y nueve artículo dijo que lo save ser verdad todo lo en él contenido, y los suçesos particulares que en él se refieren los save todos, unos por averlos oýdo referir y contar a las compañeras de la dicha santa madre que los vieron, y otros por averlos ella misma visto, espeçialmente por aver sido esta declarante quien preguntó a la dicha santa madre por qué llorava tanto la muerte del padre maestro Ávila, predicador apostólico de la Andalucía; la qual respondió a esta que declara que lo sentía tanto por la gran pérdida que había la Yglesia para el aprovechamiento de las almas. Y ansimismo por aver dado esta declarante, siendo priora del convento de Segobia, el ábito e profesión a çinco donçellas sin dote ninguno por mandado de la dicha santa madre. Y todo lo demás en este artículo contenido save mui bien ser ansí como dicho tiene, y porque siempre conoçió esta virtud con grandísimas ventajas. Y ansí es público e notorio, y dello ay pública boz e fama, syn que aya cosa alguna en contrario, antes es este uno de los artículos más notorios, çiertos e públicos que en favor de la dicha santa se pueden probar por aver sido aventaxadísima en esto y constar a todo el mundo dello.

81 Al ochenta y un artículo dijo que save por muy cierto que la bienaventurada virgen Teresa fue maravillosamente dotada del don de profecía. Lo qual esperiméntó esta declarante en muchas cosas que la oyó dezir que avían de suçeder, las quales á bisto cunplidas por el mismo modo que la santa las abía dicho. Una de las quales fue que enbiando a esta declarante por priora del convento de Pastrana que la santa acabava de fundar, le dijo que aquel convento de relixiosas de Pastrana no perseveraría, y que le dava palabra a esta declarante de sacarla de allí a ella y a sus compañeras y a las que allí reçibiese, y llevarlas a otro convento. Lo qual se cunplió así a cabo de çinco años poco más o menos, que las mudaron a Segovia. Tambien supo la dicha santa madre antes que fuese a la dicha fundación de Pastrana que no yba solamente a la dicha fundación de monjas, sino a otra cosa de muy gran gloria de Dios. Lo qual fue así porque allí dio la dicha santa madre por su misma mano el ábito a dos religiosos que fueron el padre frai Ambrosio Mariano y frai Juan de la Miseria su compañero, como esta declarante supo dellos y de la misma santa.

Y ansimismo dijo la dicha sancta madre delante desta declarante a una religiosa nobiçia que la quería mucho porque avía de yr por esos mundos a fundar. Y así fue, que después de algunos años fue a las fundaciones de Segovia y Çaragoça. Y ansimismo a don Juan Orozco Cobarrubias, arçediano de Cuéllar en la santa yglesia de Segovia, dio a entender la dicha santa madre que avía de ser obispo, en unas razones que dijo, como él mismo refirió a esta declarante pocos días después que esto suçedía. Lo qual se cunplió así y el sobredicho fue obispo en Surgento y pocos días á murió obispo de Guadix.

Y ansimismo tratando una señora donçella de lo más prinçipal de Segovia de ser religiosa en el convento que allí fundó la sancta madre, y estando el negoçio en grande dubda y casi deshecho porque los parientes desta señora la apretaban a que lo fuese en otra religión, a lo qual ella estava ynclinada, escribiendo a esta saçon esta declarante a la dicha sancta madre lo que pasava a este convento de Ávila donde estava la santa madre, le respondió que no tobiese pena, porque sin duda sería monja la sobredicha donçella en aquel su convento de Segovia. Y a cabo de un año se cunplió así, porque la donçella se hurtó de su madre y parientes sin que nayde se lo persuadiese e se fue al dicho monesterio de las descalças carmelitas a pedir el ábito, y allí le reçibió con grande reguçijo de su alma, y mucho más quando después siendo noviçia le mostró esta declarante la carta que la sancta madre le abía scripto. En la qual dicha religiosa se á visto siempre ser esta su bocaçión por el grande consuelo con que siempre á bivido en esta religión y al presente bive, y es supriora del dicho convento y los años pasados fue priora dél.

Y ansimesmo oyó dezir esta declarante a la dicha sancta madre que este convento de Sant Joseph que con tantas contradiciones y trabajos se fundó, se avía de edificar del todo y avía de ser muy estimado y se avía de tener gran devoçión con la

yglesia dél, la qual abía de ser llamada la *yglesia santa*. Lo qual se ve claro ser profecía que la santa dijo, porque el edificio del convento se á acabado y dicen ser de lo mejor de todos quantos tiene la religión; y el de la yglesia bien sin pensar á ordenado Nuestro Señor que çiertas personas debotas y poderosas, de su motibo, o por mejor dezir del de Nuestro Señor, porque en esto no á avido diligencias de parte del convento ni de la horden, antes lo contrario, començaron a granjear limosnas en la corte y en otras partes y con ellas y parte de sus haciendas a edificar el cuerpo de la yglesia y algunas capillas que faltavan por acabar. Todo lo qual va tan adelante que dentro de pocos meses estará del todo acabado, y de obra de piedra tan prima que en su tanto no ay otra en Ávila que lo sea más que ella. Y la devoción con esta yglesia está agora más adelantada que nunca, como se echa de ver por las limosnas que para el edificio se reçiven.

Ansimismo dijo la santa madre y oyóselo esta declarante que los padres descalços de su reformation, que a los principios della estavan unidos con los padres carmelitas caçados, se avían de separar dellos. Lo qual suçedió así, como al presente se ve. Y ansimismo oyó esta declarante dezir a la dicha sancta madre que su reformation se avía de estender mucho. Lo qual vio cunplido en sus días la misma santa madre. Y ansimismo save esta declarante por avérselo oýdo dezir a persona que se lo oyó a la dicha santa madre, que profetizó la muerte del rey de Portugal, y que vio un ángel con una espada ensangrentada amenaçava [a] aquel reyno. Bio ansimismo esta declarante que el obispo don Álvaro de Mendoça tenía concebido de la santa virgen Theresa que qualquier cosa que ella dijese suçedería así. Y esta declarante oyó dezir las palabras que el artículo contiene o otras sejemantes. Y ansimismo save por averlo visto que era tanta la opinión que la virgen Theresa tenía deste don de profecía que muchas personas casi en todas las partes en que avía estado acudían a ella a pedirla encomendase a Nuestro Señor cosas de ynportancia y sucesos diferentes. Y que después de algunos días bolvían a preguntar a la dicha santa madre qué suçeso tendrían los tales negoçios.

Y esto save aquesta declarante por averlo visto como dicho tiene, y porque pasando la santa virgen Theresa por el convento de Segovia, donde ella hera priora, le dijo que dava muchas graçias a Dios porque allí no le suçedía lo que en otras partes, donde las personas que a ella acudían la causavan grande molestia en preguntarle tales cosas.

82 Al ochenta y dos artículo dijo que save ser verdad todo lo en él contenido de la misma manera que allí se contiene, exçepto aquellas palabras en que dize que frai Diego de Yepes no se atrevía a parecer ante la santa madre sin averse confesado por que no biese sus culpas interiores: las quales palabras, aunque esta declarante las tiene por muy çiertas por estar scritas en el libro que el mismo frai Diego de Yepes scribió, con todo eso le parece no las aver oýdo entonçes a él ni a otra persona. Mas todo lo demás en el artículo contenido save por averlo visto así, e

muchos sucesos especialmente por averse hallado presente en Pastrana en el caso que el artículo refiere, y que sucedió así como en él se contiene.

Y ansimismo save que estando la dicha santa madre en Toledo, porque le dijo una donçella que tenía una Bíblia, conociendo en eso que aquella donzella no tenía buen espíritu, no le quiso dar el ábito de su orden que le pedía. Y así fue, que dentro de pocos días fue castigada la sobredicha por la Santa Inquisición. Y en esta çibdad de Ávila [tachado bio esta d] save esta declarante que andubo y por su tierra andubo en el año de mil e quinientos y sesenta y çinco un onbre llamado Juan Manteca, tenido por onbre de buen espíritu, al qual llevaron a la dicha santa madre por persona tal para que le hablase; y hablado, nunca se satisfiço la santa madre dél. Y después con el tiempo se descubrió que el dicho onbre yba finjido en tanto grado que le castigaron por justia. Y esto save esta declarante por averlo oýdo dezir a la dicha santa madre Theresa y a una compañera suya llamada Ana de Sant Bartolomé que agora es priora en un convento desta reformaçión en França. Y con esto dize más que oyó dezir a la dicha santa madre que por aver topado muchos engaños semejantes a los dichos y algunos arrobamientos falsos, avía procurado de dejar muchos avisos en sus libros para las señales que trai consigo el buen espíritu, por las quales se pudiese disçernir del malo. Y esto es lo que save açerca deste artículo. Lo qual es çierto y verdadero, público y notorio.

83 Al ochenta y tres artículo dijo que save que todos los sucesos en este artículo contenidos son çiertos y verdaderos. E que la santa madre los obró. Lo qual save por averlo oýdo a personas fidedinas que los vieron. Y ansimismo save que la dicha santa madre fue dotada graçiosamente del don de sanidad por otros muchos sucesos fuera de los allí referidos, en que claramente se vio ser doctada desta graçia. Todo lo qual es çierto, público y notorio.

Y que entre los sucesos particulares que esta declarante save se mostró tener la dicha santa madre el sobredicho don, fue en que ella misma por las oraçiones de la dicha santa madre alcançó salud de algunas enfermedades. Y ansimismo muy particularmente la madre María de La Encarnaçión que estava tan enferma quando tratava de ser monja en el convento de Segovia, que todos dezían, así sus deudos como sus confesores, que les parecía que se avía de morir en tomando el ábito. Y así ella como su madre desta dicha religiosa, que también lo fue, tratando con la santa madre sus grandes deseos de ser religiosas, les dijo la dicha sancta madre que les encomendaría a Dios; y hizo tal efecto que desde el día que tomó el ábito á tenido tan buena salud, con aver ya muchos años que le tomó, que á guardado la horden y el rigor della con tanta perfección que muchas vezes entendiase lo avía alcançado la dicha santa madre con sus oraçiones. Y esto save por averlo visto.

85 Al ochenta y çinco artículo dijo que save ser verdad así como en él se contiene, porque aunque no se halló presente a este suceso, luego que vino a este dicho convento de Sant Joseph, que fue dos años poco más o menos después deste suceso,

lo oyó dezir a la hermana María de la Cruz que se halló a ello presente, y a otras muchas personas, y a su madre del mismo niño resuçitado, y oyó hablar algunas vezes dello delante de la dicha sancta madre. Y ansí tiene por muy çierto que si la dicha santa madre no obiera entendido aver sido merçed de Nuestro Señor, que no obiera dejado hablar ni tratar dello. Y ansí entiende esta declarante que fue muy çierto aver resuçitado el niño por la oraçión de la dicha sancta madre para consuelo de sus padres, en cuyo nombre se edificava la dicha casa; porque si verdaderamente el niño no obiera sido resuçitado, tiene por muy çierto que la dicha santa madre que hera tan humilde y tan amiga de la verdad, no consintiera que se dijera ni publicara este milagro siendo tan grandioso. Y ansí, aviendo consentido la dicha santa madre que se dijese sin contradezir a ello, es argumento evidente de que el dicho niño después de muerto fue resuçitado. Demás de que como dicho tiene lo oyó a personas que lo vieron y lo tovieron por milagrosa resurreçión. Y ansí es público e notorio, sin aver oydo dezir cosa ninguna en contrario.

86 Al ochenta y seis artículo dijo que save todo lo contenido en este artículo por averlo visto en este convento y en todos los demás en que se á hallado, y lo tiene por un milagro continuado el qual obra Nuestro Señor por las oraçiones que entonçes hizo la dicha sancta madre. Y preguntada por el dicho señor juez si para conserbar esta linpieça y librarse de los piojos en este o en otro convento an usado las religiosas de alguna diligençia umana, dijo que en los conventos en que ella se á hallado save y tiene por muy çierto que nunca se á hecho otra diligençia ninguna más de sólo lavar la ropa de ocho a ocho días; y algunas y muchas religiosas save esta declarante que no la mudan ni la lavan ni en dos ni en tres semanas ni hazen otra diligençia nenguna, y no por eso crían piojos, antes se conserban sin ellos como las demás. Y esto declara, y es público y notorio.

87 Al ochenta y siete artículo dijo que lo save por averlo ansí oydo dezir muchos años á en este convento. Y ansimismo save que todo lo que la santa pedía a Nuestro Señor se lo conçedía Su Magestad. Y sávelo porque como esta declarante viesse las cosas que la sancta madre alcançava de Dios por su oraçión, y le pidiese con ynstançia que suplicase al Señor tales y tales cosas, la sancta madre le respondió que el Señor le conçedía siempre que ella le pedía, porque nunca ella pedía a Su Magestad syno lo que echava de ver sería conforme a su divina voluntad que ansí se lo pidiese.

90 Al noventa artículo dijo que lo save todo como en él se contiene por haverse hallado presente a los grandes trabajos que el artículo dize aver pasado la santa virgen por esta causa, y averla oydo referir este suçeso a ella misma.

92 Al noventa y dos artículo dijo que lo save como en él se contiene por averlo oydo a la dicha sancta madre y a otras monjas que entonçes lo supieron. Y conoçió al saçerdote en el artículo contenido. Y todo lo demás save por averlo oydo a la misma sancta y a sus confesores, y ser público y notorio. Y demás desto save que

la dicha sancta madre tuvo algunas revelaciones tocantes a algunas personas difuntas. Y en particular, de tres que no entraron en Purgatorio; y que en estas visiones y revelaciones enseñó Nuestro Señor el grado de gloria que las tres almas de los difuntos goçaban. Y que la una dellas era el padre frai Pedro Váñez, presentado, de la horden de los predicadores; y la otra de un hermano [tachado coadjutor] religioso de la Compañía de Jesús del colegio de San Gil desta çibdad de Ávila; y la otra de un religioso de la horden de Nuestra Señora del Carmen. Lo qual save aquesta declarante por avérselo oýdo dezir a la dicha sancta madre, y por tratarse comúnmente entre religiosas ançianas de la dicha reformaçión, y por averlo visto e leydo en un libro de su Vida donde trata de sus revelaciones.

94 Al noventa y quatro artículo dixo que save que la dicha santa madre en acabando de haçer la fundaçión del convento de la çibdad de Burgos, se determinó de venir a este convento de Ávila, con desco de dar la profesión a una sobrina suya llamada Theresa de Jesús, que venía en su compañía. Y que pasando por la villa de Medina del Campo, donde la aguardava el padre frai Antonio de Jesús, vicario provincial que a la saçón hera de la horden de los carmelitas descalços, la quiso llevar a Alva por avérselo pedido la señora duquesa de aquella villa, que la reberençiaava y estimava por santa. Y en efecto la llevó tan apriesa con no pequeña mortificaçión de la sobredicha sancta, porque huya de semejantes faores y estimaçiones umanos. Y que desta priesa la dio una enfermedad de que la llevó Nuestro Señor en su convento de Alva, en el año de mil y quinientos y ochenta y dos, siendo la sobredicha santa de hedad de sesenta y ocho. Lo qual supo aquesta declarante porque luego que murió se lo scrivieron del dicho monesterio de Alva al de Segovia, adonde esta declarante hera a la saçón priora. Y lo mismo le scrivieron de otros conventos de monjas de la misma horden. Y que ansimismo entiende esta declarante y á entendido sienpre después que supo la mortificaçión grande que avía sentido la sancta madre de yr al convento de Alva a ynstançia de la duquesa que hazía tanto caso de sus virtudes y santidad, que la sobredicha sancta murió por la obediencia pues del mandamiento della y de su cunplimiento fundado en solo obedecer se originó su muerte. Y que ansí la cunplió Nuestro Señor en esto lo que la sobredicha santa algunas vezes le pedía, que hera morir por la obediencia.

Y que ansimismo save que antes de morir y de reçibir el Sanctísimo Sacramento, viéndose ya çercana a la muerte, hizo una plática a sus hijas en que les exortó al cunplimiento de la ley de Dios, a la perfeçión de su estado y vida y a la observançia de su regla [y] constituçiones. Y que después desto reçibió el Santísimo Sacramento con gran espíritu y deboçión como ella siempre acostunbraba, goçándose mucho de morir hija de la Yglesia. Y teniendo otros coloquios muy dulçes con su esposo Christo reçibió el sacramento de la Estremaunçión, y pasó toda aquella noche reçando algunos salmos. Y que esto y todo lo demás que el artículo pone lo save por avérselo oýdo contar al padre frai Gerónimo de la Madre de Dios arriba nombrado y a las madres Ana de Sant Bartolomé, Inés de la Cruz, Juana del Espíritu

Santo, Theresa de Jesús: todas las quales se hallaron presentes en el artículo de su muerte en el dicho convento de Alva, en la çelda donde murió la sobredicha sancta, y fueron de todo lo declarado en este artículo y de lo en él contenido testigos de vista. Y que ansí es público e notorio.

95 Al noventa y çinco artículo dijo que lo que save dél es que en la muerte de la dicha santa suçedieron cosas estrahordinarias y misteriosas; y que esto lo save porque del dicho monesterio de Alva donde murió la santa scrivió a esta declarante la dicha monja Juana del Espíritu Santo luego después de su glorioso falleçimiento; y en la carta le dezía que en él se avía visto una luz mui resplandeçiente y un olor tan particular y confortatibo que parecía bien no ser cosa de la tierra. e que el dicho olor duró mucho tiempo en la çelda donde murió; y que como testigo de esperiençia se lo scrivió a esta declarante, e que no le scrivia otras cosas maravillosas porque no heran para scrivir en cartas. Y que esto mismo oyó dezir aquesta declarante al dicho padre frai Gerónimo de la Madre de Dios, a quien también oyó dezir que le avían contado algunas religiosas del dicho convento de Alva que abían visto una estrella muy grande [*tachado* en] que se apareçió en el ayre hazia unas ventanas de la çelda donde estava la dicha santa. Y que esta estrella vieron dos o tres días antes que muriese. Y que esto y lo contenido en el dicho artículo dize que save y á visto que fuera, á sido y es la boz común y fama pública entre todas las personas que conoçían y conoçieron²⁴⁹ a la dicha santa, y an tenido y tienen della y de su vida y de su muerte y de las cosas que en ella suçedieron.

Y ansimismo dize aquesta declarante que en el año de mil e quinientos y ochenta y dos, a quatro del mes de octubre que es día de señor Sant Françisco, a las nueve oras de la noche que fue a la ora que llevó Nuestro Señor a la santa en el monesterio de Alva donde murió, y que la misma noche a las onze oras recoxiéndose aquesta declarante a dormir después de aver rezado sus oras y deboçiones sintió cabe sí un aliento que le fue consuelo particular para el alma. El qual no le causó temor alguno, que para esta declarante fue poco porque de su naturaleza es tímida. Lo qual duró por espaçio de un credo rezado, y mirando no bio cosa corporal, antes una luz como de çera vela clara a modo de una nube y dejava aquella luz por donde yba, e que también se le desapareçió presto, y que en todo aquello no avía luz alguna, porque todo el convento estava recoxido y todas las lumbres muertas. Y después quedó tan sin miedo y consolada que no pudo dejar de creer y persuadirse que hera cosa sobrenatural. Y que el día siguiente contó a las religiosas lo que le avía aconteçido la noche antes que se pusiese a dormir. Y de allí a siete o ocho días reçibió esta declarante cartas de la nueva de la muerte de la dicha sancta, y de que entendió que aquella noche que le abía suçedido lo arriba declarado avía muerto la dicha sancta. Y algunas religiosas del dicho convento de Segovia repararon en ello, creyendo que aquesta declarante la avía visto aquella noche que murió la dicha santa.

²⁴⁹ Repite á sido y es la boz común entre todas las personas que conoçían y conoçieron.

96 Al noventa y seis artículo dixo que save que la sobredicha sancta después de su muerte se á apareçido gloriosa a muchas personas, ansí religiosos como religio-
sas y seglares. Y en particular save que se le apareçió con grande luz y claridad a
un religioso de gran virtud y oraçión, cuyo nonbre por ser bivo le calla. E [tachado
que esto lo save] que en esta apariçión le dijo las palabras que el artículo pone
[tachado mostrándole]. Y que esto lo save por avérselo oýdo esta declarante al
mismo religioso a quien le suçedió esta apariçión. Y que ansimismo á oýdo dezir
por cosa pública y notoria que también se apareçió gloriosa a Theresa Láiz, funda-
dora del convento de descalças de la villa de Alva; y al reverendísimo señor don frai
Diego de Yepes, obispo de Taraçona que al presente es.

Y más en particular save aquesta declarante que en el año de mil e quinientos y
ochenta y dos, tres o quatro días antes del día de San Simón y Judas, estando aque-
sta declarante en oraçión, al prinçipio della y deseando saber en qué puesto y estado
tenía Nuestro Señor puesto el alma de la dicha santa, le fue dicho esto que se sigue:
Es tu vista como de lechuza para ver la gloria en que está mi sierva. Y que esta
palabra tenía tal fuerça y eficacia que la suspendía el alma en un grande recoxi-
miento. Y que desta manera estubo cosa de una ora, y que esto fue los tres o quatro
días que á dicho antes de la fiesta de San Simón y Judas, cada día antes de Maitines.
Y que pasados los dichos tres días, la bispera de los dichos Apóstoles, en poniéndose
esta declarante en la oraçión ordinaria que se tiene a las çinco oras de la tarde
en toda la horden de descalços y descalças carmelitas, se le dijo esta palabra: *Ego
sum*²⁵⁰ *Deus absconditus.* Y diçe la declarante no savía que era palabra del Espiritu
Santo [tachado y diçe esta] hasta que después lo preguntó, pero que vino con tan
grande fuerça que la arrebató el espíritu, de suerte que a su parecer la sacó de sí y
se vio en tanto bien que es ymposible saverlo dezir ni sinificar, mas que siente siem-
pre que lo considera el verse en este destierro el alma, y que en medio deste rapto
y suspensión vio el alma de la santa madre con tanta gloria que tampoco lo sabrá
dezir más de que la vio resplandezer e con particulares dones, y en particular con
una çinta que la çeñía a modo de çintura, y que esa la tenía travada con el mismo
Dios. Y que deseando entender aquesta declarante cómo hera esto, se la dio a enten-
der por una manera oculta que era la calidad de la santa el averla conservado
Nuestro Señor en su graçia y el averse exercitado tanto con sus oraçiones y exerçio-
cios en el bien de las almas, por lo qual la aventajó Nuestro Señor en tanta gloria y
amor suyo. Y demás desto dize aquesta declarante que en esta merçed la tuvo
Nuestro Señor como dos oras, y tomando aliento del racto²⁵¹ pasado se tornó a
recozer y goçar de lo dicho. Y que deseando su alma saber cómo hera aquello posi-
ble, le fue respondido que hera por una partiçipaçión que Dios haçe al alma. Y ansi-
mismo se le dio a entender el verso que dize: *In lumine tuo videbimus lumen;* y que

²⁵⁰ Escribe *sunt*.

²⁵¹ Rato o rapto.

se le mostró con alegre semblante la santa madre y le dijo: *Di esto a tu padre*. Y que la declarante la entendió porque en vida solía dezir esta palabra la santa por el padre frai Diego de Yanguas arriba nonbrado. Y que la declarante la dijo: *Madre: ¿y el padre frai Gerónimo de la Madre de Dios?*, y la santa le respondía: *Eso está a mi cargo*. Y que también se le acordó a la declarante del padre frai Domingo Váñez ya nombrado, y que a esto le respondió la santa que allá se verían. Y declara aquesta testigo que no save cómo fue esto, porque sin yntervenir palabras se entendía y quedava inpreso en el alma harto más de lo que por acá se habla y oye.

Y ansí esto como otras cosas de los bienes que ay en la virtud y relixión y recato de ella le encomendó la dicha santa, y que en breve se le descubrieron tantas verdades con tanta luz que no á podido el alma dudar ser de Dios todo lo sobredicho. Y ansí quedó por algunos días tan consolada que en lo exterior se le descubría su consuelo, aunque lo procurava encubrir. Y que le dezían algunas religiosas que no hera posible sino que obiese visto a la santa madre. Lo qual, diçe esta declarante, á tenido sienpre secreto y lo obiera tenido si no oviera sido compelida con juramento y so cargo dél en la información que de la vida y milagros de la santa madre que hizo en veynte y seis días del mes de agosto del año de mil e quinientos e noventa y çinco en la çibdad de Çaragoça el doctor Gabriel Sora, canónigo de la dicha yglesia mayor de la Seo de aquella çibdad por ante Antonio Ximénez de Bagues notario apostólico, en la qual fue aquesta declarante presentada por testigo; y que no descubriera agora de nuevo estas merçedes de Dios ni las que abajo declarará si el dicho señor juez desta causa no la compeliere debajo de juramento a dezirlas y si no resultara dello grande gloria y onrra de Nuestro Señor y veneración de la dicha santa.

Y que ansimismo save que la santa madre se apareçió después de muerta a la priora del convento de Malagón, y la habló y reprehendió porque no visitava después de Maitines las çeldas de sus religiosas después de recoxidas; y que aunque la dicha priora no vio a la sancta madre, conoçió claramente su boz, porque hera de las monjas a quien la santa madre avía dado el ábito. Y que esta reprehensión, a lo que la dicha priora echó de ver, [*tachado fu*] le hizo la santa madre porque abía algunas religiosas que se descuidavan en ponerse de noche para dormir el escapulario de la horden. Todo lo qual save esta declarante por avérselo dicho a esta declarante una religiosa del dicho convento de Malagón.

Y ansimismo dize esta testigo que estando ella misma por priora del convento de Ocaña quando se tratava de la fundación de carmelitas descalças de la reformatión de la villa de Alcalá, [*tachado con pena*] y que teniendo pena de que çierta religiosa de la horden yntentava de fundar aquel convento con más estrecha observança de [la] que la santa madre avía ynstituido en su reformatión, como hera andar descalças syn alpagatas y bivar al modo de hermitañas apartadas en çeldas y no en comunidad, con otros rigores y penitencias particulares que alteravan de todo

punto el ynstituto de la sancta. Y que estando algunos días con aquesta pena, se recogió esta declarante en oración con Nuestro Señor, y que en ella le habló con un poco de severidad la santa madre y le dijo que no hera buen espíritu el tratar de aquello ni lo azeptavan los que la faborecían, [*tachado* y pregun] mas que Nuestro Señor bolvería por su causa.

Y preguntada aquesta declarante en qué echó de ver que esta habla hera verdadera y no ylusoria, y de la santa madre y no de su propia ymaxinación o de otra causa, respondió que por la grande paz con que quedó su alma juzgó ser verdadera habla y a la ynpresión grande que estas palabras hizieron en ella, aunque no fueron formadas con boz corporal ni oýdas con oýdos corporales, y en una çerteza muy grande que traía consigo de ser la dicha santa madre; y juntamente en que la misma habla se contenía la declaración y entendimiento della; y en que tratando de aquesta visión y habla con el reverendísimo señor don frai Diego de Yepes, la aprobó; y en que quedó en su alma çierto y asentado que aquello no avía de pasar adelante ni tener buen fin. Lo qual fue así, porque a lo que a esta declarante se acuerda no pasó un mes entero quando [a] la autora desta nueva reformatión le dio una enfermedad de peste sin que a ninguna otra del dicho convento le diese; lo qual le obligó a dejarle y a salirse a curar fuera dél, en que pasó grandísimos trabajos. Y la enfermedad la dura tanto que el provincial de la horden obo de enbiar otra religiosa de otro convento por perlada del dicho de Alcalá, la qual le redujo al estado y orden de los demás. Y luego çesó con esto una plaga de piojos que mientras duró aquesta reformatión indiscreta aflixió a las religiosas del dicho convento, de manera que parecía que se abrasavan [*tachado*. Todo lo qual save aques]. Y que esto postero save esta declarante por averlo oýdo a algunos religiosos graves y de verdad de la dicha horden, y por averlo contado en este convento el padre frai Juan de Jesús María, visitador desta provincia, a la madre priora y a algunas religiosas dél, persuadiéndolas a que llevasen adelante y cunpliesen con lo que la santa madre avía ordenado, asentado y puesto en la horden. Y que entre otras palabras que dijo este religioso, que [*tachado* hera] diçe esta declarante y es público hera varón muy espiritual y experimentado, les dijo estas palabras: *Miren, madres, si por lo que parece más rigor se á enojado tanto la santa madre, ¿qué sería si alguno quisiese relaxar lo que ella hizo?*, dando a entender que lo que la santa avía ordenado fue hecho y traçado en espíritu de Dios, como esta declarante se lo oyó dezir a la misma santa muchas vezes.

E ansimismo sabe que una donçella sobrina de la santa madre, hija de una hermana suya, la qual deseava la misma santa quando era viva que fuesse religiosa en su reformatión, y deçíasele a ella y a sus padres, no mostrando voluntad de serlo como la santa madre quería; y que después de la muerte de la santa, yendo la sobredicha sobrina a oír missa al convento de carmelitas descalças de Alva adonde ella vivía, le hizo Nuestro Señor merçed que entendió que la hablava su santa tía y le dixo: *Beatriz, que así se llama la sobrina, ¿quando as ya de acavar de determinarte?*

Y estas palabras hicieron tanto efecto en ella que luego se determinó de tomar el hábito en el mismo convento de Alba, como en efecto lo tomó, y ha sido y es muy sierva de Nuestro Señor, y ahora es priora del convento de Toledo y lo ha sido del de Ocaña²⁵².

97 Al noventa y siete artículo dijo que lo que sabe dél es que pasado [tachado año y medio] algunos meses después que estuvo enterrado y sepultado el cuerpo de la santa madre, y yendo el padre frai Gerónimo de la Madre de Dios ya nombrado a visitar el convento de descalças carmelitas de Alva, de que a la saçón hera perlado y donde el santo cuerpo de la santa estava enterrado, las monjas del dicho monesterio le dijeron estavan con pena de que el glorioso cuerpo de la madre se obiese enterrado tan comúnmente como le abían sepultado. E que así, entrando el dicho perlado a ver la clausura del dicho convento, hizo que en su presençia su compañero abriese un tabique que estava debajo del coro de las monjas, adonde estava el santo cuerpo enterrado, y que le sacase de allí. Lo qual hecho por el dicho compañero sacó el santo cuerpo y entre mucha tierra, cal y pedaços de ladrillos, y que le hallaron los ábitos hechos pedaços. Y que hecho esto mandó el sobredicho perlado a las monjas que le limpiasen. Y así lo hizieron y le labaron con agua y le embolvieron en una sávana limpia y le pusieron ençima de una alhonbra; y que así puesto llamaron al dicho perlado para que él y su compañero le viesen. Y que hallaron que tenía todo su cuerpo entero y tan ligero y tratable que si la ponían en pie, con solo dos dedos que le ayudasen tener las espaldas se tenía; y que estava [p]reservado de toda corrupción y que echava de sí buen olor y muy fuerte, que tenía las carnes de todo el cuerpo tan blandas que tocándolas en qualquier parte que las tocava con los dedos se undían y señalavan como si estuviera viva, y que ni en rostro ni en manos ni en otra parte alguna no le faltava cosa alguna. E que esto save por avérselo dicho y contado a la declarante el dicho perlado [tachado Y que el mismo le dijo también que abía visto y le abían mostrado algunas de las ropas en que dezían abía muerto la sancta madre]. Y que así es público e notorio, y pública boz e fama.

98 Al noventa y ocho artículo dijo que save que del cuerpo de la sancta madre Theresa mana un licor a manera de azeite o bálsamo. Lo qual save por averlo así oýdo dezir a muchas personas de gran fee y crédito que lo an bisto; e porque esta declarante siendo priora del convento de Segobia solía embiar algunas vezes a las monjas de Alva algunos paños de lienço para que se los tocasen al cuerpo de la santa; los quales bolvían untados y enpapados en el dicho licor.

Y ansimismo dize que seis o siete días antes de la Navidad del año de mil e quinientos y ochenta y çinco rescibió aquesta declarante una carta de la madre María de San Hierónimo, priora deste convento de Sant Joseph, en que le escribía la

²⁵² Las últimas líneas están perdidas en el texto. Las tomamos de la edición del padre Silverio, II, 509.

relación de cómo avían traído al dicho convento el cuerpo de la sancta madre con mucho secreto, e que dentro de la dicha carta le enbió enbuelto en unos papeles un poco de tierra de la que ella abía quitado de entre los dedos de los pies a la dicha santa. Y que esta tierra, con venir que venía enbuelta en tres o quatro papeles y aún la carta, venía todo pasado como de azeite. Y que en reçibiendo la dicha carta y tierra sintió aquesta declarante en sí tan grande alivio y mejoría de los achaques que a la saçón tenía, de que estava en la cama, que las religiosas que la entraron a ver después desto se admiraron de verla tan alibiada, y la preguntaron qué avía sido la causa que con tanta brevedad aviendo estado tan fatigada estava con tanta mejoría. Y que les contó lo que abía sido y les mostró la dicha carta y tierra, y partió con ellas della aunque a todas dio muy poca porque fue poca la que le enbiaron. Y que poniendo algunas religiosas la parte que les cupo en unos papeles limpios, le dijeron y amostraron a esta declarante averlos pasado todos; y que puesto en algún libro, pasó el licor que de la tierra salía çinco o seis hojas dél. Y que esta declarante apañó un poco della para dar al padre frai Diego de Yanguas ya nonbrado; y que aviéndola puesto dentro de un breviario en un papel, le pasó y quatro o çinco hojas del dicho breviario. Y que esto es lo que save deste artículo.

99 Al noventa y nueve artículo dijo que save que el venerable cuerpo de la santa y sus vestidos, cartas y papeles que en vida escribió la santa, despiden de sí suabísimo olor, muy semejante al mismo olor del que mana de su santo cuerpo. Y que el dicho padre frai Gerónimo de la Madre de Dios dijo a esta declarante que avía visto algunos de los vestidos [*tachado* en; con qué fue enterrada] de la dicha santa, y que tenían un olor mui bueno y mui suave. Y que ansimismo bio esta declarante un dedo de la santa madre que traía consigo el padre maestro frai Juan de las Cuevas, de la orden de los predicadores y comisario apostólico de la horden de los dichos carmelitas descalços. Y que este dedo tenía un olor bonísimo y suavísimo. Y que demás desto save el suçeso y milagro de la madre Ynés de la Madre de Dios puesto en este artículo. El qual con todas sus çircunstançias, que son las mismas que el artículo pone, se lo refirió el mismo perlado que llebó la mano al convento de carmelitas descalças de Lisboa, y con la qual [*tachado* cobró] alcançó la dicha Ynés de la Madre de Dios el ofacto (*sic*) de que estava pribada desde su naçimiento, y olió la suavidad y fragançia que despedía de sí la mano de la santa. Y que esto mismo supo aquesta declarante por avérselo scripto la madre priora del dicho convento de Lisboa.

Y que demás desto save que, siendo provincial desta provinçia, el dicho padre frai Gerónimo de la Madre de Dios pasó por el convento de Segovia, adonde estava esta declarante, y traía consigo un dedo de la mano de la santa, el qual despedía de sí muy notable olor que, al parecer desta declarante que lo olió, hera más de flores que de otros perfumes y olores. Y que suçedió que en el dicho convento estava una monja muy aflixida y apretada interior y esteriormente con la obediènçia de un ofiçio que le abían dado, y delante del mismo prelado la apretó de suerte aquesta

aflición que no podía hablar ni menearse de donde estava. Y que llegando las monjas a la ventanita de la Comunión, sacó el dicho padre provincial enbuelto el santo dedo sin que pudiese ver ni saber la aflixida le dijo: *Mire, mire, que esto que tengo aquí*; y que ella por aver sentido en su alma y cuerpo gran suavidad con el olor respondía: *Reliquia de nuestra sancta madre Theresa de Jesús*. Y que entonces la desenvolvió el dicho padre provincial y se la dio para que la adorase y reverenciase. De que la aflixida quedó con grande consuelo y libre de toda la contradicción que antes tenía a la obediencia del oficio; y le á durado por la bondad de Nuestro Señor. El qual suceso y maravilla bio aquesta declarante y las [de]más religiosas del convento que estobieron a esto presentes. Y que esto es así verdad.

100 Al çiento artículo dijo que save que en este convento de Sant Joseph ay un pañito de estameña teñido de la propia sangre de la santa. El qual se le quitaron las religiosas de su cuerpo quando le tobieron en este convento. Y que apegándole a este otros algunos paños los manchava. Lo qual save aquesta declarante porque estando en Segovia, enbián[dole] [*tachado* dole uno destes paños teñidos en esta sangre] la dicha madre María de San Hierónimo algunos pañitos tocados al sobre-dicho paño de sangre manchados con ella [*tachado* aquesta declarante otros paños y también se manchavan]²⁵³.

Y que demás desto save que el reverendísimo señor don Juan Orozco de Cobarrubias arriba nonbrado bino a este convento de Ávila con deseo de ver el cuerpo de la santa madre que por entonces estava en él. Y como no obiese lugar de mostrársele, pidió con instançia a las religiosas le diesen alguna reliquia; y ellas le dieron el paño teñido en sangre de que este artículo pone para que mientras dezía misa le toviere en el altar. El qual paño como el dicho don Juan enbolviere en otro paño suyo, sucedió que quedó manchado con la sangre del dicho paño; de que quedó muy contento por tener aquella reliquia de la dicha santa. E que aviendo ydo en compañía del dicho don Juan el padre frai Joseph de Sigüença, de la horden de San Gerónimo, prior del convento de Nuestra Señora del Parral de la çuidad de Segovia, le contó cómo llevaba un paño manchado de sangre por la comunicaçión y tocamiento del otro paño que las dichas religiosas le abían dado para tener en el altar mientras dezía misa; y que enseñándosele pidió el dicho padre frai Joseph partiese con él de aquel paño. Pero que el dicho don Juan por no desposeerse de tan gran reliquia no quiso partir con él. Lo qual savido por esta declarante y deseando cunplir con la devoçión de persona tan grave como la del dicho padre frai Joseph, enbió aquesta misma declarante un paño de lienço a la madre María de San Gerónimo, priora deste convento de Sant Joseph de Ávila, para que le tocase al paño teñido en sangre que está en este convento. Lo qual hecho por la dicha María de San Gerónimo, fue Nuestro Señor servido con solo esto que del paño quedó manchado en sangre, y así se le enbió

²⁵³ Al final la redacción quedó incompleta.

aquesta declarante y que ella le dio al dicho padre frai Joseph; el qual le reçibió con grandísima deboçión e verdad.

Y [*tachado* que] ansimismo [*tachado* save] diçe esta declarante que lo oyó dezir al padre frai Gregorio Naziançeno, vicario provincial desta horden en la probinçia de Castilla la Vieja, que avía tenido horden de todo su capítulo para sacar el cuerpo de la sancta madre Theresa secretamente del monesterio de Alva y traerle a este de Ávila, como en realidad de verdad lo hizo. E que al tiempo que le sacó de Alva le abía cortado el braço izquierdo para dejar aquella santa reliquia como la dejó, y que oy día está en el dicho convento de Alva. Y que quando lo cortó estava la carne fresca; y aún le parece a esta declarante que le dijo que abía salido [a] aquella saçón de la dicha cortadura alguna sangre. Y demás desto dize aquesta declarante que á oýdo dezir al padre frai Diego de Yanguas que a la saçón que el dicho padre frai Gregorio Nazianzeno abía sacado el dicho cuerpo del dicho convento de Alva, se halló en la dicha villa que avía venido de Valladolid a ver el dicho cuerpo el dicho frai Diego de Yanguas a quien avía avisado el dicho padre frai Gregorio Nazianzeno: [*tachado* con] y que así estuvo en la misma posada y aposento donde tuvo el cuerpo algunas oras, y que se le mostró y lo vio, de que quedó muy consolado por averlo visto entero y que sólo le faltava el braço que el dicho padre le avía cortado y dejado en el dicho monesterio, y que estava reserbado de toda corrupción y con muy buen olor y buen color; y que sólo en el rostro tenía [*tachado* com] unas manchitas de la tinta del velo negro con que fue enterrada. Y que por su devoçión y consuelo pidió al dicho padre frai Gregorio le diese alguna reliquia del santo cuerpo, de sus vestidos; y que le abía dado la çinta de cuero que la santa abía traído y con que fue enterrada. La qual dicha çinta dio a esta declarante, que a la saçón estava en el monesterio de Segovia, el sobredicho padre frai Diego de Yanguas, y que esta declarante la llevó al monesterio de descalças carmelitas de Çaragoça, donde fue a ser priora, y la dejó en el dicho convento. Y que estando en él vio aquesta declarante algunas veçes [*tachado* un su] que de la dicha reliquia salía un sudorçito como unas goticas de un licor que parece olio. Y que á visto esta declarante otra vez que limpiando la dicha correa con un papel, que se manchó, y la mancha parecia sangre. Y que esto mismo vieron otras religiosas del dicho convento.

Y demás desto save que estando una vez en el dicho convento de Çaragoça con una grande afliçión por aver reçibido çiertas cartas en que la abisavan de algunos trabajos que pasavan personas de su relixió, para consolarse dellos se ençerró en su çelda y desenbolvió la correa de la sancta madre. Y vio que como otras muchas veçes començava [*tachado* otra vez a su] entonces a sudar aquellas gotillas; y limpiando algunas con un papel quedó manchado de sangre. Y [*tachado* en esto] vio esta declarante [*tachado* que] e otras religiosas del mismo convento la dicha sangre después de muchos días con tan bivo color como se le abía pegado de la misma correa. Y esto responde.

101 Al çiento y un artículo dijo que save [*tachado* que] por ser público y notorio que el cuerpo de la santa madre fue trasladado del convento de [*tachado* Ávila a es] Alva a este de Ávila. Y que abiendo estado en él, pasado un año poco más o menos, por los señores de la casa de Alva se trajo un breve de Roma para que bolviesen el dicho cuerpo de la dicha santa madre Theresa al dicho monesterio de Alva; y que ansí le bolvieron a él, adonde al presente está. Y que savido por esta declarante lo sintió y le pesó mucho, tanto que la llevaba ynquieta en el espíritu y en el alma. Lo qual le duró algunos días hasta tanto que viéndose ansí ynquieta ocurrió a Nuestro Señor ante el Santíssimo Sacramento y le suplicó con muchas veras si hera de su servijio le librase de aquesta tribulaçión y pensamiento. Y que estando en esto muy recoxida, sintió como si la dicha santa madre la tocara a modo de regalo en el rostro, que la dijo: *No estés tan boba, ¿qué más piensas que va que esté en Ávila que en Alva?* Y con esto quedó tan quieta en el alma y en el espíritu y tan libre de aquel cuidado e ymaxinación que nunca más la á ynquietado ni dado pena alguna de que esté en Alva ni en otra parte. Y esto declara a este artículo.

105 Al çiento y çinco artículo dixo que en el año de mil e quinientos y ochenta y çinco, estando esta declarante en el dicho monesterio de Segovia muy enferma con calentura continua e que se hazía ética y tísica, según dezian los médicos que la visitavan; los quales heran el doctor Oñate, médico que agora es de la cámara del rey católico, y el doctor Velázquez difunto. Y estando muy desconfiados de que pudiese alcançar salud y no se atreviendo a hazerla ningún remedio porque les pareçfa que con qualquiera le acavarían la vida, según estava adelantada su yndisposiçión, por lo qual esta declarante estaba muy desconfiada de poder alcançar salud; porque demás de los dichos males sentía una palpitación en el coraçón que la aflixía mucho y dava muy grande pena con unos temblores reçios que la tenían muy desvelada sin poder dormir y pribada de la gana de comer. En esta ocasión, que fue seis o siete días antes de la Navidad del mismo año de mil e quinientos y ochenta y çinco reçibió esta declarante una carta de la madre María de San Gerónimo, priora que a la saçón hera deste convento de Sant Joseph de Ávila, en que le escribia la relaçión de cómo abían traído al dicho convento el cuerpo de la dicha santa madre con mucho secreto. Y que dentro de la dicha carta le enbió [*tachado* una], como dicho tiene en el artículo noventa y ocho, un poco de tierra de la que abía ella quitado de entre los dedos de los pies del cuerpo de la dicha santa madre. Y que en reçibiendo la dicha carta y tierra sintió esta declarante en sí muy grande alivio y mexoría, tanto que las hermanas que la entraron a ver después desto se admiraron de verla tan alibiada y con tanta mejoría, y le preguntaron que qué abía sido la causa que tan repentinamente la abía dado salud. Y ella les mostró la dicha carta y tierra y les dijo que después que la abía reçibido sentía aquella mejoría. Y demás desto la vigilia de la vixilia de la Pasqua dicha de Navidad por la mañana, abiendo estado la noche antes desvelada como otras de las que antes tiene dicho, mientras las hermanas estaban en el coro en el ofiçio dibino, que devía de ser cosa de una ora, le vino a esta

declarante un sueño con muy grande reposo, en el qual veya a la dicha santa madre Theresa que con otra religiosa deste convento de Ávila llamada Ysavel de San Pablo, también difunta, abían llegado allí. Y a la qual dicha Ysavel de San Pablo le pareció la veya el rostro, mas no a la dicha santa madre aunque la veya el cuerpo, e que le parecía que con las manos le señalava agradecerle una ábito que le abía enbiado a este convento de Ávila para vestir su santo cuerpo después que fue traydo a este dicho convento. Y con esto se le desapareció la dicha santa madre, y la dicha Ysavel de San Pablo que quedó señalándola a esta declarante una rueda redonda que tenía unas letras, y con el dedo las fue contando hasta çinco; y con esto se le desapareció. A lo qual esta declarante despertó del dicho sueño con muy grande contento y con tanta mejoría que no le podía encubrir. Porque el día siguiente, que fue vigilia de la Nabad, se levantó antes de amanecer y estuvo en el coro en la calenda y en el ofiçio solene que se acostunbra hazer en semejante día, y en las bísperas [*tachado* del capítulo] del capítulo, y la noche siguiente estuvo en los Maitines e consecutivamente de ay adelante. Y ansí esta declarante creya y tuvo por çierto que Nuestro Señor por ynterçesión de la santa madre Theresa le abía conçe-dido mejoría de sus enfermedades. Y lo mismo se creyó comúnmente en el dicho monesterio y se tuvo por muy çierto y averiguado aunque no del todo alcançó entera y perfectamente salud porque guardava Nuestro Señor el dársela para su tiempo, como luego dirá; porque estando esta declarante con algún cuidado de las dichas çinco letras que le abían sido mostradas en el dicho sueño, ymaginando unas veçes que significava el nonbre de Jesús, otras el de María, porque cada uno destes nonbres tiene çinco letras, la noche de los Ynoçentes estando esta declarante en sus Maitines en el coro sintió un olor semejante al que tienen todas las cosas que fueron de la dicha santa madre y al que güele su santo cuerpo. Y al ynstante sintió esta declarante su presençia de la dicha santa madre Theresa tan çerca de sí que alegró su alma de suerte que en lo exterior se lo pudieron conoçer las demás hermanas que estavan en los dichos Maitines, y le pareció a esta declarante que la dicha santa madre abía dado una buelta entre todas las hermanas que estavan en el coro, aunque es verdad que esta declarante no vio cuerpo alguno sino a su parecer un aspecto que era como una claridad tal que sin verse con los ojos corporales quedava e quedó en su alma ynpresa esta notiçia más que de otras cosas que se veen y pueden ver con los ojos corporales. Y con aver en el coro muchas y muy buenas luzes, no parecían nada en comparación de la dicha luz. Y bisto esto esta declarante se acordó de las çinco letras que arriba tiene dicho le fueron señaladas por la dicha Ysavel de San Pablo, y contó que la avían pasado çinco días que se las avían señalado. Y ansí creyó y tuvo para sí que la avía señalado que dentro de çinco días permitiría Nuestro Señor que alcançase entera salud, como en efecto la alcançó y la tuvo desde aquella ora en adelante, sin sentir más ninguno de los achaques pasados. Y ansimismo algunas de las demás religiosas que estavan en los dichos Maitines, quando salieron dellos dijeron a esta declarante que avían sentido el mismo olor que tiene dicho y que no hera posible sino que la dicha santa madre obiese llegado allí

y la declarante la obiese visto. Y una dellas llamada Ynés de Jesús, de quien arriba se á hecho mençion y dicho que al presente es supriora del dicho monesterio, dijo a esta declarante en secreto, [*tachado* aver sentido en los dichos Maitines] como a perlada suya que estonçes hera, aver sentido en los dichos Maitines a la dicha santa madre Theresa y que la avía consolado el alma, y que se hallava libre de una grande tribulacion que su alma traýa muchos días abía; y que después de avérselo dicho una vez se lo á dicho otras veçes estando esta declarante en Segovia. Y todas las veçes que se lo á dicho la á visto reconoçer que Nuestro Señor la hizo la dicha merced por ynterçesion de la dicha santa madre.

Y preguntada esta declarante por el dicho señor juez al tenor del sexto artículo del fiscal si tiene por milagrosa la salud que [*tachado* a es] diçe aver cobrado de las graves enfermedades que tenía y aver sido por ynterçesion de la dicha santa madre y no por otra causa o birtud natural o açidental, respondió y dijo que en quanto toca a no poder ser atribuyda la dicha salud a ninguna causa destas lo tiene por muy çierto, porque como dicho tiene avía muchos días que los sobredichos médicos no se atrevían a aplicarla ningún medicamento porque les pareçia que qualquiera que le aplicasen avía antes de dañar que aprovechar; ni tanpoco se puede entender que la sobredicha salud fuese causada de que las dichas enfermedades hiziesen punto, porque en semejantes enfermedades tan abituales y tan graves y tantas raras vezes se vee que çesen ellas por sí mismas. Y quando alguna vez se mitigase su rigor, siempre es poco a poco en recobrar salud y no de la manera que en esta ocasion se cobró, que como dicho tiene fue en término de çinco días. Y ansí tiene por çierto y verdadero, sin que en ello pueda aver ninguna duda, que el cobrar la dicha salud como en efeto la cobró fue grande milagro de Nuestro Señor obrado por los méritos e ynterçesion de la santa virgen Theresa de Jesús.

Y preguntada ansimismo por el dicho señor juez si las apariçiones que respondiendo a este artículo tiene referidas las tiene por çiertas y verdaderas y por de Nuestro Señor, o si acaso fueron engaño del demonio o aprehension de su misma fantasía o sueño vano como suelen ser hordinariamente los que durmiendo tienen los ombres, dixo que tiene por çierto y verdadero aver sido verdaderas apariçiones y bisiones de la dicha santa madre ordenadas por Nuestro Señor para efeto de dar salud a su cuerpo y consolacion a su alma; lo qual se echa de ver claramente en los efectos que della resultaron, que fue alcançar enteramente salud corporal y una grande consolacion de su alma con mucha paz interior y muy grande aliento para las cosas del serviçio de Nuestro Señor; y sobre todo, una ynpresion tan viva en su alma de lo que avía visto que le dura hasta el día de oy como si actualmente las tobiera presentes; y junto con esto, tanta çertidumbre de ser ansy que le pareçe no puede dudar dello.

106 Al çiento y seis artículo dijo que lo save por aver sido [*tachado* quien] esta declarante quien puso el pañito a la enferma; el qual tuvo por conoçido milagro sin

que en ello aya duda ni la pueda aver, porque nunca más en todo el tiempo que esta declarante estuvo en Çaragoça en compañía de Leonor de los Ángeles, que es la enferma en este artículo contenida, vio que se quejase del dicho açidente mal de oýdo, siendo así que avía muchos años que le padezía aun antes que fuese religiosa, y le manava el oýdo algunas veçes. Mas después que esta declarante le puso el sobredicho paño nunca más tubo el dicho açidente. Y en lo que fue sanar de las terçianas, lo tiene también por milagro, sin que se pueda atribuir a ninguna mediçina, porque no se la hizieron. Y a esta declarante le parece y tuvo por çierto que la dicha terçiana fue castigo de la rebeldía de la dicha Leonor y de su poca devoçión. Y ansimismo entiende que el cobrar la salud della fue por averse rendido a jurar. Y esto declara.

112 Al çiento y doçe artículo dijo que lo save porque Juana de Spiritu Santo, contenida en este artículo, con quien Nuestro Señor obró el milagro en él referido, se lo contó a esta declarante como allí se contiene pasando por el convento de Segovia donde esta declarante hera priora y yendo al de Madrid. La qual se lo contó por milagro evidente e çierto, sin que se pueda atribuir a otra causa.

115 Al çiento y quinze artículo dijo que lo save como en él se contiene, por averlo visto y experimentado como quien más que otras personas trató y comunicó a la santa madre, y supo de sus confesores y otras personas lo mucho que estimavan su santidad. Y porque le contó a esta declarante la misma santa que la prinçesa doña Juana y la duquesa de Alva y doña Luisa de la Çerda la avían tenido en su compañía, y ser así público y notorio. Y save esta declarante que la dicha [tachado santa y] doña Luisa de la Çerda tenía tanta estima y apreçio de la santidad de la virgen Theresa que la reverençiaba como a santa. Y así ella como sus hijos y familiares se alegraban con su presençia como si tobieran consigo una santa, como en realidad de verdad pensaban y entendían que la virgen Theresa hera. Y con su exemplo y buenos consejos aquella señora que estava en extremo aflixida e con gran peligro de perder el juìçio por el sentimiento que tenía de la muerte de su marido, se quedó de manera que de allí adelante tuvo grande conformidad con la divina voluntad, y así ella como todas las personas de su casa a ymitaçión de la beata birgen se exercitavan en muchas obras virtuosas, y no se tratava de otra cosa sino de frequentar sacramentos y de otros exerçicios de mucha virtud. Todo lo qual vio esta declarante que durava así muchos días después que estuvo la sancta madre en casa desta señora. Y allí le contaron a esta declarante todo lo dicho, refiriéndolo todo al buen exemplo de la santa madre y a sus santas palabras y consejos, y diçiendo grandes cosas en alabança de la dicha santa. Y por la grande estima que della tenía, la sobredicha doña Luisa fundó el convento de Malagón, como arriba queda articulado.

Ansimismo save ser así lo contenido en el artículo tocante a don Álvaro de Mendoça, por avérselo oýdo así tratar algunas veçes al dicho don Álvaro. Y ansimismo save lo contenido en el dicho artículo de frai Pedro de Alcántara [tachado y

fray Pedro Ybáñez] por avérselo oýdo a él [*tachado* los] mismo. [*tachado* s]. Y a otras personas semejantes oyó muchas palabras de mucha alabança de la virgen Theresa y grande estima que hazía de su santidad. Entre los quales heran el dicho señor obispo don Álvaro y el padre frai Garçia de Toledo, y todos los demás de quien esta declarante hizo mençion en el artículo diez y siete. Y esto declara.

116 Al çiento y diez y seis artículo dijo que save que la sancta madre Theresa de Jesús es y á sido tenuta después de su muerte por muger santíssima y por tal estimada en estos reynos y en los estraños entre todo género de personas, ansí nobles y prinçipales como bulgares y pleveyas. Y que todos comúnmente la estiman y veneran como a tal y se encomiendan a ella con confiança de que por sus méritos e ynterçesion an de alcançar remedio de sus neçesidades. Todo lo qual save porque ansí es público y notorio, syn que aya esta declarante oýdo cosa en contrario.

Y ansimismo save que en las Yndias Oçidentales ay la misma devoçion con esta santa virgen, y que por esta causa ponen nombre de Theresa a muchas personas de la reçion convertidas de aquella rejion. Lo qual save aquesta declarante por aver visto algunas cartas de personas de crédito de allá que an escrito a una relixiosa del convento de Segovia, donde esta declarante estava por priora quando las dichas cartas vinieron. Y ansimismo save que personas prinçipales de aquellas partes deseavan mucho, movidos de la deboçion que de la santa tenía[n], naçida de la lección de uno [*tachado* s libros] de los libros que la sancta compuso, tener allá un convento de monjas desta relixdion, y lo intentaron; mas por ser tanta la distançia no fue posible llevar de acá ninguna religiosa para el dicho efecto.

Ansimismo save esta declarante que luego que la santa murió se pintaron e ynprimieron muchas ymáginas de la beata virgen Teresa, y también conmemoraçiones con su antífona y oraçion propia. Lo qual es público y notorio. Y ansimismo save que las reliquias de la bienaventurada virgen Teresa son y an sido siempre estimadas y veneradas como reliquias de grande santa de muchas personas graves, en speçial de[l] archiduque de Austria Alverto. El qual siendo governador del reyno de Portugal y ofreçiéndosele una jornada a [*tachado* Nápoles] Flández pasó por Çaragoça donde hera priora esta declarante [en] aquella saçon. Y aposentándose el dicho archiduque en casa del birrey de aquel reino y çibdad, que hera el duque de Alburquerque, dijo el dicho archiduque al virrey que yba con grande seguridad de que Nuestro Señor le avía de dar muy próspero biaje porque llevaba consigo una reliquia que estimava mucho y con quien tenía grande fee, e que era una mano de la santa madre Theresa de Jesús que las monjas de su orden del convento de Lisboa le avían prestado para llevar consigo en aquel camino. Todo lo qual save aquesta declarante por avérselo ansí referido dos cavalleros prinçipales de aquella çibdad, personas graves y de mucho crédito, los quales le encareçieron el mucho contento que con la dicha mano de la santa madre llevaba el sobredicho archiduque.

Y ansimismo el padre fray Juan de las Cuevas, de la horden de Santo Domingo, comisario apostólico desta religión, obispo que después fue desta çibdad, estando esta declarante en Segovia, le mostró un dedo que tenía de la santa madre. El qual veneraba tanto esta reliquia que dijo a esta declarante que la estimaba más que quantas cosas tenía en el mundo. Y en esta ocasión dijo grandes alabanças de la santa, y entre otras cosas dijo que bien se echava de ver que el Señor avía escoxido a la santa madre por muger apostólica, y que así le parecía al dicho padre todas las cosas desta santa. Y por su respecto, siendo después obispo mostrava mucho amor a las religiosas desta casa y a las de la villa de Arenas, que es en esta diócesis, acudiéndolas con sus limosnas. Y ansimismo save que el obispo de Taraçona y el padre Ribera y el padre frai Luis de León escribieron los libros y carta contenidos en este artículo.

Todo lo qual es çierto, público y notorio, y la verdad para el juramento que hiço en que se²⁵⁴ afirmó y ratificó. Y lo firmó de su nombre, juntamente con el señor juez.

(correcciones de estilo)

Ansí lo digo yo, Ysabel de Santo Domingo (*sin rubricar*). Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

1610, agosto, 26 y 27. Presentación de testigos, y citaciones de los mismos²⁵⁵.

En la zudad de Ávila, a veinte y siete días del mes de agosto de mill y seisçientos y diez años, ante el señor l[içençia]do Alonso López de Orduña, colejial del colejio mayor de Ubiedo de la universidad de Salamanca, provisor general en la çudad y obispado de Ávila, juez apostólico desta causa remisorial, por ante mí el notario público y testigos, pareçió presente el padre fray Luis de la Madre de Dios, procurador desta caussa, y en ella presentó una petiçión con el mandamiento monitorio y çitaziones en su birtud hechas que en ella se haze mençión. Que todo ello es del thenor siguiente:

Fray Luis de la Madre de Dios, prior del convento de carmelitas descalços de Segovia, procurador de la causa de canonización de la beata madre Teresa de Jesús, fundadora de la dicha reformación. Hago presentación destas citaciones hechas por el cursor desta causa remissorial a las personas en ellas contenidas. Pido y suplico a vuestra merced mande se pongan con los demás autos del processo. Sobre que pido justicia y el oficio de vuestra merced imploro. Frai Luis de la Madre de Dios.

²⁵⁴ Escribe sse.

²⁵⁵ Tomo 1, fols. 577-578: el folio 579, en blanco.

Aquí la petición, mandamiento y citaciones.

E así presentado, pidió lo contenido en la dicha petición, y justicia. Testigos, Francisco Fernández e Juan González, notarios, vecinos de Ávila. Su merced del dicho señor provisor juez apostólico lo obo por presentado y lo mandó todo poner con estos autos y prozesso desta dicha caussa remisorial. Testigos dichos. Y lo firmó su merced.

Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

[*al margen* Notificación] E luego yn continente yo el dicho notario notifiqué el dicho auto al dicho padre prior procurador desta causa, en su persona. Testigos dichos. Antonio de Ayala (*rubricado*).

El liçençiado Alonso López de Orduña, colexial en el colegio mayor de Ubiedo de la unibersidad de Salamanca, provisor y vicario general en la çuidad de Ávila y su obispado por su señoría el señor don Lorençio Otaduy y Abendaño, obispo de Ávila, del consejo del rey nuestro señor; otrosí juez apostólico que somos en el negoçio y causa remisorial en raçón de la canonicación que se trata de la beata madre Theresa de Jesús por comisiòn apostólica de la Congregaçión de los ilustrisimos señores cardenales de Ritus cuya jurisdicçión tenemos obedeçida y açetada, la qual yo el notario doy fe, et[çéte]ra. Açemos saber a doña Ana de Arçe, monja del conbento de Santa María de Jesús de la orden de Santa Clara desta çuidad, y a doña Beatriz de Villalpando, religiosa del dicho conbento, y [a] Ana de la Trinidad, religiosa del conbento de San Joseph de carmelitas descalços, y a cada uno, los haçemos saber que el padre fray Luis de la Madre de Dios, procurador de la dicha causa, presentó ante nos en ella una petiçión del tenor siguiente:

Fray Luis de la Madre de Dios, prior del conbento de carmelitas descalços de Segovia y procurador de la causa de la canonicación de la beata madre Teresa de Jesús ynstituydora de la dicha reformatiòn. Digo que para mayor conprobaçión desta causa remisorial hago presentaçión de tres testigos, que son: doña Ana de Arçe, monja del conbento de Santa²⁵⁶ María de Jesús de la orden de Santa Clara, desta çuidad; doña Beatriz de Villalpando, religiosa del dicho conbento, entranbas para los artículos primero, ochenta y seis y çiento y catorçe; y Ana de la Trinidad, religiosa del conbento de San Joseph de carmelitas descalços, para el artículo çiento y catorçe. Por lo qual pido y suplico a vuestra merçed las aya por presentadas y mande dar contra ellas su mandamiento de çitaçión con penas y çensuras, para que se sujeten a jurar y ser examinadas açerca de lo sobredicho en las oras, días y lugares por vuestra merçed señalados. Sobre que pido justiçia y el ofiçio de vuestra merçed ynploro. Fray Luis de la Madre de Dios.

Y ansí presentada la dicha petiçión, el dicho padre procurador en el dicho nonbre pidió lo en ella contenido, y justiçia. Y por nos bisto, proveýmos auto al tenor

²⁵⁶ Repite de Santa.

de lo que se pide por la dicha petición; y en su cumplimiento dimos el presente. Por el tenor del qual exortamos, çitamos, requerimos y amonestamos y, siendo neçesario, en virtud de santa obediencia y so pena de excomunion mayor apostolica los mandamos que dentro²⁵⁷ de tres días primeros siguientes de la notificación deste, que les damos y asignamos por tres términos y tres canónicas municiones, parezcan ante nos y se sugeten a jurar y declarar en la dicha causa remisorial al tenor de lo que se pide por la dicha petición que de suso ba yncorporada; con aperçivimiento que los haçemos, no lo cunpliendo así y pasado el dicho término, proçederemos contra ellos y a cada uno por todo el rigor de derecho. En cuyo testimonio dimos el presente, firmado de nuestro nonbre y sellado con el sello de su señoría el dicho señor obispo y refrendado del presente notario, en la dicha çiudad de Ávila a beinte y seis días del mes de agosto de mill y seisçientos y diez años.

Alonso López de Orduña (*rubricado*). Por mandado de su merçed, Antonio de Ayala (*rubricado*), (*sello episcopal en cera, cubierto de papel*).

[*al margen* Notificación a Ana de la Trinidad, religiosa] En la çiudad de Ávila, a beynte y seis días del mes de agosto de mill y seisçientos y diez años, a las quatro de la tarde, yo el dicho Juan Bázquez, nunçio cursor de los negoçios de la beata madre Theresa de Jesús, estando en el monesterio de San Josep de la orden [de] descalças de la dicha çiudad, notifiqué y çité el mandamiento retro escripto del señor provisor a la madre Ana de la Trinidad, religiosa en el dicho monesterio. La qual dixo que lo oya y lo cunpliría como por el dicho mandamiento se le manda. Y en fe dello lo firmé, Joan Vázquez (*rubricado*).

otra citación semejante, el mismo día, "entre las quatro y las çinco de la tarde" a doña Ana de Arce monja profesa en el monasterio de Las Gordillas de la orden de Santa Clara.

otra citación semejante, a la misma hora, a doña Beatriz de Villalpando, monja profesa en el mismo monasterio.

1610, agosto, 30. Miguel González Vaquero y Segundo López corroboran la fiabilidad que merece Isabel de Santo Domingo²⁵⁸.

En la çiudad de Ávila, a treinta días del mes de agosto de mill y seisçientos y diez años, el liçenciado Alonso López de Orduña, colegial del colejio mayor de Ubiedo de la universidad de Salamanca, provisor y bicario general en la dicha çiudad y su obispado de Ávila por su señoría el señor don Laurençio Otaduy y Avendaño, obispo de Ávila, del consejo de su magestad, otrosí juez apostólico remisorial del negoçio y caussa sobre la canoniçación de la veata madre Teresa de

²⁵⁷ Repite que dentro.

²⁵⁸ Tomo I. fols. 580-583.

Jesús, por ante mí el presente notario, dijo que atento que la madre Ysavel de Santo Domingo, monja profesada del monasterio de San Joseph desta çiudad, de la horden de descalças carmelitas, de presentazi3n de la dicha horden e su procurador en su nombre, tiene dicho ante su merçed y ante mí el dicho notario su dicho e declarazi3n en la dicha caussa remisorial, en el qual á declarado muchas cosas graves: que para más justificazi3n de la causa su merçed de ofiçio mandava e mandó resçivir ynformazi3n de la calidad, virtud y crédito de la dicha madre Ysavel de Santo Domingo; e fecha se juntè con su declarazi3n. E lo firmó, siendo testigos Juan Domínguez y Alonso Díaz, veçinos de Ávila.

Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

[*al margen* Testigo] En la dicha çiudad de Ávila, a los dichos treinta días del dicho mes de agosto del dicho año de mill y seisçientos y diez [años], estando en la yglesia del dicho monasterio de San Joseph el dicho señor provisor juez apostólico, por ante mí el dicho notario, para averiguazi3n de lo contenido en el dicho auto hizo parecer ante sí al doctor Miguel González Baquero, clérigo presbítero, vezino desta dicha çiudad. Del qual resçivió juramento, y le hizo *yn berbo sacerdotis* puniendo la mano en el pecho y por las Sacrosantas Escrituras sobre un libro misal. So cargo del qual prometió de dezir berdad. E si ansí lo hiziere, Dios le ayude; e al contrario, se lo demande. E dijo sí juro, amén. E siendo preguntado dijo lo siguiente:

Preguntas de ofiçio.

1 Al primer artículo dijo que save y entiende muy bien la grabedad del perjurio y se da por adbertido della.

2 Al segundo artículo dijo que su nombre es el doctor Miguel González Baquero, e que es hijo lexítimo de Diego Baquero e María González su lejitima muger, veçinos desta çiudad, de donde es vezino y natural este testigo; e que es christiano viejo y lo fueron sus padres y antepassados; e que es graduado de liçenciado y dotor en Derechos por el colejio mayor de Quenca de la universidad de Salamanca, para cuyo grado se le hizo e haze de contino ynformazi3n de limpieça; e que fue por espazio de diez y siete años continuos compañero y discípulo del padre Julián Dávila, en cuya capellanía por orden misma del sobredicho y en el ofiçio de confesor de las monjas descalzas carmelitas del combento de San Joseph desta çiudad, donde es religiosa la dicha madre Ysavel de Santo Domingo, suçedió este testigo; e que es limosnero mayor de la Congregaçión de la Misericordia desta çiudad, en que son congregantes la jente más noble desta çiudad, ansí eclesiásticos como seglares; e que es de hedad de quarenta y nueve años.

Y preguntado al tenor del dicho auto dijo que este testigo conoze a la dicha madre Ysavel de Santo Domingo de vista y comunicazi3n de mucho tiempo a esta parte, y la á confesado muchas y diversas vezes, y de su práctica á conozido y conoze

della ser persona de grande espíritu y santidad, berdad y buen crédito, y tal que por ninguna cossa dirá ni abrá dicho en su dicho cossa alguna al contrario de la berdad, por ser como es tal perssona como lleva dicho. Y en tal opinión e reputaçión la tiene este testigo y es tenuta e avida comúnmente de todas las personas que la conozen y tratan y an conozido e tratado, sin aver ni á avido cossa alguna en contrario. Y así es çierto, público e notorio, pública boz e fama. E que todo lo que dicho tiene es la berdad, so cargo de su juramento. Y en ello se afirmó e ratificó, e lo firmó de su nombre juntamente con el dicho señor juez.

Así lo digo y lo firmé, el doctor Miguel Gonçález Vaquero (*rubricado*). Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

E después de lo susodicho, en la dicha çiudad de Ávila, el dicho día treinta de agosto del dicho año, el dicho señor provvisor juez apostólico, por ante mí el dicho notario, estando en la dicha yglesia del dicho monasterio de San Joseph desta dicha çiudad, hizo parezer ante sí a Segundo López, clérigo, veçino desta dicha çiudad. Del qual resçivió juramento, y le hizo *in verbo*²⁵⁹ *sazerdotis*, puniendo la mano en el pecho y en un libro missal. So cargo del qual prometió de dezir berdad de lo que supiere y le fuere preguntado en este casso. E si así lo hiçiere, Dios Nuestro Señor le ayude; e al contrario, se lo demande. E a la conclusión del dicho juramento dijo *sí juro e amén*. E so cargo dél, para berficazió e prueba de lo contenido en el dicho auto se le preguntó e dijo lo siguiente:

Artículos de ofiçio.

1 Al primer artículo dijo que se da por adbertido de la gravedad del perjurio, y la save y entiende bien.

2 Al segundo artículo dijo que su nombre es Segundo López, e que es hijo lexítimo de Bartolomé López e de Françisca Belázquez su muger, vezinos desta çiudad de Ávila donde este testigo lo es; e que es clérigo presvítero y confesor e capellán del conbento de San Joseph de descalças carmelitas desta dicha çiudad, donde es relixiosa la madre Ysavel de Santo Domingo; e que fue muchos años compañero del padre Julián Dávila, barón de esçelente birtud y confesor de la santa madre Teresa de Jesús; y de edad de sesenta años poco más o menos.

Preguntado al tenor del dicho auto dijo que este testigo, como dicho tiene, es y á sido confessor de las monjas del dicho monasterio de San Joseph por espazio de muchos años; y en todo este tiempo á conozido e conoze, trata y comunica y á tratado y comunicado a la dicha madre Ysavel de Santo Domingo, [*tachado* y la á tratado y comunicado] muchas y diversas vezes la á confessa-do, y save es perssona de muy esçelente birtud y gran christiana, temerossa de Dios y de su conçiencia; tal que save e tiene por çierto este testigo por ninguna

²⁵⁹ Escribió *y mberbo*.

cossa del mundo dejaría de dezir la berdad en el dicho e deposición que en esta caussa hizo ni añadiría ni diría más de lo que supiese ni diría al contrario de la berdad, según su mucha bondad y christiandad y escrúpulo de conçiencia y pureza de santidad e religión que tiene. Y por tal perssona la tiene este testigo, sin aver cossa en contrario. Y es avida, tenuta e reputada comúnmente entre todas las perssonas que como el testigo la an conozido y conozen, sin que nunca aya bisto, savido ni entendido lo contrario.

Y esto es lo que save e la berdad, so cargo del su juramento en que se afirmó e ratificó. E lo firmó juntamente con el dicho señor juez.

Ansí lo digo y lo firmé, Segundo López (*rubricado*). Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

1610, agosto, 30. Dicho de Ana de San Alberto, priora de San José²⁶⁰.

[*al margen* Testigo] Estando en el monesterio de Sant Joseph de monjas descalças de Nuestra Señora del Carmen de la dicha çiudad de Ávila, a treinta días del mes de agosto del dicho año de mill y seisçientos y diez años, el dicho señor provisor, juez desta causa por la dicha comisión apostólica, tomó su dicho e declaración a Ana de Sant Alberto, priora del dicho monesterio, testigo presentado por parte de la dicha orden del Carmen descalços y su procurador en su nombre, y çitados por mandado de su merçed. Del qual el dicho señor juez resçivió juramento por Dios Nuestro Señor y por una cruz tal como esta + e por las Sacrosantas Scripturas puniendo la mano sobre un libro misal: que dirá verdad de lo que supiere e le fuere preguntado en este caso. Y haciéndolo ansí, Dios Nuestro Señor le ayude; y al contrario, se lo demandase. Y a la conclusión del dicho juramento dijo *sí juro y amén*. Y siendo preguntado por los artículos del fiscal y del rótulo, dijo e declaró lo siguiente:

Artículos del fiscal.

1 Al artículo primero dijo que se da por adbertido de la gravedad del perjuro, e que esta declarante por ninguna cosa á de declarar más que la verdad.

2 Al segundo artículo dijo que llama Ana de Sant Alberto, y es hija de Gil del Águila y de doña María de Anaya su legítima muger, naturales de la villa de Hontiveros de la dióçesis desta çiudad de Ávila, ya difuntos; los quales fueron personas nobles y hijosdalgo. Y que esta declarante al presente es priora deste dicho convento de Sant Joseph, adonde á que es religiosa diez y siete años, poco más o menos tiempo, y su hedad es de quarenta y tres años, y entiende á entrado en quarenta y quatro años.

²⁶⁰ Tomo 1, fols. 584-595.

3 Al artículo terçero dixo que esta declarante tiene por costumbre de confesar y comulgar cada ocho días, y algunas vezes en espeçial quando [es] fiesta entre la semana ansimismo lo haze. E que la última vez que comulgó fue ayer.

4 Al quarto artículo dixo que esta declarante no save que jamás aya estado excomulgada en manera alguna, ni tanpoco lo está al presente por la misericordia de Dios.

5 Al artículo quinto dixo que no la á ynstruydo persona alguna en qué manera aya de deponer este su dicho, ni la toca cosa alguna de lo contenido en el artículo.

Artículos del rótulo.

1 Al primero artículo dixo que le save como en él se contiene por lo aver oýdo deçir públicamente a muchas perssonas de fee y crédito, y tal es público e notorio.

85 Al artículo ochenta y çinco dijo que lo que dél save es que luego a pocos días como esta declarante tomó el ábito en este conbento de [tachado La Encar] Sant Joseph, que como dicho tiene en el artículo sigundo del fiscal á diez y siete años, poco más o menos, oyó deçir y praticar muchas y diversas vezes en este dicho conbento, en comunidad y fuera della, que Nuestro Señor avía sido servido por ruego y oraçión de la santa madre Teresa de Jesús de resuçitar a un niño sobrino suyo en la forma y quando y como se declara en este artículo. Y esto por verdad ynfalible y muy asentada comúnmente en este conbento lo á savido y oído deçir esta declarante a religiosas dél más antiguas que ella y a otras que deste milagro deçían tener muy entera e particular notiçia. Y así á sido y es cosa muy çierta y por tal la á tenido y tiene; porque las dichas religiosas de quien lo supo heran personas de tanto crédito, verdad y buena opinión, que si no obiera acaeçido el dicho milagro y [no] fuera çierto y verdadero, en ninguna manera lo dijieran. Pero esto á sido y es cossa notoria y pública, sin aver savido ni oýdo deçir cosa en contrario. Y esto es lo que save y responde al artículo.

86 Al artículo ochenta y seis dijo que lo que dél save es que, benido esta declarante a este conbento de Sant Joseph, oyó deçir a religiosas dél más antiguas, de fee, crédito y verdad, cómo la dicha santa madre Teresa de Jesús avía hecho oraçión al Señor con gran fervor para que Su Magestad fuese servido librar a sus monjas de la ynmundiçia de piojos, temiéndose que el ábito y túnica tan grosero que bestían los avía de criar. Y que Nuestro Señor se lo avía conçedido a la dicha santa madre. E lo que çerca deste particular puede declarar es que, estando tratado en el siglo de que esta declarante tomase el ábito en este santo conbento, de que estava muy contenta y goçosa, lo qual duró por tiempo de dos años después que se trató hasta que le tomó, respeto de algunas causas e ynconbenientes que ovo de por medio. Y es así que antes deste trato en el siglo, con poco que se descuydase de la limpieza [tachado de] de la caveça criava çierta ynmundiçia que la dava molestia. Y después que trató y se conçertó de tomar el ábito, que como dicho tiene después que se trató

hasta que le tomó pasaron dos años, poco más o menos, aunque ya esta declarante no cuydava de la limpieça de la caveça ni se le dava nada de cosas del siglo, en todo este tiempo no se acuerda aver sentido molestia en la caveça de la dicha ynmundiçia. Y después, al cavo de los dos años, que esta declarante tomó el ábito y supo la misericordia de Dios y milagro que en este particular avía usado con la dicha santa madre Teresa de Jesús haciéndola la dicha conçesión, esta declarante reparó y hechó de ver que en ella también por la dicha ynterçesión avía començado a goçar deste bien desde el punto que trató de ser tal religiosa aun antes que lo fuese ni tomase el ábito, como lleva depuesto. Por lo qual esta declarante entiende y tiene por cosa muy çierta e sin dificultad alguna que deste bien y don partinifican (*sic*) todas las religiosas descalças desta orden, pues esta declarante goçó dello antes de tomar el ábito como lleva dicho. Y después que esta declarante hera ya profesada en este convento de Sant Joseph, haciendo en él officio de ropera y teniendo cuydado por su obligaçión con la limpieça de la ropa de las religiosas por ser propio officio de la ropera, siempre á visto en esto que an andado y andan con grandísima limpieça, porque aunque la túnica la traen de estameña, cosa aparejada para criar esta ynmundiçia, nada crían las dichas religiosas. Y este milagro es tan raro y patente que save esta declarante [*tachado* que] y á subçedido que haviendo algunas personas resçivido el ábito en este convento crían la dicha ynmundiçia de piojos y no se le quitan; y en siendo esto, la tal persona o personas no an profesado, sino que se buelven del monesterio; y las que an de profesar y quedar en él, en entrando se les quita esta ynmundiçia y no la crían más, de suerte que se tiene espiriençia conoçida que las personas que entran en este convento y toman el ábito, si an de profesar no lo crían, y si no an de permanecer ni profesar no se les quita, sino que con abundançia crían los piojos. Por lo qual clara y ebidentemente se be ser este subçeso e caso milagroso. Lo qual esta declarante save porque así lo á visto y espirimentado después que está en este convento. E demás de esto á oído dezir a otras religiosas dél, y es cosa muy çierta y verdadera, sin que en ello se pueda poner duda alguna. Y ansimesmo save este testigo que dando el ábito en este convento a una religiosa dél, traía cantidad desta ynmundiçia de piojos; y tomado el ábito, dentro de ocho días no tenía ni criava semejante cosa, antes estava limpia dello, porque esto así lo vio y fue patente y manifiesto en este convento. Sin lo qual an subçedido y subçede cada día a este propósito otras muchas cosas, por todas las quales como dicho tiene esta declarante save es çierto e sin duda que a esta religión universalmente respeto de las monjas descalças goçan deste bien y limpieça por haverlo alcançado de Su Magestad la dicha su sierva Teresa de Jesús. Y esto responde.

114 Al artículo çiento y catorçe dijo que lo que dél save es que la santa madre Teresa de Jesús después de su muerte á obrado y obra muchos e ynsignes milagros en partes diversas. Los quales es çierto an sido y son creýdos como milagros çiertos y verdaderos y no obrados por fuerça de palabras ni con algún otro pacto yliçito. Y así es çierto, público e notorio.

Y en particular diçe que en este conbento de Sant Joseph en una hermita que en él ay está pintado la ymagen de Nuestro Señor a la Coluna. La qual á oýdo deçir que la santa madre siendo [tachado pinta] biva lo hiço a ymitaçión de aver bisto en rebelaçión a Nuestro Señor en aquella semejança. En la qual dicha hermita, después de haverse pintado en ella la dicha ymagen de Cristo a la Coluna, á obrado Nuestro Señor por su misericordia algunos milagros. Y en espeçial lo que esta declarante save es que la hermana Ana de Sant Joseph estuvo enferma en la cama como tres años poco más o menos tiempo, que tenía unos temblores muy reços o perlesía, que meneava con mucha furia la caveça, pies y manos, unas vezes lo uno y otras todo junto; y con qualquier golpeçico que se diese, como ella estava tan flaca y con aquella afliçión de coraçón, dava gritos como un perro. Y estando desta suerte tanto tiempo y tan enferma la dicha Ana de Sant Joseph, biendo que aunque la avían curado con mediçinas no bastava ni tenía salud, sino que se vía tan enferma y aflijida, parece que acordó querer en particular acojerse a la parte espiritual, pareçiéndola que por aquel camino querría Dios darla salud. Y así la dicha Ana de Sant Joseph pidió encareçidamente la llevasen a la dicha hermita donde está el Cristo a la Coluna que hiço pintar la dicha santa madre Teresa de Jesús. Y algunas religiosas la llevaron en una silla, porque no podía yr por su pie respeto de la dicha enfermedad y perlesía y flaqueça grande que tenía. Y haviéndola llevado en la dicha forma y llegando con ella a la puerta de la dicha hermita, la dicha Ana de Sant Joseph se arrojó en el suelo y como arrastrando andubo como distançia de dos o tres pasos y [tachado su e] luego se levantó en pie y fue hasta los pies de la dicha ymagen del Cristo a la Coluna. Y desde aquella ora y punto la susodicha cobró entera y perfeta salud que hasta oy día le dura. Lo qual save porque aunque esta declarante no fue con la dicha enferma a la hermita, luego que subçedió supo el milagro tan claro y patente. Y la bio el mismo día después desto estar por su pie y buena, y ella misma y otras religiosas que la havían llevado a la dicha hermita se lo dijeron y contaron a esta declarante. Y desde que subçedió, que fue día de San Juan Baptista del año pasado de mill e seysçientos y seis, hasta agora la dicha Ana de Sant Joseph á estado y está buena y sana, de suerte que [tachado en] lo que las mediçinas no pudieron ni obraron en tres años que la susodicha estuvo enferma, lo pudo y obró en un ynstante aquella devoçión que tubo de que la llevasen al dicho Cristo de la santa madre Teresa de Jesús, adonde yn continente como lleva dicho sanó sin preçeder otra cosa ni acción, sino sólo milagro conoçido conçedido por Su Magestad en aquella hermita d[on]de está el dicho Cristo a la Coluna hecho pintar por la dicha santa madre, según y como lo lleva declarado. El qual dicho milagro fue patente en este conbento e y²⁶¹ por tal avido y tenido por esta declarante y por todas las religiosas dél, sin haver cosa que lo repugne.

²⁶¹ Repitió al volver el folio.

Y ansimismo save esta declarante que estando otra religiosa deste convento de Sant Joseph llamada Magdalena de la Madre de Dios muy enferma de un çirro en el estómagu que el médico deçia tenía del tamaño de un ladrillo pequeño, que le cojía el lado del vaço y haçia el coraçón todas las bías; del qual la subçedió benirla gota coral y dolores del çelebro y muy grandes temblores y desmayos dando gritos. Y la dicha enfermedad la duró como dos años poco más o menos, y el mayor rigor della guardando la cama fueron como tres meses poco más o menos. Y estuvo con muy grande frenesí, y dado el sacramento de la Estremaunçión; y una bez estuvo sin comer ni beber onze días si no es que alguna cosa muy poca destilada beviere. Y fuera desto, otras bezes estava dos y tres y quatro días sin poder comer ni beber ni pasava cosa si no hera algún poco de leche de mugeres, y eso muy poco por no se hallar. Y biéndose tan apreiada y aflijida de las dichas enfermedades y que los remedios no la aprovechavan ni avían aprovechado en tanto tiempo, e que totalmente se le hiva acavando la vida, la dicha Magdalena de la Madre de Dios acordó y pidió la llevasen a la dicha hermita donde está el dicho Cristo a la Coluna, confiando en Dios y en la dicha santa madre Teresa de Jesús a quien se encomendava muy de veras que la avía de sanar y dar salud. Y estando la susodicha tan enferma como lleva declarado y con muy poco o ninguna esperanza de vida, siendo llevada en braços por algunas religiosas a la dicha hermita, en llegando a la puerta della se sintió luego mejor y por sus pies sin ser ayudada belozmente desde la dicha puerta fue a postrarse a los pies del dicho Cristo a la Coluna, dando graçias a Dios y a la dicha santa madre Teresa de Jesús por merçedes tan singulares como la haçia el Señor, por verse como se bio en un punto milagrosamente sana de aquellas tan graves y prolijas enfermedades. Y luego hallí la dieron de comer y dijo que se sentía buena y comió y bebió con sus manos: lo qual antes de llevarla a la dicha hermita ni muchos días antes no podía hazer. Y desde hallí, que hera a la ora de las dos, fue la susodicha con otras religiosas al coro y reço Bísperas; y aquella misma noche asistió a Maytines. Y de hallí en adelante á guardado y guarda con toda observançia los estatutos de la orden ni más ni menos que las otras religiosas deste convento, que es con entera salud. Y aunque como lleva dicho quedó buena y sana deste subçeso la dicha Magdalena de la Madre de Dios, con todo eso el dicho çirro parece no quedó acavado por entonçes de deshaçerse. Por lo qual se puso un pañito de la dicha santa madre como reliquia suya que oy día le trae consigo. Y en aquella saçón, estando un día la dicha Magdalena de la Madre de Dios en la dicha hermita, dixo que havia sentido que del todo se le havia quitado aquel çirro que tenía. Y esto pareçió ser así verdad, porque al cavo de los nueve días de cómo tra'ya puesto el dicho pañito la bio el médico y dijo que hera así que el dicho çirro estava deshecho y quitado e del todo buena la dicha Magdalena de la Madre de Dios. E que aquello no avía sido subçedido por mediçina ni obra natural ni açidental ni podía serlo según su arte, sino cosa milagrosa obrada por el çielo [*tachado* todo]. Y este subçeso y milagro fue a dos días del mes de agosto del año próximo²⁶² pasado de mill y seysçientos y nueve. De todo lo

²⁶² Escribió *prójimo*.

qual se acuerda esta declarante, y lo save como religiosa del dicho convento y averlo así bisto y entendido e savido como cosa çierta y caso verdadero. Y la dicha Magdalena de la Madre [de] Dios desde entonçes hasta agora á estado y está sana de las dichas enfermedades y con salud, de suerte que acude a sus obligaciones y preçetos sin hazer falta.

Demás de lo qual dize esta declarante que en este convento ay otra religiosa [tachado s] que se llama Ana de la Trenidad, la qual estuvo muy enferma en este convento por espaçio de onze años poco más o menos. Y el liçençiado Luis Vázquez, médico ya difunto, deçía que tenía opilado el hígado²⁶³ y todas las venas del entresijo. Y el doctor Madrigal, otro médico ya difunto, deçía que tenía çirro que contra toda naturaleza se le conjelava en el hígado²⁶⁴. Y el doctor Montemayor médico que es también difunto, curó ansimismo a esta enferma y deçía que aquella enfermedad se le yba estendiendo por todo el biente. Y haviéndola hecho muchas mediçinas, pareçiendo a los médicos que su cura no tenía remedio, lo que la haçía hera solamente para aliviarla los reçios dolores que padeçía en aquella parte: los quales heran tan grandes que así quando estava en pie no podía haçer cossa sin exçesivo dolor. Y estando desta manera y biendo tan larga enfermedad y de tanta pena y dolores, se ofreçió y encomendó muy de veras a la dicha santa madre Teresa de Jesús fuese ynterçesora con su Divina Magestad sanarla y darla salud. Y junto con esto se puso una faja cortada de un pedaço del manto que se diçe hera y trujo la dicha santa madre Teresa de Jesús; la qual se puso en el biente a raíz de la carne, donde estava el çirro. Y esto hera en tiempo que haçía gran calor, que por esto y ser lana y la parte donde estava la enfermedad de suyo cálida, que pareçe que naturalmente la havía de haçer daño. Y no sólo [no] la hiço daño, pero antes Nuestro Señor fue [ser]vido darla salud. Y así desde entonçes acá que subçedió, que fue por la Pasqua de Pentecostés próxima pasada deste presente año de mill y seisçientos y diez años, á visto que la susodicha á andado y anda buena y con entera salud, y trabaja y acude a las obligaciones de su regla; y aunque haçe cosas en que pone fuerça, no la haçe daño, lo qual antes no podía haçer de ninguna suerte.

Y ansimismo declara que á algunos años, que en particular al presente no se puede acordar cuántos sean, que un día estando las religiosas deste convento en el coro congregadas para deçir el ofiçio divino, llegó una religiosa con un recaudo de parte de la muger de don Pedro de Henao, veçino y regidor desta çiudad de Ávila, diçiendo que el día siguiente abían de cortar en Salamanca al dicho don Pedro de Henao una pierna: que en todo caso le encomendasen a Dios. Y esta declarante, haviendo oydo este recaudo, movida de compasión, con particular affecto suplicó a la dicha santa madre Teresa de Jesús fuese ynterçesora delante de Nuestro Señor

²⁶³ Escribió *hidago*.

²⁶⁴ Ahora escribe *ydago*.

para que aquel cavallero fuese libre de aquel trabajo. Y con la mayor devoçión que pudo prometió esta declarante a la dicha santa madre de haçerla una comemoraçión cada día por todo un año si lo alcançase de Nuestro Señor. Y bisto después que havía sido Dios servido de librar al dicho cavallero de aquel trabajo, porque no le cortaron la pierna, antes está bueno della, esta declarante cunplió la dicha promesa a la dicha santa madre haçiéndola por todo un año cada día la dicha comemoraçión según que se lo havía prometido, dándola muchas graçias, teniendo fee çierta y verdadera que Nuestro Señor havía hecho tan singular bien y merçed al dicho don Pedro de Henao por méritos e ynterçesión de la dicha santa madre Teresa de Jesús.

Otrosí declara que siendo tornera esta declarante en este dicho convento subçedió que llegó un día al torno un religioso de la orden que diçen de Sant Pablo, y con mucho sentimiento e lágrimas pidió se le diese un escapulario de una religiosa deste convento, diçiendo que tenía un hermano de su misma religión que havía más de seis años que le atormentava el demonio, sin que los conjuros y remedios que le havían hecho oviesen aprovechado; y que en aquella saçón últimamente el dicho enfermo endemoniado deçía no sanaría si no le davan un escapulario de las religiosas de aquella Teresa. Y esta declarante dio quenta desto a la madre priora, la qual la dio liçençia para que se le diese, dándole juntamente un pañito de los tocados a su cuerpo. Y esta declarante lo dio al dicho religioso, el qual lo resçivió con mucha devoçión. Y el día siguiente bolvió a dar las graçias muy consolado, diçiendo que ya su hermano estava libre e sano de aquella enfermedad tan mala. Y esta declarante no le preguntó más al dicho religioso ni de adónde hera, porque parecía se avergonçava y que le vía avergonçado de dar quenta de la dicha enfermedad. Y así no supo ni preguntó otra cossa más en particular.

Por todas las raçones que lleva dichas en este artículo save y es verdad que Dios Nuestro Señor por ynterçesión de la dicha su sierva y después que la llevó para sí á obrado muchos milagros; y los que lleva referidos haver subçedido en la dicha hermita deste convento donde está el dicho Cristo a la Coluna. Y se hecha de ver que se ban cunpliendo las profeçías de la santa madre de que [*tachado* esta] en este convento havían de subçeder muchos milagros y sería casa santa.

Fue preguntada por el dicho señor juez si acaso [*tachado* pue] es posible que los dichos milagros que lleva depuestos y declarados en este artículo subçediesen no por cossa milagrosa sino por causa de algún medicamento que obiese preçedido o por otra alguna causa o birtud natural o açiidental, de suerte que pudieran no ser milagros; o por qué raçón esta declarante los juzga por milagros. Dijo que diçe lo que dicho tiene, a lo qual se refiere. Y que los dichos subçesos clara y conoçidamente fueron milagrosos, sin que se puedan atribuir a obra ni birtud natural ni açiidental ni a otro medicamento, porque así consta ebidentemente de lo que esta

declarante lleva narrado en el artículo, de que como dicho tiene consta ser subçesos milagrosos y no se atribuyeron ni an atribuydo ni se pueden atribuir a que subçedieron por otra horden ni medios, sino por lo que lleva dicho, que es lo çierto y verdadero, sin que en ello se pueda poner ni ponga duda alguna. Y esto declaró devajo del dicho juramento, en que se ratificó siéndole leydo su dicho. Y lo firmó de su nombre. Y ansimismo lo firmó su merzed del dicho señor provisor.

(correcciones de escritura)

Así lo digo yo Ana de Sant Alberto *(sin rubricar)*. Alonso López de Orduña *(rubricado)*. Pasó ante mí, Antonio de Ayala *(rubricado)*.

1610, agosto, 30. Dicho de Isabel Bautista, monja de San José²⁶⁵.

[*al margen Testigo*] En la dicha çiudad de Ávila, en treinta días del mes de agosto de mill y seisçientos y diez años, estando en la yglesia del monasterio del señor San Joseph desta çiudad de Ávila, de la horden de descalças carmelitas, a la ventana del comulgatorio, el dicho señor provisor, juez apostólico desta caussa remisorial, tomó su dicho y declaración a la madre Ysavel Bautista, monja profes-sa del dicho monasterio, testigo presentado por parte de la dicha horden del Carmen descalços y su procurador en su nombre. De la qual el dicho señor juez resçivió juramento en forma por Dios en una cruz, en forma de derecho, e por las palabras de las Sacrosantas Scripturas puniendo la mano sobre un libro misal. So cargo del qual prometió de dezir berdad en este caso en que es presentada por testigo. E si ansí lo hiziere, Dios Nuestro Señor la ayude; y al contrario, se lo demande. E dijo *sí juro. amén*. E siendo preguntada por los artículos del fiscal y del rótulo dijo lo siguiente:

Artículos del fiscal.

1 Al primer artículo dijo que se da por adbertida de la gravedad del perjurio, e que la conoze y entiende.

2 Al segundo artículo dijo que se llama Ysavel Bautista e que en el siglo se llama-va doña Ysavel del Águila, hija lexítima de Gil del Águila e de doña María de Anaya, naturales desta çiudad de Ávila, moradores que fueron de la villa de Hontiveros donde esta declarante nació, cavalleros hijosdalgo notorios, muy limpios; e que es de hedad de çinquenta y ocho años poco más o menos; e que á sido supriora deste combento de San Joseph de descalças carmelitas, y monja en él quarenta y dos años cumplidos, donde por espaçio de [*tachado algunos años*] catorçe años trató y comunicó con la beata madre Teresa de Jesús.

²⁶⁵ Tomo I, fols. 596-633.

3 Al terçero artículo dijo que á cumplido este año con el prezepto de la Santa Madre Yglesia comfesando y comulgando en el dicho su conbento, e que es ejerçio suyo comfesar y comulgar dos o tres vezes cada semana, y que la última bez fue el día último de fiesta pasado.

4 Al quarto artículo dijo que no le á tocado ni le toca cossa alguna de la pregunta.

5 Al quinto artículo dijo que ni de palabra ni por escripto ni de esotra manera alguna no á sido ynstruyda de lo que á de dezir en esta causa, e que así no le toca lo contenido en el dicho artículo.

Artículos del rótulo.

Después de aver sido amonestada por el dicho señor juez como testigo que fue en la ymformación que de la vida e milagros e glorioso fallestimiento de la dicha santa hizo el muy reverendo señor don Pedro de Tablares, arçediano desta santa yglesia de Ávila, en los años de mill y quinientos e noventa y çinco y mill y quinientos e noventa y seis ante Françisco Fernández de León notario apostólico, que recorra su memoria e que se le acuerde quanto fuere posible de las cosas que allí depuso. Pidió aquesta declarante que se le leyese su dicho. E yo el dicho notario se le leý en presençia e por mandado del dicho señor provisor, juez apostólico en esta caussa remisorial. Y leýdo, se ratificó en él.

E preguntada por el primer artículo del rótulo dixo que aunque en la ymformación ya dicha declaró a la primera pregunta [*tachado* de las dich] que no savía dónde avía naçido y sido bautiçada la beata madre Theressa de Jesús, lo qual dijo por no la aber bisto nazer y bautiçar; e que agora dize e declara que save todo lo contenido en este artículo por aver oýdo dezir a personas de crédito y de berdad de la mucha nobleza y calificación de los padres y ascendientes de la dicha beata madre, y de que fue hija lexítima de los contenidos en este artículo, y que fue bap-tiçada en la yglesia de San Juan parrochia desta çiudad. Y que esto es público y notorio, común y público dicho, sin que aya en todo ello cossa en contrario ni esta declarante lo oyó dezir.

2 Al segundo artículo dijo que save lo contenido en él por averlo oýdo dezir a religiosas que trataron y comunicaron muchos años con la dicha beata madre, y aver leýdo en el libro de su Vida que avía sido criada y enseñada de sus padres en mucha birtud y recogimiento. Y que considerando en su niñez la gloria y pena eterna, repetía de contino aquellas palabras: *Para siempre, para siempre, para siempre*, en que dava muestras de la birtud grande y espíritu de berdad que avía de tener. E porque ansimismo oyó a las mismas personas y á leýdo en el dicho libro el deseo ençendido que en esta edad tubo del martirio y los medios que con este deseo puso; e que recojida por su tío como el artículo dize se ejerçitava en esta edad en hazer no sin acuerdo del çielo algunas casitas en forma de ermitas. Lo qual también oyó contar a la dicha beata madre que para dar recreación onesta a sus hijas les contava

los entretenimientos de su niñez. Y demás desto dijo esta declarante que el aver echo la dicha santa aquestas hermiticas fue a lo que se be agora un pronóstico cierto de las hermitas que para más recojimiento y más ýntimo trato de Nuestro Señor hizo la dicha beata madre en la güerta deste combento y de otros que la sobredicha fundó, e ansimismo de las que después de su glorioso fallaçimiento se an hecho y hazen en los combentos que ella dejó fundados o se an fundado de nuevo, y en las de los religiosos de su horden y reformazióu siguiendo su ejemplo y a ymitaçión suya an hecho y hazen en los yermos que tienen en cada provinzia. Lo qual todo fue ansí y es berdad y público [tachado que].

3 Al terçero artículo dijo que save que en este combento hizo la dicha beata madre una hermita debota del passo de la Samaritana que este artículo pone, la qual bio esta declarante. E que entiende a lo que se puede y deve conjeturar que le hizo por lo que Nuestro Señor comenzó a comunicar a la dicha santa en su tierna edad, quando puso los hojos en cassa de su padre en el passo de Christo con la Samaritana. E que esto save deste artículo.

4 Al quarto artículo dijo que lo que save dél es que la dicha beata madre tomó siendo moza el ávito de religiosa en el combento de La Encarnaçión de carmelitas calçadas desta çidad, e que profesó en él. Lo qual save por averlo oýdo dezir a las monjas primitivas que salieron del dicho combento para la fundazióu deste con la dicha beata madre, e a las que la susodicha resçivió en los prinçipios desta fundazióu que la bien con el ávito de calçada carmelita; e porque es público y notorio en esta çidad.

5 Al quinto artículo dijo que save que la santa madre padezió en los prinçipios de su comberción las enfermedades y dolores agudos que el artículo pone, e que los llevó con grandísima paziencia y resignazióu en la boluntad de Dios. E que save cómo dellos llegó a punto de muerte, e que estando en este artículo tubo un éxtasis que los presentes juzgaron por desmayo, e que en él gozó de la visióu de la erección de los monasterios que después edificó e de toda la demás que el artículo dize. E que esto lo save ansí por averlo leýdo en el libro que la dicha beata madre scrivió de su Bida y en el que desta misma materia dejó scripto el padre doctor Rivera, relijioso de la Compañía de Jesús y letor de Scriptura en el colejio de Salamanca de la misma relijión; e por aver oýdo esta declarante parte de lo que el artículo contiene de boca de la dicha santa madre que, atribuyendo siempre la onrra y gloria de Dios e reconociéndose por criatura yndigna de las merçedes que resçivía del mismo Dios, contava algunas vezes estos suzesos a sus hijas; como por aver oýdo todos o casi lo dicho a las monjas primitivas que trataron y comunicaron desde sus prinçipios con la dicha beata madre y estubieron con ella en La Encarnaçión y con ella salieron después a la fundazióu deste monasterio de San Joseph e a otros que la dicha santa fundó. E que esta es la berdad.

7 Al séptimo artículo dijo que á sido y es plática muy común y pública entre las religiosas ançianas que ubo y agora ay en este combento que por persuasióu y

oraçiones de la dicha santa madre dejó el saçerdote que el artículo pone el trato feo y torpe que con escándalo del pueblo tenía con una muger que le avía dado echiços, e que por medio de la santa fue libre dellos; e que murió después el sazerdote apartado desta ocasión christianamente. E dize esta declarante que á sido este suceso tan savi-do y notorio en este combento y entre los religiosos y religiosas de la orden que siempre se á tenido por çierto y berdadero como el artículo dize; e que para mayor prueba se remite a la madre Ysavel de Santo Domingo, monja muy anziana deste combento, muger santa y de gran berdad y sinçilidad y discreçión, e que tiene e á teni-do mucha notiçia de las cossas de la dicha santa madre por aber andado en su com-pañia y tratado con ella de escripto y de palabra muy familiar e ýntimamente.

8 Al octavo artículo dijo que save todo lo contenido en él por averlo leydo en el libro de su Bida; e que así lo tiene por tan çierto como si por bista de ojos lo ubie-ra bisto, porque conozió a la santa madre que en ninguna manera dijera ni scriviera cossa que no fuera berdad o no ubiera pasado por ella. E que tratando y comunicándola esta declarante echó de ver de sus pláticas y manera de prozeder que era muger enemiga de palabras que no fuesen berdaderas y sustanziales.

9 Al noveno artículo dijo que lo que save dél es que á oydo a la dicha madre Ysavel de Santo Domingo que la ymagen de Christo llagado que el artículo pone, que está en este combento, avía hecho a la dicha santa madre una merçed particu-lar; e que así se remite a su dicho. E dize más que a la dicha santa madre oyó que tenía en mucho aquel Christo llagado porque en presençia suya la abía hecho Nuestro Señor una merçed muy grande, pero que no declara en particular qué mer-çed abía sido; y la razón desto piensa esta declarante que fue porque la dicha beata madre era muy umilde y recatada en dezir enteramente todas estas merçedes, aun-que algunas vezes mobida por fines altísimos contava en general a sus hijas algu-nas de las muchas que de contino rescivía de Nuestro Señor.

10 Al dèzimo artículo dijo que lo que save dél es que traía la dicha santa madre una ymajen de Christo resuçitado en su breviario. E que la oyó dezir que avía bisto a Christo en la manera que le traía retratado en aquella ymajen, pero que no la dijo en qué tiempo y ocasión avía tenido aquella bisióu.

12 Al artículo doze dijo que save que la dicha santa madre por mandado de sus confesores, a quienes era por extremo obediente, y apretada dellos porque entendian que sus bisiones eran ylusiones del demonio, dio con gran sentimiento suyo higas a Christo quando se le aparezían estas bisiones por no faltar un punto a lo que sus com-fesores la hordenavan. Lo qual save aquesta declarante por aver leydo una carta que el padre maestro Ávila, barón de grande espíritu y santidad, escrivió a la santa madre en respuesta de otra suya en que le comunicava todo su espíritu y oraçión y las mer-çedes que en ella rescivía de Dios; y cómo sus confesores entendiendo que no yba por buen camino la mandavan dar higas a Christo. Lo qual respondió el sancto barón asegurándola de que era bueno el camino de oraçión que seguía, y consolándola y

esforzándola mucho para que sufriese con paciencia a estos trabajos y aflicciones en que la ponían sus confesores, e que le pesava mucho que la ubiesen aconsejado que diese higas a Christo, pero que avía hecho bien en obedezzerles. E que también save aquesto por avérselo oydo a la dicha santa madre, la qual dezía quando contava esto que se hazía grande fuerça para dar higas a Dios, pero que en efecto se las dava por no faltar aun en cossa tan dificultosa a la obediencia de sus confesores.

13, 14 A los artículos treze y catorze dijo que es público y notorio que la santa madre resçivió en la orazi3n muchas y muy continuas mercedes de Nuestro Señor, e que tubo todas las bisiones que estos artículos ponen, como se parece en los libros que la dicha santa scrivió. A quien dize esta declarante que oyó que si ubiera de scrir y dezir todas las mercedes que en la orazi3n la hazía Nuestro Señor, con ser ella un gusanillo vil, no tubiera tiempo ni palabras para contarlas porque eran ynnumera- bles. E ansimesmo dize esta testigo que oyó a Ana de San Bartolomé, compañe- ra de la dicha santa, que avía dicho ella misma estando en la fundazi3n de Burgos que deseava venir a este conbento de San Joseph para manifestazi3n de la grande- za y bondad de Dios escribir y declarar otras mercedes nuevas y muchas que avía resçivido de Nuestro Señor. Todo lo qual e todo tiene aquesta declarante por çierto que tubo la santa madre las bisiones que los artículos contienen y preguntan. E así es público e notorio.

15 A los quinze artículos dijo que lo que save dél es que la dicha santa madre tubo muchas vezes raptos²⁶⁶ y éxtasis. Lo qual save por averlo oydo al padre Julián Dávila, confesor de la sobredicha santa y compañero en sus caminos, en los qua- les la bio muchas vezes arrevatada en la orazi3n; el reverendísimo señor don Álva- ro de Mendoza, obispo que fue desta çiuudad e perlado de la dicha santa, en cuya presençia tubo muchos arrovamientos. E que esto es público e notorio.

17 Al artículo diez y siete dijo que lo que save dél es que bio esta testigo que la dicha santa madre se confesó todo el tiempo que estuvo en este conbento con el padre maestro Báñez e trató con él toda su orazi3n y camino de espíritu. E lo mismo bio que hizo con el padre Julián Dávila, el qual fue por muchos años compañero y confesor de la dicha santa madre, que era un bar3n de grande santidad e tenido en este lugar en tan grande benerazi3n de santo que bio esta testigo que el día de su fallesçimiento y entierro, que fue en este conbento, concurrió a él toda la çiuudad como a entierro de santo, e le quitavan las bestiduras para reliquias con tan grande tropel que si los eclesiásticos e relijiosos que a ello se hallaron en el entierro no le metieran con ayuda de la justiaça seglar en la sacristía, deshiziera la jente todo el cuerpo para llevarlo para reliquias. Y esto save desta pregunta.

18 Al artículo diez y ocho dijo que lo que save dél es que en la nueva fundazi3n de San Joseph tubo la santa madre grandes persecuçiones, así de parte de la çiuudad

²⁶⁶ Escribe *ractos*.

como de algunos relijiosos graves y doctos que contradecían los yntentos de la santa en las juntas que sobre esto ubo en el rejimiento. E que esto lo save porque el señor obispo don Álvaro de Mendoza, después de pasadas las persecuciones, fundado ya el monasterio y entrando dentro dél como perlado suyo, contó en pre-sençia desta declarante e de las demás relijiosas cossas muy particulares destas per-secuçiones y alborotos, trayéndoselos a la memoria a la dicha beata madre. E save ansimismo que la sobredicha beata llevó aquestas persecuciones y molestias con gran paziençia, sin turbación ni alteración ninguna. Lo qual save porque oyó de la dicha santa que en este trabajo se abía buuelto al combento de La Encarnación quan-do se lo mandó su prelado, con mucho sosiego y quietud de su alma: que sin turba-ción ni enojo se fue a una çelda donde a solas descansó con Dios de su trabajo.

19 Al artículo diez y nueve dijo que save que la santa madre Teresa de Jesús fundó este combento de San Joseph sin renta y con suma pobreza. Lo qual save por aberlo oydo de su boca a la dicha santa, e porque esta declarante bino a ser monja zinco años después que se fundó este combento, y bio que no tenía renta ninguna e que avía en él tanta pobreza que esperavan un real de una libra de lana que hilavan las relijiosas que se yba a vender; e con esto y con algunas limosnas que les traían se sustentavan. Y esto lo bio y esperimentó aquesta declarante porque fue provisora y portera del dicho combento por orden de la dicha santa. E ansimismo save que al prinçipio desta fundación resçivió la dicha santa las quatro relijiosas nombradas en este artículo; las quales eran de las calidades que el artículo pone. E con ellas bibió esta declarante e trató y comunicó siendo en compañía de las monjas e dellas, y supo cómo la santa madre las avía resçivido y cómo se avía puesto en el nuevo monasterio el Sanctísimo Sacramento en el día que el artículo dize; dando, confor-me a las letras apostólicas, la obediencia al señor don Álvaro de Mendoza, obispo que entonzes era en esta çiudad.

20, 21, 22 A las preguntas veinte, veinte y una y veinte y dos dijo que lo que save dellas es que oyó a la madre María de San Joseph, que fue una de las monjas primeras que la santa madre resçivió, cómo la dicha santa madre quando se conju-raron contra ella y contra las moradoras del nuevo combento la justiciã y regimien-to desta çiudad y las monjas del dicho combento de La Encarnación, dejó solas y güérfanas a las quatro monjas primitivas de la dicha fundación. E que era tan gran-de el alboroto de la çiudad como si del nuevo monasterio les amenazara algún grave daño, que vinieron algunas personas de la dicha çiudad a yntentar el derrivalle las puertas, e que para su defensa avían puesto de adentro las quatro monjas algunos maderos en las puertas. E que esto fue y es público y notorio, e dello á abido y ay pública boz y fama. E que save por avérselo oydo a la dicha santa madre cómo en esta sazón fue llamada a capítulo delante del provincial que entonzes era de las car-melitas calçadas y le compelió, no dando ella disculpa de la que se la ponía, a que diese su descargo; e que dado quedó el provincial satisfecho e las monjas de La Encarnación sosegadas.

24 Al artículo veinte y quatro dijo que lo que save dél es que a la santa madre se le apareció la Birgen Nuestra Señora en la manera que pone el artículo. E que esto lo save por avérselo oýdo dezir a la madre María de San Jerónimo, a quien hizo la dicha santa priora deste combento de San Joseph y con quien la misma santa trató y comunicó llanamente muchas cossas ynteriores y visiones particulares que tubo; e que por ser esta apariçión de Nuestra Señora una de las que comunicó y dijo la santa a la dicha María de San Jerónimo, hizo esta relijiosa siendo priora del dicho combento, estando antes muerta la santa madre, pintar en el capítulo aquesta apariçión; y esta declarante bio aquesta pintura y supo de la misma madre María de San Gerónimo que la abía pintado por averla dicho la santa madre cómo avía tenido esta apariçión.

25 Al artículo veinte y çinco dijo que save que la dicha santa madre y sus monjas, así las primitivas como las que después las suçedieron y suzeden e agora son bivas, profesaron e guardaron e profesan y guardan la regla primitiva de Alberto patriarca con las limitaciones e declaraciones del santo padre Ynoçençio papa quarto de felice recordaçión; el qual contiene e proýbe todo lo que el artículo pone. E ansimesmo save cómo la dicha santa madre añadió²⁶⁷ para mayor rigor, estrechez y penitencias todo lo que en el mismo artículo se dize, que lo ordenó con gran prudencia y claridad e con aquel zelo y espíritu que siempre tubo. Y que estas ordenaciones y constituciones fueron hechas y aprovadas por los papas y nunçio que en el artículo se nombran. Lo qual todo lo save aquesta declarante porque vio en bida de la santa madre estando presente en este combento, y á visto desde quarenta años a esta parte e be agora, que las relijiosas deste combento ymitando a su madre santa profesaron y guardaron e profesan e guardan las presentes la dicha regla y constituciones; las quales esta declarante á leydo e oýdo leer muchas vezes.

26 Al artículo veinte y seis dijo que lo que save dél es que oyó a la dicha santa madre el fin que avía tenido en hazer este combento de San Joseph fue para que ella y las relijiosas que la siguiesen se diesen a la orazió y descuydándose de todas las cossas desta bida se estubiesen a solas con su Dios, la qual buscava y buscó compañera que anhelasen a este fin. Y bio esta declarante que con el trato de Dios tan familiar que la dicha santa y sus compañeras tenían, todas ellas parecían en sus palabras y sentimientos un alma, y que todo su hablar era de Dios y de orazió e de más recogimiento y penitencia. E ansimismo declara que las amonestaciones y palabras que en presençia desta declarante e de las demás relijiosas hacía la santa madre las exhortava [a] que en sus oraçiones encomendasen muy de veras a Nuestro Señor el bien de la Yglesia y la dilataçión de la fee y la estirpazió de las erejías. Y ansí tiene por çierto esta declarante que fue grande y estraordinario el zelo que la santa madre tenía por el bien de la Yglesia y el remedio de las almas, y que esteriormente descubriélas en esta parte grandes ansias, y estas mismas pegava a todas sus hijas. Y esto responde.

²⁶⁷ Escribe *añadió*.

28 Al artículo veinte y ocho dijo que save todo lo en él contenido por avérsele oýdo dezir a la santa muchas vezes, manifestando ella con sus hijas la caridad grande que la avía hecho el muy reverendo padre fray Bautista Rubco, general que entonzes era de la horden de carmelitas, e cómo le avía dado patentes muy favorables para la fundación de los monasterios que después fundó la dicha santa, con todo lo demás que el artículo pone.

29 Al artículo veinte y nueve dijo que lo que save dél es que biniendo esta declarante desde Hontiveros a tomar el ábito de monja en este combento de San Joseph y ospedándose en esta çiuudad antes que entrase en el combento en casa de una parienta suya donde avía algunas perssonas graves y de quenta, la desbiavan que no se entrase monja en este combento porque a las monjas las matavan de hambre y de abstinencia e avían de estar muy presto locas, e se avía de deshazer luego el combento; e que la fundadora dél se avía ydo a la villa de Medina del Campo a hazer otra locura y disparate como la que avía hecho en esta çiuudad: que esto se dezía y sonava en todo el lugar.

30 Al artículo treinta dijo que lo que save es que aviendo la santa madre Theresa de Jesús buelto a esta çiuudad de la fundación de Medina del Campo, donde avía tratado la reformation de religiosos con los padres que el artículo pone, tornó a tratar en este combento con los mismos padres de aquesta reformation, ynstruyéndoles en lo que avían de hazer y hablando de muchas cosas de espíritu e de mayor estrecheça e reformation. Lo qual save esta declarante por aver bisto a estos religiosos tratar y comunicar deste particular con la dicha santa madre. Los quales le parecieron a este testigo personas de gran balor y de tan esçelente espíritu que a los que hablaban y comunicavan se le pegavan. E save este testigo, por averlo oýdo de la boca de la dicha santa madre, que ella pasó por el combento de Duruelo, que fue la primera fundación de religiosos descalços carmelitas, e bio la cassa e la traçó de forma e que estubiese edificativa, estrecha e pobre.

32 Al artículo treinta y dos dijo que lo que save dél es que oyó contar a la dicha santa madre y más largamente a la madre Antonia del Espíritu Santo, monja descalça carmelita que fue la que la acompañó a esta fundación y supo como testigo de vista e como perssona a quien dio parte la santa de los sucesos milagrosos de la dicha fundación, que ofreciéndosele a la dicha santa algunos yncombinientes para no poner en obra aquesta fundación estava muy ansiosa desta dilación por la que tenía la alma de don Bernardyno de Mendoza en el Purgatorio, e que se dio gran priesa para bençer todos los yncombinientes que se le ofrezían para que aquella alma saliese como se lo avía revelado Nuestro Señor de las penas del Purgatorio. E que dicha la primera missa e puesto en la fundación dél [el] Santísimo Sacramento, dijo esta declarante que la oyó dezir a la dicha santa madre, de cuya boca estavan siempre pendientes sus hijas para saber della algunas de las merçedes que rescivia de Nuestro Señor, las quales la santa refería quando contava alguna con grandísimo

recato y umildad, que luego salió el alma del dicho don Bernardino del Purgatorio y le dio a la santa muchas grazias por lo que le abía favorezido en hazer aquella fundación y dezir en ella la primera missa.

42 Al artículo quarenta y dos dijo que lo que save dél es que oyó contar a la santa madre con gran disimul[aci]ón y con un semblante sentido e con pocas palabras y con grandísimo ser, que avían sido muchas las tribulaciones y trabajos que avía tenido en la fundación del combento de la çiudad de Sivilla; e que avía sido denunciada ante los ynquisidores de algunas cossas graves; los quales, contava la santa con la mesura y umildad que tenía en su rostro y palabras, que conoçida la berdad la dieron por libre y reprendieron al acusador como merezia su culpa.

52 Al artículo çinquenta y dos dijo que lo que save dél es que bio salir a la dicha santa madre a muchas fundaciones, e que siempre bio que la acompañavan las religiosas suyas que llevaba a la fundación que yba a hazer, y el padre Julián Davila, barón como tiene declarado de gran santidad. E que quando las bio salir yba en un carro muy cubierta, y ella y sus monjas salían con sus capas blancas y las cavezas cubiertas con sus belos. E que en los caminos caminavan con todo recojimiento y onestidad, tiniendo su oración como si estuvieran en los combentos. E dize esta declarante que aunque esto último no lo bio, porque no acompañó a la dicha santa madre en ninguna fundación, pero que lo save por avérsele oýdo dezir a la madre Ana de San Bartolomé y al dicho padre Julián Dávila, compañeros continuos de la dicha santa; e porque á sido y es público y notorio.

54 Al artículo çinquenta y quatro dijo que lo que save dél es que la dicha santa madre scrivió los quatro libros que el artículo pone, e que los scrivió sin ayuda de nayde con el buen espíritu y esperiencia que Nuestro Señor le dio con el gran entendimiento que le avía comunicado. Lo qual save porque la bio muchas vezes scrivar de su mano estos libros e los tubo originalmente en sus manos y los leyó. E save ansimismo por avérsele oýdo a la dicha santa que scrivió aquellos libros por mandado de sus confesores. Lo qual es todo público e notorio e dello á avido y ay pública boz e fama.

55 Al artículo çinquenta y çinco dijo que save que bieron e aprobaron el libro de la Bida y revelaciones de la santa madre el padre maestro fray Domingo Báñez, catedrático de Prima de Theulugia de la universidad de Salamanca, el padre fray Diego de Yanguas de la horden de los predicadores, el padre fray Gerónimo de la Madre de Dios bisitador apostólico, y el padre fray Diego de Yepes que entonçes era prior del combento real de San Lorenzo del Escorial de la horden de San Gerónimo, y el dicho padre Julián Dávila; a los quales biendo esta declarante por diferentes vezes en este combento oyó que hablaban deste libro como de cossa sagrada, creyendo los sobredichos e tiniendo por çierto que las revelaciones y favores que la santa madre quenta en él aver tenido de Nuestro Señor pasaron en realidad de berdad por ella sin que trocasse ni alterase la berdad de lo que ynteriormente la

avía passado; porque en opinión de los sobredichos e de todos fue muger de grande berdad y sençiridad en el hablar de sus cossas, como esta declarante lo esperimentó en el tiempo que la trató y comunicó.

Y en quanto a la aprovaçión del padre maestro fray Bartolomé de Medina, religioso de la horden de los predicadores, cathedrático de Prima de Theulujá en la escuela de Salamanca, dijo que save por abérselo oýdo a la santa madre e ser cossa pública que antes que el sobredicho padre tratase y comunicase con la dicha beata madre estava temerosso de sus revelaciones y camino de espíritu, y que con este temor no sentía bien destas cossas de la dicha santa. Por lo qual, como ella buscava siempre perssonas doctas que la desengañasen si acaso yba engañada en el camino de la orazió, e señaladamente aquellos que sentían menos bien de sus cosas, habló con el dicho padre maestro Medina y le dio muy en particular cuenta de su alma y de las merçedes que en la orazió rescivía de Nuestro Señor, y de todos sus yntentos; y le embió el original del libro de su Bida. E después de averla comunicado el dicho maestro e comfesarla y bisto su libro, le aprovó, e tubo de ay adelante mucha satisfazió del espíritu, orazió y birtudes de la dicha santa. Lo qual como dicho tiene á sido y es público y notorio y común opinión.

58 Al artículo çinquenta y ocho dijo que save que la dicha santa fue muy oserbante en el cumplimiento de la ley de Dios y de los consejos ebangélicos. Y que la bio mientras estuvo en este combento muy despreziadora de las cossas deste siglo y amadora de la pobreza e de todo género de perfección. En cumplimiento de lo qual save esta declarante, por avérselo oýdo a la misma santa, que hizo boto de hazer lo que fuese más perfecto, y así lo aconsejava de continuo a sus hijas; y estas eran todas sus pláticas.

59 Al artículo çinquenta y nueve dijo que save que la dicha santa madre después de aver profesado en el combento de La Encarnaçión haziendo el boto solemne de la obediencia que en todas las religiones se haze al tiempo de la profesión, profesó también despues que se descalçó la regla primitiva y no mitigada de los carmelitas. Lo qual save porque se lo oyó a la dicha santa madre y a Antonia del Espíritu Santo que hizo con la santa esta misma profesión y voto. Y save que guardó con grande cuydado la dicha regla como esta declarante lo bio, y que çelava mucho el cumplimiento della, y lo sentía y repreendía si se faltava desto aun en cossas muy menudas. E que en su semblante la bio que mostrava grande pena de qualquier falta que en esto biесе, en tanto grado que save esta declarante, por averse hallado presente a lo que agora declarará, que porque bio la dicha santa una bez que estando una religiosa lavando unos paños habló una palabra con la compañera, le dijo con gran severidad: *Lo que a mí me questa tanto me quiere ella relaxar*: tan grande ponderazió hazía de qualquier descuydo pequeño como fuese en alguna manera contra la regla, observança religiosa en que la santa era tan puntual. Y save ansimismo por averlo bisto y averlo también oýdo a perssonas de mucho crédito que fue muy

obediente a sus prelados, obedeziéndoles como al mismo Dios. Y en particular save que obedeció la santa con mucha puntualidad al dicho padre fray Gerónimo de la Madre de Dios su prelado; e que teniendo algunas vezes particulares revelaciones de Dios para hazer algunas cossas, las dejava de hazer si el dicho padre le mandava lo contrario, aunque fuese muy dificultoso. Lo qual save por avérselo oydo dezir a la dicha santa madre y a las compañeras que traía consigo en sus fundaciones.

E que save que, estando en Medina del Campo la dicha santa, le mandó un prelado suyo, mobido de algunos respectos humanos, que se saliese luego de aquel combento y se beniese a este de Ávila, con estar enferma la santa y ser el tiempo muy frío y de noche, y la obediencia muy dificultosa porque la salida yba no poco contra el onor y crédito de la dicha santa. Y con averla echado con mucha priesa del combento, obedeció con toda puntualidad e sin dilación ni escusa alguna, y llegó a este combento, como la bio esta declarante, muy fatigada del camino. E preguntándole las religiosas deste combento y señaladamente aquesta declarante qué venida era aquella y cómo venía tan fatigada, respondió la dicha santa, después de averla hecho de su venida muchas preguntas, que la obediencia se lo mandava. Y con todo recato y sin poner nota en el perlado que la avía embiado con tanto rigor, contó con mucho reguzijo, como alegrándose con el trabajo padeçido, el suceso de su biaje a esta declarante y a otras algunas que se lo preguntaron con ynstançia, que aun no quería que lo supiese todo el combento porque era muy mirada en referir sus trabajos. Pero después lo supieron todas las religiosas porque lo contaron las compañeras que traía consigo la santa de aquel camino; e dijeron que la avía apretado tanto el prelado que dentro de tres oras le hizo salir del combento con tanta priesa que casi no avía podido tomar el breviario para rezar.

E anssimesmo save por avérselo oydo a la dicha santa que decía muchas vezes que no le pareziera caminava seguramente en el trato de la oración y espíritu y en el de su gobierno si no obedecía con puntualidad y sin dilación e con sencillez a sus prelados. E así dize esta declarante que se lo oyó también aconsejar e persuadir a sus hijas, en las quales estuvo y está muy ympresso aqueste espíritu.

60 Al artículo sesenta dijo que lo que save dél es que siempre bio a la dicha santa muy recatada. E que hazía a las torneras que no hiziesen más de tomar el recado y darle, hablando al que llegava brevemente e con cortesía religiosa. E que si alguna se descuydava en detenerse o hablar aunque fuese muy poco, la reprehendía y corregía mucho; y aun no consentía que la tornera se detubiese a hablar en el torno con el padre Julián Dávila, barón apostólico y confesor de la dicha santa. E que también bio aquesta declarante que era tan çelosa la dicha santa en este recato que estando una vez en el locutorio y pareziéndole que la tornera se detenía algún tanto en lo que respondía al que llamava, salió dél y preguntó a la misma tornera con quién estava para quitalla que no se detubiese; porque decía la dicha santa, como esta testigo se lo oyó, que la tornera avía de responder con palabras *[tachado]*

más] tan sencillas que no fuese necesario que de nuevo volviese a responder o a replicar al que llamase al torno. E que en esto se avían de esmerar mucho sus monjas, e que quería que aun dejasen de comprar lo nezesario a trueque de que la tornera escusase de muchas palabras con hombres.

Y ansimesmo save que era onesta e quería que sus hijas lo fuesen tanto que en los tocados, con ser de suyo onestos y groseros porque son de lienzo basto, quería que las frentes que se les echavan de las orillas del mismo lienzo fuesen muy bajas por que no se pareziesen aun las puntas del cavello que sus religiosas trajeron e traen siempre cortado; e que la toca que se ponía la santa abía de ser de manera que no hiziese ninguna entrada sino un tocado redonda que le cubriese toda la frente; y así se lo mandava a esta declarante que a la sazón era ropera. Y fuera desto le oyó dezir con grandísima severidad que estava temblando si en algún tiempo avían de hazer sus monjas de la toca grosera que siempre se pusieron e ponen, algún tocado que pareziese bien. Y ansimesmo declara esta testigo que siempre la bio e oyó ser en sus palabras y obras y semblante onestísima y purísima, e que con ser tan comedida que la llamavan la santa cortés, nunca la oyó ninguna palabra, con averla oydo muchas, que fuese ajena de toda limpieça y onestidad e que el mayor contrario suyo se la pudiese tachar, porque aunque era muy comedida era junto con esto muy religiosa y onesta en sus palabras. E demás de lo dicho añade esta declarante que estando una monja aflijida con una tentación torpe, y comunicándola con la santa madre para que la diese remedio con que poder bençerla, la respondió la santa que no podía dalle de esperiençia consejo para remedio de su tentación, porque ella no avía tenido semejantes afligçiones, pero no por eso dejó de consolalla como lo haçía siempre con todas las que ella bía aflijidas. Lo qual save esta declarante porque la misma monja que la suçedió aquesto con la dicha santa madre se lo contó.

61 Al artículo sesenta y uno dijo que save que fue la dicha santa muy amadora de la pobreza. E que supo y bio esta declarante que este combento le avía fundado sin renta, e que avía tanta pobreza en él que muchos días no avía qué dar de comer a las religiosas más de un poco de pan y quesso [tachado e] o unas migas y algún poco de fruta; y quando más abía, un güebo y una sardina.

E que con ofreçerles renta entonzes a la dicha santa no quiso, como lo bio esta testigo, admitilla porque esperava el sustento de sus combentos de solo Dios. E así le oyó muchas vezes que dezía a las religiosas que pusiesen toda su esperanza en Dios, que como ellas le fuesen fieles no les faltaría lo necesario. Y también oyó dezir esta declarante a la dicha santa madre que quando en el prinçipio de la fundación deste combento le faltava el pan u otra cosa nezesaria para el sustento, se reguçijava mucho por experimentar de todo punto la pobreza ebangélica. Ansimesmo bio que la santa madre era tan pobre en sus bestidos que ordinariamente traía ábitos remendados; que si alguna bez tenía ábito nuevo, luego le trocava con la religiosa que no tenía tan buen ábito. E que bio aquesta declarante trocava las

tocas muy a menudo por otras peores. E ansí yntrodujo a los prinçipios que entre sus hijas ubiese aqueste trueco de ábitos para que mostrasen más el amor que tenían a la pobreza y al desasimiento de todas las cosas de este siglo. Y bio que en su comida fue la santa muy pobre, porque ordinariamente comía un güebo o algún poquito de pescado o alguna fruta. E que pasando por este combento para la fundación de Burgos muy fatigada y emferma y con una llaga en la garganta, comió solamente un poco de carnero guisado con sal y agua que la aderezó esta declarante, y no la bio tomar regalo ni refrigerio alguno; de lo qual se espantó aquesta testigo por venir la dicha santa con muy mala disposición.

E ansimismo la bio que como pobre hilava de contino, e que si por sus negoçios no había hilado en el día tomava de noche la rueca y hilava; y apenas, dize esta declarante, que acava[va] de escribir u de negoçiar, quando la bía tomar la rueca e hilar. Y también la bio mostrar grande contento de que la faltase a ella y a sus hijas lo nezesario. E que en un çierto día faltó en el refitorio deste combento la comida, y siendo ya más de la una del día y que sus hijas ni ella no tenían qué comer, estuvo en presencia de las que venían de las ermitas muy reguçjada porque experimentava en algo la pobreza ebanjélica. Lo qual se lo oyó dezir a las relijiosas que se hallaron presentes a este suzesso y a la misma santa, que lo contava con grande gusto y alegría.

E que save ansimismo por averla oýdo a la misma santa [tachado en] muchas pláticas que amonestava de contino a sus relijiosas que fuesen muy pobres en común y en particular, como también lo manifiestan las constituciones que ordenó. E que la oyó dezir que pluguiese a Dios se undiese la cassa quando alguna perlada quisiese levantarla y labrar las maderas que ella puso e se conservan sin labrar. Lo qual dize aquesta declarante lo dezía con grande espíritu, temiendo que adelante no faltase alguna perlada en espíritu de pobreza que ella tanto amava y en que siempre se exercitó. Y bio también que no consentía que sus hijas tubiesen alguna cosa propia en las çeldas, en tanto que no permitía que tubiesen en ellas una aguja y un poco de hilo; y para quando era nezesario, para que las relijiosas no andubiesen por la cassa, tenía puestas unas taleguillas en el dormitorio en que estaban agujas, hilo, tijeras y dedales, para que con lizençia de la perlada lo tomasen las relijiosas quanto tubieren nezesidad de coserse o hazer alguna costura; y en acabándola lo avían de bolver a aquella taleguilla. Y esto es lo que save deste artículo.

62 Al artículo sesenta y dos dixo que save que al prinçipio de su combento tomó la santa ásperas diçiplinas, unas vezes con llaveros y otras con ortigas, hasta derramar sangre; e que esto lo save por averlo oýdo dezir a las ançianas deste combento, y á sido y es plática común en él. Y save por averlo bisto que no comía carne la santa si no es apretada de sus emfermedades, y aun entonzes lo hazía por ymportunación de sus hijas que se dolían de sus muchos achaques; y aun algunas vezes se contentava con comer sola la escudilla de caldo de carne. E save por averlo dicho su

compañera Ana de San Bartolomé que algunas vezes por los caminos no comía sino unas migas en azeite. E ansimesmo oyó a la dicha santa que amonestava de continuo a sus hijas a todas las obras de mayor penitencia y rigor, e así sentía mucho si beya que se caya o aflojava deste rigor de penitencia. Y así halló aquesta declarante quando entró por monja en este combento muchos silicios de rallo y de cardas e de otras cosas asperísimas que se ponían las monjas que entonces avía.

63 Al artículo sesenta y tres dijo que siempre conoçió en la santa madre una profunda umildad y un ejercicio contino en conoçimiento propio. Y en particular lo echó de ver una bez entre otras que pasando la santa por este combento para yr a la fundación de Burgos, que era quando ya estava en mayor perfección, se puso esta declarante a hablar con ella; e tratando de la pena que la dava a esta testigo la memoria de sus culpas passadas y presentes, la respondió la santa que ella padezía la misma pena, e que nunca más presentes avía tenido sus culpas que en aquella ora; e destas y otras razones que no se acuerda esta declarante en particular, conoçió que la santa tenía gran presencia de Nuestro Señor, la qual le causava esta pena; e que también entendió por sus palabras que naçía del grande amor que tenía a Su Magestad. E ansimismo declara que ella oyó dezir muchísimas bezes que quisiera que todos conoçieran sus faltas y defectos; e que quando la llamaban santa le dava mucha pena, porque le parecía que se engañavan; e que así para desengañarlas manifestava sus culpas en qualquier ocasión que se le ofreziese.

E que estando un día con ella el padre fray Juan de la Cruz, primero descalço carmelita, la dijo en presencia desta declarante: *Quando se confiesa, madre, se disculpa sutilísimamente*. Lo qual resçivió la santa con tan gran alegría que mostró bien el contento que le dava qualquier persona que le dijese sus defectos. E que mostrava gran cansancio como lo bio esta testigo quando la llamaban y oya dezir que era santa. Y así solía dezir: *Yo no los engaño para que puedan dezir esto, y con esto bivo consolada, y quisiera bivar en los yerros por no tener otro testigo de las obras buenas sino sólo a Dios*. Lo qual save aquesta declarante por abérsele oýdo dezir a la santa muchas vezes. Y también le oyó dezir que la dava mucha pena con un caymiento apazible quando la llamaban fundadora, e dezía que no le diesen aquel título, que ya tenían fundadores. Y este mismo cansancio y pena mostrava quando algunas religiosas con buen fin le preguntavan de sus arrovamientos; y les dezía dando con su mano: *Quiten allá, quiten allá, que ya saben que tengo mal de corazón*, dando a entender que aquello se podía atribuir e por no faltar en la berdad, que era berdaderísima, dejava cortada la razón para atajar las preguntas destes favores. Lo qual bio y oyó aquesta testigo estando muy zercana a la dicha santa.

E bio ansimesmo que quando la scrivían o le contavan los testimonios que le levantaron delante de personas gravísimas, e las palabras ynjuriosas que della deçían, se mostrava alegrísima e solía dezir, e así se lo oyó esta declarante: *Huélgame que me levanten estos testimonios, que si fueran berdaderos quizás lo sintiera*. E

ansimesmo declara que bio e oyó algunas bezes que todos, e señaladamente sus confesores, la corregían e reprehendían, y la santa lo llevaba con grande umildad e sin turbarse ni alterarse. E muchas vezes encargava a sus hijas, como esta testigo se lo oyó, que quando las culpasen no se disculpasen aunque no tubiesen culpa. Y dezía que no aprendiesen della porque aunque ella se disculpava muchas vezes era o porque no tenía tanto ejerçio de umildad como ellas o porque como tenía el cargo de la cassa y otras cossas se beya obligada a dar razón de lo que hazía.

64 Al artículo sesenta y quatro dijo que oyó dezir a las primeras relijiosas que se hallaron con la santa madre e que ella rescivió, que hazía la dicha santa el offiçio de cozinera y de enfermera, y que sirviendo una bez en [el] refetorio dando una escudilla se quedó artovada.; y que barría y fregava como las demás relijiosas. E vio ansimismo esta declarante que siempre tomava consejo, aun de las ymferiores, e le seguía quando le parecía que combenia aunque dejase el suyo; que en nada desto reparava a trueque de azertar e de mostrarse umilde. E que siempre la bio ajena y libre de toda ypocresía en sus palabras y obras, y sin melindre alguno de muger como si no lo fuera. E que la dava gran pesadumbre de que a cossa alguna suya se le diese aplauso. Y fuera desto, era su trato relijioso, afable y sençillo y sin fiçión alguna, como siempre que la bio y trató lo esperiméntó aquesta declarante.

65 Al artículo sesenta y çinco dijo que lo que save dél es que en el tiempo que vio y conozió a la santa madre la bio con grande ánimo y fortaleza. E así bio que quando las contradiziones y persecuçiones que tubieron a los prinçipios los padres descalzos carmelitas estava la santa con mucho ánimo, y con tocarle también a ella no mostrava flaqueza alguna, sino con particular dilix[enç]ia acudía al remedio destes trabajos, scriviendo siempre de contino unas y otras cartas ya en favor de los religiosos para que los sacasen de las prisiones y no los molestasen y animando a los relijiosos que padezían estas persecuçiones para que las llevasen con gran ánimo. Y con berlos en algunos trabajos y saverlos la santa e sentirlos con estremo, dize esta declarante que jamás la bio turbada, sino con una serenidad de rostro acudía al remedio. E con verlos²⁶⁸ en todo el aprieto que se pudo pensar, la bio en esta ocasión esta declarante con grande confianza de que avía de salir bien destas persecuçiones. E ansimismo la bio que saliendo desta cassa para una fundazió e nevando mucho, salió con grande ánimo sin desmayar por el frío y rigor del tiempo ni perdonar al trabajo que se le ofrezía.

67 Al artículo sesenta y siete dijo que lo que save dél es que todo el tiempo que vio y conozió a la dicha santa madre la bio cargada de enfermedades de perlesía y de bómitos sin aver noche que no las tubiese, e de contino calentura y muchos dolores de corazón, con el qual dava muchos golpes, que causava a esta declarante y a todas las que la vían mucha lástima. E que nunca parecía que estava su cuerpo sin

²⁶⁸ Escribe *bellos*.

algún dolor. Y con todo eso, dize aquesta declarante que vio que por todas estas enfermedades no hazía cama, e que las llevaba con grande ygualdad de ánimo y mucha alegría, sin dar pena a las que la curavan. Y en quanto a la caída del brazo que le suzedió, dijo esta declarante que estando el combento en Completas y saliendo la santa de algunos negocios del locutorio, se fue luego al coro como siempre acostumbrava; y al punto que yba a entrar en el coro cayó por una escalera abajo que tenía diez y seis o diez y ocho pasos, y toda la rodó asta el postrero, que no ubo adonde parar por no tener descansso alguno. Y de la caída se quebró un brazo, y fue milagro de Dios no se hazer pedazos, porque era²⁶⁹ muger pesada. Y acabadas las Completas, salió todo el combento a su çelda, adonde la avían llevado las hermanas legas. Y la bio esta declarante que aquella noche pasó gravísimos dolores, y al curársele y aderezarse fueron también extraordinarios, e no consintió que a esta cura estubiesen presentes sino dos o tres que davan recaudo a la muger que la curava. Y estos dolores de la caída y de la cura, que fueron grandísimos, bio esta testigo que los llevó con mucha paziençia y sin quejarse, y dando grazias a Dios por el trabajo que padeçía. Y desta caída quedó muchos días que no se podía bestir ni desnudar, y quando se bestía era con mucha dificultad. Y con todo este trabajo no dejó las fundaciones, acudiendo a ellas como si no estobiera tan lastimada del brazo. E oyó esta declarante a la madre María de San Gerónimo, que tratava y comunicava más ýntimamente con la santa, que el demonio la avía hecho caer; y esto mesmo se platica y dize como cosa pública en el combento.

68 Al artículo sesenta y ocho dijo que save que quando Nuestro Señor hazía a la santa madre particulares benefiçios y mercedes en la orazi3n, padeçió mucho en su onrra y estimazi3n, porque algunos pensaron que en sus revelaciones y visiones era engañada del demonio, y otros la tenían por endemoniada. E que uyan los confesores de confesarla temiendo que no les biniese alg3n daño por el Santo Ofiçio de la Ynquisiçión. E que así padezió mucho la sobredicha santa, como ella lo contava después con mucha risa a sus hijas, de las quales fue una esta declarante que se lo oyó a la santa; y al padre maestro Báñez y a Françisco de Sauçedo, confesores suyos; y a doña Yomar de Ulloa, compañera de la santa, a la qual también oyó contar que en los púlpitos dezían los predicadores de las cossas de la santa no sintiendo bien dellas, diziendo contra ella palabras graves.

69 Al artículo sesenta y nueve dijo que lo que save dél es que estando zierta monja deste combento aflijida de muchos trabajos anteriores que le duraron por mucho tiempo, dijo la santa en presençia desta declarante como maravillándose de que tan continuamente durasen sin hazer paussa, e temiendo no fuesen alguna profunda melancolía: *yo é tenido muchos trabajos y sequedades y desamparos de Nuestro Señor, pero no me duravan tanto de una bez*. E también la oyó dezir que en algunas fundaciones que hizo se las façilitava Nuestro Señor mucho antes de hazerlos.

²⁶⁹ Repite era.

pero que después de hecha la aflijía mucho puniéndole en su alma un temor de que en ello avía hecho un grande yerro; lo qual la suçedió, como la oyó dezir esta declarante, en la fundación de Medina del Campo. De donde colije, cree y se persuade esta declarante que fueron grandes las penas y afliciones ynteriores que en estos desamparos y temores padezió la dicha santa madre, y que como tan santa y resignada en la voluntad de Nuestro Señor los llevaba con grande paçiençia e ygualdad de su ánimo.

70 Al artículo setenta dijo que lo que save dél es que fue la santa madre dotada de una çelestial prudenciã. E que esto lo save porque la bio siempre mientras que la trató y conoçió que las cosas grandes que hazía y empreendía no las hazía guiándose de su parecer, sino tomándole de perssonas muy graves y espirituales, y señaladamente del prelado a quien entonzes avía dado la obedienciã. E la bio que ofrezíendose en los negocios de su gobierno alguna dificultad, embiava luego a llamar a una persona de las más graves desta çiudad, que avía muchas entonzes, y le consultava su dificultad dando las razones que tenía, y se rendía a lo que aquella persona le aconsejava. Y bio que en aconsejar a sus hijas tenía grande prudenciã, porque acomodándose y condoliéndose de las más aflijidas y melancólicas las consolava y aconsejava y encaminava siempre a lo más perfecto, sin dejar a ninguna desconsolada.

Y que en su manera de gobernar la bio el tiempo que la trató, y siempre que bivió oyó dezir lo mismo, que era muy suave; y quando era nezesario usava de rigor templado de blanduras y de amor grande para sus hijas, sin mostrarles yndignaciõn ni rostro tirado ni dezirles palabras ásperas. E que siempre echó de ver aquesta declarante por sus palabras y por su trato y por el meneo de su cuerpo y por sus semblantes, que en las dificultades que tenía en los negocios, que eran muy grandes, no se fiava de su discreziõn, con que era muy avisada y de linda razõn, sino que siempre ponía toda su confiança en Nuestro Señor a quien acudía de continuo en todas sus dificultades y trabajos. E ansimismo dize esta declarante que bio muchas vezes a la dicha santa que quando avía reprehendido a alguna de sus hijas y sentía que como flaca podía estar sentida de la reprehensiõn, luego la yba a buscar para consolarla y quietarla; e que siempre estava después de sus amonestaziõnes mirando a los semblantes a las relijiosas para consolallas si le parezía que estavan disgustadas o turbadas.

71 Al artículo setenta y uno dijo que lo que save dél es que siempre bio a la dicha santa hablar con gran berdad y sençillez y rectitud. E que sus palabras y las cartas que escriviã eran sin afecto y composiçión y adorno, sino con mucha lisura y madurez y desengaño. E que así la bio que no sufría ninguna palabra que oliese a mentira o encaresamiento o agudeza o afectaziõn, porque deseava que sus monjas fuesen muy sençillas y berdaderas. E anssimismo dize que la bio que quando las seglares le preguntavan alguna cossa de lo que hazían dentro de casa sus relijiosas, respondía con toda berdad

y sin rodeos. De lo qual sintiéndose las relijiosas por parecerles que a los seglares no se les avía de manifestar semejantes cossas dezía la santa, como esta testigo se lo oyó: *La verdad nunca desedifica ni daña*. E también save que escriviéndole de Sevilla la priora de aquel combento una cuenta en guarismo le parezió a la santa, con querella²⁷⁰ mucho porque avía padezido muchos trabajos, que desdezia algo de la sencillez que avían de tener y profesar monjas descalças carmelitas; e dijo leyendo la carta en prezença desta testigo que la avía de scriver no le escriviese semejantes agudezas.

72 Al artículo setenta y dos dijo que siempre bio a la sobredicha santa que onrrava y reverençiava mucho a Dios, e que muy de ordinario le oya dezir aquellas palabras de David: *Misericordias Domini in eternum cantabo*. Y que la bio estar continuamente en el coro en el offiçio divino, el qual rezava y hazía rezar con devoçión y paussa grande. E ansimismo la bio que benerava y solem[n]içava mucho las fiestas de Christo Nuestro Señor y de la Birgen y de san Joseph y de la gloriosa Magdalena, e de las demás que el artículo pone. Y que en ellas hazía que se colgase la yglesia muy aseadamente y que ubiese mucho olor e que estubiesen los altares adornados de flores para que con este asseo exterior se moviesen a devoçión y a reverençiar aquellas fiestas los que entravan en su yglesia. Y bio ansimismo que para festejar más aquestas fiestas y alegrar onestamente a sus hijas, hazía en estas fiestas sus coplas en alavanza de los santos, y las hazía a sus hijas que las cantasen en las ermitas. Y señaladamente bio que entre otras fiestas solem[n]içava mucho la fiesta de Navidad y hazía en ella una prozesión por los dormitorios con la ymagen de Nuestra Señora y de San Joseph, de quien era devotísima y enseñava a las antiguas sus coplitas. Y en otras dezía y alentava con esta coplita a sus relijiosas: *No durmáis, hermanas, mirad que viene la que a Dios por Hijo tiene*. E con esta devoçión y alegría yba a todas pidiendo possada para el Niño y para la Madre y para el esposo san Joseph. E que ansimismo save por avérselo contado una monja fidedigna que estando nuestra santa madre en el combento de Malagón la noche de Navidad, y no haziendo la priora aquesta prozesión que la santa hazía siempre con mucho espíritu, lo sintió.

73 Al artículo setenta y tres dijo que save que era devotísima del Santísimo Sacramento. E que así la bio el tiempo que estubo en esta cassa que celebrava esta solenidad con mucha beneraçión y respecto. E que como la pobreza que en este combento avía era tanta que no avía con qué asear en semejante día la yglesia como ella quisiera según su devoçión, buscava algunas colgaduras e ymágenes para poner la yglesia muy compuesta, porque deseava mucho se yntroduziese en sus combentos el soleniçar con mucho afecto y devoçión aquesta fiesta. E que la bio que quando la dezían que los erejes o los enemigos de la fee avían derrivado algunos templos y desestimado el Santísimo Sacramento y las ymágenes de los santos, lo sentía la santa muchísimo, e por eso deseava haçer alguna cossa en serviçio de Nuestro Señor y reverençia del Santísimo Sacramento. Y aconsejava con ternura a sus hijas esta

²⁷⁰ Querrela.

misma reverencia diziéndoles que andando el tiempo les daría Su Magestad lo nezario para zelebrar aquesta fiesta e tener muy aseado todo lo que perteneziese a la reverencia y aseado del Santísimo Sacramento, como se á visto por esperiencia cumplido en este combento y en otros muchos de su reformatión en todos, que jamás á faltado lo nezario para çelebrar esta fiesta y para tener de continuo muy aliñados²⁷¹ los altares y muy buenos ornamentos y cálices y corporales con que çelebrar los sazerdotes que dizen las missas, con todo lo demás que para el culto del Santísimo Sacramento perteneze. Y siempre la oyó dezir que deseava no perder ninguna fundación. por aumentar una yglesia más donde fuese venerado Christo Nuestro Señor; e que se beya muy bien en sus palabras con el ferbor que lo hazía y lo dezía. E ansimismo dize que la bio por el tiempo que estuvo con ella en esta cassa, y oyó dezir a su compañera, que comulgava cada día por consejo de sus confesores, que eran gravísimos. Y que llegando esta declarante con algunos recados, por ser tomera, la bio después de aver comulgado que estava con gran ternura y lágrimas, e que con estar desta suerte respondió a esta declarante con gran capacidad, de que se admiró no poco esta testigo. E que asimismo la bio confesar muy a menudo para llegarse con gran pureza al Santísimo Sacramento. Y save ansimismo que quitando en Medina del Campo con particular prudencia a algunas relijiosas el comulgar cada día, se pribó la santa de las comuniones de cada día por causa de las mismas relijiosas; e contándolo a su confesor, le mandó que no lo hiziese, sino que comulgase cada día. Lo qual save esta declarante por avérselo oydo a la santa madre y a la priora que entonzes era de Medina del Campo.

E save ansimismo, por averlo contado en este combento la santa madre y avérselo oydo esta declarante, que estando ella en uno de los combentos de la reformatión y asistiendo en él el padre fray Gerónimo de la Madre de Dios, bisitador apostólico a quien la santa abía dado la obediencia, mandó el sobredicho padre sin saverlo la santa y por mortificarla que quando la santa madre llegase a comulgar aquel día, que ya estava puesta forma para que comulgase, llegase la dicha monja y la dijese: *Vuestra Reverencia no á de comulgar, sino yo*. Y así lo hizo, y dejó la santa de comulgar con mucha serenidad de que se usase con ella de aquella mortificación. E ansimismo la bio que respetava mucho a los sazerdotes y a los predicadores, e que no consentía, aunque fuese en gracia, que se dijese cossa alguna por lijera que fuese de algún sazerdote, y siempre dezía bien de todos los sermones y no mirava si lo dezían con gracia o sin ella, sino reparava siempre en la dotrina como dada de Dios.

74 Al artículo setenta y quatro dijo que lo que save dél es que le oyó dezir a la santa madre que era tan grande la fuerça del espíritu que Nuestro Señor sin mereçello la comunicava que si no tubiera las ocupaciones que tenía de ordinario, con que se divertía algo, no pudiera bivar ni sufrir el sujeto natural tanta abundancia de

²⁷¹ Escribió *alinados*.

mercedes como Nuestro Señor le hazía en la oración. E que siempre se bio por sus palabras y acciones que cada día yban creziendo más y más estas mercedes, porque quanto más se açercava a la muerte tanto mostrava mayor perfección. E asimesmo dize que la bía esta testigo desflaquezidísima de la fuerça de oración, y que le era nezessario divertirse; y de propósito lo hazía para poder bivar. E que oyó a las madres primitivas que de la misma fuerza de los arrovamientos se le abrían las muñecas de las manos; y que algunas vezes se lebantava sin poderlo disimular de la mesa con grande ýmpitu y se arrojava en la primera camilla que topava, dando grandísimos suspiros y unos jemitos muy tiernos.

E que ansimismo oyó a las anzianas que estando el padre maestro Bãñez hazíendoles una práctica de locutorio quedó en ella la santa arrovada; e que fue tan grande la beneraçión que la tubo el dicho padre maestro que en biéndola de aquella manera se quitó la capilla y la tubo quitada hasta que bolvió del arrovamiento, que entonces se la bolvió a poner con disimulazión.

E ansimesmo dize que oyó dezir al padre Julián Dávila, confesor de la dicha santa, tratando de su oración que era grandísima su s[antida]d, e que en lo que tocava [a] la oración era mucho lo que en ella Nuestro Señor le comunicava y la experiençia que de cossas de oración tenía. Y ansí persuadía a las religiosas deste combento, y en particular a esta declarante, que tratasen mucho con ella las cossas más secretas de su alma y de su espíritu para que, aunque no fuese por camino tan alto como la santa yba, en el que llevase en materia de oración les enseñaría y guiaría como maestra de oración.

Y que el reverendísimo señor don Pedro de Castro, obispo que agora es de Segovia y a la sazón que dijo lo que agora declara canónico magistral de la santa yglesia desta çiudad, aconsejó a esta declarante que tratase mucho de todo lo secreto del alma con la dicha santa madre, porque tenía tan gran caudal en materia de oración y trato ynterior que conozería con façilidad lo que era birtud y lo que era ymperfección aunque estubiese más disimulada.

Y ansimesmo dijo que muchas vezes oyó dezir a la santa madre con la modestia y umildad que hablava en las cossas grandes que Dios le comunicava, y que se le preguntavan que muchas cossas le comunicava Nuestro Señor en lo más ýntimo de su alma, que era ymposible hallar palabras o comparación con que poder significarlas y darlas a entender a sus confesores.

75 Al artículo setenta y çinco dijo que lo que save dél es que la bio con grandes deseos de padezer martirio en la confesión de fee, y hazía del martirio actos ferborosos en presençia de sus hijas y desta declarante. Y aun estubo persuadida a que le avía de padezer, y las hazía que los hiziesen ellas también, y les ynducía a esto en sus prácticas y avisos; e que era puntualísima en qualquier zeremonia de la Yglesia. Y en esto ponía tan gran contento que si alguna de sus hijas, como lo bio

esta declarante, no tomava el lavatorio o abluçión despues de aver comulgado lo reprehendía mucho. Y que ansimismo oyó dezir al padre Julián Dávila y a otros confesores suyos que no padezía ni padezió tentaciones contra la fee ni de blasfemia ni otras semejantes. E que save que era la santa dotada de la graçia de la fee, porque solía dezir, como se lo oyó esta declarante, que sola ella bastava para hazer a los herejes conoçer sus errores. E que ansimismo save por averlo bisto que tenía grande afecto del aumento de la santa fee católica y de la extirpaçión de las herejías y comberción de ynfielos, e por el buen espíritu y çelo de los predicadores y ministros de la Yglesia. E que ansí la vio esta declarante que sentía y llorava amargamente quando savía el daño que en las yglesias hazían los herejes en reynos estraños. Por lo qual dirijía a sus hijas a que todas sus oraçiones y exerçios espirituales los enderezasen a pedir a Nuestro Señor el bien de su Yglesia.

76 Al artículo setenta y seis dijo que lo que save dél es que a bezes vio a la santa con grandes ansias de salir desta vida por ver y goçar de Nuestro Señor. Y otras bezes con las mismas ansias gustava de bivir y lo mostrava y lo dezía por padezer por Dios muchos trabajos y afliçiones. Y ansimesmo la bio que en los trabajos y negoçios graves que se le ofrecieron estando en esta cassa, siempre ponía su comfianza en Dios. Y ansí en ellos acudía a Él y hazía a sus monjas que acudiesen con sus oraçiones a pedir el favor; e que no fuera posible que una muger sola y perseguida como lo fue de contino y pobrísima, emprehendiera obra tan grande como fue la de toda esta reformazió si no tubiera una muy çierta esperanza en Nuestro Señor, como se bio y se á visto y se be en los efectos que resultaron de su firme esperanza. Y ansí cree e se persuade y tiene por çierto que tubo aquesta birtud en grado eroyco y altísimo. Y esto responde.

77, 79 A los artículos setenta y siete y setenta y nueve dijo que lo que save dellos es que era tan grande el amor que tubo a Dios la dicha santa madre que hablava de contino de Dios, en que mostrava bien que su pensamiento e toda ella estava siempre empleada en Él [e] le dava grande pena y lo reprehendía si no oya a sus hijas hablar prácticas espirituales, e que mostrasen claramente la presençia continua que traían de Nuestro Señor. E ansimismo save por averlo visto muchas vezes que quando avía algunas enfermas en este convento, aunque fuese muy pequeño el achaque cuidava mucho dellas y les procurava su remedio y las consolava con gran amor; y muchas vezes les hazía las camas, y les dava de comer con mucha sazón. Y aunque estava muy cansada de sus negoçios no faltava al ejerçio, visitándolas de contino; y les servía con mucho agrado en todo lo que les era nezesario. Y reprehendía a la enfermera si se descuydava en regalar y consolar a sus enfermas, porque dezía que las religiosas enfermas no avían de pedir ni tener nada, pero que las ofizialas y perladas avían de ser en curallas y en acudirles a lo nezesario muy puntuales y caritativas.

80 Al artículo ochenta dijo que lo que save dél es que tubo la santa la graçia de palabras, en las quales era tan eficaz y avisada que atraía a sí los corazones aun

de personas graves que no sentían bien de sus cosas, y de allí adelante la reverenciavan y respetavan y aprovavan su espíritu. Lo qual bio esta declarante en el dicho señor don Pedro de Castro con quien rehusava de hablar con la santa, y así fue nezesario el llamarle muchas vezes para que hablara a la santa; pero en hablando la estimó en mucho. Y le oyó esta declarante hablar con grande beneración no sólo de la dicha santa madre, pero de su prudencia y buena razón e de los muchos dones que avía comunicado Nuestro Señor a esta su esposa. De lo qual trató algunas vezes con esta declarante quando la confesava, que fue mucho tiempo. E save ansimismo que tobo la santa el don de decl[araç]ión de las lenguas, como se echa de ver en la declar[aci]ón del Pater Noster que hizo en el libro del Camino de Perfección, el qual bio esta testigo originalmente y leyó en él; e ansimesmo leyó un quadero de la explicación que la sancta hizo al libro de los Cantares.

81 Al artículo ochenta y uno dijo que lo que save dél es que profetiçó la santa madre el buen suçesso que tubo su reformaçión y lo bien que salió quando estubo a punto de deshazerse. E que esto lo save porque le oyó dezir a sus hijas, quando los relijiosos estubieron muy aflijidos y perseguidos, que no tubiesen pena, porque los relijiosos bien podían agora sufrir muchas contradiziones, pero la reformaçión á de passar adelante; y así se bio en el suçesso. Y le oyó dezir que avía de ver muy estendida y dilatada su relixió: y así fue, que en su vida [a]brió muchos combentos de relijiosos y relijiosas de su reformaçión. Y era tan doctada del espíritu de profeçia y tan tenuta por tal de todos que dezía ella algunas vezes, como esta testigo se lo oyó: *No me atrevo a hablar, porque luego les parece a todos que es profezia y revelazió.*

82 Al artículo ochenta y dos dijo que lo que save dél es que la madre Ana de Jesús, monja profesa deste combento y muger de mucha orazió y de gran berdad, contó a esta declarante que estando con gravísimas jaquecas quedó libre del dolor dellas con sólo poner sobre su caveza las manos la santa madre; y así ella misma quando le bolví tornava, como sentía mejoría con el tocamiento de la santa, a pedille que le pusiese las manos sobre la caveza y frente; y luego sin otra medizina quedava buena. Y ansimismo dize esta declarante que le contó Ana de San Bartolomé, compañera de la sancta, que se le quitavan los dolores de dientes y muelas que padezía con hazerle la dicha santa la señal de la cruz. En lo qual, y en la salud que le dio estando muy enferma de una rezia calentura para que otro día pudiese caminar en compañía de la santa, se remite a lo que la dicha Ana de San Bartolomé tiene declarado en la ymformaçión que fue testigo y a lo que declarar en esta si lo fuere. Por los quales suzesos cree aquesta declarante e se persuade e tiene por çierto que tubo la dicha santa madre el don de sanidad que se pone en este artículo. Y esto responde a él.

85 Al artículo ochenta y çinco dijo que lo que dél save es que á sido y es y fue siempre plática común asentada y verdadera y çierta y que á corrido desde las monjas

primitivas y ançianas asta las más nuevas, sin que jamás se aya oýdo ni entendido cossa en contrario, que estando muerto un sobrino de la santa madre pidió ella a Nuestro Señor con particular orazi3n la resurrezi3n del sobrino por el dolor grande que su hermana y madre [tachado tendría] del ni3o tendría, e que con sus orazi3nes le resucitó, y bivió después muchos años. E que desto darán más entera relaci3n como más primitivas y ançianas las madres Ysavel de Santo Domingo y Petronila Bautista, monjas profesas deste combento y relijiosas de gran berdad y con quien la sancta comunicó y trató muy familiarmente, e fueron testigos de vista de muchas cossas suyas; e que así se remite a lo que ellas azerca desto depusieren.

86 Al artículo ochenta y seis dijo que save que la dicha santa madre Theressa de Jesús alcanzó de Nuestro Señor con sus oraciones que sus monjas no criasen piojos. Y así á visto esta declarante en sí y en las relijiosas con quien á bivido que ni en la caveza ni en las tunicas, que son de lana, ni en los ávitos ni en la ropa de la cama, ni an criado ni crían ni an tenido desde que Su Magestad le conzedió por ruegos de la sancta aqueste privilejio ni tienen piojos. Y dize aquesta declarante que á visto muchas relijiosas que en el siglo tenían muchos piojos, en entrando en este combento no tener ninguno. Y que á visto y se á experimentado que la novizia que no á de profesar, o por no ser combeniente a la reliji3n o por otras causas, los cría siempre y no se le quitan. Lo qual tienen las relijiosas y an tenido siempre por señal giera de que no á de profesar para no darle profesi3n.

Y dize esta declarante que aunque en la declaraci3n que hizo en la ymformaci3n en que se á ratificado, a la pregunta otava dijo que avía bisto que otras relijiosas desta reformaci3n se quexavan de la ynquietud que les causava aquesta ynmundizia de piojos y que los tenían porque bía aquesta declarante que los dejavan pegados a la ropa en que dormían quando passavan por este combento a algunas fundaciones, dize agora que se á ymformado de la madre Ysavel de Santo Domingo que á estado en otros combentos de relijiosas desta reformazi3n siendo perlada dellos, y de otras personas que desto tienen muy entera notiçia. Y que save que deste mismo privilejio de no crear ni tener piojos gozan todos los combentos de relijiosas de la reformazi3n, sin que se aya visto cossa en contrario si no es en las que no an de profesar. Y que el quexarse desta ynmundizia las que pasavan por aquí a algunas fundaciones y el dejarlos pegados a la ropa en que dormían era y es porque como pasan las dichas fundadoras por posadas muchas y no limpias se les pegan los piojos de las posadas y los dejan y dexavan en la ropa deste combento, pero que en llegando a aquel donde ban a fundar o morar de nuevo, se les caen sin hazer remedio ninguno ni sentir más el trabajo de aquella suçiedad.

Preguntada si para no criallos hazen o an hecho y aplicado algún medicamento o si se puede atribuir a alguna cosa natural o açidental de tal suerte que pueda no ser milagro, dixo que save que en todo el tiempo que á estado en este combento, que an sido muchos años, no á visto ni oýdo ni aplicado medicamento alguno; por

lo qual cree y se persuade e tiene por zierto que este milagro o privilegio se puede y deve atribuir no a causa natural ni açidental sino a los ruegos e ynterçesión de la santa, por la qual Nuestro Señor fue servido de conçederles este privilegio a las religiosas desta reformation o a las personas que para berse libres desta ynmundizia pusiesen por ynterçesora a la santa, como se ve y á bisto lo mismo en perssonas de otras religiones. Y así es público y notorio y fama común y público dicho.

97, 98, 99, 100 A los artículos noventa y siete y los siguientes hasta el artículo ziento dijo que se ratifica en todo lo que dijo a la sesta pregunta de la ymformation ya dicha. Y declara que aunque en las últimas palabras de la pregunta se dize que luego esta declarante a querer limpiar la mano que tenía el cuerpo sancto puesta sobre el pecho como lo hizo, á recorrido bien su memoria para ser en la ratificación y en su dicho puntualísima sin faltar un punto a la berdad; y que se acuerda que no llegó ni se atrevió a llegar a limpia[r]les la mano, y que el paño que dijo allí avía embiado a sus parientes lo tubo la madre puesto y tocado, como agora lo declara, sobre el santo cuerpo. Y deste tocamiento quedava bañado, como lo quedavan todos los paños que vio esta declarante tocar a aquel sagrado cuerpo, del olio que manava. Y que el no lo aver correjido quando después de escripto le leyó el notario en presençia del juez su declarazió, dize que lo dejó por parecerle que no ymportava a la sustançia del milagro y comprovaçión del santo olio el dezir que avía sido limpiándole la mano o haziéndole tocar y poner sobre el santo cuerpo; y que a entender o persuadirse o tener algún escrúpulo desto no dejara entonçes, aunque de su natural y por su profesión es muy encoxida, de correjir aquella palabra, como agora lo haze declarándolo como poco á lo declaró.

E ansimismo save que siendo esta testigo sacristana del dicho comvento y entrando en la sacristía que solía ser la zelda donde dormía la santa quando venía en las fundaciones, sintió en la dicha pieza todo el tiempo que fue sacristana un olor particularísimo como de muchas espezias finas más suave que no el dellas aunque no tan behemente. Y esto era en las fiestas que la santa acostumbró a zelebrar con gran devozió, y señaladamente el Jueves Santo desde que se enzerrava el Santísimo Sacramento hasta que pasava la Pasqua de Resurezió, que llamavan a algunas relijiosas que no se acuerda quiénes eran para que oliesen aquel olor. Y que en entrando en la pieza olían algunas aqueste olor suave. Preguntada si avía en la dicha pieza o fuera della algún olor que se pudiese esparçir por la pieza y causar este buen olor, dijo que save que en ninguna manera la avía ni ella ni otra monja la avía puesto; y quando ubiera alguno de almizcle o de algalia o ámbar, que no le avía, no se le parecía porque era muy distintísimo dél y muy parecido al que güele la confeçión de espezias finas molidas; e que antes no avía de oler tan linda y suavemente porque en la sacristía con el cuidado de aderezar la yglesia para semejantes fiestas anda todo rebuelto y se queman papeles, de lo qual podía aver más olor de papel quemado que no aquel lindo olor.

101 Al artículo çiento y uno dijo que lo que save dél es que oyó al dicho señor don Álvaro de Mendoza que por respeto y estima de la santa e por que su cuerpo difunto estubiese en compañía del sagrado cuerpo de la santa, edificó para su entierro la capilla mayor deste combento, con tener en otra parte solennes entierros; e que así dejó trazada y hecho güeco en la reja segunda para que se pusiese en un arca el cuerpo de la santa y le pudiesen goçar todos los que acudiesen a la yglesia deste combento. E que esto es público y notorio.

114 Al artículo çiento y catorze dijo que lo que save dél es que la hermana Mag[dale]na de [tachado Jesús] la Madre de Dios, monja profesa deste combento, estubo enferma de gota coral y çirro grande sobre el estómago, el qual le tenía y tubo muchos años tan duro como un ladrillo. Y llegó a tal punto con estas enfermedades que en muchos días no pudo comer y beber, y quando algo bino a comer fue un poco de leche de muger, y desto en muy poca cantidad; dávase grandes golpes y hazíase de contino pedazos con el mal; y en el combento no se podía hazer un pequeño ruido porque la atormentava. Movidas las religiosas de piedad porque vían padezer mucho a esta enferma y sin esperanza de remedio, que ya el médico la avía desahuziado, acordaron de hazer una novena a la hermita del santo Christo a la Coluna que la santa madre hizo pintar en la güerta deste combento, e que a lo que se cree obra y á obrado por ynterçesión de la santa madre particulares milagros. Y antes de acabarse los nueve días pidió la enferma a la perlada que la hiziese llevar al Santo Christo, porque tenía gran fee [que] a la vista suya y por la ynterçesión de la santa y ruegos de las religiosas avía de sanar. Las quales, dada esta liçençia, con solo el pañito de sangre de la santa madre, que sin él no quiso yr la enferma, la llevaron en brazos las dichas religiosas a dos días del mes de agosto del año de mill y seisçientos y nueve a la dicha hermita. Y al llegar a los humbrales della pidió que la soltasen. Y apenas la hubieron dejado quando corrió como si estubiera sana a los pies del Santo Christo y estubo allí de rodillas mientras dijeron las religiossas una letanía. Y acavada y dadas graçias a Nuestro Señor y a la santa, comió luego muy bien, y estubo aquella tarde en Bísperas y a la noche en Maytines, y ayudó otro día en la cocina a fregar y barrer. Y con esta deboçión de la santa, que en ella tenía puesta toda su confianza, se puso dentro de un día o dos un pañito del tocado de la santa al cuerpo; y puesto, se le quitó el çirro de todo punto y combalezió del todo del mal, sin que el uno ni el otro le aya buelto jamás. Lo qual tubo esta declarante y tubieron todas las religiosas del combento y el médico que la curava y sabía bien la gravedad de los males y el peligro [tachado] y el peligro en que la ponían, y todos los que después lo supieron, por conozido milagro.

Preguntada si en aquesta enfermedad la enferma la salud que entonzes tubo y agora tiene fue por birtud de alguna medizina que se la aplicó u de otra causa natural o açidental o por otra alguna bía, de tal suerte que pueda no ser milagro, dijo que aunque se la aplicaron muchos remedios para uno y otro mal, como esta testigo lo bio, no sólo no le aprovecharon, antes yba cada día enpeorando, de tal suerte que

todas las que la bían y el mismo médico desconfiavan de su salud y esperavan de que se moriría muy en breve. Por lo qual cree y se persuade que salud tan repentina no se deve ni puede atribuir a birtud de medizina o de causa natural ni azidental, sino a la eficacia del Santo Christo y fuerça de aquella reliquia de la santa en quien la enferma confiava mucho, según ella á dicho y dize e lo dirá si fuere resçivida por testigo. E que así lo tiene por cossa milagrosa y sobrenatural. E tal es público y notorio y pública boz e fama.

115 Al artículo ziento y quinze dijo que lo que save dél es que bio e oyó al padre maestro Báñez y al señor obispo don Pedro de Castro y a otras perssonas muy graves y prinçipales, que la estimavan y reverençiavan en su vida por muger sanctísima e por tal la publicavan. E ansimismo bio que quando la santa venía de sus fundaciones acudía a este conbento lo más granado y prinçipal desta çiudad a berla como a santa; y el que podía estar con ella un solo quarto de ora lo tenía por muy grande bentura. Lo qual es público y notorio e dello á avido y ay pública boz y fama.

E todo lo que dicho tiene es la berdad, so cargo de su juramento, en que se rati-ficó. E lo firmó juntamente con el dicho señor juez.

(*correcciones de escritura*)

Así lo digo yo Ysavel Bautista (*sin rubricar*). Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

1610, septiembre, 3. Dicho de Inés de Jesús, subpriora de San José²⁷².

[*al margen Testigo*] Estando en el dicho conbento de Sant Joseph de monjas descalças carmelitas desta çiudad de Ávila, a la reja del comulgatorio, en tres días del mes de [*tachado* agosto] setienbre del dicho año de mill y seisçientos y diez años, el dicho señor juez por ante mí el presente notario tomó su dicho y declaración a Ynés de Jesús, sopriora del dicho conbento de San Joseph, testigo presentado por parte de la orden de los carmelitas descalços y su procurador en su nombre, y çitado por mandado de su merçed. Del qual resçivió juramento por Dios Nuestro Señor y por una cruz tal como esta + y por las Sacrosantas Scripturas puniendo la mano derecha sobre un libro misal: que dirá verdad de lo que supiere y le fuere preguntado. Y haçiéndolo así, Dios Nuestro Señor le ayudase; y al contrario, se lo demandase. Y a la conclusión del dicho juramento dijo *sí juro y amén*. Y preguntado por las preguntas del fiscal y artículos del rótulo dijo lo siguiente:

I Al primero artículo del fiscal dijo que se da por adbertida de la gravedad del perjurio y más en causa tan grave como esta, y que por ninguna cosa dejará de decir y declarar verdad.

²⁷² Tomo I, fols. 634-652.

2 Al segundo dijo que se llama Ynés de la Cruz, y es hija de Sancho Dávila Pantoja y doña Ynés de Guzmán, naturales desta çiudad de Ávila, cavalleros principales. Y esta declarante al presente es sopriora en este conbento de [tachado La Encarnación] San Joseph, y á sido priora; y á que es religiosa en él veynte y seis años poco más o menos: y es de hedad de quarenta e quatro años, que los cunplirá presto.

3 Al artículo terçero dijo que esta declarante tiene costumbre [de] confesar y comulgar por lo menos cada ocho días, y también algunas vezes en la semana y más aviendo alguna fiesta; y la última bez fue ayer, dos deste presente mes.

4 Al artículo quarto dijo que por la misericordia de Dios nunca á estado excomulgada nonbrada y señaladamente, ni en otra manera alguna, ni tanpoco lo está al presente.

5 Al artículo quinto dijo que no está ynstruyda por ninguna persona de lo que á de dezir en este negoçio, ni le toca cosa alguna de lo contenido en el artículo.

Artículos del rótulo.

1 Al artículo primero dijo que esta declarante save que la santa madre Teresa de Jesús fue hija legítima de Alfonso de Çepeda y doña Beatriz de Aumada su muger, naturales desta çiudad de Ávila, jente noble y principal así en linaje como en virtudes. Y tiene por çierto sería baptiçada según el rito de la Santa Madre Yglesia. Todo lo qual save por haverlo oýdo dezir a personas de fee y crédito y de mucha verdad que deçían aver conoçido a la santa madre. Demás de que lo susodicho á sido y es cosa muy notoria y público en esta çiudad de Ávila, sin haver cosa en contrario. Y esto responde.

2,3 A los artículos segundo y terçero dijo que lo que dellos save es que la dicha santa madre Teresa de Jesús desde su niñez fue tenida por muy virtuosa y dedicada al serviçio de Nuestro Señor, de tal manera que siendo prqueña y estando por seglar en el monesterio de Santa María de Graçia desta çiudad, de la orden de Sant Agustín, hera tan apaçible que por esta raçón hera amada y estimada de todos. Y así lo save porque lo contó una seglar que estuvo en su compañía, de fee y crédito. Y fue esto antes que la santa madre fuese por seglar al monesterio de La Encarnación.

85 Al artículo ochenta y çinco dijo que lo que dél save [es] que por la ferventísima y eficaz oraçión de la dicha santa madre Teresa de Jesús obró Dios en vida y en muerte muchos milagros. Y en particular resuçitó un niño que hera hijo de una hermana suya. [tachado qu] Y aunque la santa por su mucha umildad no lo quería confesar, fue cossa çierta. Porque luego que esta declarante bino a este santo conbento de San Joseph, que á veynte y seis años, oyó tratar dello. Y después acá á oýdo deçir que lo deçían doña Guiomar de Ulloa y la madre Ynés de Jesús, priora del

convento de Medina del Campo desta orden y del convento de Palençia, que primero avía sido monja en el monesterio de La Encarnación desta çidad. de la orden del Carmen [*tachado des*] calçados; y la sacó la dicha santa madre que hera su prima hermana. Y también lo deçia la hermana María de la Cruz que fue una de las quatro primeras a quien la dicha santa madre Teresa de Jesús dio el ábito en este convento de Sant Joseph. Y de unas en otras se á siempre tratado por cosa çierta. Y el mismo cavallero después de grande deçia: *Madre, mire que está obligada a cuidar de mi salvación, pues por su causa á tanto que no goço de Dios.* Y este cavallero murió después de ser monja este declarante y la dicha santa madre estar en el çielo. E así supuesto lo dicho y haverlo oýdo deçir a las personas que lo oyó que heran de fee y crédito, esta declarante á tenido y tiene por çierto y berdadero el dicho milagro. E así á sido y es público y notorio, y nunca supo ni oyó deçir cosa en contrario. Y después que esta declarante está en este santo convento, aunque diversas bezes á oýdo [*tachado tratar*] deçir que se trató este subçeso y milagro delante de la dicha santa madre por las religiosas dél, [*tachado que*] nunca contradijo a ello, sino que por su mucha umildad disimulava y deçia se dejase aquella plática.

86 Al artículo ochenta y seis dijo que lo que save es que por la oración de la dicha santa madre Teresa de Jesús conçeidió Nuestro Señor a las religiosas desta [*tachado c* convento] horden una cosa maravillosa, que es no criar una ynmundicia que llaman piojos; porque aunque el vestido es de sayal y las tunicas de lana, no ay más memoria de criarlos que si no los oviera en el mundo. Y este milagro se renueva cada día, porque a cada persona que viene a tomar el ábito se le quita esta ynmundicia, porque aunque en el siglo los criasen, como lo á visto en algunas que traían muchos piojos, se les secan luego y no les queda rastro ni memoria. Y esto dura hasta el día de oy y es gran verdad. Y esto save [*tachado y decla*] por espiriencia desde que tomó este santo ábito, que como dicho tiene á veynete y seis años. Y demás desto tiene por çierto conçeidió Dios esta misericordia generalmente a los conventos desta orden de religiosas. Y así esto está resçivido por cosa çierta e verdadera y milagro conoçido por ynterçesión de la dicha santa madre Teresa de Jesús.

96 Al artículo noventa y seis dijo que lo que save es que puede aver como veynete y quatro años, poco más o menos, teniendo en este conbento el cuerpo santo de la dicha sierva de Dios Teresa de Jesús, y estando en el dicho conbento enferma una religiosa dél llamada Petronilla Baptista, que oy día bive, y esta declarante acompañándola por la dicha enfermedad, que en aquella saçón hera la enfermera. Y subçeidió que una noche la dicha enferma se sintió tan apenada que dijo la parecía se moría. Y así [*tachado dij*] pidió a esta declarante diese parte a la madre priora dello para que hiçiese darla confesor. Y esto hera como a las tres de la noche poco más o menos. Y esta declarante, como estava sola con la dicha enferma y hera a deshora, tubo un poco de pavor y miedo para haver de salir a hablar a la madre priora, que estava lejos de aquella çelda; la qual çelda estava metida en un dormitorio que tenía una puerta que salía a un corredor donde estava un patio grande. Y al punto que esta

declarante abrió la dicha puerta, sintió un olor tan grande que la pareció que todo el ayre estava enpapado de aquel olor. Y conoçió esta declarante ser el mesmo que salió del dicho santo cuerpo que entonçes estava, como dicho tiene, en este convento, avajo en el Capitulo. Y junto con el dicho olor tan suave sintió una particular presençia de la dicha santa madre Teresa de Jesús, aunque no bio cosa corporal ni yntelectual. Pero fue tan bastante el consuelo y ánimo que con esto cobró que con un grande esfuerço esta declarante fue a donde yba y la pareçe fuera a cosas aunque fueran dificultossas. Y como caso y subçeso tan particular, aunque como dicho tiene que pasó veynte y quatro años poco más o menos, lo á tenido y tiene ynpreso en la memoria, de suerte que no se le á olvidado, sino reconoçiendo aver sido este subçeso obrado por Dios e ynterçesión de la dicha santa madre Teresa de Jesús, alabando y glorificando a Nuestro Señor y dándole graçias por ello.

Y ansimismo declara que haviendo cortado una mano del cuerpo de la dicha santa madre Teresa de Jesús el padre provincial que en aquella saçón hera, que se llamava fray Hierónimo Graçian de la Madre de Dios, haviendo poco tiempo que [a] la santa la avía llevado Dios para sí, el dicho padre provincial trujo la dicha mano a este santo convento [*tachado* de Las Enc] de San Joseph. Y mandando a la madre priora no lo supiese ninguna religiosa dél puniendo para ello preçepo de ovi-diencia y guardándose con toda puntualidad, la dicha reliquia quedó en el coro guardada en un cofreçito y enbuelta en unos tafetanes; y quedó el dicho cofre çerrado con llave, la qual se llevó el dicho padre provincial. Y dejó mandado a la dicha madre priora que aquella reliquia estubiese siempre en el coro sin deçir lo que hera, como lleva dicho. Y fue Dios servido que se descubriese por este medio. Y fue que estándose vistiendo una mañana la madre sopriora deste conbento que entonçes hera [*tachado* y la madre A] llamada Ana de San Pedro que es ya dicha, oyó una boz que la dixo: *La que está en el coro es una mano de la madre Teresa de Jesús.* Y la dicha Ana de San Pedro [*tachado* y ha] tubo por tan çierto que hera aquello verdad que estando después con algunas religiosas en comunidad dijo que ella diría qué reliquia hera la que estava en el coro. Y la madre priora, estando a su pareçer çierta de que no lo savía, la dijo que lo dijese. Y la dicha Ana de San Pedro respondió: *Es una mano de nuestra santa madre.* Y le contó el caso como lo havia savido. Todo lo qual save esta declarante porque a muy poco tiempo de como esto subçedió bino a este santo conbento y hera biva la dicha Ana de San Pedro, a la qual esta declarante la oyó contar y referir este subçeso en la forma que lo lleva depuesto. Por ser como fue la dicha madre Ana de San Pedro una religiosa de muy gran virtud y reliçión y a quien Nuestro Señor haçía muy particulares merçedes en la oraçión, porque tenía mucha, y persona de mucha verdad y crédito, esta declarante tubo y á tenido y tiene el dicho subçeso por çierto y verdadero, sin haver cosa en contrario que lo pueda repugnar. Y en este conbento ni más ni menos por tal se á tenido y tiene. E así pareçió haver sido y ser verdad ynfalible, porque después dende a pocos meses esta declarante tomó el ábito en este santo convento, y todo el

año que fue noviçia estubo la dicha reliquia en él; y profesó puestas sus manos sobre el mismo cofreçito donde estava la dicha reliquia. Y viniendo dende a dos meses o tres, poco más o menos, a este convento el dicho padre fray Hierónimo Graçian de la Madre de Dios [*tachado pr*] abrió el dicho cofreçico y sacó dél la mano de la dicha santa madre Teresa de Jesús y la llevó consigo; e agora se diçe estar en el convento de las monjas descalças de la çiudad de Lisboa. Y los tafetanes en que avía estado cubierta la dicha reliquia y el dicho cofreçico quedó en este convento. Lo qual esta declarante bio que los dichos tafetanes y cofre quedó como enpapado en aquella azeyte o licor que sale del cuerpo de la santa madre, de suerte que siendo como hera el dicho tafetán dos pedaços, uno carmesí y el otro açul, quedó en cada uno dellos algunas manchas muy grandes, tanto como la palma de una mano, de aquella açeyte, con muy grande olor.

97 Al artículo noventa y siete dijo que lo que dél save es que después que Dios llevó para sí a la dicha santa madre Teresa de Jesús, pasados tres años, por orden de los prelados que entonçes heran y por mandado del padre fray Nicolás de Jesús María, que hera provinçial, año de myll y quinientos y [*tachado noventa*] ochenta y çinco, día de la bienabenturada santa Catalina mártir, fue traydo el santo cuerpo de la sierva de Dios del convento de Alva donde estava a este de San Joseph. Y quando entró en este convento fue tan grande el olor que dava que pareçia ser no cosa terrena, sino çelestial. Y pasándole por un patio muy grande desta casa para ponerle en el Capitulo, donde havia de estar, haçiendo como haçia gran yelo, estava todo el ayre como enpapado en aquella gran fragançia de olor suavísimo, de manera que saliendo esta declarante por dos veçes, por mandado de la obidiencia, del Capitulo donde estava ya puesto el santo cuerpo, fue tan grande el olor que sintió en el patio por donde havia pasado el santo cuerpo abría media ora, [*tachado más*] poco más o menos, que hera cosa maravillosa. De tal manera que esta declarante reparó mucho en ello por el aliento y consuelo ynterior que sintió en el alma, que la pareçió que todos los sentidos partiçipavan de aquel consuelo. Y en el sentido de aquesta declarante, aquel olor fue cosa muy particular. Y esto bio que pasó así como lo lleva declarado. Y ansimismo diçe que estava el dicho santo cuerpo [*tachado estava*] tan entero como el día que le enterraron, y sólo le faltava un braço que le cortó el padre fray Gregorio Naçionçeno, que hera vicario provinçial desta provinçia. Y como trajo el dicho santo cuerpo a este convento de Sant Joseph, cortó el dicho braço para dejarle por reliquia a las religiosas descalças carmelitas de la villa de Alva. Y esta declarante oyó deçir al dicho padre que avía hecho el mayor acto de obidiencia en cortar el dicho braço que havia hecho después que hera religioso, porque lo havia sentido mucho.

Y también bio quando se trujo a este convento el dicho santo cuerpo, que del braço y mano que con él venía le faltava uno u dos dedos que también se los avían cortado por reliquia. Y todo lo demás de su [*tachado cun*] cuerpo estava entero, sano e yncorrupto, en tanta manera que tenía señalado en la frente la señal de la

cofia con que se tocava, y también señaladas las ataduras que la avían puesto para defensa y remedio de la enfermedad que tenía quando murió. Y ansimismo bio entonçes que [tachado como I] por raçón de tener la santa madre cortado el pelo de la caveça como es costunbre entre las religiosas desta orden y le tenía corto, salían las puntas de las venerables canas del pelo de la caveza por la misma cofia que tenía tocada, que estava de la misma manera y como si estubiera biva o como si acavara de espirar, haviendo como havía pasado tiempo de tres años después que Dios la llevó. Y en el tiempo que el dicho santo cuerpo estubo en este santo convento, que fueron como ocho o nueve meses poco más o menos, bio esta declarante que tocaban la caveza de la dicha santa puniéndola su cofia, toca y belo, y bestida de la misma manera que las demás religiosas, teniendo descubierto el cuerpo; y le ponían en pie y con solo un dedo que le arrimasen la punta a las espaldas se tenía. Y llegaban las religiosas y se postravan a sus santos pies; y esta declarante también lo hizo y la vio desta manera respetándola y venerándola como a una santa.

Y se acuerda y bio que en aquella saçón bino a ver el santo cuerpo el padre fray Diego de Yepes, de la orden de San Gerónimo, confesor del rey don Phelipe nuestro señor el segundo, que agora es obispo de Tarazona; y binieron con él don Francisco de Contreras, que oy día también vive, y el liçençiado Laguna, que murió siendo obispo de Córdoba. Y como lo supiese el señor obispo desta çidad que a la saçón hera don Pedro Fernández Temiño, quiso venir con ellos a ver el dicho santo cuerpo; y por ser como hera persona recatada no quiso entrar en la clausura. Y ansí sacaron el venerable cuerpo a la portería deste convento por mano del padre fray Diego de Yepes y los dos cavalleros ya nonbrados, los quales entraron por traer como traían particular liçençia de los prelados para ello. Y en esta forma bio por sus ojos esta declarante sacar el dicho cuerpo a la dicha portería donde estava el dicho señor obispo con un su notario y el médico deste convento y otras personas de crédito. Y hallí descubrieron el santo cuerpo y bieron cómo de ninguna manera ni por ninguna bía se le havía hecho umana diligençia para su conservaçión, y que el estar yncorrupto como lo estava era obra milagrosa del çielo y no por vía ni modo ni artificio natural.

Todo lo qual que lleva declarado en este artículo lo save por las raçones que lleva dichas e haverlo visto y entendido en la forma y como va referido. Y la dicha yncorruçión es çierto y notorio que á durado y dura hasta oy día, y que la an cortado pedaços de carne y güesos de su venerable cuerpo. Y no á avido ni ay cosa en contrario açerca de lo susodicho.

99 Al artículo noventa y nueve dixo que save y tiene notiçia [tachado y bio] que el tiempo que el venerable cuerpo de la dicha santa madre Teresa de Jesús estubo en este convento de San Joseph, que como dicho tiene en el artículo preçedente fueron ocho o nueve meses poco más o menos, salió del dicho venerable cuerpo un olor muy suave y maravilloso. Y esto de tal manera que, demás de lo que lleva

dicho en el artículo precedente, save que estando una religiosa deste convento enferma y teniendo la çelda [tachado en] ençima de lo alto del Capitulo adonde estava el dicho venerable cuerpo, hera tanto el olor que dél salía que pasava las maderas y suelo que caían ençima del dicho Capitulo. Y en tanto grado hera y fue esto que el médico que entrava a curar a la dicha religiosa reparó en ello, pareçiéndole novedad; y preguntó que qué olor hera aquel. Y así fue neçesario decirle cómo hera del santo cuerpo de la madre Teresa de Jesús, y le descubrieron el secreto, porque entonçes no se savía en público que estava aquí el dicho santo cuerpo. Y el dicho médico fue a verle; y habiendo bisto quedó espantado y consoladísimo diçiendo cómo aquel olor no podía ser por vía natural en ninguna manera, sino que hera cossa del çielo. Lo qual que lleba dicho lo vio ser y pasar así y lo experimentó esta declarante, y es cosa muy çierta y verdadera y sin dificultad alguna. Y esto responde al artículo.

100 Al artículo çiento dijo que lo que dél save es que esta declarante bio que quando el venerable cuerpo de la dicha santa madre Teresa de Jesús fue traído de la villa de Alva a este dicho convento de San Joseph benía [tachado mal tratado] con mucha tierra, porque parece que quando le sepultaron le hecharon mucha cal y piedras por miedo no le quitasen de allí, porque así lo oyó decir a personas que se hallaron presentes al dicho entierro. Y como la madre priora deste convento biese que el dicho venerable cuerpo benía con aquella tierra quiso limpiarle. Y aunque el santo cuerpo estava entero, como tiene dicho en el capítulo precedente, los paños con que le enterraron estava muy podridos: los quales quitaron y los dieron a una religiosa que agora bive, llamada Ana de los Ángeles, la qual los miró y bio cómo uno de aquellos pedaços de los dichos paños estava teñido con la sangre del dicho venerable cuerpo. El qual dicho paño cortó e le envolvió en un papel y le guardó. Y quiriéndole mostrar a la madre priora, porque todo aquel pedaço estava entero y sano, halló que el papel en que le havia enbuelto estava ensangrentado. Y fue cosa tan maravillosa que en todos los paños o papeles en que envolvió aquel dicho pedaço de paño quedavan manchados con sangre. Y esta reliquia hera tenida, respetada e venerada, e por tal la tienen en este convento. Lo qual save por haverlo así visto ser y pasar. Y entonçes destes dichos paños y papeles manchados de la dicha sangre se dieron algunos dellos a personas particulares como reliquias de santa, a personas devotas y de buena vida. Y ansimismo bio esta declarante que todos los paños que se tocavan al dicho santo cuerpo quedavan manchados del olio que dél salía. Y en la palma de la mano tenía un modo de sudor a manera de aljófar muy claro, que parecía ser ruçío claro del sereno de la mañana quando cae sobre las flores o yervas. Y pareçiéndola a esta declarante cosa tan exçelente y maravillosa como lo era, una vez lo miró con una luz, y estava como unas gotas de un roçío muy claro, según lleva declarado. Y esto a todas las religiosas deste convento que lo vieron les pareçió cosa milagrosa y muy particular.

114 Al artículo çiento y catorçe dijo que es así que, después de la muerte de la dicha santa madre Teresa de Jesús, Dios por su misericordia e por la ynterçesión de

la dicha santa á obrado muchos milagros. Y en particular algunos por medio de una ymagen que la santa madre hiço pintar de un Cristo a la Coluna, haviéndole primero visto en divina revelación quando estava por religiosa en el monesterio de La Encarnación desta çiudad. A cuya devoçión hiço pintar después el dicho Cristo a la Coluna en una hermita para consuelo de las religiosas desta casa. Adonde subçedió que el día de San Juan Baptista del año pasado de mill y seisçientos y seis, estando como estava en este convento una religiosa llamada María de San Joseph, que oy día está en él, que tenía unas gravísimas enfermedades, de las quales heran una muy reça perlesía tanto que cada día estava menendo diez y ocho oras poco más o menos la caveça o los pies con tanta furia que el ruydo que hacía la cama en que estava se oya un suelo abajo desde la parte de arriba donde ella estava; y quando tenía este meneo de caveça o pies heran los quejidos que tenía tan grandes que se oyan muy lejos; y tenía muy grave flaqueça y mal de coraçón, de tal manera que qualquier golpe por pequeño que fuese la hacía notable mal; y tanto que si el golpe hera algo grande dava los ladridos como un perro. Y havia casi dos años que no podía comer con sus manos, y quando bebía hera trago a trago, porque no podía más respeto de la falta del aliento. Y tenía continua calentura que los médicos deçían estava ética. Y tenía otros achaques, y tantos que por ebitar proligidad no los refiere, mas de que se remite en quanto a esto a la relación y declaración de la misma enferma. [tachado y del es] Y estando la dicha Ana de Sant Joseph tan enferma e ynpidida, sin poderse menear ni tener en pie en ninguna manera, el dicho día de Sant Juan pidió muy encareçidamente la llevasen a la dicha hermita del Cristo que está en este convento, de que ya lleva hecha mençion en este artículo: con la qual dicha ymagen del Cristo a la Coluna la dicha Ana de Sant Joseph tenía particular devoçión desde que bino a esta santa casa. Y con liçençia de la madre priora la llevaron en una silla entre algunas religiosas. Y ansí como la llegaron, a la misma puerta de la dicha hermita se arrojó en el suelo, no se pudiendo tener en pie, para llegar arrastrando con gran devoçión y fervor a los pies del Cristo. Y habiendo andado un poquito arrastrando, luego sintió en sí una gran fuerça y aliento, de tal suerte que *yn continente* se puso en pie y fue por sus pies hasta llegar a la dicha ymagen del Cristo a la Coluna. Y allí començó a andar sola sin ser ayudada de ninguna persona, sintiendo en sí particular esfuerço. Y luego andubo devotamente por sí sin llevarla en silla, sino por sus pies. Y fue a otras hermitas que ay en este convento, y fue a una que tiene una escalera agria con ocho o nueve pasos, y ella misma subió la dicha escalera sin ser ayudada de ninguna persona. Y luego comió y bevió con sus propias manos, como lo hacía antes que tubiese la dicha enfermedad; lo qual no podía haçer quando la tenía según lo lleva declarado. Lo qual todo que lleva dicho en este capítulo lo save por haver pasado así çierta y verdaderamente, y porque quando la acavaron de llebar a la dicha hermita donde está el dicho Cristo binieron a llamar a esta declarante como prelada que hera en aquella saçón deste convento, diçiéndola cómo ya estava buena la dicha Ana de Sant Joseph. Y esta declarante fue y la halló que estava por su pie y salió a reçivir a la puerta de la dicha

hermita a esta declarante. Y luego andubieron las otras hermitas como lleva declarado. Y esta declarante se admiró y maravilló [de] ver el raro milagro que subçedió tan de repentemete en haver dado Dios salud a la susodicha de aquellas tan graves y prolijas enfermedades que avía tenido y tenía aquel mismo día que subçedió este caso. Lo qual esta declarante y todo el conbento tubo y á tenido e tiene por caso y subçeso milagroso y obrado por la misericordia de Dios en aquella hermita donde hiço pintar la dicha santa madre el dicho Christo a la Columna.

Con lo qual y otros milagros se cumple la profecía que la santa madre dijo, que en este conbento se havían de haçer muchos milagros y que se llamaría la yglesia santa. Y más declara que la dicha Ana de Sant Joseph después acá del dicho subçeso á estado y está con más entera salud que á tenido quanto á que es religiosa, que á veynete y dos años cumplidos.

Demás de lo qual declara que [tachado puede aver] estando en este dicho conbento muy enferma una religiosa dél llamada Magdalena de la Madre de Dios, que tenía un çirro en el estómago que deçían los médicos que hera tan grande como un ladrillo. Y el doctor Montemayor, médico ya difunto, dijo a esta declarante que le tenía muy çerca del coraçón, y que en tocando en él moriría. Y ansimismo tubo gota coral que la duró tres meses. Y antes desto havía tenido muy gran mal de coraçón, y de la dicha gota coral estuvo tres meses en la cama con tan grande aprieto que llegó a estar oleada. Y después desto le dio un reçio frenesí [tachado con] haviendo estado diez o onze días sin comer ny beber si no hera alguna cosa muy poca de bebida, y a la postre de los dichos días. Y fue tan adelante este astío que en el discurso de estos tres meses estuvo otras tres beçes en el mismo astío, porque se le pasavan dos, tres, quatro y çinco días sin comer ni beber, y tenía y tubo muy grandes desmayos que la duravan quatro oras algunas vezes [tachado con]. Y esto de manera que se dava golpes con furia, que heran tres o quatro religiosas a tenerla y sosegarla e no podían; de suerte que tubo notables enfermedades, como lleva dicho y como declarará la misma Magdalena de la Madre de Dios y el liçençiado Luis Amador médico que la curava: a cuyas deposiçiones en quanto a esto se remite. Y estando la susodicha en lo más apretado destas enfermedades, subçedió que el segundo día del mes de agosto del año próximo²⁷³ pasado de mill e seysçientos e nueve la dicha Magdalena de la Madre de Dios, biéndose tan enferma y apretada y que remedios umanos no la aprovechavan para tener salud, pidió que la llevasen a la hermita del Cristo, que es la que ya lleva referido. Y esta declarante biendo su buen çelo y devoçión pidió liçençia a la madre priora; y se la conçedió. Y luego esta declarante bistió a la dicha enferma y otras religiosas la llevaron en los braços a la dicha hermita, por no poder hir en sus pies. Y esta declarante fue juntamente con ella, y antes que la llevasen a la dicha enferma pidió que la llevasen una reliquia que es el pañito de la sangre de que lleva hecha mençión en el artículo noventa y

²⁷³ Escribió *próximo*.

seys; y se le llevaron y pusieron en un güeco frontero de la puerta de la hermita. Y así como llegaron con la dicha enferma a la puerta de la dicha hermita, dixo [*tachado* que havi] después avía puesto los ojos en aquella reliquia del pañuelo de la sangre de la dicha santa madre. Y llegando a la dicha puerta dixo la enferma a las que la llevavan: *Déjenme*. Y bio esta declarante que la soltaron de los braços y se tubo en sus pies, y ella por sí sola con mucha presteça se fue desde hallí a los pies del santo Cristo, y estubo de rodillas mientras dijeron una u dos letanías. Y luego se levantó diciendo cómo se sentía sana y buena, y que sólo sentía gran flaqueça; y así comió, siendo esto [*tachado* esto] entre la una y las dos del día. Y luego al punto de las dos fueron a Bísperas y la dicha enferma fue al coro con las demás religiosas y asistió a las Vísperas reçándolas, y luego a la noche fue a Maytines. E después acá á seguido siempre la comunidad, no comiendo carne y haçiendo los demás exerçios que haçen las otras religiosas deste conbento que están con entera salud; exçepto que unos pocos de días de cómo esto subçedió, como estava con tanta flaqueça la mandó la prelada comiese carne; y esto fueron muy pocos días. Y después acá á guardado²⁷⁴ la dicha observançia y á tenido y tiene entera salud más que nunca. Y aunque sanó de las dichas enfermedades como lleva declarado, no sanó por entonces del dicho çirro, aunque deçía no le dava pena alguna. Pero dentro de muy pocos días después de lo referido, esta declarante con otra religiosa fueron con la dicha Magdalena de la Madre de Dios a la hermita del dicho Christo a la Coluna. Y encomendando hallí a Su Magestad muy de veras, la puso allí esta declarante un pañito de los que tienen el olio del cuerpo de la dicha santa madre sobre el estómago, ençima del çirro. Y antes de salir de la dicha hermita dixo la dicha Magdalena de la Madre de Dios a esta declarante que havia sentido dentro de sí una cosa en que la pareçió que el çirro de todo punto se le havia deshecho. Y fue así verdad, porque haviendo traído el dicho pañico puesto en la dicha parte nueve días, biéndola el dicho lliçençiado Amador médico afirmó y dixo que no tenía ya çirro ni dureça alguna, y que estava sana y buena de todo punto; y que esto no podía aver subçedido por obra natural ni açidental, sino que abía sido cosa mylagrosa.

Demás de lo qual declara que otra religiosa deste dicho convento de San Joseph, llamada Ana de la Trinidad, haviendo estado muy enferma en él honçe años poco más o menos tiempo, con enfermedad que un [*tachado* s] médico [*tachado* s] deçían²⁷⁵ eran grandes opilaciones, [*tachado* y otro] que tenía opiladas las venas del entresijo; y otro médico deçía que era çirro: de suerte que la dicha Ana de la Trinidad en todo el dicho tiempo lo más estava muy mala y enferma e sin salud. Y la dicha enferma dixo a esta declarante que havia suplicado a Dios y a la santa madre Teresa de Jesús fuese servida suplicar a su Divina Magestad la alcançase salud para que ella pudiese travajar y acudir a sus obligaciones. Y con esta devoción se pudo un pedaçillo de una manta que deçían hera de la dicha santa madre,

²⁷⁴ Escribió a *aguardando*.

²⁷⁵ Aquí no corrigió el plural.

por la Pasqua de Pentecostés o poco antes deste presente año de mill y seysçientos y diez; y también traña un pañito de la dicha santa madre y un pedaço de una carta suya. Y dentro de pocos días como se le puso, la hiço Nuestro Señor merçed de darla salud y quitarla aquellas enfermedades de que tanto padeçia. Lo qual ella misma se lo á dicho y referido a esta declarante como va puesto. Y esto se hecha de ver en que después acá, aunque haga algunas cosas de travajo que antes no podía, no la haçe daño ninguno. Y así lo declara lo susodicho.

Y otrosí declara, que puede haver como diez y ocho o veynte meses poco más o menos, que vino al torno deste conbento un religioso [*tachado* que] de la orden que llaman de San Pablo, y dixo que traña consigo un hermano que havía más de seys años que estava endemoniado, y que havía pasado muchos trabajos y mortificaçiones con él en la religión, porque también hera religioso. Y que conjurándole para le sacar el espíritu malo, dixo que no saldría si no fuese llevándole un escapulario de alguna de las hijas de aquella Teresa. Y así le pidió el dicho religioso al torno; y por mandado de la madre priora, que lo hera Ysavel de Santo Domingo, se le dio un escapulario. Y el dicho religioso bolvió después a dar las graçias diçiendo que ya su hermano estava bueno. Esto, así como lo á declarado, se lo dijo a esta declarante la religiosa que estava entonçes al tomo, que fue la que dio el escapulario y habló al religioso. Y como dicho tiene, en todas estas maravillas y milagros se conoçe y hecha de ver se van cunpliendo las profeçías de la dicha santa madre como va dicho al principio deste artículo.

E preguntada por el dicho señor juez si los dichos subçesos y casos que lleva referidos en este artículo o alguno dellos subçedió o pudo subçeder o se puede atribuir subçedieron por algún medicamento o birtud natural o açidental, o cómo se puede atribuir más a que fuese [*tachado* n] subçedido por casos milagrosos que por casos subçedidos naturalmente, dixo que se refiere a lo que lleva declarado; y que de las mismas raçones que ban referidas y declaradas y por lo que después á subçedido tan en conserbaçión de la salud de las dichas enfermas, se colije y hecha muy bien de ver haver sido subçessos raros y milagrosos obrados divinalmente y no por remedios naturales; los quales en la forma que subçedieron no pudieran tener ni obrar los efectos tan maravillosos y exçelentes como obraron y an obrado, según y como dicho tiene. Y esto responde.

Y dijo ser la verdad, devajo del dicho juramento en que ratificó siéndole leydo; y lo firmó. Y ansimismo lo firmó el dicho señor provisor juez desta causa.

(*correcciones de escritura*)

Así lo digo yo Ynés de Jesús (*sin rubricar*). Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*)²⁷⁶.

²⁷⁶ En el ángulo inferior derecho del folio 653 v, la nota de archivo: *San Joseph. Ynés de Jesús supriora*.

1610, septiembre, 3. Dicho de Magdalena de la Madre de Dios, monja de San José²⁷⁷.

[en el margen Testigo] En la dicha çibdad de Ávila, en tres días del dicho mes de [tachado agosto] setiembre del dicho año de mill y seisçientos e diez años, estando en la yglesia del monesterio de Sant Joseph de la horden de carmelitas descalças de la dicha çibdad, a la ventana del comulgatorio, el dicho señor juez por ante mí el dicho notario e desta causa tomó su dicho y declaraçión a la hermana Madalena de la Madre de Dios, monja profesa del dicho monesterio, testigo presentado por parte de la dicha horden de carmelitas descalços y el padre frai Luis de la Madre de Dios procurador en su nombre, y çitado por mandado de su merçed para aver de dezir su dicho. De la qual el dicho señor juez tomó e reçibió juramento en forma de derecho por Dios Nuestro Señor e sobre una señal de cruz tal como esta + e por las Sacrosantas Escrituras poniendo la mano derecha sobre un libro misal: que dirá verdad de lo que supiere e le fuere preguntado en este caso que es presentado por testigo. E si lo hiziere, Dios le ayude; e al contrario, se lo demande. E dixo *si juro e amén*. E preguntado al tenor de los artículos del fiscal y del rótulo dijo lo siguiente:

Artículos del fiscal.

1 Al primer artículo de los del fiscal, siendo por su merçed advertida esta que declara de lo en él contenido, dijo que se da por advertida e que dirá verdad.

2 Al segundo artículo dijo que su nombre es Madalena de la Madre de Dios y que en el siglo se llamava doña Madalena Guiral; y que es hija legítima del liçençiado Gregorio del Barco y doña Ysavel Guiral su ligítima muger, v[çeçino]s desta çibdad, personas prinçipales. Y que es religiosa profesa deste convento de Sant Joseph, y á que tomó el ábito en él çinco años. Y que es de hedad de veynte e çinco años.

3 Al terçero artículo dijo que tiene costumbre de confesar y comulgar de ocho a ocho días, y algunas vezes dos vezes en la semana; y que la húltima vez que comulgó y confesó fue el martes pasado treinta y uno de agosto deste presente año.

4 Al quarto artículo dijo que no le toca cosa alguna de lo en él contenido.

5 Al quinto artículo dijo que no le toca cosa alguna de lo en él contenido.

Artículos del rótulo.

114 Al çiento y catorçe artículo del rótulo dijo que por ser de tan poca hedad no tiene notiçia de las cosas más particulares que los artículos preçedentes preguntan. Y ansí sólo save açerca dellos lo que la fama pública dize ansí açerca del conoçimiento de la santa madre Teresa de Jesús que el aver sido natural desta çibdad, hija

²⁷⁷ Tomo 1, fols. 654-659.

de Alonso de Çepeda y doña Beatriz de Ahumada, hijosdalgo y personas principales y christianos viejos. E que la dicha sancta madre fue baptizada según el rito de la Santa Madre Yglesia, e enseñada e ynstituýda en las cosas que la santa fee católica manda y enseña a qualquiera fiel christiano. Y ansí [*tachado* sólo] lo que açerca desto save sólo es lo que como dicho tiene es público e notorio, y de lo demás no tiene notiçia en particular si no es de oýdas.

Y lo que save çerca deste artículo e los siguientes, que abiéndola Nuestro Señor hecho tanta merçed y mesiricordia de traerla a esta sagrada religión y que profesase en ella con mucho contento y salud, fue serbido de quitársela el mismo año que profesó por más de dos años y medio. Y fue el prinçipio de su enfermedad un achaque que le dio en un ojo, que dezía el médico hera ramo de carbunco, y por esta ocasión la dieron muchas sangrías. Y desde entonçes se fue quebrando su salud, y entre otros achaques, que éste hera el mayor, un gran mal del estómago, en breve tiempo se le hizo en él una dureça y esta creçió tanto que en poco más de un año vino a ser algo mayor que un ladrillo; deçían los médicos hera çirro. Juntamente con él le dio gran mal de çelebro y coraçón con muchos temblores y gritos: todo esto yba creçiendo como yba creçiendo el çirro. Viendo los médicos que el mal yba adelante e que no le aprovechavan los remedios que la hazían, que eran muchos, sólo con las sangrías sentía algùn alivio, aunque durava poco y bolvía siempre el mal con mayor furia. Por evitar estas sangrías, que eran muchas y mui copiosas, por no le acavar la vida tan apriesa con ellas, aunque también se temían se le abía de acavar en llegando el çirro al coraçón, porque le tenía ya muy çerca, y dezían muy asido a él y al çelebro, pareçioles que el mayor remedio hera haçerle una fuente, y con ella podía ser toviесе alguna mejoría. Mas no fue ansí, porque después que se la hizieron creçieron mucho más el mal de coraçón y los demás açidentes. Los quales le vinieron a sujetar tanto que qualquier golpe o ruydo que oyese la hazían dar tantos gritos y tenblores que quedava como una muerta. Sobre esto le dieron unos grandes desmayos y gota coral muy reçio, que hasta entonçes aún no le avía tenido; y tan grandes astíos que de una vez estubo ocho días sin comer ni beber ninguna cosa. Y después destes tres días, que sólo tomava de veynte y quatro en veynte e quatro oras una muy pequeña cantidad de distilación, y el demás tiempo por el escrúpulo que le causava pensar si se dejara morir sin hazer de su parte lo que estava obligada en conçiencia; y por mandárselo ansí la santa obediencia probava algunas veçes a comer y beber, y sólo que se lo llegaban a la boca heran tan grandes los temblores, golpes, ansias y fatigas que quedaba con tan gran desmayo que de ordinario le durava tres oras, y otras vezes quatro e çinco oras; otras vezes estubo sin poder comer ni beber algunos días, aunque no fueron tantos como queda dicho. Apretáronle tanto los desmayos que, temiendo el médico que se abía de quedar en uno dellos, le mandó dar el Beático; y después de averle reçibido le pareçió a esta declarante que se le acabava la vida muy apriesa [*tachado* diéronsele]; y ansí pidió la diesen la Estremaunçión, diéronsela; y dada, se le acreçentó otro nuevo açidente

que fue un grande frenesí con el qual le pareció al médico que no sería posible biviera más de tres o quatro días. Mas como pasase adelante con el dicho frenesí y los demás açidentes y todos con tanto extremo que no dejaba sosegar a las religiosas deste convento ni en el coro ni en el refitorio ni en otra ninguna parte, porque de hordinario abían de estar con ella tres o quatro y más para que no se hiziese pedaços con los golpes que se dava. Porque aunque la flaqueça en que le abía puesto el mal hera grandísima, con todo eso [*tachado* no le hera] hera tan grande la furia del mal de coraçón que quando le dava hera menester quatro o más religiosas para defenderla que no se despedaçase; y llegó a punto que los postreros quatro días desta enfermedad no podía pasar ni un solo trago de agua. Y ansí determinó el médico de sustentarla con leche de muger, y ansí se començó a hazer, aunque no por eso çesavan los açidentes dichos; antes para manifestar más el Señor su gloria le parece a esta declarante aver llegado a tal punto de aprieto y trabajo ynterior del alma y exterior del cuerpo que le parece no podía ser más. E estando pues en esta afflictión y tan sin remedio en las mediçinas humanas que ya el médico no savía qué hazerse ni le parecía avía más que esperar la muerte quando Dios la quisiese enbiar, y admirándose²⁷⁸ de que con tales açidentes y males no estoviesse muerta muchos días antes, la ynspiró Nuestro Señor a esta declarante que pidiese la llevasen a una hermita que está en la güerta deste convento, en la qual la santa madre Theresa de Jesús fundadora dél hizo pintar una ymagen de Christo Señor Nuestro a la Coluna conforme a una visión y revelaçión que deste paso abía tenido. [*tachado* El] La qual pintura salió con tanto espíritu y causa tanta devoçión a quien le mira que todos quantos le veen, que an sido muchos a causa de aver estado algunos días abierta la puerta de la [*tachado* huerta] çerca deste convento y sin clausura que ençerrase la dicha hermita por raçón de la obra de la yglesia deste convento y çerca de la [*tachado* dicha güerta] que poco á se an fabricado y al presente se fabrican, hallan en la dicha pintura un singular espíritu y causa en ellos espeçial moçión de Nuestro Señor. Y por esta santa ymagen a ynterçesió de la dicha santa madre á obrado Nuestro Señor en muchas personas, ansí dentro del convento como fuera dél, grandes bienes de alma y cuerpo. Abiendo pues, como dicho tiene, ynspirádola Nuestro Señor a esta declarante que la llevasen a la dicha hermita que la santa madre hizo a adorar aquella santa ymagen, teniendo en su çelda un pañito con sangre de la dicha santa madre, [*tachado* y abiendo quatro o çinco días en que abía començado a tener desde su cama una novena a la dicha ymagen, teniendo en su çelda una reliquia de la dicha santa madre, haziendo también otra novena la misma novena otras religiosas por ella] enbió a pedir liçençia a la madre priora deste convento, que era la madre Ysavel de Santo Domingo, para que la llevasen a la dicha hermita. Y pedida y alcançada por la madre Ynés de Jesús, priora que á sido deste convento y anteçesora

²⁷⁸ Escribió *admiçándose*.

de la dicha Ysavel de Santo Domingo, la llevaron dos religiosas en brazos, porque de otra manera no podía yr, a la dicha hermita en la qual avía pedido la pusiesen la reliquia de la dicha santa madre Theresa de Jesús que en su çelda tenía. Y [tachado dando] llegando pues a la puerta de la dicha hermita y poniendo los ojos en la dicha reliquia con grande confiança de que Nuestro Señor por los méritos e ynterçesión de la santa madre la abía de sanar, syntió tan grande aliento que pidió a las que la llevavan la deixasen poner en pie. Y ella con grande priesa repentinamente, como si no obiera tenido mal nenguno, se fue a los pies de aquella santa ymagen de Christo Nuestro Señor a la Coluna, donde al mismo punto que llegó quedó buena y sana y reçibió entera salud. Y aviendo estado de rodillas a las letanias que las hermanas que la llevavan y otras que se hallaron presentes dezían delante de aquella santa ymagen [tachado espeçial] y a la conmemoraçión de la dicha santa madre [tachado Jesús] Teresa de Jesús, y otras que hizieron las hermanas en hazimiento de graçias, se levantó y la trajeron luego de comer y comió y bebió como si no obiera tenido mal ninguno, a la una del día a dos días del mes de agosto del año pasado de mil e seisçientos e nueve. Y desde allí a las dos oras después de mediodía se fue al coro a Bísperas con las demás religiosas, y a la noche a Maytines. Y desde entonçes á seguido el coro y la comunidad; y pocos días después todo el rigor de la regla, sin averle quedado ningún achaque ni reliquia de los males pasados, sino más entera salud que en toda su vida tubo, con averla tenido antes que fuese religiosa muy entera. Solamente le quedó el çirro sobre la boca del estómago, como arriba tiene dicho, mas no le dava pena por estar desasido. Mas confiada esta declarante en la divina misericordia de que por los ruegos e ynterçesión de la dicha santa madre avía de ser sana desto como de lo demás, pidió le pusiesen en él una reliquia suya. La qual puesta por mano de la sobredicha madre Ynés de Jesús, luego començó a sentir tanta mejoría en el çirro que dijo a las hermanas que estavan con ella: Sin duda se me deshaze el çirro. Y así fue, que dentro de nui pocos días se deshizo del todo, sin quedarle ningún rastro dél más que si no le obiera tenido en todos los días de su vida. Todo lo qual es verdad, para el juramento que fecho tiene.

Y preguntada por el dicho señor juez al tenor del artículo sexto del fiscal si la salud reçibida en esta ocasión fue verdaderamente milagrosa y alcançada por los meritos e ynterçesión de la dicha santa madre, o si acaso puede ser atribuida a alguna mediçina o birtud natural o açidental, respondió que como consta de la relaçión que á hecho de su enfermedad y del modo de alcançar salud [tachado tien] cree y tiene por çierto aver sido caso milagroso el aver cobrado la salud que cobró tan repentina y enteramente, que le parece de ninguna manera puede ser atribuida a ninguna otra causa sino solamente a la misericordia dibina alcançada y conseguida por los méritos e ynterçesión de la gloriosa virgen Teresa de Jesús. Y tal entiende esta declarante y todas las demás religiosas deste convento, sin que en ello pueda aver duda nenguna y sin que se pueda oponer a esto ninguna raçón que pueda ynvalidar este dicho, ni quitarlo un punto de su firmeça y berdad.

Y esto dijo ser lo que save, y la verdad, so cargo del juramento que hizo, en que se afirmó y ratificó siéndole tornado a leer. Y lo firmó de su nombre juntamente con el dicho señor juez.

(*correcciones de escritura*)

Así lo digo yo Madalena de la Madre de Dios (*sin rubricar*). Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

1610, septiembre, 4. Dicho de Ana de los Ángeles (Ana Wasteels), monja de San José²⁷⁹.

[*al margen Testigo*] En la dicha çibdad de Ávila, en quatro días del dicho mes de [*tachado* agosto] setiembre del dicho año de mill e seisçientos e diez años, estando en el dicho convento de Sant Joseph, en la dicha yglesia, a la rexa del comulgatorio, el dicho señor juez por ante mí el dicho notario tomó su dicho y declaración a la madre Ana de los Ángeles, religiosa [*tachado* en e] profesa en el dicho monesterio, testigo presentada por parte de la dicha horden de carmelitas descalças y el padre frai Luis de la Madre de Dios en su nombre, y çitada por mandamiento de su merçed, para aver de dezir su dicho. De la qual tomó e reçibió juramento en forma de derecho, y le hizo por Dios Nuestro Señor e sobre una señal de cruz tal como esta²⁸⁰ y por las Sacrosantas Escrituras [*tachado* doquier que] poniendo la mano derecha sobre un libro misal: que dirá verdad de lo que supiere e le fuere preguntado. Y si lo hiziere, Dios le ayude; e al contrario, se lo demande. Y a la fuerça e conclusión del dicho juramento dijo *ansý lo juro e amén*. E preguntado al tenor de los artículos del fiscal y del rótulo dijo lo siguiente:

Artículos del fiscal.

1 Al primero artículo de los del fiscal, siendo por su merçed advertida de lo que en él se declara, dijo que se da por advertida y que tiene notiçia de la gravedad del perjurio, y dirá verdad.

2 Al segundo artículo dijo que su nombre y sobrenombre es Ana de los Ángeles, y que en el siglo se llamava doña Ana de Basteels, hija legitima de Mathías de Guzmán, natural desta çibdad de Ávila, cavallero prinçipal y que andubo muchos años en compañía y serviçio del rey don Phelipe segundo en las jornadas que hizo a Flandes e Ynglaterra, y de doña Ana [de] Basteels, natural de Bruselas en Flandes: la qual después que enbiudó fue religiosa deste dicho convento y supiora dél, y se llama Ana de Sant Pedro. Y esta declarante á que es monja en este convento treinta años que cumplierán a fin de octubre deste año; y es de hedad de quarenta y seis años.

²⁷⁹ Tomo 1, fols. 660-695.

²⁸⁰ Olvidó poner la cruz.

3 Al terçero artículo dijo que tiene costumbre de confesarse y comulgar una vez cada semana, y algunas dos conforme se ofreçen las festibidades. Y que la húltima bez fue el jueves próximo pasado deste presente mes de septiembre.

4 Al quarto artículo dijo que no le toca cosa alguna de lo en él contenido.

5 Al quinto artículo dijo que no le toca cosa alguna de lo en él contenido.

Artículos del rótulo.

1 Al primero artículo del rótulo dijo que esta que declara tiene dicho su dicho en una ynformaçión sumaria que se hizo ante el señor don Pedro de Tablares, arçediano de Ávila como juez apostólico, y ante Françisco Fernández de León como notario apostólico y del número de la audiència episcopal desta çibdad en raçón deste negoçio, que pidió le fuese mostrado y leído. Y el dicho señor provisor mandó a mí el dicho notario se le muestre y lea. E yo el dicho notario por mandado de su merçed y en su presençia se le mostré y leí *de verbo ad verbun*, [tachado y siendo por esta testigo] el qual pareçe dijo en dos días del mes de henero de mil e quinientos y noventa y seis años, y está firmado de su nombre y del dicho juez y notario. Y aviéndole oydo y entendido esta que declara dijo que lo que en él tiene dicho es çierto y verdadero, y en ello se afirmava y ratificava y ratificó; y siendo neçesario lo diçe aquí de nuevo como si palabra por palabra fuera ynserto y espaçificado.

Demás de lo qual save que la dicha beata madre Theresa de Jesús fue natural desta çibdad de Ávila, hija ligítima de Alonso de Çepeda y de doña Beatriz de Ahumada, christianos y personas prinçipales de la dicha çibdad y por tales abidas y tenidas y comúnmente reputadas en toda ella. Y que como tales criaron y alimentaron a la dicha su hija y la enseñaron en toda [tachado la] christiandad. Lo qual save por lo aver oydo a muchas personas de crédito, y por lo aver así leydo en los libros que de la vida y milagros de la santa madre scribieron el padre Françisco de Ribera, de la Compañía de Jesús, [tachado y] y sacó a luz el reverendísimo señor don frai Diego de Yepes, obispo de Taraçona, del consejo de su magestad y confesor del rey don Phelipe segundo. Y esto es público e notorio y dello ay en esta çibdad pública boz e fama.

2 Al segundo artículo dijo que save que la beata madre Teresa de Jesús dio grandes muestras en su niñez de la futura santidad que después tubo. Y que en particular le pareçe, aunque no está del todo muy çierta dello, que le oyó dezir a la misma beata madre Theresa de Jesús que quando niña repetía muchas vezes aquellas palabras: *Para siempre, para siempre, para siempre*. Y esto mismo oyó dezir a muchas religiosas de las antiguas deste convento que conoçieron e trataron más a la sobre-dicha beata madre Teresa de Jesús. Y ansí es público y notorio y dello ay pública boz e fama no sólo en este convento sino en toda la religión.

15 Al quinze artículo dijo que save que la beata madre Theresa de Jesús tubo muchos ractos y éxtasis en los quales quedava fuera de su sentido natural. Y en

particular save que una vez, sirviendo en el refitorio, se quedó arrobada. Y ansimismo save que en estos arrobamientos con la de la (sic) eficacia del divino espíritu algunas vezes hera su cuerpo elevado de la tierra. Y que deseando la dicha beata madre no tener semejantes éxtasis, por no ser tenida por santa, se asía de las rejas de la yglesia para resistir a la elevación de su cuerpo. Lo qual save esta declarante por averlo oído [tachado a] dezir a las religiosas ançianas deste convento que conoçieron a la dicha santa madre [tachado mismas religiosas a quien la santa madre pedía la detuviesen con fuerça en semejantes ocasiones]. Y ansimismo las oyó dezir que una vez [tachado entre otras] le suçedió esto de asirse a la reja del coro estando [tachado en la yglesia el reverendísimo señor don Álvaro de Mendoça, obispo desta çibdad, y] dentro del mismo coro la señora doña Juana de Toledo, marquesa de Velada. Y así es público y notorio y dello ay pública boz e fama. Y preguntada quiénes heran las religiosas a quien oyó dezir esto, respondió que entre otras hera la madre Petronila Baptista, que agora bive y podrá dezir desto más largamente, y la madre Ysavel de Santo Domingo.

16 Al diez y seis artículo dijo que save que la santa madre Theresa de Jesús, deseando no ser engañada del demonio y saber si el camino de espíritu por donde Nuestro Señor la llevaba hera seguro, lo comunicó con el padre Balthasar Álvarez, de la Conpañía de Jesús y provincial de la provincia de Toledo de la misma orden, varón de gran santidad, y con el padre fray Pedro de Alcántara, de la horden de los descalços de Sant Françisco, varón señalado en particular espíritu y virtud y aventajado en la esperiençia de las cosas espirituales, y que en la provincia de Estremadura abía puesto los primeros fundamentos de la reformaçión de su orden, persona que en la opiniön de todos hera tenido y reputado por santo. Y entrambos a dos, así el padre frai Pedro como el padre Baltasar Álvarez, aprobaron su espíritu y la çertificaron ser de Dios. Lo qual save por lo aver así oído dezir a muchas religiosas de las antiguas que comunicaron y trataron con la santa madre Theresa; y entre otras a la madre María de San Gerónimo, una de las primeras religiosas de la horden, no de las quatro primeras sino después dellas, y primera priora desta casa de Sant Joseph en ausençia de la dicha beata madre, y de las que más trataron y comunicaron con ella. Y que vio por vista de ojos lo más de las cosas que a la dicha beata madre le suçedieron desde que fundó este convento de Sant Joseph hasta la última ausençia que hizo dél; y de las cosas que a la beata madre la suçedían en las fundaçiones de los demás conventos, la dava muy particular quenta de todo porque tenía mucha satisfaçión del buen caudal y muchas partes de la sobredicha madre María de Sant Gerónimo. De la qual y de otras religiosas de las primeras esta declarante save lo contenido en esta pregunta por avérselo [oído] así dezir y afirmar [tachado y entre otras la hizo confesar generalmente, el rostro descubierto, en San Gil]. Y esto es así verdad, público y notorio y pública boz e fama no sólo en este convento sino fuera dél.

Y ansimismo save que el sobredicho padre Balthasar Álvarez, de la Conpañía de Jesús, antes de aprobar el espíritu de la dicha santa madre Theresa, hizo en ella

rigurosas pruebas dél y mui grandes exámenes; y entre otros la hizo confesarse generalmente con el rostro descubierto en el colegio de San Gil desta çibdad. Y después de las dichas pruebas y exámenes, como dicho tiene, aprobó su espíritu y tuvo siempre grande apreçio y estima dél. Y ansí fue este dicho padre [tachado quien] de los que más la ayudaron en sus negoçios y dificultades que tuvo la santa madre. Lo qual save esta declarante por averlo oýdo como dicho tiene a las religiosas deste convento que lo supieron como testigos de vista, y en espeçial a la sobredicha madre María de San Gerónimo, que fue de las que más ýntima y espeçial notiçia desto tovieron. Y ansí es público e notorio.

17 Al diez y siete artículo dijo que save que la santa madre Theresa de Jesús, por no ser como dicho tiene engañada del demonio, comunicó con otras muchas personas graves y doctas sus ýntentos y su espíritu: de todos los cuales fue aprobado y dado por bueno y conoçidamente de Dios. Y en espeçial save que comunicó y la aprobó el padre maestro frai Garçía de Toledo, comisario de las Yndias, de la horden de predicadores; a quien save que se dieron cantidad de papeles que en un pliego çerrado y sobrescrito para el mismo dejó la santa en poder de la madre Ana de Sant Pedro, bicaria deste convento y madre desta declarante. Después supo aver dádose los dichos papeles çerrados como persona con quien la santa avía en vida tratado con grande particularidad. Y ansimismo save ser esto verdad por averlo oýdo dezir a las religiosas antiguas que lo vieron, y en particular a las sobredichas madres Ana de Sant Pedro y María de Sant Gerónimo, y el padre maestro frai Domingo Báñez, catedrático de Prima de Teología en la universidad de Salamanca. Y ansimismo save que la beata madre trató y comunicó por cartas con el padre maestro Juan de Ávila, predicador del Andaluzía, varón señalado en santidad, y que fue por él aprobado su espíritu. Lo qual save por averlo ansí oýdo a todas o las más relixiosas desta casa, y aver visto, a lo que le pareçe, algún[tachado os] traslado [tachado s] de la respuesta deste gran varón para la santa. Y esto á sido y es público e notorio, y dello es pública boz e fama.

Y ansimismo save que la dicha santa madre trató y comunicó muy espeçialmente con el padre maestro frai Domingo Váñez, catedrático de Prima de la facultad de Teología en la universidad de Salamanca, que fue de la horden de los predicadores, el qual aprobó su espíritu e fue uno de los que más estima tubieron de su mucha santidad y quien mientras bivió más la amparó y defendió, espeçialmente en las contradiciones que la santa tubo quando trató de fundar este convento de Sant Joseph. Al qual oyó algunas veçes esta declarante tratar de la sancta madre y dezir muchas cosas en alavança de sus virtudes y de su espíritu. Y ansimismo oyó dezir a algunas de las relixiosas más antiguas, en particular a la hermana Ana de Jesús y Petronila Baptista, que predicando una vez el sobredicho maestro Báñez y quedando la madre arrobada a esta saçón, él se quitó la capilla y estuvo con mucha reverençia delante de la santa todo el tiempo que le duró el arrobamiento: lo qual él hizo por la mucha çerteza que tenía del buen espíritu que morava en el alma de la bienaventurada madre. Y esto es ansí verdad.

Y ansimismo save esta declarante que la dicha sancta madre trató e comunicó con el padre maestro frai Pedro Fernández, de la horden de predicadores, comisario apostólico señalado por el summo pontífize por visitador de toda la horden de los carmelitas; y con el padre maestro frai Juan de las Cuevas, confesor del archiduque Alverto y obispo desta çibdad de Ávila; y con el padre maestro frai Diego de Yanguas, lector del colesio de San Gregorio de Valladolid y rector del colegio de Alcalá; y con padre frai Pedro Romero y frai Luis de Barrientos: todos varones ynsignes de la horden de Santo Domingo. Los quales todos aprobaron el espíritu de la dicha santa madre Theresa de Jesús, y dieron grandes testimonio[s] de su santidad, espeçialmente [*tachado* los húltimos frai Pedro Romero y] frai Luis de Barrientos [*tachado* los quales] el qual tanto quanto antes estu[*tachado* bieron]bo más revelde en creer y persuadirse a que fuese buen espíritu el de la dicha santa, tanto tuv[*tachado* ieron]o después mayor estima dél. Todo lo qual save por ser así público y notorio, y como testigo averlo oýdo así dezir y contar muchas vezes a muchas religiosas deste convento.

Y en particular oyó dezir y referir por público e notorio que estando la santa madre con çierta duda de ynportançia tocante a algunas cosas de su espíritu [*tachado* y pidiendo a Nuestro Señor la deparase quien la sacase della] le dijo su Divina Magestad que en la yglesia estava quien [*tachado* se lo diría] lo haría así y le sacaría de su duda. Y era el que estava en la yglesia el sobredicho frai Luis de Barrientos. El qual, como hasta entonçes no tuviese estima ni apreçio del espíritu de la santa madre, antes poco conçepto de virtud e yntentos, luego que en esta ocasión la santa le comunicó su duda quedó tan satisfecho de su santidad y buen espíritu que nunca más dudó dél, antes le aprobó y tubo por mui bueno y muy verdaderamente de Dios, y tanto que dezía públicamente en los pulpitos que por esta casa hazía Dios merçed a esta çibdad. Y dirá desto más Petronila Baptista. Y ansí es verdad, público e notorio.

Y ansimismo save esta declarante que la santa madre Theresa de Jesús trató y comunicó con muchos ombres graves y doctos de la Compañía de Jesús. Entre los quales save que trató con el sobredicho padre Balthasar Álvarez, con el padre Françisco de Borja, prepósito general de la misma Compañía, con el padre Ripalda, rector del colegio de Salamanca, con el padre Santander, rector del colegio de Segovia, con el padre doctor Françisco de Ribera, catedrático de Escritura, y otros muchos desta religión: todos los quales aprobaron su espíritu. Todo lo qual save aquesta declarante ser así por averlo oýdo a muchas religiosas desta casa de las primeras, y a otras muchas personas. Y ansí es público e notorio. En espeçial [*tachado* save] tiene por çierto esta declarante aver tratado con el sobredicho doctor Ribera por [*tachado* avérselo así oýdo dezir al mismo doctor y] averlo [o]ýdo tratar muchas vezes de la mucha santidad desta bienaventurada virgen. Y save que lo sobredicho, luego que la santa murió, conpuso una conmemoraçión con antifona, verso y oraçión, como de santa virgen. De la qual envió a este convento [*tachado*

muchos] traslados de mano [tachado e ynpresos] e después an tenido muchos ynpresos, así deste padre como de otros: que dezía así:

Ad Vesperas. Misericordias Domini cantabit tibi Domine in aeternum beata virgo Teresa, et in saeculum saeculi veritates quibus illuminasti eam. Verso: Dominus posedit me. Resp.: Et protexit me sub umbra alarum suarum. Ad Matutinum: Mulierem fortem invenit sibi Christus. Procul et de ultimis finibus pretium eius. Verso: O mulier, magna est fides tua. Resp.: Fiat tibi sicut vis. Oratio: Deus qui dedisti beatae Theresiae virgini tuae non solum ut magna sanctitate ac²⁸¹ mira eruditionis gratia floreret, sed et ut plurimarum mater esset et magistra filiarum: praesta quesumus ut eius in qua te mirabilem praeuisti praecibus et meritis adiuuemur. Per Christum Dominum nostrum.

Y ansimismo save que tenía el sobredicho Ribera tanta estima de la santa madre que después della muerta traía su retrato y reliquias continuamente consigo, y la rezava la sobredicha conmemoración; y hablava della con grandísima reverencia y muestras de lo mucho que estimava su virtud y santidad. Y ansimismo scrivió un libro de la vida, fundaciones y virtudes y milagros de la dicha santa, que anda ynpreso.

Ansimismo save que trató la santa madre con el padre frai Diego de Yepes, de la horden de San Gerónimo, confesor del rey don Phelipe segundo, obispo de Taraçona: el qual save que [tachado conpuso] sacó a luz un libro que anda ynpreso en su nombre, de la vida, fundaciones, virtudes y milagros desta santa.

Y ansimismo save que trató con el padre frai Ángel de Salazar, vicario general de la horden de Nuestra Señora del Carmen y que aprobó su espíritu y la ayudó siendo su perlado. Lo mismo hizo el padre frai Gerónimo de la Madre de Dios, comisario apostólico y perlado de la sancta. Y el padre general de su orden frai Juan Baptista Rubeo Rabenate, del qual fue aprobada y alabada y le mandó edificar muchos monesterios. Todo lo qual save esta declarante por averlo así oýdo dezir y referir a muchas religiosas de las antiguas, como dicho tiene, y porque es así público y notorio y dello ay pública boz e fama.

Y ansimismo save que trató e comunicó con el padre Julián Dávila, varón de conoçida santidad y raro exemplo de virtud en esta çibdad, el qual la confesó por espaçio de [tachado más] veynte años y la aconpañó en todos los más sus caminos. Al qual oyó esta declarante muchas y diversas vezes tratar de las grandes y exçelentes virtudes de la dicha santa madre y de las muchas merçedes que él supo avía recibido de Nuestro Señor, con grande aprobación dellas; y así scrivió un libro de la vida y virtudes de la dicha santa madre como quien tan bien la conoçió; lo qual constará del mismo libro que está en poder del secretario desta causa originalmente.

²⁸¹ Escribió *ai*.

Y ansimismo save que fue grandemente aprobada y alabada la santidad de la dicha virgen Theresa del reverendísimo señor don Álvaro de Mendoça, obispo desta dicha çibdad. Lo qual save por averlo así oýdo alavar y dezir esta declarante al sobredicho señor obispo. Y save ansimismo que el mismo señor don Álvaro edificó y fundó la capilla mayor deste convento a devoçión de la dicha santa madre su entierro donde entendía que la santa avía de enterrarse; y así fundó la dicha capilla mayor con esta condiçión [*tachado* como consta por la scriptura de fundaçión della que también está en poder del presente notario] en que se concertó con el padre frai Gerónimo de la Madre de Dios, [*tachado* vicario] probinçial de la nueva reformaçión, quando el dicho señor obispo renunció la obediencia de las monjas que a él se dava en los padres perlados de la horden. Lo qual esta declarante save por una carta original que en su poder tiene del sobredicho bicario provincial en que así lo dize. Y ansimismo save fue aprobado el espíritu desta santa birgen de otros muchos ombres ynsignes en letras, así de religiones como de las yglesias y universidades deste reyno. Lo qual es público e notorio y dello ay pública boz y fama.

18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 Al diez y ocho artículo [*tachado* dijo q] y los siguientes hasta el artículo veynte y seis ynclusive dijo que save lo en ellos contenido por la publicidad que en ellos ay. Y que la santa madre Theresa de Jesús fundó con parecer y consejo de sus confesores y mandato de Nuestro Señor el convento de Sant Joseph desta çibdad, en el qual asentó la obserbançia de la regla premitiba y otras muchas observançias y constituçiones muy estrechas y de mucho rigor; y entre otras, que biviesen con perpetua pobreza y se sustentasen de limosnas. Por lo qual le hizieron en esta çibdad grande contradición en la dicha fundaçión las personas de más caudal della, así de las religiones como de la catedral y ayuntamiento desta çibdad. Y muchas personas destas dijeron grandes ynjurias contra la dicha santa madre. Mas de todo esto la sacó vençedora su paçiençia y dentro de pocos meses bolvió a proseguir la fundaçión de su convento de Sant Joseph con tanto aplauso [*tachado* que todas] de las personas que le abían hecho contradición, y con tanta devoçión de todas las demás quanto antes abía sido la contradición y mucho más, alabando todos sus yntentos y dando muchas graçias a Nuestro Señor por la merçed que les abía hecho en que la santa madre obiese tenido tan buenos yntentos y salido con ellos. Todo lo qual save por averlo así oýdo dezir a las [*tachado* quatro] primeras religiosas, de las quales conoçió tres que fueron Úrsola de los Santos, Antonia del Espíritu Santo y María de Sant Joseph; y a otras muchas personas de crédito. Y así es público y notorio.

Y ansimismo save que la dicha sancta madre tubo por prinçipal yntento en esta su fundaçión y en todas las demás ayudar a la Yglesia Católica con sus oraçiones. Lo qual save por averlo oýdo dezir a la madre Ana de San Bartolomé, compañera de la dicha santa madre, que quando en alguna religiosa no veya mucho afecto al bien de la Yglesia y conversion de las almas, aunque por otra parte la viese muy penitente o en otros exerçijos de virtud aventajada, no hazía caso de todo eso,

antes lo tenía por sospechoso y poco seguro. Y al sobredicho padre doctor Ribera, de la Compañía de Jesús [*tachado* que avía tratado muy íntimamente con la dicha santa madre] y savía muy bien su espíritu y dictamen de la dicha santa madre, le oyó dezir y pedricar en esta casa de Sant Joseph que no cunplirían las religiosas della con su ynstituto y obligaçión aunque hiziesen todo lo contenido en su regla y constituciones si eso que hiziesen no lo dirigiesen y ordenasen al fin de que Nuestro Señor faboreçiese a la Yglesia y atajase las herejías. Todo lo qual es público e notorio.

51 Al çinquenta y un artículo dijo que save que la santa madre Theresa de Jesús gobernaba no sólo el convento de Sant Joseph o otro donde estava, syno que tenía espeçial patente y liçençia de los perlados para disponer en los demás conventos de sus monjas todo lo conbiniente al serviçio de Nuestro Señor y mayor aumento de perfeçión de su horden. Lo qual save por lo aver así oýdo dezir a las más ançianas que en aquella saçón estavan en este convento, y por aver bisto esta declarante despachar muchas veçes muchas cartas en orden a esto mismo, y hazer y deshazer en las eleçiones de perladas y ofiçialas de la misma manera que si fuera provinçial, como se vio en la fundaçión de Granada y en otra o otras dos ocasiones de mudançã de religiosas que esta declarante save y bio que la santa eligió y mudó algunas para ellas sin consulta de los perlados. Y ansimismo oyó dezir a las dichas antiguas que con su yndustria se fundaron muchos conventos de los religiosos e que les ayudava con saludables consejos, y que los perlados dellos tenían grande dependènçia de la santa en todo el gobierno dellos así espirital como tenporal. Y así es verdad, público y notorio.

53 Al çinquenta [*tachado* y dos artículo y çinquenta y] tres [artículo] dijo que save que la santa madre gustava mucho de hazer fundaçiones en que se profesase con perfeçión toda pobreça, y que yba de mejor gana a las fundaçiones en que la avía de experimentar. Y que esto lo save porque oyó dezir a la misma santa que yba de mala gana a çierto convento en que avía alguna hazienda, porque le hera particular consuelo estar en los conventos pobres. Y esto declara.

58 Al çinquenta y ocho artículo dijo que save todo lo en él contenido ser así çierto y verdadero, por averlo así oýdo platicar muchas veçes en vida de la santa madre, y ser tan público que en qualquier negoçio hera cosa sabida y çierta y lenguaje común entre las religiosas y demás personas que con la santa trataban que ninguna cosa haría que entendiese no ser lo más perfecto. Lo qual esta declarante esperimentó en el negoçio de su misma profesión: que hasta que la santa se persuadió a que la devía admitir a ella nunca lo quiso haçer, por más que se lo rogavan personas de ynportançia y a quien la santa madre tenía mucho respecto. Y esto declara.

59 Al çinquenta y nueve artículo dijo que save que la santa madre fue [*tachado* cunplidamente] aventaxadíssima en la virtud de la obediènçia e que la tubo

grandísima a sus perlados y confesores, sin poner dificultad ni contradizir a cosa alguna que ellos la hordenasen, y que las cunplió con grandísima perfección. Espeçialmente lo contenido en el artículo açerca de la salida de Medina del Campo, estando muy enferma, la reclusión en un convento quando salió de Sevilla, el dar ligas al Señor quando se le apareçía, el dejar el convento en el prinçipio de su fundación sin ninguna repugnancia e yr al llamado de la priora de La Encarnación, e yr al convento de Alva por mandado de su perlado poco antes que muriese, como se articula en el número noventa y quatro deste rótulo; dejando de comulgar en Beas por obedecer a su perlado que por medio de una noviçia se lo mandó. Todo lo qual save por averlo así oýdo dezir a las primeras religiosas deste convento y a otras de las compañeras de la santa, y por aver visto esta declarante [*tachado* muchas] algunas ocasiones en que la santa dio muchas muestras de heroyco grado desta virtud en que estava. Y ansimismo por avérsele oýdo alavar y encareçer muchas veçes y persuadir a sus súditas con grandes veras y haçer en ellas grandes pruebas desta virtud. Y tanto que por una religiosa a quien ella quiso sacar y sacó deste convento para el de Medina, derramó algunas lágrimas de sentimiento que le causava dejar esta casa, aunque con grande rendimiento a lo que le mandavan, no quiso la santa que esta religiosa comulgase el día de Sant Lucas, diziendo que quien mostrava tanto sentimiento en las cosas de la obediencia no hera bien que comulgase aunque fuese día de tan santo. Y esto declara.

60 Al sesenta artículo dijo que save que la santa madre Theresa de Jesús fue doctada dibinamente del don de la castidad, y virgen purísima. Todo lo qual, fuera de averlo así oýdo esta declarante [*tachado* a algunos de los confesores desta santa virgen y a otras per] a personas de las que tenían muy ýntimo trato con ella, lo save esta declarante por aver bisto y experimentado en la dicha santa virgen en sus palabras y un singular recato que ansý en ellas como en todas sus acciones y modo de proçeder tenía, espeçialmente quando se ofreçía neçesidad de hablar con algún onbre, lo qual hordinariamente hazía con el velo delante del rostro; y lo mismo mandó a sus hijas que hiçiesen e guardasen. Y save esta declarante por averlo así oýdo a la madre María de San Gerónimo, que fue la primera priora que la santa puso en este convento de Sant Joseph y con quien trataba muy ýntimamente sus cosas, y de otras personas, que hera tanta la pureza y castidad de la virgen Theresa que con ser muger de tanto consejo para todo género de personas y de tentaciones, nunca le supo dar en materia de castidad ni responder a las hermanas que le comunicaban alguna tentación sensual que padeçiesen, remitiéndolas en eso a sus confesores, porque dezía que no savía ni entendía aquel lenguaje y que ansý no podía dar en ello su pareçer. Y esto es público e notorio.

61 Al sesenta y un artículo dijo que save que la santa madre Theresa de Jesús amó ardentísimamente la pobreza evangélica, y que por conservarla pasó muchos y muy grandes trabajos en sus fundaciones, espeçialmente en la húltima que hizo que fue la de Burgos. Lo qual save por averlo oýdo así dezir [*tachado* a la misma santa

y) a su compañera Ana de Sant [tachado Gerónimo] Bartolomé. Y ansimismo la oyó dezir esta declarante a la misma santa que se mortificava grandemente de estar en casa donde obiese renta. Y hera tanto lo que se esmeró en esta virtud y lo que procuró la perfección della en su religión en cosas menudísimas, que le parece a esta declarante que no es posible poderlas referir. Lo qual save por averlo visto y experimentado en el modo de proceder que comúnmente tenía la sancta madre. Y como doña Ana Bastcels, su madre desta declarante de quien arriba tiene hecha mençion, tratase después de biuda de ser religiosa en este convento, y como muger principal y rica tubiese copia de alhajas de casa y ofreçiese a las religiosas dél si avían menester algunas dellas, y ellas con la buena enseñaça de la sancta madre respondiesen que no tenían neçesidad de tantas alhajas, la sobredicha doña Ana se admiró después que tenía el ábito de que apenas tenían una sartén en que haçer unos huevos. Y preguntándolas cómo la avían respondido que no tenían neçesidad de nada, pues estavan tan desacomodadas de semejantes alhajas, le respondieron que con aquello estavan muy contentas y les parecía no faltarles nada. Y este espíritu de pobreza procuró la santa ynprimir en sus religiosas y le ynprimió de arte que le parece a esta declarante que el rigor tan grande que en la pobreza se llevaba en tiempo de la santa madre, ansý en sustento como en abitación, fue un continuado milagro poder pasar la naturaleza así personas muy delicadas y regaladas. Todo lo qual pasavan con grandísima alegría por el buen exemplo que la santa madre les dava. Y entre otras cosas en estar todo el tiempo que le sobraba de la oraçión y de otros negoçios forçosos ocupada en la labor y obra de manos. Lo qual exerçitaba la santa con todo cuidado, que aun quando salía a hablar [a] alguna persona de fuera de casa que la yba a visitar, llevaba siempre a la red la rueca en la çinta, y allí estava continuamente hilando. Todo lo qual save esta declarante por lo aver así visto plantado en esta casa y ser público e notorio.

También save esta declarante que la sancta madre, con ser muger de grandísima caridad para con las religiosas y más particularmente con las enfermas, con todo eso hera cuidado[sí]sima de que no se perdiese nada. Y alguna vez la vio esta declarante reprehender a una religiosa porque parte de la comida que abía sobrado a una enferma la avía querido guardar ella para darlo a la misma, y no la abía llevado a la ofiçina común donde pudiese serbir para quien más lo obiese menester. Y otra vez, viniendo la santa madre a esta casa de una de sus fundaciones, una religiosa de las que con ella vinieron, viendo a la santa tan enferma y tan neçesitada, movida de caridad le hizo unas rosquillas; a la qual la santa reprehendió, como verdadera amadora de la pobreça, diziéndole: *Hija, no me venga a esta casa a enseñar eso*, y otras semejantes palabras en que mostró bien su espíritu de pobreça. Lo qual le parece a esta declarante aver oýdo a la santa, o por lo menos a las hermanas deste convento que se hallaron presentes. También save esta declarante que tubo la santa madre grandísimo cuidado de asentar en sus religiosas un grandísimo desasimiento de todas las cosas criadas. El qual todas exerçitaban con alegre ánimo, movidas

y probocadas con el buen exemplo de la santa madre quanto así en esto como en todo otro qualquier exerciçio virtuoso se le dava grandísimo. Todo lo qual es así verdad por averlo visto y experimentado esta declarante en el trato común que la santa tenía en esta virtud aun en cosas menudísimas, y por ser público e notorio, sin aver cosa en contrario.

62 Al sesenta y dos artículo dijo que save que la dicha santa madre Teresa de Jesús fue siempre desde los principios de su conversión muy dada a la penitencia. Y después, en tiempo que la edad, enfermedades y ocupaciones continuas la traían oprimida y cansada, hazía tales cosas en esta materia que parecía milagro poder cumplir con ellas. Llevava aqervísimamente si las hermanas la procuravan acomodar del vestido menos áspero que las demás. Todo lo qual save esta declarante por averlo así oído a las religiosas más antiguas desta casa, y aver visto parte dello por vista de ojos. Y también porque esto es público y notorio.

63, 64 A los sesenta y tres y quatro artículos dijo que save que la santa madre Theresa de Jesús, con andar sienpre tan llena del espíritu de Dios, tenía un trato muy umilde y ageno de toda ypocresía, procurava disimular las mercedes de Dios syn apropiarse a sí ninguna dellas. Sentía de sí tan bajamente que le parecía a esta declarante que estava como yncapaz de tener acto contrario, por más que se viese faborecida de Dios, alabada o despreciada de los onbres. Y con ser tan enferma y tener tantas ocupaciones, no dejava de acudir a los exerciçios umildes de barrer, fregar y servir su semana en el refitorio y en la coçina. Todo lo qual save esta declarante por averlo oído a las hermanas más antiguas deste convento, y parte por averlo visto y experimentado en el trato que con ella tubo. Y así es público e notorio.

65 Al sesenta y çinco artículo dijo que save que todo lo en él contenido es así verdad, por quanto dan dello testimonio sus fundaciones y las obras maravillosas que enprendió e llevó al cabo y pasó en perfección. Y así es público e notorio.

67, 68, 69 A los sesenta y siete y ocho y nueve artículos dijo que save que la dicha santa madre Theresa de Jesús resplandeció en la virtud de la paçiencia de tal manera que de ninguna otra cosa hablava con más gusto y reguçio quanto las ocasiones de padeçer que se le ofreçían. Lo qual save esta declarante por lo aver así visto y oído algunas vezes a la misma santa. Y ansimismo vio esta declarante una ymagen de la santa madre la qual les mostró el padre frai Diego de Yanguas su confesor, y en él escritas estas palabras: *O morir o padeçer*. Y avíalas hecho poner allí el dicho padre frai Diego porque como confesor suyo savía muy bien que heran palabras desta santa virgen, las quales solía repetir muchas vezes.

Y ansimismo sabe que con ser grandes los oprobios que contra la santa se dezían en esta çiudad al tiempo de la fundación deste convento de Sant Joseph, así en ausencia como en presençia suya, nunca se turbó ni yndignó contra ninguno de los que la ynjuriavan, antes con mucha paz y amor les encomendava a Dios, y nunca

consentía que en su presencia se mormurase dellos ni de otra persona. Y como una vez esta declarante la contase algunas cosas que contra ella se avían dicho, tales como estas: que deseava çierta persona bivar por ver el fin de la dicha santa madre porque entendía ella que avía de ser en un brasero castigada por la Santa Ynquisición, e que avía de parar en lo que Madalena de la Cruz y otra Fulana de Santo Domingo, mugeres famosas en España por sus engaños e ylusiones que tubieron del demonio: la santa lo reçibió con grandísima paz, sin turbarse ni alterarse ni dezir palabra contra la tal persona que la ynjuriava. Y la misma paz save esta declarante que tubo y guardó la santa madre en los grandísimos trabajos que pasó por ayudar a la separación de la probinçia de carmelitas descalços y calçados. En lo qual tubo tan grande paçiençia que aviéndole traído un pliego de cartas en que le davan cuenta de cómo abían preso a dos religiosos de los descalços de la dicha horden de carmelitas, los de más ynportançia para conseguir este negoçio; en las quales aunque no con verdad la dezían que los llevavan a la Ynquisición; vio la portera, que hera la hermana Petronila Baptista, que se bolvió a Nuestro Señor con grande aflicción y le dijo: *Señor, dadme paçiençia*. Y de ay a un poquito tornó a dezir: *Agora, Señor, ¿con esto me avéis pagado lo mucho que os deseo amar?* Lo qual save por avérse-lo ansí oýdo contar a la dicha Petronila, a cuyo dicho se refiere.

Y ansimismo dijo a esta declarante un confesor suyo llamado Françisco de Vitoria, de la Compañía de Jesús, ombre grave que agora está en las Yndias, con quien comunicó la santa madre Theresa, que era cosa milagrosa aver salido una muger con obras tan grandes teniendo en ellas tanta contradición, de que el dicho padre fue testigo dos años que estuvo en esta çibdad, en el qual tiempo se trató de la dicha separación. Y ansí dezía que los mayores milagros que podía hazer la santa madre heran los que avía hecho en vida.

Y ansimismo save que tenía la santa madre grandes deseos de padeçer, y por exerçitarlos se consolava con la vida en las grandes ansias que tenía de morir y verse con Dios. Y aunque le hera la vida un martirio tal que la ponía algunas veçes en tanto aprieto que le hazía dar boçes, con todo eso se holgava de bivar por poder padeçer. Lo qual save esta declarante por lo aver visto y oído dezir e platicar muchas veçes a las religiosas deste convento que lo vieron y supieron. Y dellas mismas save que padeçió la santa madre gravísimas enfermedades y dolores, y todos los contenidos en el artículo sesenta y siete, y muchas penalidades y trabajos en sus fundaciones, tocantes muy en lo vivo de su honor. Porque a los prinçipios que començó a tratar de su fundación se dijeron grandes ynjurias contra ella, ansí en los púlpitos como en otras partes, y se dieron memoriales al rey católico diziendo mucho mal de su persona. Y después en la fundación de Sevilla la acusaron a la Santa Ynquisición, y tubo otras grandes ocasiones en que su honor padeçía; y todo lo llevaba con tanta paç[i]ençia que nunca hasta el día que murió padeçía; y todo lo notó en ella falta de sufrimiento. Y save ansimismo que la dicha santa madre tenía aquellas quatro cosas en el artículo sesenta y ocho contenidas, conviene a saber: lo

primero, que rogava a Dios por quien la perseguía; lo segundo, los amaba con singular amor como a particulares bienhechores suyos; lo tercero, les hazía todas las buenas obras que podía; lo quarto, no permitía que ninguno en su presencia murmurase de su onrra. A las quales escusava diziendo que ellos con razón e justicia hazían e dezían todas aquellas cosas. Y que el obispo don Álvaro de Mendoça solía dezir que si alguno deseava ser amado de la sierva de Dios bastava que le hiziesen algún daño. Y su confesor frai Diego de Yanguas afirmava que, si se pudiese hazer sin pecado, la podía alguno perseguir de yndustria para granjear su benebolencia e yntercesión para con Dios. Todo lo qual save por haverlo así conoçido en la dicha santa madre y por averlo así oýdo referir y dezir a las religiosas más ançianas que más familiarmente tratavan con el dicho don Álvaro de Mendoça. Y esto es çierto, público y notorio.

70 Al setenta artículo dijo que save que la santa madre Theresa de Jesús fue dotada de una divina prudencia con la qual disponía todas las cosas que a sus manos venían con maravilloso açierto. Y con ser muchas, porque la consultavan casi todas las religiosas de su orden y los perlados della y otras muchas personas así religiosas como seculares, a todas acudía, consolava y disponía y aconsejava lo que les ynportaba, de suerte que todos hallavan en su consejo y parecer grande açierto y consuelo; y con obligar algunas veçes a cosas de grandísimo rigor, con todo eso lo disponía con tanta suavidad y prudencia que todo se hazía fácil y suave de hazer y llevar. Y aunque a veçes mortificava hasta lo sumo, [tachado sienpre] hera dejando los ánimos quietos y afiçionados. Y si deseava y mandava que a las enfermas se les acudiese con todo cuidado y regalo, no permitía que en eso se defraudase el espíritu de pobreza ni se perdiese cosa alguna de lo que sobrava; y todo con grande prudencia y suavidad. Todo lo qual save aquesta declarante por averlo visto y experimentado el tiempo que estuvo en compañía de la santa madre en este convento y o[tachado tros dos y más años]tro año poco más o menos que siendo seglar la trató y comunicó muy familiarmente. Y todo lo demás en este artículo contenido save porque es público e notorio.

71 Al setenta y un artículo dijo que lo que save açerca dél es que la dicha santa madre Theresa de Jesús fue sumamente amiga de la verdad; lo qual vía en ella y en su trato e lo dejó plantado en sus religiosas con tan grande estremo que no permitía usasen de ninguna afirmación aunque fuese tan lixera como dezir en verdad. Y esto lo vio y experimentó que dezir çierto o *en verdad* se tenía en esta casa por grande ynperfección. Y en todo lo demás se guardava un trato simpliçísimo qual la dicha santa madre abía plantado en ella.

72 Al setenta y dos artículo dijo que vio en la santa madre Theresa de Jesús gran relixión para con Dios y sus santos, no sólo para con los contenidos en este artículo syno con otros muchos que esta declarante la veía venerar con grande deboçión. Algunas vezes la agradeçió mucho a esta declarante el aver puesto flores a las

ymágenes. Y entre otros, un día de la Presentación le dijo estas palabras: que esperaba en Dios que sólo porque la mostrava devoçión con los santos la avía de hazer Nuestro Señor muchas merçedes.

También vio esta declarante que la dicha santa madre tenía gran puntualidad en acudir al coro y ofiçio dibino y le rezava con grande reverençia y devoçión, a lo qual ella le ayudó muchas vezes quando rezava dél. Y ansimismo procurava y mandava que en el rezo y canto del coro obiese mucha pausa, atençión y devoçión, y que aunque en el convento avía mucha pobreza no dejase de aver [*tachado mucha*] çera ençendida en las fiestas prinçipales y mucho aliño en los altares. Todo lo qual vio esta declarante, como dicho tiene.

73 Al setenta y tres artículo dijo que save que la dicha sancta madre Theresa de Jesús fue devotísima del Santísimo Sacramento del altar, y deseava que todos lo fuesen. Lo qual vio y esperimentó esta declarante en que así lo platicava la dicha santa y en que cada día comulgava, para lo qual la veía prepararse con singular cuidado; y después de aver comulgado estar largos ratos muy recoxida en oraçión, y muchas vezes suspendida y elevada en Dios. También vio que estimaba y venerava grandemente a los saçerdotes. Y lo mismo hazía con todas las demás cosas que estaban dedicadas al culto divino, como en parte queda dicho en el artículo preçedente. Y así en todo lo que a este toca fue tan aventajada y más que en otra alguna de las virtudes que en ella resplandezieron en más heroyco grado, que fueron muchas.

74 Al setenta y quatro artículo dijo que es cosa pública y notoria que la dicha santa madre Theresa de Jesús fue dotada maravillosamente del don de oraçión, y que en él se aventajó con grandísima exçelencia; y tanto que continuamente traía a Dios presente. Y algunas vezes la vio esta declarante salir del locutorio donde avía estado ocupada en algún negoçio de ymportançia e yr con tanta priesa a alguna hermita o rincón a recoxerse que pareçe que llevaba como represado el espíritu y yba allí a desatarlo con Nuestro Señor. Y que en lo que toca a las merçedes que en la oraçión reçibió y al creçimiento y bentajas della, se refiere a lo que la santa madre dejó scrito en sus libros; los quales tiene esta declarante por tan verdaderos que si fuese neçesario para defensa de su verdad arrojarse en un fuego, por ninguna cosa lo haría de mejor gana ni con más çerteça y satisfaçión de que no le avía de enpençer exceto las cosas de la fee que por la defensa de qualquiera de las que la santa dejó scritas de sí misma, así por averlo scrito la misma santa en quien esta declarante esperimentó como dicho tiene grande espíritu de verdad como por averlo oýdo al sobredicho padre maestro frai Domingo Báñez y al padre doctor Ribera y al padre Julián Dávila y al padre frai Gerónimo de la Madre de Dios grandes alavanças de la mucha y muy aventajada oraçión de la dicha santa madre y de quán grande maestra hera della. Todo lo qual es público e notorio.

75, 76, 77 A los setenta y çinco y seis y siete artículos dixo que diçe lo que dicho tiene al artículo setenta y quatro deste rótulo.

79 Al setenta y nueve artículo dijo que save que la santa madre fue grandemente caritativa con los próximos, y lo mostró singularmente en tres cosas: la primera, en una grande sed que tenía del bien de las almas, por lo qual aventuró su salud, vida y onrra, quietud y todo quanto tenía y pudiera tener; la segunda, en una grande compasión que tenía de todas las neçesidades de los próximos, y mucho más en las espirituales; la tercera, en que le hera yntolerable cosa oír qualquier palabra que ofendiese o contradijese a la charidad. Lo qual save por averlo visto y experimentado en la dicha santa, y porque es público.

81 Al ochenta y un artículo dijo que quando esta declarante entró religiosa en este convento de Sant Joseph [*tachado* hera lenguaje común] se decía en él que la sancta madre savía las cosas por venir. Y que por algunos casos particulares que bio esta declarante save que le tubo este don de profecía. Y así es público.

82 Al ochenta y dos artículo dijo que también hera lenguaje común que la santa madre Theresa de Jesús conoçía los pensamientos de los otros. Y así dijo una vez a la hermana Petronila Baptista, como ella se lo contó a esta declarante, que la abía dicho una vez la oración con que andava sirviendo en refitorio. Y a la hermana Beatriz de Jesús oyó dezir esta declarante que la avía dicho la santa madre que no se haría lo que ella estava pensando. Y ansimismo save que la santa madre tubo espeçial don de graçia de discreçion de espíritu. Y por esta causa bio que era consultada²⁸² de muchas personas, así ombres como mugeres, y así dotos como otros qualesquiera que tratavan de oración; a los quales, como queda dicho, maravillosamente alumbrava y guiava por el camino de la perfección. Lo qual es público e notorio.

83 Al ochenta e [*tachado* qua] tres artículo dixo que tiene por çierto que la santa virgen Theresa de Jesús fue dotada graçiosamente de la mano del Señor del don de la sanidad. Lo qual consta por muchos suçesos en que se bio ser así. Porque estando muy mala la madre Ana de San Bartolomé, compañera de la dicha sancta madre, y tanto que pensaban que estava ética, la mandó la dicha santa que [*tachado* se levantas de la cama y] fuese enfermera. Hizolo así. Avía çinco enfermas en la cama y una con grande astío que no podía pasar bocado. Y llevándolas de comer, començó por ésta. Y al [*tachado* a] subir por una escalera se aflixió mucho, pensando que no la podría subir más. A esta saçon vio la dicha Ana de San Bartolomé [*tachado* que] a Christo Nuestro Señor muy hermoso, el qual le dijo: *Sube*. Y luego se halló junto con Él, y se fue con ella a la çelda de la dicha enferma que no podía comer. Y en entrando se arrimó a la cabeçera de la cama y recostando un braço sobre ella dijo a la dicha Ana: *Pon lo que traes y bete a las otras enfermas, que yo cuidaré desta*. Fue e diolas de comer con tanta lixereça como si no oviera estado mala; yba con grande contento y hallava a todas con él. Y quando bolvió a la

²⁸² Escribió consultado.

primera ya hera ydo el Señor: hallola contenta y alegre, que dezía que en su vida abía comido cosa que más bien la supiese. Y desde entonçes quedó la dicha Ana [tachado buena y] con grande axilidad para exerçitar aquel ofiçio de enfermera. Lo qual ella atribuyó a la obediencia y santidad de la dicha santa madre. Y ansimesmo diversas vezes sintió la dicha Ana de San Bartolomé grande mexoría y remedio de algunos achaques menores por llegar la santa madre con su mano y echarle la bendición. Y ansí una vez estando con un grandísimo dolor de quijadas, y otra vez de una grave calentura, estando para caminar en compañía de la santa madre, sanó por su oraçión llegándole ella la mano al rostro. Todo lo qual save por avérselo contado la dicha Ana de San Bartolomé. Y ansimesmo la hermana Ana de Jesús, estando con un terrible dolor de axaqueca, sanó dél con sólo ponerse yendo a comulgar un velo de la santa madre que halló acaso. Lo qual save por haverlo oído contar muchas veces a la misma Ana de Jesús.

85 Al ochenta y çinco artículo dijo que lo que save por averlo oído ansí [tachado apli] platicar a las primeras religiosas y afirmar por verdad; las quales dezían que la dicha sancta madre abía resuçitado al niño sobrino suyo contenido en este artículo, y por tal lo tenían, y comúnmente se tiene y cree ansý que fue verdadera resurrección, syn que en ello [tachado á abido duda nenguna y] esta declarante aya oído cosa alguna en contrario.

86 Al ochenta y seis artículo dijo que lo que save es que es ansí verdad que Nuestro Señor hizo merçed a las religiosas deste convento por los méritos e ynterçesión de la dicha santa madre de que no criasen piojos. Y desde entonçes, que fue a los prinçipios de la fundaçión deste convento, hasta el día de oy se continúa en él este milagro, y en todos los demás conventos de monjas desta reformaçión. Lo qual es çierto y verdadero, público y notorio, y dello ay pública boz e fama.

93 Al noventa y tres artículo dijo que haçiendo la sancta madre capítulo en esta casa de Sant Joseph un día bíspera de las Onçe Mil Vírgines, y escribiendo en unos libritos o quadernillos que llevaba algunas virtudes, aplicando a cada una de las religiosas la que le parecía le convenía, y repartiéndoselos entre ellas, vio la sobre-dicha Ana de Sant Bartolomé a la dicha santa madre que despedía de sí un grande resplandor. Lo qual, aunque esta declarante no mereció ver, se lo contó la dicha Ana de Sant Bartolomé; la qual por su mucha santidad puede y deve ser creýda en esto y en todo lo demás que dijere.

96 Al noventa y seis artículo dijo que lo que save es que abrá seis años que estando enterrando en el capítulo deste convento a la hermana María de Sant Joseph, una de las quatro primeras [tachado fundadoras] religiosas dél, una religiosa de las que estavan presentes, cuyo nombre no se dize por ser biva y de tanta virtud y umildad que no consentirá se diga su nombre, vio presente al entierro a la sancta madre Theresa de Jesús aconpañada de las religiosas que avían muerto y estavan goçando de Dios; las quales venían a onrrar a la difunta porque avía sido

muy santa. Y esto save esta declarante por aver visto un papel que lo contenía firmado de su nombre de la dicha religiosa; el qual se dava por riguroso mandato de obediencia a çierto religioso grave de la horden.

Y ansimismo save, por avérselo comunicado a esta declarante por horden de los prelados con causa muy suficijente la sobredicha Ana de Sant Bartolomé, que estando la [tachado sobre] dicha Ana de San Bartolomé tratando cosas de oraçión con un confesor, el qual no dava crédito a lo que ella le dezía, antes entre otras palabras ásperas le dijo que si avía aprendido aquello de la santa madre para dezirlo, la dicha Ana se fue a la oraçión. Y en entrando en ella le vino un recogimiento muy grande en el qual se le apareçió Nuestro Señor muy resplandeçiente, pareçía venir en una nuveçita y que traía a su lado a la dicha santa madre. No la vio porque el resplandor de Christo hera tanto que no dejava ver otra cosa, aunque se le dio a entender que estava allí. Y oyó [tachado su boz] que la dezía: *No se te dé nada de todo esto que dizen de ti y de mí.* Con lo qual quedó muy consolada y sin la pena que avía reçibido.

Después desto, quiriendo un perlado mudar algunas cosas de la horden, vio la dicha Ana de Sant Bartolomé que la dicha santa madre andava al lado de aquel perlado hablándole, mas no oya lo que le dezía. Y apartándose dél quedó la dicha sancta madre como affixida. Y preguntándole esta hermana la causa de su afliçión respondió así: *De que no me quieren escuchar ni hazer lo que les digo.*

Y ansimismo, estando la sobredicha Ana de Sant Bartolomé en el convento de Madrid desta horden, al qual fue llevada junto con la madre María de San Hierónimo, priora dél, desde este convento de Sant Joseph, enloqueçió allí una monja, y de tal manera que por estar muy furiosa la tenían con cadenas, [tachado y esposas] y mediçina alguna no le hazía provecho aunque se la abían aplicado muchas, curava la dicha Ana y andava muy affixida y lastimada de que el alma desta monja estubiese tan ynpidida que no pudiese conoçer y amar a Dios. Estando con esta afliçión una mañana ya que quería despertar, se le apareçió la sancta madre y la llamó con la mano. Despertó y levantose con grande priesa y fue siguiendo a la santa madre por el olor que dejava, que era grandísimo, aunque no le veya. Y éste la llevó hasta la çelda de la loca. Y entrando con miedo no estoviese como solía furiosa, la halló vestida y de rodillas. Y hablándola dava tan buena razón de todo y con tanto sosiego que alabó al Señor, pidió la llevase al choro a hazer oraçión. Hízolo muy despacio y después llevola a una hermita adonde solía estar de día con la cadena. Y yéndosela a echar, no sin miedo de si la avía de haçer mal, y por otra parte con confusión de aver de atar a quien la pareçía que ya tenía juicio, dio el pie con mucho gusto que lo solía hazer. Y diciéndola la dicha Ana: *Perdóneme hermana que esto haga por mandármelo la obediencia, que no la quisiera atar.* A lo qual ella respondió: *Áteme, hermana, muy en ora buena, que nunca é conoçido el valor de las cadenas ni cuán dichosa é sido estando atada como oy.* En las quales raçones

dio muestra de quán en sí estava. Luego pidió un breviario para rezar. Fue a ayudarla a ello una hermana para ver si lo dezía concertado. Dijolo como quando estava buena. Y ansí lo á estado después. Duró todo aquel día el olor de la dicha sancta madre en la hermita donde estava la hermana que sanó de la locura.

Y ansimismo, estando la dicha santa madre en el agonía de la muerte, y teniéndola la sobredicha Ana de San Bartolomé en los braços casi tan muerta con la pena como la misma sancta madre, vio casi sobre los pies de la cama un çielo donde vio a Dios Trino y Uno con grandísimo resplandor, y sintió la compañía de todos los bienaventurados que estavan esperando la alma de la dicha sancta madre. Con lo qual se le quitó toda la pena. Y dijo al Señor que aunque Su Magestad la quisiese llevar ya no le pesava, antes se holgava de que fuese a gozar del bien que la esperaba. Y luego espiró la santa madre en sus braços, quedando ella con mucho aliento. Y poco después, tratando [*tachado* el] un perlado que estava allí presente de llevar de aquel convento a la dicha Ana de San Bartolomé y deseando ella no salir, estando en la çelda oyó la boz de la sancta madre que le dijo: *Sal de añ y vete, y obedeçe a lo que te mandan.*

Y ansimismo tratando la sobredicha Ana con esta declarante si se podía encomendar a la dicha sancta madre, y quedando con duda si lo haría, estando durmiendo aquella noche se le apareció muy gloriosa y la dijo que pidiese todo lo que quisiese, que todo lo alcançaría de Dios por ella. Y pensando qué pediria sintió en sí que pidiese que el espíritu de Dios permaneciese en ella. Despertó luego y hallose con tal disposición de oración que vio bien no ser sueño syno verdad. Todo lo qual como dicho tiene save por avérsele ansí referido la dicha Ana de San Bartolomé por mandado de la obediencia y con justa causa; de quien cree y tiene por çierto que en esto y en todo lo demás trata syempre grande verdad, porque es persona de grande virtud y a quien Nuestro Señor comunica muy abundantemente sus misericordias.

Y ansimismo sabe que la dicha Ana de San Bartolomé vio que yvan por un prado muy hermoso y muy lindo dos religiosas de la horden asidas de las manos; y la una hera la madre Ana de Sant Pedro, supiora deste convento y madre desta declarante, y la otra la madre María de la Cruz, una de las quatro primeras religiosas deste convento. Y al cabo dél estava la santa madre Theresa llamándolas. A la qual dijo la dicha Ana: *¿Cómo no me llama a mí, madre?* Respondió la sancta: *Agora no.* La madre Ana de San Pedro se detenía algo más que su compañera. Y hera esto que las dos avían de morir presto y primero María de la Cruz, como en efecto suçedió. También la dicha Ana de Sant Pedro poco antes que muriese, siendo tomerá, vio que la dicha sancta madre la llamó en sueños y la llevó junto al capítulo, donde poco después la enterraron, y allí la hizo çierta señal; y con esto la dejó. Lo qual ella misma contó después, aunque por entonçes no entendió lo que era. Y lo dicho en esta húltima visión de la dicha Ana de San Bartolomé save por la misma

raçon que las que antes tiene referidas. Y ansimismo que tuvo otras muchas y muy particulares de la dicha sancta madre. Y esto save deste artículo.

97 Al noventa y siete artículo dijo que quando estuvo el cuerpo de la dicha sancta madre Theresa de Jesús en este convento de Sant Joseph. tres años después de su muerte, vio que estava entero, salvo el braço que quedó en Alva y dos dedos que de la otra mano le avían cortado; y sin averle hecho cosa ninguna para conserbarle estava yncorrupto. De lo qual se çertificaron dos médicos: el uno fue el liçençado Luis Vázquez, y el otro el liçençado Ramos. Los quales a la portería deste convento vieron el dicho cuerpo y hiçieron esperiençia de lo dicho delante del obispo don Pedro Fernández Temiño y del padre frai Diego de Yepes que estonçes hera confesor del rey don Phelipe segundo y agora obispo de Taraçona, y del liçençado Laguna que después murió obispo de Córdoba, y del liçençado don Françisco de Contreras, cavallero del ábito de Santiago y oidor del consejo real. Los quales [tachado por mandado del sobredicho rey don Phelipe] vinieron desde la corte bíspera de Año Nuevo con la furia del ynvierno a hazer la dicha esperiençia. Y hallaron todos ser cosa milagrosa la yncorruptión del dicho santo cuerpo, de que esta declarante fue testigo.

98 Al noventa y ocho artículo dixo que lo que save açerca dél es que estando el cuerpo de la dicha santa madre en esta casa como dicho tiene, vio en la mano dél como un sudor como granitos de aljófar. Lo qual otras religiosas también vieron y dizen le tenía en otras partes, aunque esta declarante no se acuerda de averle visto sino en la mano. Y ansimismo quando el dicho santo cuerpo fue traýdo a este convento, las religiosas dél lo linpiaron de la tierra que traýa, y éstas lo embolvieron en algunos papeles. Y hera tanto el azeyte que della manava que los pasava todos una y muchas veçes y todas quantas de nuevo la embolvían en ellos. También los paños en que estava enbuelto el cuerpo de la sancta madre y otros muchos que después se le pusieron, todos partiçipavan del dicho licor. Y uno que se puso en el dicho santo cuerpo para el obispo don Álvaro de Mendoça, demás del olio que sacó, que era mucho, salió con una mancha de sangre. Y poniendo esta declarante una vara de ruan sobre el dicho santo cuerpo para dar a una hermana suya, salió tan bañado del dicho licor que fue neçesario ponerle algunos días al sol y al ayre para que se orease, porque manchava todos quantos paños e papeles en que era enbuelta. Y todo esto lo save porque lo vio y esperimentó como dicho tiene. Y esto declara.

99 Al noventa y nueve artículo dijo que [tachado todas] ansí el cuerpo de la sancta madre como todas las demás cosas referidas en el artículo antes deste, junto con el olio despiden de sí un olor admirable. Y el dicho santo cuerpo quando estava en este convento le despedía tan fuerte que ençendía la cabeça; y con tenerle puesto en unas andas vestido con sus ábitos y tapada con un frontal, no sólo olía todo el capítulo donde estava, mas todo el patio. Y en la çelda de una enferma, que estava edificada sobre el capítulo, lo olía ella y las hermanas y el médico, el qual

no poco se marabillava. Ansimismo tienen este mismo olor [tachado todas] las cosas que fueron de la santa madre, tanto que puestas algunas destas cosas entre otras reliquias de santos de muy suave olor, á visto esta declarante las priba dél. Y ansimismo en diversos lugares perçiven este mismo olor las hermanas muchas veçes, particularmente en el coro, donde estava una caja con su ropa. Y ansimismo en un día de Sant Françisco tres o quatro hermanas, de las quales fue una esta declarante, olieron el mismo olor. Y reparando esta declarante en ello, porque si no es cosas de la santa madre nunca huele syno raras vezes, lo contó a las demás; que cada una de por sí abía sentido el dicho olor sin saber la una de la otra. Y una dellas dijo que se sentía bien mala e que la avía confortado este olor tanto que pareçiéndole ynposible poder estar en Maytines quedó con dispusiçión que pudiera dezir otros: esta hermana se llamava Ana de Jesús, y las otras dos Teresa de Jesús y Ana de San Bartolomé.

Y ansimismo estando la hermana María de Sant Joseph, de quien arriba se á hecho mençión en el prinçipio del artículo noventa y seis, muy mala y con ella algunas otras religiosas y entre ellas esta declarante; y le pareçió sentía un olor muy grande de la dicha santa madre y con una particularidad extrahordinaria, porque le pareçió como un rayo o ayre que pasó derechamente por entre las que allí estaban, y se avía recoxido a la cabeçera de la enferma, Y reparando esta declarante en si se engañaba o se le antojava, preguntó a las que allí estavan si sentían el olor de la dicha sancta madre; las quales dijeron que sí. Y todas quedaron muy contentas aunque algo temerosas de se les quería el Señor llevar a la enferma. No fue así, sino que sanó de aquella enfermedad. Y ansimismo oyó dezir a la sobredicha Ana de Sant Bartolomé, compañera de la dicha santa madre, que en vida tenía admirable olor. Y el doctor Ribera lo scrivió en el libro de su vida por dicho de otra[s] personas que lo supieron. Y esto es lo que save çerca deste artículo.

100 Al çiento artículo dijo que quando trajeron de Alva el cuerpo de la dicha sancta madre venía con mucha tierra. Y así determinó la madre priora y María de Sant Gerónimo y la madre superiora Ana de Sant Pedro y la madre Ana de Sant Bartolomé de limpiarle. Y haziendo esto hallaron un pedaço de paño de estopa y lana que [tachado después de otro que le quitaron, lleno de sangre] le pusieron en el convento de Alva quando la [tachado de] enterraron. El qual paño de estopa y lana estava al pareçer todo podrido, y así se le dieron a esta declarante para que le enterrase. Y como ella con curiosidad le desenbolviere todo para ver si hallava algún poco de tierra que guardar, bino a hallar entre todo aquel paño podrido y apollillado que un pedaçico dél, tanto como un palmo, estava sano y sin corrupción ninguna y enpapado en sangre que avía salido del cuerpo de la dicha sancta madre. Quitolo de entre los demás y enbolviolo la hermana Ana de San Bartolomé en un papel. Y quando después fue a mirarle halló el dicho papel teñido de la misma sangre. Y ansimismo muchos pañicos que se le an tocado los á teñido de sangre. Y una vez pidiendo a la madre priora esta declarante le pusiese un pañito para dar a çierta

persona, se le puso y se le dio manchado de sangre quando yba a Bísperas; y enbolviéndole en un papel, mientras se dijeron las Bísperas se comunicó del pañico la sangre al mismo papel y quedó manchado. Y el sobredicho paño que se quitó del cuerpo de la dicha sancta madre está oy día en este convento, teñido de sangre como sienpre. El qual vio el dicho señor juez. Y esto declara.

114 Al çiento y catorçe articulo dijo que estando esta declarante haçiendo una confesión general, abrá veynte y tres años, con el padre frai Juan Baptista, vicario provincial desta provincia, varón santísimo y muy experimentado en el gobierno espiritual de las almas, sintió una grande turbación en su cabeça, que le parece tenía dentro della todos quantos ruydos de ynstrumentos y de ríos caudalosos y de otras cosas de mucho estruendo se pueden dezir. El qual totalmente la ynpidía de poder hablar palabra y pasar adelante con su confisión general. Como el santo varón echase de ver que aquello hera arte del demonio que enbidioso del bien de su alma desta declarante la quería ynpedir no hiziese la dicha confisión, lo qual él colegía como tan experimentado de lo que en otra ocasión [*tachado* es que podían ser de gran bien para esta declarante] avía el demonio causado en ella el mismo efecto que queda dicho [*tachado* para ynpedirla el bien que ella esperaba ver]. Pues como esta vez aquel santo padre echase de ver esto, la mandó que se pusiese en la cabeça una cofia de la dicha santa madre Teresa de Jesús. Y luego al punto, sin dilación, quedó libre de aquella tentación y trabajo, y ábil y esperta para con mucha façilidad y gusto acabar su confisión general y reçibir la absolución della de aquel santo barón. Lo qual él tubo y esta declarante también por cosa milagrosa y merçed particular que el Señor la avía hecho por virtud de aquella santa reliquia y méritos de la sancta madre.

Y ansimismo save que en este convento obró Nuestro Señor el año pasado de mil e seisçientos e nueve un grande milagro con una religiosa deste convento llamada Madalena de la Madre de Dios. La qual avía muchos días que estava muy mala con mal de coraçón, desmayos, de gota coral y otros gravísimos açidentes, de que ella misma dará relación en su dicho, a que esta declarante se refiere; porque le á visto y save que es verdadero. Y estando desta manera, la ynspiró Nuestro Señor que pidiese a la madre priora del convento que la llevasen a una hermita que está en la güerta dél, donde la sancta madre Theresa hizo pintar una ymagen de Christo Señor Nuestro a la Coluna. Y pedida la liçençia por la madre Ynés de Jesús, priora que á sido deste convento y al presente supriora, y alcançada, pidió la dicha enferma la llevasen a la hermita [*tachado* una reliquia de la dicha sancta madre] el pañito de la sangre de la santa madre que ella tenía en su çelda para que le fuese buena ymerçesora para con Nuestro Señor. Hecho esto la llevaron en braços dos religiosas. Y al llegar a la puerta de la hermita puso los ojos en la sobredicha reliquia, y luego al punto se puso en pie y sola se fue paso a paso a los pies de la ymagen de Christo Nuestro Señor. Y repentinamente quedó sana y buena de todos aquellos grandes males que tenía, sin que le quedase rastro ni señal de ellos. mas de solo el çirro que tenía sobre la boca del estómago y baço; el qual también se le deshizo en

breves días con sólo poner un pañito de la dicha sancta madre. Lo qual también fue cosa milagrosa, porque a dicho de los médicos estando el çirto como estava no se pudiera deshazer con ningún medicamento si no es con mucho discurso de tiempo. Y de las demás enfermedades, como dicho es, aquel mismo día quedó totalmente sana y buena. Y luego *yn continente* la trajeron de comer, y comió y bebió con mui buenas ganas. Y acabado de comer, desde la hermita se fue al coro a Bisperas, y a la noche a Completas y Maitines. Y consiguientemente desde entonces hasta agora á seguido el coro; y desde ay a pocos días todo el rigor de la comunidad, como si no obiera tenido mal ninguno. Lo qual esta declarante y todas las demás religiosas deste convento y el médico que la curaba, a cuyo dicho esta declarante se refiere, que se llama el liçençiado Luis Amador y le tiene despuesto en esta causa, tuvieron y tienen por verdadero milagro, syn que de ninguna suerte pueda ser atribuido a otra causa o birtud natural o açidental, mas que de sólo a la bondad y mesericordia que Dios Nuestro Señor obró con la dicha enferma por los méritos e ynterçesión de la dicha sancta madre y por la virtud de su reliquia y de aquella santa ymagen que ella hizo pintar. Por la qual Nuestro Señor á obrado y obra cada día muchos y muy grandes milagros, todos los quales pudieran con justa raçón ser atribuidos a la dicha santa madre Theresa de Jesús, pues ella la hizo pintar y la comunicó el espíritu que oy día tiene partiçipado de aquel con que la dicha santa madre la hizo pintar.

Y ansimismo oyó deçir esta declarante al mismo pintor que le sacó que no [*tachado* le hera] sentía capaçidad en sí para sacar otra ymagen de Cristo como aquella porque havía sido aquello negoçio milagroso [*tachado* y q] por la oraçión de la dicha santa madre, que ella misma le yba diçiendo de la manera que le havía de pintar. Y aunque en este convento el dicho pintor, llamado Gerónimo Dávila, ya dicho, sacó algunos, ninguno salió de la manera ni con aquel espíritu que el que pintó por horden de la dicha santa madre. Y aunque otros pintores también an pintado otros Cristos a [*tachado* co] la Coluna, ninguno á salido como aquel.

Y demás de lo dicho declara que save y es verdad que la hermana Ana de San Joseph, monja deste conbento, estuvo en la cama por tiempo de dos años y nueve meses con calentura continua y grandes palpitaçiones en el coraçón; y sobre esto le dio un temblor en la caveça que por espaçio de un credo no se le aliviava; y la mayor parte de la noche también diéronla unos desmayos que se quedava sin habla. Y de tal forma la apretaron las dichas enfermedades que llegó a estar oleada. Mejoró algo, aunque no se le quitó el temblor, que le durava cada día diez y siete o diez y ocho oras. E más adelante la acudieron unas quartanas dobles con que se le alivió el temblor aunque no se le quitó del todo. Y esto prosiguió así por tienpo de quatro o çinco meses, al cavo de los quales se le quitaron las quartanas y le bolvió el dicho temblor muy reçio con estraordinarios açidentes del coraçón, golpes y gritos. Y este temblor la dio también en las manos²⁸³ que nunca más pudo comer con ellas;

²⁸³ En el extremo inferior y en sentido horizontal, la nota de archivo: *La madre Ana de los Ángeles.*

luego le dio desde rodillas avajo e no pudo andar más en sus pies. Y provando algunas vezes y esforçándose a ver si podía andar, no hera posible. Y la hacía grandísimo mal, porque estava muy perlática y sin fuerças. Tenía tan flaco el coraçón que qualquier golpeçico por pequeño que fuese la hacía grandísimo mal, hasta açerla dar gritos como un perro quando ladra. Y con el dicho tenblor de la caveça hacía un ruido en el pecho que se oya bien lejos. Y la cama en que estava algunas vezes con el dicho tenblor la meneava; y con el dicho tenblor hera tan fuerte que no le dava lugar a poder hablar ni comer: esto mientras durava el rigor del dicho tenblor. Y hera de manera la dicha enfermedad que como tan grave y continua el médico no savia mediçinas que le aplicar, porque ya algunas vezes de quando en quando la avía sangrado y purgado, e ya no tenía la dicha enferma sujeto ni fuerças para muchas mediçinas. E algunos meses antes que Nuestro Señor la sanase de las dichas enfermedades, por estar como estava con ellas tan ynpidida y acavada, no podía bestirse ni comer por su mano, y para aver de comulgar la bestían y llevavan a la reja del comulgatorio en una silla, porque no podía hir de otra manera; y luego hera forçoso bolverla a la cama. Y es [tachado tar] así que la dicha Ana de Sant Joseph siempre save esta declarante que tenía particular devoçión con la dicha hermita donde está el dicho Christo a la Coluna que hiço pintar la dicha santa madre, como ya lleva referido. Y la dicha enferma deseó mucho con fervorosa devoçión la llevasen a la dicha hermita, y se lo dijo a esta declarante algunas vezes. Y como la veya con esta tan buena devoçión y espíritu esta declarante, muy confiada en el Señor así por lo dicho como por la fee que la dicha enferma con la dicha ymagen del Christo a la Coluna, la dijo: *Pues si ella ba allá bolverá sana*. Y así un día de [tachado san] la Natividad de Sant Juan Baptista del año pasado de mill y seysçientos y seis llevaron otras religiosas con liçençia de la madre priora a la dicha enferma en una silla a la dicha hermita. Y llevándola desde la çelda a la hermita yba con muy gran tenblor desde la rodilla avajo, porque así se lo dijeron esto a esta declarante otras religiosas que fueron las que la llevaron; porque lo demás que lleva referido de la dicha enfermedad lo save porque lo bio. Y habiendo llegado a la puerta de la dicha hermita, la dicha enferma se echó en el suelo quiriendo llegar a los pies del Cristo arrastrando, como algunas bezes la vio llegar a comulgar puniéndola çerca del comulgatorio. Y sintiendo halli a la puerta grandísimo mal no se meneó tanta distancia como una bara de medir, quando sintió gran aliento y que se le quitó una cosa del çebro, Y así *yn continente* se puso en pie y començó [a] andar hasta que llegó frontero del Cristo, adonde con haçimiento de graçias començó a dar boçes diciendo: *Señor mío y Dios mío*, y llegó a besarle los pies. Y las religiosas que estavan presentes reçaron una letanía; y acavada, mientras deçían la de Nuestra Señora, se lebantó la dicha Ana de San Joseph y andubo por la dicha hermita tres vezes por su pie sin ser ayudada. Y esto con gran lijereza como si no oviera tenido ningún mal. Y luego llamaron a la madre Ynés de Jesús, priora que en aquella saçón hera, para que biese tan gran maravilla y milagro. Y andubo con la dicha Ana de Sant Joseph otras quatro hermitas que ay en este conbento y una de ellas tiene una escalera; y

todo lo andubo con mucha facilidad. Y después desto se bolvió junto al Cristo, donde la trujeron de çenar; y comió con sus manos y bebió de golpe, lo qual antes no podía haçer ni beber si no hera trago a trago. Y quedó sin aquel tenblor y sin calentura, aunque deçía el médico poco antes desto que estava hética. Y pasado lo dicho fue al coro, y aquella noche ella propia se acostó y desnudó sin ser neçesaria ayuda. Y todo lo referido, aunque no vio el subçeso de la hermita y el andarla después, lo supo luego que subçedió por muy çierto y berdadero, y porque desde una ventana donde estava esta declarante bio venir a la dicha Ana de Sant Joseph que venía de las dichas hermitas por la çierta. Y como esta declarante la vio contenta y alegre, vajo avajo y la habló y estuvo con ella; y se ynformó de ella y de las demás cómo havía subçedido este milagro en la forma y como lleva referido. Y después acá [a] la dicha Ana de Sant Joseph la á conoçido y conoçe esta declarante bivar sin aquellos açidentes ni averla buuelto memoria dellos. Por todo lo qual que lleva referido y haver sanado de repente y en la forma dicha, en este convento se á tenido y tiene el dicho subçeso por milagroso y raro, sin que se pueda atribuir a que se obró por mediçina ni birtud natural ni açidental ni por otra causa alguna de las que pone el artículo sexto del fiscal, que le fue referido y repreguntado por él. Y como caso milagroso tan conoçido y claramente en que no se puso duda alguna, se hiço ynformación y tomó testimonio por el señor obispo de Ávila que al presente es, y el médico dijo afirmándolo con raçones suficièntes que el dicho subçeso havía sido milagroso y no obrado por ningún medicamento ni obra natural. El qual médico hera el doctor Madrigal, ya difunto. Y en este subçesso parece que se cumple la profecía que la santa madre Teresa de Jesús dixo siendo biva y dejó escrito: que en esta casa obraría Dios muchos milagros, y sería la yglesia santa. Y tanto más puede deçir esto esta declarante por haver savido de çierta persona de muy rara birtud que Nuestro Señor le dijo los milagros que están profetiçados que á de haver en esta casa: *Bosotras los goçáys*, diçiendo esto [*tachado* por do] en una ocasión de uno dellos; y la misma lo entendió por la dicha profecía de la dicha santa madre Teresa de Jesús.

Y ansimismo esta declarante save que en este convento de Sant Joseph estuvo muy enferma la hermana Ana de la Trinidad por tiempo de diez o onze años poco más o menos. E oyó deçir a dos médicos que tenía un çirro en el ýgado²⁸⁴ y a tiempo la fatigava mucho. Y biéndose tan enferma todo este tiempo la susodicha, la dio un gran deseo de pedir a la santa madre suplicase a Nuestro Señor la quisiese dar salud para poder acudir a sus obligaciones y trabajos. Y junto con esto se puso un pedaço de una mantilla que se deçía ser de la santa madre Teresa de Jesús. Y con esto luego la susodicha se sintió buena del çirro. E después, sintiendo algún dolor en el ýgado²⁸⁵, temerosa no la bolviese la dicha enfermedad, se puso [*tachado* un

²⁸⁴ Corregido sobre *ýdago*.

²⁸⁵ Corregido sobre *ýdago*.

pañito de la dicha santa madre] la misma faja y en ella cosido un pedaçico de una carta suya. Con lo qual diçe se le quitó aquel dolor totalmente, de suerte que nunca más la á buuelto. Y este caso subçedió por la Pasqua de Pentecostés próxima²⁸⁶ pasada deste presente año de seysçientos y diez. Y desde entonces la susodicha al parecer anda muy buena, y ansí lo diçe ella. Y esta declarante lo save mejor porque pocos días á la bio el médico a la susodicha y dijo delante desta declarante que estava libre de la dicha enfermedad y tan tratable como si nunca obiera tenido la dicha dureça y çirro. Y asý se á tenido y tiene por cosa milagrosa, obrado por la mano del Señor y méritos de la santa y de sus reliquias, sin que se pueda atribuyr a otra cosa ni medicamento.

Y ansimismo declara que la santa madre Teresa de Jesús, entre otras hiço una hermita en este convento, de la adbocación de Sant Françisco. E oyó decir a la hermana Ana de Jesús, ya difunta, gran religiosa, que la santa madre la havia dicho que tubiesen mucha devoçión con aquel santo porque se parecía al del çielo. Y save y bio que en esta hermita de hordinario havia en ella un particular y suave olor, y algunos días muy mayor; entre los quales fue la bispera y día de Sant Françisco en que Dios llevó pasa sí a la dicha santa madre Teresa de Jesús. Y ansí aquellos dos días las religiosas que yban y benían a la dicha hermita se admiravan del gran olor que salía y abía tan suave en la dicha hermita; y esta declarante fue una dellas. Y después se supo, como es verdad manifiesta, que aquel dicho día de Sant Françisco havia llebado Dios a la dicha santa madre.

Y ansimismo diçe que, aviendo como á tenido diversas enfermedades y dolores muy agudos y de gran fatiga y desasosiego, el remedio que tenía hera ponerse un pañico de la dicha santa madre en la parte donde tenía el dolor. Y en puniéndosele, maravillosamente descansava y sosegava, sin preçeder ninguna mediçina ni otro remedio natural, sino sólo aquella reliquia, que por la espirençia hallava y halló diversas vezes que en puniéndosela se le quitava aquel dolor sin darla fatiga ni pena.

Un perlado desta horden llamado fray Gerónimo de la Madre de Dios trujo una mano de la santa madre Teresa de Jesús a este convento de San Joseph antes que a él se trujese su venerable cuerpo, con tanto secreto que sólo se mostró a la madre Ana de San Bartolomé con obediencia de que no lo dijese a naide. Púsola en [tachado buel] un cofreçito enbuelta en dos tafetanes, bien grande el uno, y el cofreçito en una bolsa. Y el dicho padre encargó a esta misma declarante guardase este cofreçito en el coro diçiendo tenía algunas reliquias: que se guardasen hallí hasta que las pidiese, dejándole çerrado con llave la qual se llevó consigo. Y subçedió que después, lebantándose un día la madre sopriora Ana de San Pedro, que hera madre desta declarante, ya difunta, oyó que la dijeron ynterior o bocalmente que en el coro

²⁸⁶ Escribió prójima.

estava la mano de la santa madre. Fue esto de suerte que ella se certificó dello como si lo biera. Y dixo a la madre priora María de San Gerónimo, que es ya muerta, delante desta declarante y de otras religiosas que cómo tenía secreto un tesoro tan grande a las hermanas. Y aunque la madre priora disimulava como que no lo sabía, tanto más la dicha madre sopriora se afirmava en que çiertamente estava hallí, como hera verdad. Y esta declarante se ynformó della deste caso en particular y supo ser ansí verdad que la mano de la santa madre estava en el dicho cofreçico y della salió el olor como de las demás reliquias de la santa madre. Y después, al cavo de algunos meses, bolvió el dicho padre y aunque con secreto sacó del dicho cofreçico la dicha reliquia, dejando como dejó el dicho cofre y tafetanes en que estava enbuelta: lo qual todo quedó enpapado en el olio, y el dicho cofreçico ni más ni menos, que estuvo después desto en su poder algún tienpo. E después, siendo nezesario ynviar en él unos papeles de ynportançia fuera de aquí, por estar tan manchado y enpapado en aquel olio, fue nezesario labarle por que pudiesen hir los dichos papeles en él. Y esto [*tachado* fue público y notorio y lo es en este conbento] [es] cosa çierta y verdadera, sin haver en ello duda alguna.

Ansimismo declaró que quando se trujo de Alba a este conbento el cuerpo de la dicha santa madre Teresa de Jesús tubo dello conoçimiento y rebelación la dicha madre Ana de San Bartolomé, y puntual se cunplió el día que le havia señalado, que entró aquel día de Santa Catalina mártir.

Declara también que yendo la madre María de San Gerónimo por priora a Madrid y la madre Ana de Sant Bartolomé por su compañera, subçedió que por tienpo de tres meses primeros del ofiçio bio la dicha Ana de San Bartolomé que el ofiçio de priora que la dicha María de San Gerónimo tenía le hacía la santa madre Teresa de Jesús. Y así en las prácticas y en todo el modo de gobierno y en el mismo rostro se le representava tanto que decía: *Bálame Dios, ¿no hera la madre María de San Gerónimo la que yo truje de Ávila?*, diçiéndolo con tanta admiración, causándola también mucha reberençia ver esto en la dicha madre priora María de San Gerónimo. Y todo esto la dixo a esta declarante la dicha Ana de San Bartolomé. Y también la decía que las religiosas de aquel conbento de Madrid decían que más havia sido ángel de paz aquella madre que los padres las havían dado que muger.

Perdiéndose un poco de carne de la dicha santa madre tres días havia, entró en la enfermería la dicha madre Ana de San Bartolomé. Y oía tanto que dixo y conoçió havia hallí reliquia de la santa madre. Y una hermana dixo que la faltava, pero que no sabía adónde la havia perdido. Y mirándola la hallaron pisado debajo de una cama. Esto también lo save ser ansí verdad por relación çierta y berdadera de la dicha madre Ana de San Bartolomé.

Y ansimismo, para más declaración y espaçificación de lo que dijo esta declarante en el artículo ochenta y seis, diçe que aunque las personas que vienen a tomar e toman el ábito en este conbento vengan como á acaçido venir, con cantidad de

aquella ynmundicia de piojos que el dicho artículo ochenta y seys dize, en tomando el ábito es cosa maravillosa ver cómo se les cahen secos, y quedan libres de aquello, salvo aquellas que no an de profesar ni permanecer en la relijón: que estas tales no dejan de criarlos en abundancia. Y así lo á bisto por expiriencia en dos personas que an salido del monesterio después que esta declarante está en él. Y estas dos fue mucho de ver que no obo remedio para dejar de criar la dicha ynmundicia, aunque se tenía [*tachado* tanto cuy] más cuydado que las demás tienen, porque no tienen ninguno y no crían semejante sabandija más que si no la obiera en el mundo. Y bolviendo a este conbento una destas dos hermanas que havían salido dél con boluntad de un prelado, mas no tomando botos del conbento ni dándole el ábito con la solenidad acostunbrada por traherle ella antes a fuer²⁸⁷ de donada. y la dicha hermana no solamente [no] dejó de criar aquella sabandija, hera en tanta cantidad que la pegó a algunas otras religiosas en grande abundancia. que no poca aflicción causó ver esto en el conbento. Y esta declarante dixo que se tomasen los botos y se le diese el ábito con solenidad a la dicha hermana por el orden que manda la constitución. Y pasado algún tiempo un prelado mandó se rescibiesen los botos del conbento. Y se hizo así, y en tiniéndolos fue Dios servido milagrosamente que así en la dicha hermana como a las demás a quien lo había pegado se les quitase como se les quitó del todo, sin bolberlas jamás. Y así lo save y bio esta declarante.

Y lo que lleba declarado en este artículo lo save por rel[aci]ón de la dicha madre Ana de San Bartolomé; lo á tenido por cosa muy verdadera, por ser como á sido la dicha madre Ana de San Bartolomé una religiosa muy exenplar y de rara birtud, de quien se pudieran decir tantas cosas y alabanças que admiraran; las cuales calla por ser biva, aunque su buena bida es muy savida y notoria.

115 Al artículo çiento y quinze dijo que lo que dél save es que la dicha santa madre en su bida fue avida, tenida y reputada por una muger santísima. Y esta declarante por tal la tenía mientras la conoçía. Y [*tachado* esta fama y op] así esta declarante guardava las cosas que podía haver de la santa madre por la mucha estima que della tenía. Y comúnmente bía y bio que de personas de todo género de estados, y particularmente de hombres y barones eminentes y doctos y confesores que conoçían su espíritu, hera y fue avida y tenida [*tachado* mu] por muger de exçelentes birtudes y santidad. Y oyó decir y supo que la prinçesa dona Juana, hermana del rey Phelipe segundo, estimó en mucho a la santa madre, y lo mismo la duquesa d[e] Alva doña María de Toledo, y doña Luisa de la Çerda hermana del duque de Medinaçeli; y el señor don Álvaro, obispo de Ávila que después lo fue de Palençia: al qual conoçió, bía y bio esta declarante que en bida y muerte tubo grande estima de la santidad de la dicha beata madre, y por su respeto hizo la capilla mayor deste convento de Sant Joseph con particular condiçión que la santa madre se havía de enterrar en la dicha capilla en la qual está el cuerpo del dicho señor obispo.

²⁸⁷ Escribió fuera.

Y ansimismo save que el padre fray Pedro de Alcántara y fray Pedro Ybáñez, de quien se haçe mençion en este artículo, y otros muchos y entre ellos don Teotonio que entiende fue arçobispo de Ébora, tubieron en vida y en muerte grandísima estima de la santidad de la dicha santa madre, y ansí la respetavan con gran veneración y aplauso, de suerte que la fama en vida de la santidad de la dicha santa madre fue y es muy notoria, como lleva declarado. Y esto responde.

Y dijo ser la verdad, devajo del dicho juramento en que se ratificó siéndola leydo. Y lo firmó de su nombre. Y ansimismo lo firmó el dicho señor juez.

(*correcciones de escritura*)

Ansí lo digo yo Ana de los Ángeles (*sin rubricar*). Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

1610, septiembre, 6. Es presentado como testigo el obispo de Ávila don Lorenzo Otaduy²⁸⁸.

En la çiuudad de Ávila, a seis días del mes de setiembre de mill y seisçientos y diez años, ante el señor liçençiado Alonso López de Orduña, colexial en el colexio mayor de Ubiedo de la unibersidad de Salamanca, provisor y bicario general de la dicha çiuudad y su obispado por su señoría el señor don Lorençio Otaduy y Abendaño obispo de Ávila, del consejo de su magestad, y juez desta causa, por ante mí el presente notario público apostólico, uno de los quatro perpetuos de la audiençia episcopal de la dicha çiuudad y su obispado, y testigos, paresçió presente el padre fray Luis de la Madre de Dios, procurador desta causa, y presentó esta petiçion del tenor siguiente:

Fray Luis de la Madre de Dios, prior del convento de carmelitas descalços de Segovia y procurador de la causa de la canonización de la beata madre Teresa de Jesús, fundadora de la dicha reformación: presento por testigo para maior prueba desta causa remissorial al reverendíssimo señor don Lorenzo Otadui de Avendaño, obispo de esta sancta yglesia y obispado de Ávila, para los artículos que señalare. Pido y suplico a vuestra merçed mande citar a su señoría para que jure y sea examinado en esta causa. Sobre que pido justicia y el officio de vuestra merçed imploro. Frai Luis de la Madre de Dios.

Y ansí presentada, el dicho padre prior dixo y pidió lo contenido en la dicha petiçion y justiçia.

El dicho señor provisor la ubo por presentada, y por nonbrado por testigo desta causa a su señoría del dicho señor obispo. Y mandó se le haga saber para que quando

²⁸⁸ Tomo I, fol. 696.

su señoría fuese servido aga su declaración. Y lo firmó de su nonbre, siendo testigos Juan Domínguez y Juan Gonçález, criados de su merçed.

Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

[*al margen* Notificación] En Ávila, dicho día, mes y año dichos, el dicho notario notifiqué el dicho auto al dicho padre fray Luis de la Madre de Dios, procurador desta caussa, en su persona. Y lo firmé, siendo testigos Alonso Díaz y Juan Domínguez, veçinos de Ávila.

Antonio de Ayala (*rubricado*).

1610, septiembre, 6. Dicho de Petronila Bautista, monja de San José²⁸⁹.

[*al margen* Testigo] Estando en el dicho conbento de Sant Joseph de monjas descalças carmelitas de la dicha çiudad de Ávila, a seis días del mes de setiembre del dicho año de mill y seysçientos y diez años, su merçed del dicho señor juez, por ante mí el presente notario, tomó su dicho y declaración a la madre Petronilla Baptista, religiosa del dicho conbento, testigo presentado por parte de la dicha orden del Carmen descalços y su procurador en su nombre, y çitado por mandado de su merçed. Del qual el dicho señor juez resçivió juramento por Dios Nuestro Señor y por una cruz tal como esta +, y por las Sacrosantas Sc[ri]pturas puniendo la mano derecha sobre un libro misal: que dirá berdad de lo que supiere y le fuere preguntado. Y haciéndolo ansí, Dios Nuestro Señor le ayudase; y al contrario, se lo demandase. Y a la conclusión del dicho juramento dijo *sí juro y amén*. Y prometió de decir verdad. Y siendo preguntada por el tenor de los artículos del fiscal y del rótulo, dijo lo siguiente:

Artículos del fiscal

1 Al primero artículo dijo que se [*tachado* llama Petronilla Bap] da por adbertida de la gravedad del perjurio, y más en causa tan grave como esta es, y por ningún respeto dejará de declarar la verdad.

2 Al segundo artículo dixo que se llama Petronilla Baptista, y es hija de Andrés Orejón de Liévana, natural desta çiudad, hijodalgo notorio, y de doña María de Mercado su legítima muger, ya difuntos. Y que á quarenta y tres años que tomó el ábito en este conbento de mano de la santa madre Teresa de Jesús, y á que profesó quarenta e dos años. Y á tenido algunos ofiçios en este conbento y á sido sopriora en él. Y que es de hedad de más de setenta años.

3 Al artículo terçero dixo que esta declarante confiesa y comulga de ordinario cada ocho días conforme al estatuto de la orden, y también comulga las fiestas particulares que se ofreze aver entre la semana, y días de Nuestro Señor y de Nuestra

²⁸⁹ Tomo 1, fols. 697-721; el folio 722 quedó en blanco.

Señora y día de la Cruz, y otras. Y la última vez que comulgó fue ayer domingo, cinco deste presente mes.

4 Al artículo quarto dijo que no á estado ni está excomulgada, por la misericordia de Nuestro Señor.

5 Al artículo quinto dijo que no á sido ynduçida ni yndustriada por ninguna persona para decir este dicho, ni por ninguna cosa dirá sino lisamente la verdad.

Artículos del rótulo.

Después de aver sido amonestada esta declarante por el dicho señor juez, como testigo que á sido en la ynformación que se hiço de la vida, milagros y acciones de la dicha santa madre Teresa de Jesús, que pasó ante el reverendo señor doctor don Pedro de Tablares, arçediano de Ávila en la cathedral desta çiudad, juez apostólico por comisión del ilustrísimo y reverendísimo señor don Camillo Caetano, nunçio de Su Santidad, por ante Françisco Fernández de León, notario, uno de los quatro del número de la audiència episcopal desta çiudad, en siete días del mes de nobiembre del año de mill y quinientos y nobenta e çinco: que recorra su memoria esta declarante e se le acuerde quanto fuere posible de las cosas que hallí depuso. Y la dicha declarante pidió se le leyese la dicha su deposición. E yo el presente notario, en presencia de su merçed del dicho señor juez y de mandado suyo, la ley la dicha su deposición. Y por esta declarante bista, oýdo y entendido, dijo que en lo que hallí declaró y está escrito y firmado, se ratificava e ratificó; y en caso nezario dize y declara aquí de nuevo, por ser la verdad de lo que save y savía al tiempo y saçón que hiço la dicha declaración. Y lo á aquí por ynsero y espaçificado como si palabra por palabra se expresara. Y esto responde.

1 Al primero artículo del rótulo dijo que save ser berdad lo en él contenido.

56 Al artículo çinquenta y seys dijo que save que un día de la Pasqua de Spíritu Santo, estando la santa madre Teresa de Jesús en este convento de Sant Joseph de Ávila, antes que saliese a ninguna fundación, a la ora de Terçia quando se decía el yno de *Benite Creator*, bino a la santa madre un arrobamiento en forma del Espíritu Santo espiritualmente por bía de graçia, quedándose sin sentido corporal por un gran rato. Lo qual save por haverlo oýdo dezir a otras religiosas que heran en este convento en aquel tiempo, de verdad, fee y crédito, que no dirían una cossa por otra en ninguna manera. Y ansí fue esto çierto y notorio en el dicho convento.

58 Al artículo çinquenta y ocho dijo que save que la santa madre Teresa de Jesús guardó con gran perfección los mandamientos de Dios. Y nunca este declarante la conoçió que cometiese culpa mortal ni aun benial a saviendas. Y esto fue de manera que deseava ella mucho con gran eficacia²⁹⁰ y ferbor que no se hiçiese cosa en

²⁹⁰ Escribió eficaz.

que se pudiese ofender en manera alguna la magestad de Dios, con gran çelo que tenía de la salvación de las almas. Y como testigo de bista save esta declarante que la dicha santa madre prometió a Nuestro Señor que no sólo guardaría las cosas justas y obligatorias, mas todo aquello que fuese más perfeto y pareçiese más conforme a la gloria de Dios. Y así bía y bio que lo guardava con gran reytitud, y procurava que todas sus religiosas lo guardasen.

59 En el artículo çinquenta y nueve dijo que la santa madre Teresa de Jesús fue muy obidiente, señaladamente así con sus confesores como con sus perlados, guardando sus reglas y constituciones con toda perfección. Y hera la más pronta que podía ser en obedecer. Y el padre Baltasar Alvarez, provincial que fue de la Compañía de Jesús, varón muy doto y santo y que sabía labrar las almas encaminándolas al estado perfeto, y confesor que fue de la santa madre Teresa de Jesús, decía que la umildad y mortificación de la santa madre hera tan profunda que no havia quien la alcançase. Y el mismo padre provincial, haviéndole escripto una vez la santa madre un negoçio de un gran trabajo de que por momentos quedava aguardando la respuesta, ynbiándosela el dicho padre, en el sobre escripto de la carta la ynbió a decir que no la abriese de hallí a ocho días. Y ella lo obedeció; y no sólo esta vez, pero otras muchas. Y entre ellas, que la mandó confesar generalmente, el rostro descubierto, a todo obedesçiendo con gran mortificación. Y el dicho padre fue de las calidades dichas y un barón muy aprovado en las cosas espirituales. Y por ser esto cosa suya lo á tenido y tiene esta declarante por cosa çierta y verdadera. Y en la dicha profunda umildad que tubo la santa madre aprovada, no se puede dudar, sino que es cosa çertísima.

Y ansimismo otra vez, estando la santa madre en Medina del Campo [*tachado* por ocasiones que a ellos las pareció que hera en raçón de que la santa madre] la hecharon los perlados por çierto yntento que ellos tenían. [*tachado* en raçón de que la santa]. Y a las nueve o las diez de la noche salió del convento de Medina del Campo para este de Ávila con su compañera, mandándolas no sacasen más de sus mantos y belos y libros para reçar. Lo qual la santa madre obedeció con gran prudencia y quietud y profunda umildad, con ser para ella aquello un grandísimo trabajo usando con ella lo que se usó. Y este caso causó admiración ver la gran paçiencia y sufrimiento de la santa madre, sin que ella culpase a naide, sino diciendo que no tenían culpa porque estavan mal ynformados. Y çierta persona o personas muy siervos de Dios y conoçidos de la santa madre, movidos de çelo santo [*tachado* havían] hubieron traído [*tachado* movid] a la santa madre a esta casa de Sant Joseph. Todo lo qual save porque quando la santa madre bino entonzes a este convento, abiendo caminado toda la noche, se contó el caso en él. Y así se supo y lo save por cosa çierta y verdadera, y en esto es testigo de bista.

Y ansimismo declara que la santa madre fue tan pronta en obedecer que por hacerlo la dio un mal que la acavó la vida. Y quejándose la santa madre que ya no

podía haçer tanta penitencia como solía por su gran falta de salud, la dijo el Señor que más le agradava su obediencia que ella tenía que las penitencias de otras, porque esta hera la birtud que más estimava. E la santa madre estimaba en tanto esta birtud de la obediencia que [tachado no] si bía algún descuydo en esta birtud lo reprehendía a quien caña en esta falta. Y así lo supo y oyó y entendió esta declarante en aquel tienpo a²⁹¹ diversas personas de fee y crédito. Y lo dejó scripto la santa madre en sus libros.

60 Al artículo sesenta dijo que sabe, bio y conoçió que la santa madre Teresa de Jesús fue acavadísima e perfecta en el don de la castidad, de tal manera que [tachado biniendo algunas] la santa madre tratando de las birtudes la dijo a esta declarante la señalada merzed que el Señor la había hecho en este particular, porque no savía lo que hera [tachado la] esa tentación ni en toda su vida la había esperimentado. Y es çertísimo que la santa madre en todas sus obras, palabras y acciones fue castísima y doctada desta birtud. Y así es y fue çierto y notorio, sin haver cosa [tachado cosa] contra ello.

63 Al artículo sesenta y tres dijo que la dicha sierva de Dios Teresa de Jesús fue dotada de profundísima umildad, paçiencia y mansedunbre, sin saber en su vida²⁹² qué cosa fuese ynvidia. Y hera muy benina y no banagloriosa. Y así decía la santa madre Teresa de Jesús con profundísima umildad que la banagloria no acometía sino a los santos, y que como ella no lo era, no [tachado había tenido en ella] lo avía espirimentado. Y las dichas birtudes expirimentó esta declarante el berlas en la santa madre. Y un día, siendo perlada deste conbento de Sant Joseph, reprehendió a esta declarante çierta falta; y después, con ser como hera prelada y que lo podía haçer con raçón y sin ella, pidió con grande umildad perdón a esta declarante: que no fue este acto tan umildísimo de poca confusión para esta declarante. Y en tanta manera estaban conprehendidas en la santa madre estas birtudes y dones que más pareçía ángel que criatura.

64 Al artículo sesenta y quatro dijo que una vez en particular bio esta declarante a la dicha santa madre muy sentida y penada de ver que en çierto trabajo suyo no le había quedado amigo en pie, sino que todos le heran contrarios. Y en esta ocasión oyó decir a quien la santa madre lo abía dicho que el Señor la había mostrado un poço y alrededor dél unas yerbeçicas secas diçiéndola: *Hecha en ese poço y ásfejte a esas yervas, que en asiéndolas se arrancarán todas y te dejarán ahogar, pues no tienen más fuerça que eso las criaturas para librarle de los trabajos.* Y así la santa madre tenía por costumbre, reconociendo esto, aconsejar a sus monjas que tubiesen gran desasimiento de las criaturas, que no tenían más fuerça que aquellas yerbeçicas para librarlas de trabajos, y que toda su confianza pusiesen en Dios, que hera el que las podía librar de todo mal.

²⁹¹ Alteró el orden: a tienpo.

²⁹² Escrito sobre birtud.

68 Al artículo sesenta y ocho dijo que save y tiene notiçia que la santa madre Teresa de Jesús sufrió muchas cosas en su honrra con valerosa paçiençia y ánimo. Y save que quando la dibisión desta orden que la santa madre hiço de separar y apartar los frailes y monjas descalços de los carmelitas calçados, a la santa madre en este tiempo se la lebantaron grandes trabajos, persecuciones y testimonios. Y nunca la santa deçía mal de naide ni se desculpó, sino en lugar desto disculpava a todos diciendo estaban mal ynformados, que no haçían pecado benial en ello, que ellos pensaban que açertaban en todo. Y en este tiempo la escrivió el reverendísimo señor nunçio una carta, la qual esta declarante bio, en la qual la llamaba muger ynquieta y otras raçones pesadas, que por haver ya tanto tienpo no se acuerda bien dellas. Y en todas estas cosas y ocasiones no mostró la santa madre un punto de yra ni ynpaçiençia, sino que estava con una ygualdad de coraçón como quien tenía a Dios en él; y deseaba tanto padeçer por su amor, y como si no fuera ella la que ellos culpaban; y antes deçía bien de todos aquellos que la perseguían. Y biéndola esta declarante con tantos trabajos y afliçiones y que sus amigos heran contra ella y la dejaban, la dijo una noche esta declarante, porque estava en su çelda con la santa madre y ambas dormían en ella, que para qué su reberençia se metía en esto, pues que todos la heran contrarios. La santa madre la respondió con mucha paçiençia: *Porque lo quiere Dios.* Y esta declarante la respondió: *Pues si es lo que quiere, Él lo hará sin que vuestra reverençia trabaje tanto y sin tener persecuçión de amigos y enemigos.* Y la santa madre respondió a esta declarante: *Eso es lo que Él quiere que haga por Él.* [tachado hast] Y fue tanto lo que en este tiempo padeçió la santa madre que hasta el día del Juicio no se puede bien entender. Y fue²⁹³ tanto lo que la santa madre padesçió en la honrra que, estando en la fundaçión del convento de Sevilla, no faltó quien dijo que havia ynbiado a las Yndias unos hijos que tenía con un hermano suyo que entonçes açertó a benir de aquellas partes; habiendo desto tantos disbarates y testimonios contra la honrra de la santa madre que si todos se ovieran de poner no obiera papel en que cupiese. Y este caso en particular se lo oyó deçir a la santa madre diciéndolo a las hermanas deste convento para que biesen hasta donde llegava su persecuçión.

Demás de lo qual save esta declarante que en el tienpo dicho que la santa madre tubo las dichas persecuciones quando la división de la dicha orden, estava en el convento de la orden de Santo Domyngo un gran predicador llamado fray Luis de Barrientos; el qual hera confesor de algunas monjas deste convento, en espeçial de la madre priora que hera entonçes, aunque contrario al espíritu de la santa madre Teresa de Jesús, pareçiéndole andaba herrada en todo. Y un día el dicho padre bino a este convento a visitarla, y en lugar de ayudarla y consolarla en las afliçiones que tenía le dijo algunas raçones bien pesadas. De lo qual la santa madre daba muchas graçias al Señor que hera digna de padeçer por Él. Después desto, dende a ocho o

²⁹³ Escrito sobre que.

quinçe días, acabando de comulgar la santa madre la hizo el Señor una gran merced, la qual la santa madre no entendió, y así quedó muy confusa. Y estándolo, la dijo el Señor: *En la yglesia está diciendo misa quien te lo declarará.* Y hera el mismo fray Luis de Barrientos, de quien va hecha mençion en este artículo, que hera el que la contradecía lo que hacía. Y la santa madre, haviendo el dicho religioso acabado de decir misa, le llamó, que no hizo en esto poco sacrificio a Dios; y le dio cuenta de todo como el Señor se lo había mandado. Y desde entonces el dicho padre quedó tan mudado y trocado de la opinión en que antes tenía a la santa madre y tan enterado en su birtud y santidad que, predicando un día en la yglesia parroquial de San Pedro desta çudad donde había gran concurso de jente, dixo que acudiesen a esta casa con sus limosnas porque por ella hacía Dios bien a toda la çudad. Y desde entonces tubo muy gran devoçion con la santa madre y la estimava y respetaba como a santa. Y lo dicho en este artículo lo save porque conoçia al dicho padre fray Luis de Barrientos, y porque la santa madre lo contó en este convento delante desta declarante, en espeçial las raçones tan pesadas que este padre la había dicho; y porque en lo que toca a lo del sermón lo oyó después decir había pasado así, y fue público e notorio.

Ansimismo declara que un día primero de la Pasqua del Naçimiento de Nuestro Señor, yendo la santa madre Teresa de Jesús a Completas, que hera a boca de noche, diçen que el demonio la derrivó de una escalera avajo. Y esta declarante la vio caýda en el suelo. De cuya caýda se le desconçertó un braço y estuvo por tiempo de quatro meses con muy grandes dolores, que no se podía bestir ni tocar, y siempre sufriendo con una paçiençia notable. Y decía la santa madre que hera muy diferente para sentir los dolores de Cristo tenerlos por espiriençia que no contenplándolos; de suerte que la santa sufrió muchas cosas en la honrra y grandes trabajos, como lleva declarado, con grandísima paçiençia y mostrando y enseñando en esto muy gran ejemplo.

Y ansimismo quando las dichas diferencias de la division de la orden, le bino nueva y cartas que la escribieron de Madrid cómo habían preso a los padres que andaban en los negoçios y defensa de la parte de la santa madre, que heran el padre frai Gerónimo de la Madre de Dios, que fue provincial, y el padre fray Balta[sajr] de Jesús, onbre grave, y ambos desta orden. Y esta nueva fue para la santa madre de tanto dolor u sentimiento qual no se puede pensar. Y entonces la oyó decir esta declarante: *Dios me dé paçiençia.* Y luego bolvió en sí y con una gran constançia y ánimo dijo: *Con este trabajo echo de ver, Señor, que me pagaré todos los demás que me abéis dado.* Y a esto se halló presente esta declarante como lo lleva depuesto.

73 Al artículo setenta y tres dijo que lo que save es que todo el tiempo que esta declarante conoçió y trató a la dicha santa madre Teresa de Jesús, que fue por espacio de casi quinçe años, sabe y vio la gran devoçion y beneraçion que tenía al Santísimo Sacramento del altar. Y ansí la santa madre tubo grande y ferboroso

deseo estando en este conbento haçer cada año en su día la fiesta del Santísimo Sacramento, porque no se havía hecho, respeto de la poca comodidad que havía de yglesia. Y después que la ovo mejor, pretendió hazerla. En lo qual tubo grandes contradiciones diçiéndola que aquella fiesta se havía de haçer con mucha solemnidad. Y estas contradiciones con gran paçiencia y umildad lo sentía mucho. Y al fin, como tenía espíritu de Dios, algunos años la hiço conforme a la proveça del conbento, aunque desco de la santa madre hera haçer la fiesta de tal Señor con toda solemnidad y autoridad. Y de ay resultó que la dicha fiesta después acá se haçe en su día y en la octava dos y tres bezes cada año con mucha solemnidad, porque dos personas muy debotas deste conbento tienen este cuydado de haçerla cada año a su costa. Piensa esta declarante que á resultado por oraçiones de la santa madre Teresa de Jesús. Y como persona que tenía gran cuydado de pureça de su alma, cada día comulgava con consejo de sus confesores, a muchos de los quales esta declarante conoçió. Y subçedió que un día le pidió liçençia a la santa madre una hermana para reconçiliarse, que quería comulgar aquel día que entiende hera fiesta; la qual havía comulgado el día antes. Y la santa madre le respondió: *Quien quiere co[tachado n]fesar[mulgar] cada día no á de tener que confesar cada día; piensan que hago yo poco.* Y esto ansí lo oyó deçir esta declarante a la santa madre. De donde resulta y se behe el gran cuydado que la santa madre tenía consigo para resçivir un tan alto Señor cada día.

74 Al artículo setenta y quatro dijo que lo que save es que la santa madre Teresa de Jesús se exerçitó en la oraçión y comtenplaçión de las cosas çelestiales. Y en particular de lo que tiene notiçia çerca desto es que aunque esta declarante entró en este conbento çinco años después de su fundaçión, [tachado que ya la santa] aún estava en él la santa madre, y la dio el ábito; y después desto salió a fundar otros monesterios. Y en aquel ýnterin oyó deçir y contar esta declarante a religiosas de verdad, fee y crédito, tanto que lo crehe como si lo biera, que la santa usó mucho el exerçicio de la divina oraçión con gran exçelencia. Y que un, día estando en ella, la dixo el Señor: *Teresa, si no oviera criado los çielos, para tí solo los criara.*

Otra bez estando el padre fray Domingo Báñez, dominico, grave religioso e cathedrático de la universidad de Salamanca y confesor de la santa madre, haçiendo una plática a las religiosas deste conbento al locutorio, la santa madre se quedó arrobada. Y el dicho padre se quitó la capilla y dejó la plática y puso gran silencio hasta que bolvió en sí. Y ansí lo oyó deçir luego que esta declarante entró en este conbento.

Y con el fervor de la oraçión la santa madre tubo muchos arrobamientos en diversas partes. Y uno fue tan grande, día del bienabenturado San Joseph, estando oyendo misa a la red del coro deste conbento que, sintiendo ella que la parecía la lebantaban, se asyó a la red del coro y dixo a una hermana que la tubiese, procurando no se hechase de ver, y más por estar hallí una persona muy espiritual que tenía

liçençia de su s[antida]d para poder entrar en este conbento; y entonçes esta persona estaba junto a la santa madre.

Y otra bez, haçiendo ofiçio de coçinera, estando haçiendo unos güebos para las hermanas se quedó arrobada y tan apretada con la mano el astil de la sartén que no se la podían sacar de las manos, con harto temor que se havía de berter el azeyte, que no havía más en casa ni con qué lo comprar. Otra bez, sirviendo en refitorio la santa madre en este dicho conbento, también se quedó arrobada.

Y otra bez, estando en el coro acabando de deçir Maytines, como a las onçe de la noche, la dio un tan gran ýnpitu de oraçión y ansias de ver a Dios, y dio tantos gritos, que otras hermanas para consolarla la dijeron presto se bería con Él; con lo qual la consolaron y bolvió en sí. De suerte que con grandes bentajas la santa madre se exerçitó en este don de la oraçión.

Y así el padre fray Pedro de Alcántara, fundador de los frailes françiscos descalços y proibinçial que fue, deçía que la santa madre tenía muy gran don de oraçión, alabándola y ensalçándola mucho en esta birtud. Y conoçiendo esto este padre scrivió al señor obispo de Ávila, que entonzes hera don Álvaro de Mendoza, que su señoría ayudase a la pretensión que la madre Teresa de Jesús tenía de fundar este conbento, que entendya sería para mucho serviçio y gloria de Nuestro Señor. Todo lo qual á sido y es público y notorio y por tal lo declara, sin haver zerca de todo esto cosa en contrario.

79 Al artículo setenta y nueve dijo que save esta declarante y bio que la santa madre Teresa de Jesús para con el prójimo resplandeció en un grandísimo çelo de caridad, procurando la salbaçión y bien de todos con muy gran eficaçia, de suerte que no save aya abydo príncipe que tantas güérfanas remediase como ella. Porque en biendo y conoçiendo que una hera birtuosa, aunque no tubiese una cama en que dormir luego la dava el ábito, diçiendo que mucho más contento le daban las pobres que las ricas.

Y quiriendo esta declarante haçer profesiòn, no tiniendo con qué ni quien la diese un belo para hazerla, [*tachado* y así] se lo dijo a la santa madre, la qual dixo: *Pues yo os le daré*, aunque ella ni en el conbento no tenía ni havia dinero para comer, buscó dos ducados prestados, y el uno dio a la madre priora desta casa a quien ella dejava en su lugar para que diese la profesiòn a esta declarante y el otro llevó para el camino que entonçes [*tachado* fue haçer] hiço a Balladolid a la fundaçión de aquel conbento para la qual el Señor la dava priesa la fuese haçer. Y salió la santa madre con otras tres personas sin la suya y tres cabalgaduras, no sacando para el gasto del camino más que aquel ducado. Y así es çertísimo que la santa madre fue muy abentajada en este don de la caridad con el prójimo. Y demás de lo dicho lo save por aver sido cosa çierta, pública e notoria, sin haver cosa en contrario.

80 Al artículo ochenta dijo que ansimismo el Señor doctó a la dicha santa madre Teresa de Jesús de muchas graçias haçiéndola su arcaduz, unas veçes para que amnazase de parte de Dios a algunas personas y otras para que los agradeçiese los serviçios que le haçían. Y subçedió que una vez el Señor la dijo: *Teresa, di al rey*—que hera don Phelipe segundo— *que se acordase del rey Saül*. Lo qual recateaba de deçir la santa; y sus confesores, que heran en aquella saçón fray Garçía de Toledo y fray Domingo Ybáñez, dominicos, varones muy dotos y de exemplar vida, la dijeron que lo dijese. Y ansí la santa madre obo de obedezerlo, y por ynterçesión de doña Juana, hermana del dicho rey don Phelipe segundo, se lo dijo. Lo qual su magestad del rey don Phelipe lo tomó como tan católyco rey. Y desde hallí estimó en mucho a la santa madre, y la ynbiava a deçir que le encomendase a Dios. Y se escribieron muchas vezes el uno al otro con mucha llaneza, y la santa le llamava *mi amigo el rey*. El qual ayudó y socorrió con todo favor a la santa madre en las adbersidades, trabajos y contradiciones que tubo quando la dibisión desta orden, aunque su santidad y el reverendisimo señor nunçio, no bien ynformados de la verdad y santidad y buen çelo de la sierva de Dios, la heran contrarios, porque el rey tenía ya gran aprovaçión y conoçimiento de las birtudes y santidad y buen çelo de la dicha sierva de Dios Teresa de Jesús. Y esto lo save porque quando subçedió estava ya esta declarante en este convento, y ansí lo supo y oyó platicar a otras religiosas deste convento y a quien la santa madre scrivía çerca de lo susodicho lo que pasaba dende adonde estava. Y fue cosa çertísima y berdadera y público e notorio.

81 Al artículo ochenta y uno dijo que save por çierto y notorio y por cosa muy savida que la santa madre Teresa de Jesús fue dotada del don de la profecía. Y ansí lo save por aquellas cosas de que ella á tenido notiçia y por lo que la an dicho personas de fee y crédito. Y en particular diçe esto porque el Señor deçía y comunicava a la santa madre Teresa de Jesús sus secretos y las cosas que estavan por venir y cómo la habían de suçeder sus negoçios. Y quando quiso començar esta casa, reparando la santa madre que hera muy pequeña y pobre para poder estar en ella sus religiosas, la dijo el Señor que entrase como pudiese, que ella bería lo que Él haçía. Y así á subçedido, pues se be que con la misericordia de Dios se á rehedificado y engrandeçido este conbento con grande gusto y contento, todo de limosna haçiendo[la] las personas particulares con una devoçión muy singular. Por donde se hecha de ver se cumple la profecía de la santa madre ansí en esto como en lo que le dijo el Señor que esta yglesia sería llamada *la yglesia santa* y que en ella se obrarían muchos milagros. Uno de los quales conoçidamente es la rehedificación de la dicha yglesia y conbento. Lo qual todo es muy savido por çierto, público y notorio, sin haver cosa en contrario.

82 Al artículo ochenta y dos dijo que es çierto, público y notorio y cosa muy savida que la dicha santa madre Teresa de Jesús tubo graçia de conoçer espíritus y de desengañar almas. Y ansí benían algunas personas a tratar con ella sus conçiencias y espíritus porque deçían que tenían por çierto y hera berdad que desto entendía

más la santa madre que veynete letrados juntos. Lo qual sabe esta declarante porque ansí se lo dijo y refirió a esta declarante una persona muy dota y de gran birtud, verdad y santidad, que tratava mucho el espíritu con la santa madre, y ella con él. Y esto responde.

85 Al artículo ochenta y çinco dijo que ansimismo es çierto y notorio que la santa madre mientras bivió hiço muchos [*tachado pal*] milagros. E quando bino a este conbento esta declarante, contándose ya de la santidad desta sierva de Dios, oyó deçir que la santa madre por su ynterçesión y oraçión Nuestro Señor le avía resuçitado un niño sobrino suyo, como diçe el artículo. Y esto es cosa muy savida entre muchas personas y en diferentes partes, y es público e notorio.

90 Al artículo noventa dijo que lo que save es que estando çierta persona en mal estado y deseando salir dél pidió a la dicha santa madre le ayudase con Nuestro Señor. Y ella lo hiço con tantas beras y eficacia que por su oraçión se coligió aber salido de aquel mal estado, por lo que adelante dirá en este artículo. De lo qual se enojó tanto el demonio, de que la santa le sacase de su poder aquella alma, que pensaron que la matara, porque los trabajos que la dieron ynteriormente en el alma tan yntolerables fueron tales que no se podía valer, juntamente con un mal de coraçón que se haçía pedaços. Fue de manera que obo de entrar en el conbento el padre Julián Dávila, capellán dél y confesor de la santa madre, a las nueve de la noche con sobrepeliz, estola y agua bendita, a conjurar los demonios. Y con esto çesó, sin bolver más. Y biendo esto la santa madre deçía: *Algún gran bien ay*. Lo qual fue yndiçio y se tubo por çierto de que aquella persona por quien la santa madre havia rogado a Dios havia salido de aquel mal estado en que estava antes. Todo lo qual subçedió en este conbento poco antes que esta declarante tomase el ábito, y en él a las religiosas que lo savían, que heran todo el conbento, oyó deçir cómo así havia pasado este caso y subçeso de la manera que lo lleva declarado. Lo qual á tenido y tiene por cosa muy çierta y berdadera.

96 Al artículo noventa y seis dijo que lo que save es que un perlado llamado fray Hierónimo de la Madre de Dios, siendo provinçial desta orden, dijo y refirió a esta declarante cómo la santa madre Teresa de Jesús, a pocos días después de su glorioso tránsito, un día acabando de deçir Maytines se havia quedado recojido en oraçión. Y estando como medio adormilado se le havia apareçido en un rayo de luz, y le habló, y le dijo las cosas siguientes:

1 *Ama más y anda con más reytitud, que el camino es estrecho.*

2 *Los del çielo y los de la tierra sean una misma cosa en pureça y amor, los de acá goçando y los de hallá padeçiendo; nosotros adorando la esençia dibina, vosotros el Santísimo Sacramento.*

3 *Lo que los religiosos más an menester es caridad unos con otros, y llaneça y desasimiento de seglares.*

4 El demonio es tan sobervio que pretende entrar por las puertas que entra Dios, que es por las comuniones y confesiones y oración, y poner ponçoña en lo que es medicina.

6 (sic) Ninguna reprehenda el modo de proçeder que otra lleva: di esto a mis hijas.

7 Nunca quien gobierna se crea de lijero sin examinarlo primero que se mueva a nada.

8 Qualquier cosa grave que se aya de determinar pase primero por la oración.

9 Ninguna cosa espiritual ni temporal se procure por el medio de los seglares, porque la [tachado salud] sollicitud temporal causa tinieblas en el alma.

10 Miren los que gobiernan que guarden mucha obediencia de sus mayores por que así aprendan los súbditos a obedecer.

Y el mismo padre fray Hierónimo de la Madre de Dios, provincial que en aquella saçón hera dio la memoria²⁹⁴ desta rebelación a esta declarante que ba yncorporada aquí a la letra. Y por ser como fue el dicho padre tenido y reputado por varón muy doto, de exçelentes birtudes, de mucha verdad, fee y crédito, esta declarante á tenido y tiene lo susodicho por subçeso çierto y verdadero. Y la misma memoria dio a lo que se entiende a otras religiosas. Y á sido y es resçibido por cossa çierta y verdadera.

97 Al artículo noventa y siete dixo que lo que save es que quando el venerable cuerpo de la santa madre Teresa de Jesús fue traydo del convento de Alva a este de Sant Joseph, le bio esta declarante que adonde le tenían en puniéndole en pie con solos dos dedos que se le arrimasen a las espaldas se tenía y estaba en pie como si estubiera biva. Y la tenían bestida y tocada, y estaba toda ella tan tratable como quando hera en este siglo, y con un olor çelestial, sin género de yncorrución (sic), aunque había ya entonces tres o quatro años que Dios la havia llebado. Y tenía el rostro de manera que se conoçía muy bien ser ella.

98, 99 A los artículos noventa y ocho y nobenta y nueve dixo que dize lo que dicho tiene en el artículo prezedente, a lo qual se refiere. Y esto responde.

100 Al artículo çiento dijo que lo que save es que antes de la muerte de la dicha santa madre Teresa de Jesús le pusieron un paño de lana para ynpedir el flujo de sangre que tenía; con el qual la enterraron. Y después, al cavo de tres años poco más o menos, haviendo traído a este convento de San Joseph el dicho venerable cuerpo, hallaron en él el dicho pañito teñido en sangre tan biva y fresca como si en aquel punto saliera de su cuerpo [tachado la qual olía]. Y esto lo save porque [tachado lo]

²⁹⁴ Precede sin tachar me.

bio el dicho pañito. Y bio ansimismo que puniendo aquel pañico en un papel, le calava pasando hasta otro papel; que fue una cosa de grandísima admiración para todas las personas que lo bieron, como esta declarante. Y las partes del dicho paño que no se tiñeron en sangre estaban podridas entre la tierra que traía el santo cuerpo. Pero lo que estaba ensangrentado, como dicho tiene, estaba con el dicho frescor de sangre y pasava y ensangrentaba a los papeles que a ello llegavan. Y esto, demás de que ansí lo bio, fue cosa çierta en este conbento y a otras personas fuera dél.

114 Al artículo çiento y catorçe dijo que es ansí çierto y cosa clara que Dios Nuestro Señor por su misericordia e ynterçesión de la santa madre Teresa de Jesús á obrado muy particulares milagros çiertos y conoçidos y creýdos por tales en todas partes, sin atribuirse a otra cosa. Y esto es ansí çierto, público e notorio e por tal lo á oýdo deçir. Y ansimismo save esta declarante que en demostración de la profecía que la santa madre dejó scripta de los milagros que se havían de haçer en esta yglesia de Sant Joseph y cómo havía de ser llamada *yglesia santa*, Nuestro Señor á sido servido mostrar²⁹⁵ algunos y dado prinçipio a ellos por medio del Cristo de la Coluna en la hermita que hiço en esta casa la santa madre, el qual hiço pintar. Y siendo biva dixo ella misma a esta declarante en çierta ocasión que se ofreçió que aquel Cristo hera retrato muy al bivo del del çielo. Y es ansí que el año de mill y seisçientos y seys subçedió que habiendo tres años o poco menos que en este conbento estaba en la cama con calentura una religiosa llamada Ana de Sant Joseph, y con grandes palpitaçiones en el coraçón y gran tenblor en la caveça y con grandes desmayos que la dejaban sin habla, y llegó a estar oleada, y que deçían no tenía remedio; y tubo temblores que la duraban más de diez y seis oras. Y creçiéndola los temblores, y no podía con su mano comer ni beber; y los açidentes del coraçón, golpes y gritos heran terribles, tanto que el médico deçía que a aquella enfermedad no la hallava remedio ni havía visto tal continuaçión. Y estando la dicha enferma desta manera, subçedió que día de San Juan Baptista en su natividad, por asistir a su acostunbrada deboçión por ser día de fiesta y de tan gran santo, la llevaron aunque con harto trabajo otras hermanas al coro para que comulgase. Y a la tarde el mismo día tomaron a bestir a la dicha enferma por su consuelo, que mostró se le daría llevarla a la dicha hermita del Cristo a la Coluna de que ya lleva hecha mençión en este artículo, a quien tenía mucha deboçión la dicha enferma. Y haviendo dado liçençia la madre priora, la llevaron algunas hermanas en una silla como quien [*tachado bien*] pareçía que llevavan una persona a enterrar. Y llegándola a la puerta de la dicha hermita, se hechó en el suelo. Y quiriendo entrar en ella arrastrando a gatas, sintiendo dentro de sí nuevo aliento se pudo poner y puso en pie y començó a andar hasta ponerse a la bista de la ymagen del dicho Christo a la Coluna, que está en una capillita más adentro: de que las religiosas que la llevaron se ad[*tachado mira*]

²⁹⁵ Corregido sobre *mostrados*.

miraron y maravillaron en gran manera. Y la dicha enferma con gran fuerza de espíritu dixo: *Dios mío, Señor mío*, dándola un gran estremecimiento [*tachado* muy grande], y por sus pies se fue a besar los pies a la dicha ymagen del Cristo. Y estubo hallí la dicha Ana de Sant Joseph mientras las hermanas dijeron una letanía; y mientras luego dijeron otra andubo tres veces por la dicha hermita con tanta ligereça como si no obiera tenido mal. Todo lo qual save porque en lo que es la enfermedad lo vio, y la parece la bio llevar a la dicha hermita; y acavado de subçeder este ynsigne milagro la bio andar por la güerta y bysitando las demás hermitas. Y subió una escalera para subir a otra hermita con tanta ligereça como si no obiera tenido mal alguno; y las hermanas que estubieron presentes en la hermita al dicho subçeso se lo contaron a esta declarante. Y de lo que luego vio, como lleva dicho, se admiró y espantó grandemente esta declarante, y bino diçiendo por el convento a las hermanas que topaba: *¿No behen la maravilla que á hecho Nuestro Señor con Ana de Sant Joseph?* Y toda la comunidad se admiró dando graçias a Dios por la merçed reçibida: porque la dicha Ana de Sant Joseph se bio cómo estaba buena y sana de repente, y comía y bevía con sus manos, y andava sin ayuda de nayde, lo qual antes que fuese llebada a la dicha hermita no podía haçer [*tachado* lo pudiese haçer, lo pudiese haçer (*sic*)]. Y desde entonçes á estado y está buena sin tener rastro de açyentes de aquellos males que tenía. Y á tenido en la comunidad en todos los ofiços que an sido neçesarios, y al presente lo haçe, y en el coro le sigue como las demás, y cumple con la regla: todo como si nunca obiera tenido mal ninguno, que esto también á causado y causa gran admiración. Y el señor obispo de Ávila hiço tomar este subçeso por testimonio.

Y preguntada por el dicho señor juez si este caso pudo subçeder por alguna mediçina que la obiesen hecho y entonçes obrase, o por alguna otra causa o birtud natural o açidental, como se refiere en el artículo sexto del fiscal, y por qué causa save fue esto más subçeso milagroso que obrado por otra birtud, respondió que diçe lo que dicho tiene; conforme a lo qual se behe clara y distintamente que el dicho subçeso no fue obrado por birtud natural ni açidental ni por medicamento que se le oviese hecho, sino que fue cosa milagrosa y subçedido de repente como lleva declarado. Y a la dicha Ana de San Joseph la havían ya dejado de curar los médicos, diçiendo no hallaban remedio que le haçer porque no conoçían aquellas enfermedades, y ansí como a persona desauçiada días havía que la havían dejado. Por todo lo qual crehe y tiene por çierto y lo fue en este convento comúnmente, que el dicho subçeso fue milagroso, obrado por la misericordia de Dios y méritos de la santa madre Teresa de Jesús, de su Cristo a la Coluna que hiço pintar la santa madre en la dicha hermita.

Y ansimismo save y declara esta testigo que el día de la [*tachado* pro] Bíncula de San Pedro, dos días del mes de agosto del año próximo²⁹⁶ pasado de mill y

²⁹⁶ Escribió prójimo.

seysçientos y nueve, haviendo estado en este conbento enferma una religiosa dél llamada Madelena de la Madre de Dios por tiempo de dos años y medio poco más o menos, con gran mal de estómago de que se le hiço en él una dureça, la qual creçió de manera que en poco más de un año bino [a] ser tan grande como un ladrillo, que los médicos deçían hera çirro; y junto con esto, gran mal de çelebro y muchos tenblore, gritos y desmayos, y otros açidentes extrahordinarios, de modo que la comunidad andava muy aflijida y no savían qué haçer; diola después gota coral y frenesi. Y subçedió estar dos y tres días sin comer, y otras vezes quatro u çinco. Y en particular estubo onze días sin comer ni pasar cosa. De manera que el médico deçía que aquello no hera enfermedad natural, porque no podía bivr tantos días sin comer; y ningún remedio la aprovechava. Y pareçiole sería bien acudir al de la Yglesia y exhorçismos. Y con pareçer de otras personas usaron deste remedio algunos días, pero no se bio en ella mejoría. Y estaba de manera que aun un poco de leche de mugeres pasava con dificultad, y con sofo eso se sustentava. Y estubo oleada y [tachado estubo] tal que dos días antes que sanase suplicaban a Dios por medio de la dicha santa ymagen del Cristo la diese salud o la llebase consigo, porque daba ynquietud a la comunidad. Y la dicha enferma estava de tal manera que no la faltava sino espirar. Y estando en este estado y con la dicha afliçión, el día que lleva referido al prinçipio deste artículo fue Dios servido ynspirarla que sanaría si la llevaban a la hermita del dicho Cristo a la Coluna por medio de las reliquias de la santa madre, haçiendo primero llevar a ella una reliquia suya. Y pedida liçençia a la madre priora, y dada, la bistieron y la llevaron a la dicha hermita como a la una del día o poco antes entre algunas religiosas, e yba más muerta que biva. Y en [tachado el] entrando en la dicha hermita, lo primero que bio la enferma fue la reliquia de la santa madre y el retrato en un altar de la santa madre. Y luego la dicha enferma sintió en sí tan gran aliento que pidió a las hermanas que la havían llevado la dejasen poner en pie. Y luego con mucha priesa, como si no obiera tenido ningún mal, se fue a los pies del dicho Cristo, resçibyendo en aquel ynstante entera salud. Y estubo de rodillas a las letanías en memoria de la santa madre y otras que hiçieron las hermanas en haçimiento de graçias. Y estando esta declarante en otra hermita junto a la misma encomendándose a Dios, tubo notiçia de lo dicho, y fue y halló buena a la dicha Magdalena de la Madre de Dios, y comiendo por su mano. Y hallí la refirieron todo el subçeso como le lleva dicho esta declarante. Y por averla bisto tan enferma como tiene declarado y de aquella suerte, y berla en un punto tan buena, y comer, se admiró y espantó. Y lo mismo todo el conbento, dando muchas graçias al Señor por tantas merçedes. Luego fue la dicha Magdalena de la Madre de Dios con las demás religiosas al coro y estubo en Bísperas; y lo á hecho y lo haçe después acudiendo a todas las oras en el coro y cunpliendo la regla y constituçiones enterísimamente, no comiendo carne e ayunando y trayendo su estameña junto a la carne, como si no obiera tenido el dicho mal ni otro [tachado mal]. Y la misma Magdalena de la Madre de Dios diçe que nunca á tenido en su vida tan [tachado ta] entera salud como la que [tachado des] quedó desde que Nuestro Señor

la hiço merçed [de] sanarla milagrosamente. Y adbierte esta declarante que aunque aquel día la dicha hermana quedó sana de las dichas enfermedades, como lleva dicho, no luego se le quitó el çirro, aunque no [tachado le] no (sic) la dava pena por parecer estaba ya desasido. Y biéndose con la dureza la dicha hermana, aunque sin darla pena, muy confiada en Dios que por la ynterçesión de la santa madre se le havia de quitar, se puso un pañito suyo ençima de la dureça. Y luego sintió en ella una novedad tan grande que dijo a las que estavan con ella: *Sin duda que se me deshaçe el çirro*. Y así fue, porque se le deshiço de tal manera como si nunca le oviera tenido. Y esto fue también ocho o nueve días después como avía pasado el primer subçeso en la dicha hermita, y aviendo traído puesto en aquella parte el dicho pañito los dichos días. Lo qual save porque así lo bio ser y pasar, e porque todo lo que lleva referido en este artículo á sido y es cossa muy çierta, público e notorio en este conbento.

Y preguntada por el sexto artículo del fiscal, como se lo repreguntó en el milagro que depuso antes desto, respondió esta declarante que este subçeso fue milagroso y no por birtud natural ni mediçina. Y así consta expresamente de lo que lleva referido, y se hecha de ver por haver la dicha hermana sanado tan de repentemente y haver tenido tal efeto desde entonçes fasta agora y tan buena continuación, como lleva dicho. Y así por todo este conbento se á tenido por subçeso y caso milagroso y creýdo por tal, y no [ay] cosa en contrario.

Ansimismo declara que en este dicho conbento de Sant Joseph ay una hermana llamada Ana de la Trinidad, la qual estuvo en él muy enferma por espaçio de honçe años poco más o menos. Y el médico deçía tenía un çirro en el [tachado es] hígado y opilaciones muy grandes, y andaba muy enferma sin poder trabajar. Y aunque por mucho tiempo la curaron con sangrías y purgas y otras mediçinas, no la aprovecharon. Y biéndose la dicha hermana tanto tiempo estar con tanto y continuo mal no savía qué se haçer, y andava muy aflijida y desconfiada, según esto y lo que los médicos deçían de poco remedio de su salud. Y estando desta manera parece que a la dicha hermana, según ella misma lo á dicho y declarado muchas veçes, la dio una no acostunbrada devoçión, y fue con la dicha santa madre Teresa de Jesús, pidiendo a Dios que por su ynterçesión siendo servido la diese algún alibio para poder trabajar y acudir en este conbento a sus obligaciones. Y con esta fee y confiança se puso una faja que havia cortado ella misma de una manta o pedaço con que diçen se abrigava la santa madre, puniéndosela sobre el hígado. Y luego el primero día la dio en él un gran dolor y alteraçión, y se la quiso quitar. Y sintiendo en sí un nuevo ánimo propuso de no se la quitar en los nueve días de una novena, aunque se congojase. Y pasada aquella noche sintió tanta mejoría que desde entonçes la parece la dio Dios salud por la reliquia de la santa madre. Y aunque la quedó la dureça del çirro, no la dava pena, según ella deçía. Y con esto tornó con nueva fee la dicha Ana de la Trinidad a suplicar a Nuestro Señor se lo quitase si no estava del todo sana. Y se tomó a poner aquella fajita y un papelito de la letra de la santa madre. Y desde

aquel punto no á sentido la dicha hermana más género de mal ni dureças ni açidentes de quantos antes tenía. Y á bisto y behe que desde eutonzes, que fue por la Pasqua de Espíritu Santo deste presente año de myll y seisçientos y diez, fasta ag[o]ra que á estado y está buena y sirve y trabaja y acude a lo demás como si no obiera tenido el dicho mal. Y ansí lo á visto esta declarante, y en este conbento á sido y es lo susodicho tenido por caso milagroso obrado por ynterçesión de la dicha santa madre Teresa de Jesús, sin poder atribuir a cura ni artificio umano ni a otra cosa de las que pone el artículo sexto del fiscal: porque real y verdaderamente según lo dicho se behe claramente aber sido milagro, y no se puede atribuir a otra cosa. Por todo lo qual se behe que se ba cunpliendo la dicha profecía de los milagros que havían de subçeder en esta casa.

Y ansimismo save por cosa çierta y verdadera que muchas personas benían a este conbento a pedir un pedaço del escapulario que havia de la santa madre para enfermedades y remedio dellas por la mucha deboçión que la tenían, y en espeçial para mugeres que estaban de parto y con neçesidad de buen alunbramiento. Y comúnmente bolbían a deçir y dar las graçias las dichas personas por los buenos subçesos que se havían tenido por birtud de aquella reliquia. Y particularmente estando una muger a la muerte con una criatura muerta en el cuerpo dos o tres días havia; y estando así binieron a pedir a este conbento el dicho escapulario; y esta declarante lo dio. Y dende, luego a muy poco, [*tachado* rato] el mismo que le llevó bolvió a deçir a esta declarante que la dicha muger havia tenido muy buen subçeso en birtud del dicho escapulario, porque luego havia parido una criatura muerta y quedado libre de aquel trabajo. Y bivió después, y estuvo sana y buena. Y ansí benían para semejantes nezesidades muchas vezes por la dicha gran deboçión que tenían y por el dicho escapulario.

115 Al artículo çiento y quinze dijo que tiene notiçia y save que la santa madre Teresa de Jesús, mientras bivió, comúnmente fue tenida y reputada por santa por todos los fieles. Y esta declarante por tal la tubo por lo que en ella bio mientras la conoçió e por lo que oyó deçir de su buena vida y santidad, y porque conoçía en ella muchas de las birtudes que se lehen de los gloriosos padres santo Domingo y Sant Françisco y santa Clara. E ymitando al dicho padre santo Domingo hera muy debota la santa madre de las Collaçiones [*tachado* y libros] de Casiano y padres del desierto. Y ansí quando esta declarante estuvo con ella, la santa madre la mandava cada día que [*tachado* tu] leyese dos o tres bidas de aquellos santos, por no tener ella sienpre lugar por sus justas y santas ocupaçiones, que a las noches se las refiriese esta declarante. Y ansí lo haçía, deseando la santa madre que en esto y en todas las demás birtudes sus hijas ymitasen a los santos.

Y fue muy estimada de personas prinçipales tituladas y de arçobispos y obispos y de religiosos muy dotos de la orden de Santo Domingo y de la Compañía de Jesús y otros, estimándola y reputándola por una muger santíssima. Y a todos los más

destos conoçió. Y ansí el señor don Álvaro de Mendoza, obispo que fue de Ávila y después de Palençia, conoçiendo la santidad y exçelencias de la santa madre, con singular devoçión hiço la capilla mayor deste conbento d[on]de se mandó enterrar, y lo está. Y al tienpo que se obo de hazer su trato y conçierto, según lo supo y entendió esta declarante, que la santa madre quando Dios la llebase se havia de enterrar en la dicha capilla mayor; y ansí quedó hecho lugar en ella para este fin, aunque no á tenido efeto por haver llebado y tenerle en el conbento de Alva. De manera que de la fama y santidad que tubo la santa madre siempre mientras bivió no se á dudado ni puede dudar, por todas las raçones que lleva dichas, particulares y generales, y por la fama y opinión común que dello á avido y ay.

Y esto declaró debajo del dicho juramento como ba depuesto. En lo qual se rati-ficó siéndole leydo. Y lo firmó. Y ansimismo lo firmó el dicho señor juez.

(correcciones de escritura)

Así lo digo yo Petronila Batista *(sin rubricar)*. Alonso López de Orduña *(rubricado)*. Pasó ante mí, Antonio de Ayala *(rubricado)*.

1610, septiembre, 6. Dicho de Ana de la Trinidad, monja de San José²⁹⁷.

[*al margen Testigo*] Estando en el dicho monesterio de Sant Joseph, de monjas descalças carmelitas desta çiudad de Ávila, a seis días del mes de septiembre del dicho año de myll e seisçientos y diez años, su merzed del dicho señor juez por ante mí el dicho notario y desta causa tomó su dicho y declaraçión a la hermana Ana de la Trinidad, religiosa en el dicho conbento, testigo presentado por parte de la orden del Carmen descalços en esta causa remisorial de la canonicación de la santa madre Teresa de Jesús y çitado por mandado del dicho señor juez. Del qual reçibió juramento por Dios Nuestro Señor y por una cruz e por las Sacrosantas Scripturas puniendo la mano derecha ençima de un libro misal: que dirá verdad de lo que supiere y le fuere preguntado. Y haçiéndolo ansí, Dios la ayude; y al contrario, se lo demande. Y a la conclusión del dicho juramento dijo *sí juro y amén*. E prometió de deçir verdad. E preguntada por los artículos del fiscal y del rótulo, es el si-guiente:

Artículos del fiscal.

1 Al primero artículo dijo que se da por adbertida de la gravedad del perjurio, en espeçial en causa tan grave y ynportante como esta es.

2 Al segundo artículo dixo que se llama Ana de la Trinidad, y es hija de Miguel de la Guija e Ynés Muñico, naturales del lugar de Villacastín del obispado de

²⁹⁷ Tomo I, fols. 723-727. En el folio 728 nota de archivo en el ángulo inferior derecho: *San Joseph. Ana de la Trinidad.*

Segovia; los cuales por la misericordia de Dios son jente honrrada y buenos cristianos temerosos de Dios y de su conçiencia. Y esta declarante [*tachado* tomó el ábito] á que está en este santo conbento de Sant Joseph de Ávila [*tachado* doce] catorçe años, y ella es de hedad de treynta años cumplidos.

3 Al artículo terçero dijo que tiene por costumbre de confesar y comulgar cada domingo, y también quando ay algunas fiestas particulares entre la semana; y esta es la costumbre que en esto tienen las hermanas deste conbento. Y la última bez que comulgó fue ayer domingo çinco días deste presente mes.

4 Al artículo quarto dijo que esta declarante no save que jamás aya estado ni que esté al presente excomulgada.

5 Al artículo quinto dijo que esta declarante no á sido ynduçida ni yndustriada por ninguna persona para deponer este dicho y deposición. Y en todo tiene yntento con la graçia de Dios de deçir verdad.

[Artículos del rótulo]

1 Al primero artículo del rótulo dijo que á oydo deçir lo en él contenido por público y notorio, y esta testigo lo tiene por cosa çierta.

114 Al artículo çiento y catorçe dijo que lo que dél save es que esta declarante, después que entró en este conbento, por tienpo de onze años poco más o menos, andubo en él muy enferma y falta de salud muy ordinariamente. Y fue tan grave que un médico que la curó, llamado el liçenciado Luis Vázquez, dixo que tenía el hígado opilado y las benas del entresijo. Otro médico llamado el doctor Madrigal dijo algunas vezes que lo que tenía esta declarante en el hígado hera çirro, y que el tenerle hallí hera fuera del uso natural. Y la dicha enfermedad causava a esta declarante açidentes y congojas que la asían de manera las cuerdas, en particular de aquel lado, que ni le dejava travajar nada ni podía tomar cosa de peso aunque fuese pequeña. Algunas beçes sentía tan terrible dolor en el hídago (*sic*) y espalda que no la dejava ni podía estar en pie ni estar en la cama ni comer ni beber por entonçes; y hera de manera que nayde podía entender el mal que pasaba y padeçía. Y los médicos la tenían desauçiada, y ella con poca esperança que havia de estar buena en ningún tienpo. Biéndose pues esta declarante tan ynpedida y sin poder travajar, se afligía y andava afligida en gran manera, e suplicava a Dios la diese alguna mejoría para poder acudir al travajo y poder cunplir su con regla. E últimamente, por la Pasqua de Espíritu Santo de este presente año de mill y seysçientos y diez, la dio una particular devoçión y fe que no solía tener con la santa madre Teresa de Jesús, pidiendo a Dios que por su ynterçesión la diese siendo servido algún alivio para poder acudir a lo dicho. Y con esta fee y devoçión se puso una faja que esta declarante havia cortado de un pedaço de manta con que deçían se havia abrigado la santa madre, y se la puso sobre el hígado. Y el primero día la dio gran dolor y alteraçión, de manera que pensó quitársela; y sintiendo en sí un nuevo ánimo propuso traerla

nueve días aunque se congojase. Y así la trajo la dicha faja nueve días, yendo cada uno dellos a la hermita que en esta casa hizo pyntar, según lo á oýdo decir. Y pasada la primera noche que se puso la dicha faja sintió tanta mejoría que desde entonces la par[eci]ó la dio Dios salud por la reliquia de la santa madre. Y aunque estava sin darla nada pena, no se le havia quitado ni deshecho la dureza del çirto o aquellas opilaciones. De la qual dureça avía dicho otro médico llamado Montemayor, ya difunto, que creçia e se yba estendiendo por el vientre, y así lo sentía esta declarante. Y con esta duda, como ya esta declarante havia rescibido la salud que lleva dicho por yntercesión de la reliquia de la santa madre, bolvió con nuevo aliento y ferbor y fee particular a suplicar a Nuestro Señor se lo quitase [tachado del todo] si no estava sana del todo. Y se tornó a poner la dicha faja y un papelito de letra de la santa madre y andubo otra novena a la dicha hermita del Cristo a la Coluna de la dicha santa madre. Con lo qual, luego que se lo puso sintió otra alteraçión mayor que la primera, tanto que se le quitó la dicha fajita; pero luego se tornó a animar esta declarante y se la tornó a poner considerando que, pues havia sufrido otras mediçinas más penosas por orden de los médicos, por qué esta tan fáçil no la sufriría. Y desde aquel punto no á sentido más género de mal ni dureças ni açidentes de quantos antes tenía. Y trabaja y toma cosas de peso desde entonzes, como si no obiera tenido las dichas enfermedades, antes lo haze con gran espíritu y admiración [de] ver en sí tal nobedad; y esto mismo la admira y reconoçe fasta agora, alabando a Dios por las merçedes tan grandes que de Su Magestad á rescibido por yntercesión de la santa madre. Y desde que esta declarante començó la primera novena sintió en sí una nueva y goçosa alegría y reguçijo con la santa madre que la fortaleçia el ánimo y coraçón. Y esto la á continuado y continúa en su espíritu desde entonzes fasta agora; y es de manera que sólo oýr nombrar a la santa madre por qualquiera de las hermanas, se le alegra y renueva este contento y alegría desde entonzes fasta agora. Y desde aquel punto que lleba dicho á andado y anda con entera salud y libre de las dichas enfermedades. Y así el médico lo á dicho, espantándose [de] ver cómo á sido caso raro y sobrenatural y no obrado ni podido obrar por mediçina ni cosa natural ni açidental.

Y preguntada por el dicho señor juez si el haver esta declarante cobrado salud de la dicha enfermedad que lleva depuesto fue o pudo ser por alguno de los medicamentos y remedios que la obiesen hecho que entonzes pudieron obrar y tener efecto, o por otra birtud o causa natural o [a]çidental, según y como se depone en el artículo sexto del fiscal, respondió que ganar y cobrar la dicha salud no fue por medicamento alguno, porque ya no la haçían remedio alguno natural, antes deçían no le tener, ni ella entendió jamás alcançarle. Antes crehe y tiene por çierto que por aquella bía no la alcançara. Y de las mismas raçones que lleva declaradas consta claramente del dicho milagro por yntercesión de la santa madre Teresa de Jesús. Y así lo creyó y á creýdo esta declarante, y lo mismo en este conbento. Y tanto más porque luego sintió en sí esta declarante gran ygualdad y conçierto en su

cuerpo, el qual antes siempre traía desconçertado; y en esto particularmente conoçió aber sido caso y subçeso milagroso. Y esto es çertísimo y verdadero, sin haver cosa en contrario.

Y en el tiempo que esta declarante traía las dichas novenas prometió a Nuestro Señor que, si la dava entera salud, de guardar el secreto dello. Y como se la diese por la dicha ynterçesión de la santa madre, según lo lleva declarado, guardó el dicho secreto por tienpo de dos meses poco más o menos. Y hera tanta la fuerça y biolençia que su espíritu la haçía a esta declarante para que dijese y manifestase el bien y merçedes que Dios la havia hecho y haçía por medio de la santa madre, que pidió liçençia esta declarante a la madre priora para que la quitase la dicha pro[tachado zesso]messa. La qual lo hiço. Y esta declarante descosa que todas las hermanas se alegrasen deste subzesos y del contento que esta declarante tenía por el bien resçibido, y dello diesen graçias a Dios y a la dicha santa madre. dixo y manifestó el dicho milagro. Y también hiço esto porque como esta declarante antes andubiese tan enferma que no podía haçer cosa alguna, y como después de sana pudiese trabajar y acudir al cunplimiento de la regla y no la deixasen, entendiendo se estava como antes. Esto también fue causa de desear manifestar este secreto y milagro para que demás de lo dicho la deixasen acudir a sus obligaciones, pues Dios por su misericordia e ynterçesión de la santa madre avía sido servido darla tan entera salud y fuerças.

Y esto es lo que save y declara devajo del dicho juramento en que se ratificó siéndola leydo. Y lo firmó de su nombre. Y ansimismo lo firmó el dicho señor provisor juez apostólico desta caussa remisorial.

Así lo digo yo Ana de la Trinidad (*sin rubricar*). Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

1610, septiembre, 7. Dicho del hermano Pedro Hernández, jesuita coadjutor en San Gil²⁹⁸.

[*al margen Testigo*] En la çidad de Ávila, a siete días del mes de septiembre de mill y seisçientos y diez años, estando en la dicha capilla de las casas episcopales desta çibdad, el dicho señor juez por ante mí el dicho notario tomó su dicho y declaración al hermano Pedro Hernández, religioso y coadjutor de la Compañía de Jesús desta çibdad, testigo presentado por parte de la dicha horden de carmelitas descalços y frai Luis de la Madre de Dios en su nombre como su procurador, çitado por mandamiento de su merçed. Del qual el dicho señor juez tomó e reçibió juramento en forma devida de derecho por Dios Nuestro Señor y sobre una señal de cruz tal como esta + e por las Sacrosantas Escrituras poniendo la mano sobre un libro misal: que dirá verdad de lo que supiere e le fuere preguntado en este caso que es presentado

²⁹⁸ Tomo 1, fols. 729-732.

por testigo. E que si lo hiziere, Dios le ayude; y al contrario, se lo demande. Y a la fuerça y conclusión del dicho juramento dijo *Ansí lo juro e amén*. E preguntado al tenor de las preguntas del fiscal y del rótulo dijo lo siguiente:

Artículos del fiscal.

1 Al primero artículo dijo que se da por adbertido de lo en él contenido, y save muy bien la gravedad del perjurio.

2 Al segundo artículo dijo que su nombre es el hermano Pedro Hernández, religioso y hermano coadjutor de la Compañía de Jesús, y reside en el colesio de la dicha Compañía desta çiudad de Ávila, donde á estado por espazio de quarenta y siete años con el ávito de la dicha relijión. Y es natural del lugar de Riofrío, dióçesis de Ávila, hijo de Françisco García Rico, veçino del dicho lugar, y su muger lexítima, de cuyo nombre no se acuerda por aver muerto quedando este testigo niño pequeño de quatro o çinco años. Y al presente es de edad de sesenta y çinco años poco más o menos.

3 Al terçero artículo dijo que después que es tal religioso á tenido por costumbre de confesar y comulgar todos los domingos y más las fiestas de entre la semana; y que de diez años a esta parte confiesa y comulga los domingos y jueves; y demás desto, las fiestas de entre la semana. E que la última bez que confesó y comulgó fue el domingo çinco deste presente mes.

4 Al quarto artículo dijo que no le toca lo en él contenido.

5 Al quinto artículo dijo que no le toca.

Artículos del rótulo.

1 Al primer artículo dijo este [*tachado* confesante] testigo conozió a la santa madre Teresa de Jesús de vista, trato y comunicaçión particular que con ella tubo ansí en esta çiudad, residiendo la santa en el monasterio de La Encarnaçión como en el de San Joseph; y en Alva la llevó algunos recaudos estando en el monasterio que allí fundó, aunque no la habló. Y save era natural desta çiudad, hija de Alonso de Zepeda y doña Beatriz de Ahumada su muger, veçinos y naturales della, jente noble, hijosdalgo; porque aunque este testigo no se acuerda aberlos conozido, conozió a Lorenzo de Zepeda su hijo y otros deudos; los quales eran tenidos en la opinión dicha y jente de buen ejemplo y christiandad, y en tal reputaçión fueron avidos e tenidos. Y ansí fue y es público y notorio.

16. 17 A los artículos diez y seis y diez y siete dijo que este testigo save que la dicha santa madre trató y comunicó las cosas de su espíritu con las personas más graves y religiossas que hallava en las partes donde estava. Prinçipalmente tiene este testigo notiçia que en esta çiudad comonicó (*sic*) su espíritu y oraçión con el padre Baltasar Alvarez, desta santa Compañía y retor que entonzes era; y con el padre dotor Rivera en Salamanca; y los demás padres contenidos en el rótulo. Y

ansimesmo con el padre fray Pedro de Alcántara, de la horden de descalços françiscos, varón de grandísima santidad; y con otros muchos de la horden de Santo Domingo, barones de grandes letras e opinión y santidad. Los quales aprobaron el espíritu y orazió de la dicha santa madre. En espezial le aprobó el padre Françisco de Borja, duque de Gandía, general que fue de la Compañía de Jesús; el qual dijo al padre Baltasar Álvarez que podía estar seguro que el espíritu de la santa madre era oro finísimo y de Dios. Lo qual save este testigo por se lo aver oydo dezir al mismo padre Baltasar Álvarez. E todo lo susodicho es cossa pública y notoria, pública boz y fama. Y este testigo muchas vezes acompañó a los padres Baltasar Álvarez y maestro Ripalda y otros que bisitavan y tratavan [a] la dicha santa madre; los quales encarezían su mucha virtud y santidad. Y esto responde.

19 Al artículo diez y nueve dijo que se acuerda que estando la santa madre en el monasterio de La Encarnación desta çiudad de Ávila, salió desde allí a la fundazió del monasterio de su reformati3n de señor San Joseph desta çiudad, en cuya fundazi3n tubo grandísimas contradizi3nes por la çiudad y otras personas. Y siempre las perseveró con grande paziencia hasta que fue Dios serbido que hiziesse la dicha fundazi3n y otras muchas que después hizo. Lo qual save este testigo porque en aquel tiempo estaba en este colejio donde la dicha santa madre trataba de hordinario y en él se tenía particular notiçia de todas las cossas que la suzedían. Y ansí fue público y notorio.

73 Al artículo setenta y tres dijo que save que la dicha santa madre tubo particular devoçión con el Santísimo Sacramento, frequentándole a menudo. En espezial se acuerda este testigo que yendo un día camino la santa madre a Salamanca o Alva llegó a Naharros del Castillo, donde estava el padre doctor Medrano y este testigo con él. Y la dicha santa madre bien descuydada de hallarles allí, en llegando se fue a la yglesia a hazer orazi3n, donde topó con este testigo y le preguntó quién estava con él. Y se lo dijo. Y la dicha santa madre se le mandó llamar y le llamó; la qual se reconçilió con él y oyó missa y resçivió la Comuni3n con grandísima devoçión y santidad. Y dijo a este testigo: *No entendí yo que Nuestro Señor me diera oy tan buen día.* Y muy contenta y devota se fue su camino. Y esto responde.

92 Al artículo noventa y dos dijo que lo que save dél es que es público y notorio que por la mucha santidad y oraçiones de la dicha santa madre las almas an resçivido de Nuestro Señor particulares merçedes. En espezial save que estando la dicha santa madre en el monasterio de La Encarnaci3n por priora, después de aver fundado el dicho monasterio de San Josef, suçedió que en este colejio de San Gil murió el padre Hernandálvarez del Águila de un gran dolor que le acavó en dos días y medio. Escribió a la dicha santa madre el padre Antonio Lárez, retor que entonzes era deste colejio, la gran pena que tenía de la muerte del dicho padre por aver sido con tanta brevedad. La qual respondió al dicho padre por un billete, y en él entre otras cossas le dijo estas palabras: *No le dé pena a vuestra señoría la muerte tan breve del padre Hernandálvarez del Águila, que no falta*

quien le á bisto en el çielo entre los santos confesores que allá están. Y esto fue dentro de tres días como murió el dicho padre. Y esto responde.

117 Al artículo çiento y diez y siete dijo que ansí en esta çiudad como en todas las partes destos reynos es muy notoria la gran santidad de la dicha beata madre y con sus reliquias: las quales son muy estimadas y buscadas de quien no las tiene; y su cuerpo y sepulcro es muy benerado y bisitado de todo género de personnas. Y este testigo á estado en Alva después de muerta la santa madre, donde bio un brazo suyo que se le avían cortado para traerle a Ávila. Y este testigo le tubo en sus manos y le reverenzió por una gran reliquia. Y en espeçial save este testigo por lo aver oydo dezir públicamente a algunos padres desta Compañía, en particular al padre Avendaño, que del colegio de Villagarçía y de otras partes yban muchas vezes los padres en romería al sepulcro y cuerpo de la dicha santa.

Y esto e todo lo que dicho tiene es çierto, público y notorio, pública boz y fama y común opinión e público dicho, sin aver cossa en contrario. Y es la berdad, para el juramento que hiço, en que se afirmó y ratificó siéndole leydo. Y lo firmó de su nombre juntamente con el dicho señor juez desta caussa.

(correcciones de escritura)

Así lo digo yo Pedro Hernández *(sin rubricar)*. Alonso López de Orduña *(rubricado)*. Pasó ante mí. Antonio de Ayala *(rubricado)*.

1610, septiembre, 9. Dicho de Beatriz de Villalpando, religiosa de Las Gordillas²⁹⁹.

[al margen Testigo] Estando en el convento de Santa Clara de monjas religiosas de la horden de San Françisco de la dicha çiudad de Ávila, a nueve días del mes de septienbre del dicho año de myll e seysçientos y diez años, su merçed del dicho señor provisor juez desta causa remisorial, por ante mí el presente notario, tomó su dicho y declaración a doña Beatriz de Villalpando, religiosa del dicho convento, testigo presentado por parte de la dicha orden del Carmen descalços y su procurador en su nombre, y çitado por mandado de su merzed. Del qual resçibió juramento por Dios Nuestro Señor y por una cruz tal como esta + y por las Sacrosantas Scripturas puniendo la mano derecha sobre un libro misal: que dirá verdad de lo que supiere y le fuere preguntado. Y haçiéndolo ansí, Dios Nuestro Señor le ayudase; y al contrario, se lo demandase. Y a la conclusión del dicho juramento dijo *sí juro y anén*. Y prometió de dezir verdad. Y siendo preguntado por el tenor de los artículos del fiscal y del rólulo, dixo lo siguiente:

Artículos del fiscal.

²⁹⁹ Tomo I, fols. 733-736.

1 Al primero artículo del fiscal dixo que se da por adbertida de la grabedad del testigo perjurio y en espeçial en causa tan grave como esta es. Y que esta declarante en todo declarará la verdad.

2 Al segundo artículo dixo que se llama doña Beatriz de Villalpando, y es hija de Françisco de Villalpando y de María de Balençia, veçinos de la villa de Tordesillas, jente noble. Y que esta declarante á que está en este convento más á de çinquenta años. Y es una de las fundadoras que fundaron la casa de Los Ángeles de la villa de Madrid, corte de su magestad, donde estubo ocho años. Y estubo otros tres años en la çiuudad de Soria reformando la casa de Santa Clara. Y á sido vicaria en este convento, en el qual á tenido también otros ofiçios. Y que es de hedad de setenta y dos años poco más o menos.

3 Al artículo terçero dijo que esta declarante tiene por costumbre de confesar y comulgar cada domingo de ocho [a ocho] días en este conbento; y la última bez fue ayer día de Nuestra Señora, ocho deste presente mes de septiembre.

4 Al quarto artículo dixo que nunca á estado ni está excomulgado.

5 Al artículo quinto dijo que no la toca cosa alguna de lo en él contenido, porque no á sido yndustriada por ninguna persona de qué manera aya de deçir este dicho.

Artículos del rótulo

1 Al primero artículo del rótulo dijo que esta declarante conoçió a la santa madre Teresa de Jesús; en espeçial la habló quando esta declarante estava en Madrid en la fundación que lleva dicho en el artículo segundo del fiscal. Porque yendo entonçes la santa madre a fundar, a lo que entiende, en Pastrana [*tachado* pasó] entró diversas vezes en la casa y conbento de Los Ángeles, adonde esta declarante la bio y habló. Y es verdad que la susodicha es hija legítima de legítimo matrimonio de Alfonso de Çepeda y doña Beatriz de Aumada, naturales desta çiuudad de Ávila, donde fue baptiçada conforme al rito de la Santa Madre Yglesia. Todo lo qual save por haverlo oýdo deçir muchas vezes comúnmente y ser cosa muy savida en esta çiuudad de Ávila, público e notorio, pública boz y fama y constante opinión, sin saber çerca desto cosa en contrario.

86 Al artículo ochenta y seys dijo que lo que save es que abrá un año, poco más o menos, que un día la señora doña Antonia Mexía, abbadesa que al presente es deste monasterio, dixo a esta declarante cómo havía estado leyendo muchos milagros de la santa madre Teresa de Jesús. Y [*tachado* y entre lo] ansimismo la refirió cómo por su ynterçesión Nuestro Señor havía obrado con ella otro milagro, el qual declarará en el artículo çiento y [*tachado* qua] catorçe. Y otro que abía obrado con doña Françisca Coronel, tornera que al presente es en este conbento de Santa Clara. El qual le refirió desta manera: Que la dicha doña Françisca traía un silijio junto a

las carnes en el qual criava tanta cantidad de piojos que la salían hasta por de fuera de los ábitos, de suerte que no la dejavan sosegar. E que biéndose tan aflijida con esta ynmundiçia, la dicha doña Françisca se havia ofreçido y encomendado a la santa madre Teresa de Jesús, diçiendo que, pues havia alcançado de Nuestro Señor que las monjas descalças no criasen esta ynmundiçia, suplicase a Nuestro Señor se le quitase a ella, haçiendo esta oraçión con mucho afeto. Y que luego se le havían quitado los dichos piojos milagrosamente sin hazerse otro remedio alguno. Y esta declarante dio muchas graçias a Dios por ello. Y aunque hera debota de la santa madre, la quedó desde entonçes más particularmente.

Çerca del qual dicho subçeso se refiere a la deposiçión que abrán hecho las dichas doña Antonia Mexía y doña Françisca Coronel, que depondrán çiertamente la verdad por ser religiosas que la profesan en gran manera y son de mucha[s] birtudes, buena vida y costumbres, y que en ninguna manera dirían una cosa por otra. Y así lo á tenido y tiene esta declarante por cosa çierta, público y notorio y pública boz y fama y común opinión, y lo á sido y es en este convento sin haver cosa en contrario. Y la dicha doña Françisca nunca más crió ni á criado la dicha ynmundiçia.

114 Al artículo çiento y catorze dijo que á oído deçir esta declarante por cosa çierta³⁰⁰, público e notorio, que la dicha santa madre Teresa de Jesús, después de su muerte, á obrado Dios por su ynterçesiòn muchos milagros en partes diversas. Y en particular referirá aquí el otro milagro que la contó a esta declarante la dicha señora doña Antonia Mexía, abbadesa deste convento, de que lleva hecha mençión en el artículo preçedente que es el ochenta y seys; el qual la refirió desta manera: Que trayendo muchos días los ojos muy malos y que la lloravan tanto que no podía rezar, y así lo bía y bio entonçes esta declarante. Y biéndose tan congojada la dicha doña Antonia y que remedios no la bastavan, teniendo gran devoçión y fee con la santa madre Teresa de Jesús ynbíó al monesterio de San Joseph, que ella fundó en esta çiudad de Ávila, que la diesen alguna reliquia de la santa madre. La qual [le] dieron, y se la abía puesto en los ojos santiguándolo quando se lo ponía; y que esto avía sido bispera de Nuestra Señora de la Natibidad. Y que luego al punto había sentido tanta mejoría que luego a la noche pudo muy bien [tachado raz] reçar Maytines por el libro, lo qual antes no podía hazer. E que de allí en adelante quedó buena. Todo lo qual refirió la dicha señora doña Antonia a esta declarante y lo tendrá dicho más copiosamente en su deposiçión, a la qual se refiere. Porque todo ello será verdad y por tal lo á tenido y tiene esta declarante por ser como á sido y es la dicha doña Antonia Mexía persona de las calidades que lleva referidas en el artículo preçedente; y á bisto cómo después acá á estado y está buena y sana del dicho mal de ojos. Y el dicho subçeso se á tenido y tiene en este convento por milagroso y obrado por Nuestro Señor por ynterçesiòn de la dicha santa madre Teresa de Jesús.

³⁰⁰ Escribió çierto.

En lo qual no se á puesto ni pone duda alguna, ni tampoco en los milagros que se an hecho y subçedido de la dicha santa madre después de su muerte; antes se an tenido y tienen por çiertos y verdaderos comunmente en todo género de personas, sin ponerse como dicho tiene duda ni dificultad alguna. Todo lo qual es çierto, público y notorio, sin haver cosa en contrario.

Y esto declaró y dijo ser la verdad debajo del dicho juramento, en que se ratificó siéndole leydo su dicho. Y lo firmó de su nombre. Y ansimismo lo firmó su merçed del dicho señor provisor.

(correcciones de escritura)

Así lo digo yo doña Beatriz de Villalpando (*sin rubricar*). Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

1610, septiembre, 9. Dicho de Ana de Arçe, religiosa de Las Gordillas³⁰¹.

[*al margen Testigo*] Estando en el convento de Santa Clara de monjas religiosas de la orden de San Francisco, extramuros de la çiudad de Ávila, a nueve días del mes de septiembre de mill y seysçientos y diez años, su merçed del dicho señor juez, por ante mí el presente notario, tomó su dicho y declaración a doña Ana de Arçe, religiosa del dicho convento, testigo presentado por parte de la dicha orden del Carmen descalços y su procurador en su nombre, y çitado por mandado de su merçed. Del qual el dicho señor juez reçibió juramento por Dios Nuestro Señor y por una cruz tal como esta³⁰² y por las Sacrosanctas Scripturas puniendo la mano derecha sobre un libro misal: que dirá berdad de lo que supiere y le fuere preguntado: y haçiéndolo ansí, Dios Nuestro Señor le ayudase; y al contrario, se lo demandase. Y a la conclusión del dicho juramento dijo *sí juro y amén*. Y prometió de decir verdad. Y siendo preguntado por el tenor de los artículos del fiscal y del rótulo, dixo lo siguiente:

Artículos del fiscal.

1 Al primero artículo dixo que este declarante se da por adberida de la gravedad del pecado del testigo perjurio, y más en caussa tan grave e ynportante como esta es. Y su ánimo e yntención desta declarante es decir en todo verdad.

2 Al segundo artículo del fiscal dijo que se llama doña Ana de Arçe, y es hija legítima de Martín Vázquez Dávila Arçe, ya difunto, veçino que fue desta çiudad, y de doña Catalina de Rivera su muger, también ya difunta, la qual después de biuda fue religiosa en el monesterio de Sant Joseph desta çiudad de Ávila, de monjas descalças carmelitas, donde se llamó Catalina de Sant Joseph. Los quales y cada uno

³⁰¹ Tomo 1, fols. 737-741.

³⁰² Que no dibujó.

dellos fueron personas nobles y principales. Y esta declarante á que está en este convento de Santa Clara quarenta años, poco más o menos; y á sido maestra de nobiçias y de profesas y vicaria de coro quinze años, y á tenido otros offiçios en la comunidad. E que esta declarante es de hedad de çinquenta e dos años, poco más o menos. E sus așendientes del dicho su padre ganaron en tiempos pasados esta çiudad de Ávila, porque así lo á oýdo deçir; y traen por armas un castillo con sus cabeças y treçe roeles de la casa de Villafranca que es del marqués de Las Navas.

3 Al artículo terçero del fiscal dijo que tiene por costunbre esta declarante de confesar y comulgar cada domingo, de ocho a ocho días, y la última bez fue ayer día de Nuestra Señora, ocho deste presente mes.

4 Al artículo quarto dixo que esta declarante por la misericordia de Dios nunca á estado ni está excomulgada que aya savido ni entendido en ninguna manera.

5 Al artículo quinto dixo que esta declarante no á sido yndustrida por ninguna persona para deçir su dicho en esta causa; y en ella por ninguna cosa dejará de deçir verdad.

Artículos del rótulo.

1 Al primero artículo dixo que save que la santa madre Teresa de Jesús fue hija legítima de legítimo matrimonio de Alfonso de Zepeda y de doña Beatriz de Aumada su muger, naturales desta çiudad de Ávila, cristianos viejos y principales nobles. E la dicha Teresa de Jesús fue baptiçada según el rito de la Santa Madre Yglesia. Todo lo qual save por averlo así oído deçir y ser público e notorio, y porque lo á leydo en el libro que scrivió el doctor Françisco de Rivera, de la Compañía de Jesús, de la vida de la santa madre. El qual fue tío desta declarante y le dijo muchas cosas de la santidad de la sierva de Dios como quien tan bien la havía conoçido y comunicado.

86 Al artículo ochenta y seis dijo que lo que save es que en este conbento de Santa Clara ay una religiosa llamada doña Françisca Coronel. La qual trayendo un silijio a raíz de las carnes criava gran cantidad de ynmundiçia de piojos, de suerte que la aflijían de modo que no osava pareçer delante de nayde porque los traýa hasta por ençima de los ábitos [*tachado* y biendo] guardándose de que no hechasen de ver [*tachado* criava aquella ynmundiçia]. Y haviendo pasado desta manera algunos días y biéndose que no çesaba ni podía balerse, se le acordó de la santa madre Teresa de Jesús, teniendo memoria de cómo por su ynterçesión Nuestro Señor librava desta ynmundiçia a las monjas de su horden. Y así con³⁰³ gran confiança y fee la suplicó ynterçediese con Su Magestad la librase de aquel travajo y afliçión. Y haviendo [*tachado* esto] hecho esto avía sido Dios servido de aplacarla luego aquel travajo y quitándosele la dicha ynmundiçia sin haverla buelto más aunque se trujo

³⁰³ Repite con.

por espacio de tiempo después de aquello el mismo siliçio y túnica [tachado todo] sin haverla buelto más de ninguna suerte ni manera. Lo qual fue milagro raro y conoçido, obrado por ynterçesión de la santa madre Teresa de Jesús. Todo lo qual save por lo aver oýdo deçir a la dicha doña Françisca Coronel y a otras personas en este convento. Y se refiere a la deposición de la susodicha, la qual declararía toda berdad y por ninguna cosa diría uno por otro, por ser como es una religiosa muy onrrada, de buena vida, buena christiana, temerosa de Dios y de su conçiencia, de mucha verdad, fee y crédito. Por lo qual esta declarante y en este conbento se á tenido y tiene este subçeso por çierto y berdadero aver sido en la manera y como lo lleva declarado, sin que en ello se aya puesto ni ponga duda alguna.

114 Al artículo çiento y catorçe dijo que es çierto y berdad que la santa madre Teresa de Jesús después de su muerte el Señor á obrado por su ynterçesión muchos milagros que son tenidos y reçividos por todos por çiertos y verdaderos. Y esta declarante por tales los á tenido y tiene, así por la común boz y fama como por que el doctor Rivera, de la Compañía de Jesús, de quien lleva hecha mençion en el artículo primero del rótulo, dijo a esta declarante cómo havia sido su confesor y la conoçía por una gran santa, por la qual Nuestro Señor obrava grandes milagros y maravillas. Y el dicho doctor Rivera, que hera un gran siervo de Dios, dixo a esta declarante que fuese muy debota de la santa madre por sus grandes mereçimientos y merçedes que Dios la haçía, y que él la reçava cada día la antíphona y oraçion de las vírgines. Y esto se lo dijo a esta declarante poco después que Dios llevó a la santa madre. Y así desde entonzes en particular esta declarante tomó nueva deboçion de rezarla de ordinario, y á puesto a otras religiosas se encomienden a ella y la tengan deboçion. Y teniendo esta declarante en su çelda una estanpa de la santa madre que le havia dado el dicho doctor Rivera, que él havia traído de Roma, el dia que se presentaron los remisoriales ante el señor obispo desta çuidad de Ávila, puso esta declarante la dicha estanpa en el coro, adonde las que se hallaron en comunidad cantaron la antíphona que comienza *Beni sponsa Christi* etc. y oraçion propia de la santa madre, mostrando gran reguçijo deste negoçio. Y la dicha estanpa se está en el dicho coro al lado de la epístola, adonde las religiosas deste conbento se encomiendan a la santa madre y la traen en novenas en neçesidades que se ofreçen.

Y ansimismo save esta declarante que teniendo la señora doña Antonia Mexía, abbadessa que agora es deste conbento, un mal de ojos muy grande, corriéndole mucho los lagrimales y que no podía reçar con ant[e]ojos ni sin ellos; con el qual mal esta declarante la vio andar algún tienpo. Y biéndose muy aflijida y congojada, ynbrió al monesterio de Sant Joseph desta çuidad de monjas descalças carmelitas, por algún pañico o reliquia de la santa madre Teresa de Jesús, el qual la havían traýdo, y bendiçióndole se le havia puesto ençima de aquel mal de los ojos. Con lo qual luego havia sentido grandísima mejoría, de suerte que a la noche el mismo día que esto subçedió, que fue bíspera de Nuestra Señora de la Natividad, [tachado havia] reço la dicha doña Antonia Maytines sin antojos y sin pesadumbre de la vista.

lo qual antes no podía haçer. Y de hallí en adelante quedó y á estado buena del dicho ynpedimento, dando por ello muchas graçias a Nuestro Señor y a la santa madre Teresa de Jesús. Todo lo qual save esta declarante porque la dicha doña Antonia Mexía se lo dixo y refirió a esta declarante quando el subçeso, que no se acuerda bien cuánto abrá, porque antes dél le bio con la dicha enfermedad; y después la á bisto y behe sin ella. Y çerca del tiempo y dél más en particular se remite esta declarante a la dipusiçión de la dicha doña Antonia. Lo qual á tenido y tiene por çierto y berdadero, y lo á sido y es en este conbento y atribuido a subçeso milagroso y no a otra cosa alguna, por haverlo dicho e tenido por tal la dicha doña Antonia Mexía, por ser como es una persona prinçipal, gran religiosa, buena cristiana, temerosa de Dios y de su conçiencia, de mucha verdad, fee e crédito, y que no diría por ninguna cosa lo contrario de la verdad. Todo lo qual á sido y es çierto y tenido por tal en este conbento, sin haver cosa en contrario.

Y ansí lo declaró y dijo ser la verdad, devajo del dicho juramento en que se ratificó siéndole le'yo su dicho. Y lo firmó. Y ansimismo lo firmó el dicho señor juez.

(correcciones de escritura)

Ansí lo digo yo doña Antonia de Arze *(rubricado)*. Alonso López de Orduña *(rubricado)*. Pasó ante mí, Antonio de Ayala *(rubricado)*.

1610, septiembre, 9³⁰⁴. Dicho de Teresita de Jesús, monja de San José³⁰⁵.

[en el margen Testigo³⁰⁶] Estando en el dicho conbento de Sant Joseph de monjas carmelitas descalças de la dicha çiudad de Ávila, a nueve días del mes de septiembre del dicho año de myll e seysçientos y diez años, su merçed del dicho señor juez por ante mí el presente notario tomó su dicho y declaración a Teresa de Jesús, religiosa del dicho conbento de San Joseph, testigo presentado por parte de la dicha orden del Carmen descalços y su procurador en su nombre, y çitado por mandado de su merçed. Del qual el dicho señor juez resçivió juramento por Dios Nuestro Señor y por una cruz tal como esta + y por las Sacrosantas Scripturas puniendo la mano derecha sobre un libro misal: que dirá verdad de lo que supiere y le fuere preguntado. Y haçiéndolo ansí, Dios Nuestro Señor le ayudase; y al contrario, se lo demandase. Y a la conclusión del dicho juramento dijo *sí juro y amén*. Y prometió de deçir verdad. Y siendo preguntada

³⁰⁴ La fecha es especialmente significativa: al día siguiente moría Teresita. El 24 de mayo anterior escribía a la beata Ana de San Bartolomé a Tours: *Ahora nos ocupamos en dar las informaciones para la canonización de nuestra Santa Madre. Harios testigos y buenos salen: bendito sea Dios; y todos con tanta devoción que no parece es en su ciudad.*

³⁰⁵ Tomo 1, fols. 742-832.

³⁰⁶ Publicado este dicho en Biblioteca Mística Carmelitana, vol. II: Relaciones Espirituales (Burgos 1915) pp. 314-369: el ejemplar que consulto en el Archivo Diocesano de Ávila tiene numerosas correcciones autógrafas de don Baldomero Jiménez Duque.

por el tenor de las preguntas del fiscal y artículos del rétulo para que está presentado, dijo y declaró lo siguiente:

Artículos del fiscal.

1 Al primero artículo dijo que se da por adbertida de la gravedad del perjurio, y más en causa tan grave como esta es. Y esta declarante por ninguna cosa ni respeto dejará de decir verdad.

2 Al artículo segundo dijo que se llama Teresa de Jesús, y es hija de Lorençio de Çepeda y de doña Juana de Fuentes y Espinosa su legítima muger, ya dichos. Y el dicho su padre fue natural desta çiudad, hijodalgo notorio; y su madre hera del Andalucía. Y esta declarante á que es[tachado religiosa] tá en este conbento de Sant Joseph treynta y çinco años, poco más o menos, y á sido supriora, y clavaria lo á sido [tachado muchos] algunos años y agora lo es. Y que aunque esta declarante es sobrina de la santa madre Teresa de Jesús, hija del dicho Lorençio de Çepeda hermano de la dicha beata madre, por eso ni por otra cosa dejará de decir verdad. Antes en este particular declara que desde que conoçió a la dicha beata madre su tía, que fue desde que esta declarante tenía ocho años, hasta los diez y seis, nunca la tubo esta declarante amor de parentesco, antes se señalava en tener despecho y desbío della, mucho más que las otras religiosas que no tenían con ella parentesco alguno. Y junto con este natural tan seco no conoçía ni el bien que de su mano reçivía esta declarante ni los privilegios en que Dios la señalava de santidad y obras maravillosas. Todas las quales no la bastavan para tener estima como la devía tener de sus cosas. Y muchas vezes esta declarante se reçelava de que la dicha beata madre, su tía, supiese sus cosas así ynteriores como esteriores, siéndola ocasión por estas causas de mortificarla en muchas cosas y darla en qué mereçer a la dicha santa madre, biendo lo mal que esta declarante correspondía al mucho bien que la hacía. E después que [a] la santa Teresa de Jesús la llevó Dios para sí, y en el tiempo presente mucho más, adbirtiendo esta declarante este modo tan yngrato que tubo a la dicha santa madre Teresa de Jesús, la parece que todos los trabajos que después acá á padeçido á sido castigo de Dios por lo dicho. Y que en raçón de consolarse de su culpa halla que lo devía de permitir Dios, lo uno para más méritos de la santa y lo otro porque para la ocasión presente de aver de deponer este dicho pudiese estar tan çierta esta declarante que no la mueve a decir en [tachado este dicho co] él ninguna cosa de las virtudes y santidad de la dicha santa madre el parentesco y sangre que ay de por medio ni otro respecto umano, sino solamente la fuerça de la verdad y maravillas que cada día obra Nuestro Señor por ynterçesión de la dicha su sierva. Y declara que esta testigo es de hedad de quarenta y quatro años, muy poco menos. Y que esta declarante á que profesó en este conbento veynte y ocho años, dos meses menos, aunque avía entrado en la orden en la casa de Sevilla desde que tenía hedad de ocho años.

3 Al artículo terçero dijo que acostumbra confesar y comulgar una u dos bezes cada semana; e ayer comulgó.

4 Al artículo quarto dijo que no á estado ni está excomulgada que sepa ni entienda.

5 Al artículo quinto dijo que esta declarante no á sido ynduçida por ninguna [persona] para que deponga en esta causa ni cómo aya de deponer, ni en ella declarará más de aquello que expresamente fuere verdad.

Artículos del rótulo

Después de haver sido amonestada por el dicho señor juez, como testigo que fue esta declarante en la ynformación que çerca de la vida e milagros y otras cosas que la dicha santa madre Teresa de Jesús hiço, que pasó su declaración ante el reverendo señor doctor don Pedro de Tablares, arçediano de la cathedral desta çiudad de Ávila, juez apostólico por comisión del ilustrísimo y reverendísimo señor don Camillo Caetano, nunçio de su santidad en estos reynos de España, por ante Françisco Fernández de León, notario público apostólico e uno de los quatro del número de la audiençia episcopal de Ávila, [tachado que] en veynte y dos días del mes de henero de myll y quinientos y noventa y seis años, que recorra su memoria e se le acuerde quando fuere posible de las cosas que allí depuso. Y la dicha declarante dijo que se le leyese su dicho. E yo el dicho notario se le ley de bervo ad verbum en presencia y por mandado del dicho señor provisor. Y haviéndole oýdo y entendido, dijo esta declarante que en él se ratificava y ratificó, y en caso neçesario lo diçe y declara aquí de nuevo como si palabra por palabra fuera expaçificado, por ser la verdad de lo que ella declaró, de que tiene entera y particular notiçia.

5 Al artículo quinto dixo que lo que save es [tachado aver oýdo deçir] que el año de myll y quinientos y ochenta y siete, predicando el maestro fray Domingo Báñez³⁰⁷, cathedrático de Prima en sancta theología en la universidad de Salamanca, dijo en el pùlpito que havia confesado a la santa madre Teresa de Jesús muchos años, y que en los días que estubo [tachado mu] como muerta, según se haçe mençion en el artículo, [tachado avía bisto] la havia mostrado el Señor el ynfierno, y esto [tachado entre] sin las demás cosas que en el artículo se refieren. Y esto se lo oyó al dicho padre maestro el doctor Rivera, hombre hemimente, de la Compañía de Jesús, de quien esta declarante save lo que lleva dicho; al qual conoçió y habló algunas vezes muy en particular. Y esto responde.

17 Al artículo diez y siete dijo que lo que déi save es que esta declarante en ocho años que conoçió y alcançó a conoçer de días a la dicha santa madre Teresa de Jesús, que parte dellos estubo en este convento con ella y fue en su compañía a otros, siempre conoçió y bio que la santa madre tratava y comunicava su espíritu y se confesava con las personas más doctas y heminentes que se conoçían, ansí en las religiones como en el estado eclesiástico. Y en espeçial conoçió esta declarante al padre fray Domingo Báñez, de quien ya lleva hecha mençion en el artículo quinto;

³⁰⁷ Escribe Ybáñez.

y al padre maestro fray Juan de las Cuevas, de la misma horden de Santo Domingo, que después murió obispo de Ávila; y al padre maestro fray Diego de Yanguas, lector del colegio de San Gregorio de Valladolid, de la dicha orden de Santo Domingo; y al padre [tachado fra] presentado fray Pedro Romero, de la dicha orden y lector de santa theología que fue en el convento de Santo Thomás desta çiudad de Ávila; y al padre fray Luis de Barrientos, predicador muy hemimente de la dicha orden; y al padre fray Ángel de Salaçar, de la orden de los carmelitas calçados y provincial que fue [tachado y ta] de su orden muchos años, y también algunos años fue bisitador desta orden de los carmelitas descalços y descalças antes de la separaçión desta provincia; y al padre maestro fray Hierónimo [tachado Graçian] de la Madre de Dios, provincial que fue desta religión descalça algunos años; y al doctor Pedro de Castro, canónigo doctoral que fue en la cathedral desta çiudad de Ávila, que agora es obispo de la çiudad de Segovia; y al padre fray Diego de Yepes, de la orden de San Gerónimo, prior del convento de San Lorençio en el sitio del Escorial y confesor que fue del rey don Phelipe segundo; y al doctor Manso, que tenía una calongía en la metropolitana de Burgos, estando allí en la fundaçión la dicha santa madre y esta declarante con ella, que después fue obispo de Caloorra; y al arçobispo de aquella çiudad don Christóval Vela; y al padre [tachado Gil Gonçález] Gonçalo Dávila, de la Conpañía de Jesús, que fue provincial en la provincia de Castilla; y al padre Françisco de Bitoria, lector que fue en este colegio de la Conpañía de Jesús de la çiudad de Ávila y después pasó a las Yndias a la conversión de aquellas almas, el qual hiço [tachado cosas] mucho fruto en aquellas partes; y a don Álvaro de Mendoça, obispo que fue desta çiudad de Ávila; y al maestro Gaspar Daça, raçionero que fue desta cathedral de Ávila; y al padre Julián Dávila, que fue desde el prinçipio deste convento de Sant Joseph confesor dél y de la dicha santa madre³⁰⁸ madre, varón muy fiel y compañero de sus trabajos en mucha parte de las fundaçiones que hiço la santa madre, en cuya compañía andava el dicho padre Julián Dávila. Y a todos los de suso referidos conoçió, con quien la santa madre trató y comunicó su espíritu. Y con otros muchos que oyó nombrar esta declarante, todos varones y religiosos y personas muy dotas y eminentes en birtud, letras y santidad, como es notorio. Todos los quales aprobaron y dieron por bueno y verdadero el espíritu de la dicha santa madre Teresa de Jesús; y que las merçedes y favores que resçibia heran por partiçipaçión del çielo. E así esto lo supo, bio y entendió, por çierto y verdadero en todo el dicho tiempo que como lleva declarado conoçió y estubo y andubo esta declarante con la dicha santa madre Teresa de Jesús. Y no sólo aprobaron por entonçes por bueno, çierto y católico el espíritu de la dicha santa madre, pero de hallí en adelante bía y bio esta declarante que todos los sobredichos la tenían grandísimo respeto y estimavan en tanto su sanctidad y obras que benían a consultar gravísimos negoçios con la dicha santa madre, así propios como ajenos, para que ella los diese su parecer en ellos, creyendo que eso sería lo más açertado

³⁰⁸ Repitió al volver el folio.

y más conforme a la boluntad de Dios. Y para que esto se bea más claro, espaçificará aquí algunas cosas y casos que en aquel tiempo subçedieron. Lo qual diçe esta declarante en esta manera:

De una relación original que esta declarante tiene en su poder, abida de la madre María de San Hierónimo, priora que fue muchos años deste convento de Sant Joseph, ya difunta, de cuyo balor y santidad oyó esta declarante muchas alabanças a la dicha santa madre, se behe la estima que de la dicha santa madre tenía uno destes confesores aun antes que saliese a fundar este primero conbento. El qual memorial, según á podido collegir de otros memoriales que á tenido en su poder, fue del padre fray Pedro Ybáñez³⁰⁹, gravísimo padre en la orden de Santo Domingo, o del dicho padre maestro fray Domingo Báñez, que conforman mucho con unas raçones que puso el dicho padre fray Pedro [tachado V] Ybáñez³¹⁰ en un quaderno grande de cosas en que aprobaba el espíritu de la dicha santa madre, que poco á le ynbió esta declarante a su padre general que al presente es. Las quales dio entre otras del dicho sumario para provar ser de Dios el espíritu que tenía la dicha santa madre Teresa de Jesús delante de una junta que se hiço de personas muy graves y dotas para exsaminar el espíritu de la dicha santa madre Teresa de Jesús, aunque no se á podido entender claro de cuál de los padres que á nombrado es la [tachado relación] que aquí hirá referida. La sustançia de la qual dicha aprovaçión es la siguiente:

- Primera raçón: *el fin de Dios es llegar un alma a Sí; y del demonio, apartarla de Dios. Nuestro Señor nunca pone medios que aparten a uno de Sí, ni el demonio que lleguen a Dios. Todas las bisiones la llegan más a Dios, la haçen más umilde y obediente. etc.*

- *Dotrina es de Santo Thomás y de los santos que en la paz y quietud de un alma que deja el ángel de luz se conoçe nunca tiene estas cosas que no quede con grande paz y contento, tanto que todos plaçeres de la tierra juntos le pareçe no son como el menor.*

- *Ninguna falta tiene ni ynperfeçión que no sea reprehendida del que la habla ynteriormente.*

- *Jamás pidió ni deseó estas cosas sino [tachado con] cumplir en todo la boluntad de [tachado Dios] el Señor.*

- *Todas las cosas que le diçe ban conformes a la Esçriptura divina y a lo que la Yglesia enseña, y son muy berdaderas en todo rigor [tachado eclesiástico] escolástico.*

³⁰⁹ Escribió Báñez. Aquí y en lo restante de la declaración hay que rectificar: Pedro Ybáñez y Domingo Báñez.

³¹⁰ Ib.

- Tiene muy gran puridad de alma, gran limpieça, deseos ferventísimos de agradar a Dios, y a trueco desto atropella quanto ay en la tierra.

- Án le dicho que todo lo que pidiere a Dios, siendo justo, se le dará. Muchas á pedido y cosas que no son para papel por ser largas; y todas se las á conçedi-do Nuestro Señor.

- Quando estas cosas son de Dios siempre son ordenadas para bien propio, común o de alguno; de su aprovechamiento tiene espiriença y del de otras muchas personas.

- Ninguno la trata, si no lleva prava disposiçión, que sus cosas no la muevan a devoçión aunque ella no las diga.

- Cada día va creçiendo en la perfección de las birtudes, y siempre la enseñan cosas de mayor perfección. Y así en todo su discurso de tiempo y en las mismas visiones á ydo creçiendo de la manera que diçe Santo Thomás.

- Nunca le diçe novedades dél, sino cosas de edifiçación, ni la diçen cosas ynpertinentes de algunos que an dicho que están llenos de demonios, pero [tachado que] para que entiendan quál está un alma quando mortalmente á ofendido al Señor.

- Estilo es del demonio, quando pretende engañar, avisar que callen lo que les diçe, mas a ella que lo comunique con letrados siervos de Dios, y que quando callare por ventura la engañara el demonio.

- Es tan grande el aprovechamiento de su alma con estas cosas y la buena edifiçación que da, que con su exemplo más de quarenta monjas tratan en su casa de grande regojimiento.

- Estas cosas ordinariamente le bienen después de larga oraçión y de estar muy puesta en Dios y abrasada en su amor, o haviendo conulgado.

- Estas cosas le ponen grandísimo deseo de açertar y que el demonio no la engañe; causa en ella profundísima umildad, conoçe que lo que resçive es de la mano del Señor, y lo poco que tiene de sí.

- Quando está sin aquellas cosas suélele dar pena y trabajo cosas que se le ofreçen; en biniendo aquello no ay memoria de nada sino grande deseo de padeçer. Y desto gusta tanto que espanta. Cánsala olgarse y consolarse con los trabajos, murmuraciones contra sí; y enfermedades tiénelas terribles de coraçón, bómitos y otros muchos dolores: los quales quando tiene las visiones todos se le quitan.

- Haçe muy gran penitencia con todo esto, ayunos y diçiplinas y mortifiçaciones; las cosas que en la tierra la pueden dar contento alguno y los trabajos, que á padeçido muchos, sufre con ygualdad de ánimo sin perder la paz y quietud de su alma.

- Tiene tan firme propósito de no ofender al Señor que tiene hecho voto de ninguna cosa entender que es más perfección que se la diga quien lo entiende que no la haga; y que con tener por santos a los padres de la Compañía de Jesús y parecerle que por su medio le á hecho Nuestro Señor tantas mercedes, me á dicho a mí que si no tratarlos supiese que es más perfección, que para siempre jamás no los hablaría ni vería, con ser ellos los que la an quietado y encaminado en estas cossas.

- Los gustos que ordinariamente tiene y sentimientos de Dios y derretirse en su amor, es cierto que espanta con ellos, se suele estar casi todo el día arrebatada.

- En oyendo hablar de Dios con devoçión y fuerça, se suele arrebatar muchas vezes, y con provar a resistir no puede, y queda entonces tal a los que la behen que pone grandísima admiración.

- No puede sufrir a quien la trata que no le diga sus faltas y no la reprehenda, lo qual resçive con grande umildad. Con estas cosas no puede sufrir a los que están en estado de perfección que no la procuren tener conforme a su [tachado estatuto] ystituto.

- Está desapegadísima de parientes y de querer tratar con las jentes, muy amiga de soledad, grande devoçión con los santos; y en sus fiestas y misterios que la Yglesia representa tiene grandísimos sentimientos de Nuestro Señor.

- Si todos los de la Compañía y siervos de Dios que ay en la tierra le diçen que es demonio o se lo dijesen, teme y tiembla antes de las visiones; pero estando en oración y recojimiento aunque la hagan mil pedaços no se persuadirá sino que es Dios el que la trata y habla.

- Á le dado Dios un tan fuerte y valeroso ánimo que espanta; solía ser temerosa, agora atropella los demonios; es muy fuera de melindres y niñerías de mugeres, muy sin escrúpulos, es rectísima.

- Con esto le á dado Nuestro Señor el don de lágrimas suavísimas, grande compasión de los prójimos, conocimiento de sus propias faltas, abatirse a sí misma, tener en mucho a los confesores. Yo digo cierto que á hecho provecho a artas personas; yo soy una.

- Trae ordinaria memoria de Dios y sentimiento de su presençia; ninguna cosa le an dicho jamás que no aya sido así y no se aya cumplido. Y esto es grandísimo argumento.

- Estas cosas causan en ella una claridad de entendimiento y una luz en las cosas de Dios admirable.

- Que le dijeron que mirasen las Escrituras y que no se hallaría que jamás alma que deseava agradar a Dios hubiese estado engañada tanto tiempo.

Aquí acabó la dicha relación que de suso ba yncorporada. La qual esta declarante á tenido y tiene por çertísima, y que en lo que experimentó en el tiempo que conoció

a la dicha santa madre Teresa de Jesús hechó de ver en ella ser todo lo de suso referido verdad y muy conforme a su vida y a lo que el dicho sumario se refiere. Y también save esta declarante otras cosas particulares que acontecieron a algunos de los confesores nombrados en razón del aprovechamiento de sus almas por medio de las oraciones y persuasión de la dicha santa madre.

Y también save que el padre ya nombrado fray Luis de Barrientos, estando en esta ciudad de Ávila y juntamente la dicha santa madre, no solamente no la tratava, pero tenía tan poca satisfacción de su sanctidad que antes se recatava de tratar con ella, y decía palabras en que mostrava no tener en nada su sanctidad; solamente alabava la de una religiosa que entonces hera priora deste convento de San Joseph, que la confesava, y pareçyale que ella hera la santa. Y aunque es verdad que no le faltava razón, no permitió Nuestro Señor que mucho tiempo estubiese engañado en el mal sentir que tenía de la dicha santa madre Teresa de Jesús por no la aver comunicado. Subçedió pues que un día, que esta declarante se acuerda muy bien y que dello fue testigo de bista, después de haver [*tachado* acavado de] comulgado, la hiço Nuestro Señor una grandísima y extraordinaria merçed, que por serlo tanto aunque estava abituada a otras, esta no pudo entender qué hera ni qué podía significar. Y estando en esta confusión la respondió Nuestro Señor que en la yglesia estava quien se la declararía. Y fue así, que açertó a estar en ella confesando el dicho padre fray Luis de Barrientos a la dicha madre priora. E yendo la santa madre Teresa de Jesús a preguntar quién estava en la yglesia, porque no se le nonbraron, supo cómo hera él. Y fiada de Dios se determinó a entrar a ablarle y tratar la merçed resçivida. Desde este día que este padre la comunicó, quedó tan mudado y de diferente parecer que antes, que no sólo le pareció hera santa y espíritu de Dios el que tenía, sino que quedó como pregonero público, y piensa que asta en los púlpitos engrandeçiendo las virtudes y oración de la dicha santa madre. Causose también en él una vida muchísimo más estrecha que antes solía y se dio tanto a la oración e soledad que no poco las admirava a todas saber los extremos que açerca desto hiço. Por todo lo qual y por otras cosas que pudiera decir se behe claro la fuerza del espíritu y la comunicaçión verdadera, pura y eficaz de la dicha santa madre Teresa de Jesús.

18 Al artículo diez y ocho dijo que save que estándose haçiendo la casita pobre que el artículo diçe para la primera fundaçión deste convento de Sant Joseph, fue derrivada parte della por los demonios. Por lo qual desmayó mucho doña Guiomar de Ulloa, que es la nonbrada en el dicho artículo. Y dijo a la santa madre Teresa de Jesús que no devía de ser boluntad de Dios que aquella obra se hiçiese pues la pared tan bien³¹¹ hecha y firme se avía caído. Y la dicha santa madre respondió con mucha paz: *Si se á caído, lebantarla*. Y a doña Juana de Aumada, hermana de la santa madre, por cuyo título se haçía la obra, le dijo: *Hermana, qué fuerza pone el*

³¹¹ Escribió también.

demonio para estorvar esto. Pues no le á de aprovechar. Y siendo neçesario buscar algunos dineros para la dicha obra, hiço que la dicha doña Guiomar hiçiese un propio a su madre que estava en Toro, picliéndola treynta ducados, con arto miedo que no los daría. Y pasados dos o tres días le dijo la santa madre: *Hermana, alégrese, que los treynta ducados son çiertos, que ya están contados y en poder del ombre que ymbiamos.* Y luego quando bino el dicho mensajero se supo dél que se los havían dado quando la dicha santa madre lo havía dicho. [*tachado* Y esto responde].

Y en el tiempo que se tratava por la santa madre de haçer la fundaçión deste convento de Sant Joseph, para defender en algo la mucha contradición que havía y havía de haver, el padre fray Pedro de Alcántara, de quien lleva hecho mençión en el artículo preçedente, varón eminentísimo en santidad y espíritu, scrivió una cartita breve y compendiosa al obispo desta çiudad, que lo hera entonçes el señor don Álvaro de Mendoça, persuadiéndole y rogándole ayudase todo lo posible a esta santa obra para la qual hera movida con espíritu de Dios [*tachado* Nuest] la dicha santa madre, con otras palabras en que pondera mucho sus birtudes y el çelo [*tachado* co] de Dios con que se movía para emprehender esta obra tan grande, aunque al parecer de los ombres parecía desbarío de mugeres y cosa que no podía prevalezer. Y las raçones desta carta hiço tanta operaçión en el ánimo del dicho señor obispo, junto con la devoçión que él se tenía a la dicha santa madre, que siempre la amparó en todos sus trabajos y neçesidades, y defendió este convento en todas las contradiciones que contra él se levantaron casi de toda la çiudad, y se opuso a defenderla y la obra que haçía delante de las juntas que se hiçieron de la jente más grave y letrada que havía en la çiudad para tratar si sería bien que se deshiçiese; y por su medio prinçipalmente no tubo efecto lo que los contradictores deseavan. Y siempre conoçió en el [*tachado* tener] tiempo que esta declarante le alcanço a conoçer que tenía de la santa madre grandísimo conçeto y de su balor y santidad y de todas las cosas que en el nuevo monesterio se haçían, y de su suma pobreza y actos de mortificaçiones y penitencia. Hera tanto lo que se hedificava que traía a todas las personas que él podía graves para que lo viesen. Y no sólo él se enjemeçía de devoçión, sino que con las cosas que él decía y ellos bían les comunicava la misma y haçía derramar lágrimas y casi maldeçir de las riqueças y ponpas del mundo, diçiendo que lo que en esta casa havía hera lo que haçía al caso y satisfacía a las almas, de suerte que por algunos años fue creçiendo tanto esta devoçión en todos los ánimos ansí de los veçinos desta çiudad como fuera della que les parecía y parece es este un santuario, y que solas las paredes mueven los coraçones a conoçer el poder y misericordia de Dios, y que Su Magestad los haçe merçedes por las oraçiones de sus siervas que tiene aquí ençerradas. Y en este particular de que esta declarante ba hablando á bisto y oído decir tantas cosas que le parece es un verdadero testimonio de ser obra de Dios, y que si oviera de particulariçarlas y escribirlas se hiçiera un gran bolumen.

También escribió el dicho fray Pedro de Alcántara otra carta a la dicha santa madre Teresa de Jesús preguntándola que cómo yba su monesterio, con otras razones en que se encomienda mucho a las personas que le ayudavan a él [*tachado* animándola para el nuevo monesterio, en que la da a entender la satisfacción que él tiene por ynspiración de Dios, de que le havia de ser muy agradable]. Estas dos cartas que lleva referidas en este artículo las tiene esta declarante al presente en su poder originalmente, y las obo de la madre María de San Gerónimo, priora que fue deste convento de quien ya lleva hecho mençión; que por muchos años an estado guardadas en él como cosa de reliquia.

19 Al artículo diez y nueve dijo que lo que save es que esta declarante conoçió y comunicó a las tres religiosas de las quatro que se nonbran en el artículo, que fueron Antonia del Espíritu Santo, muger de grandísimo espíritu, penitencia y mortificación, con una continua y extraordinaria alegría en Dios, hacía tantas cosas en su servicio particulares que se pudiera haçer libro dellas. La oración hera tanta que la quitava las fuerças del cuerpo y la divilitava de manera que por que no se le acabase la vida mandavan los confesores que la prelada y hermanas procurasen dibertirla y ocuparla en alguna cosa exterior y que no tubiese las oras de oración que la orden manda en algunos tiempos, por que no se le acabase el sujeto. Pero hera tanta la fuerza del espíritu que aunque se ponían estos medios poco aprovechavan para divertirla. Esta declarante fue algunas veçes ynbiada de la obediencia para que se estubiese con ella y la ablase en cosas yndiferentes para que no se suspendiese tanto.

La otra religiosa fue María de Sant Joseph, la qual mostrava en todas sus cosas gran pureça de alma, gran afición a las cosas de la religión, y humildísima, y tan sin malicia ni doblez, que tratar con ella hera tratar con una niña ynoçente, no le faltando muy buen entendimiento. A su muerte mostró el Señor algunas cosas maravillosas que por no ser aquí lugar dellas no las declara.

La otra fue María de la Cruz, que por conoçerla de paso en el conbento de Valladolid no diçe della cossa en particular. Y así declara que estas primeras religiosas que lleva nombradas, con la otra que aunque no la alcançó a conoçer, á oído deçir [*tachado* de] cómo fue persona de singulares birtudes y que padeçió mucho en sus enfermedades; fueron tales que se hechó bien de ver las avía señalado el Señor con las primicias del Espíritu Santo como a las que escogió la santa madre por buen principio desta nueva reformation.

También á savido esta declarante una particularidad que acaeció en Françia el mismo día de San Bartolomé en que se fundó y puso el Sanctísimo Sacramento en este conbento de Sant Joseph, [*tachado* con] la qual le escribió a esta declarante desde hallá la madre Ana de Sant Bartolomé después que fue [a] aquel reyno a fundar conbentos desta orden, de quien adelante hablará en particular, cuyas palabras formales que la susodicha scrivió a esta declarante son estas: *Cierto que es cosa*

milagrosa que quantan muchos de los que lo bieron entonçes que el mesmo día que fundó la primera casa en Ávila nuestra santa madre, dia de San Bartolomé, ese mesmo día ovo tan grande batalla entre los cristianos y heréticos en las calles de muchas çiudades de Françia corría la sangre de los que morían por ellas como agua quando llueve mucho, y aunque murieron de todos, los cristianos tubieron la bitoria; y desde este dia se halla no haverse derrivado templo ninguno por aquel pequeñito que esta santa havia lebandado en España con gran çelo de las almas y de las que allí se juntasen estubiesen siempre en oraçión y exerçios de mortificación y penitencia para ayudar a Cristo y a sus católicos, en espeçial en la conversión deste reyno de Françia, de que traça siempre un deseo bivo en su alma que la movía a clamar por él. E oyola el Señor, porque después que la llevó a goçar de sí despertó a algunos cathólicos que deseando la salud de su pueblo la pedían a Su Magestad con bigilias, mortificaçiones y lágrimas en el tiempo que en él havia tantos trabajos y desconuelos para los cathólicos, que havia muchos y muy buenos. Biendo pues que en la España se havia levantado la gran Teresa con espíritu del cielo y çelo de las almas a levantar nueva reformaçión de su orden, procuraron llevar hallá de sus hijas las carmelitas descalças.

Y escribiéndola esta declarante una carta a la dicha madre Ana de San Bartolomé la merçed que Dios la havia hecho en llevarla a aquellos para que en los trabajos que en él havia padeçido y en el çelo que la movió a admitir aquella amision (sic). Le respondió en otra carta diferente estas palabras formales: *Siendo priora de Tur adonde á tiempo que lo é sido, yo no soy agora nada más que otras vezes, antes lo que se á bisto siempre en mí de yncapaçidad es la verdad, y lo que agora se piensa no lo es. Esto es verdad, que no soy sino la más pobre de todas mis hermanas las de la coçina, y por eso se á querido el Señor servir de mí, por que se bean más sus misericordias, y que sus obras se haçen con su poder y no con el de las criaturas. Haviase de cumplir la profeçia del padre Padilla, de la Compañía de Jesús, que dijo a nuestra santa madre que benía tiempo en que las freylas de su orden fuesen fundadoras. Aquí acava.*

Y diçe esta declarante que esto se á cunplido en la misma madre Ana de San Bartolomé, compañera que fue por çinco años de la dicha santa madre Teresa de Jesús, que fueron en últimos hasta quando Dios la llevó. Y save como testigo de bista y que la trató tantos años y por otros medios que á savido las cosas particulares que Dios á obrado con la dicha madre Ana de San Bartolomé desde que tenía çinco años de hedad, y mucho más desde que començó a aconpañar a la dicha santa madre. Y que siempre á sido muger señalada en eroycas virtudes y en el çelo [tachado de] y espíritu de la dicha santa madre Teresa de Jesús, pareçiéndole más que ninguna de quantas religiosas á conoçido e ymitadora suya en el balor y ánimo; porque á enprehendido obras grandes y padeçido trabajos esquisitos por todo el discurso de su vida, y más después que está en el dicho reyno de Françia, que [tachado abrá] seys años á. Y a la dicha madre Ana de San Bartolomé tenía la santa madre

Teresa de Jesús en grande estima y tomava su consejo en negocios muy graves, y conoçia que su oración hera muy alta y continua, y que para acudir a las cosas esteriore tenia particular ánimo y fuerça aun naturalmente. Y así por estas cosas como por particular ynspiración de Dios la escojió por compañera suya en los últimos años de su vida en que más havia de padeçer. Y la misma madre Ana de San Bartolomé fue antes que esto se efectuase prevenida en la oración por parte de Nuestro Señor que se aparejase, que quería fuese ayuda de la santa madre Teresa de Jesús y acudiese a socorrerla en sus caminos, trabajos y enfermedades. Lo qual hizo con tantas veras y con tan singular devoçión como se hechará [*tachado* n] de ver por algunas cosas que adelante dirá. E así todo lo que á referido del valor y virtudes de la dicha madre Ana de San Bartolomé es para que dé entera fee y crédito a las cosas que la susodicha á escripto a esta declarante de que ba hecha mençión en este artículo, e para lo demás que falta por decir.

26 Al artículo veynte y seis dijo que responde lo mismo que lleva dicho en el artículo diez y nueve, a lo qual se refiere.

42 Al artículo quarenta y dos dijo que todo lo en él referido lo á oydo decir y aver pasado así como en él se refiere. Que quando la santa madre dixo a su prelado que Nuestro Señor la havia mandado fuese a la fundación en Madrid, el prelado la dixo que no obstante eso, su boluntad hera que fuese primero a fundar en Sevilla. Y como la santa madre se sujetase y rindiase a su parecer, aunque sentía lo contrario en su espíritu, la dijo el Señor [*tachado* anda y haz lo que te diçe] que hiciese lo que la mandava, que él me lo pagará. Subçedió que luego [*tachado* esta] en la çiudad de [*tachado* Segó] Sevilla [*tachado* yendo] estando el dicho prelado con la dicha santa madre en ella, se levantaron tantas persecuçiones al dicho prelado y tantos testimonios y trabajos tan extraordinarios que se birificó bien el castigo esterior aunque sin detrimento de su alma, que Dios havia dicho a la santa madre que le havia de dar por no averla dejado yr a lo que Dios la mandava como va referido.

Y al tiempo que el dicho prelado passó parte de los dichos trabajos, y casi luego que la santa madre havia hido a la fundación a aquella çiudad de Sevilla, entró esta declarante en el conbento que la dicha santa madre havia fundado hallí. Y fue esta declarante testigo todo el tiempo que estuvo hallí la santa madre de los grandísimos trabajos que ella padeçió. Y en el mismo tiempo fueron acusadas la santa madre e sus monjas por la santa Ynquisiçión, lebantándolas grandísimos testimonios y de cosas tan feas y ajenas de poderse creher que no es digno tomarlas en la voca. Y al tiempo que andaba la furia destas tribulaçiones, estava la dicha santa madre por una parte muy aflijida, más por lo que tocava al prelado y a sus monjas que por lo que a ella tocava; y por otra en su alma y acciones esteriore e ynteriore con una paz tan del çielo y con una serenidad que ponía admiración; y no pudiera ser así si Dios no morara en ella y tuviera tan asegurada su conçiencia de no tener ella ninguna culpa no solamente en aquellas cosas que la levantavan, pero en otras mucho

menores. Mas Dios para su mayor mérito ordenó que la santa junto con esta paz pasase grandes aflicciones, no la deshaçían el corazón porque le tenía firme en Dios y en la esperança de que Él havia de favorecer y sacar a luz la verdad. Como subcedió; pues acusadas delante del Santo Ofiçio y tomados testigos, constó más claro de su ynçoçençia y santidad y del agravio tan grande que se les havia hecho.

Junto con estos trabajos, a bezes la hiço el Señor particulares favores en la oraçión, y a bezes la hiço padeçer muchos trabajos ynteriores porque no fuese sola la aflicción de los ombres, sino que Dios pareçía que se retirava della, y la pareçiese que en su vida se havia hallado tan covarde como entonçes y que a sí misma no se conoçía, porque aunque siempre tenía confiança en Dios, estava a su pareçer en aquella fundación más de lo que solía estar en otras: que sentía que el Señor en alguna manera havia apartado la mano para que biese que el ánimo que solía tener no hera suyo sino del mismo Señor. Por cuya providençia en este tiempo de tantas aflicciones açertó a llegar allí su padre desta declarante, llamado Lorençio de Çepeda, hermano de la santa madre, que llegava de Yndias [*tachado* sin] trayendo consigo a esta declarante y a sus hermanos, sin saber que la havia de hallar allí a la santa madre. Y antes que desbarcasen pareçe que por ynspiraçión de Dios supo de su llegada la santa madre, y los ynbió çierto regalo aun estándose en el braço de la mar. Y en aquella saçón la dicha santa madre andava a buscar casa para sus monjas, porque no hera conbeniente en la que estavan de enprestado, acojófase a Dios que hera el que la remediava en todas sus nezesidades y al glorioso Sant Joseph, haçiendo mucha oraçión ella y sus monjas por que el Señor se la diese. Y estando pidiendo esto la dixo Su Magestad una bez: *Ya os é oýdo; déjame a mí.* Quedó con esto tan confiada que hiço quenta que ya lo tenía. Y así la tubo presto muy grande y recreable por medio de las diligençias de su padre desta declarante, costándole muchos trabajos el comprar la casa para sus monjas y defenderla en lo que se ofreçió. Acomodósela [*tachado* a su costa] para monesterio y dávalas para el sustento lo que havían menester. Y fue Dios servido que con esto y con la verdad que se havia manifestado en lo que ya va dicho en este artículo, fue tanto el aplauso y devoçión de los de la çiudad que con grandísimo concurso de jente fueron a la casa nueva; y al poner el Santísimo Sacramento fue el mismo arçobispo de aquella çiudad y la clereçia y cofradías; y se hiçieron grandes fiestas y adereços por las calles donde havia de pasar el Santísimo Sacramento, y en espeçial en la dicha nueva casa, que fáçilmente no se pueden deçir ni menos las ynbençiones curiosas que ubo; y entre ellas se puso una fuente de agua de açaar³¹² en el claustro, aunque la santa madre no quisiera tanto gasto, pero movió Dios los corazones de otros a andar en estas cosas como fuera de sí, por que se biese cómo bolvía Dios por la onrra suya y de la santa madre y de sus monjas. Las quales con grandes veras procuravan servir a Su Magestad. Fue esta fiesta domingo ynfraoctava de la Asçençión.

³¹² Azahar.

año de mill e quinientos y setenta y seys. Todo lo qual save porque esta declarante se halló a ello presente.

44, 45 Al artículo quarenta y quatro y quarenta y çinco dijo que lo que dellos save es que tiene particular notiçia esta declarante de los trabajos que la santa madre Teresa de Jesús tubo açerca de lo que se refiere y declara en estos artículos. Porque la mayor parte del tiempo que pasaron estuvo esta que declara en su compañía. Y que estando en la dicha çiudad de Sevilla y habiendo hecho capítulo general los padres carmelitas caçados, y estando el padre general tan yndignado contra la dicha santa madre como se refiere en el dicho artículo quarenta y çinco, la ynviaaron un mandato antes que saliese de Sevilla no sólo para que no fundase más monesterios, sino para que eligiese uno de los hechos en que bibiese y no saliese más. Y ella obedesçió con gran prontitud y paz, y escojió el convento de Ávila. Y esto es ansí çertíssimo aunque en los dichos artículos no se expaçifica.

Salió pues la santa madre de Sebilla juntamente con el dicho Lorençio de Çepeda, su hermano y padre desta declarante, y ansimismo en su compañía esta declarante. Y pasaron y estubieron en el convento de esta horden que estava ya hecho en Malagón, y de hallí binieron al de Toledo, donde la santa madre se detubo algunos meses y no más. Y pasados estos, binó a este convento de Sant Joseph de Ávila, donde es çertíssimo estuvo dos años o más, enteros; que fueron en el tiempo que pasaron la furia y trabajos contra la santa madre con los mandatos y preçetos del señor nunçio. Y las demás cosas de que se haçe mençión en estos artículos y del prendimiento de los religiosos, a los quales algunas vezes defendieron del poder de sus contrarios el dicho Lorençio de Çepeda padre desta declarante y sus hermanos, y los escondían mientras y entre tanto que havia oportunidad para poderse guardar de las dichas persecuçiones.

Y estando verdaderamente en aquel tiempo su padre y hermanos desta declarante en esta çiudad de Ávila, se virifica más la asistencia que hiço en este convento la dicha santa madre el tiempo que lleva dicho de los dichos dos años, aunque después dellos fue neçesario salir para ayudar a algunos conventos de los que estavan fundados, que piensa fue lo más çierto a Toledo, de donde bolvió a esta casa, y salió della para la fundaçión de Villanueva de la Jara. Y esta declarante fue testigo de los trabajos grandísimos que padeçió, y las cartas de nuevas tristísimas que la traýan de la corte, en que pareçia que todo lo que havia hecho se hiva a deshacer. Y aunque estas cosas la tenfan con grandes afliçiones, hera [*tachado* muy] cosa muy sobrenatural la paz y quietud con que estava en su ánimo y la fortaleza con que lo pasava todo, sin consentir que otras personas ni las religiosas de casa hablasen ninguna cosa contra los perseguidores, antes todo pareçia que lo quería abonar.

Y entre estos trabajos rescivió del Señor particulares favores [*tachado* del Se] en la oraçión, y mostrola con espíritu de profeçfa cómo su orden havia de prevaleçer aunque más la persiguiesen. Y una entre éstas le dijo a esta declarante que no se

desaharía la orden de sus frailes descalços, que entonçes andaban tan afligidos y perseguidos, sino que antes hiría creçiendo. Estando otra vez con los mismos trabajos de la orden, que estavan en mucho riesgo y peligro, la dijo el Señor a la santa madre: *O muger de poca fee, sosiégate, que muy bien se ba haçiendo*. Lo qual se esperimentó después. Y en el de los trabajos que esta declarante ba hablando, recibió la santa madre unas cartas en que la scrivían de la corte nuevas terribles de la persecuçion que el señor nunçio y otros havían lebantado, y que avían preso a unos padres descalços. Lo qual le dio tanta pena a la santa madre que dixo: *Dios me dé paçençia*. Y luego, como haçiendo en aquel punto una reflexion en su espíritu, exclamó con gran fuerça dél esta palabra exteriormente: *Agora, Señor, me abéis pagado todos los deseos que é tenido de serviros*. Y con esta fortaleça y confiança en Dios pasó todo este tiempo de las dichas persecuciones y estuvo quatro años sin haçer ningún convento, que fueron desde el año de mill y quinientos y setenta y seys hasta el de mill y quinientos y ochenta, en que salió a fundar el de Villanueva de la Jara, yendo con ella la madre Ana de Sant Bartolomé de quien ya lleva hecha larga mençion. Y poco después fue al de Palençia y al de Soria el año de mill y quinientos y ochenta y uno, porque a este tiempo ya estavan sosegadas las cosas de la orden con el breve último que dio su santidad para dividir provinçia: el qual se espidió a veynte de nobiembre año de mill y quinientos y ochenta. Y se hiço el capítulo de los padres descalços en Alcalá de Henares, día de San Cirilo en março de mill y quinientos y ochenta y uno. Y todo esto fue con el favor de Dios y del rey don Phelipe segundo.

E después de haver pasado lo que lleva referido, bolvió la dicha santa madre a este convento de Sant Joseph de Ávila, adonde fue eligida por priora con grande sentimiento suyo; porque esta declarante la vio bien aflijida de que la davan este cargo de mayoría siendo a su parecer yn suficiente e ya muy cargada de enfermedades.

50 Al artículo çinquenta dijo que estando la dicha santa madre Teresa de Jesús por priora deste convento de Sant Joseph como acava de decirlo en lo último del capítulo preçedente, el año de myll y quinientos y ochenta y dos, otro día después de Año Nuevo salió deste convento la santa madre para la fundaçion del convento de Burgos, así por lo que de hallá la havían ynportunado como prinçipalmente por cumplir la boluntad de Dios, que havía entendido en la oraçion ser de que aquella fundaçion se hiçiese. Y reparando la santa madre que estando tan enferma, que hera tiempos de reçios fríos y nieves para hir tan largo camino, la respondió Nuestro Señor que no hiçiese caso de eso, que Él hera el berdadero calor. Salieron pues con la santa madre algunas religiosas que nonbró para esta fundaçion, y entre ellas fue la madre Ana de San Bartolomé, de quien ya lleva hecha mençion, y esta declarante aunque tan yndigna dello.

Los trabajos y descomodidades de enfermedades que pasó por todo este camino no se pueden fácilmente significar, sin otros que se le ofreçieron padeçer, pasando

de camino por otros conventos de los suyos en los cuales mostró bien [*tachado* mostró bien] su umildad y sufrimiento y el ánimo rendido que mostrava aun [*tachado* que su] con sus menores y súbditas que en algunas cosas la hicieron contradicción aunque con santo celo. Hechávase de ver que yba Dios labrando su corona de la santa madre con cosas que más podía sentir en lo último de su vida, en que había de quedar toda perfeccionada para el grado de gloria que Su Magestad la tenía aparejado.

Y llegada a Burgos la dicha santa madre se la lebantaron mayores contradicciones y persecuciones de parte del señor arzobispo de aquella ciudad y del prelado de su misma orden que la había acompañado por todo el camino. Porque aunque ambos perlados tenían en mucha estima a la madre Teresa de Jesús y fiavan de su buen espíritu, permitió el Señor para su mérito de la dicha santa que ellos fuesen los que más la afligiesen, cada uno por su camino. El dicho perlado de la orden se fue y la dejó metida en tantas afligiones, como desconfiando de que aquella fundación no se había de hacer: lo qual dio mucha pena a la santa madre. El señor arzobispo por diligencias que con él se hicieron nunca quiso dar la licencia para poner el Sanctísimo Sacramento ni aun para que oyesen missa dentro de casa por que no obiese forma de monesterio. Y así se estaban en la de una señora recojidas, yendo a missa sólo las fiestas por las calles y lodos, con bituperio de los que las beyan y con grandísima mortificación de la santa madre y de sus religiosas. Finalmente, por no hazer estas salidas pidió la santa madre que las acogiesen en cierto ospital que estava fuera de la ciudad para poder oír missa dentro de casa. Y en estos trabajos, sin dar licencia el señor arzobispo pasaron [*tachado* quatro] tres meses contados desde el principio de mediado henero en que entró en Burgos la santa madre hasta diez y nueve de abril en que dio licencia el señor arzobispo y se dijo la primera missa y se colocó el Sanctísimo Sacramento, [*tachado* en s] quedando fundado el monesterio. Diose luego el hábito a una hija de la señora que las acogió e ayudó para esta fundación, y a él [*tachado* ded] predicó el señor arzobispo en la yglesia nueva del dicho convento; y en público en el dicho sermón y con muchas lágrimas se culpó de no haver dado licencia antes a aquella santa como quien había estado ciego en dilatársela, alabando su religión y pidiendo perdón de lo que había hecho padecer a la santa madre Teresa de Jesús y a sus monjas por su ocasión; y cobrola nueva devoción y fue en adelante [*tachado* f] muy favorable a aquel convento.

En él se detubo la dicha santa madre hasta fin del mes de agosto de aquel mismo año o poco menos, deseando ver si salía algun[a] comodidad para ayuda al sustento de aquel convento de Burgos, hasta que Nuestro Señor la dijo [*tachado* no tenía necesidad de asistir ya más en él, con otras palabras en que dio muestra de lo que avían de servir a Su Magestad en aquel convento]: *¿En qué dudas? Ya esto está acavado; bien te puedes hir.* Y con parecer del prelado salió para bolver al convento de Palençia, Valladolid y Medina del Campo, siendo su intento de la santa madre hacer este biaje derecho para bolverse a este de Sant Joseph de Ávila para asistir a

su ofiçio de priora y otros negoçios que havían menester su presençia; y prinçipalmente de dar a esta declarante de su mano la profesión, porque se llegava ya el tiempo. Y así caminava con priesa. Y todo lo de suso referido en este artículo lo á declarado por saverlo como lo save [*tachado* por] como testigo de bista y persona que a ello se halló presente con la santa madre Teresa de Jesús.

52, 53 A los artículos çinquenta y dos e çinquenta y tres dixo esta declarante que casi de todas las cosas que en ellos se trata fue esta declarante testigo de bista y lo esperiméntó ser así verdad en los caminos que andubo con la santa madre. Y que en el que fue a Burgos, de que á hecho mençion en el artículo preçedente, hiva con tan gran fervor de espíritu que los ratos que se havían de tomar de entretenimiento los gastava la santa madre [*tachado* los g] en haçer actos de grandísimos martirios deseando padeçerlos por amor de Dios si en tal ocasión se biera. Y que los padres descalços que con ella yban [*tachado* bus hiçi] procurava los hiçiesen también y que en público lo dijessen para fervorarse los unos a los otros y ver quál deseava padeçerlos mayores por amor de Jesuchristo Nuestro Señor.

Y en lo que toca al padre Julián Dávila, de quien se refiere en el artículo çinquenta y dos, tenía tan gran satisfaçion y de la pureça de su alma y de la reytitud y çelo y espíritu particular en su ofiçio de confesor, que la santa madre dijo a esta declarante, habiendo antes estado en oraçion, que hera tan suficienete para serlo que no solamente se podían fiar dél sus monjas, pero que hera el confesor más a propósito que podían hallar para tratar sus espíritus y llevar adelante su ystituto guidas por su consejo; y que ella no obiera avido menester otro si no se oviera bisto neçesitada con los gravísimos negoçios que en su orden se ofreçían, a tomar el parecer de otras personas letradas y siervas de Dios para no se guiar de uno solo aunque hera tan bueno. Con esta satisfaçion y vida tan ejemplar que haçía gustava la santa madre de llebarle consigo a las fundaçiones hasta el tiempo que ovo padres graves en su orden que la acompañasen.

Y estando el dicho padre Julián Dávila con la santa madre en Sevilla y no pudiendo ella hir a la fundaçion de Caravaca por las muchas dificultades que se havían ofreçido en Sevilla, bio esta declarante que le fió a él solo toda la fundaçion, y fue a ella llevando por priora a la madre Ana de Sant Alberto que estava entonçes en el mismo convento de Sevilla, juntamente con ella otras religiosas de otro convento; y fue y es una de las casas [*tachado* en o] bien puestas en lo espiritual y temporal que la santa madre tubo.

55 Al artículo çinquenta y çinco dijo que save çierto que en la vida de la santa madre tenía el libro de su Vida, que en este artículo diçe que scrivió, el señor arçobispo de Toledo don Gaspar de Quiroga guardado en secreto y con mucha estimaçion dél. Al qual estando la santa madre en este convento antes que saliese a fundar el de Burgos, le ynbió a pedir con grande encareçimiento la hiçiese merçed de prestársele para sólo sacar un traslado para no sé qué neçesidad que se le havía

ofreçido para verle o mostrarle a sus confesores. Y el dicho señor arçobispo se le ynbíó el dicho libro, confiado de la palabra de la santa madre. La qual mandó que para trasladarle ninguna religiosa le leyese ni biese sino sólo esta declarante en secreto, por ser forçoso el leherle a quien le trasladava, diçiendo que como esta declarante hera niña no repararía en ello. Y confiesa esta declarante que con serlo y con tan sin espíritu como hera y tan desapegada e yncrédula de las cosas de la santa madre Teresa de Jesús, que la hacía la lectura del dicho libro un mobimiento particular ynterior con un espanto notable de ver que tenía entre manos muger tan señalada en birtudes y en favores del çielo, y procurava haçerse fuerça a sí misma para estimarla en lo que hera raçón. Y con todo eso, pasados aquellos ratos permitía el Señor que se escureçiese y encubriese a esta declarante aquella admiración que antes sentía para que no se dejase descuidar en mostrarla amor y estima particular, sino antes le fuese ocasión de más mortificación su término desapegado desta declarante, y no mirando el Señor a esto.

Otras beçes por el tiempo que conoçió a la santa madre le dava otras notiçias de las grandeças que havia puesto en aquella alma y las obras heroycas que por su medio Dios havia hecho y havia de haçer, que la trayan a esta declarante algunas veçes como fuera de sí y muy suspensa en semejantes consideraciones, mirándola como a un prodigio que estava en el mundo entonçes y que presto quiçá se le quitaría de los ojos. Las quales cosas también se la pasavan a esta declarante para el fin que poco á dijo esta declarante.

56 Al artículo çinquenta y seys dijo que lo que dél save es que todo lo referido en él es cossa muy notoria, çierta y verdadera. Y que á savido el provecho particular que á resultado de la lectura del dicho libro en algunas almas. Y en espeçial en una de un cavallero desta çiudad, que bino por ella a ser tan mudado en su espíritu que con fortaleça sobrenatural dejó a sus padres y a las cosas del mundo y se entró religioso en los descalços françiscos. Y quejándosele los padres de que no les quedava heredero, él respondió que rogaría a Dios se le diese. Y dentro de aquel año, diçen que por ynterçesión de la santa madre Teresa de Jesús, se le dio Nuestro Señor. Y el dicho religioso se dio tanta priesa a las cosas del serviçio de Su Magestad y de la penitencia, que dentro de poco tiempo le llebó Dios a goçar de Sí en el çielo. Y este cavallero hera hijo de Ochoa de Aguirre, veçino y regidor de Ávila; el qual, y otro hijo suyo llamado don Pedro, abrán depuesto çerca deste particular y en él se refiere a sus deposiçiones.

Y también save esta declarante que en los últimos años es tanta la estima que se tiene en otros reynos de los libros de la dicha santa madre que los an hecho traduçir en sus lenguas. Y de Yndias scrivió a esta declarante uno de sus hermanos, que piensa fue don Françisco de Çepeda, que uno que tenía casi nunca le dejavan en su casa, llevándole a porffa unos y otros para leherle por el aprovechamiento que en sus almas sentían. Y otras cosas particulares que por no se

acordar bien no las declara, aunque la parece haverlo oído decir a diferentes personas.

Y save esta declarante por cosa muy cierta e verdadera que el dicho libro original que refiere el capítulo se le llevó deste convento de La Encarnación (*sic*) por mandado de su prelado, como an llevado dél otros muchos papeles de mano de la santa madre, a fin de que por hallá fuesen bistos y más estimados. Y que el estar puesto el dicho libro en tan hemimente lugar entre otros libros de santos, lo save por relación de Françisco de Mora que bio el dicho libro muchas vezes como persona que asistía en la presençia del rey y tantas vezes que por los ofiçios que tenía en la casa real y por lo que le querían y valía no havia para él en ella cosa encubierta. El qual fue apasionadísimo por los libros y cosas de la dicha santa madre Teresa de Jesús, como se verá en otro artículo quando se trate dello.

58 Al artículo çinquenta y ocho dijo que a algunas cosas dél tiene ya respondido en la otra deposición que dixo ante el reverendo señor doctor don Pedro de Tablares arçediano de Ávila, por comisión del ilustrísimo señor nunçio: en la qual deposición ya está ratificada esta declarante en el prinçipio deste su dicho; y también en él, en espeçial en el artículo diez y siete, tiene referido otras cosas tocantes a este artículo; a todo lo qual se refiere. Y esto responde.

59 Al artículo çinquenta y nueve dijo esta declarante que, por lo que bio y á oído muchas vezes, save que la dicha santa madre Teresa de Jesús fue abentajadísima en la virtud de la obediencia, no sólo con sus superiores pero aun con personas ynferiores a ella. Y así bio esta declarante muchas vezes que se rendía al parecer de sus súbditas y se le pedía con grande umildad. Y que quando pasava por los conventos, con ser fundadora de todos no admitía que las religiosas dellos acudiesen por liçençias sino a las prioras de los mismos conventos, a las quales respectava y tratava como si les deviera la misma obediencia y sujeción que las demás, y las pedía liçençia o perdón de que no haçía tanto como quisiera por estorvarla los negoçios, espeçialmente porque no hilava tanto como las demás por estorbarla los negoçios; en los quales aunque más se cansase y más la estorbasen, buscava tiempo aunque fuese de noche para estar hilando e ayudando en esto a la comunidad.

Y también save açerca de las comuniones que con aver muchos años que la santa madre las haçía cada día con orden de sus confesores, las bino a dejar quando estava en Burgos por sólo que el doctor Manso, de quien ya se á hecho mençión en el artículo diez y siete, como quien no la conoçía entonçes aunque la confesava, la dixo que no havia menester comulgar tanto ni tenía aparejo para ello, que bastava a ella y a sus monjas como mucho de ocho a ocho días o de quinze a quinze. A lo qual, aunque lo sentía mucho por ser una pérdida grandísima para el consuelo de su alma el no comulgar cada día, hiba por estotra ley obedeçiéndole como si él solo obiera sido siempre su confesor. Y si acaso las demás religiosas o alguna dellas se quejava o le culpaban en este particular, las reprehendía y no consentía sino que hablasen con mucho respeto dél.

Quando fue a Alva la santa madre obedeció también con gran contrariedad en lo que según ella misma dixo había sentido más que en quantas cosas antes otros prelados la habían mandado, haciéndola desde Medina del Campo torçer el camino de Ávila para que fuese a Alva de Tormes porque la duquesa lo había pedido así, sintiendo mucho este biaje no fuese por particular neçesidad o provecho de su religión, sino por digamos por respeto umano de dar gusto a la duquesa en que la fuese a ver pidiéndola al perlado por título de querer ver y hablar a una santa, que es lo que ella sumamente aborrecía que nayde dijese ni pensase.

63 Al artículo sesenta y tres dixo que así por oýdas de confesores fidedignos y graves de la dicha santa madre Teresa de Jesús, y en espeçial del doctor Rivera, y de otras personas que la conoçieron, y por lo que esta declarante bio y oyó el tiempo que trató y comunicó a la dicha santa madre, save que es así verdad todo lo referido en este artículo según y como en él se contiene. Y que en espeçial le naçía a la santa madre de la grande umildad que tenía y conoçimiento de lo poco que en sí hera una grande estima de los prójimos y de qualquier birtud que en ellos bía; y a personas que tenían cossas particulares de oración las respectava. Y así biendo a una religiosa en un arrobamiento, por ser nueva, en el monesterio de Burgos, las demás religiosas començaron a alterarse de berla en aquel éxtasi tanto tiempo en el coro. Y la santa madre Teresa de Jesús biéndolo no sólo mostró respeto, sino que reprehendió muy bien a las demás religiosas por el que no habían mostrado.

Otra bez estaban contando delante de la santa madre algunas de las visiones y merçedes que Dios avía hecho a santa Jeritru³¹³. Y fue tan notable la umildad de la santa madre que en lo exterior mostró de aquello que no le faltava más de posttrarse en tierra de la veneración que le causó oyr aquello, con muestra de que ella jamás había espirimentado cosas semejantes. Esto fue una cosa tan particular que la hiço notar a esta declarante no poder ser aquello sino en un alma de profundísima umildad y deseosa de que nadie supiese los favores y merçedes que Dios la hacía, sino que sólo benerasen los que avía hecho a sus santos. Y ansimismo esta declarante á oýdo no sé cuántas veçes, y la una a una religiosa de las más antiguas que obo en este conbento, que oyó deçir a la dicha santa madre que quisiera o avía deseado que su muerte fuera como un rayo del çielo, por ser muerte al parecer de los hombres tan deshonnrada.

67 Al artículo sesenta y siete dijo que no sólo save ser verdad todo lo en él contenido, por lo que á oýdo deçir, sino que en los últimos años que esta declarante conoçió a la dicha santa madre la vio algunas veçes tan afligidísima de dolores y con tan grandes temblores en la caveça y golpes con el cuerpo, que no sólo [no] la podían tener, pero que parecía en la furia con que hera atormentada que los mismos demonios heran los que la hacían una biolençia tan grande. Y que en estos tormentos se

³¹³ Gertrudis.

acuerda no se quejava ni ablava palabra si no hera para alavar a Dios y pedirle su socorro, o a las hermanas agua bendita, de la qual hera debotísima y jamás estava sin ella de noche ni de día, así en la çelda como por los caminos; [*tachado* También se acuerda], y que en los tiempos destes temblores mostrava en su rostro un aspecto tan grave y tan recojido dentro de sí que verla hera como verla en un éxtasi de oración, testimonio claro de la que tenía aun en aquellas ocasiones en su espíritu.

Otra bez, estando la santa madre en este conbento de Sant Joseph de Ávila, un día primero de Navidad, en la noche, yendo por una escalera hacia el coro según se entiende, la hiço caer el demonio della, de suerte que se quebró el brazo izquierdo con un ruido extraordinario en la casa. Y con quedar desta suerte, y esta declarante y las demás religiosas tan alborotadas, ella se quedó en su paz y quietud, y aún piensa que riyéndose. Y nunca se le oyó quejarse ni haçer sentimiento del dolor sino llevarlo con particular sufrimiento. Y después, al tiempo de la cura y conçertarle los güesos, fueron los dolores exçesivos. Y dixo que para poderlo llevar havia tenido puesta su consideración en Christo Nuestro Señor quando estava en la cruz, que estiraron tan cruelmente sus niervos. Con toda esta cura quedó por toda su vida ypidida de no poder sola bestirse ni tocarse ni aprovecharse de aquel brazo.

También save esta declarante que con estar la dicha santa madre con tantas enfermedades y cansada de negoçios y muchas cartas, hasta las doce y la una de la noche, no por eso dejava de hir a los Maytines al coro con las demás religiosas. E yendo a ellos una bez dijo a esta declarante que aunque yba jamás se sentía sin grandísimo mal o dolor de cabeça.

68 Al artículo sesenta y ocho dijo que todo lo que declara y refiere este artículo save ser así porque lo á oýdo diversas vezes y a diferentes personas. Y en espeçial de tres á sido ynformada de lo que se sigue.

Estándose haçiendo aquella casita primera a que dio prinçipio a esta [*tachado* de] nuestra santa madre, y estando con su hermana doña Juana de Aumada, [*tachado* en] fueron un día al sermón a la yglesia parroquial de Santo Thomé desta çidad. Y un religioso de çierta orden que predicava hallí començó a reprehender ásperamente como de algún gran pecado público, diçiendo de las monjas que salían de sus monesterios a fundar nuevas órdenes, hera para sus libertades, y otras palabras tan pesadas que doña Juana estava afrentada y haçiendo propósitos de hirse a Alva a su casa y haçer a nuestra santa madre que se bolviese a la suya y dejase la obra. Con este propósito bolvió a mirarla y bio que con gran paz se estava riyendo. Diola esto mayor enojo y díxola algunas raçones sobre ello. Pero luego la mudó Dios y dejando los propósitos dichos se quedó aquí en Ávila, y tubo a nuestra santa madre en su cassa prosiguiendo en la obra començada. Y esto que á dicho esta declarante es conforme a lo que la scrivió la madre priora de Toledo, prima suya, que fue hija de la dicha doña Juana, a quien se lo oyó muchas vezes contar. Y esta declarante también lo save por dicho del doctor Rivera.

También save por relación de la madre Ana de San Bartolomé, de quien ya lleba hecha mención en otros artículos y en espeçial en el diez y nueve, que yendo con la dicha santa madre Teresa de Jesús a La Mancha, en el lugar de La Puebla, entrando la santa madre con ella y otras religiosas, los clérigos de la yglesia no las querían comulgar, puniendo dolo en sus personas como jente que andaba caminos. Y acavadas de comulgar. [*tachado* ech] con muchas voces y alboroto las hecharon de la yglesia, y enbiaron persona con ellas hasta çerca de Toledo para ver qué jente hera. Lo qual llevó la dicha santa madre con el alegría y sosiego con que llevaba cosas semejantes y de que Dios la sacava con más honrra que antes.

71 Al artículo setenta y uno dijo que por lo que á oído muchas vezes y conoçió esta declarante en la dicha santa madre Teresa de Jesús, save que es verdad lo que este artículo diçe. En espeçial lo que señala çerca de lo que pasó en la fundaçión de Burgos, de lo qual esta declarante fue testigo de bista, y pasó así como en el artículo se refiere: aunque en lo que diçe de los seys meses save no fueron más que tres, como tiene declarado en el artículo çinquenta.

Y en lo que es y se trata de la sençeridad de la dicha santa madre, conoçió en su trato ser tan grande que de ninguna cosa pareçía podía tener malicia ni juzgarla a mala parte ni faltar en cosa a la verdad por pequeña y leve que fuese. Y que en el año último de su vida, en cuya compañía andubo esta declarante, estava tan adelante en estas virtudes que en todas sus acciones y en los actos exteriores mostrava [*tachado* la] una sençillez y candidez tan notable que pareçía hera niña de dos años y que estava puesta en aquella primer ynoçençia con que Dios crió en el paraíso el primer hombre, como lo tiene apuntado esta declarante en la deposición que dixo ante el reverendo señor provisor don Pedro de Tablares, arçediano de Ávila, por ante Françisco Fernández de León notario, en que ya va ratificada al prinçipio deste dicho, al qual ansimismo se refiere.

72 Al artículo setenta y dos dijo que dél save que muchas vezes esta declarante fue testigo de bista y bio que pasó así por verdad lo que en él se diçe. Y que en espeçial lo que hera alavar a Dios la dicha santa madre hera tan continuo que aún [*tachado* así] exteriormente nunca estava sin haçerlo, y refería algunos versos de los salmos de Dabid, no bía cosa hasta las plantas y flores muy pequeñas de la güerta y las criaturas que Dios avía criado aun ynsensibles, que no estubiese siempre diçiendo: *Bendito sea el que te crió*; enseñando a esta declarante que hiçiese lo propio quando ella las biese.

Hera amiçísima de que en culto divino sus religiosas se esmerasen, y en el adreço de los altares y beneraçión de las ymágenes. Y qualquiera cosa que en esto bía haçer a esta declarante se lo agradeçía como si a ella la hiçiera un grandísimo favor. Asistía al ofiçio divino en el coro quanto podía; y quando no podía sino reçarle fuera, bio esta declarante muchas vezes que estava tan enbevidísima y recojida dentro de sí que ponía devoçión a quien la mirava, y no se dibertía de ninguna suerte

aunque más andubiesen ni hiciesen ruydo en la çelda donde estava. Persuadía a las religiosas de palabra y también con el exemplo a estar muy atentas y compuestas en el officio divino, y que el canto dél fuese con [tachado p] mucha pausa; en espeçial en aquellas palabras que se diçen en la Gloria: *Coniam*³¹⁴ *tu solus santus* etc. En el Credo le dava particular goço en su alma cada vez que en él se deçía que el reyno de Cristo no havia de tener fin, goçándose estrañamente de que Dios fuese quien hera, y de los bienes que poseya y havia de poseher para siempre. Y en lo que toca a la devoçión que la santa madre tenía con Nuestra Señora hera tan singular que solo ver una ymagen suya parece que se derretía en su amor. Hiço una hermita en este convento en los años primeros que le fundó, de Nuestra Señora y del glorioso Sant Joseph, puniéndola por nombre Naçarén, a la qual acudía todas las veçes que los negoçios la davan lugar; y se entrava en ella en oraçión; y quando le dava en casa con algún ynpetu particular, procurava hirse de presto antes que la biesen en algún arrobamiento, a acojerse con gran lijereça, o a otra hermita que hiço de Sant Ylarión, de quien fue muy debota, y en que estavan también Sant Elías y Eliseo, o a la otra hermita que lleva dicho de Naçarén, adonde entre otras beçes habló el Señor a la dicha santa madre y la dixo quatro cosas que dijese de su parte a los prelados y religiosos de su orden [tachado en que consistía la perseverança della] que las procurasen guardar, que siempre las guardasen siempre hiría en más creçimiento la religión; y quando en ellas faltase, entendiesen que yban menoscavando de su prinçipio. La primera es que las cabeças estubiesen conformes. La segunda, que aunque tubiesen muchas casas, en cada una obiese pocos frailes. La terçera, que tratase[n] poco con seglares, y esto para bien de sus almas. La quarta, que enseñase[n] más con obras que con palabras. Fue año de mill y quinientos y setenta y nueve, en que se colige que fue al fin de los trabajos de la orden y pocos años antes que se dividiese la provinçia. Y scriviendo esto la santa madre entre todas las que reçivió de Dios, dijo que porque esto hera gran verdad lo firmava de su nombre; y sola esta vez firmó, y otra en la profeçía de los milagros que havia de haver en esta casa. En esta misma hermita an acaeçido otras muchas cosas singulares en que Nuestro Señor á querido mostrar lo que se agrada della por ser de su Madre e Señora Nuestra.

Tubo otra ymagen suya con quien tubo singular devoçión, y desde Sevilla la trujo a este convento de Sant Joseph. Y demás de berla esta declarante y tener cuidado de bestirla algunos años, oyó deçir y contar algunas veçes que trayéndola de Flandes de un cavallero de hallá con título de que se diese a la santa madre, subçedieron dos milagros grandísimos en el camino, que aunque los oyó contar distintamente que havían subçedido por la dicha ymagen, no los depone aquí por no se le acordar bien al presente cómo fueron. Save también esta declarante que la santa madre puso otra ymagen de bulto pequeña sobre la portería deste convento por

³¹⁴ *Quoniam.*

consideración de lo que la dijo Nuestro Señor quando se fundó, que Nuestra Señora guardaría una puerta y Sant Joseph la otra. Esta ymagen de Nuestra Señora á estado puesta adonde se á dicho todos los años pasados hasta el próximo³¹⁵ que pasó de mill y seysçientos y nueve, [tachado de donde la llevó] que por çiertos respetos y devoçión de la dicha santa madre la llevaron a la corte. Acostunbrava la santa madre reçar el rosario a Nuestra Señora desde que hera muy niña. Y en lo último de su vida, algunos años antes que Dios la llevase, save esta declarante como testigo de vista que por enfermedad que tubiese ni ocupaçiones, que no savia de sí no dejara por ninguna cosa de reçarle y buscar tiempo para esto aunque fuese a las doçe o la una de la noche antes que diese ningún sueño a su santo cuerpo.

También hiço otra hermita de santa Catalina mártir y hiço pintar su ymagen en la misma pared. Y subçedió que algunos años después, teniendo devoçión un cavallero de reparar la ermita del Cristo a la Coluna, de que después hará particular mençión, fue neçesario derrivar para esto la pared en que estava pintada esta santa, que hera de tapia; e derrocándola los ofiçiales sin cuydado ninguno, ordenó Nuestro Señor que todo el çircuyto que tomó el bendito rostro de aquella ymagen cayese tan entero entre la demás tierra como si aquel pedaço fuera de piedra. Y adbirtiendo las hermanas haver subçedido esto por que no se perdiese la memoria de lo que la dicha santa madre hiço pintar, la encajaron en una pared [tachado desd] de un dormitorio adonde oy día permanece. Y en la dicha hermita se puso a costa del dicho cavallero otra de pinçel muy su semejança. Todo lo qual save por averlo ansí bisto.

Y por lo mismo también save que hiço otra hermita en este convento de grandísima devoçión de santo Domingo e de santa Catalina de Sena, que con harto sentimiento de las religiosas se deshiço por otra obra; como también otra hermita de San Hierónimo en una cueva devajo de tierra; y çerca dellas otra junto a un poço que hallí estava de la Samaritana con la pintura de Cristo pidiéndola de beber, porque hera debotísima la santa madre de este misterio, y sobre él escribió algunas cosas muy altas, que por serlo á oído deçir mandaron quemarlas. Y también á oýdo que desde que començó a tener oraçión continuava pedir a Dios la diese de aquella agua biva que Su Magestad dio a la Samaritana. La qual le dio bien abundantemente Dios Nuestro Señor. Esas tres hermitas con otra que obo de Sant Françisco faltan ya por no haver podido escusar el derrivarlas por otras obras.

73 Al artículo setenta y tres dijo que por lo que muchas vezes a oído deçir por çierto y verdadero como por lo que esta declarante bio en el tiempo que alcançó a conoçer a la santa madre Teresa de Jesús, save que es verdad todo lo contenido en este artículo como en él se refiere. Y en espeçial bio esta declarante algunas vezes o muy ordinario quando estava en la fundaçión de Burgos, que la apretava mucho el mal de la perlesía, ynpidiéndola a que no pudiese hablar. Y como esto hera tan

³¹⁵ Escribe *prójimo*.

en detrimento de los negocios que se le ofrecían cada día, para que pudiese tratar dellos tomaban por remedio el comulgarla cada día lo [tachado pre] más presto que podían: y con esto beyan que cada vez bolvía luego a poder hablar como si nunca oviera tenido aquel mal. No inpidiendo esto a lo que declaró esta testigo en el artículo cinquenta y nueve de que el señor Manso no la dejaba comulgar sino de quince a quince días: lo qual no duró mucho porque cayó en la cuenta de quién hera la dicha santa madre. Y ansí ovo lugar para el milagro que á dicho otros muchos días

Y en la devoçión del Santísimo Sacramento del Altar que tenía la santa madre señala esta declarante en particular que aunque a los principios estava este convento de Sant Joseph de Ávila con tan gran proveça, ynsistió mucho en que se hiciese la fiesta del Sanctísimo Sacramento con el ansia que tenía de que en esto se conformase con lo que hacía toda la Yglesia Cathólica. Y se acuerda bien esta declarante que por esta causa se le lewantó a la santa madre una grandísima contradición y artas pesadumbres, siendo ocasión dellas principalmente uno de sus confesores, persona grave y muy santa, que aunque conoçía lo que hera la [tachado santa] dicha madre, en esto la contradijo como si fuera un desatino grande, y no quería dar lugar a que se efectuase. Ella con su acostunbrada paçiencia lo sufrió todo, y con el favor de Dios salió con su yntento y se hizo la fiesta muy bien. Y mobió Dios que biniesen a hacerla otras personas, digamos no conoçidas aunque de calidad, que asistieron con singular devoçión. Y hordenó Nuestro Señor que la que la santa tenía de que esta fiesta se hiciese se le biniese a cunplir algunos años después, ofreciéndose dos señoras principales a hacerla cada año, como la hacen, no habiendo el contento podido hacerla en los pasados.

74 Al artículo setenta y quatro [tachado que] dixo que muchas cosas de las en él referidas las á savido esta declarante por averlas oydo decir muchas vezes a personas graves, de verdad, fee y crédito, que conoçieron a la dicha santa madre; y por lo que esta declarante bía en el tiempo que la conoçió y trató. Y también save [tachado que la santa] por las razones dichas que la santa madre andava tan enbevida en Dios que preguntándola un su confesor letrado cómo gastava el tiempo, pensando que tenía algunas oras de oración y después se dibertía en otras cosas, le respondió la santa madre que no se podía ymaginar persona tan enamorada de otra y que no se [tachado podía] pudiese hallar un punto sin ella, como ella lo era con Cristo Nuestro Señor, comunicando siempre con Él y amándole más de lo que se podía entender.

También oyó esta declarante a una religiossa muy grave, que si no se engaña fue la madre María de San Gerónimo, priora que fue deste convento, de quien ya á hecho mençión en otros artículos, que oyó a la dicha santa madre decir que havia sido providencia de Dios darla tantas ocupaçiones exteriores en que servirle para dibertir algo la fuerça del espíritu y grandeça de merçedes ynteriores que Nuestro Señor la hacía, con las quales le pareçía no pudiera bivir ni menos tener sentido para

tratar con [*tachado* qui] criaturas si Dios no la proveyera de sujeto sobrenatural para lo uno y lo otro. También save del doctor Rivera que para las ansias que la santa madre tenía de Dios le hera algún alivio ver sus ymágenes y las de sus santos, e regalarse con ellas.

Y en lo que toca al resplandor de su rostro que el artículo diçe, save esta declarante por relación çierta de la madre Ana de San Bartolomé, de quien ya á echo mençión [*tachado* y] en particular en el artículo diez y nueve, que estando en este convento de Sant Joseph de Ávila en compañía de la santa madre, bio haçiendo un día capítulo como priora del conbento que le salía del rostro a la santa madre un gran resplandor, tanto que alumbrava todo el capítulo que casi la ynpidía su bista. Y aunque no supo si las demás religiosas lo bieron, conoçiò en ellas que salieron de aquel capítulo con estraordinario fervor y consuelo de espíritu. También save de la misma madre Ana de San Bartolomé, la qual por una obediencia que se le puso para çierto fin no podía encubrir a esta declarante las cosas ynteriores que pasavan por su alma; y así con profunda umildad y verdad se las deçía. Y una dellas es que quando andava en compañía de la dicha santa madre la causava³¹⁶ consuelo y respeto que del [*tachado* las] exterior fue esta declarante buen testigo, que la pareçía que a la persona a quien servía hera Cristo Nuestro Señor. Y que algunas bezes quando la ayudava a acostar o bestir, porque con el un braço quebrado como dicho tiene no podía por sí sola, diçe que olía en su cuerpo y bestidos de la santa madre un olor grande de reliquias qual agora se behe que tienen todas las suyas. Y que un día en particular estando en el conbento de Balladolid yéndola a despertar más de mañana que solía, bio su rostro tan claro y resplandeçiente como el sol, y una gran fagançia de suabe olor. Ella se consoló tanto desto que se puso en oración çerca de la cama, sin llamarla. Y despertando la santa la preguntó que cómo estava hallí. Y ella la calló lo que havia bisto.

También diçe que quando murió la santa madre Teresa de Jesús sintió pena de la muerte, no sólo por lo que la quería sino porque perdía tal madre, maestra y exenplo de todas las birtudes que bía en ella; del resplandor de las quales y de la asistencia que Dios haçía en su alma quando bivía en este valle de lágrimas, se causava en la de la madre Ana de San Bartolomé por singular modo una presençia de Cristo Nuestro Señor casi ordinaria; la qual le mostrava Dios en el alma de la santa madre de suerte que en ella tenía el oratorio e ymagen de Cristo yntelectualmente para andar casi siempre puesta en oración sin que la estorvase la continua ocupación exterior que traía sirviéndola en sus continuas enfermedades y negoçios en que de noche y de día tenía bien en qué se ocupar. Pero como casi siempre tenía en estos exerçios presente el ojeto en que se le mostrava la presençia de Cristo Nuestro Señor, no la ynpedía cosa para el recojimiento ynterior, antes esta presençia divina traía tanta fuerça en su alma que la alijerava el cuerpo como si no le tuviera: toda

³¹⁶ Escribe *causatava*.

parecía andava espiritualizada en Dios. De lo qual se ynfiere que no sólo la santa madre tenía oración y presencia de Dios, sino que por su medio la tenía quien andava con ella.

También diçe esta declarante que save por lo aver oído a personas graves, que estando la santa madre en el monesterio de La Encarnación desta çiudad de Ávila antes que fundase este de Sant Joseph, dándose tanto a los exerçios de la oración, una de las primeras visiones que tubo fue que estando en la portería la mostró el Señor un braço muy llagado y arracado dél un pedaço de carne de quando estobo atado Su Magestad a la Coluna, como quejándose de cuál estava por ella y cuán mal se lo pagava en lo que haça de ablar allí cosas de banidad; de que ella tanto se duele en sus libros. Y esta figura que hallí bio, quando fundó este monesterio de Sant Joseph la hiço pintar en una pared haçiendo en aquel sitio una forma de hermita muy pobre. Y salió bien como ymagen de oración. E á oído esta declarante contar a algunas religiosas por dicho del mismo pintor a quien muchas vezes ynportunaron que sacase otros retratos como aquel. Y respondía que no le era posible, que pinturas de más arte él las sacaría, pero que el espíritu que esta tenía él no se lo podía poner, porque todo él havia sido milagroso, yéndole la santa madre quando él le pintó diçiendo lo que havia de haçer; y estava pidiendo a Dios que saliese así. Diçen que también afirmó el dicho pintor que estándole la santa madre diçiendo cómo havia de haçer un rasgón de carne en el braço él no lo podía entender; y puesto el pinçel en aquel lugar bolvió a mirarla para que de nuevo le enseñase el cómo. Y quando tornó al pinçel halló su rasgón hecho sin saber cómo. A otros pintores sin éste an pedido saquen retratos como éste, y ninguno á açertado a sacarle propio aunque más lo an procurado y le an estado mirando, en espeçial en lo que es los ojos tan penetrantes y beninos que tiene. De los milagros que por esta ymagen á obrado el Señor los declarará en su lugar. Sólo señala aquí esta declarante demás de lo dicho que á oído deçir a una de las religiosas más antiguas deste conbento y que más trataron a la dicha santa madre, que la dixo que la dicha figura deste Christo de que ba hablando hera muy parecido al del çielo. También dijo a otra religiosa del Sant Françisco que hiço pintar en la hermita suya de que se á hecho mençión por esta declarante en el artículo setenta y dos al fin dél, que la tubiesen en mucho porque se parecía al Sant Françisco [*tachado* verdade] bibe del çielo.

Declara ansimismo que por relación de la madre priora de Toledo, su prima desta declarante, cuya madre fue la doña Juana de quien ya ba hecha mençión, hermana de la santa madre, la oyó contar algunas beçes que estando aquí en Ávila la santa madre en aquella [*tachado* de la] primera casita para començar a fundar este conbento en [*tachado* casa de] compañía de la dicha doña Juana, hiço con ella que pusiese por nonbre a un niño que le nació entonçes, Joseph, por devoçión deste glorioso santo. Al qual la santa madre le tomava muchas bezes en sus braços, diçiendo: *Joseph: plegue a Dios que si no as de ser muy santo, que Dios te lleve ansí angelito*. Fue ansí que desde ay a algunos meses, que aún no fue año, le dio un mal al

niño de que entendieron se moría. Y estando un día juntas las dos hermanas con el niño, la dicha santa madre le tomó y se sentó con él echándole su belo ençima del rostro, quedando devajo dél el mismo de la santa madre. Y estándole mirando se le ençendió el rostro a la santa madre y se quedó como en éxtasis sin moverse. Y la dicha doña Juana, aunque bio que el niño se moría, se estuvo queda sin hablar a su hermana sino mirando en qué parava aquello. Y estuvo mucho rato así. Y bolviendo en sí la sancta madre, callando se levantava con el niño para entrarse en otro aposento, sin decir a su hermana cómo hera muerto. La qual, entendiendo que lo hera, dijo a la santa madre: *Ea, señora, ¿dónde va? que ya yo entiendo cómo es muerto el niño.* Respondió la santa madre: *Es verdad, mas dé graçias a Nuestro Señor, que le prometo ermana es para alabar a Dios ver una alma destos niños hir al çielo y la multitud de ángeles que bienen por ella.* Y contole lo que havia bisto.

75 Al artículo setenta y çinco dijo que esta declarante de personas fidedignas de verdad á oído decir y save ser ansí verdad lo que el artículo diçe; y por lo que esta declarante alcançó a conoçer a la dicha santa madre Teresa de Jesús. Y en particular bio esta declarante que quando estava a la muerte en Alva, muchas veçes la oyó estar dando graçias a Dios aun con la boz alta de que la havia hecho hija de la Yglesia, y que esperaba salvarse como myembro della por la pasión y sangre de Cristo Nuestro Señor.

También quando esta declarante estava con la santa madre en Sevilla bio que sus monjas en la ora que tienen de entretenimiento hicieron una representación tan biba y fervorosa del martirio, de la manera que en el artículo se haçe mençión; que esta declarante como hera niña se espantó tanto como si fuera verdadero aquel acto que la obieron de esconder. También diçe de sí misma³¹⁷ que después que profesó en este convento de Ávila, por algunos años fue grandemente molestada de continuas tentaciones contra la fee; que aunque por la misericordia de Dios no save que consintiese en ellas la trayan muy aflijida, y hallava que para la paçificación dellas ningún medio la aprovechava más que el acordarse de la fee de la santa madre y de las obras maravillosas que por ella y con el favor de Dios havía hecho. Y con esto (*sic*) alivio á pasado esta declarante algunos años. Y finalmente en estos últimos, sin saber cómo, se le an quitado del todo estas tentaciones: piensa que por medio de la dicha santa madre, pareçiéndola antes que no avía de haver medio para salir de aquel tormento, sintiendo en sí con la memoria dicha de las obras de la santa madre una manera de fortificación y çerteça en las cosas de nuestra santa fee como derivada de la de la dicha santa madre. Y esto responde al artículo.

77, 78 A los artículos setenta y siete y ocho dixo que casi todo quanto en ellos se refiere lo save por haverlo oído decir diversas bezes a personas de verdad, fee y crédito. E también porque muchas de las cosas declaradas en los dichos artículos las

³¹⁷ Escribió mismo.

conoció en el modo de proceder de la dicha santa madre el tiempo que la conoció. Y en particular diçe que antes que muriese, en una y dos partes hallo esta declarante entre otras cosas scripto de su letra esta çifra leyéndola algunas vezes con arta adbertençia: *Octava de San Martín, treynta y tres, yo por ti e tú por mí.* No deçia más, pero a lo que esta declarante á podido entender fueron estas palabras dichas de Christo Nuestro Señor en la oraçión a la dicha santa madre Teresa de Jesús con exçesivo amor, mostrándola la actiba unión que tenía ya con su alma, y que por ella de nuevo la ofreçía su vida santísima, e que la que ella havía de bivir en retorno de la suya serían otros treynta y tres años contados desde el día que la hiço esta merçed hasta el de su muerte, para que la vida divina del Criador y la umana de la criatura, la del Esposo y la de la esposa, quedasen unidas con el vínculo del amor que havía de durar por toda la eternidad. Y a este sentido casi fueron las otras palabras que el Señor dixo a la misma santa madre otra bez: *Mi onrra es ya tuya; y la tuya, mía.* Otra bez la dixo: *Si no obiera criado los çielos, sólo por ti los criara;* con otras palabras de tan exçesivo amor que por ser de tanto favor no quiso la santa madre scrivirlas en parte que se pudiesen saber fáçilmente, sino piensa que devajo de sello a un confesor suyo dominico llamado fray Garçía de Toledo, a quien se dieron unos papeles suyos sellados después de su muerte sin que jamás se supiese en este convento que se hiçieron; subçediendo poco después la muerte del mismo maestro havía benido de Yndias a esta çiudad de Ávila con deseo de verse con la sancta madre que por entonçes estava en Burgos, y esta declarante con ella. La qual bio el que ella tenía de hablarle por ser uno de sus confesores con quien más declaró cosas de su espíritu, y le escribía desde Burgos a Ávila. Y esto responde a estos artículos.

79 Al artículo setenta y nueve dixo que demás de ser verdad lo que en él se diçe y parte dello haverlo esta declarante bisto, save y declara que del mismo amor que tenía [*tachado* a] Dios a la santa madre la esforçava tanto que acudía a las neçesidades de los prójimos y a su consuelo como si no tuviera otra cosa a que acudir. Bisitava a las enfermas quanto a menudo podía, muy ordinario estava oyendo a diferentes personas sus penas, subçesos y negoçios, con un senblante y afavilidad y compasión muy sobrenatural. Ésta mostrava muy en particular quando estava en Burgos en aquel ospital, como queda dicho en el artículo çinquenta: vajava a visitar los pobres llevando por compañera a la madre Ana de San Bartolomé y alguna bez a esta declarante. Y repartía con ellos los regalos que podía haver o a ella la ynbiavan de limosna algunas personas debotas sabiendo que enferma estava, particularmente de un mal de garganta que casi no podía comer cosa sin derramar sangre della, quiriendo más que a ella la faltase que no a los pobres. Mostrava consolarse tanto con su bista que quando se obo de hir del ospital lo sintieron grandemente.

En los monesterios que fundó save esta declarante de oýdas y de bista que resçibió en ellos muchas personas güérfanas mirando a su remedio, y que tenían birtud para bivir en ellos religiosamente, sin haçer cosa de que no llevavan dote. Lo qual no sólo la santa madre hiço los años que bivió, pero dejó muy encargado en la

constitución que sus religiosas no mirasen tanto al dote como a la birtud y pobreza de las que havían de rescivir, aunque sus monesterios padeçiesen alguna por acudir a obras de caridad. Hera muy desynterasada (*sic*) de todas las cosas de haçienda y muy afiçonada a haçer bien a pobres, y nunca le faltaba qué darles. Encargava a la madre Ana de San Bartolomé, como esta declarante lo bio muchas veçes, que tubiese cuidado de acudir y regalar lo mejor que pudiese a jente neçesitada, y a los carreteros y demás moços que en el camino serbían. Hera muy ajena de ymbidia y de banidad, que pareçe no podía caber en ella; muy sin maliçia, muy amiga de tratar con beneplácito a todos, muy henemiga de mormoraçiones no consintiendo que delante della obiese ninguna por pequeña que fuese, sino que hablasen bien de todos, en espeçial de las personas que la perseguían. Con las ánimas de Purgatorio tenía particular caridad y ofreçiales muchas oraçiones y obras pías. Deçía que poco yba en que ella estubiese mucho en el Purgatorio a trueque de ayudar algo dende esta vida a alguna alma de las muchas que padeçían en él. Casi todas sus obras y oraçiones ofreçía por el bien común así de las dichas almas como por el aumento de la Yglesia y conversión de los erejes. En quantos monesterios fundó, jamás torçió un punto en obra ni en palabra de lo que entendía ser más serviçio de Dios, ni por salir con la fundaçión ni por remediar las neçesidades dellas ni por haver el favor de personas graves para sus negoçios. Todo [*tachado* fue] el buen suçeso dellos prinçipalmente pedía y esperava de Dios. Todo lo dicho en este artículo lo vio esta declarante o lo oyó a personas muy fidedignas.

80 Al artículo ochenta dixo que en otros artículos de este su dicho tiene declarado lo que save çerca de lo en él referido, a lo qual se remite. Y [*tachado* a la sanidad] en el que dijo ante el reverendo señor doctor don Pedro de Tablares, arçediano de la santa yglesia de Ávila, por ante Françisco Fernández de León notario, refirió esta declarante cómo bio muchas vezes y que de un terrible dolor de muelas que tenía la madre Ana de San Bartolomé quedava luego libre y sana en echándola la bendición [*tachado* de] la dicha santa madre Teresa de Jesús.

También save por dicho de la misma Ana de San Bartolomé que estando en Salamanca con la dicha santa madre y hallándose la dicha santa madre muy cansada por las muchas cartas que tenía a que responder, la dixo que si supiera scrivir que la ayudara a responder a las cartas. La dicha madre Ana de San Bartolomé la respondió: *Déme buesa reberençia una materia por donde dependa*. Y la santa madre le dio una carta de buena letra de otra religiosa para que de hallí dependiese. Ella la replicó que la pareçía que mejor sacaría de la letra de su reverençia, porque lo sentía así ynteriormente. La santa madre scrivió luego dos ringlones de su mano y dióselos. Y a ymitaçión dellos scrivió una carta aquella tarde para este convento de Ávila. Y desde aquel día supo escribir todo lo que fue menester sin ser más enseñada en la nota ni en la letra: la qual hera pareçidísima a la de la santa madre.

81 Al artículo ochenta y uno dijo que en lo que toca a las profecías del rey de Portugal que el artículo refiere, ya esta declarante las sabía por relación del doctor Rivera. Y de las demás tocantes a la orden ya las tiene referidas y declaradas algunas dellas en los artículos quarenta e quatro y quarenta y cinco. Y en este añade agora unas palabras que halló en una relación, piensa que hera de un padre de la Compañía de Jesús. Las quales palabras formalmente son estas:

Á me dicho muchas cosas que sólo Dios las podía saber por ser cosas que estaban por venir y que tocavan al corazón y aprovechamiento y que parecían ynpossibles. Y en todas é hallado grandisima verdad.

En otra relación muy larga que esta declarante tubo en su poder y que poco á ynbió a su padre general, que entiendo según la letra que fue del padre fray Pedro Báñez³¹⁸, dominico, uno de los más señalados confesores que la santa madre tubo; en la qual dicha relación entre otras muchas cosas estaban escritas las palabras siguientes:

Que habiendo concertado él con una persona cómo avía de tratar muy de beras con Dios y pensando que lo hacía así, no quiso volver por donde la madre Teresa de Jesús estava. Díxome ella que su Maestro, que así llamaba a Cristo Nuestro Señor, le había mandado que me dijese que bolviese a aquella persona y le diese el recaudo que ella le había dado antes. Díósele. Y fue tal que con ser un hombre muy grave y de mucho seso y gobierno, le penetró las entrañas y comenzó a llorar; y descubriose hallí cómo no había comenzado lo que había prometido de hacer. Aquí acabó esto.

También á savido esta declarante por dicho de personas religiosas, y una dellas fue el dicho doctor Rivera, que la santa madre antes de su muerte, no sabe bien en el tiempo que fue, supo [tachado an] en qué año había de ser; sacose por algunas palabras que le oyeron como al descuydo algunas de sus religiosas, que hecha quenta de unas con otras, bino a morir el año que dixo.

También save esta declarante que un año antes poco más o menos que la dicha santa madre muriese, se hubo su hermano don Francisco de Çepeda, sobrino suyo, en un negocio de tomar estado según la persuasión y parecer de un deudo suyo y de otras personas, y no conforme al de la santa madre; y aun pie[n]sa esta declarante que aun no la dieron quenta dello hasta después de hecho. Y que la descubrió Dios con espíritu de profecía el subçeso que había de tener después. Y con gran sentimiento suyo se lo dijo la dicha santa madre al dicho don Francisco. Y pocos años después de muerta se le cumplió a él todo, de manera que con la memoria y espiencia dello scrivió dende Yndias a esta declarante una carta. La fecha della es de Lima a veynte y cinco de abril, año de mill y quientos y noventa y nueve, comenzándola con estas palabras formales:

Tres flotas á que scrivo a vuestra merçed muy en particular de mis subçesos y de quanto se á cumplido la revelación que nuestra santa madre tubo y me dixo

³¹⁸ Ybáñez.

açerca de mis trabajos. Sea Dios bendito que tantos tenía ordenado que yo pasase y tan graves y en parte donde todo lo que fuese arrimo y amparo del mundo me faltase en orden a que padeçiese sin consuelo. Diçe otras palabras en que para consuelo desta declarante la declara cómo todos aquellos trabajos que padeçia heran camino de salvación y que le havían causado gran aprovechamiento en su alma. De lo qual se colige que junto con haverle profetiçado la dicha santa madre tan grandes trabajos, no apartó dél un punto su ynterçesión y ayuda.

Y un confesor con quien tratava aquí en Ávila la dicha santa madre, que hera de la Compañía de Jesús, llamado Françisco de Vitoria, señalado en letras y espíritu, yendo después por la conversión de las almas a aquellas Yndias, adonde açeró a ser confesor del dicho don Françisco. Y en el tiempo de sus mayores tribulaçiones y en el que le scrivió a esta declarante la carta que queda referida, la scrivió otra este padre ponderando mucho el alto estado en que havia llegado aquel alma de virtudes y ferbor de espíritu por el camino de padeçer, con palabras tan graves que la causaron admiración. También scrivieron de Sevilla a esta declarante que una persona grave que havia benido de Yndias, hablando del dicho don Françisco, que hacía Dios en Yndias manifiestos milagros por aquel sobrino de la madre Teresa de Jesús. Y estando esta declarante en Burgos, en el último año que bibió la dicha santa madre, y otra vez estando en [*tachado* Palençia] un camino que no se acuerda para dónde, la subçedieron a esta declarante las dos cosas que se siguen:

Habiendo estado un día entre otros esta declarante con barios pensamientos e ymagi[naç]iones y entre estas batallando dentro de sí de si dejaría esta orden e hiría a otra; y todo esto encubriéndolo mucho a la santa madre; y al tiempo que más quiso disimular con ella, con rostro algo sebero dio a entender a esta declarante lo que en su coraçón havia pasado, y la fue haciendo una contrapusiçión de lo que deseaba o pensava de hir a otra religiçón más habierta dejando el bien que tenia sin conoçerle. Fue este raçonamiento tan eficaz y grave que esta declarante quedó muy confusa y se determinó de profesar en esta orden como lo hiço pocos dias después de la muerte de la dicha santa madre biniendo luego a este conbento de Sant Joseph por saber que hera su voluntad, y dejando el de Alba, donde havia pensado de quedarse por respeto de su santo cuerpo. Y en esto como en los demás negoçios no se atrebió a salir un punto de lo que havia entendido queria la santa madre antes que muriese. Este es [*tachado* el] un subçeso de los dos.

Y el otro [*tachado* de Palençia fue que esta], que estando esta declarante caída en algunas faltas y no muy arrepentida sino es esquivándose y encubriéndose con la santa madre, ella con seberidad suabe dixo a esta declarante el peligroso estado en que estaba y el mal aparejo que tenía para profesar, con otras palabras que la traspasaron el coraçón, sin saber qué la responder.

Otra vez, piensa que hera estando en Valladolid, andava así en cosas de su alma como en negoçios tocantes al testamento de su padre y su dote desta declarante.

muy turbada y apartándose de los consejos y comunicación de la dicha santa madre; haciase esta declarante al parecer de otras personas seglares, procurando encubrirlo todo quanto podía a la dicha santa madre. Pero Dios que todo lo save dio a entender a esta declarante sus enredos y se los fue diciendo la santa madre. Y con un aspecto grave e de arto sentimiento, como quien no hablava de suyo, la fue profetizando el castigo que [tachado ha] la havia de venir por sus culpas y la poca fidelidad [con] que la havia tratado, y cómo bernía tiempo que la querría y no la ternía; con otras palabras que la causaron tanta confusión que no la dejaron entonces perceberlas mucho. Después lo comenzó a experimentar, y a los tres o quatro años después de [tachado de] la muerte de la dicha santa madre, fueron tan fuertes, continuos y esquisitos los trabajos ynteriores y exteriores que la binieron, que la trayan como fuera de sí. Los confesores se espantavan y no savían qué decir ni qué açer, espeçialmente biéndola con una tentación nunca oyda de que la resultava[n] otras muchas, en que duró lo más reçio diez años. Procurava algunos medios para alibiarse y permitía Dios que nada de su consuelo se efectuase, sino que todo la afligiese más. Y aunque no se declaraba con la madre Ana de San Bartolomé, entendió en la oración, quando estava en este conbento el cuerpo de la santa madre, que no la conbenía a esta declarante lo que pedía. No se lo dijo entonces [a] la dicha madre Ana de Sant Bartolomé, aunque andava afligidísima. Y sin saber cómo poco después se la binieron a quitar a esta declarante todos aquellos trabajos, quedándose la causa dellos que es lo que más espanta. Y á algunos años que está tan libre como si nunca obieran sido, echando de ver en esto cómo Dios aflige y sana tan ocultamente a un alma, y de lo que la an balido a la suya las oraciones e ynterçesion de la dicha santa madre, aunque al parecer se escondían tanto della.

Y en demostración de la profecía que la dicha santa madre dejó escripta de los milagros que se havían de haçer en esta santa yglesia de Sant Joseph y cómo havia de ser llamada sancta, dirá aquí cómo Nuestro Señor aya mostrado algunos y dado prinçipio a ellos por medio del Cristo de la Coluna en la hermita que hiço en esta casa, de que lleba hecha mençion en el artículo setenta e quatro. Y así el año de mill y seysçientos y seis subçedió que haviendo casi tres años que estava en la cama con calentura continua una religiosa deste conbento, llamada Ana de Sant Joseph, y con grandes palpitaçiones en el coraçon, un temblor reçisimo en la caveça que no la dejava sosegar un credo, y con unos desmayos que la dejavan sin habla, llegando a estar oleada, pero aunque entonces mejoró algo los temblores la duraban diez y ocho oras cada día; luego le dieron unas quartanas por largo tiempo; después dellas se le arreçió el temblor, y añidiéndosele darla en otras partes del cuerpo e ynpidiéndola del todo el no poder comer ni beber con sus manos, los açidentes del coraçon, golpes y gritos heran terribles; decía el médico que a [a]quel mal no le hallava remedio ni en su vida havia bisto tal continuacion. Todo esto que de fuera sería dize la misma hermana que hera nada en comparacion de lo que sentía fuera de sí. Día de la Natividad de San Juan del dicho año, por acudir a su deboçion, llebáronla con

arto trabajo otras hermanas al coro para que comulgase como algunas beçes havia hecho. Y antes que lo hiçiese fue grande el temblor y más que la dio de solo que esta declarante sacudió muy paso la manga de su ábito después de sacar unas rosas que llevaba en ella, lo qual le hiço reparar mucho. A la tarde el dicho día tomaron a bestir a la dicha enferma por su consuelo que mostró se le daría que la llevasen a la hermita dicha de Cristo a la Coluna, de quien desde que entró en esta casa mostrava singular devoçión, y havia propuesto de estar treynta y tres días en ella en oraçión, dándole liçençia la madre priora, si Dios por medio de aquella su ymagen que hiço pintar la santa madre Teresa de Jesús la dava salud. Lleváronla pues algunas hermanas, aunque con arto trabajo. Y la enferma con gran temblor, llegada a la [tachado he] puerta de la dicha hermita, se echó en el suelo, y queriendo entrar en ella arrastrando sintió hallí gran mal; y mobiéndose espaçio de una bara, sintió un nuevo aliento [tachado fuera] dentro de sí, y que se le quitó una cosa del çebro; con que pudo ponerse en pie y començó a andar hasta ponerse a vista de la ymagen que está en una capillita más adentro. Hallí dio boçes con la gran fuerça del espíritu diçiendo: *Dios mío y Señor mío*, dándola un estremeçimiento grande. Y yéndola a tener una hermana, dijo: *Déjeme*. Y fuese por sí misma a vesar los pies de la sancta ymagen. Estubo hallí mientras las hermanas dijeron una letania. Luego mientras deçían otra se lebantó y andubo tres bezes por la hermita con tanta lijereza como si no obiera tenido mal. Llamaron a la madre priora para que la biese sana. Benida que fue, andubo la dicha hermana con estraña admiración de todas las demás hermitas y por la güerta y casa, comió y bevió con su mano como sana; que lo quedó tanto en aquel punto de todas aquellas enfermedades que nunca más hasta oy la á visto esta declarante ningún açidente de los pasados por ninguna ocasión que [tachado ay] se aya ofreçido de las que antes la haçían tanto daño y afligían a toda la comunidad. Síguela y trabaja en ella y en el coro como las que más, estando muy agradeçida de la merçed resçivida. Todo lo qual save esta declarante porque lo más dello lo bio, y fue cosa muy çierta, y es fama pública en todo el convento que pasó en la forma y manera que lo lleva declarado. Y el señor obispo desta çidad que a la saçon tomó por testimonio este mylagro tan claro y patente aquel mismo año.

Y preguntada por el dicho señor juez si acaso es posible que sea verdad lo contrario de lo que lleva dicho en el subçeso de suso referido, y si el tal caso pudo subçeder como otros semejantes subçeden por medio de algún medicamento que hubiese preçedido o por otra causa o virtud natural o açidental, de suerte que este subçeso pudiera no ser milagro y por qué raçón juzga lo obiese sido. Respondió a esta pregunta que diçe lo que dicho tiene, y por las raçones que lleva declaradas crehe y tiene por cosa çierta y sin duda alguna ni en ello se á puesto, que el dicho subçeso fue caso milagroso, claro y patente, porque hallí no preçedió medicamento ni otra cosa açidental materialmente. Porque aunque en el discurso de los tres años de la dicha enfermedad la havían hecho algunas y muchas y medicamentos, no havían obrado ni sido de efecto alguno para la salud de la susodicha; antes deçía el

médico o médicos que aquel mal hera continuo y extraordinario, que no havía para él cura ni remedio. Y por sanar como sanó tan de repente, claramente por todas las dichas razones consta aver sido y ser subçeso y caso milagroso, y en ello como tiene dicho no se á puesto cosa alguna. Y con aver que pasó quatro años y más, no la á buelto cosa alguna de la dicha enfermedad ni açidentes della, por donde más se confirma aver sanado milagrosamente por mano del Señor obrando este tan gran milagro en la dicha hermita e ymagen de Dios que hiço pintar la dicha santa madre y en cumplimiento de la dicha profecía.

Y savido este milagro fuera del convento, fue grande la devoçión que causó en oyrle, así a personas religiosas como seglares. Y uno de los padres desta horden de descalços, teniéndola muy grande, dio parte dello a un cavallero desta çiudad llamado Françisco Guillamas, maestro de la cámara del rey nuestro señor y tesorero de la reyna, para que él y su muger se encomendasen a esta santa ymagen por razón de que la dicha su muger, llamada doña Catalina de Roel, estava entonçes con una gravísima enfermedad y larga, y a este tiempo ya desauçiada y a punto de espirar. Encomendáronse a ella y enbiaron a pedir a este convento hiçiesen oraçión por ella, y que en espeçial una religiosa la fuese a tener con más espaçio a la misma hermita del Cristo. Y estando en la dicha oraçión con gran fervor de espíritu, entendió en él la dicha religiosa que la dicha doña Catalina no moriría, sino que sanaría. Y subçedió luego de la misma manera. Con lo qual quedaron estos cavalleros tan debotísimos desta santa ymagen y su hermita, y ofreçieron luego de rehedificarla de nuevo. Y para efectuar esto derrivaron la dicha hermita. Y biendo que hera tiempo de ynbierno, de tanta agua y nieve, dioles cuidado a las hermanas si las dos paredes de tapia, en la una en que estava pintado el mismo Cristo y la otra enfrente, en que estava San Pedro llorando su pecado, encomendáronlo al Señor. Y [tachado tre] dos religiosas entre las demás entendieron de parte de Nuestro Señor que no se caherían y que se serbía mucho de que se rehedificase la dicha hermita, con otras muchas particularidades, que por ser bivas no conbiene declararse. Fue cossa espantosa que no resçibieron detrimento ninguno las santas ymágenes ni las paredes con ser de tierra sola, y en la que estava San Pedro sin defensa ni arrimo ninguno más del pedaçico en que estava pintado, con caer sobre él mucho agua y nieve por algunos días. Después de rehedificada la dicha hermita con mucha más obra y riqueza de la que antes tenía, pidieron los dichos cavalleros por la singular devoçión con que estaban, que les diesen sitio a un lado de la yglesia deste convento para haçer una capilla para sus entierros; con él dióseles, y con esta obra dio Dios principio a otras maravillas que se siguen. La qual capilla se començó a haçer por el mes de março del año de myll y seysçientos y siete. Hecha, fue neçesario que la yglesia se subiese casi otro tanto de cómo estava; y tratose de que fuese con la misma madera vieja que se tenía el alçarla y sobre las mismas paredes que se tenía, fortaleçiéndose con unos estribos. Sobre esto pasaron muchos dares y tomares, pareçiendo a algunas personas hera bien haçerse así por acudir a la santa pobreça;

otras que para ser templo e yglesia de Dios hera bien haçerse de nuevo y de bóveda de piedra, pues que la santa madre nunca ynpidió eso para las yglesias. Y al fin se prosiguió la obra para que fuese de madera.

Andando las cosas así, subçedió que estando en Madrid un padre descaço francisco de quien jamás la casa havia tenido notiçia, muy teólogo, muy recojido en la çelda y dado a la oraçión y deseos fervientes de martirio, entendió en espíritu todo lo que acá pasava y muchas cosas secretas y del bien que havia y havia de haver en este conbento. El qual el primero domingo de Quaresma del año de mill e seisçientos y ocho, acavando de confesar a Françisco de Mora que estava hallí, arquitecto mayor de las obras reales y aposentador de palaçio, le dijo: *En Sant Joseph de Ávila un criado del rey ba haçiendo la yglesia; y no le contenta al Señor que yglesia donde á de obrar grandes maravillas vaya de la manera que ba, sino que sea bien hecha, y que en todo caso sea de bóveda de piedra. Es menester berse con él, y que de suyo le diga que la santa madre no diçe que las yglesias sean hechas de madera y sin labrar, sino las casas. Es menester tambien que luego baya a Ávila y dé la horden de cómo á de hir.* El dicho Françisco de Mora le puso escusas y que perdería los sermones de la Quaresma de la corte. El padre le respondió: *No pide el negoçio dilaçión, que la obra ba muy adelante; buen sermón se oye haçiendo lo que Dios manda. Baya luego, que abrá memoria dél en aquella casa para siempre. No digo tan solamente en aquella casa, sino en toda la orden.* Y pareçiéndole al dicho Françisco de Mora que abría nieves en los puertos, preguntó que por qué camino le pareçia que fuese. Díjole el padre: *Baya por montes, vaya por valles, vaya por nieves, que por donde quiera que fuere hirá el Señor con él y le hablará en el camino y dirá lo que á de haçer.*

Con esto bino a esta çudad, y luego por la mañana hiço que en este conbento se cantase una misa del Espíritu Santo; mandó luego derrivar la yglesia por el pie; pareçiole que todo el mundo no fuera bastante a ympedirle que no la derribase. Dio de limosna al conbento veynte escudos y para la obra seysçientos reales. Antes que él biniese no havían querido las religiosas que solo un estribo entrase en el capitulo de los que arriva dijo que se tratavan de hazer para fortifiçación de las paredes. Y al punto que el dicho Françisco de Mora trajo la obra de toda la yglesia y las capillas de los lados, con boz común de todas dyjeron que hera obra de Dios y que ya se començaban a ver los milagros que la dicha santa madre Teresa de Jesús havia profetiçado en las cosas que se berían en la rehediçación deste santo templo, confiando que Su Magestad daría con que toda la obra se hiçiese. Sólo la madre priora que hera entonçes, como otro san Phelipe, dixo al dicho Françisco de Mora: *¿Dónde abremos pan?*, pareçiéndole que no havia aun con qué començar la dicha obra. Él la respondió con grandísima confiança en Dios: *Dios proveherá, bendremos un par de monjas.* Bien bien confiado que no sería menester, bolvió a Madrid. Y al anocheçer la primera persona que bio fue al padre de quien ba hablando, que le despdió luego sin querer que aquella noche le tratase de la obra, sino que otro

día bolviese por la mañana. Hablándole en todas sus acciones y palabras hechó de ver este padre que aquella noche havía tenido larga oración sobre el negoçio. Y como el dicho Francisco de Mora desde Ávila a Madrid no se le quitase del pensamiento que no sólo sería bien acudir a las traças y horden de labrar sino también a pedir limosnas para la obra, entendió después en sí, por lo que el dicho padre le dijo, ser esta una de las ablas que le havía de haçer Dios en el camino. Díxole más el padre que él por sí pidiese las limosnas, y que la que se hiçiese para esta yglesia hera tan açepta a Nuestro Señor que tenía librada en ella la salvaçión de todos aquellos que la hiçiesen, aunque fuese muy poca. Y el dicho religioso ofreçió por sí mill y doçientos reales, encargando al dicho Francisco de Mora que en toda la yglesia no obiese armas ni letrado de nadie.

Al tiempo de andar pidiendo estas limosnas le subçedieron al dicho Francisco de Mora cosas admirables en que se hechava bien de ver cómo Dios movía los coraçones para haçerlo, y la pidió al rey y reyna para adelante. Y respondiéronle: *Con mucho gusto*. E con el mismo le dieron liçençia para que muy a menudo biniese a bisitar la orden. Al prinçipio destas benidas le dijo la madre priora que si quería tomar acá capilla. Él respondió que no, que muy buena la tenía en Madrid. Y con esto tornó allá. Y día de la Resurreçión del Señor se vio con el dicho padre, el qual le dijo cosas de arta admiraçión desta casa. Y a Francisco de Mora le dio motivo de alabar arto a Dios biendo que así su[tachado] frie]piese tales cosas, siendo un ombre que no sa[tachado] bía]lía de su çelda y corò ni tratava ni se escribía con nadie, y su dormir hera sobre una tabla pasando lo más en oración. Y pasando con la práctica adelante le mandó que en todo caso tomase una capilla en esta yglesia y que fuese la más çercana al quição de la puerta, en que havía mucho bien. Al dicho Francisco de Mora se le hiço dificultoso y quedó confuso. Díjole el dicho padre que se fuese y pensase en ello. Él se fue a comulgar. Y habiéndolo hecho sintió en sí tan gran mudança y una firmeça tan ynbençible en tomar la capilla y en aquel sitio que el padre le havía dicho, sin saber qué bien hera aquel que tenía, que todo el mundo junto no le bastara a mudar de aquel parecer, dejando la que tenía tan adornada en Madrid sin haçer caso de lo que dirían todos dél por esta novedad oçiosa al parecer umano. Con esta determinaçión y con grandísima umildad scrivió luego a este conbento pidiendo aquel sitio para su entierro. Pareçioles hera muy bajo para él y quisieran que le tomara más çerca de la capilla mayor, pero no se pudo acabar con él ni que dejase de dar çierta limosna de renta perpetua por el suelo de la capilla que él pedía por aquel bien que el padre le havía dicho que havía en aquel lugar. Adbirtió luego esta declarante que devía de ser por ser hallí el capítulo deste conbento, en el qual los havía hecho la dicha santa madre Teresa de Jesús tantas vezes siendo priora, y donde después de su muerte estuvo siempre depositado su santo cuerpo los nueve meses que estuvo acá, y donde Nuestro Señor por su medio havía hecho señaladas merçedes a algunas religiosas. Scrivióselo así esta declarante al dicho Francisco de Mora. Y él se admiró, y esta declarante no poco, de ver lo que

el dicho padre le había dicho sin poder saber por ninguna bía umana que aquel lugar servía de lo que había dicho, y de que antes no habiendo querido el conbento dar en este capítulo un tan pequeño sitio como hera menester para un estrivo de los que deçían para la fortifiçación de las paredes de la yglesia, después que bino Françisco de Mora a traçarla más rica y costosa de lo que nunca se pensó, no obo monja que contradijese el dar todo el capítulo y quarto de çeldas y sacristía que fue menester para esta obra. Yéndose otra vez el dicho Françisco de Mora con el padre Diego le [tachado di] tornó a deçir: *Tome luego este sitio que le digo, no se le adelante otro a tomarle. Más querría estar enterrado en aquella yglesia que en el sagrario de la sancta yglesia de Toledo. Tiempo berná que se tenga por bienaventurado de que alcançare a enterrarse junto al quiçial de la puerta o en çimenterio de aquella yglesia. Esta capilla de Madrid no la benda, sino déjela a sus padres, y él báyase a Ávila. Mire que á de obrar Dios grandes maravillas en aquella yglesia.* Confesó el dicho Françisco de Mora que para él ya las había bisto y que hera grande maravilla del Señor lo que por él había pasado, en que se ençerraban otras cosas particulares. Él descubrió debajo de confisión al obispo y secretario apostólico tomándole el dicho para la canonicación de la dicha santa madre para honrra suya y gloria de Dios Nuestro Señor, a cuya deposición se refiere. Y lo de suso referido save esta declarante por relación çierta y verdadera del dicho Françisco de Mora y por el de otras personas graves y religiosas, y por lo que esta declarante á bisto y experimentado por sí misma.

Otrosí declara que en el año pasado de mill y seisçientos y nueve, el día de la Porçiúncula, dos días del mes de agosto, habiendo estado en este conbento enferma dos años y medio una religiosa dél llamada Magdalena de la Madre de Dios, que la començó una manera de carbunco en un ojo, después un gran mal de estómago de que se le [hi]ço una dureza la qual creçió tanto que en poco más de un año bino a ser mayor que un ladrillo, que los médicos dijeron hera çirto, junto con el gran mal de zelebro y coraçón, con muchos temblores y gritos y desmayos y otros açidentes tan estrahordinarios que no savían qué la haçer; y la comunidad andava aflijida. Diola después gota coral y frenesí. Y subçedía estar quatro y çinco días sin comer cosa de día ni de noche, y piensa que una vez estuvo diez o honze. Por lo qual, biendo el médico que no era enfermedad natural ni podía bivar tantos días sin comer, y que ningún remedio la aprovechava, pareçiote sería bien acudir al de la Yglesia de los exsorçismos. Y con pareçer de otras personas se los hiçieron algunos días, pero no se bio en ella mejoría sino creçer tanto los açidentes y desmayos que no save cuántos días antes del día de la Proçiúncula començaron unas religiosas a haçer particulares oraçiones y de hir a la dicha hermita del Cristo a la Coluna a haçerlas para una novena. Estaba tal la dicha enferma que dos días antes de el que sanó pedían a Nuestro Señor la hiçiese merçed por su santa ymagen de sanarla, o la llevase consigo, porque dava ynquietud a la comunidad, y la enferma estava en lo ynterior y exterior en tal diposición que no la faltava más de desesperar. La misma enferma

hacía la misma petición. Y estando en este aprieto, como a la una después del mediodía, el día que lleva referido de la Proçincula (*sic*) de san Pedro, fue Dios servido de ynspirarla notablemente de que sanaría si la llevavan a la hermita dicha del Cristo, por medio de las reliquias de la dicha santa madre; [*tachado* y en] y no se atrebió a que la llevasen a la dicha hermita sin que primero pusiesen en ella una reliquia suya. Y pedida liçençia a la madre priora y dada, pidió que la bitiesen. Y la llevaron entre algunas religiosas más como persona muerta que no biva. Y en entrando en la dicha hermita lo primero que bio la enferma [*tachado* bio en] fue la reliquia de la dicha santa madre. Y luego sintió en sí tan gran aliento que pidió a las hermanas que la havían llevado que la dejasen poner en pie. Y luego con mucha prisa, como si no obiera tenido mal ninguno, se fue a los pies del Cristo, y resçivió en aquel ynstante entera salud. Y estuvo de rodillas a las letanías en memoria de la dicha santa madre e otras que hicieron las hermanas en haçimiento de graçias. Estando todavía a los pies del Cristo entró esta declarante y púsose de rodillas con las demás, pidiendo a Dios la diese salud, sintiendo gran confiança de que las havía de hazer merçed. Lebantose la enferma que antes hera con un rostro tan apaçible y manso que hiço a esta declarante nueva admiración, diçiendo en boz alta la susodicha: *Yo sanaré aç*. Y aunque el caso parecía caso yncreyble, a esta declarante se le puso en el coraçón que hera verdad, y la dio luego el parabién, y estuvo ablando con ella un poco en cosas de Nuestro Señor. Trujéronla de comer y beber; híçolo como si nunca obiera tenido mal ninguno. Luego a las dos fue al coro con la comunidad a Bísperas, y dende entonçes le siguió y á seguido y andado con la comunidad y guardado la regla a Dios graçias, sin haver jamás bístola esta declarante ni las demás religiosas deste conbento señal ninguna de quantas se an referido, con haver muchas ocasiones después que antes la haçían tan notablísimo daño.

Y adbierte esta declarante que aunque aquel día quedó sana de las dichas enfermedades, no luego se le quitó el zirro, aunque no la dava pena por estar ya desasido. Y biéndose con la dureça la dicha hermana aunque sin pena, muy confiada en Dios Nuestro Señor que por los ruegos e ynterçesión de la dicha santa madre se le havia de quitar, se puso un pañito suyo ençima de la dureça. Y luego que se le puso sintió en ella una novedad tan grande que dijo a las que estaban con ella: *Sin duda que se me deshaçe el çirro*. Y así fue, porque se deshiço sin quedar rastro dél más que si no le obiera tenido. Y esto fue también en la dicha hermita ocho o nueve días después de cómo havia pasado lo que antes lleva referido, haviéndose traído puesto estos días el dicho pañito en aquella novena. Y lo que lleva referido [lo sabe] por haverlo bisto ser y pasar y haver bisto antes esta declarante la dicha dureça y çirro y tocádola con sus manos, que hera una cosa espantosa, y en dicha dureça y después la vio sin género siquiera aun de una pequeña opilación. Lo qual el médico lo aprobó no con poca admiración de ver el milagro como havia sanado la dicha hermana. Los quales dos milagros en una persona se aplican tan bien al cumplimiento de la profecía de la dicha santa madre y a la birtud que Dios puso a su reliquia y a

la ymagen que hiço pintar en aquella ermita. Y lo susodicho fue muy notorio y cosa savida en este convento. y después lo supieron fuera dél otras personas.

Preguntada por el dicho señor juez [*tachado* si lo] al tenor del sexto artículo del fiscal y si lo sobredicho pudo tener efeto y obrar por algún medicamento o obra natural o açidental, dixo que el caso no fue subçedido de otra manera sino rara y milagrosamente según consta de las raçones que lleba declaradas. Y así lo save esta declarante afirmativamente ser verdad por otras raçones fuera de las dichas, que por ser anteriores no conbiene declararlas, y de diferentes religiosas señaladas en birtud y oraçión. Y que es çierto fue obrado milagrosamente por solo el poder y la ynterçesión y reliquia de la dicha santa madre, en lo qual no se pone duda alguna. Y el mismo día de la Proçincula que sanó la dicha hermana de aquellas dichas enfermedades, oyéndolo decir una religiosa deste convento, dudó y no creyó ser milagro. Y a la tarde fue a bisitar la dicha hermita por no se haver hallado en ella al tiempo que subçedió lo dicho. Y en puniéndose delante de la dicha ymagen del Cristo, le pareçió que çiertamente estaba todo [*tachado* creye] corriendo sangre. Lo qual le hiço tal efecto ynterior que quedó [*tachado* p] muy çierta que el milagro havia sido verdadero. A otras religiosas á oído y an afirmado en diversas veçes y ocasiones de tiempos que an bisto un aspecto diferente del ordinario conforme a lo que el Señor quería haçerlas merzed en su alma.

82 Al artículo ochenta y dos dijo que diçe lo referido en el artículo preçedente, en espeçial lo que depone de sí misma esta declarante.

84 Al artículo ochenta y quatro dijo que dixo lo que dicho tiene en el artículo ochenta, a lo qual se refiere. Y más añade que save de otras dos sanidades: [*tachado* es como de bista reçia calentura] la una de bista como abajo referirá y la otra de una reçia calentura. La de bista la cobró una persona muy grave por las oraçiones de la santa madre y si no se engaña lo save por dos relaçiones, una que la santa madre dio a un confesor suyo y otra no save si del mismo confesor u de otro; y la otra por dicho de la madre Ana de San Bartolomé. La qual estando en Valladolid con la santa madre una tarde, teniendo ordenada la partida para Salamanca, le dio a la dicha madre Ana de San Bartolomé una gran calentura con muchos bómitos que la obligó [a] caher en la cama. Sintiólo mucho la santa madre pareçiéndole que le havia de faltar tan buena compañía. Y estando aquella noche en su çelda bino a bisitar a la dicha madre Ana de San Bartolomé a la media noche, y la dixo: *Hija, ¿duerme?* Y ella respondió: *Madre, durmiendo estava.* Y replicó la santa que se lewantase a ver cómo se sentía. Y ella lo hiço y se sintió buena, sin calentura. Y la santa madre, olgándose mucho, la dixo: *Bendito sea el Señor, que é estado suplicándole la dé salud.* A la mañana fueron a la jornada sin sentir más la enfermedad la dicha madre Ana de San Bartolomé.

85 Al artículo ochenta y çinco responde que save por verdadera relaçión de la madre priora de Toledo, llamada Beatriz de Jesús, de quien en otros artículos á

hecho mençión, que oyó deçir a su madre muchas vezes, que es doña Juana de Amada, de quien también ya se á dicho en otros artículos, que estando en Ávila haciéndose aquella casita primera de Sant Joseph, tenía un niño la dicha doña Juana llamado don Gonçalo de Oballe, de hedad de quatro o çinco años, el qual hera sobrino de la dicha santa madre; al qual le hallaron un día al parecer de todos muerto porque ninguna señal tenía de vida, sino que puniendo en pie se caía, y alçándole un braço, lo mismo. Su padre començó a dar boçes a Dios y a alterarse toda la casa. Oyolo nuestra santa madre y començó a deçir que callasen por amor de Dios, no lo oyese doña Juana, diçiéndole a él que se entrase en un aposento y callase. Y ella tomó el niño en sus braços, que se beya muerto, porque desde que nació no había tenido desmayo ninguno ni cosa semejante ni la tubo después a que poder atribuir el estar así. Entrose la dicha santa madre con el niño en un aposento y çerró la puerta quedándose sola con él, y estuvo espaçio de media o una ora. Y al cavo deste tiempo, esperando todos en qué parava, salió con el niño del aposento trayéndole de la mano bueno, y lo estuvo siempre después. Su madre doña Juana dixo a la santa madre: *Hermana, ¿qué es esto? El niño hera muerto.* Y ella se sonreía diçiendo: *Calle, no dé en eso.* El mismo niño después de hombre deçía a la santa madre su tía que le encomendase mucho a Dios, que le devía el çielo pues le había sacado dél. Esto contó muchas vezes su propia madre del niño. Y así crehe esta declarante que es la relaçión más verdadera que se puede dar en este caso; y así, aunque á oído hablar dél a otras personas, por haver hallado diferençias en cómo fue esta resurreçión, tiene por más çierta la relaçión que aquí á dado.

86 Al artículo ochenta y seys responde que al prinçipio que se había fundado este monesterio de Sant Joseph, acordaron algunas religiosas dél que entre otras penitencias que se haçian sería bien añadir otra de andar bestidas con tunicas de sayal a raíz del cuerpo. Hiçiéronlas. Y puestas dioles temor de que habían de criar con una lana tan grosera muchos piojos. Y congojábanse. Y conçertaron de hir en proçesión bestidas con las tunicas adonde la santa madre estava una noche, que piensa fue en el coro; y con grandísima devoçión pidiendo a Dios las librase de aquella ymundicia, llebando un cruçifijo delante. A la santa madre le dio gran deboçión, y díjolas que no temiesen. Fue el casso de manera que desde entonçes hasta oy ni en aquellas tunicas ni en las de estameña ni en los demás bestidos criaron cosa desto. Lo qual á oído esta declarante contar muchas vezes a las mismas religiosas que fueron en la dicha proçesión. Des[tachado que]pués que entró en este convento á bisto en sí y en todas perseverar este milagro con una limpieça qual nunca jamás se bio. Y no sólo las antiguas, pero las noviçias también, por faltas que bengan desta limpieça luego la alcançan, o en el mismo día o en muy breve tiempo, desapareçiéndose sin saber cómo lo que antes criavan. Y á se esto experimentado hasta el día de oy. Y también que aquellas noviçias a quien no se les quita, an tenido ocasión para no perseverar en la religión ni profesar en ella, que algunas destas á conoçido esta declarante: de suerte que en biendo que a una

no se quita esta ynmundiçia tienen espiriençia de que no á de profesar sin saber por qué á de ser.

An subçedido muchos casos en este conbento que ban multiplicando el milagro primero. Y uno es que pocos años á entraron a una güérfana en este conbento con título que después la darían el ábito por freyla. Ésta criava cantidad de ynmundiçia, sin haver remedio al parecer de quitársele, sino que de su abundançia lo pegó a otras quatro. Y andando muy penadas todas las religiosas por qué causa ynbiaría Dios este castigo entonces más que nunca, adbirtió una hermana que hera la causa porque no había entrado por el orden que manda nuestra constituçión. Y así dijo algunas bezes delante de otras que si querían que se le quitase que la diesen los botos y el ábito por el orden que a las demás. [*tachado* Híçose a] Procurose hazer así y al punto que le dieron los botos se le quitó a ella y a las demás aquella ynmundiçia de piojos, sin haver más memoria de lo que antes tenía. Y lo dicho á experimentado esta declarante en este convento desde que está en él, que á treynta y çinco años poco más o menos. Y demás desto á oído deçir a dos personas graves que en los demás conbentos de monjas carmelitas descalças desta reformaçión ay esta limpieça.

También save esta declarante por dicho de algunas personas muy graves y religiosas que una que había en çierto convento desta religión, con çelo a su parecer bueno trató de fundar un monesterio con algunas ordenaçiones o penitençias diferentes de lo que la dicha santa madre puso en su constituçión. Contradijéronla mucho la madre María de San Hierónimo, priora que fue deste convento tantos años, que en aquel trienio que subçedió esto lo hera en otro conbento bien lejos deste, haviendo llevado por compañera a la madre Ana de Sant Bartolomé de quien ya lleva hecha mençión; ambas a dos padeçieron grandísimos trabajos y contradichiones por causa de la otra religiosa que quería fundar aquel convento. Y afirmó a esta declarante la dicha María de San Gerónimo después que bolvió a esta casa que la había dado Dios a conoçer en espíritu que aquella religiosa no hiba conforme al espíritu de la dicha santa madre. Y junto con esto sintió dentro de sí una guerra espiritual semejante a la que los ángeles tubieron en el çielo, unos por ser espíritus buenos y otros malos. Otras cosas pudiera deçir azerca desto bien espantosas que supo esta declarante. Pero dejándolas, viene a su propósito de que la dicha religiosa salió con su yntento con otras que la siguieron. Fue a fundar a Alcalá de Henares, puso constituçiones y ordenaçiones diferentes y más asperas que las que puso la santa madre. Castigolas Nuestro Señor por causa de la dicha religiosa, ynchéndose con grandísima abundançia de aquella ynmundiçia. Y sobre ella dio a la dicha fundadora peste, de suerte que la obieron de sacar del convento. Siguíósele también otra enfermedad tan terrible y afrentosa que no es para deçir. Después fue Dios servido, con su arrepentimiento, de remediarla en tanta tribulaçión. Y haviendo alcançado más sanidad la ençerraron los padres en otro conbento bien distante del de Alcalá y llevaron a él otra religiosa por priora más hija de la santa madre Teresa de Jesús, que hizo guardar sus constituçiones y dejar las otras ynperinentes. Y estando esta

declarante en este conbento de Ávila y pasadas estas cosas, bino un religioso desta orden, prelado que á sido mucho tiempo. Y hablando con mucha admiración de este caso dixo que sí por aver una monja querido açer más penitencia y aspereças, por no ser conformes a las que la dicha santa madre dejó, la havía el Señor castigado tan ásperamente y a ella y a las demás llenádolas de tanta ynmundicia, que qué castigo podía esperar de aquella que relajase su religión. Palabras que a esta declarante y a las demás an dado bien que temer. Olbidávasele a esta declarante que al punto que fue a Alcalá la priora segunda, y se guardavan las constituciones de la dicha santa madre: luego al punto quedaron con la linpieça desta ynmundicia que en los demás monesterios. Y esto es fama y lo á oído deçir así algunas vezes a personas fidedignas.

94 Al artículo noventa y quatro dixo que se refiere a lo que lleva declarado en el artículo çinquenta y nueve çerca de la ocasión que la santa madre tubo para hir a Alba biniendo de la fundación de Burgos. A lo qual bio que, aunque lo sintió, no mostró pesadumbre, sino solamente pena; y con mucha sumisión de ánimo la oyó [tachado deçir] esta declarante sólo deçir que en su vida avía sentido otra obediencia tanto como aquella; pero no obstante esto obedeció con grandísima paz y prontitud. En este camino que hiço para Alva bio esta declarante que la santa madre padeçió mucho y que llevaba ya tan quebrantado el cuerpo del cansancio de los caminos y de la grabedad de las enfermedades que padeçía, que causava grandísima compasión. Y así llegada al monesterio de Alva aun no estuvo para detenerse con las religiosas dél, sino que se ovo de hir a la çelda. Y otro día con dificultad se pudo lebantar a misa y a comulgar por agravarla la enfermedad de la muerte, que fue principalmente de efusión de sangre, dijeron que de los golpes y cansancio del camino. En aquellos pocos días que estuvo en la cama padeçió muchísimo, y esta declarante la bio bien aflijida porque permitió Dios que sintiese mucho la enfermedad y otras descomodidades que tubo. Y poco antes de su muerte ordenó para mayor mérito suyo que el espíritu no esforçase tanto a la naturaleza que dejase de temer los asombros de la muerte, porque después al tiempo della no los havía de sentir por lo que adelante se berá. También aquellos días antes de aquella gloriosa muerte la afligía la memoria de sus pecados como si fueran grandes, y no hacía sino pedir a Dios perdón dellos, y que no mirase a lo mal que la havía servido sino a su misericordia, con la qual y por su preçiosa sangre esperaba salvarse. Todas sus acciones, sentimientos y palabras se endereçaban a este fin, por lo que esta declarante hechó de ver, mostrando mayor profundidad de conocimiento propio y esperanza en Dios que jamás [tachado lo] hechó tanto de ver esta declarante las dichas birtudes en la santa como entonçes. Repetía muchas vezes aquel medio verso de David: *Cor³¹⁹ contritum et umiliatum Deus non spicies*. Y también el encargar a las monjas que mirasen a sus constituciones y las guardasen con un particular cuidado

³¹⁹ Escribió por.

y no mirasen a lo mal que ella lo había hecho y al mal exemplo que las había dado. Y dos días antes de su muerte declaró a la madre Ana de Sant Bartolomé que había de morir de aquella enfermedad, y que no se lo había dicho asta entonces por no la dar pena. Dixo la misma Ana de San Bartolomé, de quien esta declarante lo save, que la parece que lo que más acabó a la santa madre la vida fue el encendido y ferroso deseo y amor que tenía a Dios y ansias por berse con Él, y que esto la devilitaba y enflaquecía. Bíspera de San Francisco, después de las cinco de la tarde, resçibió el Biático con las muestras de espíritu que esta declarante piensa que dijo en el dicho pasado ante el reverendo señor arçediano d[e] Ávila; y a las nueve de aquella noche la Estremaunción. Y luego el día deste santo, que fue el siguiente y hera jueves, a las nueve de la noche fue su glorioso tránsito. Y un poco antes que espirase estava esta declarante algo apartada della y la madre Ana de San Bartolomé a su caveçera como fuera de sí. Consolola Nuestro Señor mostrándola en bisión una manera de nube que aclarava y hacía resplandeçer toda la çelda, y en la dicha nube la Sanctísima Trinidad no divisa de la Persona de Cristo Nuestro Señor, de la qual salía un resplandor de gloria que hacía una forma de çielo con mucho acompañamiento de santos y espíritus bienabenturados que esperavan aquella alma santa para llevarla a la gloria y darla el premio de sus trabajos. Esta visión, según la misma Ana de San Bartolomé dijo después a esta declarante, fue con los ojos del alma y sentimientos tales que la hacía estar como muerta en lo exterior. Y acaeciò a este tiempo que del mismo resplandor y luz que beya en el espíritu, en toda la çelda reververaba esteriormente tanta claridad en el rostro de la misma Ana de San Bartolomé que otras religiosas hechándola de ver y no sabiendo la causa, se enbevían en mirarla a ella más que a la santa madre. Y ellas lo dijeron después así por la admiración que las causó. En espirando la santa madre, que fue como un sueño suabísimo, desapareciò esta bisión, y la dicha Ana de San Bartolomé que la beya bolvió en sí dando graçias a Dios de la merçed que la havia hecho, piensa que por oración de la santa madre cuya muerte [*tachado* que a] la havia aflijido tanto y quitado las fuerças, que dejó luego por lo que se le havia mostrado tan consolada que nunca más sintió dello pena, y restauradas notablemente las fuerças que tenía perdidas para trabajar de nuevo en el serviçio de Dios.

96 Al artículo noventa y seys dixo que save por relación de dos o tres personas religiosas y muy graves lo que sigue:

Muy poco después que murió la santa madre scribió una destas personas a otra que ya no se atreía a sentir la ausencia de la madre Teresa de Jesús porque reprehendía mucho a quien la sentía y a quien se afligía por los trabajos, porque ninguna cosa según le dijeron en el espíritu más le premiaron en el çielo que los que acá havia padecido, y que si por alguna cosa pudiera desear bolver al mundo fuera por sufrir más. Y biéndola en bisión la misma persona, muy hermosa y llena de blanquísima luz, la dixo estas palabras, que son las originales estas:

1 Ama más y anda con más reytitud, que el camino es estrecho.

2 Los del çielo y los de la tierra seamos una misma cosa en pureça y amor: los que acá goçando, los de hallá padeçiendo; nosotros adorando la esençia dibina, vosotros al Santísimo Sacramento. Y di esto a mis hijas.

3 Lo que los religiosos an menester más en caridad unos con otros, llaneça y desasimiento de seglares.

4 El demonio es tan sobervio que pretende entrar por las puertas por donde entra Dios, que son las comuniones, confesión y oraçión, y poner ponçoña en lo que es mediçina.

5 Ninguno reprueve el modo de proçeder que otro lleva.

6 Nunca quien gobierna se crea de lijero, sino examínelo muy bien primero que se mueva a nada.

7 Qualquiera cosa grave que se aya de determinar pase primero por la oraçión.

8 Ninguna cosa spiritual o temporal se procure por los remedios que los seglares tratan sus negoçios, porque la soliçitud temporal causa tinieblas del espíritu.

9 Guarde quien gobierna mucha obediencia a su superior, que desta manera se quitan muchas ynquietudes y sus síbditos se enseñan a obedecer.

10 Procure guiar las almas muy desasidas de todo lo criado ynterior y esterior, pues se crían para esposas de un rey tan çeloso que quiere que aun de sí mismas se olviden.

11 Siempre siga y alave la penitencia y reprehenda qualquier abuso y exçeso de regalo, porque a la verdad como no dañe a la salud qualquier penitencia y mortificaciones son provechosas al espíritu.

12 El libro que más conbiene leher es la cartilla meditando de día y de noche en la ley de Dios.

13 Procuren ser los religiosos muy amigos de proveça y alegría, que mientras esto durare durará el espíritu que se lleva.

14 Repártanse las birtudes entre todas, porque Dios las dará a quien se dispusiere a ellas.

15 Purifíquense las almas, que Dios quiere haçer su asiento en almas puras.

Todo lo que se á dicho en estas apariçiones y hablas subçedió a uno de los confesores más señalados que la dicha santa madre tubo.

Pensando algunas personas que la muerte de la santa madre havía sido por la mucha prisa y trabajos del camino desde Burgos a Alva, se le apareçió también

la santa madre a este mismo confesor y le dijo que no pensase nayde que su muerte había sido por otra ocasión, sino por ýnpetu de amor de Dios que la bino tan fuerte que no le pudo sufrir el natural.

Deste mismo confesor y [tachado y de el d] también del doctor Rivera de la Compañía de Jesús, a quien esta declarante conoçió y trató muchas veçes, save que en Beas a la madre Catalina de Jesús se le rebeló la muerte de la dicha santa madre luego que subçedió. Y estando enferma en la cama otro día después della, se apartaron dos o tres monjas a hablar como en secreto. Y ella les dijo que no se apartasen, que si hera de la santa madre el secreto que ya lo savía. Rogáronle ellas se lo dijese, y díxoles ella que el día antes había muerto y se la había aparecido. A la misma madre Catalina de Jesús después desto se le apareció otra bez, y ella estava como temerosa, no osando llegar a la santa madre ni creyendo que fuese aquella visión verdadera. Díjola la santa madre: *Bien me parece que no creas fácilmente, porque yo más quiero que se haga caso de nuestros monesterios de verdaderas birtudes que de bisiones y rebelaçiones. Pero para que beas que esta bisión no es falsa, llégate acá.* Y diçiendo esto llegó la mano a una postema o llaga que tenía devajo de un pecho, que nadie se le había podido curar. Y tocola también en una mano donde tenía una señal bien grande redonda y negra que tanpoco se había podido quitar. Y desapareçiendo la santa madre, la dicha Catalina de Jesús quedó sana de ambas cosas. que no causó pequeña admiración a las personas que la havían bisto primero.

A la madre Ana de San Bartolomé, de quien ya lleva hecha larga mençión en otros artículos, se le á aparecido la dicha santa madre muchas veçes en diferentes tiempos y ocasiones. De las quales sólo señalará algunas que á savido esta declarante por çertísima y berdadera relaçión que la misma la á dado por respeto de la obidiencia que se le puso para que no lo encunbriese (*sic*) a esta declarante por çiertos fines:

Estando en Alva, luego que murió la santa madre, con gran deseo de quedarse hallí con el con el³²⁰ santo cuerpo, una mañana estando sola en su recojimiento oyó la boz de la santa madre conoçidamente, con la qual le dixo: *Haz lo que te manda tu superior y bete a Ávila.*

Y estando otra bez en oraçión, piensa que hera en este conbento de San Joseph, confusa y con escrúpulo si se encomendaría a la santa como a tal para que ynterçediase a Dios por ella, se le apareció muy gloriosa y la dijo: *Pídeme todo lo que quisieres, que yo lo alcançaré de Nuestro Señor.* Entendió bien en su espíritu aunque la santa madre no lo declaró más, que la petiçión había de redundar en bien de su alma.

³²⁰ Repitió al volver el folio.

Estando pocos días después en este convento, un día al amanecer y estando en oración, se le apareció otra vez la dicha santa madre y la mostró su cuerpo en bisión y la dijo que mirase y viese que no estava corronpido, y que presto bernía a esta casa. Y así subçedió, que llegó a ella día de Santa Catalina mártir.

Y estando ya en este convento de San Joseph el cuerpo de la dicha santa madre, bio la dicha Ana de San Bartolomé en bisión a la dicha santa madre, bíspera de Sant Sebastián, y que estava en la silla prioral hechando la bendición a las monjas quando havían de decir los Maytines, en espeçial a la madre priora María de San Gerónimo que tenía junto a sí. Y quando haçía capítulo algunas vezes la bio con ella presidiendo en él.

Otra vez bio que la dicha santa madre estava sobre dos monjas que haçían profesión, con gran resplandor, como amparándolas.

Fue neçesario llevar deste convento por priora al de Madrid a la dicha madre María de San Gerónimo, y en su compañía fue la madre Ana de San Bartolomé. Subçedió que un tiempo, por tres meses continuos, los más días bio la dicha madre Ana de San Bartolomé que la priora María de San Gerónimo traía muy ordinario a su lado a nuestra santa madre, así en prácticas como en el coro y en las demás cosas del gobierno de aquella casa, y que hera la que presidía y gobernava por ella. Y bía esta bisión en espíritu con una luz tan grande que siempre que yba a hablar con la dicha priora no le pareçía que hablava con ella sino con la santa madre Teresa de Jesús, y que tenía su mismo rostro, haçiéndola esto tan gran respeto y reverençia que la haçía temblar y decía dentro de sí: *¿Qué es esto, que yo con la madre María de San Gerónimo bine y agora no beo sino que es la santa madre?* No es de espantar, diçe esta declarante, que Dios mostrase esto así, porque havia mucha neçesidad de que esta perlada fuese desta manera amparada según las dificultades y trabajos que hallí se le ofrecieron. Y biose ser verdad, porque las mismas monjas que antes no la querían con gusto por no ser de su casa, decían después sin saber la causa que no hera posible ser muger la que les havían traído, sino ángel de paz.

De la misma Ana de San Bartolomé supo que antes que se supiese quando el cuerpo de la santa madre estava en este convento que le procuravan bolver a Alba; que se le apareció la santa madre otra vez, y la dijo: *No puede ser menos, sino que me é de hir agora de con vosotras. Pero presto se tornará a traher aquí mi cuerpo.* Y preguntándole ella con la afliçión que tenía desta nueva el cuándo sería, no le respondió.

Otras muchas beçes después que el cuerpo se tomó a Alva le á apareçido y asegurado y dicho que bolverá aquí a Ábila. Y la una vez dellas la dijo que creyese çierto que Dios lo quería.

Después que la dicha madre Ana de San Bartolomé está en Françia, sabe çierto esta declarante por algunos papeles que ella á resçibido, y en particular en uno

contándole de un grandísimo trabajo y contradiciones que había pasado hallá, diçe estas palabras:

En esta ocasión se me á aparecido nuestra santa madre y mostrado muy favorable, no sé quantas beçes á sido; y el bueno y santo padre Julián Dávila se me apareció también muy alegre y goçoso de ayudarme, y lo propio la madre María de San Gerónimo. Estas bistas me dejan siempre confortada y con nuevo ánimo de padeçer: mucho pueden con Dios los amigos tales como estos y mucho es de estimar su favor, quando falten todos los que suelen ayudar en la tierra y se behe un alma sola y desfavorecida de todas partes, como lo estava la mía en aquella tribulaçión.

Save también esta declarante, por relaçión çierta de una persona muy religiosa y espiritual y que por ninguna cossa del mundo dirá lo que no es, que estando muchas vezes en oraçión á bisto a la dicha santa madre por bisión yntelectual y tan eficaz que no le deja dudar de que es ansí; béela como alma beatificada y unida con el mismo Dios, en cuya presençia se le muestra cada bez. Y la una destas fue en compañía de Nuestra Señora. Y díjola la santa madre que lo que más quería de sus monjas hera que guardasen con perfeçión sus constituciones e se amasen mucho unas a otras y se tratasen con afavilidad.

Otras beçes en estas apariçiones le habló la sancta madre en raçón de avisarle y reprehenderle las faltas de su alma; otras animándole en tribulaçiones que tiene, o al exerçio de las birtudes.

Otra bez le adbirtió de una falta general que en çierto convento desta orden havía que ynpidía la caridad unas con otras y no lo fechavan de ver. Y esta persona se lo adbirtió, y conoçieron ser verdad.

Otra bez la bio acompañando a una monja en el tránsito de la muerte, y la dijo que en la de todas las demás religiosas asistiría con ellas en compañía de Christo el paso dellas, el qual andava deleytándose con la misma santa madre entre ellas como entre jardín oloroso y blanco de açuçenas.

Ansimismo de la madre priora de Toledo ya nombrada save esta declarante por relaçión suya y de otra carta que escribieron del conbento de Alba de Tornes a este de San Joseph de Ávila que bibiendo la dicha santa madre y siendo la otra madre Beatriz de Jesús [*tachado* priora en Toledo como ya ba dicho otras bezes] donçella entonçes, deseaba mucho la santa madre berla monja descalça, y nunca por entonçes se pudo acavar con ella. De lo qual fue testigo de bista esta declarante; y perseveró en aquel estado de donçella la susodicha hasta algunos años después de la muerte de la santa madre Teresa de Jesús. La qual una noche en sueños se la apareció desta manera: que la vía en el ataúd donde la enterraron y que alçando el medio cuerpo la llamava muy amorosamente y la llegaba a sí y la regalava como lo solía haçer quando hera biba, y entre otras cosas que la santa madre la dijo [*tachado* entonçes en esta bisi] fue esta: *¿Hasta cuándo piensas de estar sin meterte*

monja? Ella respondió que ya lo tratava e que presto lo sería. Y hera verdad, que havia comenzado a hablar en ello, pero no con propósito de hazerlo tan presto. Y así la dijo que reparava mucho y havia miedo que no se havia de hallar bien. Respondiole la santa madre que no lo temiese, que ella le asegurava que se hallaría bien y que se determinase y acabase ya. Mandola también que no diese parte dello a nadie sino a don Sancho Dávila, que agora es obispo de Jaén y a quien esta declarante habló algunas vezes después deste caso, y que se confesase generalmente. Hiçolo, y fue dél ayudada grandemente para su entrada, que fue luego en el monesterio de Alva de Tormes: porque esta bisión la dejó tan mudada y aficionada a lo que antes aborrecía, y deseosa de lo que tanto temía que luego lo puso en execución, y profesó en el dicho conbento de Alva con particular contento. Y sólo le quedó una pena, que hera de no haver benido antes a él. Salió tan buena religiosa, de tanta observança y buen talento que a poco tiempo después que profesó la llevaron por supriora al monesterio de Ocaña, y fue después priora. Y acavado hallí su trienio la llevaron otro al de Toledo, donde todavía preside aunque se an acavado los tres años del priorato.

De su hermano de [tachado esta declarante] la dicha Beatriz de Jesús, llamado don Gonçalo de Oballe, que fue el niño que resuçitó la dicha santa madre como tiene dicho en el artículo ochenta y çinco, por una carta que scriviendo el caso ynbiava del convento de Alva a este, en espeçial a esta declarante por ser muy público. Y ansí conforme a lo que scrivieron y ella se acuerda, diçe que siendo ya muy hombre el dicho don Gonçalo, no save cuántos años después que la santa madre murió, le dio en Alva el mal de la muerte. Y estando muy çercano a ella mostró gran reguçijo y fervor de espíritu, diçiendo a los presentes que si no hechavan de ver que su tía estava hallí, [tachado que] dando muestras cómo se le havia apareçido y le acompañava en aquella ora. Y en espirando quedó tan grandísima fragança del olor del cuerpo de la santa madre como si estubiera en el mismo aposento. El qual diz que duró en el mismo aposento tres días, patente a quantas personas entraban y salían con admiración deste casso.

97, 98, 99 A los artículos noventa y siete, nobenta y ocho y noventa y nueve dijo que se refiere a lo que tiene declarado en el dicho que dijo ante el reverendo señor arçediano de Ávila por ante Françisco Fernández de León notario, en que ya está ratificada al prinçipio deste dicho. E çerca del olor del cuerpo y reliquias de la santa madre que trata el dicho artículo noventa y nueve, lo que más save esta declarante es que el mismo año que murió la santa madre la bíspera e día de Sant Françisco, se sintió comúnmente por las religiosas deste conbento, a quien lo á oído contar por cossa çertísima, en cuya saçón esta declarante estava en Alva, un olor fortísimo y suabísimo en este conbento y continuo, a modo del olor de las reliquias de santos [tachado y del que tiene las de la santa madre] en la hermita de San Françisco deste conbento, de quien ya trató en el artículo setenta y dos. Preguntábanse unas religiosas a otras que si no hechavan de ver aquella nobedad de olor que havia en su fiesta

del santo, que qué sería la causa. Después conoçieron, savida la muerte de la santa madre en aquella fiesta, [tachado enterr] que ésa havia sido.

También en esta dicha hermita conoçió esta declarante por algunos años que siempre tenía un olor suabísimo, sin saber distinguir cómo fuese: sólo echava de ver que no hera olor umano, porque nunca se perfumava ni havia flores y la puerta estava siempre abierta a los ayres y mudanças del tiempo. Esto no sólo esta declarante lo esperimentó, pero todas las demás religiosas deste conbento sin cuydar deste olor porque hera cosa sabida que le tenía. Y es boz y fama que obo este olor siempre hasta que la dicha hermita fue desecha.

También save esta declarante por relación que á tenido en su poder del doctor Rivera, que siendo bivo tubo en sus manos el braço de la santa madre Teresa de Jesús que estava en Alva y quedole en ellas el mismo olor que tenía el braço: haviale tocado por la mañana, siendo ora de comer no se las quisiera labar por que no se le quitase aquel olor que le dava singular consuelo. En fin se obo de labar, pero no se le quitó el dicho olor sino que antes le duró después algún tiempo. Y demás desto dixo que el tocamiento desta reliquia le causó en el espíritu una devoción tan grande que la hechava bien de ver y le duró por quince días.

Y antes que el dicho santo cuerpo biniese a este conbento de Sant Joseph de Ávila, bino un perlado desta religión y trujo una mano de la dicha santa madre que la havia cortado del braço que estava en Alba, con tanto secreto que solamente la mostró a la madre Ana de San Bartolomé con obidiencia de que no lo dijese a nadie: metiola en un cofreçito enbuelta en dos tafetanes, y el uno bien grande. Y este cofreçito mandó a otra religiosa que se le guardase en el coro asta que le pidiese. Y él se fue y llevó la llave del cofreçito consigo, sin que supiese la dicha hermana que hera reliquia de la dicha santa madre. Y estando así guardado algún tiempo y entrando una religiosa en el coro descuidada, se movió toda ynteriormente y la hiço temblar toda sin saber qué sería. Y otra religiosa que entonçes hera sopriora, levantándose un día por la mañana oyó que la dijeron ynterior o vocalmente que en el coro estava la mano de la santa madre. Híçola tal fuerça esta habla que se çertificó dello como si lo biera. Y después, a ora del mediodía, estando con otras religiosas y esta declarante con ellas, dijo la dicha madre sopriora a la madre priora que también estava hallí y hera María de San Hierónimo, con grandísimo sentimiento y lágrimas que cómo tenía secreto un tesoro tan grande dentro de su cassa. Y aunque la madre priora disimulava tanto más lo afirmava la dicha sopriora que çertísimamente estava en el coro la mano de la santa madre. Desde entonzes se començó a benerar y a hazer Nuestro Señor merçedes a algunas por medio de aquella santa reliquia, hasta que la tornó a llevar el dicho prelado. Desto ay hasta oy boz y fama en este conbento, y fue testigo dello esta declarante. Y también lo es de que los tafetanes en que estava enbuelta esta mano quedaron muy llenos de oloy, y el cofreçito, tanto que todos sus aforros le traspasó.

Estando en este conbento de San Joseph el cuerpo de la santa madre, se levantó una mañana la madre Ana de San Bartolomé tan quebrantada del cansancio continuo de aquellos días, que le parecía que cada güeso tenía como desencasado de los demás, y que unanamente no sabía cómo había de tomar a trabajar. Fuese como pudo al capítulo, donde estaba el cuerpo de la santa madre y púsose en oración a sus pies pidiéndola la ayudase. Y de ay a un rato que había estado así recojida, sintiendo en sí gran fee se levantó y se halló tan buena, sana y reça que la pareció la habían hecho de nuevo; y con gran alegría e lijereça como si el cuerpo fuera una pluma, se fue a la coçina y en començando a abrir la ceniza oían tanto a las reliquias de la santa madre como si hallí estubiera su cuerpo. Y fue tanto espacio el que duró esta fragancia que la causó como una refacción y sustento nuevo para el cuerpo y alma; y todas las cosas se le haçían aquel día como sin sentir ni hazerlas ella por sí. Esto bio esta declarante el mismo día e lo oyó contar a la dicha Ana de San Bartolomé entonces y después como lo lleva dicho.

114 Al articulo çiento y catorçe dijo que lo que save es que acavada de morir la dicha santa madre bio y supo esta declarante que pidieron los cuerpos (*sic*) que había traído bestidos la santa madre para una monja enferma de calentura continua, que había más de un año que la tenía; piensa que hera del monesterio que llaman de adentro. Lleváronselos por ruego de otra religiosa del mesmo conbento, parienta del duque d[e] Alva; y puniéndolos a la enferma se le quitó luego la calentura con admiración de las demás que lo bieron y oyeron. Y hasta el día de oy diçe esta declarante á oydo esto como por milagro verdadero.

De Françia, después que está hallá la madre Ana de San Bartolomé, ella y su sobrino llamado Torivio Mançanas, cada uno de por sí scrivieron a esta declarante [*tachado* día] unos milagros en los quales se retificó otras beçes el dicho sobrino suyo, biniendo de Françia poco á a esta çiudad de Ávila a ordenarse de orden sacro. Y conforme a estas relaçiones tiene esta declarante ser berdaderos, y por tales los quenta desta manera.

Entró en el conbento que se había fundado de descalças carmelitas en París una donçella hija de un ombre prinçipal, y ella muy virtuosa. Tubo muchas contradiciones de sus parientes, y al fin Dios la ayudó para que se hallanasen que la susodicha entrase en el conbento. Y dende el día primero que tomó el ábito permitió Dios no tubiese un día de salud. Diola una enfermedad grabíssima, y bisitada de muchos médicos fue desauçiada dellos. Subiósele todo el mal a la caveça y cargáronla los umores sobre los ojos de manera que perdió la bista. Y un médico de los mejores de París dijo que no bería más en su vida; e que ya estava tan sin esperança de bista que la querían ronper un ojo para dar fuerça al otro. La madre Ana de San Bartolomé estava a aquella saçón hallí por priora y no lo quiso consentir. Estúbose así algunos días. Y pasando por hallí el marqués de Guadalesa traça consigo al padre fray Hierónimo de la Madre de Dios, que tenía un dedo de la dicha santa

madre. Dióle desco a la madre Ana de Sant Bartolomé de tocarle a esta ermana enferma, y hiço que se le pidiesen. Y le trujo su sobrino Torivio Mançanas, de quien ya á hecho mençión. Traydo, ella se le puso a la dicha enferma sobre la caveça. Luego començó a decir que sentía gran recreación dentro de sí, y obo una gran fragancia de olor de la santa madre. Y la dicha enferma, con tanta fee que a todas decía *yo sanaré por nuestra santa madre*. Y el día siguiente, que hera de Sant Pedro, como sintió aquel alibio, rogó a la madre priora la dejase hir a comulgar. Y como estava çiega la llevaron las hermanas de la mano hasta la reja del coro. Y en el punto que el sacerdote tomó en la mano el Sanctísimo Sacramento y le puso delante de la enferma, le abrió los ojos tan claros como antes los tenía. Y luego, acabada de comulgar, dijo a todas: *graçias a Dios por la que me á hecho*. Y luego corriendo a la madre priora dijo: *que beo, que beo*. Y dende entonzes fue tomando fuerças del mal que había pasado y bino a quedar muy buena; y no menos lo fue en la religión.

El otro milagro fue que tratando un religioso capuchino que aunque antes havia sido luterano ya hera grandísimo siervo de Dios y debotísimo de la dicha santa madre, y que diçe dél el dicho Torivio Mançanas que es un santo, y que todo su gusto hera ablar de la santa madre. Dijole que daría priesa a unas señoras en la çiudad donde estava para fundar un convento de monjas carmelitas. Dijole más que havia hallí un convento muy mal reformado en el que estava una señora muy debota de la santa madre, que ésta tenía una estanpa suya [*tachado que*]. Y la noche de la Çircunçisión del Señor estando la abbadesa y otras hallí con ella a un brasero calentándose, esta señora tenía su estanpa y mostrola a todas diciendo: *Esta es de una santa que yo quiero mucho y leo siempre en sus libros*. Començaron las otras a burlarse della y casi jugando con la estanpa de la santa madre se la tomaron y hecharon en el brasero, y diçen havia gran llama. Estubo un poco sobre el fuego sin que hiçiesen casso. Y como bían que no se quemava, fuela a sacar una de las que hallí estaban. Sacola como si no obiera tocado en el fuego sin quemadura ni sin ma[n]cha ni aún la mudó el color. A la mañana querían hir a comulgar la abbadesa y éstas, y no se pudieron menear hasta que de rodillas conoçiendo su culpa pidieron perdón a la santa madre. Y luego pudieron hir. An quedado con gran devoçión y an puesto [*tachado una*] esta estanpa [*tachado una*] en un gran relicario dorado con be[*tachado dura*]riles de cristal. Ansí se lo á contado este padre, y lo á dicho por todo París.

También scrivi[*tachado eron*]ó a esta declarante el dicho Torivio Mançanas que la madre Ana de San Bartolomé, su tía, le havia scripto estava en Taus una muger de un hidalgo prinçipal muy mala, a la muerte; que la tocaron un pañico de la santa madre y luego sanó. Y el marido y ella quedaron debotísimos de su orden. Y prosiguiendo la misma carta diçe: *De Flandes me á scripto la madre Ana de Jesús que en Canbray y en aquella tierra se havían hecho muchos milagros con las reliquias de la dicha santa madre*.

En Françia espanta ver lo que pasa, porque no ay religión que no la tenga devoçión a la santa madre en que no ayan subçedido muchos milagros. Y esta declarante los á querido haçer tomar por testimonio y estos señores no an querido. Diçen que si los herejes lo saben se burlarán de todo.

De suerte que es cosa çertísima que la santa madre después de su muerte á obrado muchos milagros en partes diversas, de que es fama pública fuera de lo que lleva dicho; los quales se an tenido y tienen por çiertos y verdaderos, y se persuade no an sido obrados por otro camino. Y esta declarante á tenido y tiene la misma opinión por aver sido las dichas relaçiones que aquí á referido çiertas y verdaderas y de personas tan fidedignas, y en partes obrados donde hera más neçesario que Nuestro Señor los hiçiese para conoçimiento y onrra de la dicha santa madre y aumento de su religión.

En este presente año de mill y seysçientos y diez á subçedido otro milagro en este convento de San Joseph, del qual también está çierta por haverlo visto y experimentado esta declarante y oírlo contar con gran admiración a otras religiosas fidedignas y de verdad. Ay una hermana en este dicho conbento llamada Ana de la Trinidad. Á pasado onze años de grave enfermedad y hordinaria. Un médico que la curó llamado el liçenciado Luis Vázquez, ya dicho, dixo que tenía el hígado opilado y las venas del entresijo. Otro llamado el doctor Madrigal dijo algunas vezes, y esta declarante le oyó, a las hermanas que avían estado presentes quando él la visitó, que lo que tenía aquella hermana en el ygado hera un çirro, y que se espantava porque hera el tenerle hallí fuera del uso natural. Esto la causava tales açidentes y congojas que la asían de manera las cuerdas, en espeçial de aquel lado, que ni la dejava trabajar nada ni podía tomar cosa de peso por pequeña que fuese. Algunas vezes sentía tan terrible dolor en el ygado³²¹ y espalda que no la dejava tener en pie ni estar en la cama ni beber ni comer por entonzes. Y diçe la misma que pasaba esta enfermedad que nadie puede entender el mal que sintió estos honçe años. Biéndose pues tan ynpedida, y por otra parte tan obligada a trabajar, afligíase mucho. Y agora por la Pasqua del Espíritu Santo próxima³²² pasada diola una no acostunbrada devoçión y fee con la dicha santa madre, pidiendo a Dios que por su ynterçesión la diese si hera servido algún alibio para que pudiese trabajar en algo. Y con esta fee se puso una faja que havia cortado ella misma de un pedaço de manta con que diçen se abrigava la dicha santa madre, sobre el hígado. Y el primero día que se la puso la dio en él gran dolor y alteración, de suerte que pensó de quitársela. Y sintiendo en sí un nuevo ánimo propuso de no se la quitar hasta los nueve días, aunque se congojasse. Y pasada aquella noche sintió tanta mejoría que desde entonçes la parece la dio Dios salud por la reliquia de la santa madre, pero aunque no la dava pena nada, tenía que lo que hera la dureça del çirro no se le havia deshecho o por lo

³²¹ Corregido sobre *ydago*.

³²² Escribe *prójima*.

menos las dureças de las opilaciones. De la qual dureza havia dicho otro médico llamado Montemayor que creçia e se yba estendiendo por el biente. Con esta duda bolvió a pedir al Señor se lo quitase si no estava sana dello. Y con nueva fee y devoçion se tornó a poner aquella fajita y un papelito de letra de la santa madre, otra novena. Con la qual luego que se la puso sintió otra alteraçion mayor que la primera, tanto que se la quitó. Pero luego se animó ynteriormente y se la tomó a poner considerando que pues havia [tachado subçedido] sufrido otras mediçinas más penosas por horden de los médicos, por qué no havia de sufrir esta tan fácil. Dende aquel punto no á sentido más género de mal ni dureças ni açidentes de quantos antes tenia. Y trabaja y toma cosas de pesso desde entonçes con tanta façilidad como si nunca obiera estado mala, antes lo haze con particular gusto y con gran admiracion en su espíritu de ver en sí tal nobedad Y no querria çesar de dar graçias a Nuestro Señor y a la santa madre Teresa de Jesús por la merçed resçibida. Lo qual para mayor çerteça de si hera verdad, quiso esta declarante un día destes pasados berla, y conoçió que ninguna dureça tenia, sino más liso su cuerpo y sano de quantos á bisto. Lo propio dixo el médico que es al presente deste conbento, que le llamaron para el mismo efeto. Y otras religiosas an hecho la misma prueva. Y todos tenído-lo por milagro patente y claro sin poderse atribuir a cura ni artifiçion umano ni a ninguna cosa de las que dize el artículo sexto del fiscal.

115 Al artículo çiento y quinze dijo que bio y experimentó todo el tiempo que conoçió y andubo con la santa madre en los ocho años últimos de su vida, que generalmente bistas ya y exsaminadas sus obras y el espíritu divino, la tubieron comúnmente todos y en todas partes por sancta y muger singularíssima en birtudes, obras heroicas, espíritu y discreçion; y como a tal la benían a comunicar muy ordinario en cada lugar donde³²³ estavan gravísimas personas ansí de las religiones y la flor de los ombres heminentes dellas, y con ella tratavan negoçios gravísimos y tomaban su consejo, no sólo de los confesores y personas doctas que á nonbrado, sino de otras muchas, que aunque las conoçió con esta deboçion esta declarante no los á nonbrado. Y entre ellas fue uno el padre fray [tachado Diego] Pedro de Alcántara de quien ya á hecho mençion y de una carta suya que scribió al obispo de Ávila, en la qual dize estas palabras: *Que ayumasen quanto pudiesen para un negoçio muy ynportante al serviçio de Dios, que una persona muy espiritual que lo diçe por la dicha santa madre y por [tachado este] su monesterio propio que con verdadero çelo pretende haçer en ese lugar. Por amor de Dios pido a vuestra señoría [tachado me] le ampare y [tachado acuda] resçiva, porque entiendo es el aumento del culto divino y bien de esa çiudad. Yo me satisfago bien de las personas que an de entrar en él, que la más prinçipal creo yo que mora el espíritu de Nuestro Señor en ella.* Esto mismo diçe esta declarante binieron a conoçer los que la ayudaron, y algunas vezes

³²³ Escribió dende.

[tachado se o] la afligieron en aquellos principios en los dichos últimos años que esta declarante á dicho y en que los comunicó muchas vezes a los que dirá, que son el maestro Daça, Françisco de Salçedo, Gonçalo de Aranda y otros muchos. Y también esta declarante [tachado quedó del mi] conoçió del mismo conçeto de la santidad de la dicha madre Teresa de Jesús hubo el rey don Phelipe segundo, el qual siendo abisado por medio de la prinçesa de una cosa que la dicha santa madre entendió de Nuestro Señor que la dijese, la tomó con mucho respeto. Y aunque no lo vio esta declarante, lo á oído muchas vezes a personas de aquel tiempo.

Lo mismo bio esta declarante en algunas personas de título deste reyno; y en doña María de Mendoza, que por su calidad y noble sangre fue tan conoçida por el mundo, a la qual conoçió y habló esta declarante y estuvo en su casa en compañía de la dicha santa madre, y bio la beneraçión grande con que la tratava, y sustentó tantos años a su convento de Valladolid. No menos conoçe esto esta declarante en su hermano don Álvaro de Mendoza, obispo que fue desta çiudad de Ávila, y esto muchas vezes e por algunos años quando este convento se començó y él fue prelado della por diez y siete años. Y hera tan grandísima la devoçión y estima que tenía el dicho señor obispo de la dicha santa madre y de las monjas deste convento que se olgava estrañamente de ser su perlado. Y aunque después destes diez y siete años le proveyeron en el obispado de Palençia, no bastó para perder este amor; tanto que estando al fin dellos la dicha santa madre en Toledo, la dijo el Señor que procurase que las monjas de Sant Joseph de Ávila hubiesen la obidiençia a la orden ya que havia de venir otro obispo, porque a no haçerlo presto se relajaría la religión de aquella casa. Ella lo trató con el doctor Velázquez su confesor y canónigo que hera de hallí y después fue obispo de Osma y arçobispo de Santiago; aconsejola que lo hiçiese, y bino luego a este convento de Ávila e trató deste negoçio. Sintiólo tanto el dicho señor obispo don Álvaro que le pareçe a esta declarante que le bio derramar muchas lágrimas, y sólo se conbençió a admitirlo por quererlo así la dicha santa madre e decirle que Nuestro Señor se lo havia mandado así. Para efectuar este acto entró el dicho señor obispo en este convento con otras dos personas graves de la yglesia y con algunos cavalleros seglares, y entre ellos por testigo el padre desta declarante Lorençio de Çepeda. Esta declarante estuvo presente con las demás religiosas, y la dicha santa madre la primera y todas las demás en su seguimiento fueron tomando cada una de por sí la bendiçión del señor obispo. Llegando luego ynmediatamente al padre probinçial de los descalços carmelitas, al qual pidió el dicho señor obispo que ya que le dava sus monjas por súbditas, havia de ser a condiçión y que se lo prometiese, como lo hiço, que [tachado nustr] la santa fuese hija desta casa³²⁴ como hasta hallí lo havia sido; y aunque a temporadas acudiese a los demás monesterios hechos o a la fundaçión de otros de nuevo, siempre tubiese acción a bolver a este como a casa propia. Y que por el respeto dicho que estubiese

³²⁴ Escribió causa.

la orden obligada a traerla aquí a enterrar si subçediese morir en otro convento. Lo qual admitió la santa madre de buena gana biendo que esto hera por acto de obediçia. Y aunque lo adbirtió quando obo de morir, sabiendo también muy bien que entonçes hera actualmente priora deste convento de Sant Joseph de Ávila porque se havia hecho la elección canónica en la misma santa madre el año de ochenta y uno. Por lo qual y por el amor que tenía a esta primera casa, bio esta declarante el particular cuidado que tenía de acudir a su ofiçio y el que tenía particularmente en Alva en el mal de la muerte, diçiendo a la madre Ana de San Bartolomé y a esta declarante que de adónde comprarían el pan que faltaba para Ávila. También dijo a la madre Ana de San Bartolomé quatro o çinco días antes que muriese: *Hágame plazer, hija, que al punto que me biere algo alibiada, me busque alguna carroça de las comunes y me lebante y bamos a Avila.* Con todo eso, por no se mostrar propietaria en nada y faltar a la humildad, respondió que a doquiera bastava que la diesen un poco de tierra.

Bolviendo al conçierto que haçía el señor obispo, escojió que la capilla mayor deste convento fuese suya, y que esta merçed pedía a todas las monjas dél y al padre provinçial como a quien haçía las bezes de la orden, y que esto açía por el amor que siempre havia tenido a esta cassa, y lo prinçipal por asegurar con esto el cuerpo de la madre Teresa de Jesús, por cuyo respeto prinçipalmente se puso a esta petición. Pero la santa no mirando a él sino a las grandes obligaciones que se tenía al señor obispo, hiço todas las diligencias posibles. Y bio esta declarante quando estaba en Burgos con la dicha santa madre que padeçió muchas penas y trabajos por esta causa; y pareçe que en alguna manera se consolava con esta declarante y la deçía algunas veçes que mal pareçía, hija, que la yglesia de San Joseph de Ávila se tratase de dar a persona seglar por rica que fuese y dejasen al buen obispo que á sido su padre, amparo y perlado dende el prinçipio que se fundó; que si a esto no miran aquellas monjas nada les subçederá bien. El dicho obispo bino aquí a Ávila a conçertar su capilla año de mill y quinientos y ochenta e quatro. Después, el de ochenta y çinco, hiçieron capítulo los padres descalços carmelitas y determinose en él por los respectos pasados y tan justos que el sancto cuerpo se trujese luego de Alva a Ávila, como se hiço por Santa Catalina. Todo esto á dicho esta declarante por haverlo bisto y oído por sí misma y estado presente a lo más ya dicho.

Y para que se bea en caso particular lo que Dios honrró en vida a la santa madre, contará aquí esta declarante lo que á sabido por relaciones çiertas que á tenido en su poder. Quando fue a Villanueva de la Jara a fundar la dicha santa madre, después de los grandes trabajos que pasó en la horden y de que más que ninguno partiçipó, la santa madre havendo ya bisto en esta casa la separaçión de la provinçia que prinçipalmente se alcançó después de Dios por la ayuda y favor que la hiço el rey cathólico don Phelipe segundo que la estimava como a persona muy sierva de Dios y çelosa de su gloria. Fue así que a veynte y uno de febrero buen rato antes que llegasen al lugar repicaron las canpanas y salieron muchos niños con gran deboçión a

reçibirla. Y en llegando al carro donde ella yba se arrodillaron, y quitadas sus caperuças yban delante hasta que llegaron a la yglesia. Salieron también todo el ayuntamiento y el cura y otras personas honrradas a reçibirla. Todo el pueblo estaba grandemente reguçijado. Y en entrando en la yglesia començaron los clérigos a cantar el *Te Deum laudamus* en canto de órgano. Después de acavado tomaron el Santísimo Sacramento que le tenían puesto en unas andas y a Nuestra Señora tenían puesta en otras, y las cruçes e pendones para hir en proçesión hasta la ermita de Santa Ana, donde havia de ser el monesterio. En medio de la proçesión, çerca del Santísimo Sacramento hiba la dicha santa madre con sus monjas, todas con sus capas blancas y los belos negros delante de los [tachado ojos] rostros, y hallí junto sus frailes descalços que havían venido antes del monesterio que estava çerca. En el camino havia altares y deteníanse en ellos cantando algunas letras buenas en loor de Nuestra Señora del Carmen. En llegando pusieron con gran solenidad el Santísimo Sacramento y tomaron la posesión del monesterio. Ansí la honrró Dios entre los hombres. Diçe esta declarante que piensa que oyendo contar estas cosas por algunas veçes, benida ya de buelta aquí a Ávila, las oyó deçir no con pequeño sentimiento, que estando en el mismo acto fue tan grande el ýnpetu de spíritu que le dio a la dicha santa madre y a la misma madre Ana de San Bartolomé que yba con ella que hubieron menester haçerse grandísima fuerça para no quedar en éxtasi delante de tanta gente.

Yendo después a la fundaçión de Palençia fue reçibida ella y sus monjas y en espeçial la madre Ana de San Bartolomé con grandísimo aplauso y alegría y devoçión así de la clereçia como de toda la çudad. Después pasando por hallí a la fundaçión de Burgos e yendo esta declarante con ella, fue testigo de bista de todo lo que acava de deçir con muestras notables de la deboçión que la tenían, que la miraban como a persona sancta haçiéndola el aplauso comúnmente como a tal en toda la çudad.

116, 117 En los dos últimos artículos diçe esta declarante que siente que es verdad, así porque á sido testigo de bista en lo más que en ellos se diçe como por lo que á oýdo muchas vezes a personas muy graves y religiosas, así de seglares como eclesiásticos, que an contado muchas cosas destas por haverles pasado a ellos mismos. Save esta declarante que desde el mismo día que murió la santa madre Teresa de Jesús la tubieron comúnmente y la onrraron como a santa, á sido continua y porfiosa la devoçión con que an pedido sus reliquias, y a esta declarante tantas que la an benido a dejar despojada dellas. También an sacado ymágenes y estanpas suyas de diferentes misterios; éstas no sólo por España, sino por otros reynos como de Roma y Françia; y de éstas an ynbiado algunas a esta declarante. También confiesa que á visto y tenido en su poder conmemoraçiones hechas en latín para deçirlas en honor de la dicha santa madre Teresa de Jesús y encomendarse a ella cada uno en su recojimiento por estas diferentes oraçiones. Y la primera que tubo esta declarante fue reçién muerta la dicha santa madre, scripta originalmente del doctor Rivera,

de quien la ubo. Las demás que después á tenido esta declarante an sido ynpresas. También á bisto esta declarante que dende que murió la santa madre comúnmente la an llamado *la santa madre*. Y algunos á visto an hecho epítectos onrosísimos en su alabança y deboçión, en que también an mostrado sus letras y agudeça³²⁵ de yngenio, de suerte que todos parece andan a porfia en honrrarla y regoçijar con particulares fiestas. Y aun sólo el leher los remisoriales. Y así an advertido que mueve Dios los coraçones de grandes y chicos para alegrarse con la memoria.

Y para remate deste dicho save esta declarante que preguntando el año pasado Françisco de Mora a aquel religioso descalço françisco con quien le pasó todas las cosas que están apuntadas en el artículo de las profeçias: *¿Por qué vuestra paternidad, sabiendo tanto de nuestra santa madre y llamándola patriarcha de la Yglesia de Dios, no diçe della un gran dicho destes que nos piden para su canoniçación?*, respondiolo el padre: *Porque no ay neçesidad de que este gusanillo ponga lengua en cosas tan altas y que todos las conoçen. Sólo digo que con los mereçimientos que en ella sobran se podrían canoniçar otros muchos santos*. Esto y lo demás que esta de-clarante confesó, según que en el artículo de la profeçia se berá, se lo dijo a esta declarante el dicho Françisco de Mora debajo de grandísimo secreto con las fuerças que se puede pedir en ley humana y divina, dando liçençia a esta declarante para que sólo a las personas que le havían de tomar este dicho lo pudiese descubrir. Y así pide y suplica a su merçed del señor juez y a mí el presente notario y al padre procurador desta causa que no se publique.

E lo que á declarado en todo este su dicho dixo ser la verdad de lo que save debajo del juramento que tiene fecho, en que se ratificó. Y lo firmó de su nombre juntamente con el señor juez.

(correcciones de escritura)

Así lo digo yo Teresa de Jesús *(sin rubricar)*. Alonso López de Orduña *(rubricado)*. Pasó ante mí, Antonio de Ayala *(rubricado)*.

1610, septiembre, 13. Citación al obispo don Lorenzo Otaduy³²⁶.

En la çidad de Ávila, a treçe días del mes de septiembre de mill y seisçientos e diez años, el señor liçençiado Alonso López de Orduña, provisor de Ávila y su obispado, a la ora de la audiència por la tarde, por ante mí el notario público del número de la dicha çidad y obispado y desta causa, y testigos de yuso escriptos, el padre fray Luis de la Madre de Dios presentó la petiçión e çitaçión que en ella se açe mençión. Que su tenor es como se sigue:

³²⁵ Escribe *deshadeça*.

³²⁶ Tomo I, fols. 833-834.

Fray Luis de la Madre de Dios, prior del convento de carmelitas descalços de Segovia y procurador de la causa de la canonización de la beata madre Teresa de Jesús, fundadora de la dicha reformation, hago presentación desta notificación hecha por el notario desta causa al reverendísimo señor don Lorenzo Otadui de Avendaño, obispo desta sancta yglesia, ciudad y obispado de Ávila. Pido y suplico a vuestra merced mande se ponga con los demás autos desta causa remisorial. Sobre que pido justicia y el oficio de vuestra merced imploro. Frai Luis de la Madre de Dios.

Aquí la çitación.

E así presentado, el dicho padre fray Luis pidió lo en la dicha petição contenido, e justiçia. Testigos Juan Baptista Díaz e Jufre de Santistevan, veçinos de Ávila.

El dicho señor provisor juez apostólico desta causa lo obo por presentado e mandó que se junte con los demás autos desta causa. Y lo firmó de su nombre, siendo testigos los dichos.

Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

[*al margen* Notificación]. En Ávila, el dicho día, mes y año dichos, yo el dicho notario notifiqué el dicho auto al dicho padre fray Luis de la Madre de Dios, procurador desta caussa. Testigos, Alonso del Río e Alonso Díaz, veçinos de Ávila.

Antonio de Ayala (*rubricado*).

En la çidad de Ávila, a treçe días del mes de septiembre de mill y seisçientos y diez años, yo Antonio de Ayala notario público apostólico, uno de los quatro perpetuos del número del audiència episcopal de la dicha çidad y su obispado y de la caussa remisorial sobre la canonicación de la beata madre Teresa de Jesús que de presente se trata, ante el señor provisor deste obispado, doy fee que de pedimiento del padre fray Luis de la Madre de Dios, procurador della, hiçe saber a su señoría el señor don Laurençio Otaduy y Avendaño, obispo desta çidad y obispado, cómo por el dicho padre en la dicha causa su señoría estava presentado por testigo en los artículos que su señoría señalaré, para que quando su señoría fuere servido declare y diga su dicho, sujetándose a ello ante su provisor. Y su señoría respondió que lo hará con mucho gusto en aviendo lugar. A que fueron testigos don Nuño del Águila y don Nuño de Muxica, veçinos de Ávila. Y lo firmé y signé. En testimonio de verdad, Antonio de Ayala.

1610, septiembre, 16. Dicho de Bautista González, jesuita de San Gil³²⁷.

[*al margen* Testigo] En la dicha çibdad de Ávila, diez y seis días del dicho mes de septiembre del dicho año de mill e seisçientos y diez años, estando en la dicha

³²⁷ Tomo 1, fols. 835-836.

capilla de las casas episcopales de la dicha çibdad, el dicho señor juez por ante mí el dicho notario tomó su dicho y declaración al padre Baptista Gonçález, religioso de la Compañía de Jesús desta çibdad, testigo presentado por parte de la dicha orden y el padre fray Luis de la Madre de Dios su procurador en su nombre, y çitado por mandado de su merçed. Del qual reçibió juramento en forma de derecho por Dios Nuestro Señor e *in berbo saçerdotis*, por las Órdenes que reçibió de Sant Pedro y Sant Pablo y por las Sacrosantas Escrituras poniendo la mano derecha sobre un libro misal: que dirá verdad de lo que supiere y le fuere preguntado. Y si lo hiçiere, Dios le ayude; y al contrario, se lo demande. E dijo *sí juro e amén*. E preguntado por los artículos del fiscal y del rótulo, dijo lo siguiente:

Artículos del fiscal.

1 Al primero artículo de los del fiscal dixo, siendo por su merçed advertido de lo en él contenido, dixo que tiene notiçia de la gravedad del perjuro en qualquier caso, en espeçial en las causas de la canonicación de los santos. Y así se da por advertido, e que dirá verdad.

2 Al segundo artículo dijo que su nombre es el padre Baptista Gonçález, y que es hijo de Rodrigo Gonçález y de Violante de Vergara su ligítima muger, naturales de Santa Gadea en La Rioja, cavalleros hijosdalgo, y que es religioso de la Compañía de Jesús desta çibdad de Ávila abrá treynta y ocho años, y es saçerdote. Y que es de hedad de çinquenta e quatro años poco más o menos.

3 Al terçero artículo dijo que cada día diçe misa, y la á dicho oy dicho día.

4 Al quarto artículo dixo que no le toca lo en él contenido.

5 Al quinto artículo dijo que no le toca lo en él contenido.

Artículos del rótulo.

Al çinquenta y seis artículo dijo que save que la dotrina del libro de la Vida de la sancta madre Theresa de Jesús, que ella conpuso, no solamente es santa y católica sino que es y á sido muy provechosa a la Yglesia, y que se á seguido grande aprovechamiento en las almas con la leçión dél, como lo á experimentado en sí y en otras personas. Y que el dicho libro se suele leer como scrito por santa, y que es tenido y estimado açerca de varones gravísimos en veneración. Y esto declara.

115 Al çiento y quinze artículo dijo que avía oýdo dezir a personas muy graves y religiosas que la sierva de Dios Theresa de Jesús, mientras bivió, universal y comúnmente fue tenuta y reputada por santa de todos los que la tratavan y comunicavan.

116 Al çiento y diez y seis artículo dijo que save que después que pasó deste siglo la santa Teresa de Jesús á sido tenuta no solamente por santa mas por muger de singular y exçelente santidad, no solamente en España mas en otras partes y reinos estraños.

Y que este testigo cada día se encomienda. Y que sus reliquias así en España como fuera della están repartidas entre personas gravísimas y santísimas, y que son estimadas como reliquias santas. Lo qual es público e notorio y pública boz e fama.

Y lo que á dicho es verdad so cargo del juramento en que se afirmó y ratificó. Y lo firmó de su nombre juntamente con el dicho señor juez.

(correcciones de escritura)

Así lo digo yo Baptista Gonçález *(sin rubricar)*. Alonso López de Orduña *(rubricado)*. Pasó ante mí, Antonio de Ayala *(rubricado)*.

1610, septiembre, 17. Dicho de fray Gabriel de Ludeña, dominico de Santo Tomás³²⁸.

[*al margen Testigo*] En la dicha çiudad de Ávila, a diez y siete días del mes de septiembre de myll y seysçientos y diez años, estando en la sala de audiència desta caussa, el dicho señor juez por ante mí el dicho notario tomó su dicho y declaración al padre maestro fray Gabriel de Ludeña, religioso del monesterio el real de Santo Thomás de Aquino extramuros de la dicha çiudad, testigo presentado por parte de la orden de los carmelitas descalços y su procurador en su nombre para que en esta causa diga su dicho, y çitado. Del qual rescibió juramento en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y por una señal de la cruz y por los sacros cánones, *ym bervo saçerdotis*, puniendo la mano en el pecho y sobre un libro misal: que dirá verdad de lo que supiere y le fuere preguntado. Y haçiéndolo así, Dios le ayudase; y al contrario, se lo demandase. Y dijo *sí juro y amén*. Y prometió de decir verdad. Y preguntado por los artículos del fiscal y del rótulo, dixo y depuso lo siguiente:

Artículos del fiscal.

1 Al primero artículo del fiscal dixo que bien save este testigo la gravedad del perjurio, y más en causa tan grave como esta. Y así se da por adbertido dello.

2 Al segundo artículo dijo que su nombre es fray Gabriel de Ludeña y es natural del lugar de Robledo de Chabela del arçobispado de Toledo, hijo legítimo de Antonio Ximénez de Ludeña y de Catalina Sanz. Y que el testigo es graduado de maestro en santa theología y la á leydo en el dicho convento de Santo Thomás algunos años; y á sido prior dél y de otras partes; y al presente es rector del colejio de San Gregorio de la çiudad de Valladolid. Y que á que tomó el ábito de Santo Domingo quarenta y un años en el dicho convento de Santo Thomás. Y es de hedad de çinquenta y ocho años poco más o menos.

³²⁸ Tomo 1, fols. 837-839; el folio 840 quedó en blanco.

3 Al terçero artículo dijo que este declarante [á que] es sacerdote treynta y çinco años poco más o menos, y de ordinario çelebra cada día misa no estando enfermo o legítimamente ynpedido; y oy en este día á hecho lo mismo.

4 Al quarto artículo dijo que este declarante nunca á estado ni está al presente excomulgado.

5 Al artículo quinto dijo que ninguna persona le á dicho de qué manera aya de deponer en esta causa, en la qual puntualmente declarará la verdad de lo que supiere.

Artículos del rótulo.

1 Al artículo primero del rótulo dijo que á quarenta y seys años poco más o menos que entró a bivar en esta çiudad de Ávila, en la qual á estado en diversos tiempos treynta años y más. Y en este tiempo siempre á oýdo deçir que la santa madre Teresa de Jesús fue natural desta çiudad de Ávila, naçida y criada en ella. Y así es público e notorio, sin saber cosa en contrario. Y esto responde.

17 Al artículo diez y siete dijo que lo que dél save es que la dicha santa madre Teresa de Jesús tratava su conçiençia y vida con padres muy doctos y espirituales de la dicha orden de Santo Domingo. En espeçial con el padre maestro fray Domingo Báñez, cathedrático de Prima en santa theología de la escuela de Salamanca, y con otros padres deste dicho conbento de Santo Thomás. Los quales ablavan della como de persona muy santa y de vida muy espiritual; y nunca á oýdo a personas virtuosas y religiosas e doctas hablar en contrario desto. De lo qual save porque así lo oyó deçir y tratar a muchos de los dichos padres, personas graves y religiosas, de mucha verdad y crédito. Y esto responde.

18 Al artículo diez y ocho dijo que lo que save es que la dicha santa madre Teresa de Jesús fue fundadora de la sagrada religión de la reformaçión de los frailes y monjas descalços de la orden del Carmen; y fundó en esta çiudad de Ávila el santo conbento de Sant Joseph, que fue el primero que fundó. Sobre la qual fundaçión oyó este testigo deçir después acá a muchas personas las grandes y muchas persecuçiones que la dicha santa madre padeçió en esta çiudad. Y que todas ellas las sufrió con mucha paçiençia y salió con su yntento y fundaçión, como es notorio. Y esto responde.

38 Al artículo treynta y ocho dijo que save por haverlo oýdo deçir por cosa pública y manifiesta que la dicha santa madre Theresa de Jesús tomó el ábito de religión en el conbento de La Encarnaçión desta çiudad de Ávila, de la sagrada orden de Nuestra Señora del Carmen, adonde después fue priora siendo visitador apostólico de aquella religión el padre maestro fray Pedro Fernández, de buena memoria, probinçial que fue desta provinçia de Castilla, de la orden de Santo Domingo.

56 Al artículo çinquenta y seys dijo que este testigo á oýdo deçir de la mucha erudiçion espiritual de los libros que scrivió la dicha santa madre, pero no puede deponer de bista por no los haver leydo más de solamente un pedaço de uno: lo qual le pareçió muy bien.

97 Al artículo noventa y siete que si bien se acuerda abrá cosa de veynte y çinco años, poco más o menos, que bio el santo cuerpo de la dicha sierva de Dios en el dicho conbento de Sant Joseph desta çiudad, que le mostravan por cosa milagrosa e sancta. E después acá á oýdo deçir que su cuerpo se guarda como reliquia de santa. Y esto responde.

115, 116 A los artículos çiento y quinçe y çiento y diez y seis dijo que siempre á oýdo tratar y hablar muy bien e con grande encareçimiento, ansí a muchos padres muy graves deste ávito como a otras personas seculares, de la vida y santidad de la dicha sierva de Dios Teresa de Jesús e de su gran penitencia y rigor de vida y de su gran caridad, umildad e ferbiente oraçion: y por tal la an tenido y tienen ansí en vida como después de su muerte y con grandes ventajas en santidad todos los religiosos que la alcançaron a conoçer [*tachado* en el] del conbento de Santo Thomás de Ávila. Y todos los que la conoçieron y la an oýdo nombrar claman que es santa y muy grande sancta, y por tal es tenuta y aprovada con un afecto muy grande en el coraçon de todos, ansí religiosos como no religiosos. Y esta fama en vida y en muerte á tenido y tiene comúnmente la dicha santa madre. Y ansí entiende este testigo, y lo á oýdo deçir a algunas personas, que ay en todos los fieles un entrañable deseo y común en todos ellos de que esta santa madre y birgen sea canoniçada y puesta en el catálogo de los santos en la Yglesia militante como lo está y todos lo sienten y confiesan ansí en la triunfante. Y esto responde.

Y dijo ser la verdad de lo que save devajo del dicho juramento en que se ratificó siéndole leydo. Y lo firmó juntamente con el dicho señor juez.

(correcciones de escritura)

Ansí lo digo yo fray Gabriel de Ludeña (*rubricado*). Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

1610, septiembre, 17. Dicho de fray Juan de Alarcón, dominico de Santo Tomás³²⁹.

[*al margen Testigo*] En la dicha çiudad de Ávila a diez y siete días del dicho mes de septiembre de myll e seysçientos y diez años, estando en la dicha sala de audiençia desta caussa, el dicho señor juez por ante mí el dicho notario tomó su dicho y declaraçion al padre presentado fray Juan de Alarcón, de la orden de Santo

³²⁹ Tomo I, fols. 841-847.

Domingo, morador en el conbento de Santo Thomás de Aquino el real, extramuros de la dicha çiudad de Ávila, testigo presentado por parte de la orden de carmelitas descalços, para que diga su dicho en esta causa, y çitado. Del qual reçibió juramento en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y por una señal de la cruz y por los sacro[s] cánones y en *bervis sacerdotis*, puniendo la mano en el pecho y sobre un libro misal y por el ábito de Santo Domingo: que dirá verdad de lo que en este caso supiere y le fuere preguntado. Y haçiéndolo ansí, Dios Nuestro Señor le ayudase; y al contrario, se lo demandase. Y a la conclusión del dicho juramento dijo *sí juro y amén*. Y prometió de deçir verdad. Y siendo preguntado por los artículos del fiscal y del rótulo dijo y declaró lo siguiente:

Artículos del fiscal.

1 A la primera pregunta de los artículos del fiscal dijo este testigo que se da por advertido de la gravedad del perjurio. Y que como en este negoçio prinçipalmente se pretende la gloria de Dios y de su sancta, ansí él la pretende en su deposición, que del mejor modo y manera que le sea posible y con la mayor verdad que pudiere, sean glorificados Dios y la santa madre Teresa de Jesús.

2 Al segundo artículo dijo que su nonbre es fray Juan de Alarcón, de la orden de predicadores, natural del obispado de Cuenca, del lugar de Valverde, hijo de Pedro de Alarcón y de María Ximénez Negrete. Y su padre deste testigo fue corregidor de aquella tierra catorçe años. Y fueron ambos sus padres gente tenida por noble. Y este testigo es presentado por su orden y en ella á leydo theología muchos años en esta provinçia de España. Y que es de hedad de sesenta y quatro años, poco más o menos.

3 Al terçero artículo dijo que es sazerdote á quarenta años poco más o menos, y en todo este tiempo á dicho [misa] siempre y confesándose cada día si no es estando ympedido con grave enfermedad. Y este presente día lo á hecho assí.

4 Al quarto artículo dixo que en toda su vida nunca á estado excomuigado ni al presente lo está.

5 Al quinto artículo dixo que quien le á ynduçido a deçir en esta causa es una grande estima que tiene de la sanctidad de la dicha beata virgen Teresa de Jesús, sin que otra persona alguna aya interbenido en ello. Y esto responde.

Artículos del rótulo.

Ante todas cosas por el dicho señor juez fue advertido a este declarante recorra su memoria en quanto fuere posible çerca y en raçón de otra deposición que tiene hecha çerca de la vida y sanctidad de la dicha beata madre Teresa de Jesús, que le dijo ante el reverendísimo señor don Laurençio Ottaduy y Abendaño, obispo de Ávila, del consejo del rey nuestro señor, por ante Françisco Fernández de León notario público, uno de los quatro perpetuos del número de la audiència episcopal de la dicha çiudad de

Ávila, en nueve días del mes de agosto de mill y seysçientos y quatro años. Y este declarante dijo que bien tiene memoria y se acuerda haver hecho la dicha dipusiçión. E a mayor abundamiento, para ratificarse agora en ella pedía y pidió se le leyese. E yo el presente notario por mandado de su merçed del dicho señor juez y en su presençia ley a este testigo y le mostré el dicho que parece depuso en la dicha causa que de suso ba referido. Y haviéndole bisto y oýdo y entendido, dixo este testigo que lo que hallí declaró y está scripto y firmado es la verdad de lo que save según y de la manera que hallí está puesto. En lo qual agora se ratificava e ratificó, y en caso neçesario lo diçe e declara aquí de nuevo como si palabra por palabra fuera puesto y expaçificado, por ser ansí la verdad según y como hallí está puesto y escripto, sin haver en ello ninguna duda ni dificultad.

1 Al artículo primero del rótulo dijo este testigo que aunque es verdad que él no conoçió a la dicha santa madre Teresa de Jesús, pero que save ser público y notorio todo lo contenido en este artículo por haverlo ansí oýdo deçir públicamente no sólo en esta çiudad de Ávila, sino también fuera della. Y nunca supo, oyó ni entendió deçir ni que obiese otra cosa en contrario. Y esto responde al artículo.

17 Al artículo diez y siete dijo que save de çierto que la santa madre Teresa de Jesús trató sus dificultades y negoçios de su espíritu con los hombres más graves en letras y espíritu que en aquel tiempo obo en España. Y espeçialmente con el padre maestro fray Domingo Báñez, lector de theología del dicho real convento de Santo Thomás de Aquino de la dicha çiudad de Ávila y³³⁰ después cathedrático de Prima de theología de la escuela de Salamanca; con el padre maestro fray Diego de Yanguas, y con el padre maestro fray Bartolomé de Medina, cathedrático de Prima en la dicha universidad de Salamanca y antecessor del sobredicho fray Domingo Báñez; con el padre fray Diego Álvarez obispo que ahora es de una çiudad en Italia; con el religioso padre fray Melchor Cano: todos de la orden de predicadores. Todos los quales fueron hombres doctísimos y aprobadísimos en espíritu. Y sabe este testigo que aprobaron ser bueno el de la sancta madre Teresa de Jesús por [*tachado* lo] havérselo oýdo este testigo a ellos mismos e a otros que lo oyeron a ellos mesmos de no menos crédito y autoridad.

Y viniendo este testigo a Piedrahíta abrá veinte y nueve años este mes de agosto deste presente año, en que a la sazón estava la santa madre en Ávila, tubo noticia della muy en particular por el trato y amistad que tenía con el benerabilísimo padre ya nombrado fray Melchor Cano que a la sazón era en aquella cassa del lugar de Piedrahíta superior, cuya santidad y religión y contemplación á causado admiración a estos reynos. Y él dio noticia a este testigo muy en particular y muy por menudo desta venerable madre Teresa de Jesús. La qual él dixo havía confessado veces y tratádola muy en particular por haver sido compañero y grande amigo del

³³⁰ Comienza un nuevo escribiente.

sobredicho maestro fray Diego de Yanguas que por muchos años confesó y trató a esta bendita virgen. Y decía muchas veces el sobredicho padre fray Melchor a este testigo: *O padre, si conoçésedes a la madre Teresa de Jesús cuán gran contento sería para vos, porque sin duda es de las mugeres más siervas de Dios que tiene ahora el mundo.* Y decíale a este testigo lo que ya en estotra parte tiene depuesto: que tres virtudes principales entre otras muchas resplandecían en ella, que eran gran prudencia, gran llaneza y gran ferbor de espíritu. Y la prudencia se hechava de ver en que jamás havía cossa ni grande ni pequeña que no la consultase y tuviese el parecer de los más doctos hombres del reyno. Y si sabía que algún hombre docto [tachado rep] de oýdas reprobava algo de lo que ella havía, procurava luego comunicar sus cossas con él, de suerte que venía el hombre docto a aprobar y alabar los intentos y obras desta santa virgen. Y que assí le aconteció con el padre maestro fray Bartolomé de Medina, cathedrático de Prima de Salamanca. Y assí tenía aprobación de todos maestros desta provincia. Y quanto a la llaneza y humildad y suavidad de condición y trato, le decía que era como un ángel. Y quanto al ferbor de espíritu, que era en ella tan grande que dexado aparte el trato con Dios, que es largo esso de contar, quando alguna persona la tratava parecía que le pegava luego la devoción y salía luego de su plática grandemente aficionada a servir a Dios. Y desta suerte era todo lo demás de sus virtudes. Y el mejor testimonio de todo esto era la grande reformation de monjas descalzas que hizo la santa madre en estos reynos, en particular en esta ciudad de Ávila. Todo lo qual sabe este testigo como dicho tiene por havérselo assí dicho y afirmado el dicho padre fray Melchor Cano, hombre sanctíssimo desta orden.

Y assimesmo se acuerda este testigo que ahora treinta [tachado y seis] años á poco más o menos, viniendo a Segovia a ciertos negocios y stando en aquel convento de su orden algunos messes, a la sazón havía en él un padre religiosíssimo llamado fray Juan Callejo, maestro de novicios de aquel convento, el qual por el mucho amor que tenía a este testigo le dio grande noticia de la sancta madre y de la reformation de descalças que hacía, y le procuró llevar al convento dellas y trattallas y que las predicasse. Y este testigo quedó muy edificado dellas y con grande noticia y crédito assí de la santa madre Teresa como de aquella cassa. Y assí deseó conocerla y tratarla; y mucho más quando supo después de su bienaventurada muerte y la mucha opinión y pública voz y fama que havía dexado de su santa vida.

18 Al artículo diez y ocho dixo que sabe que la santa madre Theresa de Jesús trató de fundar el convento de San Joseph desta ciudad. Y que en la fundación dél passó grandísimos trabajos y contradicciones de las personas de todos estados desta ciudad, y assimismo de las monjas y convento de La Encarnación. Todos los quales trabajos sufrió la santa madre con grandíssima paciencia sin que en el rigor dellos ni en otra ninguna ocasión se notasse en ella alguna falta de paciencia o alguna imperfección. Y que alcanzó de Nuestro Señor la pacificación y sosiego de todos los que la contradecían. Y felizmente fundó su convento de San Joseph con grande

regocijo y devoción de la ciudad. La qual después que la sancta madre volvió a este dicho convento del de La Encarnación siempre ha durado y se á continuado en toda esta ciudad. Todo lo qual sabe este testigo por haverlo oýdo muchas [tachado much veces est] [veces] contar y referir muy por menudo al venerable padre Julián Dávila, confessor y compañero desta sancta virgen en sus caminos y fundaciones. Y assimismo es público y notorio.

Yten sabe esto mismo porque viniendo este testigo a esta ciudad a leer Sagrada Escritura, por el camino, movido de la noticia que antes tiene dicho que tenía de la sanctidad de la beata virgen Teresa, tubo firme propósito de servir a esta sancta madre en acudir a su monasterio de San Joseph de monjas carmelitas descalzas. Y assí havida ocasión cumplió su deseo acudiendo de ordinario a confessar y predicar al dicho convento. Y assí dice que en estos quinze años que ha tratado con las religiosas de aquella cassa, ha hallado que es cassa de Dios, y assí acude a ella con mucho gusto porque le causa particular devoción la mucha o[b]servancia regular y clausura que en él ha hallado plantada por mano e industria de la sancta madre Teresa de Jesús fundadora dél.

51 Al artículo cinquenta y uno dixo que sabe por cossa pública y notoria que la sancta madre Teresa de Jesús no sólo fue fundadora de la reformation de las descalças carmelitas y de los conventos dellas articulados en este rótulo, sino que también fue autora de la reformation de los religiosos descalços desta reformation, industriando la sancta y persuadiendo a algunos padres de los de la orden mitigada de Nuestra Señora del Carmen a que ellos tomasen su mismo instituto y reformation, ayudando a muchas fundaciones de religiosos [tachado desta] con su industria y consejo. Por lo qual es comúnmente llamada autora de toda la sobredicha reformation, assí de monjas como de frayles. Todo lo qual es público y notorio, y dello ay pública voz y fama.

52, 53 A los artículos cinquenta y dos y cinquenta y tres dixo que sabe que la sancta madre anduvo muchos años peregrinando por causa de las fundaciones de su reformation que en ella hizo, y que siempre anduvo con grande pobreza y descomodidad, y que padeció muy grandes trabajos y contradiciones. Y que todas ellas las venció y sufrió con grandíssima paciencia y con grandíssima confianza en Dios. Y ansí salía también de todos ellos como si no huviera quien la hiciera contradición. Y ansimismo sabe que en todos estos caminos y peregrinaciones siempre la sancta madre guardó mucha religión y recato, y en las posadas procurava retirarse de toda comunicacion con otras personas, y [h]acia algunos exercicios sanctos. Todo lo qual sabe este testigo, fuera de ser público y notorio en toda España, por havérselo assí contado y referido muchas veces el sobredicho padre Julián Dávila, varon religiosíssimo y persona de mucho crédito que fue compañero en casi todos los caminos de esta santa fundadora.

56 Al artículo cinquenta y seis dixo que siendo lector de Theología fue unas vacaciones al convento de Toro de su orden, siendo allí también lector de Theología

el padre maestro fray Pedro de Herrera, que agora es catedrático de Prima de Salamanca, y el padre maestro fray Gerónimo de Tiedra, que al presente es predicador de su magestad cathólica. Le dixo a este testigo el dicho padre fray Gerónimo: *Quiero os dar un libro que leáis estas siestas, que sé gustaréis mucho dél; porque es el libro o libros, porque tiene diversos tratados, que escribió la madre Teresa de Jesús.* Y él lo agradeció mucho y lo fue leyendo con mucha atención y con notable gusto. Y después volviéndosele al dicho padre fray Gerónimo, estaban a la sazón juntos ambos padres lectores fray Pedro de Herrera y fray Gerónimo de Tiedra y le preguntaron que qué le parecía del libro. Y respondió: *Padres, paréceme que quanto al estilo es libro de muger, pero quanto a la doctrina me parece libro de theólogo bien docto y bien spiritual.* Y aquellos padres aprobaron este dicho y censura del libro. Y realmente a este testigo le causó mucha devoción y sacó de allí muy buenos consejos, y ser devoto de San Joseph, y algunas advertencias de mucha importancia para poder dar consejo en cossas spirituales. Y después estando este testigo ya en este convento de Ávila, tornó a leer de nuevo estos libros de la santa madre con mucha mayor atención, y hechó de ver que con razón los havia calificado bien, como tiene dicho. Y assí sacó mucho más provecho de su doctrina y mucha más reverencia y devoción desta santa virgen, conociendo quán de veras era spiritual y discreta. Y esto es lo que sabe y declara a este artículo.

65, 66, 67, 68 A los artículos sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete y sesenta y ocho dixo lo que dicho tiene a los artículos diez y ocho y cinquenta y dos y cinquenta y tres en quanto en ellos ha dicho del valor y grandeza de ánimo con que emprendió cossas tan grandes como hizo, y de la mucha paciencia con que sufrió grandes contradicciones y molestias que se le ofrecieron en sus caminos y fundaciones. Todo lo qual como en sus lugares dixo sabe por haverlo assí oído al sobredicho venerable padre Julián Dávila, y ser ello assí verdad, público y notorio³³¹.

98 Al artículo noventa y ocho dijo que lo que dél save es que luego que este testigo bino al [tachado este] convento de Santo Thomás de Ávila a bivar, que abrá para la Navidad primera que biene diez y ocho años, se procuró ynformar mucho de las reliquias de la santa madre Teresa de Jesús. Y diciéndole cómo havia estado su cuerpo en su casa de Sant Joseph desta dicha çiudad de Ávila y que de hallí le abían tomado a llevar a Alva donde ella murió, rescibió dello este testigo muy grande pesadumbre y desconsuelo, pareciéndole mal caso que esta çiudad obiese consentido que la despojassen de tan propio y rico tesoro suyo. Y el padre maestro fray Pedro de Ledesma, que a la saçón hera rejente y lector de Theología en el dicho convento de Santo Thomás de Ávila, le dixo cómo manava de su cuerpo sancto un olio o licor que dejava manchado el paño o papel que llegava a sus santas reliquias. Y ansí tomó a este testigo gran deseo tener alguna parteçica desas reliquias. Y fue

³³¹ Aquí termina el escribiente indicado.

así que una muy venerable religiosa del monasterio de Santa Cathalina desta çiudad, de la orden de nuestro padre Santo Domingo, dio a este testigo una parteçita destas reliquias, y le dixo: *Padre, advertid que es cosa averiguada y la he probado yo vezes que esta reliquia es çertísima de la madre Teresa de Jesús, porque mancha como con olio qualquier papel por limpio que sea.* Y la dicha religiosa dio a este testigo la dicha reliquia en la mano, y la tentó y miró con curiosidad y bio que estava sequísima y que así parecía ynposible poder hechar de sí olio ni otro licor alguno. Y tomando un papel muy limpio la embolvió y la puso en el seno en parte donde no hera posible humedeçerse. Y después a la noche halló el papel manchado como si obiese llegado al açeyte, y le puso luego otro papel muy limpio. Y luego se halló otro día manchado de la mesma suerte. Y hiço esta prueba tantas vezes que tubo notable escrúpulo de haçerla más por parecerle género de yncredulidad e yrreverencia. Y así el testigo á estimado las reliquias desta santa madre como digna de que se llame ella por este nombre *sancta madre*, que es el apellido que le da esta çiudad. Y esto responde a este artículo.

116 Al artículo çiento y diez y seys dijo que después que la sierva de Dios Teresa de Jesús pasó deste siglo, á sido y es grande la fama y opinión de su santidad entre personas doctas y de todas calidades. Y este testigo por las raçones que lleva declaradas en los artículos antes deste tiene la misma opinión. Y así la reliquia que lleva declarada en el artículo antes deste la tiene y junta con otras reliquias çertísimas de santos que consigo trae, y la reberencia y se encomienda a la santa madre Teresa de Jesús como a tan sierva de Dios. Y que a su juizio deste testigo es digna de canonicarse. Y así de todos comunmente es tenida y reputada por santa. Y á aconsejado a muchas personas se encomienden a ella. Y adierte este testigo al que esto leyere que de su condiçión es grandemente ynçrédulo, porque ha experimentado que no sin causa dixo el Eclesiástico: *Mores hominum mendatium sine honore*; las costumbres de los hombres son una mentira infame. Mas con todo eso, como á bisto este testigo la común fama y reputaçión de todos los fieles desta tierra de la dicha santa madre Teresa de Jesús y la authoridad de muchos padres gravísimos de nuestro ábito de Santo Domingo y todo lo demás que lleba depuesto en este su dicho, crehe y tiene por çierto este testigo y sin duda alguna que esta sobredicha santa madre Teresa de Jesús mereçe ser canoniçada. Y así lo afirmó y protestó, y está aparejado a dar testimonio desto.

Y así lo declaró y dijo debajo del dicho juramento en que se ratificó siéndole leydo este dicho en presençia de su merzed del dicho señor juez y del presente notario. Y lo firmó este testigo de su nombre juntamente con el dicho señor juez.

(*correcciones de escritura*)

Así lo digo yo fray Juan de Alarcón, testigo (*rubricado*). Alonso Lopez de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

1610, septiembre, 18. Dicho de fray Alonso de Carvaxal, dominico de Santo Tomás³³².

[*al margen* Testigo] En³³³ la dicha çiudad de Ávila, a diez y ocho días del mes de septienbre de mill y seiscientos e diez años, estando en la dicha capilla de las casas episcopales de la dicha ciudad, el dicho señor juez por ante mí el dicho notario e desta causa, tomó su dicho y declaración al padre frai Alonso de Caravaxal, prior del monesterio de Santo Tomás el real, estramuros de la dicha ciudad, testigo presentado por parte de la dicha horden de carmelitas descalcos e del padre procurador della e [*tachado dep*] zitado por mandado del dicho señor juez. Del qual tomó e recibió juramento en forma debida de derecho, e le hiço [*tachado* por Dios Nuestro señor e por una señal de cruz e] *yn berbo sacerdotis* por las Órdenes que resçibió e por las Sacrosantas Esçripturas poniendo la mano derecha sobre un libro misal: que dirá verdad de lo que supiere e le fuere preguntado. E dijo sí juro e amén. E preguntado por los artículos del fiscal e del rótulo dixo lo siguiente:

Artículos del fiscal.

1 Al primer artículo de los del ynterrogatorio del fiscal dixo que se da por adber-tido de la gravedad del perjurio e más en causa tan grave como la pressente.

2 Al segundo artículo dixo que su nonbre es fray Alonso de Caravaxal, de la horden de predicadores, natural de la ciudad de Plasença, hijo de Basco de Caravaxal e de doña Françisca de Bocanegra, cavalleros principales de la dicha ciudad. Y que es pressentado e predicador general de la provincia de España e prior al presente del real convento de Santo Tomás de Aquino, universidad aprovada por su santidad de la horden de predicadores de la ciudad de Ávila; y lo á sido de otros muchos della por espacio de veinte e dos años continuos, entre los quales fueron el de la ciudad de Mérida en Estremadura, el de la ciudad de León, el de la ciudad de Trujillo, el de la ciudad de Plasencia, el de Santo Tomás de Madrid, el de la ciudad de Toro y el de la ciudad de Bitoria, y otros; e vicario provincial del reyno de Galicia e difinidor de la provinzia del reyno de Castilla. Y es de hedad de zinquenta e nueve años.

3 Al tercer artículo dixo que como sacerdote dize misa de ordinario y se confiesa mui a menudo; y el último día que la dijo fue ayer.

4 Al artículo quarto dixo que nunca estuvo ni al presente está descomulgado.

5 Al quinto artículo dixo que no le toca nada.

Artículos del rótulo.

1 Al artículo primero del rótulo dixo este testigo que save ser así verdad todo lo en él contenido porque es público e notorio e dello ay pública boz e fama e no

³³² Tomo i, fols. 848-852; el folio 853 quedó en blanco.

³³³ Comienza otro distinto escribiente.

dubdosa crehencia y opinión. Y este testigo nunca á oýdo cossa alguna en contrario antes fuera desta común opinión. Sabe que los padres de la santa madre fueron personas nobles e conocidamente prinzipales. Lo qual sabe porque Rui Sánchez de Zepeda, hermano de Alonso Sánchez de Zepeda padre de la santa madre³³⁴ casó en Plasençia con doña Yssavel de Caravaxal, tía deste testigo, hermana de su padre; por donde tiene noticia de la nobleça de sus padres y de la dicha santa madre (*sic*).

17 Al diez y siete artículo dixo que sabe que la santa madre deseosa de no ser engañada del demonio comunicó su espíritu, oraçión e llamamiento de Nuestro Señor. á oýdo deçir, con muchas personas graves e dotas de la horden de Santo Domingo, e nombradamente con el padre maestro frai Domingo Báñez, catedrático de Prima de la universidad de Salamanca, e con el padre maestro fray Pedro Fernández, comisario apostólico de toda la orden de carmelitas, e con el padre maestro frai Diego de Yanguas regente del collegio de San Gregorio de Valladolid, todos tres personas de gran quenta en letras y espíritu, de la orden de Santo Domingo. De los quales sabe este testigo aber sido aprovado el espíritu de la santa madre e conocido e predicado por espíritu conozidamente bueno, seguro e de Dios. Todo lo qual save por averlo así oýdo deçir común e públicamente en su religión, e más en particular al sobredicho padre fray Pedro Fernández a quien algunas vezes en los capítulos conbentuales oyó deçir mucho vien de la santa madre Teresa e de la reformation que avía echo. Y a otras personas á oýdo deçir lo mismo.

56 Al artículo zinquenta y seis dixo el testigo que á leydo la mayor parte de la Vida e Rebelaciones que la santa madre Teresa de Jesús escribió, e los grandes favores e mercedes que Nuestro Señor la hico por medio de la oraçión bocal y mental, y algunos pedazos de lo demás que scribió. E dize que la dotrina dél la tiene por católica e sana e dicha con una sinceridad santa y buena, como de muger en quien Dios morava, a quien alunbraba. Y aunque en algunas proposiciones sinceras e llanas sin formalidades de teoloxía, a las quales no estaba la santa obligada como muger que no las estudió, no contienen ni horror ni cosa ofensiva a quien con sana yntençión e como ella las escribió las lee y rescibe. Tiene ansimismo este testigo la dotrina del dicho libro parte della por tan alta y subida que si no fuera aber la dicha santa madre experimentado tan diferentes modos de contemplación no los supiera deçir como este testigo por su flaqueza no save entender muchos dellos e se le pasan de buelo sin alcanarlos. E ansimismo que las rebelaciones sean verdaderas quantas la dicha santa madre dixo no tiene este testigo duda pues no la tiene de su santidad. A la qual no respondiera si faltara a las rebelaciones algo de verdad, e no le ofende aberlas la dicha santa madre escripto. Lo uno porque fue mandada por sus confesores siendo como ella fue y se be en su vida notablemente obediente, virtud en que resplandeze

³³⁴ Escribió *mandre*.

con grandes extremos, e la tiene este testigo por obediente en acto muy eroyno. Lo otro porque la gloriosa santa Catalina de Sena en sus libros que hizo pone muchas rebelaciones, e las que no puosso e las mercedes que Dios la hizo que no escribió, las dijo a sus confesores y ellos las escribieron; porque conocida la vida de la santa no ponían duda en ninguna dessas cosas, e ansí las escribían como ella las decía. Y ansí pues es tan poca la diferencia que ay entre escribirlas ella por obediencia o decir las a quien las pudiera escribir, y eso nunca se tubo por malo ni por yndezente, no parece que sea de tener tanpoco por tal escribirlas la dicha santa madre Teresa de Jesús. Especialmente que esto arguye una sencierdad muy grande, santa y cristiana. Fuera de que para la santa le fue muy grande mortificación el mandarla scribir su vida, e quisiera mucho más que le mandaran escribir sus pecados, como lo da a entender en el principio del libro de su Vida. Y el provecho que estos libros hacen estiman (*sic*) mucho este testigo por lo que él en su alma á sentido abiéndolos leydo con ser tan gran pecador, teniendo esta doctrina por tal que le basta para enzender qualquier coraçón por elado que esté e para engendrar en él unos muy grandes deseos de sirbir a Nuestro Señor, que parece que façilita a qualquier cristiano el camino de mayor perfección e santidad. E que este testigo ya como hombre que á serbido a su relixió lo más de su vida se quiere recoger a tratar con más veras de la salvación de su alma e tener cuidado con sola su conçiencia aviéndole tenido tantos años de las agenas. Y a esto le á ynzitado mucho este santo libro, e procura de llebarle consigo como el que mejor le á parecido para prosecución destes yntentos. Y esto á dicho para gloria de Dios y de su santa sierba. Y es lo que siente azerca deste artículo.

97 A el artículo noventa y siete dijo este testigo que si bien no á bisto el cuerpo de la santa madre Teresa de Jessús, á visto el braço que está distinto e separado del dicho cuerpo en el convento de las descalcas carmelitas de la villa de Alba. E vio que estava la carne dél conocidamente yncorrupta y de color más claro que el dáttil. El qual color e yncorruptiún le parece a este testigo ser milagrossa e muy extraordinaria. Y ansimismo save que el cuerpo de la dicha santa madre aunque como dicho tiene no le á visto, está yncorrupto. Lo qual save por averlo assí oýdo desçir comúnmente e ser público e notorio sin aber oýdo decir cosa en contrario.

98 Al artículo noventa e ocho dijo que este testigo tubo en su poder días á un poco de tierra de la sepultura de la santa madre Teresa de Jessús entre otras muchas reliquias de santos canonizados, enbuelto en unos pañitos e unos papeles. E fue tanto el azeyte que de la dicha tierra manava que todos los papeles e los pañitos se passaron del dicho azeite sin que quedasse parte ninguna de todos ellos que no quedasse enpapada del dicho azeyte. E después de los paños e papeles ansí vañados en aceite los dio a diferentes perssonas por reliquias, por no dar de la tierra, que hera muy poquito. E bolbiendo a

enbolber la dicha tierra en un poco de papel, e no se acuerda vien si también en algún lienço, pero en efeto ora sea lienzo o papel se bolvió a passar de nuevo de aquel licor como aceite, aunque no tan bañado como el primer papel e primer paño. Y esto es verdad y assí lo declara e lo tiene este testigo por cosa conocidamente miraculosa.

115 A el artículo ciento e quinze dixo que siendo este testigo mozo de asta diez e ocho o diez e nueve años, en los principios de su profesión, oyó aver diferentes opiniones de la santidad de la santa madre Teresa de Jessús y algunos que dudavan della. Y añ cavo de algún tiempo oyó este testigo que generalmente en esta provincia de España de la dicha su horden estava reputada por muger santa. Y esto nacía de los testimonios que della davan padres de la misma horden gravísimos e doctísimos. E assí á bisto que mientras vivió fue generalmente rescibida por santa e como tal benerada de todas las perssonas graves desta religión de predicadores; y anssimismo de las perssonas destes reynos más grabes e principales e de los demás estados, sin que después el dicho tiempo oyesse descir cossa que fuesse en contrario o menoscavo de su mucha santidad. Y esto es público e notorio e dello ay pública boz e fama. E más en particular oyó descir como arriba tiene dicho en el artículo diez e siete al padre maestro frai Pedro Fernández comisario apostólico grandes alabanzas de la birtud e vida eroyca de la dicha santa madre.

116 A el artículo ciento e diez e seis dijo que este testigo tiene a la dicha santa madre por muger zelestial e milagrossa, e que á ynboxedo su socorro y auxilio en nezesidades que se le an ofrescido. E que por tenerla en esta figura trae consigo un pañito blanco con que estava cubierto el brazo de la dicha santa en el conbento de las monjas descalzas carmelitas de la villa de Alba quando, como dicho tiene en el capítulo noventa e siete, bio e adoró el dicho brazo. El qual brazo tubo en sus propias manos e le adoró vesándole e puniéndole sobre sus ojos e caveca, puesto de rodillas. Y a la sazón entró alguna cantidad de jente así hombres como mugeres e le adoraron de la misma forma que este testigo, tiniéndola como dicho tiene por muger milagrossa e santa. Y esta misma opinión tiene por cierto este testigo que comúnmente tiene la dicha santa madre entre todo género de perssonas anssí religiosas como seculares, así hombres como mugeres, assí prínzipes y nobles como plebeyos e bulgares. E que los reyes, prínzipes, obispos e personas altas e todos comúnmente la veneran como a muger santíssima y estiman y buscan con singular afeto sus reliquias e con particular deboción se encomiendan a ella, e comúnmente la llaman *santa madre Teresa*. E muchas vezes á dicho este testigo estimando la santidad de la santa madre Teresa que fue terrible la resolución [de] dejar la ciudad de Ávila sacar della tan gran tessoro como el cuerpo de la santa madre.

E todo lo que aquí tiene dicho es así verdad, público e notorio, e dello ay pública boz e fama e no dudosa crehencia³³⁵ y opinión. E lo que tiene dicho es la verdad so cargo del su juramento en que se afirmó e ratificó. E lo firmó juntamente con dicho señor provisor juez apostólico.

(*siguen correcciones de escritura*)

Así lo digo yo fray Alonso de Carvajal (*rubricado*). Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

1610, septiembre, 20. Dicho de don Lorenzo Otaduy, obispo de Ávila³³⁶.

[*al margen Testigo*] En la çiuðad de Ávila, a beynte días del mes de septiembre de mill y seysçientos y diez años, estando en las casas episcopales desta çiuðad, su señoría del señor don Laurençio Ottaduy y Abendaño, por la graçia de Dios y de la sancta yglesia de Roma obispo de Ávila, del consejo del rey nuestro señor, testigo presentado en esta dicha causa que se trata en raçón de la canoniçaçión de la sancta madre Teresa de Jesús por parte de la orden de El Carmen descalços y su procurador en su nombre, ante el dicho señor juez e por ante mí el presente notario, su señoría juró *yn bervo saçerdotis* puniendo la mano en el pecho y [*tachado sobre*] por las sacrosantas cánones y puniéndola ansimismo sobre un libro misal, de decir verdad de lo que supiere en este negoçio en los artículos que está su señoría presentado. Y prometió de decir verdad. Y siendo preguntado por los artículos del rótulo dixo y declaró lo siguiente.

No fue preguntado su señoría por los artículos del fiscal por la autoridad y gravedad de la persona de su señoría.

Artículos del rótulo.

1 Al primero artículo dixo su señoría que desde que bino a esta çiuðad de Ávila a ser obispo della, que va para doçe años, por haver sido natural della la sancta madre Teresa de Jesús y sus asçendientes, y antes siendo cathedrático de Prima de Alcalá por haver sido sus oyentes y discípulos los religiosos carmelitas descalços cuya reformaçión fundó la dicha santa madre, tiene mucha notiçia de la nobleça de los asçendientes della, haviendo sido todos sus asçendientes no solamente limpios de toda raça de moros y judíos, sino hijosdalgo notorios, como es pública boz y fama en todo (*sic*) esta çiuðad y obispado y aun en todo el reyno. Y esto responde a esta pregunta.

56 Al artículo çinquenta y seys dijo su señoría que siempre á oýdo aun a personas muy doctas sentir bien de la dotrina que enseñó la santa madre Teresa en sus

³³⁵ Aquí acaba lo escrito por este peculiar escribiente, quien sistemáticamente omite el rasgo que diferencia n de ñ, y escribe doble ss en los comienzos de las palabras.

³³⁶ Tomo 1, fols. 854-856; el folio 857 quedó en blanco.

libros. Y aunque su señoría no los á leydo todos, sino algunos pedaços dellos, lo que leyó le pareció bien, y que parece doctrina más levantada que [*tachado* el caudal] adonde el caudal natural de una muger [*tachado* puede llegar] y que no á profesando çiençias puede llegar. Y que así con raçón estiman los libros no solamente los españoles en cuya lengua scrivió, sino otras muchas naçiones que por esta estimación los an traducido en sus lenguas. Y porque desto ay mucha notiçia en la corte romana, aun entre las personas más graves della como son los ilustrísimos señores cardenales del collegio apostólico y otros muchos prelados, no se estiende más en esto. Y esto responde a esta pregunta.

116 Al artículo çiento y diez y seis dijo su señoría que á más de treynta años que tiene a la dicha santa madre Teresa por sancta con sanctidad muy abentajada y extraordinaria por las relaciones que á tenido [*tachado* e] de su vida y muerte. Y que como a tal á muchos años pide su ynterçesión a Dios Nuestro Señor cada día. Y entiende que por medio della le á heho Dios muchas merçedes. Y por mostrarse agradecido a esta sancta señora y por dar prendas de la devoçión que á tantos años la tiene, procuró de fundar un monesterio a [*tachado* los] sus frailes descalços carmelitas en la çiuudad de Lugo donde fue primero obispo que en Ávila. Y gastó en esta fundación muchos millares de ducados en los palaçios que su dignidad tiene extramuros de la çiuudad junto al río Miño, con esperança de que açeptarían su fundación. Y aunque haviéndola comunicado con [*tachado* los] algunos superiores de la dicha religión le dieron esperança de que lo açeptarían, después la dejaron por no haver otra fundación en el reyno de Galiçia y haver tan grandes puertos que pasar desde la corona de León hallá. Y permaneciendo en la misma devoçión después que bino a ser obispo de Ávila, luego el año de seysçientos estando el rey nuestro señor y la Reyna [*tachado* d] nuestra señora en esta çiuudad de Ávila, se resolvió en haçer en la dicha çiuudad la fundación que pretendió haçer en Lugo. Y lo hiço con efecto con el favor de Dios en el antiquísimo templo donde estuvo sepultado el cuerpo santo de Sant Segundo, primer obispo desta çiuudad y aun de todos los obispados de la corona de Castilla y de León y sanctísimo mártir de Jesuchristo Nuestro Señor. Y á diez años que está poblado de religiosos [*tachado* de] de su reformaçión de la dicha santa a mucha gloria y honrra de Dios y con mucho provecho spiritual no solamente de la çiuudad sino de todo el obispado. Y como entre otras cosas [*tachado* que] dixo su señoría en la plática y sermón que hiço en su yglesia cathedral el día que se presentaron ante su señoría las bullas apostólicas para azer esta ynformaçión, para tener su señoría a esta señora por tan santa como la tiene y con raçón es tenida, bastava quando no hubiera los milagros yn[n]umerables que ay hechos a su ynterçesión, que todos se ordenan a manifestar su sanctidad, pues gloria a Dios en España no havía neçesidad que se hiçiese para confirmar la doctrina cristiana que tan resçivida está, basta ver el grandísimo fruto que en la Yglesia Cathólica se á seguido de la fundación de la regla que guardan sus frailes y monjas por ynstituçión y reformaçión suya, y haverse multiplicado en tan poco tiempo no solamente en

España, pero en otras muchas provincias, tantos monesterios así de religiosos como de religiosas. Porque como dize el Espíritu Santo en el capítulo quarto del libro de la Sabiduría: *Multigena impiorum multitudo non erit utilis et spuria vitulamina (vel adulterinae plantationes) non dabunt radices altas neque stabile firmamentum collocabunt*. Y en las plantaciones de la santa madre Teresa todo lo contrario á subçedido como tiene dicho. Y tiene su señoría por gran reliquia una carta toda scripta y firmada de la santa madre Teresa de Jesús en grande veneración, y un retrato suyo ansimesmo de grande estima. Y por ser el aplauso de su sanctidad tan grande en toda la Yglesia de Dios, no tiene que decir más sobre esto. Y esto respondió a esta pregunta.

Y lo firmó su señoría.

(*correcciones de escritura*)

El obispo de Ávila (*rubricado*). Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

1610, septiembre, 23. Dicho de Luisa de Vera Guzmán³³⁷.

[*al margen Testigo*] En la çiudad de Ávila, a veinte y tres días del mes de septiembre de mill y seisçientos y diez años, el señor liçençiado Alonso López de Orduña, provissor general deste obispado, juez apostólico desta causa remisorial, por ante mí el presente notario, estando en la yglesia parrochial de señor Santo Domingo de la dicha çiudad de Ávila, el dicho señor provisor juez desta causa tomó su dicho e declarazió a doña Luisa de Bera y Guzmán, biuda de don Juan de Acuña Bela, vezina desta çiudad, testigo en esta causa presentado por parte de la dicha horden del Carmen descalços e su procurador en su nombre. De la qual el dicho señor juez tomó e resçivió juramento por Dios Nuestro Señor en una cruz e por las palabras de las Sacrosantas Escrituras puniendo la mano sobre un libro misal. So cargo del qual prometió que dirá verdad en este casso. E si ansí lo hiziere, que Dios Nuestro Señor la ayude; y al contrario, se lo demande. Y dijo *sí juro, amén*. E siendo preguntada por los artículos del fiscal e los del rótulo en que fue presentada, dijo e declaró lo siguiente:

Artículos del fiscal.

1 Al primer artículo dijo que se da por adbertida de lo en él contenido, por tener como tiene notiçia de la gravedad del perjurio.

2 Al segundo artículo dijo que se llama doña Luisa de Bera y Guzmán, y es biuda de don Juan Acuña Vela, del consejo de guerra de su magestad y su capitán

³³⁷ Tomo 1, fols. 858-861.

general de artillería de los reynos de España, cavallero del ávito de Alcántara, comendador de la encomienda de Gerjes. Y es hija lexítima de Antonio de Bera Bracamonte y doña Catalina de Guzmán su muger, naturales desta çiudad de donde esta que declara lo es; todos cavalleros muy prinçipales. Y es de edad de más de sesenta años.

3 Al terçero artículo dijo que se á confesado de sus pecados y resçivido el Santo Sacramento de la Eucharistía y cumplido con el prezepto de la Santa Madre Yglesia este año. E que la última bez que comulgó fue el día de señor San Mateo, veinte e uno deste presente mes de septiembre.

4 Al quarto artículo dijo que no le toca lo en él contenido.

5 Al quinto artículo dijo que dize lo que dicho tiene en el antes deste.

Artículos del rótulo.

1 Al primer artículo dixo que esta declarante conozió a la santa madre Theresa de Jesús y la trató e comunicó. E á oýdo dezir por público e notorio que fue hija de los contenidos en el artículo; e que fueron personas nobles y prinçipales desta ciudad, e que tenían su casa zerca de la de los padres desta testigo y donde ella al presente bive. Lo qual es çierto, público y notorio, pública boz y fama.

17 Al artículo diez y siete dijo que quando la santa madre Theresa de Jesús comenzó a fundar el nuevo monasterio de San Joseph desta çiudad, visitando a esta que declara un padre muy grave de la horden de Santo Domingo, de cuyo nombre no se acuerda más de que era prior de la cassa desta çiudad u de otra de la dicha orden, esta declarante trató y comunicó con él de las cosas de la santa madre Theresa de Jesús, preguntándole qué le parezía dellas. El qual la respondió que él avía sido el mayor contrario que avía tenido, pero que tratando con ella le avía combençido con buenas razones, y que aprovava y aprovó su espíritu por muy bueno y santo, diziendo que en esta çiudad avía tres santas, y que una dellas era la santa madre Theresa de Jesús, la qual era santa muy balerosa. Por lo qual save este testigo que fue una gran santa; fue aprovado su espíritu así por el dicho padre como por otras personas muy graves. Lo qual á sido y es público y notorio.

22, 23 A los artículos veinte y dos y veinte y tres dijo que save que al tiempo y quando la dicha santa madre Theresa de Jesús comenzó la nueva fundación del primer monasterio de su reformaçión, que fue el de San Joseph desta çiudad, se lebantó contra ella grande alboroto, así por el consistorio y regidores desta çiudad como por otras muchas perssonas della y religiosos para que la dicha [tachado religión y] fundación no pasase adelante. Lo qual llevó la dicha santa madre con gran discrezió, paziencia y sufrimiento. Y al cavo de algún tiempo fue Nuestro Señor servido que todos los que la perseguían se sosegaron y bolvieron en su favor, conoziendo y experimentando que la edificazió del nuevo monasterio

resultava en gloria y onrra de Dios y gran provecho de la çidad, como de cada día se á bisto y be más claramente. Y aviéndose sosegado el dicho alboroto, la dicha santa madre resçivió por religiosa para el dicho monasterio de San Joseph a la madre Ysavel de Santo Domingo, que agora bive, que en el siglo se llamava Ysavel de Horteга, perssona prinçipal, hijadalgo, la qual salió para tomar el ábito de la cassa de los padres desta declarante, donde se avía criado en compañía desta que declara.

38, 39 A los artículos treinta y ocho y treinta y nueve dijo que save que después de aver comenzado a fundar la dicha santa madre los monasterios de su reformation de carmelitas descalças, fue electa por su prelado por priora del monasterio de Nuestra Señora de La Encarnación de esta çidad, de donde avía salido para hazer las fundaciones que hizo. Lo qual llevaron muy mal la mayor parte o todas las monjas del dicho monasterio. Y al tiempo del entrar en él fue muy mal resçivida por todas ellas, tratándola mal de palabra. Lo qual llevó la dicha santa con mucha paziencia y sin enojo ninguno, hablándolas a todas con mucho amor, de manera que dentro de muy pocos días las redujo a todas a su amistad, y granjeó con el exemplo de su vida y prudencia, que el odio y rencor que la tenían se combirtió en amor y se sosegaron. Todo lo qual save esta testigo por cossa zierta, y por ser como fue y es público y notorio y pública boz e fama.

68 Al artículo sesenta y ocho dijo que dize lo que dicho tiene en los artículos antes deste, a que se remite e refiere. Y esta declarante al artículo sesenta y ocho dijo que save por cossa zierta, pública e notoria, que la dicha santa madre fue muy favorezida de Nuestro Señor, de quien resçivió muchas y muy particulares merçedes. Y entre otros muchos de que no tiene entera notiçia, la dijo a esta testigo doña Quiteria Dávila, monja professa del dicho monasterio de La Encarnación, que yendo un día caminando con la santa madre a una de las fundaciones que hizo, aviéndolas anocheçido en el camino, sobrebino una grande oscuridad y noche tenebrossa de manera que el carretero del carro en que yban perdió el camino y yban a dar a unos despeñaderos muy grandes, de manera que si dieran en ellos se despeñaran e hizieran mucho daño; de que la dicha doña Quiteria se avía afligido. Y que la dicha santa madre Teressa la avía animado mucho y dicho que no tubiese pena ninguna, que Nuestro Señor sería servido de librarlas de aquel peligro y llegarles a poblado. Y a este tiempo fue Nuestro Señor servido de aparecerles delante del carro bisiblemente una grande luz con la qual binieron a salir de aquel gran peligro y tornaron al camino; les fue alunbrando hasta que llegaron a poblado donde se les desaparezió la luz. Y esto es público y notorio.

99 Al artículo noventa y nueve dijo que save por cosa pública y notoria que del cuerpo de la dicha santa madre y de todas las demás reliquias suyas sale admirable suavidad de olor. Y en particular le dijo a esta que declara el liçenciado Luis

Bázquez, médico que fue desta çiuudad, persona muy onrrada, de mucha satisfazió y crédito, que estando el cuerpo de la dicha santa madre en el conbento de San Joseph desta çiuudad, aviéndole traído del de Alva, entrando en él a visitar las enfermas, olía todo el dicho monasterio con gran fragançia que parecía cossa del çielo, y que era por causa del cuerpo de la dicha santa madre; de que esta que declara quedó muy consolada y afeçonada, como antes y después acá lo á sido y es suya. Y esto declara.

115 Al artículo ziento y quinze dijo que save que la dicha santa madre mientras bivió fue tenida universalmente y reputada por santa de todos los fieles, así legos como eclesiásticos, prinçipalmente de los religiosos aventajados en espíritu y dotrina; y por la fama de su santidad muchas personas prinçipalísimas de Castilla la procuraron tener en su compañía. En espeçial save esta que declara la tubo la señora doña Luisa de la Zerda, hermana del duque de Medinazeli, y la señora doña María de Toledo, duquesa de Alva. E ansimismo á oýdo dezir por cossa çierta y sin duda que el señor obispo de Ávila don Álvaro de Mendoza, que después lo fue de Palencia, quiso y estimó mucho a la dicha santa madre, e que a su devozió edificó la capilla mayor del dicho monasterio de San Joseph. Todo lo qual es çierto y notorio, pública boz y fama.

116 Al artículo çiento y diez y seis dijo que save por cossa pública y notoria que después que passó desta presente vida la dicha santa madre á sido y es tenida y estimada por muger de singular y escelente santidad, así en España como fuera della, e se tiene grande estimación y opinión de su santidad, y que en ella la tienen los reyes y prinçipes, eclesiásticos y seglares y barones doctos, llamándola comúnmente *la santa madre Theresa de Jesús*. Y sus reliquias son estimadas y buscadas con grande afecto y devozió de los que no las tienen; y á bisto su retrato estimado como ymagen de santa y como tal es benerada comúnmente por los fieles. Y en sus trabajos y enfermedades se encomiendan a ella y la llaman e ymbocan como tal. Y estando enfermo el dicho Antonio de Bera Bracamonte, padre desta que declara, con muy grandes dolores, le oya muchas bezes dezir estas palabras: *Madre Theresa de Jesús, pues fuiste mi bezina acordaos de mí. Pedi[d] a Nuestro Señor me quite estos dolores*. Lo qual dezía con grandísimo respecto y devozió que tenía a la dicha sancta madre. Todo lo qual es çierto, público y notorio y pública boz y fama.

Y todo lo que á dicho es la verdad so cargo de su juramento en que se afirmó e ratificó aviéndosele leydo su dicho. Y lo firmó juntamente con el dicho señor juez.

(*correcciones de escritura*)

Ansí lo digo yo doña Luisa de Vera y de Guzmán (*sin rubricar*). Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

1610, septiembre, 23 y 27. El procurador fray Luis de la Madre de Dios pide la conclusión del proceso. Y el juez ordena sacar copia auténtica de todo el proceso a los notarios Antonio de Ayala y Alonso del Río³³⁸.

En la ciudad de Ávila, a veinte y tres días del mes de septiembre de mill y seis-cientos y diez años, a la ora de la audiencia por la mañana, ante el señor licenciado Alonso López de Orduña, collegial en el collegio mayor de Obiedo de Salamanca, provisor y bicario general de la dicha ciudad de Ávila y su obispado, por ante mí el notario público del número de la dicha ciudad y obispado y desta caussa, y testigos de yuso escriptos, pareció presente el padre fray Luis de la Madre de Dios procurador della. Y presentó la petición siguiente:

Fray Luis de la Madre de Dios, prior del convento de carmelitas descalços de Segovia y procurador de la causa de la canonización de la beata madre Teresa de Jesús fundadora de la dicha reformation, digo que ya está acavado y concluido el examen de los testigos presentados por mí en esta causa remissorial. Pido y suplico a vuestra merçed mande que se copie e treslade el dicho processo remissorial original desde la presentación de las letras y rótulo hasta el fin dél para embiarle auténtico a los ilustrísimos y reverendísimos señores cardenales de la Congregación de Ritus, jueces desta causa en la curia romana. Y que sacada la dicha copia y traslado del processo mande assimismo que se confiera y colacione con el dicho processo original, señalando y nombrando otro notario, el qual con el notario desta causa haga la dicha conferencia y collación en los días, lugar y horas que por vuestra merçed fueren señalados. Sobre que pido justicia y el officio de vuestra merçed imploro. Frai Luis de la Madre de Dios.

Ansí presentada, el dicho padre prior dixo e pidió lo contenido en la dicha petición e justicia. Testigos, Vizente de Ávila y Françisco Sánchez, vecinos de Ávila.

El dicho señor provisor juez apostólico desta caussa la obo por presentada. E mandó que yo el presente notario haga sacar y copiar el processo desta causa remissorial todo entero sin que falte cossa alguna. Y ansí colaçionado y trasladado se confiera y collaçione con el original. Para lo qual nombrava y nonbró por notario para que juntamente con mí el presente notario desta caussa le confiera y collaçione a Alonso del Río, notario apostólico, veçino desta çjudad. Y la dicha conferencia y collaçión se haga ante su merçed en los días y oras de audiencia señaladas en esta caussa, que siendo neçesario lo buelbe a señalar y nombrar, todos los días que feriado no sea en la sala de su merçed, tres oras por la mañana e tres horas por la tarde. Y lo mandó notificar e lo firmó de su nonbre, siendo testigos los dichos.

Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

³³⁸ Tomo 1, fol. 862.

En Ávila, el dicho día, mes y año dichos, yo el dicho notario notifiqué el dicho auto prove'yo por el dicho señor juez al dicho padre fray Luis de la Madre de Dios procurador desta causa, siendo testigos los dichos. Antonio de Ayala (*rubricado*).

E después de lo susodicho, en la dicha çiudad de Ávila, a veinte y siete días del dicho mes de septiembre del dicho año de mill y seisçientos y diez años, yo el dicho notario notifiqué el dicho auto y nombramiento a al (*sic*) dicho Alonso del Río, notario apostólico, veçino desta çiudad, en su persona. El qual dixo que lo açetava y açetó, siendo testigos Juan Bázquez e Alonso Díaz veçinos de Ávila. Antonio de Ayala (*rubricado*).

1610, octubre, 22. Cerrado y sellado el traslado de todo el proceso, se entrega a Gaspar de Bohordo, correo mayor de la ciudad de Ávila, para que lo envíe a la Congregación de Ritos en Roma³³⁹.

En la çiudad de Ávila, a veinte y dos días del mes de octubre de mill y seisçientos y diez años, a la ora de la audiència señalada en esta causa, ante el señor liçençiado Alonso López de Orduña, collegial del collegio mayor de Obiedo de la universidad de Salamanca, provisor y vicario general de la dicha çiudad de Ávila y su obispado, por ante mí el notario público del número de la audiència episcopal de la dicha çiudad y obispado y desta causa, y testigos yuso escritos, el padre fray Luis de la Madre de Dios presentó la petición siguiente:

Fray Luis de la Madre de Dios, prior del convento de carmelitas descalzos de Segovia y procurador de la causa de la canonización de la beata madre Teresa de Jesús fundadora de la dicha reformación. Digo que está ya copiado y colacionado el processo original desta causa remissorial. Pido y suplico a vuestra merçed que interponga su decreto y autoridad cómo se á hecho la dicha conferencia y treslado fiel y legítimamente con el processo original. Sobre que pido justicia y el officio de vuestra merçed imploro. Frai Luis de la Madre de Dios.

Presentada, dixo y pidió lo contenido en la dicha petición e justicia, siendo testigos Juan González notario y Juan Domínguez criado del dicho señor juez.

Su merçed del dicho señor provisor juez apostólico desta causa la obo por presentada. Y dijo que declarava y declaró averse hecho en presençia de su merçed la [*tachado* dicha] la conferencia y collación de trasunto con el dicho processo original por el presente notario y Alonso del Río nonbrado por su merçed para la dicha conferencia y collación. La qual se á hecho bien, fiel y legítimamente en los días y oras señalados por su merçed, y el dicho trassunto concuerda con el original. A la qual conferencia y collación su merçed ynterponía e ynterpuso su autoridad y

³³⁹ Tomo 1, fols. 863-864.

decreto judicial en quanto puede y es necesario. Y lo firmó de su nombre siendo presentes por testigos los dichos.

(correcciones de escritura)

Alonso López de Orduña *(rubricado)*. Pasó ante mí, Antonio de Ayala *(rubricado)*.

En la çiuðad de Ávila, a veinte y dos días del mes de octubre de mill y seisçientos y diez años, a la ora de la audiència desta causa, ante el señor liçençiado Alonso López de Orduña, collegial en el collegio mayor de Obiedo de Salamanca, por ante mí el notario público del número de la audiència episcopal de la dicha çiuðad y obispado y desta causa, y testigos de yusso escriptos, pareció presente el padre fray Luis de la Madre de Dios, procurador della, y presentó la petiziõ siguiente:

Fray Luis de la Madre de Dios prior del convento de carmelitas descalços de la ciudad de Segovia y procurador de la causa de la canonizaçión de la beata madre Teresa de Jesús fundadora de la dicha reformaçión. Digo que ya está de todo punto concludida esta causa remissorial y con todas las diligencias que a ella tocan, conforme al tenor de las letras remissoriales presentadas en el principio desta causa. Pido y suplico a vuestra merçed que mande çerrar el processo copiado y collacionado y cerrarlo con su sello, para remitirlo a Roma a los ilustrísimos y reverendísimos señores cardenales de la Congregaçión de Ritus juezes desta causa. Sobre que pido justicia y el oficio de vuestra merçed imploro. Frai Luis de la Madre de Dios.

Y presentada dixo y pidió lo contenido en la dicha petiziõ e justicia, siendo testigos Juan Domínguez e Pedro Ximénez criados del dicho señor provisor.

Su merçed del dicho señor provisor juez apostólico desta causa la obo por presentada. Y dijo que mandava y mandó çerrar y que se *[tachado rre]* çierre el trantsunto que se á sacado y collaçionado del dicho proçeso remissorial original. Y çerrado se selle con el sello de su merçed. Y sellado que se remita a los ilustrísimos señores cardenales de la Congregaçión de Ritus, juezes desta causa, con una carta misiva que su merçed scrivirá, que dará çerrada e sellada. Y lo firmó de su nombre siendo testigos los sobredichos.

Alonso López de Orduña *(rubricado)*. Pasó ante mí, Antonio de Ayala *(rubricado)*.

Entrego *(sic)* del traslado deste proçeso.

En la çiuðad de Ávila, a veynte y dos días del mes de octubre de myll y seysçientos y diez años, ante el liçençiado Alonso López de Orduña, provisor de la dicha çiuðad y obispado, juez apostólico desta causa, yo el presente notario entregué un traslado auténtico çerrado y sellado deste proçeso y autos remissoriales a a Gaspar Antonio Bohordo, correo mayor de la dicha çiuðad, para que lo remita en Roma a los ilustrísimos señores cardenales de la Congregaçión de Ritibus. El qual lo resçivió, y juró a Dios y a una cruz en forma de derecho de remitirle fielmente. Y lo

firmó de su nombre. Y ansimismo lo firmó su merçed del dicho señor provisor juez de la dicha causa, siendo testigos Juan Vázquez y Alonso del Río, veçinos de la dicha çibdad de Ávila.

Gaspar Antonio Bohordo (*rubricado*). Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

1603, abril, 8. El juez Pedro de Tablares ordena hacer una copia del primer proceso informativo y entregarla al prior de San Segundo, procurador³⁴⁰.

En la çibdad de Ávila, en ocho días del mes de abril de mill y seisçientos y tres años, su merçed del señor doctor don Pedro de Tablares, arçediano de Ávila en la santa yglesia chathedral della, juez apostólico en este negoçio, en virtud de la comisión del reverendísimo señor nunçio de su santidad a su merçed dada, en presençia y por ante mí Françisco Fernández de León, notario público, uno de los quatro del número perpetuos de la audiènçia episcopal desta çibdad, y testigos ynfrascritos, aviendo visto la ynformación y diligènçias fechas por su merçed en virtud de la dicha comisión çerca de la vida, acciones y milagros de la madre Theresa de Jesús, de la orden de carmelitas descalças, dixo que mandava y mandó a mí el dicho notario, que de la dicha ynformación y autos saque o haga sacar uno, dos o más tresladados, los que me fueren pedidos por parte del prior de la casa y convento de señor Sant Segundo desta çibdad, de la horden de carmelitas descalços. Y escritos en limpio, signados, çerrados y sellados en pública forma, de manera que haga fee, se los dé y entregue para que los lleve, ymbié y presente ante el señor nunçio de su sanctidad que reside en estos reinos de España, de quien emanó la dicha su comisión, o ante quien a su derecho convenga; que yendo firmados y signados con mi signo e firma, a ellos y a cada cosa dellos ynterponía e ynterpuso su auctoridad y decreto judiçial tanto quanto podía y de derecho devía para su validación. Y ansí lo proveyó e firmó, siendo testigos Françisco Gonçález y Juan de Arévalo, veçinos de Ávila. El doctor don Pedro de Tablares. Ante mí, Françisco Fernández de León.

(siguen correcciones de escritura)

[*autógrafos*: El doctor don Pedro de Tablares. E yo el dicho Françisco Fernández de León, notario público, uno de los quatro perpetuos del número de la audiènçia episcopal de la dicha çibdad de Ávila y su obispado, que fui presente a lo que dicho es que de mí se haze mençión, en cumplimiento de lo mandado por el dicho señor doctor don Pedro de Tablares, arçediano de Ávila, que aquí y en el registro su nombre firmó, de pedimiento del padre prior del convento de señor San Segundo de la dicha çibdad, de la dicha orden de carmelitas descalços, este traslado fize sacar de la ynformación original que está y queda en mi poder; y va bien y

³⁴⁰ Tomo 2, fols. 303-305; los fols. 306-308 quedaron en blanco.

fielmente sacado, y concuerda con el dicho original. Y va scripto en sesenta y ocho fojas, con esta³⁴¹. Y al fin de cada una va mi rúbrica. E fize mío signo a tal. (*signo notarial*) En testimonio de verdad, Francisco Fernández de León (*rubricado*).

Resçiví de Antonio de Ayala notario el original de adonde se sacó el traslado retroscripto. Y lo firmé en Ávila a veynte de abril de mill e seysçientos y honçe años. Testigos, Juan Vázquez y Alonso del Río, veçinos de la dicha çiudad de Ávila. Fray Diego de San Joseph (*rubricado*).

³⁴¹ En efecto, junto con la numeración general del tomo escribió esta otra numeración parcial que acaba aquí con el número 68.

PROCESO COMPULSORIAL





Institución Gran Duque de Alba

1610, junio, 18. Interrogatorio para validación de los documentos exhibidos³⁴².

Por las preguntas siguientes sean advertidos, preguntados y examinados los testigos que son o fueren presentados por parte de fray Luis de la Madre de Dios procurador de la causa de la canonización de la beata madre Teresa de Jesús, instituidora de la reformatión de descalços y descalças carmelitas, o los que presentare qualquier otro procurador legitimo para prueba de los papeles que se an compulsado, exhibido y entregado o se compulsaren, exhibieren y entregaren en esta causa compulsorial.

1 Primeramente sea cada uno de los testigos avisado de la gravedad del perjurio, especialmente en causas tan graves como es la de las canonizaciones de los santos qual esta es.

2 Lo segundo, sean preguntados de su nombre, sobrenombre, edad, patria, padres y oficio, y si por alguna vía son interesados en esta causa o an sido instruidos del dicho procurador o de otro en su nombre o por otra alguna vía de lo que han de deponer.

3 Lo tercero, mostradas las escrituras, informaciones, firmas, signos, libro de mano y todos los demás papeles que se an compulsado en esta causa y se an de comprobar en ella, sean preguntados si conocen a las personas de quien están escritos, firmados, signados, los dichos papeles, y assimismo si conocen las dichas escrituras e informaciones, firmas, signos, libro de mano compulsado o otros qualesquier papeles, y de qué manera y cómo conocen lo uno y lo otro, y si son verdaderamente de aquellos mismos que dixeren ser o semejantes a ellos, y cómo saben ser assí.

4 Lo quarto, si saben que las personas de quien dixeren ser los dichos papeles o firmas, signos y libro compulsado, fueron a la sazón que los escribieron o firmaron o sellaron, testigos, juezes, notarios o autor del libro compulsado y qué otro officio [o] dignidad tenían entonzes, y qué opinión han tenido ellos mismos y todos tienen y han visto tener de las dichas personas de quien conozieren ser los dichos actos, papeles, firmas o sellos, y que si han sido siempre reputados por personas verídicas

³⁴² Tomo 2, fol. 309.

y legales o virtuosas y que en todo se les ha dado y dio y da entera fee y crédito en juicio y fuera dél.

Yten que todo lo susodicho es público y notorio. Las quales preguntas el dicho señor juez hizo de oficio para el dicho efecto. Y las firmó de su nombre, estando en la sala de audiencia señalados para esta causa, en diez y ocho de junio de mil y seiscientos y diez años.

Alonso López de Orduña (*rubricado*). Antonio de Ayala (*rubricado*).

1610, junio, 18. Peticiones del procurador para la presentación de documentos. Presentación de testigos³⁴³.

En la çiudad de Ávila, a diez y ocho días del mes de junio de myll e seysçientos e diez años, a la ora de la audiència señalada en esta causa, por la tarde, por ante el señor liçençiado Alonso López de Orduña, collegial en el mayor de Oviedo de la universidad de Salamanca, provisor y vicario general de la dicha çiudad de Ávila y su obispado, juez apostólico, por ante mí el notario público y del número y de la dicha causa, y testigos ynfrascriptos, pareció presente el padre fray Luis de la Madre de Dios, y presentó la petición y memorial de testigos [de] que en ella se haçe mençión. Que su tenor de uno y otro es como se sigue:

[*autógrafo* Frai Luis de la Madre de Dios, prior del convento de descalços carmelitas de la ziudad de Segovia y procurador en la causa de la canonicación de la beata madre Teresa de Jesús, instituidora desta reformaçión. Digo que en cumplimiento de lo que vuestra merçed mandó a pedimiento mío açerca de la exhibición y entrega de los papeles e informaçiones originales que tenían en su poder Françisco Fernández de León notario apostólico y de los quatro propietarios desta audiència, y Miguel González Vaquero, capellán y confesor del monesterio de Sant Joseph de descalças carmelitas desta ziudad de Ávila, y el padre frai Pedro del Espíritu Santo religioso de la misma orden y archivista del archivo del convento de San Segundo de la orden y çiudad dicha, ya están por ellos exhibidas y entregadas con el juramento neçesario. Y así las pido y açepto en quanto fueren favorables para la dicha canonicación y no en más. Y en quanto a la escritura original de la fundaçión y dotaçión del dicho convento de San Segundo que hizo y otorgó el ilustrísimo señor don Lorenço Otadui de Avendaño, obispo de la santa yglesia y obispado desta ziudad de Ávila y del consejo de su magestad, ante Viçente del Ierro, escrivano real y del número desta dicha ziudad, ya difunto, y que yo pedí la exhibiese y entregase Blasco del Ierro escrivano real y del número de la dicha ziudad y poseedor legítimo de los registros y papeles del sobredicho Viçente del Ierro, desisto de la dicha petición y me aparto della [*tachado* lo uno] porque el traslado auténtico della está en poder del dicho padre frai Pedro del Espíritu Santo, contra quien pido

³⁴³ Tomo 1, fols. 310-312.

a vuestra merçed su mandamiento de çitaçión para que exhiba y entregue la dicha escritura dentro del término por vuestra merçed señalado.

Y para comprobación de las firmas, signos y sellos de los jueçes y notarios que hicieron y ante quien pasaron las dichas informaçiones y de los testigos ia muertos o ausentes destes reinos que en ellas depusieron; y para comprobación de la letra del libro de mano que compuso el padre Julián de Ávila, confesor de la sobredicha beata madre Teresa de Jesús, ya difunto, y que exhibió y entregó el doctor Miguel González Vaquero, y para la qualificación de sus personas presento a los testigos contenidos en este memorial firmado de mi nombre. Pido y suplico a vuestra merçed dé contra ellos y contra cada uno dellos su monitorio y çitaçión con penas y çensuras, para que dentro del término por vuestra merçed señalado parezcan a jurar y ser examinados en esta raçón. Sobre todo lo qual pido justiçia y el ofiçio de vuestra merçed imploro. Frai Luis de la Madre de Dios *final de autógrafa*].

Aquí entra el memorial.

Ansí presentado, el dicho padre frai Luis de la Madre de Dios en el dicho nombre dijo y pidió lo contenido en la dicha petiçión, y justiçia. Siendo testigos Agustín Suárez y Juan González notarios del dicho número y veçinos de la dicha çiudad de Ávila.

Su merçed del dicho señor provisor juez apostólico, la ovo por presentada con el dicho memorial [de] que en la dicha petiçión se haçe mençión, y havia y obo por apartado y desistido al dicho padre procurador de la exiviçión [*tachado* por su parte pedida] de Blasco del Hierro scrivano del número desta çiudad, de la scriptura por su parte pedida; y por presentados los testigos contenidos en el dicho memorial. Y mandava y mandó dar sus letras y monitorio contra ellos para que parezcan ante su merçed y ante mí el presente notario, y se subjeten a jurar y ser exsaminados çerca de la comprobación y reconoçimiento pedido. Y que el nunçio cursor desta causa lo execute y notifique a cada uno de por sí. Y lo firmó de su nombre, siendo testigos los dichos notarios.

Va testado o deçía *por su parte pedido*: pase por testado.

Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

En Ávila, este dicho día, mes y año dichos, luego *yn continente* yo el dicho notario notifiqué lo de suso referido en el dicho auto al dicho padre fray Luis de la Madre de Dios procurador de la dicha orden de carmelitas descalços que estava presente. En fee de lo qual lo firmé, siendo testigos los dichos, Antonio de Ayala (*rubricado*).

[*autógrafo*: Memorial de los testigos que presento ante vuestra merçed en la causa compulsorial de la beata madre Teresa de Jesús instituidora de la reformatión de descalços y descalças carmelitas, açerca de la comprobación de las letras, firmas, sellos y signos de los jueçes, notarios, testigos, y del autor de un libro de mano exhibido y entregado en esta misma causa y abajo nombrados, y para la qualificación de sus personas y qualidades.

Para la prueba de la firma del doctor don Pedro de Tablares, arçediano de la sancta yglesia de Ávila, en quanto fue juez y testigo en diferentes informaçiones, y para la qualifiçación de su persona, presento a don Diego de Bracamonte, deán de la sobredicha iglesia, y Agustín Juárez de Ávila y a Juan González, notarios apostólicos y de los quatro desta audiència episcopal de Ávila.

Para comprobación de la firma, signo y legalidad de Françisco Fernández de León, notario también apostólico y de los quatro, y ante quien pasaron las dos informaçiones hechas por los reverendísimos señores don Lorenzo Otadui de Avendaño, obispo desta iglesia y çiudad de Ávila, y el arçediano don Pedro de Tablares, presento a los mismos notarios y a Viçente de Ávila, procurador de causas de la dicha audiència.

Para prueba de la firma y qualifiçación de las personas de las madres Isabel de San Jerónimo, Mariana de Jesús, Beatriz de Jesús, ya difuntas, y de Ana de San Bartolomé, priora que es agora del convento de carmelitas descalças de la ziudad de Pontués³⁴⁴ en Françia, y monjas todas de la dicha orden, presento a las madres Isabel de Santo Domingo, Inés de Jesús y Ana de los Ángeles, monjas de la dicha orden en el convento de San Joseph de la dicha ziudad.

Para comprobación de la firma del padre Julián de Ávila, confesor de la sobredicha madre Teresa de Jesús, ya difunto, y para prueba de que el mismo fue el autor y escribió de su mano el libro de parte de la Vida de la dicha madre y de las fundaçiones de sus monasterios, que está presentado y exhibido en esta causa compulsorial, y para la qualifiçación de su santidad así en vida como en la muerte y después della, presento a las sobredichas Inés de Jesús y Ana de los Ángeles, y a Miguel González Vaquero y a Segundo López, capellanes y confesores del dicho convento de San Joseph.

Para prueba de la firma del liçençiado Luis Vázquez, médico que fue en la dicha ziudad y ia difunto, y para la qualifiçación de su persona, presento a la dicha Ana de los Ángeles y a don Sancho Zimbrón regidor de la dicha ziudad y a doña Inés de Ávila.

Para prueba de la firma de doña Quiteria Dávila, monja de La Encarnación de la dicha ziudad, ya difunta, y para la qualifiçación de su persona, a don Nuño de Moxica, cavallero de la orden de Santiago y regidor de la dicha ziudad y a la dicha doña Inés Dávila su muger y a doña Mariana de Castrillo, monja del convento de La Encarnación de carmelitas calçadas y priora que ha sido en el dicho monasterio.

Para prueba de la firma del ilustrísimo señor don Lorenzo Otadui de Avendaño, obispo de la dicha ziudad e iglesia, al dicho señor deán y a los notarios ya nombrados.

³⁴⁴ Pontoise.

Para prueba de la firma de don Luis Dávila y Ulloa, ya difunto, a Gil de Villalva y a don Sancho Zimbrón y a Luis Pacheco, regidores de la dicha ciudad.

Para prueba de la firma del doctor Laurençio Chacón canónigo de la penitenciaría en la dicha iglesia, y para la qualificación de su persona, presento a todos los tres notarios arriba nombrados. Frai Luis de la Madre de Dios *final de autógrafo*].

En la çuadad de Ávila, a veynte y un días del mes de junio de mill e seiscientos y diez años, [*tachado* en pre] a la ora de la audiència por la mañana, ante su merced del señor liçençiado Alonso López de Orduña, collegial en el mayor de Oviedo de Salamanca, provisor general de la dicha çuadad de Ávila y su obispado, juez apostólico desta causa compulsorial, por ante mí Antonio de Ayala, notario de los quatro del número de la audiència episcopal de la dicha çuadad de Ávila, pareció presente fray Luis de la Madre de Dios, procurador en la dicha causa, y presentó en ella una petición del tenor siguiente:

[*autógrafo* Fray Luis de la Madre de Dios, prior del convento de carmelitas descalços de la ciudad de Segovia y procurador en la causa de la canonización de la beata madre Teresa de Jesús, fundadora de la dicha reformation. Hago presentación destas citaciones hechas por el cursor desta causa compulsorial a las personas contenidas en el mandamiento de citación que vuestra merced a petición mía libró y despachó. Pido y suplico a vuestra merced mande que se pongan con los demás autos del processo. Sobre que pido justicia, y el oficio de vuestra merced imploro. Frai Luis de la Madre de Dios *final de autógrafo*].

Aquí el mandamiento y citaciones.

Y con la dicha petición el dicho padre fray Luis de la Madre de Dios hizo presentación de las çitaciones que en la dicha petición se haçe mençión. Y pidió lo en ella contenido, y justicia.

Su merced del dicho señor provisor, juez apostólico, la ovo por presentada con las dichas çitaciones hechas por el dicho cursor en birtud del dicho mandamiento. Y mandó que el dicho mandamiento con las dichas çitaciones se pongan con los demás autos desta causa compulsorial según y como se pide por la dicha petición. Y su merced lo firmó de su nombre, siendo testigos Agustín Suárez y Françisco Gutiérrez de León notarios, veçinos de la dicha çuadad de Ávila.

Va testado o deçía ante; no valga.

Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

Notificación. En Ávila, dicho día, mes y año dichos, luego yn continente yo el dicho notario notifiqué el dicho auto al dicho padre fray Luis de la Madre de Dios,

procurador en el dicho nombre, que estava presente, siendo testigos los dichos. Antonio de Ayala (*rubricado*).

1610, junio, 19 a 21. Notificaciones a los testigos³⁴⁵.

El liçençiado Alonso López de Orduña, collegial en el mayor de Oviedo de la universidad de Salamanca, provisor general de la çiudad de Ávila e su obispado por su señoría del señor don Laurençio Otadui y Abendaño, obispo de Ávila, del consejo del rey nuestro señor, otrosí juez apostólico que somos en el negoçio y causa compulsorial que ante nos se trata por parte de la orden de los carmelitas descalços sobre la canonicación de la beata madre Teresa de Jesús, reformadora y fundadora de la dicha orden. En virtud de unas letras y comision apostólica de los ilustrísimos cardenales de la Congregación de Ritos cuya jurisdicción tenemos azeptada, de que el presente notario da fee, etc. Haçemos saber a los señores don Diego de Bracamonte, deán de la sancta yglesia desta çiudad, y a las demás personas eclesiásticas y seglares e religiosas contenidos en el memorial que avajo yrá declarado, que en la dicha causa por el padre frai Luis de la Madre de Dios procurador della se presentó ante nos una petición con el dicho memorial, y nos pidió mandásemos dar contra cada uno de vuestras merçedes nuestras cartas de çitaçión e monitorio con penas y çensuras para que pareçiesen ante nos a ser exsaminados y a deçir sus dichos y declaraciones çerca de lo que en cada capítulo del dicho memorial se contiene y comprovaçión de los autos e ynformaçiones exhibidas y calificaçión de las personas que se refiere en los capitulos del dicho memorial, que es del tenor siguiente:

Memorial de los testigos...[*el mismo texto de 18 de junio*]

Y para que lo susodicho tenga efecto, proveímos çierto auto en cuya execuçión dimos el presente, por cuyo tenor los exsortamos y requerimos y, siendo neçesario, en birtud de santa obidiencia y so pena de excomuniòn mayor apostólica los mandamos que dentro de seis días primeros siguientes de cómo este los sea notificado, que los damos y asignamos por tres términos y el último por perentorio, parezcan ante nos y el presente notario y se sujeten a ser exsaminados en la dicha causa al tenor de los dichos artículos y comprovaçión de las firmas y lo demás que en ellos y cada uno se refiere, con aperçebimiento que no lo haçiendo y cumpliendo así, proçederemos contra los rebeldes por todo rigor de derecho. En cuyo testimonio mandamos dar y dimos el presente firmado de nuestro nombre y sellado con el sello de su señoría el dicho señor obispo y referendado del notario público ynfrascripto del número de la [*tachado dicha*] audiència episcopal de la dicha çiudad de Ávila y de la dicha causa. En la dicha çiudad de Ávila, a diez y nueve días del mes de junio de mill y seysçientos y diez años.

Va testado *dicha*; no valga.

³⁴⁵ Tomo 2, fols. 313-317.

Alonso López de Orduña (*rubricado*). Por mandado de su merçed, Antonio de Ayala (*rubricado*).

Proveydo por su merçed en el proçeso de la beata madre Teresa de Jesús.

Notificación a Gil de Billalba. En la çudad de Ávila, a diez y nueve días del mes de junio de mill y seisçientos y diez años, a las diez del día, yo Joan Vázquez, nunçio cursor de los negoçio[s] de la beata madre Teresa de Jesús, notifiqué el mandamiento retroescrito del señor probisor a Gil de Villalba regidor que á sido desta çudad. El qual dijo que lo oya y estaba presto de lo cunplir como por el dicho mandamiento se le manda. Y en fe dello lo firmé. Joan Vázquez (*rubricado*).

Siguen citaciones semejantes, el mismo día a doña Inés Dávila, don Sancho Çinbrón; a las seis de la tarde a don Nuño de Moxica, madre Isabel de Santo Domingo, madre Inés de Jesús, madre Ana de los Ángeles; el día 21, entre las ocho y las nueve del día a Miguel González Vaquero, Segundo López; cerca de las nueve a Francisco Fernández de León; a las diez a Luis Pacheco; entre las diez y las once a Luis Suárez, Juan González notario, y al deán don Diego de Bracamonte.

1610, junio, 28. Dicho del regidor Luis Pacheco de Espinosa³⁴⁶.

Testigo. In Dey nomine. Amen. Por el tenor del presente público ynstrumento de provanza, sea notorio y manifiesto cómo en la muy noble ziedad de Ávila, a veynte y ocho días del mes de junio, año del Naçimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mill y seisçientos y diez años, en la yndición octava y del pontificado de nuestro muy santo padre y señor Paulo, por la divina providenzia papa quinto, año sexto de su pontificado, en el oratorio de las cassas episcopales desta çudad, ante el señor liçenciado Alonso López de Orduña, colejial en el colejio mayor de Ubiedo de la universidad de Salamanca, provissor e vicario general en la dicha çudad y obispado de Ávila, juez apostólico desta causa compulsorial subdelegado de los ilustrísimos señores cardenales de la Congregación de Ritibus, por ante mí el presente notario público e desta causa nombrado y diputado para ella, fue examinado Luis Pacheco de Espinosa, vezino e regidor desta çudad, testigo presentado por parte de la orden de los descalços carmelitas e su reverendísimo general y el padre fray Luis de la Madre de Dios su procurador en su nombre, e zitado por mandado del dicho señor juez. El qual le tomó e rescivió juramento por Dios Nuestro Señor tocando con sus manos las Sacrosantas Scripturas y sanctos evangelios e por la señal de la cruz, en forma de derecho. Y le hizo bien y cumplidamente, y prometió de decir verdad [*tachado* a estos] sobre los artículos que fuere preguntado, e dijo *sí juro, amén*. So cargo del qual declaró lo siguiente:

³⁴⁶ Tomo 2, fols. 317-318.

Artículos de oficio.

1 Al primer artículo, abiéndosele advertido de la gravedad del perjurio, dijo se dava por advertido dello, e que la savía y entendía muy bien.

2 Al segundo artículo dijo que su nombre es Luis Pacheco de Espinosa, y es vezino y natural desta çiudad y regidor della. Y es hijo lejítimo del liçençiado Juan Pacheco de Espinosa y doña Juana Velázquez de Angulo su muger, e tiene más de sesenta años. Y es cavallero hijodalgo, rebiznieto del maestre don Juan Pacheco marqués de Villena, y dentro del cuarto grado deudo del ilustrísimo cardenal don Diego de Espinosa, ynquisidor general destes reynos y presidente de Castilla que fue, por dependençia de Torivio Gonçález de Espinosa, natural de la villa de Martín Muñoz de la dióçesis desta çiudad, de donde fue natural el ilustrísimo cardenal y lo fueron los bisaguielos deste testigo por los Espinosas.

3 Al terçer artículo, aviéndosele mostrado por el dicho señor juez la firma de don Luis Dávila y Ulloa, ya difunto, testigo presentado que fue en la ynformaçión que [tachado hizo] en los siete días del mes de agosto del año de mill y seisçientos y quatro hizo por comisión apostólica el reverendísimo señor don Laurenzio Otaduy y Avendaño obispo de Avila por ante Françisco Fernández de León notario público apostólico, uno de los quatro del número desta audiençia, dijo que este testigo conozió muy bien al dicho don Luis Dávila y Ulloa de mucho trato y comunicaçión que con él tubo, e conoze e reconoze por propia del dicho don Luis Dávila y Ulloa la firma escripta de su mano y letra. Porque aunque a la sazón que hizo la dicha firma en la dicha ynformaçión no se la bio escribir, le bio otras muchas vezes escribir y firmar; y cotejando aquesta que aora se le á mostrado con las que este testigo le bio scrívir, cree e tiene por cosa zierta y sin duda que la dicha firma es del dicho don Luis Dávila y por tal la reconoze. Y esto responde.

4 Al quarto artículo dijo que este testigo no bio presentar ni exsaminar por testigo al dicho don Luis Dávila y Ulloa, pero que se persuade e tiene por çierto que si no fuera presentado lexítimamente ni el dicho señor obispo le exsaminara ni el dicho Françisco Fernández de León, notario de la dicha ynformaçión, que es notario fiel y legal, no pusiera la dicha declaraçión del dicho don Luis ni él tampoco la firmara si en aquella sazón no fuera testigo. Y save ansimismo que el sobredicho don Luis Dávila era un cavallero muy prinçipal, hijodalgo notorio, descendiente de la cassa de Villatoro que es una de las más calificadas y prinçipales desta çiudad. E demás desto él por sí mismo era persona de grande verdad en sus dichos e palabras, e que en juizio e fuera dél con juramento y sin él se le dio siempre muy cumplida fee y entero crédito, sin que jamás se supiese que alterava o trocava la verdad de las cossas que savía. Y en esta opinión e reputaçión fue siempre avido e tenido e comúnmente reputado por todas perssonas de todos

estados. Lo qual es verdad, público e notorio, e dello ay y á avido boz e fama pública.

Y esto es la verdad, so cargo del su juramento. Y lo firmó y en ello se ratificó siéndole leydo este su dicho. Firmolo ansimesmo el dicho señor juez.

Así lo digo y es verdad, Luis Pacheco (*rubricado*). Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

1610, julio, 3. Dicho del deán Diego de Bracamonte³⁴⁷.

Testigo. En la çiudad de Ávila, en tres días del dicho mes de jullio del dicho año de mill y seisçientos y diez años, estando en la dicha capilla de las cassas episcopales desta dicha çiudad, el dicho señor juez por ante mí el dicho notario tomó su dicho e declaración a don Diego de Bracamonte, deán y canónigo de la santa yglesia de Ávila, testigo presentado para la causa compulsorial por parte de la dicha horden y el padre fray Luis de la Madre de Dios su procurador, e zitado por mandamiento de su merçed. Del qual el dicho señor juez tomó e resçivió juramento y mberbo sazerdotis e por las Sacrosantas Scripturas puniendo la mano derecha sobre un libro misal: que dirá verdad de lo que supiere e le fuere preguntado en este cassa. E si así lo hiziere, Dios Nuestro Señor le ayude; e al contrario, se lo demande. E dijo *sí juro, amén*. E siendo preguntado dijo lo siguiente:

Artículos de ofiçio.

1 Al primero artículo, abiendo sido por su merçed adbertido de lo en él contenido e sabiendo la gravedad del perjuro, dijo que se da por adbertido dél, e que su yntento es dezir verdad. Y esto responde.

2 Al segundo artículo dijo que su nombre es don Diego de Bracamonte Dávila, hijo lexítimo de Antonio Hernández de Moxica Bracamonte [y] de doña María Dávila su muger lexítima, cavalleros principales desta çiudad, vecinos e naturales della, hijosdalgo notorios; y es hermano lejítimo del ilustrísimo y reverendísimo señor cardenal Ávila; y es deán y canónigo de la santa yglesia de Ávila, y de edad de más de sesenta años. Y lo demás contenido en la pregunta no le toca.

3 Al tercer artículo, siéndole por su merced del dicho señor juez mostradas las firmas del dotor don Pedro de Tablares, arçediano de la santa yglesia de Ávila, que echó siendo juez en la ymformación de la vida, acciones y milagros de la beata madre Theresa de Jesús, que el sobredicho arçediano hizo y acavó por comisión del ilustrísimo y reverendísimo señor cardenal don Camilo Caetano, nunçio de su santidad en estos reynos de España, la qual hizo en los años de mill y quinientos e noventa y cinco y mill y quinientos y noventa e seis. E aviéndosele ansimismo mostrado la firma que el sobredicho arçediano hechó siendo testigo en la ymformación

³⁴⁷ Tomo 2, fols. 319-321; el folio 322 quedó en blanco.

de la misma bida y milagros de la dicha santa madre fecha en siete días del mes de agosto del año de mill y seisçientos y quatro años por el reverendísimo señor don Lauren[ç]io Otañuy y Avendaño, obispo de la santa yglesia desta çiudad y su obispado y juez apostólico en la dicha caussa, por ante Francisco Fernández de León, notario público apostólico, uno de los quatro propietarios desta audiençia episcopal. E ansimismo aviéndosele mostrado las firmas que en la sobredicha ymformación echó y escrivió el dicho señor obispo, dijo que conoze a los sobredichos señores obispo y arçediano de mucho trato, comunicaziòn y amistad que con ellos á tenido e tiene. E ansimismo conoze muy bien que las dichas firmas que por el dicho señor juez le an sido mostradas son berdaderamente de los dichos señores obispo y arçediano, porque al dicho señor obispo le bio firmar quando en la misma ymformación dixo aqueste declarante su dicho, e porque ansimismo le á bisto en muchas y diferentes ocasiones scrivir e firmar; e que a estas firmas son muy semejantes las que están escriptas de su mano en la dicha ymformación. E que las del dicho arçediano las conoze porque muchas e diferentes vezes le á bisto scrivir e firmar; e aunque a la sazón que echó las firmas que le an sido mostradas no se las vio echar y escrivir, pero comparándolas con las otras que le á bisto scrivir cree e se persuade e tiene por muy zierto que son del dicho arzediano e muy semejantes en todo a las otras que como dicho tiene le á bisto scrivir e firmar.

4 A la quarta pregunta dijo que save que los sobredichos señores obispo y arzediano fueron juezes apostólicos en las ymformaciones dichas a la sazón que escrivieron las dichas firmas, como consta lexítimamente de las comisiones en cuya birtud prozedieron, a las quales se remite. E que ansimismo save que el sobredicho señor arçediano fue testigo en la dicha ymformación que el dicho señor obispo hizo, porque a no aver sido él exsaminado en aquella causa, por ningún casso ni manera estubieran en ella puesta su declaración e firma con las demás de los demás testigos que en la dicha caussa e ymformación fueron presentados y exsaminados. E que ansimismo save que entre perssonas graves y prinçipales y entre otras qualesquier de qualquier estado y condiziòn que sean, an sido, fueron y son tenidos y estimados los dichos señores obispo y arcediano por perssonas de grandes letras, virtud y berdad; e que en ninguna ocasión ni por respeto alguno trocaron ni truecan ni alteran la berdad de lo que saven, e que ansí en juizio e fuera dél les an dado e dan entero y cumplido crédito e fee a sus declaraciones y palabras. Lo qual á bisto siempre y experimentado aqueste declarante por el trato y comunicaziòn que como dicho tiene con ellos á tenido; e con otras perssonas de todos estados e condiziones los estiman, tienen e reverençian por hombres doctos, virtuosos y berdaderos. E ansí es público e notorio.

E de todo lo susodicho á avido e ay pública boz e fama y común e público dicho. E todo lo que dicho tiene es la berdad, so cargo del su juramento. E lo firmó juntamente con el dicho señor juez.

Así lo digo yo y es verdad, don Diego de Bracamonte, deán de Ávila (*rubricado*) Alonso López de Orduña (*rubricado*) Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

1610, julio, 5. Dicho de Gil González de Villalba³⁴⁸.

Testigo. En la dicha ciudad de Ávila, en cinco días del [*tachado* dicho] mes de julio³⁴⁹ del dicho año de mill y seiscientos e diez años, estando en la dicha capilla de las cassas episcopales desta dicha çiudad, el dicho señor juez por ante mí el dicho notario tomó su dicho e declaración a Gil Gonçález de Villalva, vecino de la dicha çiudad, testigo presentado en esta caussa compulsorial por parte de la dicha horden del Carmen y el dicho su procurador en su nombre, e zitado por mandamiento de su merced. Del qual el dicho señor juez tomó e rescivió juramento por Dios Nuestro Señor e una cruz e por las Sacrosantas Scripturas puniendo la mano derecha sobre un libro misal: que dirá berdad de lo que supiere e le fuere preguntado en este casso. E si así lo hiziere, Dios le ayude; e al contrario, se lo demande. E dijo *si juro, amén*. E preguntado, dijo lo siguiente:

Artículos de oficio.

1 Al primer artículo, abiéndosele adbertido de la gravedad del perjurio, dijo que se dava por avisado, e que la entendía y conozía muy bien.

2 Al segundo artículo dijo que su nombre y sobrenombre es Gil Gonçález de Villalva, hijo lejítimo de Gil Gonçález de Villalva e doña María de Henao su lexítima muger, veçinos desta çiudad de donde este declarante es natural. E que á sido regidor della. Y es de edad de más de sesenta años. E que en esta caussa por manera alguna no es ynteresado ni á sido en ella ynstruido por ninguna vía ni forma del procurador desta caussa ni de otro alguno en su nombre ni por otra persona alguna.

3 Al terçero artículo, aviéndosele mostrado por el dicho señor juez la firma de don Luis Dávila y Ulloa, ya difunto, testigo que fue en la ymformación que en siete días del mes de agosto del año de mill y seisçientos y quatro hizo por comisión apostólica el reverendísimo señor don Laurençio Otaduy y Avendaño obispo desta santa yglesia de Ávila y de su obispado ante Françisco Fernández de León notario público apostólico, uno de los quatro del número desta audiencia episcopal, dixo que conozió muy bien al sobredicho don Luis Dávila y Ulloa de mucho trato y comunicazió que con él tubo y por aver sido su cuñado. E ansimismo conoze ser suya e de su mano e letra la dicha firma, porque aunque a la saçón que la echó en la dicha ymformación no se la bio scrivir viole otras muchas e diferentes vezes scrivir e firmar, e que cotejando aqueesta (*sic*) con la forma de las otras que le bio echar cree e se persuade e tiene por cierto que la dicha firma en realidad de verdad es del dicho don Luis Dávila y Ulloa.

³⁴⁸ Tomo 2, fols. 323-324.

³⁴⁹ Escrito sobre junio.

4 Al quarto artículo dijo que él no bio exsaminar por testigo al dicho don Luis Dávila y Ulloa, pero que se persuade e tiene por cierto que ni el dicho señor obispo lo exsaminara por testigo si no fuera lexítimamente presentado ni el dicho Francisco Fernández de León, notario de la dicha ymformación, que es muy fiel y legal, no pusiera la declaración del dicho don Luis ni él tampoco la firmara si en aquella sazón no fuera testigo de la dicha ymformación. E que ansimismo save que el sobredicho don Luis era un cavallero muy prinçipal, hijodalgo notorio, desçendiente de la cassa de Villatoro que es una de las prinçipales desta çiudad; y demás desto era perssona de grande verdad en sus dichos e palabras, e que [a] él en juizio e fuera dél con juramento e sin él se le dio siempre muy cumplida fee y entero crédito, sin que jamás se oyese o supiese que alterava o trocava la verdad de las cossas que savía. E que en esta opinión fue siempre avido e tenido e comúnmente reputado por todas las personas de todos estados y condiziones. Lo qual es verdad, público e notorio e dello á avido y ay pública boz e fama e común e público dicho.

Y esto es la verdad, so cargo del su juramento en que se afirmó e ratificó aviéndosele leydo. E lo firmó juntamente con el dicho señor juez.

Así lo digo y es verdad, Gil González de Villalva (*rubricado*). Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

1610, julio, 20. Dicho de Segundo López, capellán de San José³⁵⁰.

En la çibdad de Ávila, en veinte días del mes de jullio de myll e seisçientos y diez años, estando en la dicha capilla de las cassas episcopales de la dicha çiudad, lugar señalado para este efecto, el dicho señor lizençiado Alonso López de Orduña, provisor e bicario general en la dicha çiudad e obispado, juez apostólico desta causa compulsorial, ante mí el dicho notario, tomó su dicho e declaración a Segundo López, clérigo presbítero, vezino de la dicha çiudad e capellán de la yglesia y combento de San Joseph, testigo presentado por parte de la dicha horden e su procurador, e zitado por mandamiento del dicho señor juez para que biniese a deponer. Del qual el dicho señor juez tomó e rescivió juramento en forma de derecho, e le hizo *ymberbo sazerdotis* puniendo la mano en el pecho e por las Órdenes Sacras que rescivió e por las Sacrosantas Escrituras puniendo la mano sobre un libro misal: que dirá verdad de lo que supiere deste casso. E dijo *sí juro e amén*. E siendo preguntado dijo lo siguiente:

Artículos de ofiçio.

I Al primer artículo dixo que tiene notiçia de lo que por él se advierte, e que conoçe y entiende la gravedad del perjurio.

³⁵⁰ Tomo 2, fols. 325-328.

2 Al segundo artículo dixo que su nombre es [tachado clérigo] Segundo López, y que es hijo de Bartolomé López y de Francisca Blázquez su legítima muger, vecinos desta çibdad. de donde este testigo es natural. Y que es capellán e confesor de las monjas descalças carmelitas del convento de Sant Joseph desta çibdad; que fue por espacio de catorçe años poco más o menos compañero del padre Julián Dávila cuya firma y escritos á de conoçer y conprobar. Y que es de hedad de sesenta años poco más o menos. E que en esta causa no es hinteresado, y que ninguna otra cosa le muebe más de la gloria y onrra de Dios. Y que por ninguna bía ni manera ni por escrito ni por palabra [ha] sido ynstruydo por el procurador desta causa ni por otro alguno en su nombre de lo que á de declarar y deponer en ella.

3 Al terçero artículo, abiéndole sido mostrado por el dicho señor juez las firmas del padre Julián Dávila en los dichos que dijo en las ymformaciones generales que de la vida y santidad de la santa madre Theresa de Jesús hizieron el muy reverendo [sobre reverendísimo] señor don Pedro de Tablares, arçediano de Ávila, juez de comisión apostólico en la dicha çibdad de Ávila, en veynte e quatro días del mes de abril del año de mill y quinientos y noventa e seis ante Francisco Fernández de León, notario público y uno de los quatro perpetuos del número de la audiència episcopal de la dicha çibdad y su obispado; y en otra que hizo el reverendísimo señor don Laurençio Otaduy y Abendaño, obispo de la dicha çibdad. del consejo de su magestad, en la misma çibdad en nueve días del mes de agosto del año de mill e seisçientos e quatro años. Y aviéndole mostrado por el dicho señor juez el libro de mano [tachado del] que scribió el dicho padre Julián Dávila de [tachado la] alguna parte de la vida e fundaciones de la dicha santa madre, para cuyas formas y let[r]a para el reconoçimiento dellas, y para la calificación del dicho padre Julián Dávila á sido presentado en esta causa compulsorial. Dixo que conoçió al dicho padre Julián Dávila por espaçio de quarenta años, y que le trató e comunicó familiar e ýntimamente, confesándose con él y el mismo padre Julián Dávila con este declarante por tienpo de catorçe años poco más o menos. E que en este tienpo le vio scrivir muchas y diferentes vezes el dicho libro de mano que es de su mano y letra, e que para él le buscava y traía las plumas y papel neçesario, y le refería todo lo que yba escribiendo. E muchas vezes le hazía el dicho padre Julián Dávila a este declarante que le oyese lo que el mismo padre abía scripto. Por lo qual dize y declara que conoçe muy bien este libro de mano e que es verderamente del dicho padre Julián Dávila, el qual fue como tiene declarado el autor deste libro. sin que otro nenguno le ayudase ni él se aprovechase de otro libro alguno, mas de lo que por tanto tienpo avía sabido de la vida y fundaciones de la santa madre como compañero familiar de sus peregrinaciones³⁵¹ y confesor asiduo de la dicha santa madre. Por lo qual vino el dicho padre en conoçimiento y saviduría çierta de lo que él scribió en este libro de mano presentado. Y ansimismo dize que conoçe muy bien las

³⁵¹ Escribe *peligraciones*.

dos firmas del dicho padre Julián Dávila que echó en las dichas dos ynformaciones, porque aunque a esta saçón no le vio firmar, vio otras muchas vezes hazer semejantes firmas, y comparándola con ellas echa de ver y tiene por muy çierto que las dos firmas de las ynformaciones son del dicho padre Julián Dávila.

4 Al quarto artículo dijo que save que el dicho padre Julián Dávila fue testigo destas dos dichas ynformaciones porque si no lo obiera sido en ninguna manera estobieran puestas las declaraciones e firmas del dicho padre. Y que en lo que toca a ser autor del dicho libro dize lo que dicho tiene en el artículo antes deste, y en ello se ratifica. Y añade que el dicho libro no se ynprimió por ser grande la costa que en la ynpresión se pudiera hazer, y el dicho padre Julián Dávila onbre muy pobre; e que si tobiere hazienda no dejara de ynprimirle.

Y ansimismo dize que save que el dicho padre Julián Dávila a la saçón que dijo los dos dichos en las sobredichas ynformaciones y compuso el dicho libro de mano compulsado, hera capellán y confesor de las monjas carmelitas del dicho convento de Sant Joseph desta çiudad. Y que en el mismo tiempo y antes mucho así en vida como en muerte fue tenido y es el dicho padre Julián de Ávila por un barón de gran verdad y sinçeridad; y que en sus palabras era tan recto y mirado que en ninguna manera trocara la verdad de lo que sabía açerca de la vida y fundaciones de la dicha santa madre Theresa de Jesús, y que ansí á visto este declarante que siempre se le dio entero crédito a sus dichos y deposiçiones en juicio y fuera dél.

Y ansimismo declara que el dicho padre Julián de Ávila fue en su vida maestro de espíritu y de oraçión, y que en las almas que trató que fueron muchas hizo conoçidíssimo fruto como este testigo lo bio y esperimentó. Y que por averle confesado como tiene dicho sabe que era barón de grande oraçión y humildad y pobreza y³⁵² amicíssimo de ser de todos olvidado y gran despreçador de todas las cosas deste siglo. Y que en este (*sic*) opinión fue siempre tenido de todas las personas graves y espirituales ansí desta çiudad como de otras muchas; de las quales todas era tenido por barón sancto y apostólico en su vida y trato.

Por lo qual el día de su muerte y entierro acudió a él, como este declarante lo vio, toda esta çiudad, y que unos le quitaban por reliquias las bestiduras que como saçerdote llebaba; y que era tan grande la deboçión que todos unánimemente tenían con él que a no defender su cuerpo los eclesiásticos y religiosos que se allavan en la iglesia donde fue enterrado y a no le defender la justicia seglar, no dejaran de quitarle mucha parte de su cuerpo para llebarle por reliquias. Y que save por averlo visto que sus osequias fueron muy solemnes y que en ellas ubo sermones de personas religiosas que con deboçión y piedad alabaron las virtudes y sanctidad del dicho difunto.

³⁵² Repite y al cambiar de folio.

Lo qual todo es público y notorio, pública voz y fama y común opinión. Lo qual que dicho tiene es lo que save, y la verdad, so cargo del juramento que hizo, en que se afirmó y ratificó siéndole tornado a leer. Y lo firmó de su nombre, juntamente con el dicho señor juez.

(correcciones de escritura)

Ansí lo digo y es verdad, Segundo López *(rubricado)*. Alonso López de Orduña *(rubricado)*. Pasó ante mí, Antonio de Ayala *(rubricado)*.

1610, julio, 21. Dicho de Miguel González Vaquero, confesor y capellán en San José³⁵³.

Testigo. En la dicha çiuudad de Ávila, en veinte y un días del mes de jullio del dicho año de mill y seisçientos y diez, estando en la dicha capilla de las cassas episcopales desta çiuudad, el dicho señor juez por ante mí el dicho notario tomó su dicho e declarazió al doctor Miguel Gonçález Baquero, clérigo, veçino de la dicha çiuudad, testigo presentado para la caussa compulsorial por parte de la dicha horden y el padre fray Luis de la Madre de Dios su procurador, e zitado por mandamiento de su merçed. De qual el dicho señor juez tomó e rescivió juramento *ymberbo saçerdotis* e por las Sacrosantas Esçripturas puniendo la mano derecha sobre un libro misal: que dirá verdad de lo que supiere e le fuere preguntado en este cassa que es presentado por testigo. E que si ansí lo hiçiere, Dios le ayude; e al contrario, se lo demande. E dijo *sí juro e amén*. E preguntado, dijo lo siguiente:

Artículos de ofiçio.

1 Al primer artículo, aviendo sido por su merçed adbertido de lo en él contenido, y entendido por este que declara, dijo que se da por adbertido.

2 Al segundo artículo dijo que su nombre es el doctor Miguel Gonçález Baquero, e que es hijo lejítimo de lexítimo matrimonio de Diego Baquero e María Gonçález su lexítima muger, vezinos desta çiuudad, de donde es vezino e natural este testigo. E que es christiano biexo e lo fueron sus padres e antepassados. E que es graduado de licenciado e doctor en Derechos por el colejio mayor de Cuenca de la unibersidad de Salamanca, para cuyo grado se le hizo e haze de continuo *ymformazió* de limpieza. E que fue por espaçio de diez y siete años continuos compañero e discípulo del padre Julián Dávila, en cuya capellanía por orden misma del sobredicho y en el ofiçio de confesar a las monjas descalças carmelitas del comvento de Sant Joseph desta çiuudad suçedió. E que es limosnero mayor de la Congregación de La Misericordia desta çiuudad, en que son congregantes la jente más noble della, ansí eclesiásticas como seglares. E que es de hedad de quarenta y nueve años.

³⁵³ Tomo 2, fols. 329-331; el folio 332 quedó en blanco.

3 Al terçero artículo, siéndole por su merçed del dicho señor juez mostrado las firmas del dicho padre Julián Dávila que scribió como testigo dellas en las ynformaciones que están compulsadas en esta causa y el libro de mano que dejó escrito el padre Julián Dávila de la vida y fundaciones de la dicha santa madre, dixo que este testigo conoçió muy bien de vista, trato y conversaçión al dicho padre Julián Dávila por espacio de diez y siete años continos que se confesó este testigo con él hasta que murió. Y ansimesmo confesó este declarante muchas vezes al dicho padre Julián Dávila. E que save que las firmas que le an sido mostradas a este declarante son del dicho padre Julián Dávila de su letra e mano; porque aunque este declarante no se las vio firmar reconoçe ser su letra e firmas por otras muchas que le vio hazer e firmar.

Y ansymismo save que el dicho padre Julián Dávila escribió de su propia mano y letra el libro de la vida e fundaciones de la santa madre que le á sido mostrado. Lo qual save porque antes que le escribiese lo consultó y trató con este declarante, y en todo el tiempo que le fue scribiendo viéndole este declarante con poca salud e fuerças le ayudó a mirar algunos papeles y le pidió diversas vezes que no se cansase de escribir de su mano sino que ditase y este declarante yría escribiendo, y el dicho padre Julián Dávila respondía que no quería sino que fuese todo de su letra e mano. Y este testigo venía cada día a ver lo que tenía escrito e lo leya al dicho padre Julián Dávila, e mandava a este testigo que le sacase la rúbrica y título de cada capitulo. Y este declarante sacava de su letra en papel aparte, y el dicho padre Julián Dávila le sacava en el libro de la suya. Y ansí al tiempo de su muerte el dicho padre Julián Dávila dejó a este testigo por su testamentario y le entregó las llaves de sus caxones y en ellos buscó este dicho libro con gran deseo de que nayde le toviese en su poder syno este declarante por la gran estima que tenía de la materia y del autor. Y le á tenido en su poder hasta que por mandamiento del dicho señor juez a petición del procurador desta causa le presentó ante su merçed con juramento. Y es el mismo que presentó, y ansý le renocoçe como dicho tiene.

4 Al quarto artículo dixo que el dicho padre Julián Dávila fue autor del dicho libro como dicho tiene. Y ansimesmo save que dijo en las ynformaciones aquí compulsadas su dicho, porque el dicho Julián Dávila lo dijo a este testigo muchas y diversas vezes comunicándole las cosas que abía dicho. Y en aquella saçón save este testigo que el dicho padre Julián Dávila hera capellán y confesor deste dicho convento de Sant Joseph de Ávila de carmelitas descalças. Y siempre fue tenido por gran siervo de Dios y barón de gran verdad y retitud y en juiçio y fuera dél se le dava entero crédito e fee sin que este testigo aya savido ni oýdo dezir cosa en contrario. Y ansí es público e notorio y este testigo lo save por el mucho trato e conversaçión que tubo con él por espacio de los dichos diez y siete años hasta que murió, ansí en negoçios temporales como espirituales, y porque le vio tratar con todo género de personas. Y así no sólo se dezía dél que sus palabras heran de toda verdad, sino de vida Y en lo que toca a la fama de su santidad ansí en vida como en muerte se remite este testigo a lo que dicho tiene en la causa remisorial, que siendo neçesario lo repite.

Y en ello se afirma e ratifica. Y que así es la pública boz e fama e común opinión. Lo qual es verdad so cargo del juramento que hizo. E lo firmó de su mano juntamente con el dicho señor juez apostólico desta causa compulsorial.

Va enmendado *m*; valga.

Ansí lo digo y es verdad, el doctor Miguel González Vaquero (*rubricado*). Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

1610, julio, 30. Proceso para validación de las declaraciones de Piedrahíta. Petición de documentos sobre la fundación de San José³⁵⁴.

En la çuadad de Ávila, treynta días del mes de jullio de mill y seysçientos y diez años, a la ora de la audiència por la mañana, ante el señor liçençiado Alonso López de Orduña, collegial en el mayor de Obiedo de la universidad de Salamanca, provisor general de la dicha çuadad de Ávila y su obispado, juez apostólico desta causa, por ante mí el presente notario y testigos, pareció presente el padre fray Luis de la Madre de Dios, prior del monasterio de los carmelitas descalços de la çuadad de Segovia y procurador de la dicha causa. Y presentó una petiçion, el tenor de la qual es como se sigue:

Fray Luis de la Madre de Dios, prior de los descalços carmelitas de la çuadad de Segovia y procurador de la causa de la canoniçación de la beata madre Theresa de Jesús, ynstituydora de toda esta reformation. Digo que para la comprobación de las firmas de Juan González, notario que fue en p[ar]te de una de las ynformaciones exhibidas en esta causa, y de Juan García de Texeda, notario apostólico, ya difunto, que fue también notario en otra ynformación de las ysibidas y compulsadas, y de Françisco de Salazar Rengifo, arçipreste de la villa de Piedrahíta y su arçiprestazgo, juez apostólico en la ynformación que pasó ante el dicho Juan García de Tejeda en veynte días del mes de octubre del año de mil e quinientos e noventa y çinco años; y para la califiçación y legalidad de sus personas, presento por testigos: Para la primera y segunda, a Luis Pacheco d[e] Espinosa, regidor desta çuadad, y a Alonso Díaz de Valdepeñas y Alonso del Río notarios, y a Viçente Dávila, procurador de causas en esta audiència episcopal. Y para la tercera, a los dichos Luis Pacheco y Alonso Díaz, y a don Gabriel Pacheco, veçino desta çibdad. Pido y suplico a vuestra merçed admita la dicha presentaçion y mande dar su mandamiento çitatorio con penas y çensuras contra los dichos testigos presentados e contra cada uno dellos, para que açerca de la dicha comprobación y califiçación parezcan en el lugar, días y oras por vuestra merçed señalados a jurar y ser examinados. Sobre que pido justiçia y el ofiçio de vuestra merçed inploro.

Otrosí digo que yo tengo neçesidad de compulsar los breves apostólicos que la dicha santa madre alcançó para haçer el convento de Sant Joseph de descalças carmelitas desta

³⁵⁴ Tomo 2, fols. 333-334.

çuidad y para fundalle sin renta y dar la obediencia al obispo que entonces hera en esta çibdad, para hordenar leyes y constituciones para mayor observancia y perfeccion de la nueva reformation. Los quales dichos breves estan en el archivo de los papeles del dicho convento de Sant Joseph en poder de la madre Ana de Sant Alberto, priora del dicho convento, y Ana de los Angeles, clavaria del dicho archivo. Pido y suplico a vuestra merced dé sus letras y monitoria contra las dichas religiosas para que por persona de su procurador, o por sus personas estando vuestra merced en el dicho convento, exhiban y presenten y entreguen los dichos breves apostolicos para efecto de sacar dellos un traslado autentico. Sobre que pido justicia [*tachado* y el of] como de suso pedido tengo.

Frai Luis de la Madre de Dios (*rubricado*).

E presentada la dicha peticion, el dicho padre fray Luis de la Madre de Dios pidió lo en ella contenido, y justicia, siendo presentes por testigos Francisco Fernández de León y Joan González, notarios del número, vecinos de la dicha çibdad de Ávila.

Su merced del dicho señor provisor la ovo por presentada, y dixo que mandava y mandó dar sus letras de çitacion y monitorio contra los testigos señalados y nombrados en la dicha peticion y cada uno dellos, con término de tres días primeros siguientes, para que parezcan ante su merced y ante mí el presente notario, y se sujeten a jurar y ser examinados en la dicha causa al tenor de lo que se pide por la dicha peticion, y que declaren en sus deposiciones lo que azerca dello supieren. Y otrosí se dé monitorio contra la madre Ana de Sant Alberto, priora del convento de Sant Joseph, y Ana de los Angeles, clavaria del archivo de los papeles dél, para que dentro de tres días primeros siguientes de la notificacion, so pena de excomunion mayor apostolica, por persona de su procurador o, estando su merced en el dicho convento ellas mismas exsivan y presenten y hentreguen por ante mí el presente notario los dichos breves que se contienen y declaran en la dicha peticion según y como por ella se pide. Y así lo proveyó y mandó y firmó de su nombre, siendo testigos los dichos.

Va entre renglones o diz *a que; ellas mismas; valga.*

Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

Notificacion En la dicha çuidad de Ávila, dicho día, mes y año dichos, luego *yn continente* yo el dicho notario notifiqué el dicho auto de suso referido al dicho padre fray Luis de la Madre de Dios, procurador en el dicho nombre, que estava presente, siendo testigos los dichos. Antonio de Ayala (*rubricado*).

1610, julio, 31. Dicho del regidor Sancho Cíbrón³⁵⁵.

Testigo. En la dicha çibdad de Ávila, en treynta e un días del dicho mes de julio del dicho año de mill e seisçientos e diez años, estando en la dicha capilla de las

³⁵⁵ Tomo 2, fols. 335-336.

casas episcopales desta dicha çibdad. el dicho señor juez por ante mí el dicho notario tomó su dicho e declaración a don Sancho Zimbrón, vezino e regidor desta çibdad, testigo presentado para la causa compulsorial por parte de la dicha orden de carmelitas descalços y el padre frai Luis de la Madre de Dios su procurador en su nonbre, y çitado por mandamiento de su merçed. Del qual el dicho señor juez tomó y reçibió juramento en forma debida de derecho por Dios Nuestro Señor e sobre una señal de cruz tal como esta + e por las Sacrosantas Escrituras poniendo la mano derecha sobre un libro misal: que dirá verdad de lo que supiere e le fuere preguntado. Y si lo hiziere, Dios le ayude; y al contrario, se lo demande. E a la fuerça e conclusión del dicho juramento dijo: *Ansí lo juro y amén*. E preguntado, dijo lo siguiente:

1 A la primera pregunta del ynterrogatorio hecho de ofiçio por el dicho señor juez en la causa compulsorial, dijo que se da por advertido de la gravedad del perjurio, y que la conoze, entiende y save; y que dirá verdad.

2 A la segunda pregunta dijo que se llama don Sancho Zimbrón e que es hijo legítimo de Torivio Gonçález Çimbrón y doña Juana Velázquez Dávila su legítima muger, veçinos desta çibdad, de donde es natural este testigo, cavalleros hijosdalgo notorios; e que es regidor desta çibdad, y de hedad de más de sesenta años. E que no es ynteresado en esta causa ni en ella á sido ynstruydo de lo que á de dezir en ninguna bía ni manera.

3 A la terçera pregunta, abiéndole sido mostrado por el dicho señor juez la firma de don Luis Dávila y Ulloa en siete días del mes de agosto del año de mill e seiscientos e quatro en la ynformación general que hizo de la vida y santidad de la santa madre Theresa de Jesús por comisión de los ilustrísimos y reverendísimos señores cardenales de la Congregaçión de Ritus el reverendísimo señor don Laurencio Otaduy y Abendaño, obispo desta çibdad y obispado, por ante Françisco Fernández de León notario apostólico, uno de los quatro del número de la audiència episcopal desta çibdad; y bista por este testigo dijo que conoçia e conoçió por trato y comunicaçión e amistad al sobredicho don Luis Dávila y Ulloa. Y que ansimismo conoçe la dicha firma y que verdaderamente es del sobredicho don Luis Dávila, porque aunque no le vio firmar quando el sobredicho fue testigo en esta causa, pero viole escribir e firmar en otras ocasiones, y á visto otras firmas suyas; con las cuales comparando la que está puesta en esta ynformaçión, juzga e tiene por çierto e se persuade que es muy semejante a ella e que fue escrita por el sobredicho de su letra e mano. Y esto declara.

4 A la quarta pregunta dijo que es cosa çierta e notoria que a la saçón que el dicho don Luis Dávila firmó la dicha ynformaçión fue testigo examinado en ella, que a no lo ser en ninguna manera le tobera allí asentada e puesta su firma. E que ansimesmo save que el dicho don Luis Dávila fue siempre tenido y estimado e comúnmente reputado por uno de los cavalleros más prinçipales desta çibdad por ser de[s]çendiente de la casa de Villatoro que es una de las [tachado más] nobles

que ay, a quien siempre vio tener y estimar por persona verdadera de fee y crédito, e que en juicio y fuera dél se le dio siempre entero crédito a sus palabras y dichos por ser persona que en ninguna saçón ni tienpo trocara ni trocó la verdad de las cosas que él savía. Y que todo lo susodicho es público e notorio y dello á abido y ai pública boz e fama y común y público dicho.

Lo qual es verdad, so cargo del dicho juramento que hizo, en que se afirmó e ratificó siéndole tomado a leer. Y lo firmó de su nombre juntamente con el dicho señor juez.

Así lo digo i es verdad, don Sancho Zimbrón (*rubricado*). Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

1610, agosto, 9. Presentación de citaciones de testigos³⁵⁶.

En la çidad de Ávila, a nueve días del mes de agosto de mill y seisçientos e diez años, a la hora de [[a] audiençia de la mañana señalada en esta causa, ante el señor liçenciado Alonso López de Orduña, collegial en el collegio mayor de Obiedo de Salamanca, provisor y bicario general de la dicha çidad de Ávila y su obispado, por ante mí el notario público del número de la dicha çidad y obispado y desta causa, y testigos, el padre fray Luis de la Madre de Dios presentó la petición y çitaçiones siguientes:

Fray Luis de la Madre de Dios, prior del conbento de carmelitas descalços de la çidad de Segovia y procurador en la causa de la canonicación de la venerable madre Teresa de Jesús, ynstituydora desta reformation, ago presentación destas çitaçiones hechas por el cursor desta causa a las personas contenidas en ellas. Pido y suplico a buestra merçed mande que se pongan con los demás autos desta causa compulsorial. Sobre que pido justiçia y el ofiçio de vuestra merçed ynploro. Frai Luis de la Madre de Dios.

Aquí el mandamiento y çitaçiones.

E presentado, dixo e pidió lo contenido en la dicha petiziòn, y justiçia. Testigos, Vizente Dávila y Juan Domínguez, veçinos de Ávila. El dicho señor provisor, juez apostólico, lo obo por presentado. E dixo mandava y mandó que todo se junte con los demás autos desta caussa compulsorial. Y lo firmó de su nombre, siendo testigos los dichos.

Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

Notificación. En Ávila, este dicho día, mes y año dichos, luego *yn continente* yo el dicho notario notifiqué el dicho auto de suso referido al dicho padre fray Luis de la Madre de Dios procurador en el dicho negoçio, que estava presente, siendo testigos los dichos. Antonio de Ayala (*rubricado*).

³⁵⁶ Tomo 2. fols. 337-339.

El liçençiado Alonso López de Orduña, colegial en el colegio mayor de Ubiedo de la unibersidad de Salamanca, provisor y vicario general de la çiudad de Ávila y su obispado por su señoría el señor don Lorençio Otaduy y Abendaño, obispo de Ávila, del consejo del rey nuestro señor, otrosí juez apostólico que somos en el negoçio y causa ynfrascripto, en virtud de unas letras apostólicas remisoriales y compulsoriales emanadas de los ilustrísimos señores cardenales de la Congregaçión de Ritus, ante nos presentadas por parte de la orden de Nuestra Señora del Carmen de descalços, sobre la canonicación de la beata madre Teresa de Jesús ynstituidora de la dicha reformaçión, cuya jurisdicción tenemos açetada, de que el presente notario da fee. Haçemos saber a las personas que³⁵⁷ abajo yrán declaradas y espaçificadas y a cada uno *yn solidum* que en la dicha causa de suso referida para en prueba de çiertas conprobaciones, por el padre fray Luis de la Madre de Dios procurador de la dicha causa fue presentado ante nos una petiçión que su tenor es el siguiente:

Fray Luis de la Madre de Dios, prior de los descalços carmelitas de la çiudad de Segovia y procurador en la dicha causa de la canonicación de la beata madre Theresa de Jesús, ynstituidora de toda esta reformaçión. Digo que para la conprobación de las firmas de Joan Gonçález, notario que fue en parte de una de las ynformaciones esividas en esta causa, y de Joan Garçía de Tejeda, notario apostólico ya difunto, que fue también notario en otra ynformación de las ysibidas y compulsadas, y de Françisco de Salaçar Rengifo arçipreste de la villa de Piedrahíta y su arçiprestazgo, juez apostólico en la ynformación que pasó ante el dicho Joan Garçía de Tejeda en beinte días del mes de otubre del año de mill y quinientos e nobenta y çinco años, y para la calificación y legalidad de sus personas. Presento por testigos, para la primera y segunda a Luis Pacheco de Espinosa, regidor desta çiudad, y a Alonso Díaz de Valdepeñas y Alonso del Río, notarios, y a Biçente Dávila, procurador de cabsas en esta abdiencia episcopal; y para la terçera, a los dichos Luis Pacheco y Alonso Díaz y a don Graviel Pacheco, veçino desta çiudad. Pido y suplico a vuestra merçed admita la dicha presentación y mande dar su mandamiento çitatorio con pena y çensuras contra los dichos testigos presentados e contra cada uno dellos, para que açerca de la dicha conprobación y calificación parezcan en el lugar, días y oras por vuestra merçed señalados a jurar y ser examinados. Sobre que pido justiçia y el ofiçio de vuestra merçed ynploro.

Otrosí digo que yo tengo neçesidad de compulsar los brebes apostólicos que la dicha santa madre alcançó para haçer el convento de San Joseph de descalças carmelitas desta çiudad y para fundalle sin renta y dar la ovidiencia al obispo que estonçes hera en esta çiudad, para ordenar leyes y constituçiones para mayor obserbançia y perfeçión de la nueba reformaçión. Los quales dichos brebes están

³⁵⁷ Repite a las personas que.

en el archibo de los papeles del dicho conbento de San Joseph en poder de la madre Ana de San Alberto priora del dicho conbento y Ana de los Ángeles clabaria del dicho archibo. Pido y suplico a vuestra merçed dé sus letras y monitorio contra las dichas religiosas para que por persona de su procurador, o por sus personas estando vuestra merçed en el dicho conbento, esiban y presenten y entreguen los dichos brebes apostólicos para efeto de sacar dellos un traslado auténtico. Sobre que pido justiçia como de suso pedido tengo, etc. Fray Luis de la Madre de Dios.

Y así presentada la dicha petiçion, fue pedido lo en ella contenido y mandamiento monitorio para cada uno de las personas referidas y declaradas en la dicha petiçion, para que pareçiesen ante nos y se sujetasen a jurar y declarar çerca de lo que se pide y refiere en la dicha petiçion. Y otrosí que se hiçiese la ysiçion que por la dicha petiçion se pide.

Y por nos bisto, en lo uno y en lo otro probeýmos çierto auto en cuya execuçion y cumplimiento dimos el presente, por el tenor del qual los esortamos, requerimos y mandamos en virtud de santa obidiencia y so pena de excomunion mayor apostólica que, siendo requeridos con estas nuestras letras, dentro de tres días primeros siguientes parezcan ante nos por ante el presente notario a jurar y declarar lo que supieren çerca de lo contenido en la dicha petiçion y al tenor dellos, sujetándose a haçer el dicho juramento y declaracion.

Y otrosí esortamos, requerimos y mandamos debajo de las dichas penas a las señoras Ana de San Alberto, priora del dicho monesterio de San Josepe, y Ana de los Ángeles, clabaria del archibo de los papeles dél, que dentro de los dichos tres días primeros siguientes de la notifiçion deste, por persona de su procurador, o ellas mismas estando nos en el dicho conbento, esiban y presenten ante nos y entreguen por ante el presente notario los brebes apostólicos que en la dicha petiçion se refieren y declaran para el fin y efeto que en ellas diçe, con apercibimiento que las haçemos no lo así cumpliendo el dicho término pasado proçederemos contra los rebeldes por todo rigor de justiçia.

En cuyo testimonio mandamos dar y dimos el presente firmado de nuestro nonbre sellado con el sello de su señoría y refrendado del notario público ynfrasripto, uno de los quatro perpetuos del número desta abdiencia episcopal y de la dicha causa. Que es fecho en la dicha çiudad de Ávila a treynta y un días del mes de jullio de mill y seisçientos y diez años.

Alonso López de Orduña (*rubricado*). Por mandado de su merçed, Antonio de Ayala (*rubricado*) (*sello en papel*).

Monitorio y çitacion de testigos y se haga çierta exsiçion, proveýdo por vuestra merçed en el negoçio de la beata madre Teresa de Jesús.

Notificación a la priora de San Josepe. En la çiudad de Ávila, a tres días del mes de agosto de mill y seisçientos y diez años, entre las nueve y las diez de la mañana, yo Joan Vázquez, cursor de los³⁵⁸ negoçios de la beata madre Teresa de Jesús, notifiqué este mandamiento del señor provisor a la madre Ana de San Alberto, priora del monesterio [de] descalças de la orden de San Josefe desta çiudad de Ávila; la qual dijo que lo oya y lo cunpliría como se le manda. Y en fee dello lo firmé. Joan Vázquez (*rubricado*).

Semejante citación a la madre Ana de los Ángeles, a la misma hora; entre las seis y las siete de la tarde al notario Alonso del Río y al notario Alonso Díaz de Valdepeñas, y a Gabriel Pacheco. Y el día 9 entre las ocho y las nueve del día al regidor Luis Pacheco y al procurador Vicente Dávila.

1610, agosto, 9. Por ausencia de López de Orduña asume el oficio de juez el tesorero Antonio de Galarza³⁵⁹.

En la çiudad de Ávila, a nueve días del mes de agosto de mill y seisçientos y diez años, ante el señor liçenciado Alonso López de Orduña, collegial en el mayor de Obiedo de la universidad de Salamanca, provisor y bicario general de Ávila y su obispado por su señoría, etc. Por ante mí el notario público del número de la dicha çiudad y su obispado y desta causa, y testigos, pareció presente el padre fray Luis de la Madre de Dios y presentó la petición siguiente:

Fray Luis de la Madre de Dios, prior del convento de carmelitas descalços de Segovia y procurador de la causa de la canonización de la beata madre Teresa de Jesús ynstituidora de la dicha reformación. Digo que yo he entendido que por justas razones y causas hace vuestra merçed por algunos días ausencia desta çiudad y del oficio de provissor que exercita, y a cuya dignidad y oficio está cometida esta causa compulsorial por los ilustrísimos y reverendísimos señores cardenales de la Congregación de Ritus. Pido y suplico a vuestra merced que para que conste legítima e judicialmente de su ausencia y para que el successor en el oficio pueda proseguir esta causa, declare por su auto este impedimento. Sobre que pido justia y el oficio de vuestra merced imporo. [Fray Luis de la Madre de Dios *autógrafo sin ríbrica*].

Y así presentada dixo e pidió lo en ella contenido y justizia, siendo testigos Vizente de Ávila y Juan Gonçález veçinos de Ávila.

El señor provisor juez apostólico desta caussa la obo por presentada y dixo que declarava y declaró tener neçesidad de haçer jornada forçossa a su collegio de San Salvador de Obiedo de la universidad de Salamanca por ocho días poco más o

³⁵⁸ Repite de los.

³⁵⁹ Tomo 2, fols. 340-341.

menos, de donde agora nuevamente á sido electo por rector dél, para donde parte oy dicho día. En cuya ausençia hará el ofizio de provisor el señor liçenciado don Antonio de Galarça, thesorero y canónigo de la santa yglesia desta çidad. quien podrá proseguir en esta causa durante la dicha su ausençia. Y lo firmó de su nombre, siendo testigos los dichos.

Alonso López de Orduña (*rubricado*). Ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

Notificación. En Ávila, dicho día, mes y año dichos, luego *yn continente* yo el dicho notario notifiqué lo contenido en el dicho auto de suso referido al dicho padre fray Luis de la Madre de Dios, procurador desta causa en el dicho nombre, que estava presente, siendo testigos los dichos.

Antonio de Ayala (*rubricado*).

En la çidad de Ávila, a onze días del mes de agosto de mill y seisçientos y diez años, ante el señor liçenciado don Antonio de Galarça, thesorero y canónigo de la santa yglesia de Ávila, provisor y vicario general de la dicha çidad y su obispado por su señoría el señor don Lorençio Otaduy y Abendaño, obispo de Ávila, del consejo de su magestad, por ante mí el notario público del número de la dicha çidad y obispado y desta causa, e testigos de yuso escriptos, paresçió presente el padre fray Luis de la Madre de Dios, procurador desta causa, y presentó la petiçión siguiente:

Fray Luis de la Madre de Dios, prior del convento de carmelitas descaços de Segovia y procurador de la causa de la canonicación de la beata madre Teresa de Jesús, ynstituydora de la dicha reformation. Digo que la aberiguación espeçial de la pureça de fee, santidad de vida y de la grandeça de milagros y del glorioso tránsito de la dicha santa está cometida por los ilustrísimos y reverendísimos señores cardenales de la Congregaçión de Ritus al reverendísimo señor obispo de Ávila y a su bicario general *yn solidum* a cada uno dellos, y que el liçenciado Alonso López de Orduña, rector del colegio mayor de San Salvador de Ubiedo de la unibersidad de Salamanca, que asta agora exerçitaba el dicho ofiçio, á hecho ausençia por justas raçones deste lugar y del exerçiçio del dicho ofiçio. A cuya causa y por orden del dicho señor obispo exerçe vuestra merçed agora el ofiçio de vicario general a quien compete la dicha aberiguación espeçial por se hechar al ofiçio y dignidad del dicho bicario general sin expresar ni declarar nonbre propio alguno, como consta de las letras [*rachado* remisoriales y] compulsoriales y remisoriales presentadas por mí en el prinçipio desta causa. Por tanto pido y suplico a vuestra merçed que pues por raçón del ofiçio que agora exerçe de bicario general le pertenece la juridiçión, prosiga con esta causa compulsorial, açetando primero en caso neçesario la jurisdicçión y declarándose por juez competente desta causa compulsorial y señalando para mayor abundamiento días, oras y lugar en que juren y sean esaminados los testigos por mí ya presentados y para haçerlos los demás autos, y sobre que pido justia y el ofiçio de buesa merçed ynploro. Fray Luis de la Madre de Dios.

E así presentada la dicha petición, el dicho padre fray Luis de la Madre de Dios procurador en el dicho nonbre pidió lo en ella referido y justicia. Su merçed del dicho señor provisor la ubo por presentada y dijo que obedecía y obedeció con el respeto debido las letras apostólicas compulsoriales en esta causa presentadas, y en caso necesario aceptaba y agetó su jurisdicción, y estaba presto de proçeder y proseguir a la dicha aberiguación espeçial y a los demás autos que fueren neçesarios en la dicha causa entre tanto que su merçed usare y exerçiere el dicho ofiçio de provisor y bicario general como al presente lo usa y exerçe. Y señalaba y señaló para el juramento y esamen de testigos que se presentaren los días y a las oras según e como antes de agora está señalado. Y así lo probeyó y mandó. Firmó de su nonbre siendo presentes por testigos don Joan Antonio y Christóbal Gonçález veçinos de la dicha çiudad de Ávila. El liçençiado Galarça (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

Notificación. En la dicha çiudad, día, mes y año dichos, luego *yn continente* yo el dicho notario notifiqué lo sobredicho al dicho padre fray Luis de la Madre de Dios procurador en nonbre de la dicha orden del Carmen descalços que presente estaba, siendo testigos los dichos.

Va entremetido *bre*; balga. Antonio de Ayala (*rubricado*).

1610, agosto, 18. López de Orduña toma de nuevo su oficio de juez³⁶⁰.

En la çiudad de Ávila, a diez y ocho días del mes de agosto de mill y seisçientos y diez años, ante el señor liçençiado Alonso López de Orduña, colegial en el colexio mayor de Ubiedo de la unibersidad de Salamanca, provisor y bicario general en la dicha çiudad y su obispado por su señoría el señor don Lorençio Octaduy y Abendaño, obispo de Ávila, del consejo del rey nuestro señor, por ante mí el notario público y testigos, paresçió presente el padre fray Luis de la Madre de Dios procurador desta causa, y presentó la petición de tenor siguiente:

Fray Luis de la Madre de Dios, prior de los descalços carmelitas de la çiudad de Segovia y procurador en la causa de la canonicación de la beata madre Teresa de Jesús ynstituydora de toda esta reformation. Digo que oy açe diez días que vuestra merçed hiço ausençia desta çiudad y del ofiçio de bicario general que exerçe en este obispado de Ávila, y que a la partida declaró por un auto su absençia para que della constase judicialmente. Por lo qual el liçençiado don Antonio de Galarça, tesorero y canónigo de la santa yglesia de la dicha çiudad, hiço el dicho ofiçio de vicario por orden y mandato del reverendísimo señor don Laurençio Octaduy y Abendaño, obispo de la dicha çiudad y obispado. Y como bicario que hera prosiguió en ausençia de vuestra merçed y a petición mía esta causa compulsorial por estar cometida en espeçial aberiguación al que

³⁶⁰ Tomo 2, fol. 342.

exercitare e hiçiere el dicho ofiçio de vicario general, como del tenor de las letras compulsoriales consta. Y que agora á cumplido con su ausencia y con la ocupación della á tomado vuestra merçed a exerçer el sobredicho ofiçio como antes de la ausencia le açía. Pido y suplico a vuestra merçed que para que desto pueda constar ligitimamente, declare por su auto cómo á buelto ya a exerçitar el dicho ofiçio de vicario general y como tal prosiga y continúe la averiguación desta causa [*tachado* remisorial] compulsorial. Sobre que pido justiçia y el ofiçio de vuestra merçed ynploro. Frai Luis de la Madre de Dios.

Y ansí presentada pidió lo en ella contenido y justiçia, siendo testigos Joan Domínguez y Joan Gonçález veçinos de la dicha çiudad de Ávila.

El dicho señor provisor la ubo por presentada y dijo declaraba y declaró aber buelto de su jornada de Salamanca y estar actualmente exerçiendo el dicho ofiçio de provisor y bicario general desta çiudad y su obispado como lo haçía antes que partiese desta çiudad para Salamanca. Y ansí está presto de proçeder el aberiguación desta causa y a los demás abtos que en ella fueren neçesarios. Y lo firmó de su nombre, siendo testigos los dichos.

Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

Notificación. E luego yn continente, el dicho día, mes y años dichos, yo el dicho notario notifiqué el dicho auto al dicho padre fray Luis de la Madre de Dios, procurador desta causa en su persona. El qual dixo que lo o'ya siendo testigos dichos.

Antonio de Ayala (*rubricado*).

1610, agosto, 18. Presentación de testigos para validación del proceso de Piedrahíta³⁶¹.

En la çiudad de Ávila, a diez y ocho días del mes de agosto de mill y seisçientos y diez años, a la ora del audiència por la tarde, ante el señor liçençiado Alonso López de Orduña, collegial en el colegio mayor de Obiedo de la universidad de Salamanca, provisor y bicario general de la dicha çiudad de Ávila y su obispado, por ante mí el notario público del número de la dicha çiudad y obispado y desta causa, y testigos de yuso escriptos, pareçió presente el padre fray Luis de la Madre de Dios procurador en nombre de su parte desta causa, y presentó la petición siguiente:

[*autógrafo* Frai Luis de la Madre de Dios, prior de los descalços carmelitas de la ziuudad de Segovia y procurador en la causa de la canoniçación de la beata madre Teresa de Jesús, instituidora desta reformation. Presento por testigos en esta causa compulsorial al padre fray Martín de la Madre de Dios, prior del convento de San Segundo de la misma orden en esta ziuudad de Ávila, y a la madre Ysabel de Santo Domingo, monja

³⁶¹ Tomo 2, fol. 343.

en el monasterio de San Joseph de la misma orden en esta ziuudad, para conoçer y comprobar la firma del padre maestro fray Diego de Yanguas, religioso de la orden de los predicadores, ya difunto, y testigo que fue en la informaçión que por comisi3n del illustrisimo y reverendisimo se3or [tachado nunçio] don Camilo Caetano, nunçio que fue en estos reinos de Espa3a, hizo en la villa de Piedrahíta Françisco de Salazar Rengifo, arçipreste de la dicha villa, ante Juan Garçía de Tejada notario apost3lico. La qual est3 ya exhibida y presentada en esta causa. Y para qualificar tambi3n la persona del dicho padre maestro Yanguas. Pido y suplico a vuestra merçed d3 su mandamiento de çitaçión con penas y çensuras contra los dichos testigos y contra cada uno dellos para que parezcan a jurar y ser examinados sobre el dicho reconoçimiento y qualifiçación en el lugar, días y horas por vuestra merçed señalados. Sobre que pido justiçia y el ofiçio de vuestra merçed imploro. Frai Luis de la Madre de Dios *final de aut3grafo*].

E presentada la dicha petiçión, el dicho padre fray Luis de la Madre de Dios en el dicho nombre pidi3 lo en ella contenido, y justiçia.

Su merçed del dicho se3or provisor, juez desta causa, la ovo por presentada. Y mand3 que los dichos padre fray Mart3n de la Madre de Dios y la madre Ysabel de Santo Domingo parezcan a jurar y se sujeten a ello seg3n y como se pide por la dicha petiçión y para ello se d3 mandamiento con t3rmino de tres días en forma. Y ansi lo provey3 y mand3 y firm3 de su mano, siendo testigos Agust3n Su3rez y Juan Gonçalez notarios p3blicos de la dicha çiuudad de Ávila.

Alonso L3pez de Ordu3a (*rubricado*). Pas3 ante m3, Antonio de Ayala (*rubricado*).

Notifiçación. En Ávila, este dicho d3a, mes y a3o dichos, luego *yn continente* yo el dicho notario notifiqu3 el dicho auto al dicho padre fray Luis de la Madre de Dios, procurador en el dicho nombre. Y dijo lo oya. En fee de lo qual lo firm3 de mi mano. Antonio de Ayala (*rubricado*).

1610, agosto, 25. Presentada como testigo do3a Mar3a de Castrillo, monja en La Encarnaci3n³⁶².

En la çiuudad de Ávila, a veinte y çinco d3as del mes de agosto de mill y seisçientos y diez a3os, a la ora del audiencia de la ma3ana, ante el se3or liçençiado Alonso L3pez de Ordu3a, collegial en el colegio mayor de Obiedo de Salamanca, provisor de Ávila y su obispado, por ante m3 el notario p3blico del n3mero de la dicha çiuudad y obispado y desta causa, y testigos, pareçi3 el padre fray Luis de la Madre de Dios y present3 la petiçión y çitaçión que en ella se açe mençión del tenor siguiente:

[*aut3grafo* Frai Luis de la Madre de Dios, prior de los descalços carmelitas de la çiuudad de Segovia y procurador en la causa de la canoniçación de la beata madre

³⁶² Tomo 2, fols. 344-345.

Teresa de Jesús, instituidora de toda esta reformation. Hago presentación de esta çitacion hecha por el cursor desta causa compulsorial a doña María de Castrillo, monja profesa en el monasterio de La Encarnación de carmelitas calçadas desta ciudad de Ávila. La qual dicha çitacion fue fecha en virtud del primer mandamiento que vuestra merçed dio contra los testigos que yo presenté en esta causa en el primer memorial de testigos. Pido y suplico a vuestra merçed mande que se ponga con los demás papeles y autos desta causa compulsorial. Sobre que pido justicia y el oficio de vuestra merçed imploro. Frai Luis de la Madre de Dios *final de autógrafa*].

Aquí la çitacion.

E ansí presentada dixo e pidió lo contenido en la dicha petizion, y justicia.

El dicho señor provisor, juez apostólico desta caussa, lo obo por presentado, y dixo que mandava y mandó se junte con los demás autos desta caussa compulsorial. Y lo firmó de su nombre, siendo testigos Francisco Sánchez e Juan Domínguez, veçinos de Ávila.

Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

En Ávila, el dicho día, mes y año dichos, yo el dicho notario notifiqué el dicho auto proveído por el dicho señor juez al dicho padre frai Luis procurador desta caussa, en su persona, siendo testigos Nicolás de Torralva y Alonso Díaz el moço, veçinos de Ávila. Antonio de Ayala (*rubricado*).

En la çidad de Ávila, a beinte y çinco días del mes de agosto de mill y seisçientos y diez años, yo Joan Vázquez, veçino de Ávila, nunçio cursor de la causa compulsorial para la canonización de la beata madre Teresa de Jesús, en virtud de un mandamiento monitorio del señor liçenciado Alonso López de Orduña, provisor desta çidad de Ávila y su obispado, juez de la dicha causa, su fecha a diez y nuebe de junio deste presente año, y refrendado de Antonio de Ayala notario della. Y tiniéndole en mis manos le notifiqué a doña María de Castrillo, monja profesa del dicho monesterio de Nuestra Señora de La Encarnación de carmelitas calçados desta çidad; para que parezca ante el dicho señor provisor y notario y se sugete a jurar y ser examinada en la causa compulsorial en que es presentada por testigo por parte de la orden de Nuestra Señora del Carmen de descalços, para conprobación y reconoçimiento de la firma de doña Quiteria Dávila, monja profesa del dicho monesterio de La Encarnación ya difunta, y para la qualificación de su persona, según y como en el dicho mandamiento se açe mençion, so las penas y çensuras dél. La qual aviéndolo oýdo y entendido, dixo que lo obedecía y obedeció, y que estaba presto de lo cunplir. Y en fee dello lo firmé. Joan Vázquez (*rubricado*).

1610, agosto, 25. Dicho de María de Castrillo, monja en La Encarnación³⁶³.

Testigo. Estando en el monasterio y combento de La Encarnación de Nuestra Señora, estramuros desta çidad de Ávila, en veinte y çinco días del mes de agosto

³⁶³ Tomo 2, fols. 346-347.

de mill y seisçientos y diez años, el dicho señor probisor, juez apostólico desta causa compulsorial, por ante mí el presente notario, hizo parecer ante sí en la yglesia del dicho monasterio, a la reja y ventana del comulgatorio, a doña María Castrillo, monja profesa del dicho monasterio, testigo presentada en esta caussa por parte de la dicha horden de descalços carmelitas e su procurador en su nombre. E para la tomar su declaración el dicho señor juez resçivió della juramento por Dios e una cruz e por las palabras de los sanctos quatro ebanjlios, puniendo la mano sobre un libro misal. So cargo del qual prometió de dezir verdad. E si ansí lo hiziere, Dios Nuestro Señor la ayude; e al contrario, se lo demande. E dijo *sí juro, amén*. E siendo preguntada dijo e declaró lo siguiente:

Artículos de oficio.

1 Al primer artículo dijo que save y entiende muy bien la gravedad del perjurio, e se da por adbertida dello; e no la toca en manera alguna, porque su yntento es dezir berdad.

2 Al segundo artículo dijo que su nombre es doña María Castrillo, y es hija de Françisco Gonçález de Setién y de doña Petronilla Castrillo, sus padres lejí-timos, vezinos que fueron de la villa de Carrión. Y que á que es relijiosa en este dicho combento treinta y quatro años, poco más o menos; e que á sido priora del dicho combento. Y es de edad de çinquenta y tres años, poco más o menos. E lo demás del artículo no le toca.

3 Al terçero artículo, aviéndole sido mostrada la firma que dize *doña Quiteria Dávila* que está en el dicho que parece dijo en la ymformación que por comisión apostólica hizo el señor don Pedro de Tablares, arçediano de Ávila, por ante Françisco Fernández de León, uno de los quatro del número de la audiència episcopal de esta dicha çiudad, en los treinta de abril de mill y quinientos y nobenta y siete años. E por ella vista e mirada, dijo que esta testigo conozió muy bien a la dicha doña Quiteria Dávila, e la trató e comunicó por espazio de muchos años, en espezial siendo priora en este dicho combento por tiempo de doze años en vezes y esta testigo por provisora. Y en todo el dicho tiempo la bio escribir e firmar muchas e diverssas vezes, ansí en las quantas del combento como en otras muchas cossas. Y por esta razón tiene muy particular notiçia de su firma y letra; y conoze e reconoze por suya propia de la dicha doña Quiteria Dávila la firma que agora se le muestra, e sabe es de su propia mano por ser como es muy parezida en letra y ayre a las que siempre la bio hazer e firmar. Y esto save y responde a este artículo.

4 Al quarto artículo dijo que save que la dicha doña Quiteria Dávila fue religio-ssa en el dicho monasterio muchos años. Y era persona muy prinçipal, gran reli-giossa, de mucha berdad, birtud y christiandad, y tal persona que della no se puede presumir que en su dicho dijese al contrario de la berdad. Y en tal opinión e repu-tación fue siempre avida e tenida e reputada comúnmente entre todas las perssonas

que conoçían su mucha birtud y santidad. Y tiene por çierto y sin ninguna duda que fue presentada por testigo en la dicha ymformaçión en que dijo su dicho como por ella suena; porque, si no lo fuera, ni el juez la resciviera ni el notario la exsaminara ni lo escriviera, por ser como es de crédito y toda confianza. Y ansí es público e notorio, pública boz e fama y común opinión, e la berdad so cargo de su juramento en que afirmó e ratificó. E lo firmó de su nombre juntamente con el dicho señor juez (*correcciones de escritura*).

Ansý lo digo yo doña María Castrillo (*sin rubricar*). Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

1610, agosto, 26. Presentación de las bulas de la fundación de San José³⁶⁴.

Ysiviçión de las bulas de la fundación de Sant Joseph.

En la çidad de Ávila, a veinte y seis días del mes de agosto de mill y seisçientos y diez años, estando en el monasterio de señor San Joseph, de la horden de carmelitas descalças, a la ventana del comulgatorio en la yglesia del dicho monasterio, ante el señor liçençiado Alonso López de Orduña, colegial del colegio mayor de Ubiedo de la universidad de Salamanca, provissor general en la dicha çidad y su obispado, juez apostólico compulsorial del negoçio y caussa sobre la canonicación de la santa madre Teresa de Jesús, por ante mí el presente notario, pareçió presente la madre Ana de Sant Alverto, priora del dicho monasterio e dijo que en cumplimiento y obediencia de un monitorio de su merçed que le á sido notificado por el cursor desta caussa, exsivía e ysivió, presentava e presentó ante su merçed las bulas e letras apostólicas que estavan en el archivo de la dicha cassa tocantes a la fundación del dicho monasterio que hizo la santa madre Theressa de Jesús: que son quatro. Una del ilustríssimo señor nunçio de su santidad para la dicha fundación, y otra de la confirmación de su santidad Pío quarto, año sexto de su pontificado, y otra plomada sobre la confirmación de la fundación de la cassa, y otra del mismo santo padre Pío quarto año terçio de su pontificado de la sacra penitenciaría para que las monjas bivan de limosna: todas quatro scriptas en pergamino que su merçed del dicho señor juez la[s] mandó scrivir; que su tenor es como se sigue:

Aquí las bulas.

Y así presentadas y exsividas, pidió y suplicó al dicho señor juez las aya por ysividas e declarase aver cumplido con lo que por su merçed la avía sido mandado.

El dicho señor juez dijo las avía e obo por³⁶⁵ ysividas e presentadas, y mandava e mandó se junte todo con los demás autos desta causa compulsorial. E declaró

³⁶⁴ Tomo 2, fols. 348-365.

³⁶⁵ Repite *por*.

aver cumplido la dicha madre priora con el tenor e forma de lo que por su merced le á sido mandado. E lo firmó de su nombre, siendo testigos Juan Gonçález y Alonso del Río veçinos de Ávila.

Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

Notificación. En Ávila, el dicho día veinte y seis de agosto del dicho año de mill y seisçientos y diez, yo el dicho notario notifiqué la dicha exsibición y auto probeído por el dicho señor provisor juez apostólico desta caussa al padre fray Luis de la Madre de Dios procurador della en su persona, siendo testigos Alonso del Río y Juste de Santistevan, veçinos de Ávila. Antonio de Ayala (*rubricado*).

1564, agosto, 21. Licencia del nuncio Alejandro Cribelo para que Santa Teresa resida en San José³⁶⁶.

1565, julio, 17. Bula del papa Pío IV, confirmatoria de breves anteriores³⁶⁷.

1565, agosto, 18. Letras ejecutoriales de la bula anterior³⁶⁸.

1562, diciembre. Breve de pobreza absoluta en el monasterio de San José³⁶⁹.

Concuerta con su original, Antonio de Ayala (*rubricado*).

1611, abril, 20. Recibo de los originales de las bulas anteriores³⁷⁰.

Re[çibi] de Antonio de Ayala las bullas originales de a do se sacó el traslado retroescrito. Y lo firmé en Ávila a veynte de abril de mill y seisçientos y honçe años, siendo testigos Juan Vázquez y Alonso del Río, veçinos de la dicha çiuudad. Fray Diego de San Joseph.

1610, agosto, 19 a 27. Son citados como testigos el prior de San Segundo y la madre Isabel de Santo Domingo³⁷¹.

En la çiuudad de Ávila, a veinte y siete días del mes de agosto de mill y seisçientos y diez años, a la ora de la audiència después de mediodía, ante el señor liçençiado Alonso López de Orduña, colejial del colejio mayor de Obiedo de la universidad de Salamanca, provisor general en la dicha çiuudad y su obispado, juez apostólico desta

³⁶⁶ Publicada por Tomás-Simeón: *La Reforma Teresiana* (Roma, 1962) pp. 179-181.

³⁶⁷ Ib. pp. 181-186.

³⁶⁸ Ib. pp. 187-193.

³⁶⁹ Ib. pp. 150-151.

³⁷⁰ Tomo 2, fol. 365.

³⁷¹ Tomo 2, fols. 366-368.

caussa compulsorial, por ante mí el presente notario e testigos ymfraescritos, pareçió presente el padre fray Luis de la Madre de Dios, procurador desta causa, y en ella presentó la petiçión con el mandato monitorio y çitaçiones que en ella se haze mençión, del tenor siguiente:

Fray Luis de la Madre de Dios, prior del convento de carmelitas descalços de Segovia, procurador de la causa de la canonización de la beata madre Teresa de Jesús, fundadora de la dicha reformatión, hago presentaçión de las citaçiones hechas por el cursor desta causa compulsorial a las personas en ellas contenidas. Pido y suplico a vuestra merced mande se pongan con los demás autos deste processo. Sobre que pido justicia y el oficio de vuestra merced imploro. Frai Luis de la Madre de Dios.

Aquí la petiçión y mandamiento y çitaçiones.

Y ansí presentado, pidió lo contenido en la dicha petiçión, e justiçia. Testigos Juan Gonçález e Françisco Fernández veçinos de Ávila.

El dicho señor juez apostólico lo obo por presentado e mandó que todo se ponga con el processo y autos desta caussa. Y lo firmó. Testigos, los dichos.

Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

Notifiçación. E luego yn continente yo el dicho notario notifiqué el dicho auto al dicho padre fray Luis de la Madre de Dios, procurador susodicho, en su persona. Testigos dichos. Antonio de Ayala (*rubricado*).

El liçençiado Alonso López de Orduña, colexial en el colexio mayor de Ubiedo de la unibersidad de Salamanca, provisor y bicario general en la çiudad de Ávila y su obispado por su señoría el señor don Lorençio Otaduy y Abendaño, obispo de Ávila, del consejo del rey nuestro señor, otrosí juez apostólico que somos en el negoçio y causa compulsorial en raçón de la canonicaçión que se trata de la beata madre Theresa de Jesús por comisiòn apostólica de la congregaçión de los ilustrisimos señores cardenales de Ritus, cuya jurisdicçión tenemos obedeçida y açetada; de lo qual yo el notario doy fee, etc. A b[uestra] p[aternida]d el padre fray Martín de la Madre de Dios prior del conbento de San Sigundo de los descalços carmelitas desta çiudad de Ávila, y a la madre Ysabel de Santo Domingo monja en el monesterio de San Josepe de la misma orden en la dicha çiudad, y a cada uno: salud y graçia. Los açemos saber que el padre fray Luis de la Madre de Dios procurador de la dicha causa presentó ante nos en ella una petiçión del tenor siguiente:

Fray Luis de la Madre de Dios, prior de los descalços carmelitas de la çiudad de Segovia y procurador en la causa de la canonicaçión de la beata madre Theresa de Jesús, ynstituidora desta reformatión, presento por testigos en esta causa compulsorial al padre fray Martín de la Madre de Dios, prior del conbento de San Segundo de la misma orden en esta çiudad de Ávila, y a la madre Ysabel de Santo

Domingo, monja en el monesterio de San Joseph de la misma orden en esta çiudad, para conoçer y conprobar la firma del padre maestro fray Diego de [tachado gu] Yanguas, religioso de la orden de los predicadores, ya difunto, y testigo que fue en la ynformación que por comisión del ilustrísimo y reverendísimo don Camilo Castaño (*sic*), nunçio que fue en estos reynos de España, hiço en la billa de Piedrahíta Françisco de Salaçar Rengifo, a[r]çipreste de la dicha billa, ante Joan García de Tejada notario apostólico. La qual está ya esibida y presentada en esta causa; y para qualificar también la persona del dicho padre maestro Yanguas. Pido y suplico a vuestra merçed dé su mandamiento de çitaçión con penas y çensuras contra los dichos testigos y contra cada uno dellos para que parezcan a jurar y ser examinados sobre el dicho reconoçimiento y qualificaçión en el lugar, días y oras por busca merçed señalados. Sobre que pido justiçia y el ofiçio de vuestra merçed ynploro. Fray Luis de la Madre de Dios.

Y ansí presentada la dicha petiçión, el dicho padre procurador en el dicho nonbre pidió lo en ella contenido, y justiçia. Y por nos bisto, probéymos auto al tenor de lo que se pide por la dicha petiçión. Y en su cumplimiento dimos el presente, por el tenor del qual los exortamos, çitamos, requerimos y amonestamos y, siendo neçesario, en birtud de santa obediencia y so pena de excomuniòn mayor apostólica les mandamos, que dentro de tres días primeros siguientes de la notificaçión deste, que les damos y asignamos por tres términos y tres canónicas moniçiones, parezcan ante nos y se sujeten a jurar y declarar en la dicha causa compulsorial al tenor de lo que se pide por la dicha petiçión que de suso ba yncorporada; con aperçibimiento que los haçemos, no lo cumpliendo ansí y pasado el dicho término, proçederemos contra ellos y cada uno por todo rigor de derecho. En cuyo testimonio dimos el presente firmado de nuestro nombre y sellado con el sello de su señoría el dicho señor obispo y refrendado del presente notario. En la dicha çiudad de Ávila a diez y nueve de agosto de mill y seisçientos y diez años.

Alonso López de Orduña (*rubricado*). Por mandado de su merçed, Antonio de Ayala (*rubricado*).

Notificaçión al padre prior de San Sigundo. En la dicha çiudad de Ávila, a veinte y tres días del mes de agosto de mill y seisçientos y diez años, a las quatro de la tarde, estando en el monesterio de San Sigundo de la orden [de] carmelitas descalços, yo Joan Vázquez, cursor de los negoçios de la beata madre Teresa de Jesús, notifiqué y çité el mandamiento retroescrito del señor provisor al padre fray Martín de la Madre de Dios, prior del dicho monesterio. El qual dixo que lo oya y lo cumpliría como por el dicho mandamiento se le manda. Y en fee dello lo firmé. Joan Bázquez (*rubricado*)

Notificaçión a la madre Ysabel de Santo Domingo, religiosa. En la dicha çiudad de Ávila, a los dichos beinte y tres días del dicho mes de agosto del dicho año, entre las quatro y las çinco de la tarde, estando en el monesterio de San Joseph de la

orden de carmelitas descalços desta çiuudad de Ávila, yo el dicho cursor notifiqué el dicho mandamiento a la madre Ysabel de Santo Domingo, religiosa del dicho monasterio. El (*sic*) qual dixo que lo oya. Y en fee dello lo firmé. Joan Bázquez (*rubricado*).

1610, septiembre, 3. Dicho de Isabel de Santo Domingo, monja en San José³⁷².

Testigo. En el dicho conbento de Sant Joseph de monjas descalças carmelitas de la çiuudad de Ávila, tres días del dicho (*sic*) mes de septiembre de mill y seisçientos y diez años, el dicho señor juez, por ante mí el dicho notario y desta causa, tomó su dicho e declaración a Ysavel de Santo Domingo, religiosa del dicho conbento de Sant Joseph, testigo presentado por parte de la orden de los carmelitas descalços y su procurador en su nombre y çitados por mandado del dicho señor juez. Del qual resçivió juramento por Dios Nuestro Señor y por una señal de la cruz tal como esta + y por las Sacrosantas Scripturas puniendo la mano derecha sobre un libro misal: que dirá verdad de lo que supiere y le fuere preguntado. Y haçiéndolo así, Dios Nuestro Señor le ayudase; y al contrario, se lo demandase. Y a la conclusión del dicho juramento dijo *sí juro y amén*. Y prometió de deçir verdad. Y siendo preguntado en esta causa compulsorial por los artículos fechos de ofiçio, dijo e declaró lo siguiente:

Artículos de ofiçio.

1 Al primero artículo del ynterrogatorio fecho de ofiçio dijo que se da por adber-tida de la gravedad del perjurio, espeçialmente en causa tan grave como esta, y que por ninguna cosa dejará de deçir verdad.

2 Al segundo artículo dijo que se llama Ysavel de Santo Domingo, e que es hija de Juan de Ortega y María de Vergas y heran originarios desta çiuudad de Ávila, feligreses en la yglesia parroquial de Sant Viçente desta çiuudad; y ambos a dos hijos-dalgo, y tenían haçienda en el lugar de Cardeñosa, dos leguas desta çiuudad. Y á tenido ofiçios el dicho su padre muy honrrosos y sus pasados en serviçio de los Reyes Cathólicos. E que es religiosa en este conbento abrá quarenta y siete años, poco más o menos, que hera un año después que se hedificó en sus prinçipios; para el qual la santa madre Teresa de Jesús la tenía resçivida a esta declarante quando tratava de fundar este dicho conbento de Sant Joseph. Y que es de hedad de setenta e tres años poco más o menos a su cuenta. E que a esta declarante no la va ynterés en esta causa más de que querría açertar a haçer y deçir aquello que sea en glorifiçión de Nuestro Señor y más gloria suya. Y que esta declarante no á sido yndustrada ni ynduçida por ninguna persona de la manera que aya de deçir en esta causa.

³⁷² Tomo 2, fols. 369-373; el folio 374 quedó en blanco.

3 Al artículo terçero dijo que esta declarante conoçió de bista, trato y comunicaçión al padre [*tachado* maestro] fray Diego de Yanguas, de la orden de Santo Domingo, maestro en santa Theología; el qual fue confesor de la santa madre Teresa de Jesús, y también lo fue desta declarante por espacio de más de ocho años. Y demás del dicho, mientras bivió le comunicó este declarante por cartas misivas estando ambos cada uno en diferente parte hasta que Nuestro Señor le llevó. Y haviéndole sido mostrado a esta declarante la firma del dicho padre maestro fray Diego de Yanguas en el dicho que depuso çerca de la vida, milagros y açiones de la dicha beata madre Teresa de Jesús, que parece le dijo ante el reverendo Françisco de Salaçar Renjifo, arçipreste de la villa de Piedrahíta del obispado de Ávila y comisario del Santo Ofiçio, por ante Juan García de Tejada notario de la dicha villa, por comisión particular del ilustrísimo y reverendísimo señor don Camillo Caetano nunçio de su santidad en estos reynos de España, en veyn-te días del mes de diçiembre del año pasado de mill y quinientos y noventa y çinco. Y haviendo bisto y mirado con atençión la firma que está en la dicha depu-si[ç]ión del dicho padre maestro, dijo esta declarante que conoçe y reconoçe ser de la propia mano y letra del dicho padre fray Diego de Yanguas. Y esto porque esta declarante comunicándose como se comunicó con él, según lleva referido en este artículo, la escribía cartas de su mano y firma e letra dibersas bezes; e com-parada la letra y firma de la dicha depusiçión, es muy semejante y pareçida a la letra y firma de las dichas cartas misivas que el dicho padre maestro scribió a esta declarante. Por lo qual es çierto y sin duda que la dicha firma es propia de la mano y letra del dicho padre maestro, y por tal la tiene esta declarante y la conoçe y reconoçe.

Y ansimismo la fue mostrado [*tachado* y leydo] por mí el dicho notario en presençia y por mandado del dicho señor juez las firmas de las madres María de San Gerónimo, priora que fue en este convento de Sant Joseph, Mariana de Jesús, Beatriz de Jesús, ya difuntas, religiosas que fueron dél, y la firma de la madre Ana de Sant Bartolomé desta misma horden, que está en el reyno de Françia al presente, en las depusiçiones que hizieron en çierta ynformaçión que pasó en esta çudad de Ávila en raçón de los milagros y açiones de la dicha beata madre Teresa de Jesús ante el reverendo señor don Pedro de Tablares, arçediano de la cathedral yglesia desta çudad de Ávila, y Françisco Fernández de León notario, uno de los quatro del número de la audiènçia episcopal de la dicha çudad. Y haviéndosele mostrado a esta declarante las dichas firmas de las dichas madres que lleva referido y cada una dellas, dijo que las dichas firmas son propias de su mano y letra de cada una dellas y por tales las tiene, conoçe y reconoçe. Y esto por raçón de que diversas vezes a las dichas religiosas las bio scri-vir y firmar en este conbento, y á tenido papeles y cartas suyas; y son las letras y firmas suyas que á bisto muy semejantes y pareçidas a las firmas que están en las dichas depusiçiones; y ansí es çierto y claro son suyas propias y de su mano

y letra. A las quales dichas religiosas esta declarante trató y comunicó mucho tiempo e muy particularmente.

4 Al artículo quarto dijo que el dicho padre maestro fray Diego de Yanguas antes y al tiempo que dijo su dicho en la dicha causa e después fasta que murió, fue avido y reputado por un ombre muy grave así en su orden de Santo Domingo como por personas de otros estados, muy graves. El qual fue graduado de maestro en santa Theología, muy gran predicador y dibersas beçes prior, y varón de ejemplar vida, tanto que para exsimirse de ofiçios preheminentes [*tachado* ganó] de gobierno ganó breve de Su Santidad para vivir vida más quieta e recojida y apostólica. Y fue persona de mucha verdad, fee y crédito, y a todas sus cosas se dava y dio sienpre [*tachado* b] mientras bivió entera fee y crédito como persona de las dichas calidades y muy çeloso del serviçio de Nuestro Señor. Todo lo qual save por aver conoçido el tiempo que lleva declarado al dicho padre maestro, y comunicado, e después desto por cartas e por otros religiosos de su orden muy graves que le estimavan y tenían en mucho; como lo supo del padre maestro fray Pedro Fernández, comisario apostólico que fue en un tiempo de toda la orden del Carmen, y del padre maestro fray Juan de las Cuevas, que después fue obispo desta çiudad, y del padre maestro fray Andrés de Caso [*tachado* Castro] obispo de León y de otros religiosos varones [*tachado* de] muy doctos [*tachado* religiosos] y graves de la dicha orden de Santo Domingo. Los quales y cada uno dellos estimavan y tenían en mucha opinión al dicho padre maestro fray Diego de Yanguas.

Y ansimismo a las dichas madres María de San Gerónimo y Mariana de Jesús y Beatriz de Jesús y Ana de San Bartolomé, antes y al tiempo que dijeron sus dichos en la dicha causa y después, esta declarante por las tratar y comunicar las tubo y fueron avidas y tenidas por unas religiosas muy virtuosas, de mucha verdad y fidelidad y religión, muy buenas cristianas, temerosas de Dios y de sus conçiencias; de tal manera que a lo que deçían bía y bio que se les dava y dio entero fee y crédito como a personas tenidas y reputadas en esta buena opinión.

Por todo lo qual que lleva dicho en este artículo save esta declarante que a lo que los dichos testigos de suso referidos y cada uno dellos dijeron en las dichas ynformaçiones se les debe e puede dar entera fee y crédito en juiçio y fuera dél, y en tal opinión los tubo y tiene y bio tener, sin saber cosa en contrario. Y esto responde.

Y dixo ser la verdad de lo que save, devajo del dicho juramento en que se ratiçó siéndola leydo. Y lo firmó. Ansimismo lo firmó el dicho señor provisor.

(correcciones de escritura)

Ansí lo digo yo Ysabel de Santo Domingo *(sin rubricar)*. Alonso López de Orduña *(rubricado)*. Pasó ante mí, Antonio de Ayala *(rubricado)*.

1610, septiembre, 3. Dicho de Inés de Jesús, subpriora de San José³⁷³.

Testigo. Estando en el monesterio de San Joseph desta çiudad de Ávila, a la red del comulgatorio, en tres días del mes de [tachado agosto] setiembre del dicho año de mill y seisçientos y diez años, el dicho señor juez por ante mí el presente notario y desta causa, tomó su dicho y declaraçión a Ynés de Jesús, sopriora del dicho monesterio de Sant Joseph, testigo presentado por parte de la orden de los carmelitas descalços y su procurador en su nombre, y çitado por mandado de su merçed. Del qual el dicho señor juez rescivió juramento por Dios Nuestro Señor y por una cruz tal como esta + e por las Sacrosantas Scripturas puniendo la mano derecha sobre un libro misal: que dirá verdad de lo que supiere y le fuere preguntado. Y haciéndolo ansí, Dios Nuestro Señor le ayudase: y al contrario, se lo demandase. Y a la conclusión del dicho juramento dijo *sí juro y amén*. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas çerca de lo compulsado, dixo y declaró lo siguiente:

1 Al primero artículo del ynterrogatorio fecho de ofiçio por el dicho señor juez, dixo que se da por adbertida de la gravedad del perjurio, y que por ninguna cosa dejará de declarar verdad.

2 Al segundo artículo dijo que se llama Ynés de Jesús, y es hija de Sancho Dávila Pantoja y doña Ynés de Guzmán, naturales desta çiudad de Ávila, cavalleros prinçipales hijosdalgo. Y esta declarante es sopriora en este conbento de [tachado Carmen] San Joseph, adonde á que es religiosa veynte y seis años poco más o menos, y á sido priora. E que es de hedad de quarenta e quatro años, que los cunplirá presto. E que aunque esta declarante es religiosa de la horden de la reformaçión de la santa madre Teresa de Jesús, no tiene ynteres en este negoçio más de desear se haga aquello que fuere la gloria y honrra de Nuestro Señor. Y que no á sido yndustriada por el procurador desta causa ni por otra alguna persona adbertiéndola de lo que á de deponer, sino que en todo dirá verdad. Y no la toca cosa alguna de todo lo contenido en el artículo.

3 Al artículo terçero, siéndola mostrado las firmas de los dos dichos que depuso el padre Julián Dávila, el uno en la ynformaçión general de la vida y milagros de la santa madre Teresa de Jesús, que le declaró a veynte y quatro de abril del año pasado de mill y quinientos y nobenta y seys ante el reverendo señor don Pedro de Tablares, arçediano de la cathedral yglesia de la dicha çiudad de Ávila, por ante Françisco Fernández de León, notario público, uno de los quatro perpetuos del número de la audiència episcopal de la dicha çiudad; y el otro que se depuso ante su señoría reverendísima del señor don Laurençio Ottaduy y Abendaño obispo de Ávila, en otra ynformaçión que hiço por ante el dicho Françisco Fernández de León notario en nueve de septiembre de mill y seisçientos e quatro años. Y aviendo bisto las firmas de los dichos que ansí dijo el dicho padre Julián Dávila que como está declarado se le an mostrado [tachado dijo].

³⁷³ Tomo 2, fois. 375-378.

Y ansimismo le fue mostrado el libro que de su mano scrivió el dicho padre Julián Dávila de la vida y fundaciones de la dicha santa madre Teresa de Jesús, que está presentado en el processo compulsorial desta dicha causa. Y haviéndolo bisto, dijo que conoçió al dicho padre Julián Dávila por tienpo y espacio de veynte y dos años poco más o menos; con el qual trató y comunicó y se confesó con él muchos años como con persona docta y de exçelente espfritu y birtud. Y save que el dicho libro que está presentado de que va hecha mençión es de su mano e letra del dicho padre Julián Dávila, porque quando le yba scriviendo ynbiava a este convento los quadernos para que los fuesen leyendo, y a esta declarante se los ynviava algunas vezes. Y ansí conoçe y reconoçe que es el mismo libro y de la misma letra y mano del dicho Julián Dávila. El qual fue el autor del dicho libro çierta y verdaderamente, sin ser ayudado de otra persona [*tachado* ni por otro libro] sino que el dicho padre Julián Dávila como persona que andubo en compañía de la dicha santa madre en sus peregrinaçiones y fundaciones de monesterios y como confesor que havía sido de la santa madre muchos años de ordinario, bino el dicho padre Julián Dávila en conoçimiento y saviduría çierta y verdadera de lo que scrivió en el dicho libro de su mano. El qual, como dicho tiene, conoçe y reconoçe. Y ansí lo á tenido e tiene por cosa çierta y sin dificultad alguna. Y otrosí conoçe las firmas del dicho padre Julián Dávila que firmó en las dichas dos deposiçiones ser suyas propias, porque esta declarante muchas vezes bio su letra, y tubo esta declarante papeles de su propia mano del dicho padre Julián Dávila. La qual letra es muy semejante y compareçida a la letra de las dichas firmas. Por lo qual çierta y verdaderamente, sin poner en ello duda alguna, las tiene por propias de la mano y letra del dicho padre Julián Dávila.

Y ansimismo fue mostrado a esta declarante las firmas de las deposiçiones que dijeron María de San Gerónimo, Mariana de Jesús y Beatriz de Jesús, ya difuntas, y Ana de San Bartolomé que está ausente deste reyno y en el de Françia. Las quales fueron religiosas deste convento de San Joseph, exçepto la dicha Beatriz de Jesús que aunque fue monja descalça desta orden y estuvo en este convento quatro años, hera hija de la casa de Malagón. A las quales y cada una dellas conoçió de bista, trato y comunicaçión mucho tienpo. Y save que la letra de las deposiçiones que hiçieron en la ynformaçión que en esta çiudad de Ávila se hiço ante el dicho reverendo señor doctor don Pedro de Tablares, arçediano de Ávila, juez apostólico, por ante el dicho Françisco Fernández de León notario, çerca de la ynformaçión general de la vida y milagros de la dicha santa madre, que se hiço en esta çiudad de Ávila en los meses de septiembre y otubre del año pasado de mill y quinientos y noventa y çinco años, como de la dicha ynformaçión consta, son propias firmas de la mano y letra de las dichas María de San Gerónimo, Mariana de Jesús, Beatriz de Jesús y Ana de San Bartolomé y de cada una dellas. Y lo save porque diversas vezes las bio scrivilir y firmar en este convento de Sant Joseph, y las dichas firmas y letra dellas son muy semejantes y pareçidas a la letra y firmas que esta declarante

las bio scrivir y firmar. Por lo qual save y es çierto y verdadero que las firmas que están de cada una de las sobredichas en sus dipusiciones de la dicha ynformación son propias suyas y de su mano y letra, y por tales esta declarante las conoçe y reconoçe.

4 Al quarto artículo dijo que save que el dicho padre Julián Dávila fue un saçerdote muy honrrado, de ejemplar vida y birtud, muy estimado y tenido así antes que escriviese el dicho libro y dijese sus dichos como en aquella saçón y tiempo y después hasta que murió. Y todos le estimavan y respetavan por varón de singular vida y exenplar, de mucha verdad, fee y crédito, y de muy particular don de oraçión y espíritu del Señor; de tal suerte que el día que Nuestro Señor le llevó desta vida consigo, acudió gran cantidad y concurso de jente a su entierro, e de manera que las cosas que tenía se las quitavan por la gran devoçión que se tubo y satisfacción de su santidad, y las tomavan como reliquias. E así es muy çierta y notoria la buena vida, crédito, verdad y buena opinión del dicho padre Julián Dávila.

Y ansimismo declara que las dichas María de San Gerónimo, Mariana de Jesús, Beatriz de Jesús y Ana de Sant Bartolomé las tubo y bio tener en este conbento por unas religiosas de grandísima verdad, muy siervas de Dios.

Y los unos y los otros tales personas y de tal calidad que esta declarante tiene por çierto y sin duda alguna que a sus dichos y depusiciones se debe dar entera fee y crédito en juïço y fuera dél, como siempre en todas sus cosas se les á dado. Y en tal opinión y reputación an estado y están y las tiene esta declarante por el conoçimiento y comunicaçión que como dicho tiene tubo con el dicho padre Julián Dávila y con las dichas religiosas. Y nunca supo ni entendió cosa en contrario; y si la oviera, le pareçe lo supiera y lo oviera oýdo deçir por las raçones que lleva declaradas.

Y así es çierto, público e notorio, y lo que save, devajo del dicho juramento en que se ratificó siéndole leydo. Y lo firmó. E ansimismo lo firmó el dicho señor juez desta causa.

(correcciones de escritura)

Así lo digo yo Ynés de Jesús *(sin rubricar)*, Alonso López de Orduña *(rubricado)*. Pasó ante mí, Antonio de Ayala *(rubricado)*.

1610, septiembre, 6. Dicho de Ana de los Ángeles, Ana Wasteels³⁷⁴.

Testigo. En la ciudad de Ávila, a seis días del mes de septiembre de mill y seiscientos y diez años, estando en la yglesia del monasterio y conbento del señor San Joseph de la horden de Nuestra Señora del Carmen descalças, a la ventana del comulgatorio della, el dicho señor provisor, juez apostólico desta caussa compulsorial, por ante mí el presente notario tomó su dicho e declaraçión de Ana de los

³⁷⁴ Tomo 2, fols. 379-382.

Ángeles, monja profesá del dicho monasterio, testigo presentada por parte de la dicha horden del Carmen descalços e del dicho su procurador en su nombre. De la qual su merçed del dicho señor juez tomó e rescivió juramento por Dios e una cruz, en forma de derecho. e por las palabras de las Sacrosanetas Scripturas en que puso su mano derecha sobre un libro misal. So cargo del qual prometió de dezir verdad en este casso. E si ansí lo hiziere, Dios Nuestro Señor la ayude; e al contrario, se lo demande. Y a la conclusión del dicho juramento dijo *si juro, amén*. E siendo preguntada, dixo lo siguiente:

1 Al primer artículo dijo que esta declarante tiene muy bien entendida la gravedad del perjurio; y su yntento no es perjurar en manera alguna, sino dezir y declarar la berdad puntualmente de lo que en este caso supiere.

2 Al segundo artículo dijo que su nombre es Ana de los Ángeles, monja profesá deste combento de San Josep, y que en el siglo se llamava doña Ana Bastels; y es hija de Matías de Guzmán, natural desta çiudad, y de doña Ana Bastels su muger, natural de Bruselas en Flandes. la qual después que enbiudó fue religiosa deste combento y supriora dél y se llamó Ana de San Pedro. Y fueron cavalleros prinçipales, y el dicho su padre andubo en serviçio de su magestad en Flandes y en otras partes. E que en esta caussa no es ni se tiene por ynteresada de ninguna suerte, sino sólo la gloria de Dios Nuestro Señor; ni á sido ynstruyda para deponer en este caso por ninguna perssona ni por ninguna bía ni modo. Y es de edad de quarenta y seis [*tachado* o quarenta y siete] años, pocos días más o menos; y que para fin de octubre que viene deste año se cumplirán treinta años que á tenido y tiene el santo ávito y reliçión en esta santa casa. Y esto responde.

3 Al terçero artículo, abiéndole sido mostradas a esta declarante las firmas que en la ymformación que por comisión apostólica hizo el reverendo señor don Pedro de Tablares, arçediano de Ávila, por ante Françisco Fernández de León, notario público, uno de los quatro del número desta audiència, en los años de noventa y cinco, noventa y seis y noventa y siete hizieron las madres María de San Gerónimo, Mariana de Jesús y Beatriz de Jesús, ya difuntas, monjas profesas de esta dicha orden, y la madre Ana de San Bartolomé, monja profesá anssimismo de la dicha orden, que al presente reside y es priora del monasterio que ella misma fundó en [*tachado* Pontués] Tours³⁷⁵ de Françia; y las firmas del padre Julián Dávila y el liçenciado Luis Vázquez médico, difuntos; testigos que todos fueron presentados en la dicha ymformación y en ella dijeron sus dichos e deposiçiones; e aviéndosele anssimismo mostrado a esta declarante el libro en esta causa compulsorial presentado, escrito de mano y letra del dicho padre Julián Dávila. E por esta declarante vistas y miradas todas las dichas firmas y libro, dijo que conoze y reconoze por propias de mano y letra de todas las sobredichas madres y de los dichos padre Julián

³⁷⁵ Escribe *Tus*.

Dávila y liçençiado Luis Vázquez las firmas que la an sido mostradas en la dicha ynformaziõ, cada una de la mano de aquella cuyo nombre suena. Porque aunque esta declarante no [tachado lo bio] se acuerda averlas visto firmar aquellas firmas a todas las dichas madres, las á conozido y conozió esta declarante estar y residir en este dicho combento, y en ellas diversas vezes las bio escribir y firmar; y á bisto y resçivido algunas cartas escritas de su mano y letra. Y cotejadas las que esta declarante las bio escribir y las demás que á bisto con las que agora se le muestran, se echa muy bien de ver y esta declarante se persuade y tiene por cossa çierta y sin ningún jénero de duda ser todas de una mano y firma, cada una de aquellas cuyo nombre suenan, y por tales suyas propias, como dicho tiene, las reconoze.

E ansimismo á bisto muchas y diversas vezes escribir y firmar al dicho liçençiado Luis Vázquez rezeptando en este combento quando a él benía y bisitava las enfermas dél. Y por la misma razón que dicha y declarada tiene conoze e reconoze por suya propia y de su mano la firma que agora se le á mostrado en la dicha ynformaziõ en su dicho y declaraziõ.

E que aunque al dicho padre Julián Dávila no le bio firmar la dicha firma, bio muchas y diversas vezes su letra y firma en papeles que él scrivía de su propia mano; y cotejadas aquellas firmas y letra con la firma de su dicho y letra del libro y quaderno que agora se le á mostrado, se deja muy bien entender que es todo escripto de su propia mano. Y por tal lo conoze e reconoze esta declarante, sin que en ello pueda aver duda alguna en contrario.

¶ A la quarta pregunta dijo que save que así las dichas madres declaradas en la pregunta antes desta como los dichos padre Julián Dávila y liçençiado Luis Bázquez, al tiempo y quando se hizo la dicha ynformaziõ en ella fueron presentados por testigos y como tales los dijeron y declararon y eso firmaron como dicho tiene, sin que en esto aya duda alguna. Porque si no lo fueran, ni ellas firmaran los dichos ni el dicho señor juez los resçiviera ni el dicho Françisco Fernández de León notario de la dicha ynformaziõ, a quien esta declarante tiene por hombre muy onrrado y de toda legalidad y confianza, lo escriviera ni asentara como lo están.

Y que la dicha madre María de San Jerónimo fue como dicho tiene monja profesada desta dicha horden y la primera prelada que la santa madre dejó en su lugar en este combento, donde lo fue por muchas vezes; y también lo fue del combento de la misma orden de Madrid, y después fue fundadora del combento de Ocaña; y siempre fue muy gran religiosa, de mucha birtud y santidad, y que eredó el zelo de la santa madre en el aumento de la religión y observanzia della. Y la madre Mariana de Jesús fue priora deste combento por dos o más vezes, y lo era al tiempo que murió. Y la madre Beatriz de Jesús fue ansimismo religiosa en este dicho combento y siempre fue muy gran relijiosa y de mucha birtud y santidad; y fue a la fundaziõ de Ocaña, donde fue supriora. Y la madre Ana de San Bartolomé fue hija deste combento, donde tomó el ávito y profesó; y después andubo algunos años en las

fundaciones por compañera de la santa madre Teresa de Jesús; y al presente reside y es prelada del convento que ella misma fundó en [*tachado* Pontués] Tours³⁷⁶ de Francia, cuya vida, religión y santidad es muy notoria, y tanta que por ser biva no es lícito encarzerlo tanto como es.

Y lo mismo del dicho padre Julián Dávila, cuya birtud y mucha santidad fue tan notoria que al tiempo de su muerte se echó muy bien de ver en la mucha gente que acudió a su entierro tiniéndole y estimándole por santo. Y de personas que estubieron çerca dél supo esta declarante que de la caveza le salía un olor muy suave en demostración de su mucha birtud y santidad.

Y al dicho liçençiado Luis Vázquez le tubo esta declarante y comúnmente fue avido y tenido por perssona de mucho crédito y berdad.

Por las quales razones save esta declarante que todos los susodichos en sus dichos dirían y dijeron en todo la berdad de lo que supiesen sin trocar ni alterar un punto della; y en tal opinión y reputación fueron y son avidos e tenidos e reputados comúnmente de todas las perssonas que les conozieron e trataron como esta declarante.

Y esta es la verdad, para el juramento que hiço, en que se afirmó e ratificó siéndole leydo. Y lo firmó de su nonbre. Y ansimismo lo firmó el dicho señor juez desta caussa compulsorial.

(correcciones de escritura)

Ansí lo digo yo Ana de los Ángeles *(sin rubricar)*. Alonso López de Orduña *(rubricado)*. Pasó ante mí, Antonio de Ayala *(rubricado)*.

1610, septiembre, 10. Citado como testigo fray Pedro de los Ángeles, archivero de San Segundo³⁷⁷.

En la çiudad de Ávila, a diez días del mes de septiembre de mill y sesçientos y diez años, a la ora de la audiència por la mañana, ante el señor liçençiado Alonso López de Orduña, collegial del collegio mayor de Obiedo de Salamanca, provisor y vicario general de la dicha çiudad de Ávila y su obispado, por ante mí el notario público y desta causa, y testigos, pareçió presente el padre fray Luis de la Madre de Dios y presentó la petiçión y çitaçión que en ella se açe mençión. Que su tenor de lo uno y otro es como se sigue:

Fray Luis de la Madre de Dios, prior del convento de carmelitas descalços de Segovia y procurador de la causa de la canonizaci3n de la beata madre Teresa

³⁷⁶ De nuevo escribe *Tus*.

³⁷⁷ Tomo 2, fols. 383-384.

de Jesús, fundadora de la dicha reformation, hago presentacion desta citacion hecha por el cursor desta causa al padre fray Pedro del Espíritu Santo, archibista de los papeles del convento de descalços carmelitas desta ciudad de Ávila, de donde el sobredicho es conventual. Pido y suplico a vuestra merced mande se pongan con los demás autos del processo. Sobre que pido justicia y el ofiçio de vuestra merced imploro. Frai Luis de la Madre de Dios.

Aquí el mandamiento y citacion.

E así presentado, el dicho padre prior dixo e pidió lo contenido en la dicha petiçion, e justicia; siendo testigos Martín de Santa María e Viçente Dávila, procuradores de caussas de la dicha çiudad y audiencia episcopal, veçinos de Ávila.

El dicho señor provisor, juez apostólico desta caussa, lo obo por presentado e mandó se junte y ponga con los demás autos della. Y lo firmó de su nonbre, siendo testigos los dichos.

Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

Notificacion. En Ávila, el dicho día, mes y año dichos, yo el dicho notario notifiqué el dicho auto al dicho padre fray Luis de la Madre de Dios procurador desta causa, que estava presente, siendo testigos los dichos. Antonio de Ayala (*rubricado*).

El liçenciado Alonso López de Orduña, colexial en el colexio mayor de Ubiedo de la unibersidad de Salamanca, provisor y vicario general en la çiudad de Ávila y su obispado por su señoría el señor don Lorençio Otaduy y Abendaño, obispo de Ávila, del consejo del rey nuestro señor, otrosí juez apostólico en virtud de unas letras apostólicas remisoriales y compulsoriales ante nos presentadas sobre la canoniçacion de la beata madre Theresa de Jesús, ynstituydora de la reformation de descalços y descalças de Nuestra Señora del Carmen. Haçemos saber al padre fray Pedro del Espíritu Santo, religioso de la dicha orden, archibista del archibo del convento de San Sigundo desta çiudad, que por una petiçion ante nos presentada por el padre fray Luis de la Madre de Dios, prior del convento de carmelitas descalços de la çiudad de Segovia, procurador de la dicha causa, nos fue dicho que en su poder está la escriptura de la fundacion y dotacion del dicho convento de San Segundo que hiço y otorgó su señoría el dicho señor obispo deste obispado, signado de Biçente del Yerro, escribano real y del número desta dicha çiudad, ya difunto; que nos pedía diésemos contra él nuestras letras y çensuras para que ysiba ante nos la dicha escriptura para justifiçacion de la dicha causa compulsorial, y justicia. Y por nos bisto, dimos el presente. Por cuyo tenor, en birtud de santa obediencia y so pena de excomunion mayor apostólica, le mandamos que dentro de tres días primeros siguientes de como estas nuestras letras le sean notificadas, exsiba ante nos por ante el presente notario la dicha escriptura de la fundacion y dotacion que así hiço y otorgó el dicho señor obispo. Con aperçibimiento que no lo haçiendo proçederemos contra él por todo rigor de derecho. E para que lo susodicho surta efeto dimos el

presente firmado de nuestro nonbre y refrendada del notario público ynfrascripto y de la dicha causa, sellada con el sello de su señoría, en la dicha çiudad de Ávila a seis días del mes de setiembre de mill y seisçientos y diez años.

Alonso López de Orduña (*rubricado*). Por mandado de su merçed, Antonio de Ayala (*rubricado*). (*Sello episcopal en seco bajo papel*).

Para que se esiba una escriptura en el negoçio de la santa madre.

Notificación al padre fray Pedro del Espíritu Santo, religioso. En la çiudad de Ávila, a siete días del mes de setiembre de mill y seisçientos y diez años, entre las seis y las siete de la tarde, yo Joan Vázquez, cursor de los negoçios de la beata madre Theresa de Jesús, estando en el convento de San Segundo desta çiudad, notifiqué el mandamiento retroescripto al padre fray Pedro del Espíritu Santo, de la orden de carnalitas descalços desta çiudad de Ávila. El qual respondió que lo oya y lo cumpliría como por el dicho mandamiento se le manda. Y en fee dello lo firmé. Joan Vázquez (*rubricado*).

1610, septiembre, 10. Presentación de la escriptura de la fundación del convento de San Segundo³⁷⁸.

Ysiviçión de una scriptura.

En la çiudad de Ávila, a diez días del mes de septiembre de mill y seisçientos y diez años, a la ora de la audiència por la tarde, ante el señor liçençiado Alonso López de Orduña, colejial del colejio mayor de Ubiedo de la unibersidad de Salamanca, provissor e vicario general en la dicha çiudad y su obispado por su señoría el señor don Laurençio Otaduy y Avendaño, obispo de Ávila, del consejo de su magestad, otrosí juez apostólico compulsorial en la causa sobre canoniçación de la santa madre Teresa de Jesús, por ante mí el presente notario, paresció presente el padre fray Pedro del Espíritu Santo, de la horden de Nuestra Señora del Carmen descalços, archibista del archivo del monasterio de señor San Sigundo desta dicha çiudad. E dijo que en cumplimiento de lo que se le manda por un monitorio de su merçed que se le á notificado por el cursor desta causa, exivía e ysivió, presentava e presentó, una scriptura de donaçión fecha y otorgada por el dicho señor don Laurençio Otaduy y Avendaño, obispo de Ávila, en favor del dicho monasterio de San Segundo, otorgada ante Vizente del Hierro, notario que fue del número desta dicha çiudad; su fecha en ella a treinta de junio de mill y seisçientos [*tachado* y diez] años, según que por ella consta e pareze. El tenor de la qual es el siguiente:

Aquí la scriptura.

E ansí presentada en la manera que dicha es, pidió y suplicó a su merçed del dicho señor juez la aya por presentada e ysivida, e declare aver cumplido con lo que

³⁷⁸ Tomo 2, fol. 385.

le á sido mandado por su merçed.. El dicho señor provissor juez apostólico dijo que la avía e obo por exsibida e presentada, e {tachado decl} mandó se ponga con los demás autos desta causa compulsorial, e declaró aver cumplido el dicho padre fray Pedro con lo que por su merçed le fue mandado. Y lo firmó de su nombre, siendo testigos Juan Gonçález e Françisco Fernández de León, notarios.

(*correcciones de escritura*)

Alonso López de Orduña (*rubricado*). Ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

Notificación. En Ávila, el dicho día, mes y año, yo el dicho notario hize saver la dicha ysiviçión e notifiqué el dicho auto al dicho padre fray Luis de la Madre de Dios, procurador desta causa, siendo testigos Nicolás de Torralva y Luis de Rivera, veçinos de Ávila. Antonio de Ayala (*rubricado*).

1600, junio, 30. Escritura de la fundación del convento de San Segundo³⁷⁹.

In Dei nomine³⁸⁰. Amen. Sepan quantos este público ynstrumento y pública scriptura y donaçión y lo en ella contenido vieren cómo nos don Laurençio de Otaduy y Avendaño, por la miseraçión divina y de la sancta sede apostólica obispo de Ávila, del consejo del rey nuestro señor, otorgamos y conoscemos por esta presente carta y dezimos que por quanto teniendo y poseyendo la dignidad episcopal de la sancta yglesia de Lugo, movidos con devoçión que siempre tuvimos a la sancta orden de Nuestra Señora del Monte Carmelo de los descalços, tratamos de hazer y fundar una casa y convento de los dichos carmelitas descalços. Y teniendo ya edificada la casa y tratado de situar para el sustento de los religiosos della quinientos ducados de renta en cada un año, suçedido que aviendo ydo dos padres por parte de la dicha religión a ver el sitio y comodidad de la dicha casa, y dado quenta dello a la dicha religión, les pareçió que por la grande incomodidad que abía de pasar los provinciales en visitar aquella casa y los súbditos y moradores della a causa de estar muy distante de otras casas y monasterios de la dicha religión y ser camino muy áspero y fragoso por pasarse dos puertos, y por otras causas que les movió, no tuvo efecto la dicha fundaçión del dicho convento en la dicha ciudad de Lugo y çessó la dicha fundaçión. Y aviendo su santidad y el rey nuestro señor, que sancta gloria aya, de gloriosa memoria, promovídonos del dicho obispado de Lugo al obispado de Ávila, que al presente tenemos y posseemos, y teniendo la misma devoçión a la dicha orden, y particularmente a la sancta madre Teresa de Jesús que fue natural desta çiudad y fundó el primer monasterio de la dicha religión en esta ciudad de Ávila de la advocaçión del señor San Joseph de religiosas descalças. Y ansimismo por averse fundado el primer monasterio de la dicha orden en la villa de Mançera

³⁷⁹ Tomo 2, fols. 386-392.

³⁸⁰ En el margen izquierdo de los folios sucesivos se anotaron breves resúmenes de su contenido.

de Abaxo desta diócesi[s], que por las enfermedades y poca salud que los religiosos del dicho monasterio tenían, an deseado trasladar el dicho monasterio a esta çuudad de Ávila y que el³⁸¹ lugar del dicho monasterio se trasladase a esta çuudad de Ávila. Y por la gran utilidad, y pareçiéndonos será gran serviçio de Dios Nuestro Señor y gloria suya, y a honrra de la sancta madre Teresa de Jesús, y mucha honrra y autoridad desta çuudad de Ávila y su obispado, de que en ella se aya fundado las dos primeras plantas de religiosos y religiosas de la dicha orden, de cuyos prinçipios se an siguido y proçedido todas las demás casas de frailes y monjas de toda la dicha religión. Y movidos asimismo con el zelo y el bien y aprovechamiento de nuestras obejas, y que los divinos offiçios sean más frequentados, speçialmente que por aver el de buena memoria don Hierónimo Manrique, obispo de Ávila, nuestro anteqesor, hecho trasladar el sancto cuerpo del señor Sant Sigundo, primer obispo de Ávila, de la casa e yglesia donde estaba, extramuros de la dicha çuudad, a la cathedral della donde acavada de edificar su capilla se á de collocar su cuerpo. A cuya causa á faltado la frequentaçión de la dicha yglesia así de los vezinos y naturales desta çuudad como de otras partes que a ella acudían, y las misas y offiçios divinos en la dicha casa se dezían y hazían; y que los barrios circunvezinos a la dicha casa según somos informados an dexado muchos días de fiesta de oyr misa por estar desbiada la dicha casa de las demás yglesias y monasterios.

Por tanto, por las dichas causas y razones y otras muchas que a ello nos an mobido, para continuar nuestra deboçión y que se sigan los dichos efectos sin embargo de los muchos gastos que en la dicha casa y monasterio de Lugo hizimos, hemos acordado y tratado con el muy reberendo padre fray Thomás de Jesús, provincial desta provincia de San Elías de la dicha orden, y le hemos pedido funde en la dicha casa del señor Sant Sigundo, extramuros desta çuudad de Ávila, un monasterio y casa de religiosos de la dicha orden de carmelitas descalços que para siempre jamás estén y residan en la dicha casa con el mesmo nombre y advocaçión del señor Sant Sigundo, en que aya de aver por lo menos doze religiosos presbíteros y un prior, demás y allende de los ministros y offiçiales del dicho convento. Los quales estén y residan en la yglesia y monasterio que junto con la dicha yglesia se á de labrar y edificar de los edifiçios y offiçinas que fueren nesçesarios tales quales combengan, donde ayan de vivir y residir, vivan y residan, para siempre jamás conforme al instituto de su sancta religión.

Y para el dicho edifiçio y reparos dél y sustento de los dichos religiosos, en la mejor vía, forma y manera que de derecho hubiere lugar, asentamos y nos obligamos de dar y situar quinientos ducados de renta en cada un año, a razón de veinte mill maravedís el millar, que su prinçipal es tres quentos seteqientos y çinquenta mill maravedís, para edificar la dicha casa y combento y offiçinas dél y sus reparos y sustento de los dichos religiosos para siempre jamás. Los quales, atento que son

³⁸¹ Escribe *en*.

yncapazes el prior y religiosos del dicho monasterio de tener renta ni propiedad, los situaremos e daremos situados como comprados³⁸² y empleados de aquí al día de Nabadad primera que viene, fin deste presente año de mill y seisçientos años, en el dicho monasterio, madre priora y religiossas de Sant Joseph descalças desta çiuudad de Ávila, obligándolas como las obligamos en consçiençia a que acudan al dicho prior, frailes y combento del dicho monasterio que se á de fundar en los arrabales desta çiuudad de Ávila, con la limosna de los dichos quinientos ducados de renta en cada un año enteramente, para que sean y sirban para la edifiçación de la dicha casa y offiçinas della y tenerla reparada, y para el sustento de los dichos prior, frailes y combento como dicho es.

De nuestra propria y agradable y espontánea voluntad otorgamos que para los dichos efectos e en la mejor vía, forma y manera que de derecho mejor ubiere lugar, hazemos graçia y donaçión buena, pura, perfecta, irrevocable, luego de presente, que el Derecho llama entre vivos, a la dicha madre priora, monjas y convento del dicho monasterio de Sant Joseph de carmelitas descalças de la dicha çiuudad de Ávila, a las que al presente son y a las que fueren para agora y siempre jamás y a las que dellas ubiere causa y razón, es a saber de los dichos quinientos ducados que valen çiento y ochenta y siete mill y quinientos maravedís de renta en cada un año, a razón de veinte mil maravedís el milar, que su prinçipal suma tres cuentos y seteqientos y çinquenta mill maravedís de buena, segura y çierta situaçión, para que sean y sirban para el dicho hefecto de la dicha fundaçión y hedifiçio y reparos y offiçinas del dicho monasterio y combento que así á de hazer y fundar en la dicha yglesia de Sant Sigundo extramuros de la dicha çiuudad de Ávila. De los quales por el otorgamiento desta carta nos hazemos y constituimos verdaderos deudores dellos para que estén y ayan de estar para agora y sienpre jamás en pie y de manifiesto, sin los poder vender, dar, trocar ni cambiar ni en alguna manera enajenar. Y esta donaçión y obligaçión hazemos y otorgamos con las cargas y condiçiones y obligaçiones siguientes:

Que nos emos de ser y seamos patrón legitimo perpetuo para nos y para quien después de nos quisiéremos y nombráremos. Y como tal patrón hemos de tener el derecho de patronazgo, nos y quien después de nos nombráremos y eligiéremos para agora y siempre jamás, para le tener e usar dél y gozar de las preheminençias [e] prerrogatibas que de fecho o de derecho nos compete, así de las cosas espirituales como temporales, quales y quantas el Derecho nos conçeде y conçediere.

Yten que la capilla mayor de la dicha casa y monasterio e yglesia dél á de ser nuestra, y como cosa nuestra después de nos á de quedar y quede para quien nos quisiéremos y nombráremos para agora y sienpre jamás. Y nosotros, y no otros algunos contra nuestra voluntad, si quisiéremos nos podamos enterrar en la dicha

³⁸² Repite al volver el folio.

capilla y dar liçençia que se entierren como cosa nuestra propia. Y poner los letre-ros y armas que quisiéremos y por bien tubiéremos, alcando los entierros y puniéndolos en las partes y adonde y como quisiéremos.

Yten que los dichos quinientos ducados de renta en cada un año los daremos comprados en juros y rentas çiertos y seguros y de buena situaçión a la dicha razón de veinte mill maravedís el millar. Los quales la dicha madre priora y religiosas del dicho monasterio y por su orden y por la persona que por ellas fuere nombrado y señalado se an de cobrar por los términos y plazos que se devan pagar. Y con la dicha suma y summas se á de acudir y dar al dicho prior, frailes y combento del dicho monasterio o a la persona que ellos señalaren y deputaren, para que se edifique la dicha casa y monasterio y las ofiçinas dél en todo quanto fuere nescesario y para ayuda a su sustento, remedio y nescesidades, de tal manera y que para este hefecto sirban y sean los dichos quinientos ducados de renta en cada un año para agora y siempre jamás.

Yten que dentro de çinquenta días primeros siguientes de la fecha desta carta el dicho padre provincial, prior y frailes del dicho monasterio, ayan de tener sacada y saquen en scripto expreso consentimiento de la justiçia y regidores de la dicha çiu-
dad de Ávila para poder situar y fundar el dicho monasterio en la manera que dicha es; y este expreso consentimiento en pública forma se nos á de dar y entregar y traer a nuestro poder dentro del dicho término. Y pasado el dicho término, no lo abiendo hecho, sacado y traído, dado y entregado, lo contenido en esta carta sea en sí ninguno y de ningún valor y hefeto como si nunca se obiera fecho y otorgado. Y para pedir y sacar este consentimiento no hemos de tratar sobre ello ni hazer diligençia alguna.

Yten que dentro del dicho término de los dichos çinquenta días, demás y allende del dicho consentimiento referido en el capítulo antes deste, se á de traer licencia de los señores presidente y oydores del consejo supremo del rey nuestro señor para fundar y hazer el dicho monasterio. Y no lo trayendo dentro del dicho término, el qual pasado, esta carta y lo en ella contenido sea en sí ninguno y de ningún valor y hefecto.

Yten que dentro de sesenta días primeros siguientes de la fecha desta carta el dicho padre provincial, prior, frailes y combento del dicho monasterio que así á de fundar en la dicha yglesia de Sant Sigundo, an de ser y estar obligados a traer y traigan aprobación [e] confirmaçión en pública forma de lo en esta carta conthenido, del padre general y difinidores de su orden aprobando y confirmando la creaçión [e] fundaçión del dicho monasterio en la dicha yglesia de Sant Sigundo y de lo en esta carta conthenido. Y no lo abiendo fecho pasado el dicho término y traídolo a nuestro poder, esta carta y lo en ella contenido sea en sí ninguno y de ningún valor y hefeto, como si nunca se obiera hecho ni otorgado.

Yten que agora y siempre jamás el dicho prior, frailes y combento del dicho monasterio de Sant Sigundo ayan de estar, vivir y residir en el dicho monasterio actualmente, administrando su santa religión y institutos della, sin poder salir del dicho monasterio. E lebandando y alçando el dicho monasterio, y desamparándole aunque sea con beneplácito de su sanctidad, general, probinçial o de su voluntad, y aunque sea perpetuamente o a tiempo, de qualquier manera que sea que no estubieren y residieren combentualmente, que por el mismo hecho y caso ayan perdido y pierdan así las dichas madre priora, monjas y combento del dicho monasterio de San Joseph, como el dicho prior, frailes y combento, la renta de los dichos quinientos ducados al año y los diez mill ducados de su prinçipal, y se buelban a nos todos ellos enteramente si en la dicha sazón fuéremos vivos; y lo no siendo, a quien y como y quando y en la forma y manera que por nuestro testamento o codiçillo o scriptura publica lo dexáremos mandado y señalado, y para los hefetos y causas que quisiéremos e por bien tubiéremos.

Yten que agora y siempre jamás que suçediere caso que las rentas de los dichos quinientos ducados o parte alguna della se quitare y redimiere, que los prinçipales de las dichas rentas que así se quitaren y redimieren se ayan de poner y pongan en poder del depositario general desta çiudad de Ávila para que de allí se buelban a comprar y emplear en otra hazienda, renta y juros, a la dicha razón de a veinte mill maravedís el millar, çiertos, sanos y seguros y de buena situaçión; y en las scripturas que çerca dello se obieren de hazer y otorgar se ponga esta cláusula por expresa obligaçión y condiçión, y obligádoles a que de otra manera no los puedan quitar y redimir y si de otra manera los quitaren y redimieren, que la tal quitaçión y redempçión sea en sí ninguna y de ningún valor y efeto.

Yten que el dicho monasterio y combento de Sant Sigundo á de tener y tenga para agora y siempre jamás la antigüedad, asiento, voto activo y pasivo, que tenían el prior, frailes y convento del dicho monasterio de la dicha villa de Mançera de Avaxo, bien assí como si esta fundaçión se hiziera al tiempo y quando y por quien se fundó la dicha casa y monasterio de la dicha villa de Mançera de Avaxo, y con las demás prerrogativas [e] preheminençias que la dicha casa y monasterio tenían.

Con las quales dichas condiçiones, obligaçiones y asientos de suso referidos y con cada uno dellos, hazemos y otorgamos esta carta para que se guarden, cumplan y executen en todo y por todo como en ella se contiene ynbiolablemente. Y por el otorgamiento desta carta nos hazemos [e] constituimos verdaderos deudores de los dichos quinientos ducados de renta en cada un año a la dicha razón de veinte mill maravedís cada millar; los quales nos obligamos de dar y entregar comprados y enpleados de buena situaçión a la dicha madre priora, monjas y combento del dicho monasterio de San Joseph de la dicha çiudad de Ávila desde oy día de la fecha desta carta asta el dicho día de Navidad primera que viene. fin deste presente año; y dellos nos obligamos y hazemos deudores en lo mejor y más bien parado de nuestros

bienes y rentas, y hazemos gracia y donación buena, perfecta luego de presente. Y queremos que valga y sea firme como cosa dada y donada para obra pía.

Y aunque el valor y summa della exceda los quinientos sueldos de la ley, porque tantas quantas vezes eçediere y exçede el valor desta dicha donación a los dichos quinientos sueldos, tantas vezes la hazemos y otorgamos y queremos que valga como si fueran fechas en muchas donaciones en tiempos diversos y departidos. Y por ser como es tal obra pía, según derecho no requiere ynsignuación de juez competente; pero para más y maior abundamiento pedimos al señor corregidor desta çudad de Ávila o a su alcalde mayor y lugartiniente en el dicho offiçio y a cada uno de sus merçedes, ynsignuen esta carta con la solenidad e requisitos en derecho nescsarios.

E nos en lo mejor y más bien parado de nuestros fructos, bienes y rentas, por el otorgamiento desta carta, sin otro más derecho de propiedad y possession alguno, vos é por puestos y apoderados en la tenençia, propiedad y possession de los dichos nuestros bienes y rentas en lo mejor y más bien parado dellos en la dicha cantidad de los dichos quinientos ducados en cada un año a la dicha razón de los dichos veinte mill maravedís cada millar. Y mientras en el entretanto que realmente y con efecto lo tomáis y aprehendéis, nos constituimos por vuestro tenedor y possehedor para que sea vuestro propio para el hefecto y cosas de suso referidos, porque para este efecto y no otro alguno es nuestra voluntad de vos lo dar y donar y no de otra manera.

Y nos obligamos de guardar, cumplir, pagar y mantener y aver por firme esta carta y lo en ella contenido, y no yremos ni vernemos contra ella ni parte alguna della en alguna ni por alguna manera, y no la revocaremos ni contradiremos por testamento, cobdiçillo ni por otra última y postrimera boluntad ni diremos ni allegaremos derecho de ingratitud ni otra causa ni razón, aunque sean y sucedan aquellas quales el Derecho dispone que semejantes donaciones y scripturas pueden y deben ser revocadas; y no pediremos derecho de lesión, dolo ni engaño ni menoridad ni restitución *in integrum* ni otro remedio, derecho ni acción que nos competa ni competer pueda. Y sobre ello no seamos oýdos ni admitidos en juizio ni fuera dél.

Y para lo ansí cumplir, pagar y mantener y haver por firme, obligamos nuestros bienes y rentas, espirituales y temporales, avidos y por aver. Y damos poder a los juezes y justiçias que desta causa puedan y devan conoscer con derecho para que por todo rigor de derecho y por vía de mera execuçión nos costringan, compellan y apremien a lo ansí cumplir y para mantener y aver por firme, bien ansí y a tan cumplidamente como si sobre ello hubiésemos contendido en juizio ante juez competente, sobre ella fuese dada sentençia deffinitiba contra nos a nuestro pedimiento y consentimiento y de que no ubiesse lugar [a] apellaçión ni suplicaçión ni otro remedio alguno. Sobre lo qual renunçiamos todas y qualesquier leyes, fueros y derechos, ordenamientos scriptos y no scriptos, canónicos y ceviles, que son en nuestro favor; y la ley y derecho en que diz que general renunçiaçión de leyes fecha non vala.

En testimonio y firmeza de lo qual, otorgamos esta carta en la manera que dicha es ante el scrivano público y testigos de yuso scriptos.

Nos el padre fray Thomás de Jesús, provincial en esta provincia de Sant Elías de la dicha orden de Nuestra Señora del Monte Carmelo de los descalços, como tal provincial superior a los religiosos y religión de la dicha orden en esta provincia, ynterponiendo como ynterponemos nuestro officio plena e cumplidamente qual y quanto podemos y de derecho debemos, abiendo estado presente al ser y otorgar esta carta por su señoría de don Laurençio de Otaduy y Avendaño, obispo de Ávila, como de suso se contiene y declara, y aviendo entendido lo en ella contenido, por lo que a nos toca y toca a los padres religiosos de nuestra orden en esta provincia, y por lo que toca y tocar puede para agora y sienpre jamás a nos y a los demás religiosos que después de nos fueren. azepto y reçibo para mí y para ellos esta donación [e] dotación, fecha y otorgada por el dicho señor obispo con las condiciones, cargos y obligaciones de suso referidas. Las quales yo por mí y por los dichos religiosos que son o fueren del dicho monasterio de Sant Sigundo, nos obligamos de las tener y mantener, guardar, cumplir y executar inbiolablemente en todo y por todo como en ella se contiene.

Y azepto y reçibo la cláusula del constituido fecha por el dicho señor obispo de suso contenida. Y para lo así cumplir, obligo los vienes y rentas spirituales y temporales de la dicha religión en la dicha provincia, y doy poder a las justicias y juezes que devan conocer con derecho, para que por todo rigor de derecho y vía executiva nos constringan, compellan y apremien a lo así cumplir y pagar, bien así y a tan cumplidamente como si sobre ello ubiésemos contenido en juicio ante juez competente y sobre ello fuese dada sentencia definitiva contra nos a nuestro pedimiento y consentimiento de que no ubiese lugar [a] apellación, suplicación ni otro remedio alguno. Sobre lo qual renunçio por mí y por los dichos religiosos todas y qualesquier leyes, fueros y derechos, canónicos y cebiles, que son en nuestro favor, y la ley y derecho que diz que general renunçación no bala. Y dello otorgamos esta carta ante el scrivano público y testigos de yuso scriptos.

Y ambas partes, nos el dicho obispo de Ávila por lo que a nos toca, y nos el dicho padre fray Thomás de Jesús provincial por lo que a nos y a nuestra religión y religiosos della, otorgamos esta carta tan cumplida y bastante y eficazmente qual de derecho mejor obiere lugar. Que es fecha y otorgada en la dicha çudad de Ávila a treinta días del mes de junio, año del nascimiento de nuestro Salvador Jhesuchristo de mill y seisçientos años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es el liçenciado don Françisco de Otorala y el liçenciado Hernando de Alcáçar y Simeón de Palomares [secretari]o de su señoría y Andrés de Mediavilla, veçinos de la dicha çudad de Ávila. Y su señoría del dicho señor obispo y el dicho padre provincial, a quien yo el presente scrivano doy fee conozco, lo firmaron de sus nombres. El obispo de Ávila. Fray Thomás Jesús provincial. Pasó ante mí, Viçente del Hierro.

[*autógrafo* E yo Viçente del Hierro, scrivano público e del número en la dicha çuadad de Ávila e su tierra por el rey nuestro señor, que fui presente e lo fize escribir en estas siete fojas, e fize mi signo que es a tal (*signo notarial*) en testimonio. Viçente del Hierro (*rubricado*). Miguel de Ondareli Cavala (*rubricado*).

1610, septiembre, 10. Presentación de documentos y testigos que los avalen³⁸³.

En la çuadad de Ávila a diez días del mes de septiembre de mill y seisçientos y diez años, a la ora del audiència después de mediodía, ante el señor liçençiado Alonso López de Orduña, collegial del collegio mayor de Obiedo de la universidad de Salamanca, provisor y bicario general de la dicha çuadad de Ávila y su obispado, por ante mí el notario público del número de la dicha çuadad y obispado y desta causa, y testigos, pareçiò presente el padre fray Luis de la Madre de Dios, y presentò la petiziòn siguiente:

Fray Luis de la Madre de Dios, prior del convento de carmelitas descalços de Segovia y procurador de la causa de la canonizaciòn de la beata madre Teresa de Jesús, fundadora de la dicha reformatiòn, en cumplimiento de lo mandado y ordenado por vuestra merçed, la madre Ana de San Alberto, priora del convento de carmelitas descalças desta çuadad de Ávila, en nombre suyo y de la clavaria del dicho convento, exhibiò los breves apostòlicos por mí ya pedidos. Y assimismo el padre fray Pedro del Spíritu Santo, religioso descalço carmelita y archibista de los papeles del convento de la misma orden desta çuadad, exhibiò una escritura de fundaciòn y dotaciòn hecha y otorgada por el reverendísimo señor don Lorenzo Otadui de Avendaño, obispo desta sancta yglesia y obispado de Ávila, en favor del dicho convento de descalços carmelitas. Los quales dichos breves y escritura exhibidas ante vuestra merçed acepto y pido en quanto son favorables para esta causa y para comprobaciòn de la firma y signo de Vicente del Yerro, scrivano público y del número desta çuadad, ante quien fue otorgada la dicha escritura. Y para la calificaciòn de su legalidad y persona presento por testigos a Andrés de Mediavilla, scrivano del número desta çuadad, y a Gabriel Díez, procurador de causas, y a Francisco Blázquez vecino desta dicha çuadad. Pido y suplico a vuestra merçed mande dar y dé su mandamiento de citaciòn con penas y censuras contra los dichos testigos y contra cada uno dellos para que parezcan a jurar y ser examinados en los días, lugar y horas señaladas. Sobre que pido justiçia y el officio de vuestra merçed imploro. Otrosí para prueba de la firma del liçençiado Luis Vázquez y para la calificaciòn de su persona, testigo que fue en la informaciòn que hizo de la vida y milagros de la sobredicha beata madre Teresa de Jesús el muy reverendo señor doctor don Pedro de Tablares, arcediano de Ávila, ya exhibida y presentada en esta causa compulsorial, presento por testigo a Alexo García, vecino desta çuadad, contra quien pido a vuestra merçed el mismo

³⁸³ Tomo 2, fol. 393.

mandamiento de citación para que el sobredicho parezca a jurar y ser examinado en el día, lugar y horas señaladas. Sobre que pido como de yuso pedido tengo, etc.

Frai Luis de la Madre de Dios.

E ansí presentada la dicha petición, el dicho padre prior dixo e pidió lo en ella contenido, e justicia. Testigos Françisco Fernández de León e Juan Gonçález notarios, vecinos de Ávila.

El dicho señor provisor juez apostólico desta causa la obo por presentada, e mandó dar sus letras y monitorio contra las personas que en la dicha petición se haçe minción y se presentan por testigos para que parezcan ante su merçed y el presente notario y se sujeten a jurar y ser examinados como se pide. Y lo firmó de su nombre, siendo testigos los dichos.

Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

Notificación. En Ávila, el dicho día, mes y año dichos, yo el dicho notario notifiqué el dicho auto al dicho padre fray Luis de la Madre de Dios, procurador de esta causa, en su persona. Testigos dichos. Y lo firmé.

Antonio de Ayala (*rubricado*).

1610, septiembre, 13. Dicho del notario Juan González³⁸⁴.

Testigo. En la ciudad de Ávila, en treçe días del mes de septiembre de mill y seisçientos y diez, estando en la [*tachado* capilla y oratorio] sala de audiència desta causa de las cassas episcopales desta çuadad, el dicho señor provisor juez apostólico desta causa compulsorial, por ante mí el presente notario, tomó su dicho e declaración a Juan Gonçález notario desta audiència episcopal desta dicha çuadad, testigo presentado por el dicho padre procurador en nombre de la dicha horden de carmelitas descalços. Del qual yo el dicho notario tomé e resciví juramento por Dios Nuestro Señor e una cruz e por las palabras de las sacrosantas Scripturas. Y él le hizo en forma de derecho, puniendo la mano derecha sobre un libro misal. So cargo del qual prometió que dirá berdad. E a la conclusión del dicho juramento dijo *sí juro, amén*. E siendo preguntado, dixo lo siguiente:

Artículos de ofiçio.

1 Al primer artículo dixo que se dava por adbertido de la gravedad del perjurio, e que la save y entiende muy bien.

2 Al [*tachado* a] segundo³⁸⁵ artículo dijo que su nombre es Juan Gonçález y es vezino y natural desta ciudad de Ávila, hijo de Agustín Gonçález y María de

³⁸⁴ Tomo 2, fols. 394-395.

³⁸⁵ Sobre *segunda*.

Morales su muger lexítima, veçinos della, e que es notario público, uno de los quatro perpetuos del número de la audiència episcopal desta dicha çiudad, y es de edad de quarenta y tres años poco más o menos. E que en ninguna manera es ynteresado en esta caussa ni le toca lo demás contenido en el artículo.

3 Al terçer artículo, aviéndosele mostrado las firmas del señor dotor don Laurençio Otaduy y Abendaño, obispo deste obispado, y del dotor don Pedro de Tablares, arçediano de Ávila, y del dotor don Laurençio Chacón, canónigo penitenciaro que fue de la santa yglesia de Ávila, ya difunto; y ansimismo las firmas de Françisco Fernández de León, notario perpetuo, uno de los quatro de la dicha audiència, ante quien pasaron las dos ymformaciones hechas por los dichos señores obispo y arçediano, jueçes apostólicos, de la vida, acciones y milagros de la santa madre Theresa de Jesús, dijo que conozió y conoze a los sobredichos juezes, testigos y notario, de vista y comunicazió que con ellos y cada uno dellos á tenido e tiene en todos los negoçios que con ellos se le an ofrecido. E ansimismo conoze todas las firmas que le an sido mostradas. Y save que son de los ya nombrados, por averles visto firmar muchas y diversas vezes. E haziendo comparazió de aquellas que él á bisto firmar a estas que agora se le muestran, cree y se persuade y tiene por cierto que son propias de los susodichos e muy semejantes a las que siempre á bisto y be por parezérseles en el ayre de la letra y firma. Y esto responde.

4 A la quarta pregunta dijo que por las comisiones contenidas en el prinçipio de las dichas dos ymformaciones que este testigo á bisto y se le an mostrado, save que los sobredichos señores obispo y arçediano de Ávila fueron juezes de las dichas ymformaciones al tiempo e quando pareze averlas firmado. E que el dicho Françisco Fernández de León fue notario de ambas a dos. Y el dicho dotor Laurençio Chacón dijo su dicho como testigo en él a nueve de agosto de mill y seisçientos y quatro. E ansimismo save que los sobredichos juezes y testigo fueron y son perssonas muy graves, doctas y birtuosas, de grande berdad e que en todas ocasiones y tiempos se les á dado y da entera fee y crédito, en juizio y fuera déi, a todos sus dichos y palabras, con juramento y sin él. E save e (*sic*) ansimismo que el dicho Françisco Fernández de León antes y al tiempo que se hizieron las dichas ymformaciones y al presente siempre á sido y es tenido por notario fiel y leal, y que a todas sus scripturas, autos e ymformaciones firmadas de su mano á bisto y be este testigo de contino dárselos e que se les á dado e da entera fee y crédito, en juizio y fuera dél, e son tenidas por muy fieles y legales, sin aber cossa en contrario. Y en esta opinió á bisto y be este testigo que ansí los dichos juezes como testigo y notario an sido avidos e tenidos y comúnmente reputados. E desto ay común opinió y fama pública.

E lo que á dicho es verdad, so cargo del su juramento en que se ratificó. E lo firmó juntamente con el dicho señor juez.

(correcciones de escritura)

Así lo digo, Joan Gonçález (*rubricado*). Alonso López de Orduña (*rubricado*).
Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

1610, septiembre, 13. Dicho del notario Agustín Suárez Dávila³⁸⁶.

Testigo. En la dicha çiudad de Ávila, a treze días del mes de setiembre de mill y seisçientos y diez años, estando en la [*tachado* capilla y oratorio] sala de audiència desta causa de las cassas episcopales desta dicha çiudad, el dicho señor provisor, juez apostólico desta caussa compulsorial, tomó su dicho e declaración a Agustín Suárez Dávila, notario de la audiència episcopal desta dicha çiudad, testigo presentado por parte de la dicha horden de descalços carmelitas y su procurador en su nombre. Del qual el dicho señor juez tomó e rescivió juramento en forma de derecho por Dios e una cruz e por las Sacrosantas Scripturas, y le hizo bien y cumplidamente, puniendo su mano derecha sobre un libro misal. So cargo del qual prometió de dezir berdad. Y si ansí lo hiziere, Dios Nuestro Señor le ayude; y al contrario, se lo demande. E dijo *sí juro, amén*. E siendo preguntado, dixo lo siguiente:

Artículos de ofiçio.

1 Al primer artículo dijo que se dava y dio por adbertido de lo en él contenido, y entiende muy bien la grabedad del perjurio.

2 Al segundo artículo dixo que se llama Agustín Suárez Dávila, y es vezino desta dicha çiudad de Ávila, y de edad de más de çinquenta e çinco años, poco más o menos. Y es hijo lexítimo de Christóval Suárez e María de Dueñas, veçinos desta çibdad de Ávila. Y es notario público, uno de los quatro del número de la audiència obispal desta dicha çiudad. Y lo demás contenido en el artículo no le toca. Y esto responde.

3 Al terçero artículo, aviéndosele mostrado a este testigo las firmas que parece aver echado el señor don Laurencio Otaduy y Avendaño, obispo de Ávila, del conseyo de su magestad, y las de el dotor don Pedro de Tablares, arçediano de Ávila, juezes apostólicos que fueron en las ymformaciones que se hizieron, la una en el año de mill e quinientos y noventa y çinco y la otra en el de mill y seisçientos y quatro, la una comenzada ante Juan Gonçález, notario del número desta audiència, y acavada ante Françisco Fernández de León, notario del dicho número, y la otra fecha y acavada ante el dicho Françisco Fernández; e ansimismo la firma que el dicho arçediano echó en el dicho que dijo ante el dicho señor obispo y ante el dicho Françisco Fernández, en siete de agosto del dicho año de seisçientos y quatro; ambas ymformaciones hechas sobre la vida, acciones y milagros de la santa madre Theresa de Jesús, que ambas están presentadas originalmente en esta caussa; e

³⁸⁶ Tomo 2, fols. 396-397.

ansimismo las firmas del dicho Francisco Fernández de León e la del doctor Laurençio Chacón que echó en el dicho que dijo como testigo en la dicha ymformación. Dijo que conoze y conoçió a los dichos señores obispo y arçediano y doctor Chacón y Francisco Fernández de León, a todos de mucho trato y comunicaziön que con ellos y cada uno dellos á tenido e tiene. E ansimismo conoze todas las dichas firmas, e save que en realidad de verdad son de los arriva nombrados, por averles visto muchas vezes scrivir y firmar. E haziendo comparaziön de aquellas firmas a las que agora se le muestran, cree y se persuade e tiene por çierto que son propias de los arriva nombrados y muy semejantes a las que siempre les á visto y be scrivir y firmar. Y esto responde.

4 Al quarto artículo dijo que por las comisiones contenidas en las dichas ymformaciones que este testigo á bisto y le an sido mostradas, save que los dichos señores obispo y arçediano fueron juezes de las dichas ymformaciones al tiempo y quando pareze averlas firmado. E que el dicho Francisco Fernández de León fue notario de ambas a dos. Y el dicho doctor Laurençio Chacón dijo su dicho en ellas en nueve de agosto del año de mill y seisçientos y quatro. E ansimismo save que los sobredichos señores juezes y testigo fueron y son perssonas muy graves, virtuossas y de gran verdad, e que en todas ocasiones se les á dado e da entera fee y crédito, en juicio y fuera dél, a todos sus dichos e palabras, con juramento y sin él. E ansimismo save que el dicho Francisco Fernández de León antes y al tiempo que se hizieron las dichas ymformaciones y al presente, siempre á sido y es tenido por notario fiel y legal, e que a todas sus scripturas y autos firmados de su mano siempre se á dado y da entera fee y crédito en juicio e fuera dél, e son tenidas por muy fieles y legales. Y en la dicha opinión son avidos e tenidos e reputados comúnmente los dichos juezes, testigo y notario, sin aver cosa en contrario. E ansí es público e notorio.

E lo que á dicho es la berdad, so cargo de su juramento en que se ratificó. Y lo firmó de su nombre juntamente con el dicho señor juez.

(correcciones de escritura)

Ansí lo digo, Agustín Suárez Dávila *(rubricado)*. Alonso López de Orduña *(rubricado)*. Pasó ante mí, Antonio de Ayala *(rubricado)*.

1610, septiembre, 13. Dicho del notario Francisco Fernández de León³⁸⁷.

Testigo. En la dicha çiudad de Ávila, en treçe días del dicho mes de setiembre del dicho año de mill e seisçientos e diez años, estando en la sala de l[a] audiència señalada para esta causa, el dicho señor juez por ante mí el dicho notario tomó su dicho y declaraziön a Francisco Fernández de León, notario del número de la dicha abdiencia episcopal de la dicha çiudad e veçino della, [tachado dicha çiudad]

³⁸⁷ Tomo 2, fols. 398-399.

testigo presentado para en la causa compulsorial por parte de la dicha orden y el padre fray Luis de la Madre de Dios su procurador en su nombre, e çitado por mandamiento de su merçed. Del qual su merçed reçivió juramento en forma de derecho por Dios Nuestro Señor e sobre una señal de cruz tal como esta + y por las Sacrosantas Escrituras poniendo la mano derecha sobre un libro misal: que dirá berdad de lo que supiere e le fuere preguntado. Y preguntado al tenor del ynterrogatorio de preguntas fecho de ofiçio por su merçed, dijo lo siguiente:

1 En la primera pregunta dijo que se da por adbertido de la grabedad del perjurio en semejantes causas de canonicación de santos e que dirá berdad. Y esto declara.

2 En la segunda pregunta dijo que su nombre es Françisco Fernández de León, e que es notario del número desta çiudad y beçino della. Y que es hijo legítimo de Françisco Fernández y de María Díaz de León, veçinos de la billa de Monbeltrán desta dióc[es]is de Ávila, de donde este testigo es natural. Y que no es ynteresado en esta causa ni á sido ynstruydo por ninguna persona de lo que á de deponer en ella. Y que es de hedad de çinquenta y dos años.

3 En la terçera pregunta, abiéndole sido mostrado a este testigo la firma del doctor Laurençio Chacón, canónigo de la penitenciaría de la santa yglesia desta çiudad, que está en un dicho en la ynformación que de la santa madre hiço su señoría del señor don Laurençio Otaduy y Abendaño, obispo deste obispado de Ávila, por ante este testigo como notario de su audiencía; y bista por este testigo, dijo que conoçió muy bien al dicho doctor Laurençio Chacón. El qual sabe que fue testigo en la dicha causa e ynformación y la firma que le á sido mostrada es suya propia, porque se la bio firmar después de aber dicho su dicho. El qual dicho dijo ante el dicho señor obispo en nueve días del mes de agosto del año de mill y seisçientos e quatro. Y por tal su firma la conoçe y reconoçe porque como dicho tiene se la bio haçer y firmar. Y esto declara a esta pregunta.

4 En la quarta pregunta dijo que diçe lo que dicho tiene en la pregunta antes desta. E que sabe que el dicho doctor Laurençio Chacón fue canónigo de la penitenciaría en la santa yglesia de Ávila, persona muy onrrada y de letras, buen christiano y de vida exenplar, e que en este obispado [á] ejerçido ofiçio de provisor algún tiempo, y persona de mucha birtud y de gran berdad, porque le trató e comunicó, e como tal a sus dichos e deposiçiones las es dado entera fee y crédito en juiçio e fuera dél; y por tal como tiene dicho e declarado á sido e fue abido e tenido e comúnmente reputado.

Y es la berdad, so cargo del juramento que hiço, en que se afirmó e ratificó. E lo firmó de su nombre juntamente con el dicho señor juez.

(correcciones de escritura)

Ansí lo digo, Françisco Fernández de León *(rubricado)*. Alonso López de Orduña *(rubricado)*. Pasó ante mí, Antonio de Ayala *(rubricado)*.

1610, septiembre, 13. Dicho del procurador Vicente Dávila, hermano de Julián de Ávila³⁸⁸.

Testigo. En la dicha çiudad de Ávila, a treçe días del mes de septiembre de mill y seisçientos y diez años, estando en la [*tachado* capilla y oratorio] sala de audiencia desta causa de las cassas episcopales desta dicha çiudad, el dicho señor provisor, juez apostólico desta caussa compulsorial, por ante mí el dicho notario, tomó su dicho e declaración a Vizente Dávila, procurador, vezino desta dicha çiudad, testigo presentado por parte de la dicha orden y del dicho padre procurador desta causa en su nombre. Del qual el dicho señor juez tomó e rescivió juramento por Dios Nuestro Señor e una cruz e por las palabras de las Santas Scripturas puniendo su mano derecha sobre un libro misal. So cargo del qual prometió que dirá berdad en este casso en que es presentado por testigo. E si anssí lo hiziere, Nuestro Señor le ayude; y al contrario, se lo demande. E a la conclusión del dicho juramento dijo *sí juro, amén*. E siendo preguntado, dixo e declaró lo siguiente:

Artículos de ofiçio.

1 Al primer artículo dijo que se dava y dio por adbertido de lo en él contenido, y save muy bien la gravedad del perjurio, e la conoze y entiende muy bien.

2 A la segunda pregunta dixo que su nombre es Vizente Dávila, y es vezino desta çiudad y procurador de caussas del número della. Y es hijo de Christóval Dávila y Ana de Santo Domingo su ligítima muger, veçinos que fueron desta çibdad; y es hermano del padre Julián Dávila confesor que fue de la santa madre Teresa de Jesús, y hermano del padre Julián Dávila, confesor y compañero que fue por espazio de muchos años de la santa madre Theressa de Jesús³⁸⁹. Y es de hedad de más de sesenta años, poco más o menos. E lo demás contenido en el artículo no le toca.

3 Al terçero artículo, aviéndole sido mostradas las firmas [*tachado* po] de Juan Gonçález y Françisco Fernández de León, notarios del número desta audiencia episcopal de Ávila por ellos echadas en las ymformaciones que ante ellos hizieron los señores don Laurençio Otaduy y Avendaño, obispo deste obispado, y doctor don Pedro de Tablares, arçediano de Ávila, juez apostólico para hazer las dichas ymformaciones, que la una fue en el año de mill y quinientos y noventa y çinco y la otra en el año de mill y seisçientos y quatro; y las firmas de Juan Garçía de Tejada, notario, veçino que fue de la [*tachado* dicha] villa de Piedrahíta, que están en una ymformación que ante él hizo Françisco de Salazar Renjiffo, vezino y arzipreste de la dicha villa por comisión del señor nunçio en el año de quinientos y noventa e çinco e noventa y seis, que todas están originalmente presentadas en esta causa, dijo que conoze a los dichos Juan Gonçález e Françisco Fernández de León, y

³⁸⁸ Tomo 2, fols. 400-401.

³⁸⁹ Repite el escribiente.

conoció al dicho Juan García de Tejada, a todos de vista y comunicación que con ellos y cada uno dellos á tenido e tiene. Y le parece e tiene por cierto y sin ninguna duda que las dichas firmas son de los arriba nombrados; porque a los dichos Juan González y Francisco Fernández les á visto escribir y firmar muchas y diversas vezes; y al dicho Juan García de Tejada algunas vezes en negocios que con este testigo se le ofrezieron. E demás de averles visto firmar otras muchas vezes, á visto firmas de los susodichos; y cotejad[as] aquellas con estas que agora se le muestran, parece ser todas unas e de una misma mano. Y así lo cree e tiene por zierto y a ello se persuade e por tales las conoze e reconoce. Y esto responde.

4 A la quarta pregunta dijo que por las dichas ymformaciones consta que los dichos Juan González, Francisco Fernández e Juan García de Texeda fueron notarios dellas. E save que al tiempo y quando suenan las fechas de las dichas ymformaciones, antes y después eran y al presente son los dichos Juan González y Francisco Fernández de León tales notarios, perssonas virtuossas, de mucha verdad, fee y crédito, fieles y legales, tales que siempre a sus autos y escrituras firmadas de su mano siempre se á dado y da entera fee y crédito en juicio y fuera dél como a scripturas y autos fechos ante [*tachado* escrivanos] notarios públicos fieles y legales como ellos lo fueron e son. Y en tal opinión e respeto fueron e son avidos e tenidos e comúnmente reputados.

Y esto es la verdad, so cargo de su juramento en que se ratificó. E lo firmó de su nombre juntamente con el dicho señor juez.

(*correcciones de escritura*)

Ansí lo digo, Vizente Dávila (*rubricado*). Alonso Pérez de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

1610, septiembre, 13. Dicho del notario Alonso Díaz de Valdepeñas³⁹⁰.

Testigo. En la dicha çibdad de Ávila, en treçe días del dicho mes de [*tachado* agosto] setiembre del dicho año de mill e seisçientos e diez años, estando en la dicha [*tachado* capilla] sala de audiència desta causa de las casas episcopales desta çibdad, el dicho señor juez por ante mí el dicho notario tomó su dicho y declaración a Alonso Díaz de Valdepeñas, veçino desta çibdad de Ávila, notario público apostólico y reçetor de la audiència episcopal de la dicha çibdad, testigo presentado por parte de la dicha horden de carmelitas descalços y del padre frai Luis de la Madre de Dios su procurador, y çitado por mandamiento de su merçed. Del qual el dicho señor juez tomó e reçibió juramento en forma de derecho por Dios Nuestro Señor e sobre una señal de cruz tal como esta + e por las Sacrosantas Escrituras poniendo

³⁹⁰ Tomo 2, fols. 402-403.

la mano derecha sobre un libro misal: que dirá verdad de lo que supiere e le fuere preguntado en este caso que es presentado por testigo. Y que si lo hiziere, Dios le ayude: e al contrario, se lo demande. Y a la fuerça e conclusión del dicho juramento dijo *ansí lo juro e amén*. Y preguntado por el tenor de las preguntas del ynterrogatorio hecho de ofiçio por el dicho señor juez en la causa compulsorial, dijo e declaró lo siguiente:

1 En la primera pregunta, siendo por su merçed advertido de lo en ella contenido, dijo que tiene notiçia de la gravedad del perjurio, y que la conoçe y entiende. Y que dirá verdad.

2 A la segunda pregunta dijo que su nombre es Alonso Díaz de Valdepeñas, y que es hijo legítimo del liçenciado Pedro Díaz médico y de María Díaz su legítima muger, veçinos que fueron desta çibdad, de donde lo es este testigo treinta años á, aunque naçió en el lugar de Cadahalso de la dióçesis de Toledo donde sus padres bibieron algún tienpo. Y que es notario apostólico y del archivo de la romana curia. Y es de hedad de çarenta e çinco años poco más ó menos.

3 Al terçero artículo, aviéndole sido mostrado a este testigo las firmas de Juan Gonçález notario, uno de los quatro del número de la audiència episcopal de Ávila, que está en parte de la ynformación que hizo el señor doctor don Pedro de Tablares, arçediano de Ávila, por comisión del ilustrísimo señor nunçio, en el año de mil y quinientos y noventa y çinco, en que dixeron sus dichos el padre probinçial Gonçalo Dávila, de la Compañía de Jesús, y el padre frai Juan de Montalvo, predicador de la orden de Santo Domingo; y ansimismo las firmas de Françisco de Salaçar Rengifo, arçipreste de Piedrahíta, y Juan Garçía de Tejada, notario de la dicha villa, en una ynformación que el dicho arçipreste ante el dicho notario hizo de la [*tachado dicha*] santa madre Theresa de Jesús, por comisión del dicho señor nunçio; que ambas ynformaciones están presentadas en esta causa originalmente. Dijo que conoçió a los dichos Françisco de Salaçar Rengifo e Juan Garçía de Tejada; y conoçe al dicho Juan Gonçález notario; por aver tenido con ellos trato e comunicación en negoçios que con ellos se le ofreçían. Y que save que las dichas firmas son verdaderamente de los arriba nonbrados, porque al dicho Juan Gonçález le á visto firmar muchas y diversas vezes, y a los dichos Françisco de Salaçar Rengifo arçipreste y Juan Garçía de Tejada algunas vezes, examinándoles este testigo por testigos en negoçios que ante él an pasado como notario e reçetor que á sido y es de la audiència episcopal desta çibdad va para veynte años. Y fuera de averlos visto firmar como dicho tiene algunas vezes, á visto otras muchas firmas de los susodichos. Por lo qual save, cree y tiene por çierto e syn duda que las dichas firmas son verdaderamente de los susodichos [*tachado y esto dec*] y por tales las conoçe y reconoçe. Y esto declara.

4 A la quarta pregunta dijo que por las comisiones contenidas en el prinçipio de las dichas dos ynformaciones que este testigo á visto consta que los dichos don Pedro de Tablares, arçediano de Ávila, y Françisco de Salaçar Rengifo, arçipreste

de Piedrahíta, fueron jueces de las dichas ynformaciones al tiempo e quando parece averlas firmado y que los sobredichos Juan Gonçález fue notario en parte de la que hizo el dicho arçediano en los dichos que tiene declarados; y el dicho Juan Garçía de Tejada en toda la que hizo el dicho arçipreste de Piedrahíta. Y que save que al tiempo que suenan averse hecho y antes y después, el dicho arçipreste y los dichos notarios heran y fueron tales arçipreste y notarios, personas muy graves y birtuosas y de gran verdad, y que en todas ocasiones e tienpos se les á dado y da entera fee y crédito, en juiçio e fuera dél, a todos sus dichos e palabras y escrituras y papeles que están firmados de las firmas de los dichos notarios. Los quales save este testigo que el dicho Juan Gonçález es, y el dicho Juan Garçía de Tejada que es ya defunto, fueron personas fieles y legales en sus ofiçios, y como a personas tales sienpre se les á dado y da entera fee y crédito, en juiçio e fuera dél. Lo qual es cosa pública e notoria, e lo á bisto este testigo, syn que aya cosa en contrario; y si la obiera lo supiera, por la mucha comunicaçión que con los susodichos tubo y tiene.

Y es la verdad, so cargo del juramento que hizo en que se afirmó y ratificó. Y lo firmó de su nombre juntamente con el dicho señor juez.

(correcciones de escritura)

Ansí lo digo Alonso Díaz de Valdepeñas (*rubricado*). Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

1610, septiembre, 13. Presentación de testigos³⁹¹.

En la çiuudad de Ávila a treçe días del mes de septiembre de mill y seisçientos y diez años, a la ora de l[a] audiència después de mediodía, ante el señor liçençiado Alonso López de Orduña, collegial en el colegio mayor de Obiedo de Salamanca, provisor de Ávila y su obispado, por ante mí el dicho notario público del número de la dicha çiuudad y obispado y desta caussa, e testigos, pareçió presente el padre fray Luis de la Madre de Dios, e presentó la petiçión e monitorio siguiente:

Fray Luis de la Madre de Dios, prior de convento de carmelitas descalços de Segovia y procurador de la causa de la canonización de la beata madre Teresa de Jesús, fundadora de la dicha reformación. Hago presentación deste monitorio y notificaciones hechas por el cursor desta causa compulsorial a las personas en ellas contenidas. Pido y suplico a vuestra merçed mande que se pongan con los demás autos deste processo. Sobre que pido justiçia y el ofiçio de vuestra merced imploro.

Fray Luis de la Madre de Dios (*sin rubricar*).

Aquí el monitorio y çitaçiones.

³⁹¹ Tomo 2, fols. 404-405.

E así presentado, el dicho padre prior dixo y pidió lo contenido en la dicha petición, e justicia. Testigos, Juan Baptista Díaz e Juste de Santistevan, veçinos de Ávila.

El dicho señor provisor juez apostólico desta causa lo obo por presentado, e mandó que se junte con los demás autos desta caussa. Y lo firmó de su nombre, siendo testigos los dichos.

Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

Notificación. En Ávila, el dicho día, mes y año dichos, yo el dicho notario notifiqué el dicho auto al dicho padre fray Luis de la Madre de Dios en su persona, siendo testigos Alonso del Río y Alonso Díaz, veçinos de Ávila.

Antonio de Ayala (*rubricado*).

El liçençiado Alonso López de Orduña, colexial en el colexio mayor de Ubiedo de la unibersidad de Salamanca, provisor y vicario general en la çiudad de Ávila y su obispado por su señoría el señor obispo don Lorençio Otaduy y Abendaño, obispo de Ávila, del consejo del rey nuestro señor, etc., otrosí juez apostólico que somos en virtud de unas letras apostólicas compulsoriales ante nos presentadas sobre la canoniçación de la beata madre Teresa de Jesús, fundadora de la reformaçión de carmelitas descalços. Haçemos saber a vos Andrés de Mediabilla, escribano del número desta çiudad, Graviel Díaz, procurador de causas della, y Françisco Blázquez y Alejo Garçía boticario, veçinos de la dicha çiudad de Ávila, y a cada uno de por sí, que por parte de la dicha orden de descalços carmelitas en la dicha causa, para mayor prueba della, soys presentados por testigos. Nos fue pedido diésemos nuestro monitorio de çitaçión para que paresçiédeses ante nos por ante el presente notario a jurar y declarar y ser examinados en la dicha causa en que soys presentados por testigos. Y por nos bisto, admitimos la dicha presentaçión de vosotros hecha. Y para que surta efeto mandamos dar y dimos el presente. Por cuyo tenor, en birtud de santa obidiençia y so pena de excomuniòn mayor apostólica, os mandamos que dentro de tres días primeros siguientes de cómo este os sea notificado, parezcáis ante nos por ante el presente notario de la dicha causa a jurar y ser examinados en ella [*tachado* como] al tenor de lo que soys presentados por testigos, con aperçivimiento que proçederemos contra vos por todo rigor. Y para ello dimos el presente firmado, y sellado con el sello de su señoría y refrendado del presente notario. Fecho en Ávila a oñçe días del mes de setiembre de mill y seisçientos y diez años.

(*correcciones de escritura*)

Alonso López de Orduña (*rubricado*). (*Sello en cera bajo papel*). Por mandado de su merçed, Antonio de Ayala (*rubricado*).

En el negoçio de la santa madre Teresa de Jesús.

[*en el margen*: Notifiçación a Graviel Díaz procurador]. En la çiudad de Ávila, a oñçe días del mes de setiembre de mill y seisçientos y diez años, entre las ocho y

las nueve del día, yo Joan Vázquez, cursor de los negocios de la beata madre Teresa de Jesús, notifiqué el mandamiento retroescrito a Graviel Díaz, procurador de causas desta çiudad de Ávila. El qual dixo que lo oya. Y en fee dello lo firmé. Joan Vázquez (*rubricado*).

el mismo día, sin fijar hora, lo notifica a Francisco Blázquez

el mismo día, "entre las diez y las onze del día" lo notifica a Andrés de Mediavilla escribano.

el mismo día, "entre las onze y las doce del día" lo notifica a Alejo García boticario

1610, septiembre, 15. Dicho de Alejo García, boticario³⁹².

Testigo. En la dicha çiudad de Ávila, en quinze días del dicho mes de setiembre del dicho año de mill e seisçientos e diez años, estando en la sala de audiència señalada para esta caussa, el dicho señor juez por ante mí el dicho notario tomó su dicho y declaración a Alejo Garçía, boticario, veçino desta çiudad, testigo presentado por parte de la dicha horden y el padre frai Luis de la Madre de Dios procurador en su nombre para en la causa compulsorial, y çitado por mandamiento de su merçed. Del qual el dicho señor juez tomó e reçibió juramento en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y sobre una señal de cruz tal como esta + y por las Sacrosantas Escrituras poniendo la mano derecha sobre un libro misal: que dirá verdad de lo que supiere e le fuere preguntado en esta causa que es presentado por testigo. E si lo hiziere, Dios le ayude; y al contrario, se lo demande. Y dijo *sí juro e amén*. E preguntado al tenor del ynterrogatorio de preguntas de ofiçio fecho por su merçed, dijo lo siguiente:

1 En la primera pregunta, siendo por su merçed advertido de lo en ella contenido y de la gravedad del perjuro en causas tan graves de canoniçación de santos qual es esta de que se trata, dijo que se da por advertido y que dirá verdad.

2 A la segunda pregunta dijo que su nombre es Alejo Garçía, hijo legítimo de Alejo Garçía y de Leonor de Bonilla su ligítima muger, naturales desta çibdad donde lo es este testigo; e su ofiçio es boticario. Y que por ninguna vía ni manera le va ynterese en esta causa, ni á sido ynstruydo por ninguna persona de la manera que á de deponer. Y que es de hedad de más de quarenta y ocho años.

³⁹² Tomo 2, fols. 406-407.

3 En la tercera pregunta, siéndole mostrado a este testigo la firma del liçençiado Luis Vázquez, médico, veçino que fue desta çibdad, ya difunto, que está puesta en un dicho e declaraçión que dixo en una ynformaçión que hizo de la santa madre Teresa de Jesús el señor doctor don Pedro de Tablares, arçediano de Ávila, dignidad en la santa yglesia de Ávila, por ante Françisco Fernández de León, notario del número desta çibdad, que parece le dijo en los treynta días del mes de abril del año de mill e quinientos e noventa e siete³⁹², dixo que conoçió muy bien al dicho liçençiado Luis Vázquez, médico, de vista, trato e comunicaçión. Al qual este testigo vio scribir e firmar muchas vezes, porque como médico desta çibdad, y este testigo boticario, acudía muchas vezes a su botica y le ordenava por escrito algunas cosas que hiziese y lo firmaba de su nombre. Y por esta raçón conoçe mui bien la firma del susodicho. Y ansí la que le á sido mostrada que está en la dicha ynformaçión save ser propia firma del dicho liçençiado Luis Vázquez, e por tal la conoçe y reconoçe. Porque aunque no se la vio firmar, le bio firmar otras muchas vezes como dicho tiene. Y este testigo á tenido otras muchas firmas semejantes a la que está en la dicha ynformaçión, y parece ser todas unas con la³⁹³ de la dicha declaraçión. Y esto declara a esta pregunta.

4 En la quarta pregunta dijo que por el dicho y declaraçión que le á sido mostrado del dicho liçençiado Luis Vázquez, parece aver sido testigo en la ynformaçión que se hizo de la dicha santa madre Teresa de Jesús. El qual dicho liçençiado Luis Vázquez save este testigo fue una persona muy onrada, buen christiano y temeroso de Dios y de su conçiencia, de buena vida, fama y opinión, y persona de mucha verdad, e que la trataba y dezía en todo quanto hazía y dezía. Y a los dichos y declaraçiones que se le tomavan se dava y dio entera fee y crédito, en juizio e fuera dél, como dichos por personas de las dichas calidades. Y en tal opinión e reputaçión sienpre fue abido e tenido en esta çibdad entre todos los que como este testigo le trataron e comunicaron, e comúnmente reputado. Y es público e notorio.

Y lo que á dicho es verdad, so cargo del juramento que hizo, en que afirmó e ratificó siéndole tornado a leer. Y lo firmó de su nombre juntamente con el dicho señor juez.

(correcciones de escritura)

Así lo digo yo Alexo Garçía *(rubricado)*. Alonso López de Orduña *(rubricado)*. Pasó ante mí, Antonio de Ayala *(rubricado)*.

³⁹² Escrito sobre *quatro*.

³⁹³ Escribió *las*.

1610, septiembre, 15. Dicho de Francisco Blázquez, oficial de la notaría de Blasco del Yerro³⁹⁵.

Testigo. En la dicha çiudad de Ávila, en quince días del mes de setiembre del dicho año de mill y seisçientos y diez años, estando en la sala de audiència señalada para esta causa, el dicho señor juez por ante mí el dicho notario y desta causa, tomó su dicho e declaración a Françisco Blázquez, [tachado ofiçial en el ofiçio de Blasco del Yerro] veçino de la dicha çibdad de Ávila, testigo presentado por parte de la dicha orden de carmelitas descalços e fray Luis de la Madre de Dios procurador en su nombre. Del qual el dicho señor juez tomó e reçivió juramento en forma devida de derecho por Dios Nuestro Señor e sobre una señal de cruz tal como esta + y por las Sacrosantas Escrituras poniendo la mano derecha sobre un libro misal: que dirá verdad de lo que supiere e le fuere preguntado. E si lo hiçiere, Dios le ayude; e al contrario, se lo demande. E dijo *sí juro e amén*. Y preguntado al tenor de las preguntas de ofiçio hechas por su merçed en la causa compulsorial para que fue presentado por testigo, dijo lo siguiente:

1 A la primera pregunta, siendo por su merçed adbertido de la grabedad del perjurio, en espeçial en causas tan graves como es la canoniçación de santos qual es esta de que se trata, dijo que se da por adbertido, e que dirá verdad.

2 En la segunda pregunta dijo que su nonbre es Françisco Blázquez, y es veçino desta çiudad de Ávila, ofiçial de Blasco del Yerro escribano del número de la dicha çiudad de Ávila; y es hijo legítimo de Juan Blázquez y María Rodríguez, naturales de Monbeltrán desta dióçesis. Y que no es ynteresado en esta causa, ni á sido ynstruydo por ninguna persona en lo que á de deponer en este su dicho. Y que es de hedad de más de treinta y ocho años.

3 En la terçera pregunta, abiéndole sido mostrada a este testigo la escriptura en esta causa presentada por parte del procurador de la dicha orden, otorgada por su señoría del señor don Laurençio Otaduy y Abendaño, obispo de Ávila, del consejo de su magestad, de la donaçión que su señoría hiço de quinientos ducados de renta en cada un año para la fundaçión del conbento de San Segundo de la dicha orden de carmelitas descalços, que está signada e firmada de Biçente del Yerro, escribano que fue del número desta çiudad, que parece se otorgó en los treynta días del mes de junio del año de mill y seisçientos. Y abiéndole sido mostrado el signo e firma de la dicha escriptura y por este testigo bisto e mirado, dixo que este testigo conoçió muy bien al dicho Biçente del Yerro de bista e comunicaçión, e fue su ofiçial algunos años. Y que como tal su ofiçial y en otras muchas ocasiones le bio escribir y firmar y signar muchas y dibersas beçes. Y así reconoçe el signo e subscreçión e firma que está en la dicha escriptura ser propia del dicho Biçente del Yerro escribano y la que acostunbraba haçer en

³⁹⁵ Tomo 2, fols. 408-409.

todas las escrituras que ante él pasaban como tal escribano, y por tal signo e firma e suscreçión lo reconoze ser suyo propio; y porque á bisto otras muchas firmas y signos del susodicho que son semejantes al signo, suscreçión e firma que tiene la dicha escritura. Y así es cosa çierta y sin duda que la dicha suscreçión, firma e signo de la dicha escritura es del dicho Biçente del Yerro. Y esto declara a esta pregunta.

4 En la quarta pregunta dijo que sabe y es así berdad que el dicho Biçente del Yerro fue una persona muy onrrada y de mucha calidad en lo que toca a su ofiçio de escribano, y muy fiel y legal en su ofiçio. Y era tal escribano al tiempo e saçón que suena aberse otorgado la dicha escritura. muchos años antes y algunos después asta que murió. Y como tal persona pública, fiel y legal, a todas sus escrituras que ante él pasaron pareçiendo estar signadas e firmadas de su signo e firma, como lo está la dicha escritura presentada, se á dado y da entero fee y crédito en juhiçio (*sic*) y fuera dél como a escrituras que an pasado ante escribano fiel y legal. Y en tal opinión e reputaçión de persona fiel y legal sienpre fue abida e tenida e comúnmente reputada. Y es público e notorio, y lo sabe porque como dicho tiene le conoçió e trató este testigo. Y es público e notorio y pública boz y fama.

Lo qual es la berdad, so cargo del dicho juramento, en que ratificó siéndole leydo. Y lo firmó de su nombre juntamente con el dicho señor juez.

(*correcciones de escritura*)

Así lo digo yo Françisco Blázquez (*rubricado*). Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

1610, septiembre, 15. Dicho del procurador de causas Gabriel Díaz³⁹⁶.

Testigo. En la dicha çiuudad de Ávila, en quinze días del mes de setiembre del dicho año de mill y seisçientos y diez años, estando en la sala de audiència señalada para esta caussa, el dicho señor juez por ante mí el dicho notario y desta causa, tomó su dicho e declaraçión a Grabiel Díaz, procurador de causas e veçino de la dicha çiuudad de Ávila, testigo presentado por parte de la dicha orden de carmelitas descalços e frai Luis de la Madre de Dios procurador en su nonbre. Del qual el dicho señor juez tomó e reçivió juramento en forma devida de derecho por Dios Nuestro Señor e sobre una señal de cruz tal como esta + y por las Sacrosantas Escrituras poniendo la mano derecha sobre un libro misal: que dirá berdad de lo que supiere e le fuere preguntado. E si lo hiçiere, Dios le ayude; e al contrario, se lo demande. E dijo *sí juro e amén*. Y preguntado al tenor de las preguntas de ofiçio

³⁹⁶ Tomo 2, fols. 410-411.

hechas por su merçed en la causa compulsorial para que fue presentado por testigo, dijo lo siguiente:

1 A la primera pregunta, siendo por su merçed advertido de la gravedad del perjurio, en espeçial en causas tan graves como es la canonicación de santos qual es esta de que se trata, dijo que se da por advertido, e que dirá verdad.

2 En la segunda pregunta dixo que su nombre es Grabiél Díaz y [es] procurador de causas desta çiudad; y es hijo legítimo de Christóval Díaz y María Gómez su muger, veçinos desta çiudad. Y que no es ynteresado en esta causa, ni á sido ynstruydo por ninguna persona en lo que á de deponer en este su dicho. Y que es de edad de çinquenta y siete años, poco más o menos.

3 En la terçera pregunta, abiéndole sido mostrada a este testigo la escriptura en esta causa presentada por parte del procurador de la dicha orden, otorgada por su señoría del señor don Laurençio Otaduy y Abendaño, obispo de Ávila, del consejo de su magestad, de la donación que su señoría hiço de quinientos ducados de renta en cada un año para la fundación del conbento de San Segundo de la dicha orden de carmelitas descalços, que está signada e firmada de Biçente del Yerro, escribano que fue del número desta çiudad, que parece se otorgó en los treynta días del mes de junio del año de mill y seisçientos. Y aviéndole sido mostrado el signo e firma de la dicha escriptura, y por este testigo bisto e mirado, dixo que este testigo conoçió muy bien al dicho Biçente del Yerro de bista e comunicación, e fue su ofiçial algunos años. Y que como tal su ofiçial y en otras muchas ocasiones le bio escribir y firmar y signar muchas y dibersas beçes. Y así reconoçe el signo e suscreçión e firma que está en la dicha escriptura ser propia del dicho Biçente del Yerro escribano y la que acostunbraba haçer en todas las escripturas que ante él pasaban como tal escribano; y por tal signo e firma e suscreçión lo reconoçe ser suyo propio. Y porque á bisto otras muchas firmas y signos del susodicho que son semejantes al signo, suscreçión e firma que tiene la dicha escriptura. Y así es cosa çierta y sin duda que la dicha suscreçión, firma e signo de la dicha escriptura es del dicho Biçente del Hyerro. Y esto declara a esta pregunta.

4 En la quarta pregunta dijo que sabe y es así verdad que el dicho Biçente del Yerro fue una persona muy onrada y de mucha calidad en lo que toca a su ofiçio de escribano, y muy fiel y legal en su ofiçio. Y era tal escribano al tiempo e saçón que suena aberse otorgado la dicha escriptura, muchos años antes y algunos después asta que murió. Y como tal persona pública, fiel y legal, a todas sus escripturas que ante él pasaron, pareçiendo estar signadas e firmadas de su signo e firma como lo está la dicha escriptura presentada, se á dado y da entera fee y crédito, en juhiçio y fuera dél, como a escripturas que an pasado ante escribano fiel y legal. Y en tal opinión e reputación de persona fiel y legal sienpre fue abida e tenida e comúnmente reputada. Y es público e notorio, y lo sabe porque como dicho tiene le conoçió e trató este testigo.

Y es público e notorio y pública boz e fama. Lo qual es herdad, so cargo del juramento que hiço. E lo firmó de su nonbre juntamente con el dicho señor juez³⁹⁷.

Así lo digo Gabriel Díaz (*rubricado*). Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

1610, septiembre, 16. Dicho del notario Alonso del Río³⁹⁸.

Testigo. En la dicha çibdad de Ávila, en diez y seys días del mes de septiembre del dicho año de mill y seisçientos e diez años, estando en la dicha [*tachado* capilla de las casas episcopales desta çibdad] sala de audiència, el dicho señor juez por ante mí el dicho notario tomó su dicho e declaración a Alonso del Río, veçino desta çibdad de Ávila, notario público apostólico aprobado p[ara] el hord[enamiento] deste obispado, testigo presentado por parte de la dicha orden y frai Luis de la Madre de Dios su procurador en su nombre para en la causa compulsorial, y çitado por mandamiento de su merçed para el dicho efeto. E su merçed reçibió dél juramento en forma de derecho por Dios Nuestro Señor e sobre una señal de cruz y por las Sacrosantas Escrituras poniendo la mano derecha sobre un libro misal: que dirá verdad de lo que supiere y le fuere preguntado. Y si lo hiziere, Dios le ayude; e al contrario, se lo demande. Y dijo *sí juro e amén*. E preguntado al tenor de las preguntas hechas de ofiçio en la causa compulsorial, dijo y declaró lo siguiente:

1 En la primera pregunta dijo que save la gravedad del perjurio, y así se da por adbertido.

2 Al artículo segundo dixo que se llama Alonso del Río, y es veçino desta çudad de Ávila y notario apostólico rezetor de la audiència episcopal desta dicha çudad de Ávila: hijo legítimo de Alonso del Río y de Ana González, ya difuntos, veçinos que fueron de la villa de Flores de Ávila deste obispado, de adonde este testigo es natural. Y que este declarante es de hedad de más de quarenta años. Y que por ninguna vía es ynteresado en esta causa, ni á sido ynstruydo por el procurador della ni por otra persona alguna en su nombre ni por otra vía de lo que á de deçir y deponer aquí.

3 Al terçero artículo, siéndole mostrado a este declarante las firmas que están en una ynformación exividas en esta causa que trata de la vida y otras cosas de la santa madre Teresa de Jesús, donde diçe *pasó ante mí, Joan Gonçález*, que está la dicha ynformación fecha en el mes de jullio del año de mill y [*tachado sey*] quinientos y noventa y çinco años ante el reverendo señor doctor don Pedro de Tablares, arçediano en la santa yglesia de Ávila, como juez apostólico por comisión del ilustrísimo señor nunçio por ante el dicho Juan González. Y habiendo bisto e mirado las

³⁹⁷ No hay correcciones de escritura.

³⁹⁸ Tomo 2, fols. 412-413.

firmas de la dicha ynformación donde diçe *pasó ante mí, Joan González*, save son de la propia mano y letra del dicho Juan González que en aquella saçón que [*tachado* dijo] ante él pasó la dicha ynformación, y antes y después acá, y al presente á sido y es notario público, uno de los quatro del número de la audiencia episcopal desta çudad de Ávila y su obispado; porque como a tal le á conoçido y conoçe, y á bisto usar y ejerzer el dicho ofiçio de notario. Y reconoçe las dichas firmas del dicho Juan González porque muchas y diversas vezes le á bisto scrivir y firmar, y las dichas firmas son muy semejantes y pareçidas a las que este declarante a bisto hechar. Y esto es cosa çertísima y sin duda alguna. Lo qual save por las raçones que lleva dichas, e porque todo el dicho tiempo á sido y es este declarante rezetor de la dicha audiencia. Y esto declara en este particular.

Y ansimismo, siéndole mostrada otra ynformación exivida en la dicha causa, por comisión del ilustrísimo señor nunçio, en la villa de Piedrahíta desta dióçesis de Ávila, en los años de mill y quinientos y nobenta y çinco y noventa y seis ante Françisco de Salazar Renjifo, arçipreste que fue de la dicha villa, por ante Juan Garçía de Tejada notario en ella. Y dijo este declarante que en lo tocante a las firmas de la dicha ynformación del dicho Françisco de Salazar, las conoçe y reconoze este declarante y las tiene por propias de la mano y letra del dicho Françisco de Salazar Renjifo, porque bio diversas firmas suyas y alguna o algunas le vio firmar; y las de la dicha ynformación son muy semejantes y pareçidas a las otras que este testigo bio del sobredicho. Por lo qual es çierto y sin duda que las firmas de la dicha ynformación del dicho Françisco de Salazar Renjifo son suyas propias y de su mano y letra, y ansí las reconoze.

4 Al quarto artículo dixo que save y es verdad que el dicho Joan González notario antes y al tiempo que ante él pasó la dicha ynformación de suso referida y después acá y al presente hera y es una persona muy honrrada y de mucha calidad en el dicho su ofiçio de notario del número, y muy fiel y legal, y tal que a todas las scripturas, autos e ynformaciones, ansí judiçiales como extrajudiçiales, que ante él an pasado se á dado y da entera fee y crédito, en juiçio y fuera dél, como a scripturas y autos que an pasado ante tal notario del número, fiel y legal y de mucha confiança. Y en tal opinión y reputación á sido y es abido y tenido y comúnmente reputado, sin haver cosa en contrario. Y por tal le tiene y (*sic*) este declarante por le haver tratado y tratar todo el dicho tiempo.

Y ansimismo al³⁹⁹ dicho Françisco de Salazar Renjifo le conoçió y tubo por persona prinçipal, muy onrrado, de mucha verdad, y arçipreste de la dicha villa de Piedrahíta y su arçiprestazgo y comisario del Santo Ofiçio de la Ynquisiçión; y por persona calificada y de las dichas calidades fue el sobredicho avido y tenido comúnmente y reputado. Y esto lo save por averle conoçido y tratado. Y esto responde.

³⁹⁹ Escribió *et.*

Y dijo ser la verdad, devajo del dicho juramento, en que se ratificó siéndole leydo. Y lo firmó. Y ansimismo lo firmó el dicho señor juez.

(*correcciones de escritura*)

Ansí lo digo, Alonso (*perdido del Río*). Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

1610, septiembre, 16. Dicho del regidor Luis Pacheco de Espinosa⁴⁰⁰.

Testigo. En la dicha çibdad de Ávila, en diez y seys días del dicho mes de septiembre del dicho año de mill e seisçientos e diez años, estando en la dicha [*tachado* capilla de las casas episcopales de la dicha çibdad] sala de audiència, el dicho señor juez por ante mí el dicho notario, tomó su dicho y declaración a Luis Pacheco d[e] Espinosa, veçino e regidor de la dicha çibdad de Ávila, testigo presentado por parte de la dicha horden de carmelitas descalços e frai Luis de la Madre de Dios su procurador en su nombre, para en la causa compulsorial, y çitado por mandamiento de su merçed para el dicho efeto. E dél el dicho señor juez tomó e reçibió juramento en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y sobre una señal de cruz tal como esta + y por las Sacrosantas Escrituras poniendo la mano derecha sobre un libro misal: que dirá verdad de lo que supiere e le fuere preguntado en este caso que es presentado por testigo. E si lo hiziere, Dios le ayude; y al contrario, se lo demande. E dixo *sí juro e amén*. Y preguntado por el tenor de las preguntas del ynterrogatorio hecho de ofiçio por el dicho señor juez en la dicha causa compulsorial, dixo y declaró lo siguiente:

1 En la primera pregunta, siendo por su merçed advertido de la gravedad del perjurio en causas tan graves como es de canoniçación de santos qual es esta de que se trata, dijo que se da por advertido e que tiene notiçia de la gravedad del dicho perjurio, e que dirá verdad.

2 A la segunda pregunta dijo que su nombre es Luis Pacheco de Espinosa, y que es veçino y regidor desta çibdad, y señor de la villa de San Bartolomé de Corneja. E que es hijo ligítimo de el liçençiado don Juan Pacheco marqués de Villena, y deudo dentro del quarto grado del ilustrísimo cardenal don Diego de Espinosa, ynquisidor destes reynos y presidente de Castilla, que fue por dependencia (*sic*) de T[oribi]o Gonçález de Espinosa, natural de Martin Muñoz de donde fue natural el dicho ilustrísimo cardenal y lo fueron los agüelos deste testido por los Espinosas. E que es de hedad de más de sesenta años. Y que no es ynteresado en esta causa ni á sido ynstruydo por ninguna persona de la manera que á de deponer.

⁴⁰⁰ Tomo 2, fols. 414-415.

3 A la tercera pregunta, aviéndole sido mostrado a este testigo una ynformación de la santa madre Theresa de Jesús en esta causa presentada y compulsada, fecha por Françisco de Salaçar Rengifo, arçipreste de la villa de Piedrahíta, por ante Juan Garçía de Texeda, notario de la dicha villa, en virtud de una comisión del ilustrísimno señor nunçio de su santidad en estos reynos de España, presentada ante el dicho arçipreste los veynte de otubre del año de mill e quinientos e noventa y çinco, e començada a veynte de diziembre del dicho año, en que dijo su dicho el padre maestro fray Diego de Yanguas, y acabada a ocho de henero del año de mill e quinientos e noventa e seis con el dicho de doña María de Toledo, duquesa d[e] Alva. Y aviéndole sido mostradas a este testigo las firmas del dicho Françisco de Salaçar Rengifo arçipreste y del dicho Juan Garçía de Tejada notario con su sino, y aviéndolo bien visto e mirado este testigo, dijo que conoçió mui bien a los dichos arçipreste y notario, y los trató e comunicó muy ordinariamente en negoçios que con ellos tubo; porque este testigo es cuñado del dicho arçipreste y estuvo muchas y diversas veçes en la villa de Piedrahíta adonde les bio scribir e firmar muchas veçes y sinar al dicho Juan Garçía de Tejada. Y ansí save que las dichas firmas son propias de los dichos arçipreste y notario y las que acostunbravan hazer, y el dicho sino es del dicho Juan Garçía de Tejada, y por tal los reconoçe. Porque aunque este testigo no se las bio firmar ni sinar las de la dicha ynformación como dicho y declarado tiene, les vio firmar muchas y diversas veçes y sinar al dicho Juan Garçía de Tejada; y á visto otras muchas firmas suyas e signos del dicho notario. Por lo qual save y tiene por cosa çierta y sin duda ser suyas las dichas firmas y sino, y por tal la reconoçe como dicho tiene. Y esto declara a esta pregunta.

4 A la quarta pregunta dijo que por la comisión que está al prinçipio de la dicha ynformación consta que el dicho Françisco de Salaçar Rengifo, arçipreste de Piedrahíta, fue juez de la dicha ynformación al tienpo e quando pareçe averla firmado. Y que el dicho Juan Garçía de Tejada fue notario en ella. Y que save y es ansí verdad que al tienpo e quando suena averse hecho, y muchos años antes y después, el dicho Françisco de Salaçar Rengifo fue tal arçipreste de la dicha villa y su arçiprestazgo, y el dicho Juan Garçía de Tejada notario público en la dicha villa, fieles y legales en sus ofiçios y personas muy graves y virtuosas y de verdad. E que en todas ocasiones y tienpos se les á dado e da entera fee y crédito, en juiçio e fuera dél, a todos sus dichos y palabras y a las escrituras que pareçe estar firmadas e signadas del dicho Juan Garçía de Tejada como a escrituras que an pasado e pasaron ante tal notario fiel y legal. Y ansí es público e notorio.

Todo lo qual dijo que es lo que save, y la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmó y ratificó. Y lo firmó de su nombre juntamente con el dicho señor juez.

(correcciones de escritura)

Ansí lo digo y firmo. Luis Pacheco *(sin rubricar)*. Alonso López de Orduña *(rubricado)*. Pasó ante mí, Antonio de Ayala *(rubricado)*.

1610, septiembre, 16. Dicho de Gabriel Pacheco de Espinosa⁴⁰¹.

Testigo. En la dicha çibdad de Ávila, en diez y seys días del mes de septiembre del dicho año de mill e seisçientos e diez años, estando en la dicha [tachado capilla de las casas episcopales de la dicha çibdad] sala de audiència, el dicho señor juez por ante mí el dicho notario tomó su dicho y declaración a don Gabriel Pacheco, veçino desta çibdad, testigo presentado para la causa compulsorial por parte de la dicha horden de carmelitas descalços y su procurador en su nombre, y çitado por mandamiento de su merçed para el dicho efeto. Del qual el dicho señor juez tomó y reçibió juramento en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y sobre una señal de cruz tal como esta + y por las Sacrosantas Escrituras poniendo la mano derecha sobre un libro mysal: que dirá verdad de lo que supiere e le fuere preguntado en este caso que es presentado por testigo. E si lo hiziere, Dios le ayude; e al contrario, se lo demande. Y dijo *sí juro y amén*. E preguntado por las dichas preguntas fechas de ofiçio en la dicha causa compulsorial, dijo lo siguiente:

1 En la primera pregunta, siendo por su merçed advertido de lo en ella contenido, que es la grabedad del perjurio, en espeçial en las cosas tan graves de canoniçación de santos, dijo que tiene notiçia de lo que se le adbierte, y que dirá verdad.

2 A la segunda pregunta dijo que su nonbre es don Gabriel Pacheco, y que es hijo de Luis Pacheco y doña Beatriz Rengijo Caravajal su legítima muger, señores de la villa de San Bartolomé de Corneja, y que es desçendiente de la casa del marqués de Villena por bía rota de barón, y de hedad de más de treynta y dos años. Y que no es ynteresado en esta causa, ni le toca lo demás contenido en la pregunta.

3 En la terçera pregunta, syéndole a este testigo mostrada una ynformación de la santa madre que está compulsada en esta causa, hecha por comisión del ilustrísimo señor nunçio de su santidad, por Françisco de Salaçar Rengifo, arçipreste de la villa de Piedrahíta, ante Juan Garçía de Tejada, notario de la dicha villa de Piedrahíta, la qual ynformación pareçe se hizo en veynte de diziembre de mill e quinientos e noventa y çinco y se acabó en ocho de henero de quinientos e noventa e seis como della consta, y abiéndole sido mostrado a este testigo las firmas del dicho arçipreste y notario, Y vistas y miradas y el sino del dicho notario por este testigo, dijo que conoçió a las dichos arçipreste Françisco de Salazar Rengifo porque fue su tío; y conoçió al dicho Juan Garçía de Tejada notario: con los quales trató y comunicó mucho en la dicha villa de Piedrahíta donde este testigo acudía muchas veçes. Y que save que las firmas que están en la dicha ynformación del dicho Françisco de Salazar Rengifo y las firmas del dicho Juan Garçía de Tejada y sino della, son propias de los dichos arçipreste y de su letra e mano, y por tales las reconoçe este testigo. Porque aunque este testigo no se las vio firmar las

⁴⁰¹ Tomo 2, fols. 416-417.

propias, les vio escribir e firmar e sinar al dicho Juan Garçía de Texeda otras muchas [*tachado* y] veçes, y á visto e tenido otras muchas firmas suyas, y por tales las reconoze este testigo como persona que como dicho tiene les trató y comunicó y bio scriuir e firmar. Y las que á visto este testigo son semejantes a las que están en la dicha ynformación. Y esto declara.

4 A la quarta pregunta dijo que save que el dicho arçipreste Françisco de Salaçar Rengijo fue juez de la dicha ynformación, como consta de la comisión que está al prinçipio della. El qual fue persona prinçipal y grave, y fue arçipreste en la dicha villa muchos años y [*tachado* el dicho] lo hera al tiempo y antes y después que suena averse hecho. Y el dicho Juan Garçía de Tejeda, persona muy onrrada y notario de la dicha villa, que lo fue muchos años y lo hera al tiempo, antes y después que suena averse hecho la dicha ynformación; personas anbas de mucha verdad y fedilidad e de mucho crédito y opinión, e que a sus dichos y palabras y firmas se á dado y da mucho crédito. Y las escrituras que parece están firmadas y sinadas del dicho Juan Garçía de Tejeda, semejantes a las de la dicha ynformación, como a escrituras sinadas e firmadas de tal persona fiel y legal; y que sienpre se les á dado y da oy día entera fe e crédito, en juiçio e fuera dél.

Todo lo qual dijo que es lo que save, y la verdad, so cargo del dicho juramento que tiene fecho. Y lo firmó de su nombre juntamente con el dicho señor juez.

(*correcciones de escritura*)

Así lo digo y es verdad, don Gabriel Pacheco (*rubricado*). Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

1610, septiembre, 16. Dicho de fray Martín de la Madre de Dios, prior de San Segundo⁴⁰².

Testigo. En la çudad de Ávila, a diez y seis días del mes de septiembre de mill y seiscientos y diez años, estando en la capilla y oratorio de las cassas episcopales desta dicha çudad, el dicho señor provisor, juez apostólico desta caussa compulsorial, por ante mí el dicho notario, tomó su dicho e declaración al padre fray Martín de la Madre de Dios, prior del monasterio y combento de San Segundo desta dicha çudad, de la horden de carmelitas descalços, testigo presentado en esta caussa por parte de la dicha orden y su procurador en su nombre. Del qual el dicho señor provissor juez apostólico rescivió juramento, y él se hizo *ymerbo sazerdotis* puniendo la mano en el pecho y sobre un libro misal. So cargo del qual prometió de dezir berdad de lo que supiere en este caso. E si así lo hiziere, Dios Nuestro Señor le

⁴⁰² Tomo 2, fols. 418-419.

ayude; e al contrario, se lo demande. E a la conclusión del dicho juramento dijo *sí juro, amén*. E siendo preguntado dijo lo siguiente:

Artículos de ofiçio.

1 Al primer artículo dijo que se da por advertido de la gravedad del perjurio. la qual entiende e sabe bien.

2 Al segundo artículo dijo que su nombre es fray Martín de la Madre de Dios, que en el siglo se llamava Martín Garçía, y es natural de Fuentes de Nava, obispado de Palençia. hijo de Martín Garçía y María Maza[perdido] rílegos, veçinos que fueron de la dicha villa. Y es frayle professo de la orden de los carmelitas descalços y prior en el monasterio de la dicha horden de esta çiudad de Ávila. Y es de edad de quarenta y tres años, poco más o menos. E no se tiene ni siente por ynteresado en este negoçio. ni le toca lo demás contenido en el artículo.

3 Al terçero artículo, abiéndole sido mostrada la firma del padre fray Diego de Yanguas, de la horden de Santo Domingo, que echó en el dicho que dijo en la ymformaçión que se hizo de la vida, acciones y milagros de la santa madre Teresa de Jesús por comisión apostólica, en veinte días del mes de diziembre de mill y quinientos y noventa y zinco años por ante Francisco de Salazar Renjifo, arçipreste de Piedrahíta, y Juan Garçía de Tejada notario. E por este testigo vista e mirada, dijo que conozió muy bien al dicho padre fray Diego de Yanguas y le trató e comunicó diversas vezes, y alguna[tachado s] le bio escribir e firmar yendo en [tachado con él] comisión del padre general desta horden a hazer çierta ymformaçión sobre este mismo negoçio en que el dicho padre fray Diego de Yanguas dijo su dicho como tal testigo, abrá siete años poco más o menos, de un punto tocante a [perdido la] ymformaçión dicha. Y enton[perdido çes le vio] escribir y firmar. Y de su mano y letras trajo este testigo en su poder cosa de un pliego de papel scripto muchos días consigo, y le bio e miró muy bien este testigo y leyó: de donde le quedó entera notiçia de la letra y firma del dicho padre fray Diego de Yanguas. Y bista agora la firma que se le muestra, y cotejada y considerada con aquella que le bio escribir, se echa bien de ver ser toda de la mano y letra del dicho padre fray Diego, y por tal la reconoze este testigo. Y esto responde.

4 Al quarto artículo dijo que por la declaración que se le muestra se ve e parece que en aquella sazón el dicho padre fray Diego fue presentado por testigo y como tal dijo e depuso su declarazió. Y tiene por çierto este testigo que si no fuera presentado por testigo, que ni dijera su dicho ni se firmara ni el juez ni notario le escribieran o hizieran escribir. E que save y es cosa çierta y sin duda que el dicho padre fray Diego de Yanguas fue religioso de la horden de Santo Domingo, perssona muy docta y grave, de muchas letras, virtud y santidad, y maestro de su misma horden, de mucho crédito. Y en tal posesiön fue avido e tenido e le tubo e tiene este testigo y por perssona de toda berdad. E que a sus dichos e palabras siempre se á dado

e da entera fee y crédito, en juizio e fuera dél, con juramento y sin él, sin que nunca este testigo aya savido ni entendido lo contrario. E que así es çierto, público e notorio, pública boz e fama y común opinión.

E que todo lo que dicho tiene es berdad, so cargo del su juramento, en que se afirmó e ratificó. E lo firmó juntamente con el dicho señor juez apostólico.

(correcciones de escritura)

Así lo digo, fray Martín de la Madre de Dios *(sin rubricar)*. Alonso López de Orduña *(rubricado)*. Pasó ante mí, Antonio de Ayala *(rubricado)*.

1610, septiembre, 17. Dicho del regidor Nuño de Muxica⁴⁰³.

Testigo. En la dicha çibdad de Ávila, en diez y siete [días] del dicho mes de setiembre del dicho año de mill y seisçientos y diez años, estando en la sala de audiència señalada para esta causa, el dicho señor juez por ante mí el dicho notario tomó su dicho y declaración a don Nuño de Moxica, cavallero del ábito de Santiago y veçino e regidor desta çibdad, testigo presentado por parte de la dicha orden de carmelitas descalços y del padre frai Luis de la Madre de Dios su procurador en su nombre, e çitado por mandamiento de su merçed para en la causa compulsorial. Del qual el dicho señor juez tomó e reçibió juramento en forma de derecho por Dios Nuestro Señor e sobre una señal de cruz tal como esta + e por las Sacrosantas Escrituras poniendo la mano derecha sobre un libro misal: que dirá verdad de lo que supiere e le fuere preguntado. E si lo hiziere, Dios le ayude; y al contrario, se lo demande. Y dijo sí juro e amén. E preguntado al tenor del ynterrogatorio de preguntas hecho de ofiçio por su merçed, dijo lo siguiente:

1 A la primera pregunta, siendo por su merçed advertido de lo que contiene la pregunta, dixo que se da por advertido, e que dirá verdad.

2 A la segunda pregunta dijo que su nombre es don Nuño de Moxica, y que es hijo legítimo de Garçi Báñez de Muxica y doña María de Belasco, cavalleros principales desta çiudad, de donde este testigo es natural. Y es cavallero del ábito de Santiago, veçino e regidor desta çibdad de Ávila; y es sobrino del ilustrísimo cardenal [tachado de] Ávila [tachado don Françisco Dávila]. E que por ninguna vía ni manera es ynteresado en esta causa, ni á sido ynstruydo por persona alguna para aver de deponer este su dicho. E que es de hedad de quarenta años, poco más o menos.

3 A la terçera pregunta, siéndole mostrado a este testigo la firma que está en un dicho de una ynformaçión que hizo de la santa madre Theresa de Jesús el señor

⁴⁰³ Tomo 2, fols. 420-421.

doctor don Pedro de Tablares, arçediano de Ávila, ante Françisco Fernández de León, notario del número desta çibdad, en los treinta de abril del año pasado de quinientos e noventa e siete⁴⁰⁴ años; la qual firma dize *doña Quiteria Dávila*: dixo que conoçió a la dicha doña Quiteria Dávila, que fue monja profesa en el monesterio de Nuestra Señora de La Encarnación de la horden de carmelitas calçadas desta çiudad muchos años. La qual conoçió de vista, trato e comunicaçión porque fue tía de doña Ynés Dávila muger deste testigo. A la qual vio escribir e firmar muchas y diversas veçes. Y demás de averla visto [*perdido* escribir] e firmar, tiene muchos [*perdido* escritos] y cartas escritos e firmados de la dicha doña Quiteria Dávila. Por lo qual conoçe y reconoçe muy bien su letra e firma. Y la firma que está en el dicho su dicho y declaraçión que le á sido mostrado, la tiene por propia firma de la dicha doña Quiteria, y por tal la conoçe y reconoçe; porque como dicho tiene la vio scribir e firmar muchas veçes, y cotejadas las firmas que este testigo tiene de la dicha doña Quiteria con la que le á sido mostrada de la dicha ynformaçión, parece ser toda una y de la dicha doña Quiteria, y por tal la reconoçe este testigo. Y esto declara.

4 En la quarta pregunta dijo que por el dicho y declaraçión de la dicha doña Quiteria, parece aver sido testigo en la ynformaçión que se hizo de la santa madre Theresa de Jesús. La qual doña Quiteria, save fue una persona m[uy] prinçipal, hijadalgo, y de mucha virtud y exenplar vida e muy buena christiana y muy religiosa. Y á oýdo deçir [qu]e fue compañera de la santa madre Theresa de Jesús en algunas de sus fundaçiones, y de mucha verdad, y tal persona que a sus dichos se dava mucho crédito y fee como persona tan prinçipal e calificada e de mucha virtud, y en tal reputaçión fue sienpre avida e tenida entre todas las personas que como este testigo la conoçieron e trataron. Y es público e notorio e pública boz e fama.

Lo qual es verdad, so cargo del juramento que hizo, en que se afirmó e ratificó. Y lo firmó de su nombre juntamente con el dicho señor juez.

(*correcciones de escritura*)

Así lo digo, don Nuño Muxica (*rubricado*). Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

1610, septiembre, 18. Dicho del escribano Andrés de Mediavilla, quien escribió el acta de fundación del convento de San Segundo⁴⁰⁵.

Testigo. En la dicha çibdad de Ávila, en diez y ocho días del mes de setiembre del dicho año de mill e seisçientos e diez años, estando en la dicha [*tachado* capilla] sala de audiència de las casas episcopales desta çibdad, el dicho señor juez por ante mí el dicho notario y desta causa, tomó su dicho e declaraçión a Andrés de

⁴⁰⁴ Escrito sobre *quatro*.

⁴⁰⁵ Tomo 2, fols. 422-423.

Mediavilla, scrivano del número e veçino desta çibdad, testigo presentado por parte de la dicha orden de carmelitas descalços e frai Luis de la Madre de Dios procurador en su nombre. Del qual el dicho señor juez tomó e reçibió juramento en forma devida de derecho por Dios Nuestro Señor e sobre una señal de cruz tal como esta + y por las sacrosantas Escrituras [*tachado* doquier que] poniendo la mano derecha sobre un libro misal: que dirá verdad de lo que supiere e le fuere preguntado. E si lo hiziere, Dios le ayude; e al contrario, se lo demande. Y dijo *sí juro e amén*. Y preguntado al tenor de las preguntas del ofiçio hechas por su merçed en la causa compulsorial para que fue presentado por testigo, dijo lo siguiente:

1 A la primera pregunta, siendo por su merçed advertido de la gravedad del perjurio, en espeçial en causas tan graves como es la canoniçación de santos qual es esta de que se trata, dijo que se da por advertido, e que dirá verdad.

2 En la segunda pregunta dijo que su nombre es Andrés de Mediavilla, y es [*texto perdido* escribano] del número desta çibdad; y es hijo de Andrés Garçía e Magdalena López su muger, veçinos que fueron de la villa de F[ontivero]s e naturales de Migaleles. Y que no es ynteresado en esta causa ni á sido ynstruido por ninguna persona en lo que á de deponer en este su dicho. E que es de hedad de treinta e quatro años, poco más o menos.

3 En la terçera pregunta, abiéndole sido mostrada a este testigo la escritura desta causa presentada por parte del procurador de la dicha horden, otorgada por su señoría del señor don Laurenço Otaduy y Abendaño, obispo de Ávila, del consejo de su magestad, de la donaçión que su señoría hizo de quinientos ducados de renta en cada un año para la fundaçión del convento de San Segundo de la dicha horden de carmelitas descalços, que está signada e firmada de Viçente del Hierro, scrivano que fue del número desta çibdad, que pareçe se otorgó en los treynta días del mes de junio del año de mill e seisçientos, y aviéndole sido mostrado el signo e firma de la dicha escritura, y por este testigo visto e mirado, dixo que este testigo conoçió muy bien al dicho Viçente del Hierro de vista e comunicaçión, e fue su ofiçial algunos años. Y que este testigo fue testigo ynstrumental de la dicha escritura que le fue mostrada. Y que como tal su ofiçial le vio scribir, signar e firmar muchas y diversas vezes. Y así reconoçe el signo e suscreçión e firma que está en la dicha escritura ser propia del dicho Viçente del Hierro scribano y la que acostunbrava hazer en todas las escrituras que ante él pasavan como tal escribano, y por tal signo e firma e suscreçión lo reconoçe ser suyo propio; y porque á visto otras muchas firmas y signos del susodicho que son semejantes al signo, suscreçión e firma que tiene la dicha escritura. Y así es cosa çierta y sin duda que la dicha suscreçión, firma e signo de la dicha escritura es del dicho Biçente del Hierro. Y esto declara a esta pregunta.

4 En la quarta pregunta dijo que save y es así verdad que el dicho Vicente del Hierro fue una persona muy onrrada y de mucha calidad en lo que tocó a su ofiçio

de escribano y muy fiel y legal en su ofiçio; y hera tal escribano al tiempo e saçón que suena averse otorgado la dicha escritura e muchos años antes y algunos después, hasta que murió. Y como tal persona pública, fiel y legal, a todas sus escrituras que ante él pasaron, pareçiendo estar signadas e firmadas de su signo e firma como lo está la dicha escritura presentada, se á dado y da entera fee y crédito, en juiçio e fuera dél, como a escrituras que an pasado ante scribano fiel y legal. Y en tal opinión e reputación de persona fiel y legal sienpre fue abida e tenida e comúnmente reputada. Y es público e notorio, y lo save porque como dicho tiene le conoçió y trató este testigo. Y es público e notorio e pública boz e fama.

Lo qual es verdad, so cargo del juramento que hizo. E lo firmó de su nombre juntamente con el dicho señor juez.

(*correcciones de escritura*)

Ansí lo digo yo Andrés de Mediavilla (*rubricado*). Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

1610, septiembre, 23. Dicho de Inés Dávila, sobrina de doña Quiteria Dávila⁴⁰⁶.

Testigo. En la dicha çibdad de Ávila, en veinte y tres días del mes de septiembre del dicho año de mill e seiscientos e diez años, estando en la yglesia de Santo Domingo desta dicha çibdad, el dicho señor juez, por ante mí el dicho notario, tomó su dicho y declaración a doña Ynés Dávila, muger de don Nuño de Moxica veçino e regidor desta çibdad, cavallero del ábito de Santiago, testigo presentado por parte de la dicha horden de carmelitas descalços y del padre frai Luis de la Madre de Dios su procurador en su nombre, y çitada por mandado de su merçed para en la causa compulsorial. De la qual el dicho señor juez tomó e reçibió juramento en forma devida de derecho por Dios Nuestro Señor e sobre una señal de cruz tal como esta + e por las Sacrosantas Escrituras poniendo la mano derecha sobre un libro misal: que dirá verdad de lo que supiere e le fuere preguntado en este caso que es presentada por testigo. E que si lo hiziere, Dios la ayude; e al contrario, se lo demande. Y a la fuerça e conclusión del dicho juramento dijo *ansí lo juro y amén*. Y preguntada al tenor del dicho ynterrogatorio de preguntas hecho de su ofiçio por su merçed, dijo lo siguiente:

1 A la primera pregunta, siendo por su merçed advertida de lo que en ella se declara que la gravedad del perjurio en causas tan graves como es toda canoniçación de santos, dixo que se da por advertida, y que dirá verdad.

2 A la segunda pregunta dijo que su nombre es doña Ynés Dávila, y que es hija legítima de don Gómez Dávila y doña F[rancis]ca Báñez de Seg[ovi]a, naturales

⁴⁰⁶ Tomo 2, fols. 424-425.

desta çibdad de Ávila donde lo es esta testigo. Y es muger de don Nuño de Moxica, veçino e regidor desta çudad, cavallero del ábito de Santiago. Y que por ninguna bía ni manera es ynteresada en esta causa, ni á sido ynstruyda por persona alguna para aver de deponer este su dicho. Y que es de hedad de treinta y quatro años, poco más o menos.

3 A la terçera pregunta del dicho ynterrogatorio, siéndole mostrado a esta testigo las firmas del liçençiado Luis Vázquez médico y doña Quiteria de Ávila que están puestas en unos dichos y declaraciones que dijeron en una ynformación que hizo de la santa madre Teresa de Jesús el señor doctor don Pedro de Tablares, arçediano de Ávila, dignidad en la santa yglesia de Ávila, por ante Françisco Fernández de León, notario del número de la audiència episcopal de la dicha çibdad, que parece dijeron en los treynta días del mes de abril del año pasado de mill [tachado e seisçientos] e quinientos e noventa e siete⁴⁰⁷ años, dijo que conoçió a los dichos doña Quiteria Dávila y liçençiado Luis Vázquez médico. Y la dicha doña Quiteria Dávila fue tía desta testigo y monja profesa del monesterio de La Encarnación desta çudad; y esta testigo estuvo en su casa [texto perdido] nueve años en el monesterio de La Encarnación desta çibdad. Y el dicho liçençiado Luis Vázquez como médico visitó a esta testigo muchas y diversas vezes. A los quales y a cada uno dellos esta testigo les vio firmar muchas y diversas vezes. Por lo qual save que las firmas que le an sido mostradas son propias de los dichos doña Quiteria Dávila e liçençiado Luis Vázquez, y por tales firmas suyas las reconoçe ser de su propia mano e letra. Y porque demás de los aver visto firmar muchas vezes, á tenido esta testigo otras muchas firmas de los susodichos; que comparadas las unas con las otras y con las que están en los dichos sus dichos y declaraciones parecen ser todas unas. Y esto save desta pregunta.

4 En la quarta pregunta dijo que por los dichos y declaraciones que le an sido mostrados de los dichos doña Quiteria de Ávila y e[ll] liçençiado Luis Vázquez consta averlos dicho los susodichos y aver sido testigos en la dicha ynformación de la santa madre Theresa de Jesús. Los quales save esta testigo fueron personas muy onrradas; y la dicha doña Quiteria, muy prinçipal y hijadalgo y de mucha virtud y exenplar vida; y el dicho liçençiado Luis Vázquez, persona muy onrrada y de muy buena opinión e fama; e buenos christianos, temerosos de Dios e de sus conçiencias, y personas de mucha verdad, fee y crédito, y tales que a sus dichos y deposiciones se les á dado siempre y da entera fee y crédito, en juiçio y fuera dél, como dichos de personas de tanta bondad e fedilidad. Y en tal opinión e reputación siempre fueron avidos e tenidos e comúnmente reputados. Y es público e notorio.

Lo qual es verdad, so cargo del dicho juramento que fecho tiene, en que se afirmó e ratificó. Y lo firmó de su nombre, y ansimismo el dicho señor juez desta caussa.

⁴⁰⁷ Escrito sobre seis.

(correcciones de escritura)

Ansí lo digo io doña Ynés Dábila (*sin rubricar*). Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí. Antonio de Ayala (*rubricado*).

1610, septiembre, 23. Petición por el procurador de conclusión del proceso, y de copia autorizada del mismo⁴⁰⁸.

En la çiuðad de Ávila, a veinte y tres días del mes de septiembre de mill y seisçientos y diez años, a la ora de l[a] audiençia por la mañana, ante el señor liçenciado Alonso López de Orduña, collegial del collegio mayor de Obiedo de la universidad de Salamanca, provisor y bicario general de la dicha çiuðad de Ávila y su obispado, por ante mí el notario público del número de la dicha çiuðad y obispado y desta causa, y testigos, pareçió presente el padre fray Luis de la Madre de Dios procurador della, e presentó la petiziòn siguiente:

Fray Luis de la Madre de Dios, prior del convento de carmelitas descalços de Segovia y procurador de la causa de la canonizaciòn de la beata madre Teresa de Jesús, fundadora de la dicha reformaciòn. Digo que ya está acavado y concluido el examen de los testigos que yo he presentado en esta causa compulsorial para la comprobaciòn de todas las escrituras, papeles e informaciones y todos los demás derechos que en esta misma causa están exhibidos y presentados, y para la qualificaciòn de las personas que en ellos se contenía. Pido y suplico a vuestra merçed que mande que se treslade el dicho processo original y todos los papeles y escrituras y breves que en él se contienen, desde el principio hasta el cavo dél, para que se embié authéntico a los ilustrísimos y reverendísimos señores cardenales de la Congregaciòn de Ritus, jueces desta causa compulsorial en la curia romana. Y que trasladado todo el processo, se collacione y compare con su original, nombrando para esto otro notario el qual con el de la causa haga también la dicha collaçiòn en el lugar, horas y días que por vuestra merçed fueren señalados. Y fecha la dicha collaçiòn con el original, se reduzgan los dichos ynstrumentos y escrituras y papeles en forma pública para que hagan entera y cumplida fee. Sobre que pido justiçia y el ofiçio de vuestra merçed imploro.

Frai Luis de la Madre de Dios.

E ansí presentada, el dicho padre prior dixo y pidió lo contenido en la dicha petiziòn, e justiçia, siendo testigos Vizente [*texto perdido*] y Françisco Sánchez, veçinos de Ávila.

El dicho señor provisor, juez apostólico desta causa, la obo por presentada. E mandó que yo el presente notario haga tresladar y copiar el proçesso y autos desta

⁴⁰⁸ Tomo 2, fol. 426.

caussa compulsorial todo entero, sin que falte cossa alguna. Y anssi copiado e trasladado, se confiera y collaçione con el original. Para lo qual nombrava e nombró por notario para que juntamente conmigo el presente notario le confiera y collaçione, a Alonso del Río, notario apostólico, vezino desta çuidad. La qual dicha confierençia (*sic*) y collaçión se haga ante su merçed en su sala de audiènçia cada día que feriado no ssea de las ocho a las onze de la mañana y de las dos a las çinco de la tarde, que señalava e señaló por oras della. E lo mandó notificar. Y lo firmó de su nombre, siendo testigos los dichos.

Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

Notifiçación. En Ávila, el dicho día, mes y año dichos, yo el dicho notario notifiqué el dicho auto al dicho padre fray Luis de la Madre de Dios en su persona. Testigos dichos.

Antonio de Ayala (*rubricado*).

Notifiçación. En la dicha çuidad de Ávila, a veinte y siete días del dicho mes de septiembre del dicho año de mill y seisçientos e diez años, yo el dicho notario notifiqué el dicho auto proveýdo por el dicho señor provisor juez desta causa a Alonso del Río, notario apostólico, veçino desta çuidad, en su [*texto perdido*] açetava y açetó el dicho nom[*texto perdido*] zquez y Alonso Díaz, veçinos de Ávila.

Antonio de Ayala (*rubricado*).

1610, octubre, 22. Auto final⁴⁰⁹.

En la çuidad de Ávila, a veinte y dos días del mes de octubre de mill e seisçientos y diez años, a la ora de l[a] audiènçia señalada en esta causa, ante el señor liçenciado Alonso López de Orduña collegial en el mayor de Obiedo de la universidad de Salamanca, provisor y bicario general de la dicha çuidad de Ávila y su obispado, por ante mí el notario público del número de la audiènçia episcopal de la dicha çuidad y su obispado y desta causa, y testigos yuso escriptos, el padre fray Luis de la Madre de Dios procurador della presentó la petiçión siguiente:

Fray Luis de la Madre de Dios, prior del convento de carmelitas descalços de Segovia y procurador de la causa de la canonizaçión de la beata madre Teresa de Jesús, fundadora de la dicha reformaçión. Digo que está ya copiado y colaçionado el processo original desta causa compulsorial. Pido y suplico a vuestra merçed que interponga su decreto y autoridad cómo se ha hecho la dicha confierençia y traslado fiel y legítimamente con el processo original. Sobre que pido justiçia y el ofiçio de vuestra merçed imploro.

⁴⁰⁹ Tomo 2, fols. 427-428.

Fray Luis de la Madre de Dios.

Presentada, dixo y pidió lo contenido en la dicha petición, e justicia, siendo testigos P[edr]o Ximénez y Juan Domínguez, criados de su merçed del dicho señor juez.

El dicho señor provisor, juez apostólico desta caussa, la obo por presentada. Y dijo que declarava y declaró haverse hecho en presencia de su merzed la dicha conferençia y collaçión de trasunto con el dicho proçesso original por el presente notario y Alonso del Río, nombrado por su merzed para la dicha conferençia y collaçión. La qual se [texto perdido] bien, fiel y legítimamente [texto perdido] y oras señaladas por su merzed. Y el dicho trasunto concuerda con el original. A la qual conferençia y collaçión su merzed ynterponía e ynterpuso su autoridad y decreto judicial en quanto puede y es neçesario. Y lo firmó de su nombre, siendo presentes por testigos los dichos.

Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

En la çiudad de Ávila, a veinte y dos días del mes de otubre de mill y seisçientos y diez años, a la ora de l[a] audiènçia desta causa, ante el señor liçençiado Alonso López de Orduña, collegial en el mayor de Obiedo de la unibersidad de Salamanca, provisor y bicario general de la dicha çiudad de Ávila y su obispado, por ante mí el notario público e testigos, pareció presente el padre fray Luis de la Madre de Dios, procurador desta causa, y presentó la petición siguiente:

Fray Luis de la Madre de Dios, prior del convento de carmelitas descalços de la çiudad de Segovia y procurador de la causa de la canonización de la beata madre Teresa de Jesús, fundadora de la dicha reformación. Digo que ya está de todo punto concluida esta causa compulsorial y con todas las diligencias que a ella tocan, conforme al tenor de las letras compulsoriales presentadas en el principio desta causa. Pido y suplico a vuestra merçed que mande cerrar el processo copiado y colacionado, y cerrarlo con su sello para remittirlo a Roma a los yllustrísimos y reverendísimos señores cardenales de la congregación de Ritus, juezes desta causa. Sobre que pido justicia y el oficio de vuestra merçed imploro. Frai Luis de la Madre de Dios.

Y presentada, dixo y pidió lo contenido en la dicha petición, e justicia, siendo testigos Juan Domínguez e P[edr]o Ximénez, criados del dicho señor provisor.

Su merced del dicho señor provisor juez desta caussa la obo por presentada. Y dijo que mandava y mandó çerrar y que se zierre [texto perdido] de su merçed, y sellado se remita a los ilustrísimos señores cardenales de la Congregación de Ritus, jueçes desta causa, con una carta misiva que su merzed scrivirá y que dará cerrada y sellada. Y lo firmó de su nombre, siendo testigos los dichos.

Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

1610, octubre, 22. El proceso es entregado a Gaspar Antonio de Bohordo, correo mayor de la ciudad, para que lo remita a la Congregación de Ritos⁴¹⁰.

Entrego (*sic*) del traslado deste processo.

En la çuadad de Ávila, a veynte y dos días del mes de octubre de mill y seysçientos y diez años, ante el señor liçençiado Alonso López de Orduña, provisor de la dicha çuadad y obispado, juez apostólico desta causa, yo el presente notario entregué un traslado auténtico çerrado e sellado deste processo y autos compulsoriales a Gaspar Antonio Bohordo, correo mayor de la dicha çuadad, para que lo remita a los ilustrísimos señores cardenales de la Congregación de Ritibus en corte romana. El qual le rescivió y juró a Dios y a una cruz, en forma de derecho, de remitirle fielmente. Y lo firmó de su nombre siendo testigos Alonso del Río y Juan Vázquez, beçinos de la dicha çuadad. Y ansimismo lo firmó su merzed.

Gaspar Antonio Bohordo (*rubricado*). Alonso López de Orduña (*rubricado*). Pasó ante mí, Antonio de Ayala (*rubricado*).

1611, marzo, 21. Devolución de los documentos originales⁴¹¹.

Que se buelban los originales quedando trasladados en el processo [*tachado* çitado el fiscal desta causa] en 21 de março de [*texto perdido*].

Fray Diego de San Joseph, religioso carmelita descalço, procurador de la causa de la canonización de la sancta madre Theresa de Jesús, digo que para las informaciones que ante vuestra merçed se hicieron de la dicha sancta, se compulsaron por mi parte çiertos papeles que son un libro original de la vida y milagros de la sancta madre que compuso el padre Julián de Ávila confessor suyo, el qual dio para el dicho effecto el doctor Miguel González Vaquero; quatro bullas que la dicha sancta alcanço de su sanctidad para la fundación del convento de San Joseph desta çuadad, que dio la priora del dicho convento; dos informaciones sumarias originales que dio Françisco Fernández de León, notario de la audiència episcopal. De los quales papeles compulsados y metidos en el processo compulsorial de la dicha causa tengo necesidad para restituirlos a las personas que los dieron, que por ellos me molestan. Pido y suplico a vuestra merçed mande al notario de la dicha causa me dé los dichos papeles originales compulsados. Para lo qual pido justiçia y el oficio de vuestra merçed imploro.

Fray Diego de San Joseph (*rubricado*).

En la çuadad de Ávila, a beinte y un días del mes de março de mill y seisçientos y onze años, ante el liçençiado Alonso López de Orduña, colegial en el colegio mayor de Ubiedo de la unibersidad de Salamanca, provisor y vicario [*resto perdido*].

⁴¹⁰ Tomo 2, fol. 428.

⁴¹¹ Tomo 2, fol. 429.

LIBROS PUBLICADOS EN ESTA COLECCIÓN:

- 1 BARRIOS GARCÍA, Ángel y otros. *Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)*. 1988. ISBN 84-86930-05-7
- 2 SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación Medieval del Archivo Municipal de San Bartolomé de Pinares*. 1987. ISBN 84-00-06580-8
- 3 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Colección documental del Archivo Municipal de Piedrahíta (1372-1549)*. 1987. ISBN 84-505-5900-6
- 4 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Documentos de antiguos cabildos, cofradías y hermandades abulenses*. 1988. ISBN 84-86930-03-0
- 5 MONSALVO ANTÓN, José María. *Ordenanzas Medievales de Ávila y su Tierra*. 1990. ISBN 84-86930-31-6
- 6 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Catálogo del Archivo Municipal de Piedrahíta (1372-1500)*. 1989. ISBN 84-86930-11-1
- 7 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Documentación Medieval del Cabildo de San Benito de Ávila*. 1991. ISBN 84-86930-43-X
- 8 BARRIOS GARCÍA, Ángel. *Libro de los Veros Valores del Obispado de Ávila*. 1991. ISBN 84-86930-40-5
- 9 LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación Medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. I*. 1990. ISBN 84-86930-29-4
- 10 LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación Medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. II*. 1990. ISBN 84-86930-49-9
- 11 JIMÉNEZ, Sonsoles y REDONDO, Asunción. *Catálogo de Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Ávila, S. XV, Vol. I*. 1992. ISBN 84-86930-57-X

- 12 JIMÉNEZ, Sonsoles y REDONDO, Asunción. *Catálogo de Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Ávila, S. XV, Vol. II*. 1992. ISBN 84-86930-58-8
- 13 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Historia de San Vicente y Grandezas de Ávila*. 1992. ISBN 84-86930-59-6
- 14 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Documentación Medieval de los Archivos Municipales de La Adrada, Candeleda, Higuera de las Dueñas y Sotillo de La Adrada*. 1993. ISBN 84-86930-63-4
- 15 ARRIBAS CANALES, Jesús. *Historia de la Vida, Invención, Milagros y Traslación de San Segundo, Primero Obispo de Ávila*. 1993. ISBN 84-86930-71-5
- 16 CASADO QUINTANILLA, Blas. *Documentación Real del Concejo Abulense (1475-1499)*. 1994. ISBN 84-86930-84-7
- 17 BARRIOS GARCÍA, Ángel; LUIS CORRAL, Fernando; RIAÑO PÉREZ, Eugenio. *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Mombeltrán*. 1996. ISBN 84-89518-14-9
- 18 MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. I (30-X-1467 a 18-IX-1479)*. 1995. ISBN 84-86930-76-6
- 19 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. II (20-XI-1479 a 14-XII-1480)*. 1993. ISBN 84-86930-68-5
- 20 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. III (15-XII-1480 a 15-VIII-1485)*. 1993. ISBN 84-86930-69-3
- 21 SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. IV (31-VIII-1485 a 3-V-1488)*. 1995. ISBN 84-86930-34-0
- 22 CASADO QUINTANILLA, Blas. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. V (28-V-1488 a 17-XII-1489)*. 1993. ISBN 84-86930-65-0
- 23 SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Andrés. *Resumen de Actas del Cabildo Catedralicio de Ávila (1511-1521). Tomo I*. 1995. ISBN 84-86930-20-0
- 24 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Catálogo del Archivo Municipal de Piedrahíta del siglo XVI. Tomo I (1501-1530)*. 1995. ISBN 84-89518-00-9
- 25 SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación Medieval de los Archivos Municipales de Aldeavieja, La Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgoñondo,*

Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío y El Tiemblo. 1998. ISBN 84-89518-41-6

- 26 RUIZ-AYÚCAR ZURDO, María Jesús. *Vasco de la Zarza y su escuela. Documentos.* 1998. ISBN 84-89518-42-4
- 27 HERRANZ MIGUELÁÑEZ, Julio. *Catálogo del Archivo del Convento de San Pedro de Alcántara en Arenas de San Pedro 1493-1900.* 1996. ISBN 84-89518-10-6
- 28 CANALES SÁNCHEZ, José Antonio. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. VI (31-I-1490 a 20-XII-1491).* 1996. ISBN 84-8951818-1
- 29 MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. VII (4-I-1492 a 24-XII-1492).* 1996. ISBN 84-89518-19-X
- 30 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. VIII (5-I-1493 a 28-VII-1493).* 1995. ISBN 84-89518-05-X
- 31 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. IX (30-VII-1493 a 17-IV-1494).* 1996. ISBN 84-89518-08-4
- 32 HERRÁEZ HERNÁNDEZ, José María. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. X (18-IV-1494 a 20-XII-1494).* 1996. ISBN 84-89518-21-1
- 33 HERNÁNDEZ PIERNA, Juan. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XI (3-I-1495 a 13-XII-1495).* 1995. ISBN 84-89518-02-5
- 34 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XII (8-I-1496 a 16-I-1497).* 1996. ISBN 84-89518-06-8
- 35 CABAÑAS GONZÁLEZ, María Dolores. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XIII (18-I-1497 a 22-XII-1497).* 1996. ISBN 84-89518-20-3
- 36 MONSALVO ANTÓN, José María. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XIV (2-I-1498 a 21-XII-1498).* 1996. ISBN 84-89518-12-2
- 37 GARCÍA PÉREZ, Juan Jacinto. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XV (18-I-1499 a 24-XII-1499).* 1996. ISBN 84-89518-23-8

- 38 GARCÍA PÉREZ, Juan Jacinto. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XVI (4-I-1500 a 23-XII-1500)*. 1998. ISBN 84-89518-43-2
- 39 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Un linaje abulense en el siglo XV: Doña María Dávila (Documentación Medieval del Monasterio de Las Gordillas), vol. I*. 1997. ISBN 84-89518-36-X
- 40 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Un linaje abulense en el siglo XV: Doña María Dávila (Documentación Medieval del Monasterio de Las Gordillas), vol. II*. 1998. ISBN 84-89518-37-8
- 41 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Un linaje abulense en el siglo XV: Doña María Dávila (Documentación Medieval del Monasterio de Las Gordillas), vol. III*. 1998. ISBN 84-89518-49-1
- 42 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Un linaje abulense en el siglo XV: Doña María Dávila (Documentación Medieval del Monasterio de Las Gordillas), vol. IV*. 1998. ISBN 84-89518-52-1
- 43 SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Andrés. *Resumen de Actas del Cabildo Catedralicio de Ávila (1522-1533). Tomo II*. 1998. ISBN 84-89518-50-5
- 44 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Documentación del Archivo Municipal de Ávila, vol. II (1436-1477)*. 1999. ISBN 84-89518-59-9
- 45 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Documentación del Archivo Municipal de Ávila, vol. III (1478-1487)*. 1999. ISBN 84-89518-60-2
- 46 CASADO QUINTANILLA, Blas. *Documentación del Archivo Municipal de Ávila, vol. IV (1488-1494)*. 1999. ISBN 84-89518-61-0
- 47 SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación del Archivo Municipal de Ávila, vol. V (1495-1497)*. 1999. ISBN 84-89518-62-9
- 48 LÓPEZ VILLALBA, José Miguel. *Documentación del Archivo Municipal de Ávila, vol. VI (1498-1500)*. 1999. ISBN 84-89518-63-7
- 49 SANZ HERMIDA, Jacobo (Ed.). *Tratado del fallecimiento del muy Inclito Señor Don Juan, de Alonso Ortiz*. 2000. ISBN 84-89518-69-6
- 50 CALDERÓN ORTEGA, José Manuel. *Documentación Medieval Abulense en el Archivo de la Casa de Alba*. 2000. ISBN 84-89518-70-X
- 51 FERRER GARCÍA, Félix A. (Ed.). *Cathálogo sagrado de los obispos de Ávila (1788), de José Tello Martínez*. 2001. ISBN 84-89518-74-2
- 52 LÓPEZ PITA, Paulina. *Documentación Medieval de la Casa de Velada, Instituto Valencia de Don Juan, vol. I (1193-1393)*. 2002. ISBN 84-89518-78-5

- 53 LUIS LÓPEZ, Carmelo; y SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación Medieval de la Casa de Velada. Instituto Valencia de Don Juan, vol. II (1401-1500)*. 2002. ISBN 84-89518-84-X
- 54 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Poder y privilegio en los concejos abulenses en el siglo XV*. 2001. ISBN 84-89518-80-7
- 55 LÓPEZ VILLABA, José Miguel. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XVII (4-I-1501 a 24-XII-1501)*. 2004. ISBN 84-89518-96-3
- 56 SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación Medieval Abulense en el Archivo General de Simancas*. 2004. ISBN 84-89518-97-1
- 57 BARRIOS GARCÍA, Ángel. *Documentos de la Catedral de Ávila (siglos XII-XIII)*. 2004. ISBN 84-89518-98-X
- 58 MONSALVO ANTÓN, José M^o. *Libro de Heredades y Censos de la Catedral de Ávila (1386-1420)*. 2004. ISBN 84-89518-99-8
- 59 TENA GARCÍA, Soledad. *Libro de Arrendamientos de Casas de la Catedral de Ávila (1387-1446)*. 2004. ISBN 84-96433-00-5
- 60 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Estatutos y Ordenanzas de la iglesia Catedral de Ávila (1250-1510)*. 2004. ISBN 84-96433-01-3
- 61 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Libro de Estatutos de la iglesia Catedral de Ávila de 1513*. 2005. ISBN 84-96433-05-6
- 62 CABAÑAS GONZÁLEZ, M^o Dolores. *Documentación Medieval Abulense en el Archivo General de Simancas: Contaduría Mayor de Cuentas: Vol. I (1420-1496)*. 2005. ISBN 84-96433-07-2
- 63 BARRIOS GARCÍA, Ángel (Ed.). *Segunda leyenda de la muy Noble, Leal y Antigua Ciudad de Ávila*. 2005. ISBN 84-96433-17-X
- 64 BARRIOS GARCÍA, Ángel (Ed.). *Becerro de Visitaciones de Casas y Heredades de la Catedral de Ávila*. 2007. ISBN 978-84-96433-41-0
- 65 GARCÍA PÉREZ, Juan Jacinto. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XVIII (1-I-1502 a 30-X-1502)*. 2007. ISBN 978-84-96433-42-7
- 66 LÓPEZ VILLALBA, José Manuel. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XIX (3-XI-1502 a 19-V-1503)*. 2007. ISBN 978-84-96433-43-4
- 67 LADERO QUESADA, Manuel Fernando. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XX (22-V-1503 a 30-XI-1503)*. 2007. ISBN 978-84-96433-44-1

- 68 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XXI (1-X-1503 a 30-IV-1504)*. 2007. ISBN 978-84-96433-45-8
- 69 SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XXII (1-V-1504 a 31-XII-1504)*. ISBN 978-84-96433-46-5 (en prensa)
- 70 FRANCO SILVA, Alfonso. *Señoríos y Ordenanzas en tierras de Ávila: Villafranca de la Sierra y Las Navas*. 2007. ISBN: 978-84-96433-47-2
- 71 CABAÑAS GONZÁLEZ, M.^a Dolores. *Documentación Medieval Abulense en el Archivo General de Simancas: Contaduría Mayor de Cuentas: Vol. II (1497-1498)*. ISBN 978-84-96433-21-2 (en prensa)
- 72 SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Andrés. *Resumen de Actas del Cabildo Catedralicio de Ávila (1534-1541). Tomo III*. 2007. ISBN 978-84-96433-53-3
- 73 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Documentación medieval de Piedrahíta: estudio, edición crítica e índices, vol. I (1372-1447)*. ISBN 978-84-96433-59-5
- 74 SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación medieval de Piedrahíta: estudio, edición crítica e índices, vol. II (1448-1460)*. 2007. ISBN 978-84-96433-69-4 (en prensa)
- 75 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Procesos para la beatificación de la madre Teresa de Jesús: edición crítica, vol. I*. 2008. ISBN 978-84-96433-71-7

 Institución Gran Duque de Alba



Institución Gran Duque de Alba

Con la colaboración de:



Carmelitas Descalzas. Convento de San José (Ávila)
Primera Fundación de Santa Teresa de Jesús

ISBN 978-84-96433-71-7



9 788496 433717



Carmelitas Descalzas de la Encarnación (Ávila)

Institución Gran Duque de Alba



In